



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Medellín, nueve de diciembre de dos mil catorce

Radicado: 110016000253-2006-82611

Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez

Delitos: Concierto para delinquir y otros

Acta Nro. 003

Magistrado Ponente:

Rubén Darío Pinilla Cogollo

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en el caso del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, más conocido como Monoleche, desmovilizado del bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia y una vez realizada la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos que le formuló el Fiscal 13 Delegado de la Unidad Nacional de



Fiscalías para la Justicia y la Paz y el incidente de reparación integral de las víctimas, ha adoptado la siguiente

Sentencia

I

Identidad del postulado

1. El postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, más conocido como Monoleche, se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 8.011.963 de Amalfi. Nació el 6 de junio de 1968 en Guadalupe, Antioquia, es hijo de Alfonso y Ana Felisa y es bachiller del colegio José María Carbonell de Valencia, Córdoba. Ha tenido varias compañeras y tiene varios hijos.

2. El postulado perteneció primero a los Tangueros y después a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá desde su creación. Inicialmente ingresó como vaquero al servicio de Fidel Castaño Gil en 1.988 y después de 3 meses de entrenamiento se desempeñó como escolta personal y hombre de confianza de Jhon Henao Gil, familiar de aquél y conocido como H2, en el municipio de Valencia, Córdoba, hasta 1.991. Posteriormente, le administró la Finca Costa de Oro a Fidel Castaño Gil y, al fallecer éste, se desempeñó como jefe de seguridad y administrador de las haciendas de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil. Durante su permanencia en el grupo armado también se le asignó la tarea de inspeccionar los bloques o frentes creados en Antioquia y la Costa Atlántica, por delegación y en nombre de sus máximos Comandantes.

3. Finalmente, se desmovilizó con el bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia en el corregimiento Galicia, municipio de Bugalagrande, el 18 de diciembre de 2.004 y, de acuerdo con la información con la que cuenta la Sala, se presentó voluntariamente ante las autoridades el 11 octubre de 2.006 para someterse al proceso de justicia y paz.

4. En la actualidad se encuentra recluido en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, Antioquia y está condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia a la pena de 26 años, 8 meses de prisión y multa de 1.000 salarios mínimos legales mensuales por homicidio agravado, en el proceso radicado 2008-00061, mediante sentencia del 30 de junio de 2009.

II

Antecedentes del caso

5. En desarrollo de los acuerdos con el Gobierno Nacional, el 18 de diciembre de 2.004 se desmovilizaron en la Finca El Jardín, ubicada en el corregimiento Galicia del municipio Bugalagrande, Valle del Cauca, los 564 miembros del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia.

6. Por medio de la Resolución 233 del 3 de noviembre de 2.004, el Gobierno Nacional reconoció la calidad de miembro representante de dicho bloque a Hébert Veloza García, conocido como don Hernán, Hernán Hernández, HH, el Mono Veloza o Care Pollo, quien suscribió el listado de desmovilizados en el que reconoció como uno de sus miembros al postulado Jesús Ignacio Roldán.

7. La lista de desmovilizados del bloque Calima, aceptada de conformidad con lo establecido en el Decreto 3360 de 2.003, fue remitida a la Fiscalía General de la Nación mediante comunicación del 21 de febrero de 2.005 y dentro de ella figura el nombre de Jesús Ignacio Roldán Pérez en el No. 266¹.

8. El 14 de enero de 2.005, ante la Fiscalía 14 Delegada de la Unidad Segunda de Delitos contra la Vida de esta ciudad, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez admitió su pertenencia al bloque Calima de las AUC y manifestó su deseo de reincorporarse a la vida civil².

9. Posteriormente, en el año 2.006, manifestó su voluntad de acogerse a los beneficios de la Ley 975 de 2.005. De allí que el Gobierno Nacional lo postuló el 15 de agosto de 2.006 y el 17 de abril de 2.007 le correspondió a la Fiscalía 17 de la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz adelantar el proceso.

10. El postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez rindió versión libre ante la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad de Justicia y Paz los días 12 y 13 de septiembre de 2007, 9 y 10 de junio de 2008 y 2 de junio de 2010. Asimismo, rindió versiones en conjunto con otros postulados del 16 al 19 de agosto de 2011. En dichas versiones, además de los delitos de concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal y de uso privativo de las Fuerzas Armadas, confesó varios homicidios, desplazamientos y desapariciones forzadas y hurtos calificados agravados.

11. El 15 de marzo de 2.011, el Fiscal 13 Delegado de la Unidad de Justicia y Paz presentó la solicitud de Audiencia Preliminar de Formulación de Imputación

¹ Oficina del Alto Comisionado para la Paz, listado de personas desmovilizadas del Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia. Fl. 54 de la Carpeta II Requisitos de Elegibilidad.

² Constancia suscrita por el postulado el 14 de enero de 2005, versión libre y acta de compromiso de la misma fecha. Fl. 20 al 24 de la Carpeta Actuaciones Judiciales Previas del Proceso Ley 975 de 2005.

parcial e imposición de medida de aseguramiento ante el Magistrado de Control de Garantías de esta Sala. Las audiencias se llevaron a cabo los días 5 y 6 de abril de 2.011 y en éstas el Magistrado le impuso la detención preventiva.

12. El 24 de junio del 2.011, el mismo Fiscal le solicitó a dicho Magistrado la realización de la Audiencia de Formulación de Cargos parciales, la cual se celebró el 8 de septiembre del mismo año.

13. Posteriormente, el 22 de septiembre de 2.011, el Fiscal 13 Delegado de la Unidad de Justicia y Paz solicitó la realización de la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, la cual le correspondió al suscrito Magistrado Ponente.

14. El 28 de noviembre de 2.011, esta Sala inició la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez. Ésta se celebró los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2.011, 12, 13 y 15 de marzo, 10, 11 y 12 de abril, 22, 23 y 24 de mayo y 4, 5 y 6 de septiembre de 2.012, 11 al 14 de febrero, 4 al 6 de junio, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de octubre, 25, 26, 27 y 28 de noviembre y 2, 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2.013, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero y 7 y 8 de abril de este año.

15. Por medio del auto discutido y aprobado el 16 de mayo de este año, esta Sala realizó el control de legalidad de los cargos aceptados por el postulado.

La decisión fue leída en la audiencia celebrada el 19 de mayo siguiente en la ciudad de Montería e inmediatamente la Sala inició el incidente de reparación de las víctimas, el cual se realizó durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de mayo en dicha ciudad y en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

16. El postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, mediante sentencia del 2 de mayo de 2.012, a la pena de 24 años de prisión, multa de 1.733.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de 10 años, 8 meses y 12 días, por el homicidio agravado y la desaparición forzada de Narciso Manuel Montes Pineda y por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, mediante sentencia del 30 de junio de 2.009, a la pena de 26 años 8 meses de prisión, multa de 10.004 salarios mínimos legales mensuales e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de 20 años por concierto para delinquir y el homicidio agravado y la desaparición forzada de Carlos Castaño Gil.

III

La legalidad del proceso

17. El trámite se adelantó con arreglo a la ley y en él fueron escuchadas las partes e intervinientes sobre la legalidad de los cargos, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la reparación de las víctimas y la pena alternativa, en especial las víctimas, de conformidad con los principios y reglas en los casos de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario y la Ley 975 de 2.005, modificada por la Ley 1592 de 2.012.

En dicho trámite la Sala no observa irregularidades sustanciales que afecten la legalidad del proceso, el cual se adelantó válidamente.

18. Las conclusiones de las partes quedaron consignadas en el auto de control de legalidad de los cargos del 16 de mayo de 2.014, dictado dentro de este mismo proceso. De allí que no sea necesario consignarlas de nuevo.

IV

El contexto de los crímenes

1. El deber del Estado de reconstruir el contexto de los crímenes y develar y divulgar la verdad

19. El derecho a la verdad no es sólo un derecho de las víctimas. Como lo ha reconocido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y se destacó en los principios y reglas de procedimiento ante esta Sala, “toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” y a acceder “a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos”³. La sociedad también tiene derecho a conocer la historia de lo ocurrido con el fin de preservar y divulgar la memoria de nuestro pasado, salvar esos hechos del olvido y evitar la repetición de dichos actos.

20. La Ley de Justicia y Paz garantiza esos derechos, pues prevé la necesidad de conocer y conservar “la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley” (artículos 56 y ss. de la Ley 975 de 2.005).

³Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso Romero contra El Salvador. Informe 37/00 del 13 de abril de 2.000

Esos principios fueron reforzados por la Ley 1592 de 2.012, pues los patrones de criminalidad previstos en ésta deben servir para “develar los contextos, las causas y los motivos del mismo” y esclarecer los “patrones y contextos de criminalidad y victimización” (subrayas de la Sala) (artículo 15 inciso 1, 16 A inciso 2 y 17 inciso 3 de la Ley 975 de 2.005, modificados por los artículos 10, 13 y 14 de la Ley 1592 de 2.012). De conformidad con dicha ley, la confesión de los postulados también debe contribuir a “la reconstrucción de la verdad y al desmantelamiento del aparato de poder del grupo armado organizado al margen de la ley y sus redes de apoyo” y “financiación” (subrayas de la Sala) (artículo 15 inciso 3 y 17 parágrafo de la Ley 975 de 2.005, modificado por los artículos 10 y 14 de la Ley 1592 de 2.012).

21. Como ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

“En cuanto a la posición del Estado de rechazar las consideraciones de contexto (supra párrs. 11, 31 y 70), la Corte estima necesario señalar que para resolver los distintos casos sometidos a su conocimiento ha requerido tomar en cuenta el contexto, pues el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones⁴. Por esta razón, el análisis de los hechos ocurridos el 18 de enero de 1989, a los cuales el Estado se allanó, no puede aislarse del medio en el que dichos hechos ocurrieron ni se puede determinar las consecuencias jurídicas en el vacío propio de la descontextualización”⁵.

22. El contexto, como se desprende de los artículos 15 y 16 del Decreto 3011 de 2.013, es el conjunto de condiciones y situaciones de orden nacional y regional de carácter político, económico, social, cultural o legal que dieron lugar al surgimiento del paramilitarismo e hicieron posible su consolidación y

⁴ Cfr. Caso del Penal Miguel Castro Castro, supra nota 8, párr. 202; y Caso Goiburú y otros, supra nota 11, párrs. 53, 54 y 63.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la masacre de La Rochela *Vs.* Colombia. Sentencia del 11 de mayo de 2007.

expansión y sirven de marco de referencia para entender su conformación, sus objetivos, sus redes y relaciones y sus acciones criminales. No es una mera descripción anecdótica del nacimiento, la estructura militar, los nombres de los combatientes y las operaciones del grupo armado en las distintas épocas, sino una reflexión y análisis cualitativo que de cuenta de las causalidades, las políticas, las lógicas y las relaciones detrás de la creación, consolidación y propagación del fenómeno paramilitar para develar la verdad, establecer las consecuencias jurídicas de los hechos cometidos y garantizar que no se repitan.

En otros términos, como enuncian los principios y reglas de procedimiento de la Sala con fundamento en la ley, “se trata de descubrir, describir y explicar los hilos conductores detrás del fenómeno, que permitan entender i) las políticas y las lógicas reales que había detrás de él y que hicieron posible su creación, expansión y consolidación; ii) las causas o motivos y objetivos de tales fenómenos; iii) las estructuras y redes criminales, no sólo militares, que lo hicieron posible, como se configuraron y sus relaciones, lazos y apoyos con el Estado y la Sociedad; iv) quienes estuvieron detrás de su promoción, organización y financiación y del diseño de las políticas, de tal modo que se puedan descubrir los máximos responsables; v) la naturaleza y carácter sistemático o generalizado de los crímenes y su tipificación legal”.

23. El interés de descubrir y establecer las responsabilidades al más alto nivel, establecer y sustentar el carácter sistemático y generalizado de las conductas y realizar una acertada adecuación típica de éstas son motivos adicionales que justifican la necesidad de construir tales contextos.

24. Esa es una obligación del Estado como un todo, pues dicho deber se deriva de los tratados internacionales suscritos por Colombia y la Convención

Americana de Derechos Humanos que comprometen al Estado en su conjunto. Como dijo la Corte Constitucional,

“De la anterior interpretación emerge que es una obligación estatal, que compromete a todos los órganos del poder público, establecer los mecanismos que permitan prevenir, investigar, juzgar y sancionar la vulneración de los derechos humanos amparados por la Convención Americana. . .

. . .la Corte [IDH] considera que los jueces como rectores del proceso tienen el deber de dirigir y encausar el procedimiento judicial con el fin de no sacrificar la justicia y el debido proceso legal en pro del formalismo y la impunidad”⁶. (Subraya de la Sala)

25. El postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, más conocido como Monoleche, acompañó a los hermanos Fidel, Carlos y Vicente Castaño Gil desde 1.988. No sólo estuvo vinculado a ellos durante su trasegar por el departamento de Córdoba y la constitución de los Tangueros, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y las Autodefensas Unidas de Colombia, sino que fue de su entera confianza. Eso significa que está ligado a la creación, consolidación y expansión de los grupos paramilitares en el país desde sus albores y la Sala debe dar cuenta de ese proceso de constitución y expansión de tales grupos para cumplir con la verdad que reclaman la sociedad y las víctimas y que constituye uno de los principios y fines de la ley de justicia y paz.

26. La Sala cree que ese esfuerzo debe resolver una pregunta fundamental: cómo el régimen político colombiano ha podido conservar una apariencia democrática, a pesar de padecer una de las tragedias humanitarias más graves del mundo en los últimos 30 años y sin lugar a dudas la más grave de América Latina en ese período, superior a las vividas en Argentina y Chile en los años 70? Cómo el

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2.006. Ponentes: HH. Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández

gobierno ha podido seguir funcionando con elecciones aparentemente libres, con cambios de Presidente y alternación de los partidos, con discusión, promulgación y vigencia de las leyes, como cualquier régimen democrático y convivir con las más graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario a todo lo largo y ancho de la geografía nacional? Cómo y qué lo hizo posible y qué es necesario reformar para que no vuelva a suceder?

Pero también debe absolver otro interrogante: haciendo a un lado el sur del país donde nacieron las FARC por circunstancias muy particulares, por qué las organizaciones armadas insurgentes inicialmente, y los grupos paramilitares después, se establecieron primero en el Magdalena Medio y después en el sur de Córdoba y el Urabá antioqueño, antes que en otras regiones? O será acaso una mera fatalidad?

27. En esa tarea es preciso retomar algunos apartes de la decisión del 4 de septiembre de 2.013, a través de la cual la Sala realizó el control de legalidad de los cargos de 7 postulados del Bloque Cacique Nutibara y los excluyó del proceso de justicia y paz. Aunque dicha decisión fue anulada por la Corte, la Sala cree que no se justifica desperdiciar ese ejercicio o quehacer intelectual y que la evidencia en que se funda conserva su valor, fue practicada ante la Sala, hace parte de su conocimiento y debe ser incorporada al descubrimiento y revelación de la verdad.

28. La información consignada, cuando no obedece a la evidencia aportada en la audiencia, proviene de los informes presentados por la Fiscalía o de fuentes públicas o constituyen hechos notorios o de dominio público. Alguna parte de la información fue presentada ante la Sala en las audiencias de los postulados del Bloque Cacique Nutibara o de otros Bloques, pero independiente del proceso en el cual fue incorporada, fue presentada ante la Sala y conocida por ésta en un

proceso judicial y es relevante para develar la verdad de lo sucedido y reconstruir el contexto de los crímenes, como un principio insustituible de la Ley de Justicia y Paz y los procesos de justicia transicional.

2. Tras las huellas del paramilitarismo

2.1 Entre las autodefensas y la justicia privada

2.1.1 Los Escopeteros

29. En 1.977 nació en el Magdalena Medio antioqueño el primer grupo armado de carácter contrainsurgente de la historia reciente conformado por la población civil. El grupo tenía como fin hacerle frente y defenderse de la guerrilla de la zona y se creó bajo el mando de Ramón María Isaza Arango y contó con el auspicio de los ganaderos, comerciantes y madereros de la región, entre ellos Evelio Monsalve, Ignacio Ríos, Alberto Villegas, Jhon Yépes y Carlos Salazar, quienes contribuyeron con avituallamiento y un millón de pesos (\$ 1.000.000) cada uno con los que compraron las primeras 8 escopetas. Además de Ramón María Isaza, el grupo estaba conformado por Orlando y Emeterio Isaza Arango, Luis Flórez, Genaro Valencia, José Domingo Manrique, Alirio Morales y Celin Londoño y se les conoció como Los Escopeteros.

El primer enfrentamiento del grupo tuvo lugar el 22 de febrero de 1.978 con el 9° Frente de las Farc, cuando éste pretendía tomarse el corregimiento de Las Mercedes del municipio de San Luis -actualmente jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo- y secuestrar a Evelio Monsalve, uno de los promotores de la agrupación.

Pero, una vez consolidado, también convirtieron en su objetivo a las personas con antecedentes o investigaciones penales o señaladas por alguien como ladrón, expendedor de droga, drogadicto, extorsionista, etc.

30. En su evolución los Escopeteros van a dar origen a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

2.1.2 Las Autodefensas Campesinas de Ortega

31. En el corregimiento Ortega del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, la primera manifestación conocida de un grupo armado de carácter civil, de origen indígena y campesino, se presentó en el año de 1.978 después de que el Frente 6° de las FARC incursionó en el corregimiento y asesinó a dos líderes de la comunidad. A raíz de ello, los familiares de las víctimas adquirieron algunas escopetas en la Tercera Brigada en Cali y pidieron ayuda al Ejército Nacional para enfrentar a la guerrilla. Pero este grupo, a diferencia de otros, no adquirió un carácter ofensivo, ni se extendió fuera de su territorio⁷.

32. En el año 2.000, cuando ya operaba el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia en el Departamento del Valle del Cauca, las Autodefensas Campesinas de Ortega, nombre que se le dio al grupo armado, recurrieron a él, del cual recibió armas y el entrenamiento militar de 40 hombres durante 15 días⁸. Las Autodefensas Campesinas de Ortega se desmovilizaron el 7 de diciembre de

⁷ Véase “El detonante de las Autodefensas de Ortega”, en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/501-autodefensas-campesinas-de-ortega/4666-el-detonante-de-las-autodefensas-de-ortega>. Véase, igualmente, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Justicia y paz procesará crímenes de las autodefensas de Ortega”, en: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=3816:justicia-y-paz-procesara-crimenes-de-las-autodefensas-de-ortega&catid=81:justicia-y-paz&Itemid=91

⁸ Ver Escrito de Vicente Castaño. F. 16 de la Carpeta Historia de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, Escrito de Vicente castaño Gil.

2.003, en la vereda El Edén de Cajibío, tras una serie de diálogos con el Gobierno Nacional.

2.1.3 Las autodefensas en el Departamento de Tolima

33. Desde la década de los 60, clanes familiares comenzaron a unirse en el sur del Departamento de Tolima bajo el mando de Jesús María Oviedo, conocido como General Mariachi, para enfrentar a los grupos armados que hacían presencia en la región y que procedían de la violencia liberal-conservadora del medio siglo, que azotó especialmente a dicho Departamento⁹. Posteriormente, pasaron a ser comandados por Ernesto Caleño Rubio, conocido como Canario.

34. En el año 1.983 el grupo tomó el nombre de Roja Ata y a partir de 1.995 se integró en varias Cooperativas de Seguridad Convivir. Pero una vez disueltas estas, buscaron el apoyo de Carlos Castaño Gil. De esa forma, las ACCU entrenaron 30 de sus hombres en el Urabá antioqueño, en las escuelas La 35 y La Acuarela y además de apoyo financiero, les suministraron uniformes y armas. Finalizado el curso entre marzo y abril de 1.999, con Carlos Castaño acordaron denominarse Bloque Tolima y recibieron uniformes, brazaletes con las insignias de las AUC y dinero en efectivo y regresaron al sur del Tolima, teniendo como eje central los corregimientos de Puerto Saldaña y La Lindosa, donde operaban los Frentes 21 y 25 y la compañía Héroes de Marquetalia de las FARC.¹⁰

⁹ En torno a las manifestaciones de la violencia bipartidista de los años 40 y como un caso representativo de los altos índices de violencia, representados especialmente en masacres y éxodos masivos de la población, es esclarecedor el análisis sobre este fenómeno en el Departamento del Tolima de: HENDERSON, James, *Cuando Colombia se desangró. Un estudio de la violencia en metrópoli y provincia*, Bogotá, El Áncora Editores, Primera edición, 1984. Y en relación con las tempranas organizaciones armadas y la violencia también en esta región a mediados de siglo XX, HOBBSAWM, Eric, *Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1983. **Observación:** Investigar las manifestaciones de la violencia liberal-conservadora en el Tolima.

¹⁰ Informe de Investigador de Campo 0794 UNFJYP-I F56 del 10 de noviembre de 2011 suscrito por el Investigador del CTI Jhon Fredy García Molina. Archivo Los Limpios CD marcado con el nro. 2 de la Carpeta Casa Castaño.

2.1.4 Los primeros grupos en el Departamento del Magdalena

35. En diferentes zonas del departamento de Magdalena, tres personas -Hernán Giraldo Serna, Adán Rojas Ospino y hacia el sur José María Barrera Ortíz-, lideraron los primeros grupos armados de carácter civil que luego desembocarían en consolidadas estructuras paramilitares. El primero de ellos, dedicado entre otras labores al cultivo y tráfico de marihuana, ante los asaltos de la delincuencia común para la década de los setenta comienza a adquirir armas de fuego de corto y largo alcance con las cuales arma a los jóvenes que lo acompañan en su finca La Estrella en el corregimiento Guachaca, comprensión de Santa Marta¹¹. Posteriormente, ya en 1.977, se unió al grupo denominado Los Chamizos dirigido por Manuel Moreno, que operaba en el casco urbano de Santa Marta y el cual se dedicaba a la ejecución de indigentes, drogadictos y personas con antecedentes o imputaciones penales, especialmente en el mercado público y a cobrarle dinero a los comerciantes a cambio de brindarles seguridad.

36. En 1.982, ante la presencia del Frente 19 de las FARC y su renuencia a unirse a éste, Hernán Giraldo Serna fue declarado objetivo militar por dicha organización y sufrió tres graves atentados. Hacia 1.986 constituyó las Autodefensas Campesinas de la Vereda del Mamey, pero cuya denominación formal fue la de Autodefensas Campesinas de la Vertiente Nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, emprendió una serie de ataques contra los miembros de la Unión Patriótica y rápidamente incorporó a su organización a los grupos que operaban en la Guajira, comenzando a denominarse Autodefensas Campesinas del Magdalena y la Guajira -ACMG-.

¹¹ Informe de Investigador de Campo –FPJ-11N° 016 del 19 de febrero de 2012 suscrito por la funcionaria del CTI Orly Margarita Jiménez Cáceres. F. 6 de la Carpeta Protocolo Audiencia de Control de Legalización de Cargos Casa Castaño, Tarea No 4.

37. De forma paralela, como un apéndice de la organización que lideraba Hernán Giraldo, el 3 de noviembre de 1.995 fue registrada la Empresa de Seguridad Privada Conservar Ltda, presidida por Gaudencio Uriel Mora Sánchez. Los miembros de esta cooperativa eran contratados por los comerciantes para cobrar cuentas y deudas pendientes por medio de amenazas e intimidaciones y su operación en los sectores de Guachaca, Don Diego, Calabazo, Palomino y Buriticá les permitió tener dominio de laboratorios y zonas de embarques de estupefacientes¹². Entre sus objetivos estaba que “[t]oda transacción comercial entre particulares está sujeta a que su incumplimiento sea llevado a conocimiento de la convivir...”, así como “[t]odo negocio mal realizado” o “noticia de que la persona que lesionó los intereses del demandante habló con Los Chamizos,” pues “[l]os Chamizos son la autoridad legal para todo tipo de conflicto”¹³. A través de esta Convivir Gaudencio Uriel Mora Sánchez también compraba las propiedades de los comerciantes que se veían obligados por Los Chamizos a vender a precios irrisorios y a marcharse del lugar¹⁴.

En 1.998, cuando la Convivir Conservar Ltda se acabó, Hernán Giraldo Serna reunió a cerca de 1.000 comerciantes que lo financiaban, quienes aceptaron contribuir con cuotas mensuales que iban desde \$2.000 hasta \$50.000 mensuales con destino a las Autodefensas Unidas del Magdalena y la Guajira¹⁵.

38. Una serie de incidentes y la renuencia de Hernán Giraldo Serna a participar en el proyecto político de las Autodefensas Unidas de Colombia, dio origen a una ofensiva contra las Autodefensas Unidas del Magdalena y la Guajira, la cual

¹² Informe No. SM.CTI.SIA.253 del 10 de septiembre de 1998. F. 27 de la Carpeta Proceso Adelantado por la Justicia Colombiana contra Empleados de la Cooperativa de Servicios Varios “Conservar”.

¹³ Resolución de Acusación contra Gaudencio Uriel Mora Sánchez proferida el 4 de octubre de 1999 por la Fiscal Especial de la Subunidad de Terrorismo de Santafé de Bogotá, F. 107 Ibidem.

¹⁴ Denuncia del señor Luis Israel Sepúlveda. Ibidem.

¹⁵ El listado de las empresas que efectuaban aportes mensuales a la organización ilegal fue aportado por la postulada Carmen Rincón el 5 de marzo de 2007 y se encuentra en el Informe de Investigador de Campo –FPJ-11N° 016 del 19 de febrero de 2012 suscrito por la funcionaria del CTI Orly Margarita Jiménez Cáceres. F. 29, Carpeta Protocolo audiencia de control de legalización de cargos casa Castaño, Tarea No 4.

culminó con una reunión sostenida el 24 de febrero de 2.002 y en la que Giraldo Serna y Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, enviado por los hermanos Castaño Gil, firmaron un acuerdo de unión y no agresión, sumándose aquel al Bloque Norte como Frente Resistencia Tayrona, el cual cobró independencia ya en el año 2.005 como Bloque Resistencia Tayrona hasta el día 2 de febrero de 2.006, fecha en la que se desmovilizó¹⁶.

39. En 1.982, al tiempo que el Frente 19 de las FARC desplegaba sus acciones en el corregimiento de Palmoro, jurisdicción de Ciénaga, Magdalena, Adán Rojas Ospino y los miembros de su familia, en especial su hijo Rigoberto Rojas, conformaron un grupo de autodefensa¹⁷.

Mucho tiempo después, para el año 2.000, se presentaría una confrontación entre los grupos de Hernán Giraldo Serna y Adán Rojas Ospino, que culminó cuando éste y su hijo Rigoberto Rojas fueron capturados por las Fuerzas Armadas, por lo que algunos de los miembros de este último grupo pasaron a engrosar las filas de aquél.

Rigoberto Rojas, sería uno de los alumnos aventajados de los entrenamientos en las escuelas de Puerto Boyacá impartidos por Yair Klein y los otros militares israelíes y luego trabajaría con Fidel y Carlos Castaño Gil.

40. Para la misma época en que Hernán Giraldo Serna y Adán Rojas Ospino conformaron sus grupos, en el sur del Departamento de Magdalena José María Barrera Ortiz, alias Chepe Barrera, ganadero y agricultor, organizó un grupo de ganaderos para hacerle frente al hurto de ganado de Los Méndez, un grupo que delinquía en esta región y contrarrestar los ataques de la subversión. En 1.995,

¹⁶ La información relacionada proviene del Informe de Investigador de Campo –FPJ-11N° 016 del 19 de febrero de 2012 suscrito por la funcionaria del CTI Orly Margarita Jiménez Cáceres. Ibidem.

¹⁷ Informe del 25 de noviembre de 2011 suscrito por el investigador Francisco Javier Díaz Sánchez que contiene las entrevistas a Rigoberto Rojas Mendoza y Walter Mejía alias El Mello.

creó la Convivir Los Guayacanes, la cual se estableció en la finca Las Mercedes de su propiedad y a través de ella continuaron sus actividades.

En 1.996 se unieron a los hermanos Carlos y Vicente Castaño y pasaron a formar parte de las Autodefensas Unidas de Colombia con el nombre de Bloque Sur del Magdalena e Isla San Fernando¹⁸.

De ese modo, los tres grupos se unirían e integrarían a las Autodefensas Unidas de Colombia en este departamento.

2.1.5 Las primeras huellas en el Departamento de Santander

41. El Inspector de Policía del corregimiento San Juan Bosco de la Verde de Santa Helena del Opón, Isidro Carreño Lizarazo, conformó y armó un grupo civil para apoyar al Ejército en sus operaciones con armas compradas en la Quinta Brigada. Este grupo pasó a ser liderado posteriormente por Isidro Carreño Estévez, abriéndose paso en la región con base en la experiencia vivida en San Juan Bosco de La Verde.

El grupo fue conocido como Los Masetos y a él se le atribuyen asesinatos, torturas y desapariciones, pero también la apropiación “de los predios de las personas que mataban o se negaban a contribuir con la cuota impuesta”. Por su vinculación con dicho grupo fueron condenados los Alcaldes de Carmen de Chucurí Timoteo Rueda Toledo y Jairo Beltrán Duque, pero no eran los únicos

¹⁸ Informe de Investigador de Campo referencia MT: 6350 y MT 2851 de fecha 19 de enero de 2011 suscrito por Joaquín Mauricio Avella Guaqueta. Archivo digital Informe de Policía Judicial-Sur del Magdalena e Islas de San Fernando. Carpeta Islas de San Fernando Grupo de Chepe Barrera del CD con caratula “CD-DVD No.2 Fuentes grupos independientes, Carpeta Casa Castaño.

porque a las denuncias aparecían vinculados Inspectores de Policía y miembros del Ejército¹⁹. Después de la muerte del último en 1.991 el grupo se disolvió.

42. Sin embargo, uno de sus ex-integrantes llegó a comandar el Frente Isidro Carreño del Bloque Central Bolívar²⁰ y Guillermo y Domingo Crisancho Acosta, quienes operaron con Isidro Carreño, fueron después líderes de las Autodefensas Unidas de Santander, que cometieron las masacres de Barrancabermeja del 16 de mayo de 1.998 y el 28 de febrero de 1.999, en las cuales asesinaron a 15 personas y desaparecieron por lo menos a otras 25, cuando ya se habían unido con las del Sur del Cesar comandadas por Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada y fueron conocidos con los alias de Braulio y Camilo Morantes.

2.1.6 El rastro en el Departamento de Bolívar

43. En el Departamento de Bolívar los ganaderos también constituyeron grupos de justicia privada que se dedicaban a apoyar las actividades de narcotráfico y la ejecución y exterminio de indigentes, farmacodependientes y personas con antecedentes penales, como Los Carranceros, cuyo comandante era Juan de Jesús Pimienta, que operaba en San Onofre, María La Baja y Cartagena²¹ o Los Méndez, conformado por tres familias de hacendados de los Montes de María en el sur del Departamento de Bolívar y el Departamento de Sucre, quienes operaban en Córdoba, Tetón, Zambrano y el Guamo bajo la dirección de José

¹⁹ El Tiempo, 24 de junio de 1998, en: www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-800652-DOS EX ALCALDES DE SANTANDER PIONEROS DE LOS MASETOS

²⁰ Informe de investigador de campo del 18 de marzo de 2011 suscrito por los servidores de policía judicial Jairo Peñaloza Camacho y Marleny Durán Salazar que contiene una entrevista recepcionada a Idanael Carreño Estévez. F. 1 al 8, Carpeta Informe Entrevista Idanael Carreño y CD Versión Libre de Benjamín Caballero, alias Pimparo.

²¹ Archivo de audio Grupo Los Carranceros, Carpeta Grupo de los Carranceros del CD marcado con el nro. 2 contenido en la Carpeta Casa Castaño.

Adolfo y Eduardo Méndez²² o los grupos de Jairo Pineda y Luis Enrique Ramírez, alias Miki Ramírez²³.

44. Esos grupos aparecen vinculados al narcotráfico, a fenómenos de justicia privada cuyos fines eran el exterminio de indigentes, drogadictos o personas con antecedentes o imputaciones penales, y el control del territorio y las actividades económicas y comerciales, o a fenómenos de seguridad y defensa frente a las organizaciones armadas insurgentes y la criminalidad común. Pero todos ellos terminarían vinculados o integrados a las Autodefensas Unidas de Colombia y llevarían o compartirían con éstas esas mismas características.

2.2 El modelo del Magdalena Medio o La metamorfosis de los grupos de autodefensa.

2.2.1. La Doctrina de la Seguridad Nacional y la ideología contrainsurgente

45. Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá fueron la máxima expresión del fenómeno paramilitar y su origen está ligado al Magdalena Medio y a las autodefensas que surgieron en dicha región. De allí que sea necesario rastrear esa historia para comprender los antecedentes que hay detrás de su creación y las circunstancias que rodearon el nacimiento y expansión del paramilitarismo en Colombia.

46. El surgimiento de los grupos armados ilegales en Colombia, por lo menos en la historia reciente, se remonta a la mitad del siglo XX con la violencia entre liberales y conservadores. Pero una vez desmovilizados los grupos que seguían una u otra ideología, quedan algunas organizaciones y focos disidentes. Como

²² Versión de los postulados de Casa Castaño del 19 de agosto de 2011.

²³ Versión de los postulados de Casa Castaño del 5 de octubre de 2011.

una consecuencia de ello surgieron las FARC como una especie de autodefensa campesina de carácter liberal, pero el curso de la guerra las llevó a evolucionar hacia una ideología muy diferente. Por la misma época surgió también el Ejército de Liberación Nacional, un 4 de julio de 1.964²⁴. Contra la primera el Estado lanzó una ofensiva militar que las desalojó de la región de Marquetalia, pero no las aniquiló, ni las derrotó militarmente. El nacimiento de esas organizaciones, que el Estado calificó de comunistas, le sirvieron de fundamento al Presidente Guillermo León Valencia para expedir el Decreto 3398 del 24 de diciembre de 1.965, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1.968.

47. El decreto se inspiraba en la doctrina de la seguridad nacional y permitía -o mejor aún, promovía- la participación de los ciudadanos en la defensa nacional. Éste autorizó al Ejecutivo a crear patrullas civiles por decreto y al Ministerio de Defensa a suministrarles armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. En efecto, el artículo 25 del decreto dispuso que “[t]odos los colombianos, hombres y mujeres no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad” y su artículo 33, parágrafo 3 consagró que “el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los Comandos autorizados podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”.

48. Con base en esa concepción y amparado en dichas normas, el Comandante de las Fuerzas Armadas, General Oscar Botero Restrepo, aprobó el Reglamento de Combate de Contraguerrillas mediante la Resolución 036 del 12 de noviembre de 1.987, por medio de la cual se definió que la guerra de contrainsurgencia debía

²⁴ www.ELN-voces.com.

hacerse con el apoyo de la población civil y utilizando acciones paramilitares contra la guerrilla.

2.2.2 El contexto del Magdalena Medio

49. El fenómeno del paramilitarismo está precedido por un modelo: el del MAS y los grupos armados que surgieron en el Magdalena Medio, producto de una alianza público-privada.

50. La formación de estas estructuras está precedida a su vez por la Doctrina de la Seguridad Nacional -a la cual nos referimos- y otros fenómenos, entre ellos el avance de los grupos insurgentes. Allí donde existían ciertas condiciones económicas y sociales, donde estaba el Ejército Nacional y hacían presencia las organizaciones armadas insurgentes surgieron los primeros grupos de civiles armados, que evolucionarían hasta convertirse en un complejo fenómeno paramilitar.

51. Este proceso tuvo origen en la región antioqueña del Magdalena Medio que presentaba fenómenos similares a los que vamos a encontrar en el Departamento de Córdoba y fue escenario a mediados de los 60's del ingreso y control territorial de los grupos armados irregulares.

En efecto, la presencia y crecimiento de las organizaciones armadas insurgentes en el Magdalena Medio se produjo en un momento de auge de los movimientos sociales de campesinos, obreros y estudiantes. En dicha región las disputas por la tierra adquirieron en aquel entonces un inusitado protagonismo producto, entre otras cosas, de los procesos de colonización y parcelación de tierras.

“Con cierto respaldo legal a través del impulso de la Reforma Agraria y del auge organizativo de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), con su consigna de “la tierra para el que la trabaja”, surgida de su Primer Congreso en 1970, los campesinos tomaron tierras en varias zonas del Magdalena Medio, principalmente en territorios asignados a las compañías petroleras multinacionales para su explotación”²⁵.

52. En este contexto,

“En el Magdalena Medio, con la toma de Simacota, surgió en 1965 el Ejército de Liberación Nacional (ELN),... Esta organización tuvo un periodo de auge que se extendió hasta 1973 y desde este año un periodo de estancamiento hasta 1980. El vacío que dejaron en 1973 fue llenado por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que ocuparon casi todo el territorio del Magdalena Medio.

“En el inicio de esta época se autorizó la creación de grupos de Autodefensa Campesina, con respaldo y patrocinio de las fuerzas militares (decreto 3398 de 1965, convertido en disposición permanente por la ley 48 de 1968). (...) El mencionado decreto, llamado “Estatuto Orgánico de la Defensa Nacional”, institucionalizó dos procedimientos: creó cuerpos armados distintos a la policía y al Ejército paralelos a ellos (Defensa Civil y grupos de autodefensa).”²⁶

53. Estos grupos armados amparados en la ley y organizados por propietarios y hacendados, fueron también apoyados y utilizados por narcotraficantes que tenían intereses comunes con aquellos y a los que les interesaba proteger las grandes extensiones de tierra que habían adquirido en la zona del Magdalena Medio.

54. El surgimiento de movimientos sociales que reivindicaban su derecho a la tierra, la presencia y fortalecimiento de las organizaciones armadas insurgentes y

²⁵ Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana, *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*, Serie Informes Regionales de Derechos Humanos, Bogotá, 1993. Pags. 89-90.

²⁶ Idem.

el desarrollo de los grupos de autodefensa, fueron fenómenos que nacieron de la mano. Ya para la década de los años 80 y

“Hasta 1983, la región era prácticamente dominada por las FARC, El Ejército no hacía presencia permanente en ella y esta era considerada con otras zonas como la Corcovada, “Santuarios de la guerrilla”. El desarrollo y fortalecimiento del fenómeno paramilitar cuyos orígenes se encuentran en los municipios de Puerto Boyacá y Puerto Berrío al amparo del Batallón Bárbula y la XIV Brigada, que posibilitaron la construcción de grupos de autodefensa durante la administración Betancur, generó pronto una guerra en que los muertos los colocó la población campesina. (...) El asesinato de campesinos se dio acompañado de una política de ‘tierra arrasada’ que destruyó prácticamente la economía de la región, a tal grado, que los que lograron sobrevivir (...), murieron por los estragos del hambre o se vieron forzados a emigrar”²⁷.

2.2.3. Los Escopeteros. El embrión del paramilitarismo

55. Como dijimos, en 1.977 nació en el Magdalena Medio, en el Departamento de Antioquia, el primer grupo armado conformado por la población civil de carácter contrainsurgente de la historia reciente, que tenía auténticamente las características de un grupo de autodefensa y va a ser uno de los gérmenes del paramilitarismo. El grupo, que tenía como fin hacerle frente y defenderse de la guerrilla de la zona, se creó bajo el mando de Ramón María Isaza Arango y contó con el auspicio de los ganaderos, comerciantes y madereros de la región quienes contribuyeron con avituallamiento y el dinero con el que compraron las primeras 8 escopetas. De allí que se les conociera como Los Escopeteros.

Pero, una vez consolidado, el grupo también convirtió en objetivo a las personas con antecedentes o investigaciones penales o señaladas por alguien como ladrón, expendedor de droga, drogadicto, extorsionista, etc.

²⁷ Ibidem, pags. 91-92

2.2.4 “Puerto Boyacá, capital antisubversiva de Colombia”. Las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá o el laboratorio del paramilitarismo

56. Un par de años después de la creación de los Escopeteros, durante el gobierno liberal de Julio César Turbay Ayala, por medio de la Disposición 00048 del 28 de marzo de 1.979, se ordenó reactivar el Batallón Bárbula como una unidad operacional de la 1ª Brigada, el cual fue trasladado a la vereda Puerto Calderón del municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, “en donde empezó a adelantar operaciones para reestablecer el orden público en la región del Magdalena Medio”²⁸.

57. Al poco tiempo de creado, e impulsado por el Batallón Bárbula del Ejército Nacional y las autoridades “civiles” de Puerto Boyacá -y se dice así porque el municipio tenía un Alcalde Militar-, se inició un proceso de organización de los ganaderos, agricultores y comerciantes de la región. En efecto, a principios de 1.982, el alcalde del municipio, Mayor Oscar Echandía Sánchez y el Comandante de dicho Batallón, Teniente Coronel Jaime Sánchez Arteaga, promovieron el acercamiento entre el Ejército y dichos sectores con el fin de crear un grupo de autodefensa. A las reuniones que surgieron de esa iniciativa asistieron Gonzalo de Jesús Pérez Durán, Henry de Jesús Pérez Morales, Pablo Emilio Guarín, Nelson Lesmes Leguizamón, Pedro y Jaime Parra, Carlos Loaiza y otros más y, como consecuencia de ellas, fundaron las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, dirigidas por Gonzalo de Jesús y Henry de Jesús Pérez y financiadas y apoyadas por los ganaderos, agricultores y comerciantes que asistieron a las reuniones. Poco después, éstos crearían la Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio -ACDEGAM-, a la cual la Gobernación de Boyacá le otorgó personería jurídica mediante la

²⁸ <http://www.septimadivision.mil.co>

resolución 065 del 22 de junio de 1.984 y que va a constituir la asociación que le servirá de amparo, financiación y apoyo a las autodefensas de Puerto Boyacá.

58. Por esa misma época, en 1.983, la guerrilla secuestró a Gonzalo de Jesús Pérez Durán. A raíz del secuestro, su hijo Henry de Jesús Pérez acudió a “Los Escopeteros” de Ramón Isaza Arango para adelantar un operativo militar con el fin de liberar a su padre, quien finalmente fue rescatado en el corregimiento de Puerto Rojo del municipio de Puerto Boyacá.

La alianza de ambos grupos dominaría el Magdalena Medio. Convertidos ya en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio actuaron al amparo de ACDEGAM y el Movimiento de Renovación Nacional -Morena- y extendieron sus operaciones a Antioquia, Boyacá, Caldas, Santander, Cundinamarca y el sur de Bolívar e incluso a los territorios nacionales de Caquetá y Putumayo -como se les llamaba entonces-²⁹. En ese proceso darían el salto de grupos de autodefensa a grupos paramilitares.

“... las autodefensas campesinas del Magdalena Medio, con base en Puerto Boyacá, Puerto Berrío y San Vicente de Chucurí, como cuerpos armados que organizó el Ejército, le dieron vida a un sistema de contra violencia de carácter privado que derivó en paramilitarismo. Su fin inicial fue combatir la guerrilla, pero luego emprendieron acciones contra aquellos que consideraban auxiliares de la subversión y contra los militantes de izquierda. Aumentaron su capacidad militar y tomaron el control también sobre Puerto Nare y Puerto Triunfo en Antioquia y se extendieron hasta Simacota, Cimitarra, Puerto Parra y El Carmen en el Departamento de Santander”^{29,30}

²⁹ Estas regiones, particularmente el Magdalena Medio, se convirtieron en “fortines parainstitucionales que operaban a través de las autodefensas que realizaban patrullajes conjuntamente con soldados de la V Brigada. A todos estos grupos se les empezó a conocer con el nombre genérico de MAS (Muerte a Secuestradores)”. Comisión Andina de Juristas, Seccional Colombiana. Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio. Bogotá, Serie Informes Regionales de Derechos Humanos, 1993.

³⁰ Ibidem, pág. 91

2.2.4 El narcotráfico entra en escena. Surge el MAS

59. Por la misma época en que surgieron las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, el 12 noviembre de 1.981, el Movimiento 19 de Abril secuestró a Marta Nieves Ochoa, cuyos hermanos estaban vinculados al tráfico de drogas y eran unos de los principales miembros del Cartel de Medellín³¹. A raíz del secuestro, un conclave de los mayores narcotraficantes del país creó el MAS (Muerte a Secuestradores)³². Su nacimiento fue divulgado por medio de volantes arrojados sobre el Estadio Pascual Guerrero de Cali el 21 de diciembre de 1.981, en el cual anunciaban su creación y sus objetivos³³. Sus ejecutorias también fueron conocidas y divulgadas ampliamente por la prensa nacional, pues los militantes del M-19 acusados del plagio y sus familiares fueron secuestrados por el MAS y encontrados o entregados luego en diferentes circunstancias. Dos de ellos aparecieron esposados en el periódico El Colombiano, en el centro de Medellín, con un cartel que los señalaba como secuestradores.

A raíz de la persecución, el 16 de febrero de 1982 fue liberada Marta Nieves Ochoa.

60. De ese modo, el narcotráfico mostró otra vía para combatir a la insurgencia, la cual ofrecía resultados efectivos, pero usando métodos ilegales. A diferencia de los Escopeteros y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, que eran fenómenos locales, el MAS constituyó un modelo a nivel nacional, que hizo visible y popularizó ese método. La efectividad de éste sedujo a muchos. Era la época de la tolerancia con el fenómeno del narcotráfico y eran muchos los vinculados y/o relacionados con él.

³¹ Romero, Mauricio. Paramilitares y Autodefensas 1982-2003. Bogotá, Planeta Editorial, 2005.

³² La información sobre la reunión es equívoca. Una versión dice que se realizó en el Hotel Intercontinental de Medellín y otra la sitúa en tierras del Valle del Cauca. Ver: Caso Jesús Ignacio Roldán Pérez. Casa Castaño. 28 de nov. de 2.011 y ss.

³³ Idem.

Antes no habían sido necesarios porque a raíz del hurto de armas del Cantón Norte en 1.979 funcionaron los instrumentos de la justicia penal militar y muchos dirigentes del M-19 fueron capturados y luego condenados. Sólo fue necesaria la tortura como se denunció en esa época, que llevó a la condena del Estado por la muerte de uno de sus miembros. Pero, la amnistía del Presidente Belisario Betancur permitió que la mayoría recobraran su libertad y muchos sectores no estuvieron de acuerdo con esa decisión, ni con el proceso de paz adelantado por él, como lo demostraron múltiples hechos antes y durante el desarrollo de los acuerdos de tregua y después de su rompimiento y lo demostró también el genocidio de la Unión Patriótica.

2.2.5 La suma de fuerzas e intereses

61. Sólo faltaba unir los modelos y las experiencias del MAS, los Escopeteros y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá bajo una misma política y esa unión se gestó en el Magdalena Medio, en torno a Puerto Boyacá. Allí confluían los sectores más conservadores de la clase dirigente, ligados a la tenencia de la tierra, algunos de los más importantes exponentes del narcotráfico, las primeras expresiones de las autodefensas y las Fuerzas Militares, todos los cuales tenían y compartían intereses similares. La fusión entre los propietarios que defendían a sangre y fuego su territorio con los “varones de la droga” sólo fue cuestión de tiempo.

62. En efecto, en el Magdalena Medio, allí donde surgieron los Escopeteros y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, de la mano del Ejército Nacional y los comerciantes y ganaderos de la zona, tenían también asentados sus reales Pablo Emilio Escobar Gaviria y José Gonzalo Rodríguez Gacha, dos de los más grandes narcotraficantes del país en la década de los 80 y dos de los más importantes promotores del MAS. Pero, igualmente, personajes como Ramiro

Vanoy Murillo, menos visible, pero ligado al narcotráfico, quien apoyó y financió las autodefensas de Puerto Boyacá.

El primero había adquirido grandes extensiones de tierra en el Magdalena Medio antioqueño, algunas de las cuales formarían más tarde la hacienda Nápoles, que se hizo famosa, más que por su extensión, por la extravagancia de sus recursos, su zoológico y las facilidades y atenciones a sus visitantes y porque por allí desfiló buena parte de la élite política y empresarial del país.

El segundo tenía propiedades e intereses en la misma área, el Magdalena Medio, pero del otro lado del río Grande de la Magdalena, particularmente en la zona de Muzo (Boyacá) y Pacho (Cundinamarca), había sido víctima del hurto de cocaína, armas y una gran suma de dinero a finales de 1.983, el cual le atribuyó a las FARC y también tuvo diferencias con éstas en torno de la operación e incautación del laboratorio de Tranquilandia en la zona del Yará en el Departamento de Caquetá. Eso lo llevaría a combatir a la Unión Patriótica, movimiento que fue lanzado y constituido por las FARC en La Uribe, Meta, en mayo de 1.985 y que logró una alta votación en las regiones del Nordeste, Bajo Cauca y Magdalena Medio antioqueño. El movimiento fue borrado de la escena política y sus miembros fueron sistemáticamente exterminados.

63. Por la misma época, a mediados de 1.979, en su finca El Hundidor del municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, fue secuestrado por el 4º Frente de las FARC el señor Jesús Antonio Castaño González, el padre de Fidel Antonio, José Vicente y Carlos Castaño Gil, quienes más tarde se convertirían en unos de los principales artífices del paramilitarismo. Pero, a pesar de pagar el dinero exigido por su liberación, el señor Jesús Antonio Castaño fue asesinado el 19 de septiembre de ese mismo año. En represalia, los hermanos Castaño Gil

asesinaron a Gilberto Gallego, Conrado Ramírez y a otros más acusándolos de haber participado en el secuestro y muerte de su padre.

El mayor de ellos, Fidel Antonio Castaño Gil, estaba vinculado al narcotráfico y a las estructuras del Cartel de Medellín. A raíz del secuestro y asesinato de su padre, él, sus hermanos y John Henao Gil entraron en contacto con el Mayor del Ejército Alejandro Álvarez Henao y sirvieron de guías del Batallón Bárbula, que había sido reactivado recién y estaba acantonado en la vereda Puerto Calderón de Puerto Boyacá. A través de éste y de sus relaciones con el narcotráfico, adquirieron formación militar y conocieron a los miembros de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá.

64. Todos, los “señores del narcotráfico”, los Escopeteros y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y sus redes de financiación y apoyo no sólo tenían intereses comunes -la defensa de sus propiedades, sus tierras y sus intereses económicos y la lucha contra la insurgencia- y convivían en la misma región. Tenían también intereses complementarios: los primeros estaban interesados en la protección de sus zonas de operación y sus cultivos y a las segundas les venían bien nuevos recursos para financiar la guerra y ampliar sus operaciones. Y con Gonzalo Rodríguez Gacha, en especial, enfrentaban un enemigo común: Las FARC. Era cuestión de sentarse en una misma mesa. Y así fue.

De allí surgió la relación entre los Escopeteros, las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, las redes que promovían, organizaban y financiaban su operación -ganaderos, comerciantes y Fuerzas Militares- y los agentes del narcotráfico, en particular con Pablo Escobar Gaviria y Gonzalo Rodríguez Gacha, cabezas visibles del Cartel de Medellín.

65. Sin embargo, el fenómeno de autodefensa en la región tuvo dos expresiones distintas que nos permiten diferenciar sus actores y auspiciadores, así como las consecuencias de su acción criminal:

“...hay una diferencia sustancial entre el desarrollo de las autodefensas organizadas en San Vicente de Chucurí y las de Puerto Boyacá y Puerto Berrío. Las primeras se mantuvieron como aparatos armados de los grandes y medianos propietarios de tierra, que actuaron con apoyo del Ejército conservando su objetivo fundamental de combatir a la guerrilla pero sin financiación ni ayuda de redes de narcotraficantes. Las segundas, en cambio contaron con el Ejército, con los ganaderos y con los narcotraficantes. Estos últimos consolidaron un proceso de acumulación de tierras y aprovecharon su ubicación estratégica para establecer un campo de operaciones con pistas de aterrizaje, cultivos de coca y laboratorios de procesamiento de cocaína. Mientras que los dirigentes de las autodefensas de la región del Chucurí no cambiaron de ocupación, simplemente alternando sus labores agrícolas con sus tareas militares, los de Puerto Berrío tuvieron como actividad principal el tráfico de drogas”³⁴.

Fue el “Modelo de Puerto Boyacá” el que fue replicado a lo largo y ancho del país:

“Luego de expulsar a la guerrilla de la zona sur del Magdalena Medio, utilizando una táctica que evitaba al máximo los enfrentamientos directos con las estructuras armadas y, en cambio, atacaba el eslabón más débil, representado en las redes de apoyo, grupos seleccionados de los paramilitares que operaban allí, ayudaron a entrenar a otros semejantes en Córdoba, Urabá, Putumayo y la región del Ariari en el Meta. Con la extensión del modelo Puerto Boyacá a otras regiones del país, los grupos paramilitares experimentaron su primer gran impulso, reflejado en el elevado número de asesinatos y masacres que realizaron”³⁵.

³⁴ Ibidem, Págs. 92 y 93. El texto tiene como base del documento del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, *Organización de sicarios y Narcotraficantes en el Magdalena Medio*, Documento confidencial, mimeo, Bogotá, julio 20 de 1988. Posteriormente, se comprobaría que la masacre de La Rochela fue llevada a cabo por el grupo “Los Masetos”, uno de los grupos de autodefensa que operaban a comienzos de los años 80. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La Rochela vs Colombia*. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párrafo 101.

³⁵ En: “El comienzo: los años del MAS y las Autodefensas del Magdalena Medio (1981-1991)”. Consultado el 15 de mayo de 2014, en:

<http://www.verdadabierta.com/victimarios/244-la-historia/auc/128-los-anos-del-mas-y-las-autodefensas-del-magdalena-medio>

66. Ese modelo, el creado e implementado por el MAS y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, fue replicado también por Gonzalo Rodríguez Gacha en los Departamentos de Meta y Caquetá, a través de un conocido miembro del cártel de Medellín, Jairo Correa Alzate, alias El Arete, uno de los hombres de Pablo Escobar Gaviria. De esta estructura también se apropiaron otros miembros del Cártel con diferentes intereses y en diferentes regiones, como los hermanos Castaño Gil en el nordeste de Antioquia, los Mejía en Urabá y los Correa en el Magdalena Medio, entre otros³⁶.

67. El papel del narcotráfico en la creación, sostenimiento y consolidación del paramilitarismo y en sus dinámicas de guerra llegó a ser tan esencial que con el tiempo los procesos implementados a nivel nacional en la lucha contra las drogas -entre ellos la extradición-, terminaron develando su relación con los gremios económicos, que también habían aportado a su desarrollo.

“La relación que narcotraficantes, ganaderos y militares habían sostenido en el Magdalena Medio durante los años ochenta se debilitó a partir de 1989, a raíz de la persecución que se desató contra algunos colombianos pedidos en extradición por los Estados Unidos para ser juzgados por varios delitos, entre ellos el narcotráfico. Algunos ganaderos del Magdalena Medio, en carta abierta publicada en el diario EL TIEMPO de Bogotá, reclamaban compensación por supuestos servicios prestados al gobierno y al Ejército, recurriendo inclusive a amenazas”³⁷.

2.2.6 La otra conexión. La conexión política

68. Por la misma época, un 14 de junio de 1.983, el 5º Frente de las FARC asesinó al señor Alberto Uribe Sierra, el padre de quien años después va a ser

³⁶ ALVADARO RODRIGUEZ, Miriam, “De las armas a la desmovilización. El poder paramilitar en Colombia”, en *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Madrid, Departamento de América Latina. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, 2009, pág. 68.

³⁷ Comisión Andina de Juristas, Seccional Colombiana, *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*. Ibidem, pág. 11.

elegido Gobernador de Antioquia y Presidente de Colombia y negociará con los grupos paramilitares. El hecho, sucedido cuando intentaban secuestrarlo, ocurrió en su hacienda Guacharacas ubicada en el municipio de Cisneros (Antioquia), que después va a constituir el lugar de asentamiento de la Convivir El Cóndor y los grupos paramilitares que operaron en dicho municipio, en Maceo y en el corregimiento San José del Nus y eran una misma cosa, como declaró John Fredy González Isaza, conocido como el Rosco, desmovilizado de las AUC³⁸. El administrador de la hacienda va a ser un importante colaborador de éstos, como declaró dicho postulado, quien tenía por qué saberlo.

69. Pero, esos vínculos van a extenderse a otros actores en los orígenes del paramilitarismo. El Congresista César Pérez García, uno de los miembros del Partido Liberal con más influencia en Antioquia durante muchos años, va a aparecer como uno de los artífices de la masacre de Segovia en 1.988, cometida por el movimiento Muerte a Revolucionarios del Nordeste y en la cual participaron las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y Fidel Castaño Gil, con el apoyo del Ejército y la Policía³⁹.

Por las tierras de la hacienda Napóles en Puerto Triunfo, de propiedad de Pablo Emilio Escobar Gaviria, era común ver a Alberto Santofimio Botero, uno de los más caracterizados líderes del liberalismo y que alcanzó a ser precandidato presidencial por dicho partido y a Jairo Ortega Ramírez, un dirigente político de Antioquia, de cuyo Movimiento de Renovación Liberal hizo parte aquél. El ex-Senador Alberto Santofimio Botero recién fue condenado por su participación en el homicidio de Luis Carlos Galán Sarmiento, planeado y ejecutado por los agentes del narcotráfico que se aliaron con las Autodefensas Campesinas de

³⁸Versión libre de Jhon Fredy González Isaza, alias El Rosco, del 13 de agosto de 2.010, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, sesión del 1 de agosto de 2.011, Proceso seguido a los postulados del Bloque Héroes de Granada.

³⁹La información se deriva de la inspección realizada por la Fiscalía al proceso seguido en contra de César Pérez García

Puerto Boyacá, en una suma de fuerzas e intereses. Pero, por supuesto, no fueron los únicos casos.

Pablo Emilio Guarín, uno de los fundadores de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, fundó también a Morena, un movimiento político que extendió sus dominios por la región del Magdalena Medio.

70. Todos esos casos tienen un factor común. El interés, desde sus comienzos, por mantener la hegemonía política amenazada por el auge de la Unión Patriótica y/o consolidar y extender la presencia militar al terreno político.

2.2.7 De la defensiva a la ofensiva

71. Pero, fueron el General Farouk Yanine Díaz y el Coronel Luis Arcesio Vásquez quienes le insistieron a Gonzalo de Jesús y Henry de Jesús Pérez y Ramón Isaza Arango que tenían que pasar de la táctica defensiva a la ofensiva y para ese efecto debían recibir entrenamiento militar⁴⁰.

En efecto, entre 1.987 y 1.989 las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá no sólo se entrenaron militarmente, sino que extendieron su acción a otras regiones del país, con el auspicio de los mandos militares, entre estos el General Farouk Yanine Díaz y el Coronel Luis Arcesio Vásquez. Alonso de Jesús Baquero Agudelo, conocido como Vladimir, en declaración ante la Fiscalía aseguró que *“una mañana llegó el General Yanine Díaz... con todo el personal que había ahí en la Escuela, y otro personal que ellos llevaron, entonces Yanine Díaz comenzó la charla de que las autodefensas no podían seguir a la defensiva y que había que pasar a la ofensiva y para esto había que crear un grupo*

⁴⁰ Véanse las versiones de Alfonso Baquero, alias el Negro Vladimir, en el caso la Rochela, Adán Rojas y Yair Klein, en: Sala de Justicia y Paz de Medellín. Proceso contra José Higinio Arroyo Ojeda, desmovilizado del Bloque Mineros. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 26 de octubre de 2.011.

capacitado militarmente para que fuera al frente del combate y que para eso nosotros contaríamos con el apoyo del Ejército, y si era posible de traer instructores extranjeros para preparar el personal mejor”⁴¹. Como sucedería después en Urabá, la labor del General Farouk Yanine Díaz en Puerto Boyacá fue destacada y aplaudida por el Presidente Belisario Betancur en septiembre de 1.985, quien exaltó al militar en la Plaza Jorge Eliecer Gaitán de Puerto Boyacá como símbolo de la recuperación y la resurrección del Magdalena Medio⁴².

72. De esa forma, con múltiples apoyos, incluido el del narcotráfico, nacieron las primeras escuelas de formación y entrenamiento de las autodefensas para la lucha armada y el sicariato. El Teniente Luis Antonio Meneses Báez, adscrito al Batallón Bárbula, hombre de confianza de Henry Pérez y Gonzalo Rodríguez Gacha⁴³ y quien más tarde se vincularía a las Autodefensas de Puerto Boyacá y sería conocido como Ariel Otero, fue uno de los encargados de realizar los contactos con Yair Gal Klein y organizar el entrenamiento. El mercenario Israelí era el presidente de la empresa “Spearhead Ltd” que ofrecía cursos de defensa personal.

Las primeras escuelas, como la Cero Uno, ubicada en el kilómetro 9 de la vía Puerto Boyacá-Zambito, la Cincuenta sobre la vía El Delirio-Arizá, Santander y la Tecal, funcionaron en el Magdalena Medio. Luego surgirían La 81 y la escuela satélite Las Galaxias en Pacho, Cundinamarca⁴⁴.

73. Fueron tres los cursos patrocinados, financiados y coordinados por Gonzalo y Henry de Jesús Pérez, Luis Antonio Meneses Báez, Gonzalo Rodríguez Gacha, Víctor Carranza, Ramiro Guzmán y Pablo Emilio Escobar Gaviria y dictados por

⁴¹ <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z14I/cap1.html>.

⁴² Versión de Salvatore Mancuso del 19 de diciembre de 2006.

⁴³ Indagatoria del Mayor (R) Oscar de Jesús Echandia Sánchez, miembro del Ejército y luego Alcalde de Puerto Boyacá, del 31 de enero de 1997 ante la Fiscalía Nacional de Derechos Humanos de Bogotá, radicado 1999076.

⁴⁴ Informe secreto del DAS del 16 de marzo de 1989. Archivo digital Testimonio Diego Viáfara Salinas. Fs. 11 y 12 de la Carpeta Muerte a Secuestradores del CD de la Carpeta Casa Castaño.

Yair Gal Klein, quien venía acompañado de los israelitas Izhack Shoshany Meraiot, Tzedaka Abraham y Terry Melnik. Estos se llevaron a cabo en la escuela La 50 de la vereda Arizá y en La Ciénaga de Palagua en la Isla de la Fantasía, jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en predios de Henry de Jesús Pérez y Gonzalo Rodríguez Gacha, respectivamente.

En el primero fueron adiestrados 50 hombres, 20 de las Autodefensas de Puerto Boyacá escogidos por Henry de Jesús Pérez, 20 de Pacho, Cundinamarca, enviados por Gonzalo Rodríguez Gacha, 5 de Medellín escogidos por Pablo Escobar Gaviria y Jorge Luis Ochoa y 5 de los Llanos remitidos por Víctor Carranza y constituyó una escuela de formación de los paramilitares y los ejércitos del narcotráfico, que tenían intereses comunes. Entre los nombres de quienes fueron entrenados se destacaban los de Jaime Eduardo Rueda Rocha, uno de los asesinos de Luis Carlos Galán, Alonso de Jesús Baquero Agudelo, alias El Negro Vladimir, Rigoberto Rojas Mendoza, hijo de Adán Rojas Ospino, quien tenía un grupo de autodefensas en el Departamento de Magdalena, un hijo de Rodríguez Gacha y Carlos Castaño Gil⁴⁵.

El segundo, sobre explosivos, fue coordinado por el Mayor retirado del Ejército y Ex-Alcalde de Puerto Boyacá, Óscar de Jesús Echandía Sánchez, por mandato expreso de Henry de Jesús Pérez y contó con la participación de Yair Klein. A él asistieron 22 alumnos, de los cuales 8 eran de Pacho, Cundinamarca, dirigidos por Carlos Arturo Álvarez Montero, conocido como Trampas, mientras que los restantes provenían de Medellín y Puerto Boyacá. Durante la parte teórica se abordaron temas como modalidades de terrorismo con elementos improvisados y técnicos, bombas incendiarias, fabricación de explosivos, accionamiento a control remoto, con cables, con radio frecuencia, con temporizadores, con acumuladores de energía y con altímetros, formas de atentados terroristas,

⁴⁵ Aranguren Molina, Mauricio. Mi Confesión. Carlos Castaño revela sus secretos. Bogotá, Editorial Oveja Negra Ltda., 2001, pág. 99.

sistemas de defensa anti-explosivos, rayos x para inspección de maletas y paquetes, etc. Una vez terminado, dos españoles reunieron únicamente a los que aprobaron el anterior y los instruyeron en el sistema de control remoto por radio con receptores y transmisores, altímetros para ser utilizados en atentados contra aeronaves y material sintético para colocar en maletas de doble fondo⁴⁶.

Una semana después 11 británicos, entre ellos los mercenarios Mc Aleese y Tomkins, dictaron el curso “Alberto Acosta” con una duración de 60 días, el cual incluyó la formación de granaderos. Este se realizó con 50 hombres y fue dictado en la escuela La 50 y en el sector de la Azulita en el Departamento de Putumayo, fue financiado por Gonzalo Rodríguez Gacha, quien pretendía preparar a 400 hombres para atacar a la Uribe (Meta) donde funcionaba la sede del secretariado de las FARC.

74. Esos cursos tendrían efectos en los atentados de la época, como el efectuado contra el vuelo 203 de Avianca que cubría la ruta Bogotá-Cali el 27 de noviembre de 1.989 y por el cual fue condenado en Estados Unidos Dandenys Muñoz Mosquera, alias “La Quica”, un secuaz del Cartel de Medellín y los que sacudieron a Medellín y Bogotá durante la guerra del narcotráfico contra la extradición.

De allí saldrían también los paramilitares entrenados en los diferentes cursos a realizar los atentados criminales que enlutaron a diversas regiones del país, como la masacre de más de 20 campesinos en las fincas Honduras y La Negra ocurrida el 4 de marzo de 1.988 en el Urabá Antioqueño, la de 28 personas en La Mejor Esquina, Departamento de Córdoba, el 3 de abril de 1.988, la de Punta Coquitos

⁴⁶ La información relacionada fue extraída de la sentencia condenatoria proferida el 23 de febrero de 2001 por el Juzgado Penal del Circuito de Manizales contra Yair Gal Klein, Izhack Shoshany Meraiot, Tzedaka Abraham y Terry Melnik, radicado 17001-31-07-1999-0076-00. Consultada en <file:///E:/sentencia%20primera%20instancia%20yair%20klein.pdf>

en la cual desaparecieron a 26 personas el 11 de abril de 1.988 y la de Segovia, en la que fueron asesinadas 46 personas el 11 de noviembre de 1.988.

75. Esos hechos y el proceso de Jaime Rueda Rocha revelan las relaciones entre los grupos paramilitares, el narcotráfico, sectores de los partidos políticos y los organismos de seguridad del Estado⁴⁷.

76. Yair Klein reconoció que en Puerto Boyacá se reunió con un representante del Banco Ganadero, los miembros de ACDEGAM y la Alcaldía. Su presencia en la zona era entonces conocida, tanto que a la graduación del curso asistieron reconocidas autoridades y personajes de la sociedad civil y militares adscritos del Batallón Bárbula, según declaró Alfonso Baquero. Pero, no era el único, pues para la época -1.988-1.989- había por lo menos 3 batallones en esa región, con los cuales jugaban y practicaban deportes, según reconoció el militar israelí.

77. Su presencia no sólo era conocida en la región, pues, a su arribo al país, se reunió en Bogotá con altos mandos militares y de los servicios de seguridad del Estado e incluso con el Comandante del Ejército en el Club Militar, según declaró Yair Klein. El Comandante del Ejército en esa época era el General Oscar Botero Restrepo, quien luego llegó a ser el Comandante de las FF. MM. y Ministro de Defensa.

En recientes declaraciones en el proceso que se le adelanta al Ex-Jefe paramilitar Ramón Isaza, Yair Klein confesó también que funcionarios del Ministerio de Agricultura de la época sabían de su presencia en el Magdalena Medio y varios miembros del Ejército suministraron armamento y municiones para adelantar los entrenamientos e, incluso, uno de los hacendados que financió los cursos fue

⁴⁷ Ídem

posteriormente presidente de Colombia⁴⁸. De los siguientes Presidentes de la República, sólo el Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez es reconocido como un hacendado.

78. Todos ellos -y toda la cúpula de Colombia, según dedujo Yair Klein- sabían el propósito de su visita y a quienes iba a entrenar. Y es lógico que así fuera, pues si el viaje y la presencia en el país de un militar extranjero que venía a entrenar a las autodefensas no fue secreto y se reunió con autoridades, mandos militares y representantes privados, sus propósitos y actividades no eran desconocidos, ni podían pasar desapercibidos. En las circunstancias reseñadas, los altos mandos militares no podían ignorar los motivos de su presencia, sus vínculos y las actividades que desarrollaba, ni podían ser indiferentes ante esos hechos.

79. Yair Klein también entrenó a los hombres de Fidel Castaño en su finca Las Tangas, en Valencia, Córdoba. Este es otro elemento que revela los estrechos vínculos entre los grupos paramilitares del Magdalena Medio y los creados por Fidel Castaño Gil en la región de Valencia, que luego darían lugar al nacimiento de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU).

80. De dichas escuelas surgieron grupos especializados en seguridad, choque y atentados contra personas y grupos como “Los Masetos”, “Los Tiznados”, “Los Grillos” y otros.

Corría el año 1.983.

⁴⁸ Caracol Radio, “Un hacendado que se convirtió en presidente de Colombia me pagó por entrenar ‘paras’: Yair Klein, 13 de noviembre de 2012. En línea < <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/un-hacendado-que-se-convirtio-en-presidente-de-colombia-me-pago-por-entrenar-paras-yair-klein/20121113/nota/1794716.aspx>>

2.2.8 De que sirve la simiente si no da frutos. El nacimiento de los escuadrones de la muerte.

81. El MAS, los Escopeteros y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y el Magdalena Medio -su constitución y organización, sus objetivos, sus redes de apoyo y finanzas, sus métodos y forma de actuar- fueron sólo el modelo, pues habían mostrado su eficacia en la lucha contrainsurgente. A su imagen y semejanza, por todo el país se propagaron los escuadrones de la muerte y los grupos de justicia privada en los años 80. La semilla ya estaba sembrada y madura y había que recoger los frutos.

82. En el informe que el Procurador General de la Nación Carlos Jiménez Gómez, con el apoyo de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal, le presentó al Presidente Belisario Betancur Cuartas sobre el MAS y los grupos de justicia privada o escuadrones de la muerte que hizo público el 20 de febrero de 1.983, señaló que el MAS era, más que una organización, un modelo y a él aparecían vinculados 59 militares, de los cuales sólo 33 fueron plenamente identificados, muchos de ellos oficiales de alto rango. Entre éstos estaban el Coronel Hernán Darío Velandia Hurtado del Batallón Patriotas de Honda, el Coronel Emilio Gil Bermúdez del Comando Operativo No. 10 de Cimitarra, el Mayor Alejandro Álvarez Henao del Batallón Bomboná de Puerto Berrío, el Mayor Carlos Meléndez Boada de la Base Militar de Arauca, el Capitán Óscar Echandía del Batallón Bárbula de Puerto Boyacá, el Capitán Omar Cruz de la Base Aérea Germán Olano de Puerto Salgar y el capitán Guillermo Visbal Lazcano, también del Batallón Bomboná de Puerto Berrío⁴⁹.

El informe representó uno de los documentos más decisivos para diagnosticar la violencia de los escuadrones de la muerte que se estaban transformando en

⁴⁹ www.verdadabierta.com/documentos/historia/paramilitares/el-comienzo-1981-1991/161-informe-de-la-procuraduria-general-sobre-el-mas-1983

grupos paramilitares. Entre otras cosas, la investigación estableció que el MAS fue un modelo eficaz para el logro de sus objetivos, pero todo indicaba que se desvaneció una vez cumplió sus propósitos y quedó como un modelo, como un propósito y una idea. No era ya una organización nacional, “sino el producto difuso de una explosión social”, un tipo de delincuencia que se generalizó y se trasladó a otro tipo de represalias, de objetivos y motivos. En ese sentido, en sus conclusiones, expresó el Procurador General:

“La sigla con que se le denomina surgió hace apenas un año, a propósito de las peripecias de un caso de secuestro y al servicio de un plan concreto de rescate de la secuestrada, dentro de una idea precisa de represalia. Que haya logrado su objetivo en forma más o menos fulminante fue lo que, en el ambiente de confusión y desconcierto en que vivía y vive aún el país, hizo de él un modelo que terminó cundiendo aquí y allá, en cuantas regiones y lugares, parejas circunstancias reproducían las razones y el marco de su popularidad. Todo parece indicar que el MAS original se desvaneció casi totalmente una vez recogida su cosecha: pero que para cuando lo hizo, ya había marcado una huella en la desesperada vida nacional, enzarzada en todas partes dentro de unos mismos rasgos de conflicto”⁵⁰.

83. Las características de ese modelo fueron descritas prematuramente en dicho informe:

“La homogeneidad de estos factores originarios es lo que ha dotado esta mentalidad y tipo de delincuencia de una apariencia de movimiento nacional unificado, de una imagen tersa de organización con planes y programas, técnicas, jerarquía, directivas e inspiración centralizadas. Pero la investigación nuestra no respalda esas apariencias, sino solamente el diagnóstico de que generalizaron una conducta y una metodología primarias también idénticas. . .

“...lo que empezó bajo la divisa de muerte a secuestradores se abrió luego a todo tipo de delito, de represión y de víctima y se convirtió en

⁵⁰ Carlos Jiménez Gómez, Procurador General de la Nación. “Conclusiones de la investigación de la Procuraduría sobre el “MAS”: esta organización es la suma de agentes violentos del país. La paz debe ser profunda y en todos los órdenes”. Febrero 04 de 1983.

muerte a todo el mundo, a cualquiera, por todo, por los más diversos motivos. De allí la gravedad suprema de este fenómeno que unas veces responde a motivaciones políticas y otras a móviles económicos”.

84. El informe ya daba cuenta de la forma cómo las estructuras sociales, políticas y económicas se valían de estos cuerpos armados desde comienzos de 1983, sus objetivos y sus víctimas.

“A este mecanismo criminal de contraofensiva social, económica y política han venido paulatinamente cediendo y apelando, en forma cada vez más recurrente y masiva, distintos sectores de nuestra población, en la ciudad y en el campo, para combatir las más diversas manifestaciones del conflicto social. Finqueros y ganaderos, comerciantes, líderes de la nueva política lugareña, o regional, o simples activistas de estos que siempre brotan y proliferan en torno a todo desastre, para azuzarlo, aprovecharlo o acrecentarlo, han venido encontrando fácilmente agentes para reprimirlo todo a su gusto: desde los remotos malos antecedentes personales o las actividades ilícitas, encarnadas en la delincuencia común o en la política, organizadas o esporádicas, reales o presuntas, hasta la malquerencia, el rumor o la simple sospecha”⁵¹.

85. Las palabras del Procurador General de la Nación sobre lo que dicho proceso generaría fueron proféticas desde entonces advirtió que, de no conjurarse ese mal,

“... terminará por disolver nuestro tejido social y por precipitarnos en un conflicto generalizado de imprevisibles consecuencias”.

En efecto, las mismas características, los mismos sectores e idénticos objetivos y víctimas vamos a encontrarlas después a lo largo de todos los años en que se consolidaron y propagaron los grupos paramilitares por toda la geografía nacional.

⁵¹ Ibidem.

86. A raíz de la publicación de ese informe, el Ministro de Defensa General Fernando Landazábal Reyes declaró que los altos mandos militares habían acordado que todos los miembros de las Fuerzas Armadas donaran 1 día de salario para atender a la defensa de los militares involucrados y los Generales actuarían como sus defensores en los Consejos de Guerra⁵². No sólo era un respaldo abierto a la conducta de los militares implicados, sino una forma de garantizar su impunidad, pues el Presidente de los Consejos Verbales de Guerra y los Vocales llamados a resolver la responsabilidad de los acusados serían los subalternos o subordinados de sus defensores.

De hecho, los tribunales militares rechazaron los cargos contra los oficiales señalados de colaborar con el MAS y ninguno fue condenado. Por el contrario, uno de ellos, el Coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, llegó a ser comandante de las Fuerzas Armadas de Colombia durante la presidencia de César Gaviria⁵³. El tiempo pondría al descubierto que más de uno estaba y estuvo involucrado en la promoción y apoyo a los grupos paramilitares.

87. Unos años más tarde, en 1.987, el Ministro de Gobierno del Presidente Virgilio Barco Vargas, César Gaviria Trujillo, quien 3 años después sería elegido como Presidente de Colombia, denunció en el periódico El Tiempo la existencia de 140 grupos paramilitares o de justicia privada⁵⁴.

88. En 1.989 el DAS también publicó un informe sobre los grupos paramilitares que operaban en Colombia con fundamento en el testimonio de Alonso de Jesús Vaquero Agudelo, más conocido como el Negro Vladimir, que también puso en conocimiento del Gobierno Nacional esa situación.

⁵² www.javiergiraldo.org/spip.php?article16

⁵³ Ver demanda de los representantes de los familiares de las víctimas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 11.995 Mariela Morales Caro y Otros (Masacre de La Rochela) contra la República de Colombia, pág. 18.

⁵⁴ Cfr. Sala de Justicia y Paz de Medellín. Proceso contra José Higinio Arroyo Ojeda, desmovilizado del Bloque Mineros. Audiencia del 26 de octubre de 2.011.

89. A pesar de las advertencias, los informes y diagnósticos de la Procuraduría y el DAS y la visible irregularidad que significaba la participación de miembros del Ejército, este fenómeno se prolongó en el tiempo.

“Hasta finales de 1991, a dos kilómetros y medio de Puerto Boyacá, en el sitio conocido como “Dos y medio”, había una inmensa valla que decía: “Bienvenidos a Puerto Boyacá, capital antisubversiva de Colombia”. Allí junto a un retén del DAS Rural, y a cinco minutos en Puerto Calderón, junto a las instalaciones de las compañías petroleras, donde está la Base Militar del Batallón Bárbula, funcionaba un puesto de control de las Autodefensas del Magdalena Medio. Nadie pasaba sin ser detectado y anunciada su llegada al centro de comunicaciones de Puerto Boyacá. Y en el casco urbano, las autodefensas contaban con una gran infraestructura logística y de comunicaciones y con hombres armados que fueron entrenados por mercenarios extranjeros”⁵⁵.

90. Años después, en el Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia del 14 de octubre de 1993, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos divulgó una lista similar a la del Procurador General de la Nación en 1983. El informe registró la existencia de 159 grupos de justicia privada durante los 10 años anteriores⁵⁶. Entre éstos, estaban “Los Tiznados”, “Los Magníficos”, “Los Masetos”, “Los Grillos”, “Los Mochacabezas”, “Muerte a Jaladores de Carros”, “Muerte a Revolucionarios del Nordeste”, “El Orcón-Organización Contrarrevolucionaria”, “Amor por Medellín”, entre muchos otros, algunos de los cuales aparecerán vinculados a diversas masacres.

91. Apenas 3 años más tarde, en su informe número 200 de diciembre de 1996, el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación -CTI- identificó los principales miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia y sus lugares de ubicación y operación⁵⁷.

⁵⁵ Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana, *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*,... Ibidem.

⁵⁶ www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia93sp/cap.2a.htm

⁵⁷ Cfr. Sala de Justicia y Paz de Medellín. Audiencia del 26 de octubre de 2011. El informe respectivo fue entregado en dicha audiencia.

92. Uno de los grupos registrados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el “Movimiento Muerte a Revolucionarios del Nordeste”, operó en los municipios de Segovia, Remedios, Vegachí, Zaragoza, El Bagre, Yalí y Yondó del nordeste de Antioquia. Dicho grupo,

“asociado según denuncias elevadas por varias organizaciones populares, al presunto narcotraficante Fidel Castaño y a los altos mandos del Batallón Bomboná con sede en Segovia. (...) actuaban en función de objetivos locales, obedeciendo a planes acordados para liquidar a los dirigentes de los movimientos populares, de oposición o a supuestos guerrilleros. Una característica especial de la forma de actuar del MRN era la posterior reivindicación del hecho ejecutado, como siempre por medio de volantes o comunicados. Lo mismo ocurría con sus amenazas: eran publicadas por medio de cartas, sufragios, volantes o letreros en las paredes de las poblaciones”⁵⁸.

El movimiento Muerte a Revolucionarios del Nordeste fue el que llevó a cabo la masacre de Segovia, una de las mayores masacres del país, el 11 de noviembre de 1.988⁵⁹. En ésta, según se deduce de la declaración de la Alcaldesa de Segovia Rita Ivonne Tobón a la Corte Suprema de Justicia, participaron por acción u omisión la Policía y el Ejército Nacional, que se refugiaron en sus cuarteles y dejaron desprotegida a la población y a la propia Alcaldesa⁶⁰. De hecho, según se

⁵⁸ Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana. *Nordeste Antioqueño y Magdalena Medio*. Bogotá, Serie Informes Regionales de Derechos Humanos, 1993, págs.29 - 30.

⁵⁹ En ese mismo año se perpetró la masacre de La Rochela, muy conocida y divulgada por la época, cuyas características son similares a la de Segovia, según se deduce de las declaraciones de Luis Alfonso Baquero, conocido como “El Negro Vladimir”, quien participó en ambas.

⁶⁰ Según narró la Alcaldesa, después de posesionarse “empezó el acoso y hostigamiento. Lo hacía Farouk Yanine Díaz (general del Ejército) y Gil Colorado. Farouk iba en helicóptero desde Bucaramanga a Segovia para insultarme, humillarme y amenazarme y a tratarme de guerrillera. Al principio lo hacía privadamente y después públicamente delante del todo el pueblo. “Hey, Rita Tobón, ¿todavía estás viva? Me extraña”, así me decía. . . [también] le dije a Gil Colorado que controlara a sus subordinados porque llegaban al Palacio Municipal a destruir las cosas. Eran actos de abuso de poder y hostigamiento. Denuncié esto ante la Procuraduría”, aunque nunca la llamaron siquiera a ratificar la denuncia. Más adelante, agregó: “Eran las 8:00 a. m. del 11 de noviembre de 1988. Me extrañó que no hubiera presencia de los militares. Pregunté que si había militares y nadie los vio. Me sobrecogí. Era parte del modus operandi de cada masacre de la gente de la Unión Patriótica. Pasé por un lado del comando de Policía y quedé petrificada: estaban sentados los policías en pantalón, despeinados, desarreglados, con botellas de aguardiente a esa hora. Eso lo vio toda la gente”. Véase www.kienyke.com/2011/03/14/la-declaracion-definitiva-contra-César-perez. “Según otros habitantes del municipio, que prefirieron omitir sus nombres, en la noche del 26 de octubre de 1988 [unos 17 días antes de la masacre] el capitán de la Policía Henry Bernal Fernández y el teniente del Ejército Édgaro Hernández Navarro se tomaron el centro del pueblo e hicieron disparos al aire para que los habitantes se encerraran en sus casas a las

estableció tiempo después, el Batallón Bombona colaboró en los preparativos de la masacre y en la ejecución de una serie de asesinatos selectivos en la Ciénaga de Barbacoas de Yondó, en la misma región. En esos hechos, se estableció la participación de los Coroneles Alejandro Londoño Tamayo y Hernando Navas Rubio, un Mayor, un Capitán y el Teniente Edgardo Hernández Navarro y por dicha masacre se condenó recién al congresista César Pérez García⁶¹.

En la creación de dicho grupo y en la masacre de Segovia, participó Fidel Castaño Gil, quien años más tarde organizaría en su hacienda Las Tangas del municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, el grupo conocido como Los Tangueros -o Mochacabezas, como también se les conocería-.

93. Los métodos utilizados por el movimiento Muerte a Revolucionarios del Nordeste se trasladarían luego al sur de Córdoba. La intimidación, la zozobra y el terror generado a través de volantes y letreros en las paredes y los homicidios múltiples e indiscriminados, pero con un claro objetivo, serían utilizados también por los Tangueros y las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

94. Pero, antes de que en Córdoba se hablara de los Tangueros, en Montería, su capital, apareció el grupo Orcón -Organización Contrarrevolucionaria-, uno de los grupos paramilitares registrados en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No es mera coincidencia que por la época, en una reunión realizada en febrero de 1983 en el Club Montería, cuando todavía estaba vigente el Decreto 3398 de 1965, el Ministro de Defensa de entonces, General Fernando Landazábal Reyes, el mismo que propuso aportar 1 día de salario para

ocho de la noche y así poder colocar los grafitis que advertían lo que se venía: “Segovia: te pacificaremos así como lo hicimos con el municipio de Puerto Berrío”. Véase: www.elespectador.com/impreso/nacional/articuloimpreso89060-segovia-un-rastro-sin-olvido. El General FaroukYanine Díaz, al que se refiere la Alcaldesa de Segovia, ya era señalado en esa época como promotor y colaborador de los grupos paramilitares.

⁶¹La información se deriva de la inspección realizada por la Fiscalía al proceso seguido en contra de César Pérez García.

defender a los militares implicados con los grupos paramilitares o de justicia privada, le sugirió a los ganaderos y empresarios de Córdoba la creación de grupos civiles armados. Quienes asistieron a la reunión se comprometieron a aportar un millón de pesos (\$1.000.000) con el fin de iniciar la creación del primer grupo de “autodefensas” en la región⁶².

95. Si bien ese modelo tuvo como origen el secuestro de algunas personas con fines económicos y otros actos similares, la respuesta a esa acción fue tan ilegal como los secuestros y más inhumana y dio lugar a uno de los baños de sangre más grandes que conozca la historia del país, al cual sólo podría comparársele la violencia de mitad del siglo XX, aunque ésta fue menos prolongada, menos extensa y menos profunda. Y, claro, los grupos que realizaron el secuestro con fines económicos, también tuvieron sus propios móviles y pretextos.

96. Cómo fue posible que por todos los rincones del país proliferaran los grupos paramilitares, los escuadrones de la muerte y las organizaciones de justicia privada? Quienes estaban detrás? En todo el proceso de surgimiento y expansión de los grupos paramilitares vamos a encontrarnos los mismos sectores que es posible encontrar en su origen: los empresarios, ganaderos, comerciantes y otros sectores privados, el narcotráfico, las Fuerzas Militares y sectores políticos.

En particular, como lo registraron los informes de la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dichos grupos contaron con el apoyo generalizado del Ejército, como se desprende también de las masacres de Segovia, Mapiripán, El Aro, La Horqueta, San José de Apartadó,

⁶² Según la Fiscalía, la fuente de ese hecho es un informe de los investigadores Iván Cepeda y Jorge Rojas. Pero, el hecho es cierto y fue confirmado por Salvatore Mancuso Gómez en la declaración rendida en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 6 de diciembre de 2.013. En ésta agregó que no sólo asistió el General Fernando Landazábal, sino que no fue la única y en desarrollo de esas reuniones el Ejército “enviaba pequeñas escuadras a las fincas” e identificaba objetivos presuntamente ligados a los grupos armados insurgentes. Los “grupos especiales” surgidos de esas reuniones se mezclaban con “estas escuadras del Ejército y conjuntamente actuaban y en las noches daban de baja (sic) a estas personas”.

aquellas por las cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado al Estado colombiano y muchas otras a lo largo del país.

Sólo que no fue la conducta de algunos miembros de la Institución, como quizá pudo ser en sus comienzos y lo sostuvo el Procurador en 1.983. A diferencia de lo que concluyó una de las Salas de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, con el tiempo la promoción, organización y apoyo de los grupos paramilitares se convirtió en una política planeada, auspiciada, apoyada y facilitada o permitida desde los altos mandos de las Fuerzas Militares, como lo demostraría la historia posterior y lo vamos a ver en los múltiples hechos documentados en esta decisión y constatados en los procesos de justicia y paz.

97. Pero, no fue el Ejército el único que estuvo vinculado a la promoción, organización, funcionamiento y apoyo de los grupos paramilitares, sino que el Estado sabía de su existencia y de la vinculación de los altos mandos militares a éstos desde 1.983 y lo supo durante los largos años de su funcionamiento, pues así lo están revelando los informes del Procurador General de la Nación de 1.983, del DAS de 1.989, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 14 de octubre de 1.993 y del CTI de la Fiscalía General de la Nación, antes de que se iniciará su proceso de expansión por todo el país.

3. Córdoba, un Departamento estratégico

3.1 Ubicación política y geográfica

98. Córdoba se erige en departamento en el año 1952. Hasta ese entonces su población y su territorio pertenecían al Departamento de Bolívar del cual fue segregado. Pero se constituye en Departamento a raíz de las gestiones hechas por

los pobladores de la región que comenzaron a exigir más aportes y atención para el desarrollo de la zona.

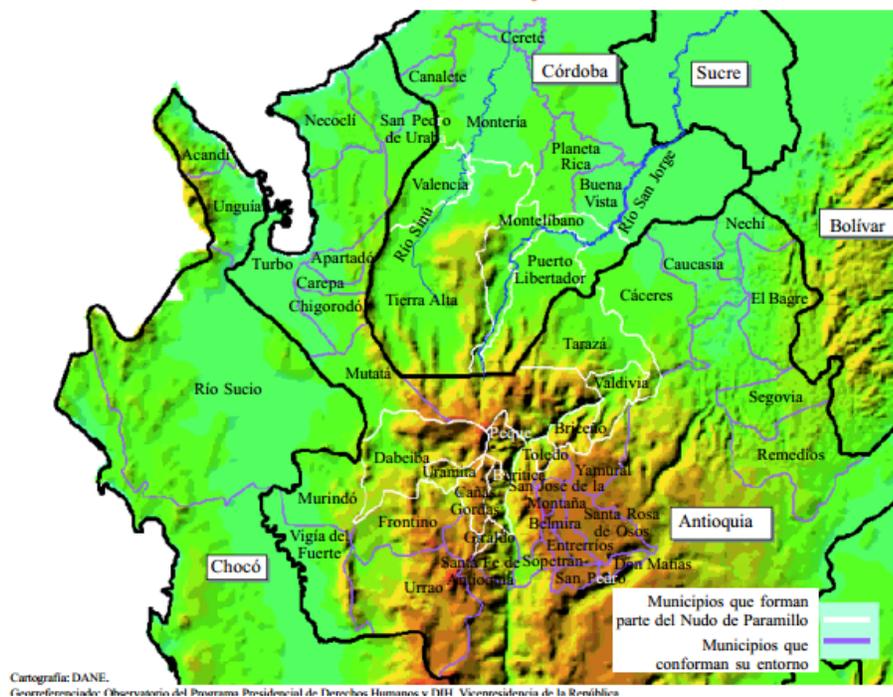
El Departamento de Córdoba limita con Sucre, Bolívar y Antioquia, con el que comparte su frontera más extensa y cuenta con costa en el mar caribe. Se divide en dos regiones, una compuesta por los municipios del norte y el centro del departamento y la del sur, compuesta por los municipios de Montelíbano, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia, que con algunos municipios de Antioquia conforman el Nudo de Paramillo, donde se encuentra la Serranía de Abibe, zona que por sus características se convirtió en un importante corredor de movilidad para diferentes actores irregulares desde mediados del siglo XX.

3.2 El nudo de Paramillo: Un eje estratégico

99. En los Altos Sinú y San Jorge está ubicado el Parque Nacional Nudo de Paramillo, que sirve de corredor hacia el Bajo Cauca, el norte de Antioquia, Urabá, el Departamento de Chocó y la Costa Caribe⁶³. El Parque tiene una extensión de 460.000 hectáreas y hace parte de la Cordillera Occidental de los Andes y en el nacen la Serranía de Abibe, que sirve de límite natural entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba, la Serranía de San Jerónimo, que separa las cuencas de los ríos Sinú y San Jorge y la Serranía de Ayapel, que divide las cuencas de los ríos San Jorge y Cauca y también sirve de límite entre los Departamentos de Antioquia y Córdoba. El Parque cubre parte importante de los municipios de Ituango, Peque, Valdivia y Briceño en Antioquia y Montelíbano, Puerto Libertador y Tierralta en Córdoba.

⁶³ El sector noroccidental de Antioquia coincide con la parte suroccidental del Departamento de Córdoba. Esta zona de frontera vincula 12 municipios de Antioquia: Arboletes, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Ituango, Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí y Córdoba y 9 municipios del Departamento de Córdoba: Los Córdoba, Canalete, Montería, Valencia, Tierralta, Montelíbano, Puerto Libertador, La Apartada y Ayapel. Véase: Instituto de Estudios Regionales –INER: *Las fronteras de Antioquia...* pag. 12.

Nudo de Paramillo y su entorno



El Parque es un área estratégica para los actores armados, pues quien controle esta zona garantiza su acceso a Antioquia, Urabá, Chocó, la Costa Atlántica y el sur de Bolívar. Una de sus mayores riquezas es que contiene la estrella fluvial más importante de la región Caribe, pues en él nacen los ríos Verde, Esmeralda, Manso, Tigre, Sucio, San Pedro, Sinú y San Jorge. Estos dos últimos reciben a aquellos en su recorrido hacia el mar⁶⁴.

100. A través de él diferentes subregiones de Antioquia se conectan al Departamento de Córdoba por distintas vías. En efecto,

⁶⁴ Además del Nudo de Paramillo, otras formaciones geográficas dotan esta región de valor estratégico: una zona costera, al occidente de la frontera de Antioquia y Córdoba, entre los municipios de Arboletes y Los Córdoba; la Serranía de Abibe que divide los ríos Sinú, Tumaradó, Carepa y León; la Serranía de Ayapel que divide los ríos San Jorge y Cauca y zonas del bajo Cauca, importante red de transporte fluvial entre estos dos departamentos y Sucre.

“ . . .Una amplia red de caminos y carreteras conectan a Arboletes, San Pedro de Urabá y Turbo con las cabeceras de los municipios cordobeses de Los Córdoba, Valencia, Tierralta y Canalete, articulados a su vez con la capital de Córdoba. Esta conexión que se fue construyendo a partir de los diversos movimientos poblacionales en ambos sentidos de la frontera, incidió para que Montería se constituyera en un importante centro receptor e intermediario de los productos agrícolas provenientes de estos municipios ”⁶⁵.

A su vez, este sector se articula con el interior del Departamento de Antioquia a través de la carretera al Mar y la troncal a la costa.

101. Por todo lo anterior, desde la época de la colonia, esta frontera ha sido un territorio estratégico disputado por políticos y comerciantes legales e ilegales de diferentes provincias. A lo largo del siglo XX, la minería, la extracción de recursos y la cría y levante de ganado en la zona han estimulado continuos y masivos movimientos de población, así como la presencia de empresarios antioqueños que establecieron allí grandes haciendas⁶⁶.

⁶⁵ Instituto de Estudios Regionales -INER, *Las fronteras de Antioquia...* pág. 18.

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 16.



Base cartográfica del IGAC, cartografiado y georreferenciado por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH- Vicepresidencia de la República⁶⁷.

3.3 Montería, la capital ganadera de Colombia

102. La capital del Departamento, Montería, es también una ciudad estratégica. Lo ha sido para los grandes hacendados y capitalistas (terratenientes,

⁶⁷ En Observatorio de Derechos Humanos y DIH, Vicepresidencia de la República (Coordinación editorial), *Dinámica de la violencia en el departamento de Córdoba 1967-2008*, Ochoa impresoras, Bogotá, 2009, pág. 23.

comerciantes, etc.) y los grupos armados ilegales (guerrilla, paramilitares, narcotraficantes y otras organizaciones criminales).

Su importancia radica en que es un centro administrativo, judicial, financiero, empresarial, comercial y sede de la educación superior, no sólo de Córdoba, sino también de Sucre, Urabá y el Bajo Cauca. Por esto, los grupos armados ilegales convirtieron la ciudad en sede de inversiones para sus negocios lícitos e ilícitos.

103. La dinámica de la violencia urbana ha estado relacionada directamente con las precarias condiciones socioeconómicas que experimentan amplias capas de la población, especialmente adolescentes y jóvenes sin oportunidades de estudio y/o empleo, con familias incompletas o con dificultades de convivencia y que viven en ambientes de intolerancia, que han sido el caldo de cultivo o han constituido un ambiente propicio para su inscripción, incorporación o reclutamiento por parte de los grupos armados ilegales y fuente de la inseguridad ciudadana, por lo que son frecuentes los homicidios, los hurtos, el tráfico de estupefacientes, los desplazamientos y los reclutamientos forzados⁶⁸.

3.4 Una población diversa: indígenas, mestizos, mulatos, inmigrantes

104. La población cordobesa es diversa, pues en su territorio no sólo habitan las etnias Zenú y Embera Katío, sino también comunidades afrocolombianas que suman algo más del 23% de la población del Departamento. El 77% restante tiene una composición heterogénea. Además de mulatos, zambos y mestizos, hay mezclas de inmigrantes de origen hispano, turco, sirio- libanes y europeo.

105. Los movimientos poblacionales en la región han sido estimulados en el siglo XX por los efectos de la violencia. Durante la violencia liberal-

⁶⁸ Véase: Centro de Estudios Sociales y Políticos. *Documentos para la reflexión*. “Cuatro miradas...”, pág. 10.

conservadora de mitad del siglo XX, campesinos e indígenas fueron presionados por hacendados de Bolívar, Urabá y Bajo Cauca para abandonar sus lugares de habitación. Desde esa época y hasta la actualidad, las dinámicas de migración y asentamiento han estado condicionadas por el conflicto armado interno y la crisis humanitaria que este ha generado, la construcción de las carreteras a Urabá y la troncal de occidente y el establecimiento de la agroindustria del banano y las empresas mineras⁶⁹.

3.5 Una economía extensiva y extractiva o las “memorias del despojo y la resistencia en Córdoba”

106. Las tierras de Córdoba se han distinguido por ser suelos de gran fertilidad. La calidad del suelo especialmente en el Valle del Sinú, ha llevado incluso a afirmar que es una de las mejores tierras en toda la América tropical⁷⁰.

107. La frontera de Córdoba con Antioquia tiene un alto valor geoestratégico, debido a su conexión con la costa norte del país y su comunicación con el centro de Antioquia, a las cuales sirve como eje y correa de transmisión.

108. Los recursos naturales con que cuenta incluyen diversidad de riquezas que la convierten en una zona privilegiada con áreas de reserva ecológica, parques naturales, bosques, ciénagas y humedales con gran potencial científico, cultural y ambiental.

109. En 1960 se establecieron en la región de Urabá los primeros cultivos de banano. Los suelos poseen oro y otros minerales que han sido explotados desde tiempos inmemoriales y aún hoy constituyen parte de su economía primaria.

⁶⁹ Instituto de Estudios Regionales –INER. *Las fronteras de Antioquia...* pág. 16.

⁷⁰ Viloria de la Hoz, Joaquín, *La economía del departamento de Córdoba: ganadería y minería como sectores clave*. Cartagena, Centro de Estudios Económicos Regionales- CEER, Banco de la República, serie Documentos de Trabajo sobre Economía Regional, 2004.

A partir de la década de 1980 la minería se convirtió en la segunda actividad productiva por la explotación de yacimientos de ferroníquel, representada en la mina de Cerromatoso ubicada en el municipio de Montelíbano en Córdoba. Por la misma época aparecen las concesiones madereras en el Darién y grandes empresas como Mineros de Antioquia, Frontino Gold Mines y Carbones del Caribe, entre otras.

En las últimas décadas, de la mano de los grupos paramilitares, en la región de Urabá se gestaron los cultivos de palma, que han afectado los territorios ancestrales y colectivos.

La economía de subsistencia se vale también de otras actividades extractivas como la pesca y cultivos con poca técnica como el arroz o la yuca.

En contraste con esa actividad, se desarrolló una ganadería extensiva impulsada por los terratenientes que acumularon tierras y las sembraron con pastos en detrimento de la agricultura⁷¹. Actualmente, la zona se caracteriza por la transformación de grandes áreas de bosque natural en pasto para ganadería y potreros de gran extensión⁷².

110. La ganadería ha tenido un peso especial en la economía cordobesa. Esta actividad marca la afluencia y ocupación del territorio y la expansión de las fronteras agrícolas. En efecto, los campesinos que a lo largo del siglo XX contribuyeron a la ampliación de las fronteras agrícolas adecuando las tierras para la agricultura y la cría de ganado, han visto como gradualmente la ganadería extensiva ocupa amplias zonas que antes eran aprovechadas para una producción más diversa. En este sentido,

⁷¹ N. V. y Diego Vellojin de la Rosa. La Región de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Antecedentes de los Bloques Córdoba, Elmer Cárdenas y Héroes de Tolova. Montería, Centro Nacional de Memoria Histórica, Equipo Córdoba, DPS, 2.013. pág. 5

⁷² Instituto de Estudios Regionales -INER, *Las fronteras de Antioquia...* pág. 16.

“...el modelo económico que ha prevalecido está basado en la ganadería extensiva (el 60% del área es pasto con 1.3 cabezas de ganado por hectárea) que para su expansión, ha derribado bosques, desecado humedales, disminuido biodiversidad y reducido tierra y producción campesina.”⁷³.

111. La concentración de la tierra es una problemática de larga duración en Córdoba. A ello apuntan las investigaciones y análisis que se han hecho sobre la historia del Departamento entre las que se encuentran los trabajos del historiador V.H.N. Éste muestra cómo este fenómeno ha tenido lugar desde la colonia, coadyuvando sistemáticamente desde ese entonces, al desplazamiento y despojo de territorios indígenas y comunidades afro descendientes⁷⁴.

Según este historiador, diversos procesos de colonización y ocupación de la tierra tuvieron lugar a mediados el siglo XX, especialmente en los altos Sinú y San Jorge. Grupos de campesinos ocuparon tierras y recuperaron las que les habían usurpado los terratenientes, hacendados y comerciantes.

La concentración de la tierra afectó los procesos políticos, económicos y sociales de las comunidades campesinas. Mientras el proceso de concentración de la tierra en manos de hacendados y comerciantes se acentuaba y ocupaban o sustituían las zonas agrícolas con ganadería extensiva, se reducía la producción y el comercio de productos como la yuca, el arroz y el maíz. Ello condujo a la disminución de los cultivos temporales debido a que la población campesina comenzó a perder sus unidades de explotación económica, las cuales fueron colonizadas, en arriendo o aparcería y a la migración de la población rural, cediendo cada vez mayor espacio a los hacendados y terratenientes⁷⁵.

⁷³ N.V. *Situación de pobreza y conflicto en el departamento de Córdoba y perspectivas de paz*, Luis Ángel Asociados, Acción contra el hambre, Agencia Catalana de Cooperación y Desarrollo, 2008.

⁷⁴ *Ibidem* pág. 5.

⁷⁵ En relación al proceso de concentración de la tierra en estas regiones a partir de cifras del instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, en Córdoba, y documentos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los

Con el tiempo, se hizo evidente una estructura desigual de tenencia de la tierra, cada vez más profunda y compleja y el asedio sobre la población, no sólo de los grupos de poder y las élites locales de la región, sino también de los grupos armados ilegales.

112. El poder de la clase tradicional cordobesa ha impedido a través del tiempo que haya una asignación distinta de la tenencia y el uso de la tierra. Por lo anterior, las problemáticas relativas a la cuestión agraria a lo largo y ancho del país tienen un especial acento en el Departamento de Córdoba, donde dos aspectos han dominado el debate político en torno al agro:

“...el fracaso de la reforma agraria redistributiva y el aumento de la concentración de la tierra a la sombra del conflicto armado. Estos debates dan cuenta de que la tierra y el territorio siempre han estado imbricados en la evolución histórica del conflicto, en las dinámicas regionales del poder político y económico, y en los auges y declives de las resistencias campesinas”⁷⁶.

En este sentido, Córdoba -y también el departamento de Sucre, una continuidad natural de Córdoba-, son unas de las regiones más emblemáticas en las luchas campesinas, porque es allí donde el despojo ha representando uno de los fenómenos de mayores proporciones. Así lo confirma el Centro Nacional de Memoria Histórica, que recoge múltiples testimonios y experiencias sobre tierras, despojo y resistencias que han sido protagonizadas especialmente por el campesinado: *esos hombres y mujeres: cuya identidad está -o estaba-, anclada en su relación con la tierra*⁷⁷.

conflictos surgidos a raíz de ese fenómeno, véase: N. V. *El sur de Córdoba: a la espera del plan que acabe con el conflicto*.

⁷⁶ Grupo de Memoria Histórica. *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas*,... pág. 23.

⁷⁷ *Ibidem*. Desde mediados de siglo la región de Montelibano era una zona donde se ubicaban Ligas Campesinas y grupos de autodefensa campesina, que representaban movimientos sociales de resistencia armada ante los opositores políticos constituidos en agentes de despojo y violencia para las comunidades campesinas, un mapa ilustrativo de estas zonas en: FALS BORDA, Orlando, *Historia de la cuestión agraria en Colombia*, Bogotá, Fundación Rosca de la Investigación y Acción Social, 1975, pág. 122

113. Esto explica por qué muchos conflictos por la tenencia, acceso y uso de la tierra condujeron a grupos de campesinos a organizarse y a ocupar haciendas, enfrentándose a las autoridades de la región que usualmente defendían los intereses de los grandes propietarios, quienes además se apropiaban de los terrenos baldíos que pertenecían a la Nación.

El postulado Jose German Senna Pico confirma esas circunstancias. Según él “en los últimos 20 años en Colombia ha existido un fenómeno de corrupción entre los notarios y registradores, que con ayuda de estos, han hecho el transfigurismo de propiedades o se han adueñado de propiedades que eran territorios baldíos y le han sacado titulación ficticia”⁷⁸.

114. El contexto de la economía en Córdoba está atado pues directamente a las dinámicas de despojo de la tierra. En el citado informe del GMH se pudo reconstruir la cadena que refleja la tragedia campesina: *abandono - violencia (masacres) - desplazamiento - abandono - despojo*:

“La región abordada es un verdadero laboratorio para especular sobre la relación entre mecanismos violentos y no violentos de despojo, y sobre todo para entender cómo la criminalización de la protesta agraria es rápidamente convertida en discurso legitimador de la arremetida paramilitar, (...). Una arremetida que combinó violencia selectiva (sobre líderes) y violencia masiva, como lo evidencian las decenas de masacres perpetradas en la región objeto de análisis en este texto”⁷⁹.

115. El nivel de daño producido en el marco de este patrón de criminalidad (el del despojo de tierras) ha sido definitivo en la destrucción del tejido social y en la concepción integral del territorio y se trata de un caso emblemático en Colombia. Según el Grupo de Memoria Histórica, los Departamentos de Sucre,

⁷⁸ Version libre de Jose German Senna Pico de 14 de febrero de 2011. Fs. 28, carpeta “Informe versiones libres Senna Pico – Ganaderos de Córdoba”

⁷⁹ Op. Cit, Grupo de Memoria Histórica...Idem, pág. 20.

Bolívar y Córdoba, reunieron dos condiciones esenciales que potenciaron este fenómeno:

“La primera, esa gran región fue el epicentro del más importante movimiento campesino de la segunda mitad del siglo XX, no sólo en Colombia sino quizás en América latina: la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC, (...). Y la segunda razón fue que en esa zona – y no por azar- se incubó el proyecto político-militar de captura regional del Estado y de configuración de una base social sumisa que incluía de paso el desmantelamiento de la organización campesina y la reversión de las parcelaciones realizadas desde los años sesenta. Ese proyecto «refundador» se convirtió también en punta de lanza de uno de los grandes monstruos de la violencia contemporánea del país, el paramilitarismo, y su expresión política, la parapolítica. Allí se condensaron pues en un mismo proceso el potencial del movimiento campesino y el más violento proyecto antidemocrático de Colombia desde La Violencia de los años 50”⁸⁰.

116. Ese proyecto de reconfiguración del poder y las reglas y estructuras sociales y captura del Estado que estaba detrás del fenómeno paramilitar recibió el apoyo de amplios sectores de ganaderos de Córdoba -determinantes en la economía regional-, que fueron uno de sus soportes y se valieron de él para desatar una violencia sistemática contra la población. En este sentido, uno de los principales jefes de las estructuras paramilitares en el Departamento llegó a afirmar que

“...todos los ganaderos de Córdoba hicieron aportes voluntarios a finales de los 80 y a mediados del 92 ya se les colocó una cuota para mantener a estos grupos que estaban en la zona, entre los ganaderos que colaboraban con las autodefensas dando aportes voluntarios desde los inicios de estas estructuras armadas ilegales, estaba Lino Coronado, Toño Cogollo, Rosendo Garcés”⁸¹.

⁸⁰ Grupo de Memoria Histórica, *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas...* pág. 18

⁸¹ Versión libre de José Germán Senna Pico del 15 de febrero de 2011, Op.cit. Carpeta: Informe versiones libres Senna Pico- Ganaderos de Córdoba, f. 7.

117. Otros conflictos por la tierra se han generado a partir de la declaratoria de la región de los ríos San Jorge y Sinú como Parque Nacional Natural Paramillo en 1977 y de la cuenca del río Cauca como Reserva Natural Bajo Cauca Nechí en 1994. La ausencia de títulos de propiedad, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, la violencia generalizada y los desplazamientos forzados a raíz del conflicto armado han generado rupturas en el tejido social y han contribuido a la consolidación de proyectos económicos en la zona de frontera.

118. Estos fenómenos, la ganadería extensiva, la expansión de la frontera agrícola, las dinámicas de despojo, la concentración de la tierra y la economía extractiva han constituido factores estructurales de la violencia en el departamento. Son los catalizadores de los conflictos por la propiedad de la tierra y el acceso a los recursos y a partir de la década de los 60 se le suman los rezagos de la violencia, la presencia de los grupos ilegales y el narcotráfico.

119. La problemática agraria y el despojo de tierras ha sido entonces una constante en la historia del departamento, que llegó a su máxima expresión con el proyecto paramilitar.

3.6 El fenómeno de la violencia en Córdoba y sus nexos con los procesos políticos y sociales

120. Desde mediados del siglo XX en Córdoba se han concentrado diferentes actores armados, cuya presencia ha corrido paralela a dichos fenómenos políticos y sociales. Por eso diversos investigadores sociales ubican los antecedentes del

conflicto y la violencia en el Departamento desde el año 1949, en el marco de la violencia bipartidista⁸².

Una muestra de ello es la existencia de guerrillas liberales que se enfrentaron a grupos de conservadores. Esto trajo como resultado niveles altos de violencia en un momento en el que confluyeron la expansión de la frontera agrícola y los conflictos por la tierra. No es una mera coincidencia que las guerrillas liberales se ubicarán en zonas como Puerto Libertador, Montelíbano, Tierralta, Valencia y Ayapel, la Serranía de Abibe y las cercanías de Montería.

121. En una línea de tiempo de mediana duración, podríamos afirmar que la violencia ha sido ininterrumpida:

“...en 1949 comenzó la época de la Violencia bipartidista con guerrillas liberales que se opusieron al despojo de tierras y la acción del Sindicato de Trabajadores Agrícolas del San Jorge que conformó Colonias Campesinas, algunas de las cuales llegaron a ser corregimientos; en 1960 grupos de terratenientes y comerciantes locales y foráneos empezaron el despojo de tierra valiéndose de sicarios traídos del interior del país, engaños y trampas judiciales; en 1967 surgió la primera guerrilla de izquierda, el Ejército Popular de Liberación (EPL) y así, cronológicamente, aparecieron las FARC en límites con el departamento de Antioquia en 1981, el narcotráfico en 1984, los primeros cultivos de coca en 1992, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en 1994, las Autodefensas Unidas de Colombia AUC en 1996, el proceso de negociación Gobierno-AUC en Santafé Ralito entre el 2003-2006 y desde entonces las acciones de grupos no desmovilizados, reincidentes y los surgidos con la desmovilización, [como] las llamadas bandas criminales con alta capacidad de reclutamiento forzado”⁸³.

⁸² Entre los más reconocidos se encuentra NVR, Historiador y docente universitario que en su trayectoria se ha dedicado a investigar la violencia y el conflicto armado en el Departamento.

⁸³ N.V. *El sur de Córdoba: a la espera del plan que acabe con el conflicto, la pobreza y el deterioro ambiental*. Centro de Estudios Sociales y Políticos Universidad del Sinú, pág. 5. En: http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0303/pdfs/articulo244_303.pdf

122. Es en ese contexto que, hacia 1967, hace su aparición el Ejército Popular de Liberación -EPL-. Eso hizo más complejo el panorama, pues su presencia condujo a que dicha región fuera declarada zona de guerra y a implementar intervenciones y soluciones de tipo militar, no solo para enfrentar a la guerrilla, como sería de esperarse, sino para tratar el conflicto social⁸⁴.

El Ejército Popular de Liberación fue así el primer grupo armado insurgente en hacer presencia en las regiones del Alto Sinú y el Alto San Jorge, como brazo armado del Partido Comunista de Colombia Marxista- Leninista. En esa región encontraron arraigo entre los campesinos que luchaban por la tierra.

123. La presencia del EPL en Córdoba tuvo diferentes momentos. En las décadas de los años 60 y 70 su presencia en la zona produjo múltiples confrontaciones con el Ejército, que logró diezmarlos y ocasionó la muerte de sus dos líderes históricos: Pedro León Arboleda y Pedro Vásquez Rendón. Dicha presencia se caracterizó por la influencia que comenzaron a ejercer en las organizaciones sociales (campesinas, estudiantiles, sindicales, magisteriales y culturales), en un proceso que en muchas ocasiones generó la suplantación de las luchas sociales por las lógicas armadas.

124. Al tiempo que, en un Congreso y dos Conferencias Nacionales, el EPL decidió desarrollar nuevas zonas guerrilleras y expandirse desde el sur hasta el centro del departamento, las FARC, que desde 1971 venía haciendo presencia en la zona con el 5° Frente, constituyó en 1982 el frente 18, que pasó a hacer parte del Bloque José María Córdoba. Tanto las FARC como el EPL aprovecharon especialmente la zona del Nudo de Paramillo, desde dónde incursionaron a las zonas planas y ganaderas de la región.

⁸⁴ N.V. *El sur de Córdoba: a la espera del plan que acabe con el conflicto...* pág. 5.

En ese período se incrementaron también los secuestros, pasando de 4 en 1.980 a 25 en 1.984⁸⁵ y algunas modalidades delictivas como el homicidio, la extorsión, el robo y el abigeato.

125. En la década de los años 80, las FARC y el EPL adelantaron acercamientos con el gobierno del Presidente Belisario Betancur en el marco de las primeras negociaciones de paz con grupos guerrilleros, que culminaron con los acuerdos de tregua, suscritos en 1984, en medio de los cuales fueron asesinados Oscar William Calvo, dirigente del EPL y numerosos líderes y miembros de la Unión Patriótica, el movimiento político que habían constituido y lanzado las FARC a raíz de los acuerdos. Esas negociaciones se rompieron finalmente en los años subsiguientes y ambas organizaciones armadas retornaron a la guerra irregular.

126. En esta década también surgen grupos contrainsurgentes y de justicia privada, que son el fundamento posterior de los grupos paramilitares en el departamento.

Un informe de la XI Brigada, da cuenta de la presencia de dichas estructuras armadas ilegales en la década de los años 80:

“...delinquía en Córdoba el EPL, a lo largo de la Serranía de Abibe, en límites con Urabá (Tierralta, Valencia, Montería, Canalete y Los Córdoba); parte de la serranía de San Jerónimo; el Alto San Jorge (Montelibano y Puerto Libertador); el sur de Montería; Planeta Rica; Buena Vista; Ayapel; Chinú y San Bernardo del Viento, también se instalaron las FARC en Puerto Libertador y Tierralta; así mismo las ACCU lideradas por Fidel Castaño”⁸⁶.

⁸⁵ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Dinámica de la Violencia en el Departamento de Córdoba 1967-2008. Bogotá, Ochoa Impresores Ltda., 2009, pág. 98.

⁸⁶ Oficio No. 133/MD-CE-DIV07-BR11-B2-INT-73.28 del 06 de abril de 2010, suscrito por el Comandante de la Decimoprimer Brigada Juan Pablo Forero Tascón. F. 30 de la Carpeta Masacre Mejor Esquina- Buenavista Córdoba 03 abril de 1988.

127. La permanencia histórica del conflicto y la violencia en el Departamento a partir de diferentes actores armados, puede resumirse vinculando los actores y el territorio donde han actuado de la siguiente forma⁸⁷:

TIPO DE CONFLICTO Y TIEMPO	ACTOR	TERRITORIO Y POBLACIÓN AFECTADA
Enfrentamiento liberal – conservador (1949-1959)	Guerrillas liberales y su contraparte conservadora	Grupos ubicados en el Alto Sinú y San Jorge, así como en límites con el Urabá Antioqueño
Expansión terrateniente (1960-1966)	Grupos particulares y sicarios de otras regiones del país	En Montelíbano y Puerto Libertador, en especial, donde la población fue sometida al despojo de tierras, homicidios, violaciones y desplazamientos
Surgimiento, desarrollo y desmovilización de guerrillas de izquierda y otros grupos (1967-1991) ⁸⁸	Ejército Popular de Liberación-EPL (1967) Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC, Frentes 5, 18 y 58, además de una columna móvil	Región de los Altos Sinú, San Jorge y límites con Antioquia.
Surgimiento y consolidación de los grupos paramilitares (1985-2006)	Los Tangueros, Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU-. Bloques Córdoba, Héroes de Tolová, Mineros, Montes de María y Elmer Cárdenas. ⁸⁹	Alto Sinú y San Jorge, Parque Natural Nudo de Paramillo, Costa Caribe.

⁸⁷ Información reseñada de análisis encontrado en: Centro de Estudios Sociales y Políticos. *Documentos para la reflexión*. “Cuatro miradas al conflicto en Córdoba”. Universidad del Sinú, No. 7, 2012, pág. 16.

⁸⁸ Entre los que se encuentran el Partido Revolucionario de los Trabajadores -PRT y la Corriente de Renovación Socialista -CRS.

⁸⁹ Hasta llevarse a cabo el proceso de desmovilización del gobierno con las AUC (2003-2006)

Surgimiento de grupos Posdesmovilización (2006-actualmente)	Los Urabeños y Los Paisas-Rastrojos.	Presencia en 30 municipios del Departamento.
---	--------------------------------------	--

128. La presencia de actores armados irregulares hace que el Departamento tenga una tradición de procesos de desmovilización, entrega de armas y amnistía, lo cual además da cuenta de la presencia de conflictos y diversas formas de violencia en la zona a lo largo del siglo XX, que han afectado directamente a la población⁹⁰.

3.7 La aparición y el papel del narcotráfico en Córdoba

129. La ubicación geográfica, los recursos de la región y los procesos y conflictos políticos y sociales han sido entonces factores determinantes de la presencia de múltiples actores armados en la región en la segunda mitad del siglo XX.

130. Pero un factor relacionado con los recursos y la ubicación estratégica de la zona, va a ser determinante en el surgimiento y expansión de los grupos paramilitares en particular. En la década del 80 el sur de Córdoba se constituye no sólo como una zona de cultivos ilícitos, sino también de acopio y tráfico de drogas hacia Urabá y la Costa Atlántica por donde son exportadas al exterior.

⁹⁰ Durante la amnistía propuesta en el mandato presidencial de Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957), la mayoría de estas guerrillas hizo entrega de las armas y se desmovilizó. Algunas como la de Julio Guerra continuaron resistiendo hasta el año 1959, cuando negociaron su entrega en el marco de las amnistías propuestas por el primer gobierno del Frente Nacional. Sin embargo, las promesas de reincorporación y oportunidades ofrecidas en el marco de estas políticas no fueron cumplidas y muchos fueron asesinados o volvieron a alzarse en armas. En el año 1984, en el gobierno de Belisario Betancur, hubo acuerdos de tregua con las FARC y el EPL. Más tarde, en 1991 se produjo la desmovilización de éste último, que llevó a la conformación del Movimiento Esperanza, Paz y Libertad, muchos de cuyos miembros fueron asesinados y otros se unieron a las ACCU. En ese mismo año, sin un claro fundamento jurídico, se desmovilizaron Los Tangueros de Fidel Castaño, que se rearmaron 3 años después dando origen a las ACCU. Algunas reflexiones sobre estos procesos pueden encontrarse en la entrevista hecha a un reconocido investigador por el Fiscal 13 de la Unidad de Fiscalías para la Justicia y Paz Dr. Rafael Aponte Martínez, realizada el 28 de agosto de 2013.

“En 1980 se introdujeron los primeros cultivos de coca, reemplazando el auge marimbero de Urabá y Guajira. Comenzaron por los Municipios de Tierralta, Valencia, San Pedro de Urabá, Turbo, Tarazá, Ituango, aprovechando la situación geográfica que permite establecer corredores estratégicos para todo tipo de actividades ilegales que iniciaron con el contrabando de electrodomésticos, menajes, cigarrillos, licores y telas.”⁹¹.

En la región, entonces el círculo de producción y comercialización se completó, pues

“...la pasta básica de cocaína procesada en Córdoba encuentra una ruta de salida hacia el exterior en su región costera y por la vecina región de Urabá”⁹².

131. Las facilidades para el cultivo y tráfico de la droga en la región confirman la relación estratégica de frontera entre Córdoba y Antioquia, gracias a la red de rutas y caminos que permiten el transporte y exportación a través de las zonas costeras de ambos departamentos. Algunos hablan incluso de la consolidación de un gran “complejo cocalero que une las regiones limítrofes del sur del Caribe con la región andina, en concreto el Urabá antioqueño, el Nudo de Paramillo, el Bajo Cauca Antioqueño, [y] el sur de Bolívar con las áreas planas de Córdoba y Sucre, cuyo epicentro actual es el municipio de Caucasia”⁹³.

En efecto, al igual que el Nudo de Paramillo, el Urabá antioqueño también ha sido un enclave decisivo de las economías ilícitas por su posición geográfica, pues tal y cómo lo señaló Hébert Veloza:

“La zona del Urabá fue estratégicamente utilizada aun antes de la llegada de las autodefensas para el tráfico de armas, de droga y para traer contrabando, traer armas de Centroamérica, llevar cocaína desde

⁹¹ Instituto de Estudios Regionales -INER, Universidad de Antioquia, *Las fronteras de Antioquia...* pág. 6

⁹² Grupo de Memoria Histórica, *La tierra en disputa. Memorias del despojo y resistencias campesinas...* pág. 80.

⁹³ Ibidem, pág. 81

*las costas de Urabá Antioqueño y de Córdoba como de San Bernardo del Viento, Tolú, Arboletes, Necoclí, Turbo, desde donde se podía sacar droga hacia Guatemala, México, Panamá y diferentes países de Centroamérica. Es una zona estratégica y siempre utilizada para estos negocios*⁹⁴.

Un claro ejemplo del aprovechamiento de estas condiciones es la carretera construida por Diego Fernando Murillo Bejarano para sacar la droga por Urabá. La carretera partía de la carretera principal en el corregimiento Guadual a salir a Nueva Antioquia, pasando por las veredas El Águila, La Culebra, María Jesús y La Plancha en límites entre los dos departamentos. La carretera fue construida a la luz pública y a la vista de las autoridades, pues partía contigua a un puesto de policía⁹⁵.

132. Ese contexto explica la llegada de los narcotraficantes al departamento de Córdoba. Su privilegiada ubicación geográfica, que hace de él una vía de enlace entre la costa norte, el centro de Antioquia y el interior del país y a la vez sirve de conexión con las costas del Mar Caribe y las ricas tierras de Urabá, lo cual lo convierte en un eje estratégico; los recursos naturales con que cuenta y que incluyen diversidad de riquezas; las grandes extensiones de tierra de excelente calidad; la transformación de la región en una zona ganadera; las facilidades para el cultivo y tráfico de la droga y la mirada complaciente de las autoridades, los líderes y movimientos políticos, los empresarios privados y una buena parte de la población, fueron factores que contribuyeron a la llegada y asentamiento de los grandes narcotraficantes en Córdoba⁹⁶.

⁹⁴ Entrevista a Hébert Veloza García, Audiencia de Legalización de Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, 3 de febrero de 2014, Segunda sesión.

⁹⁵ Entrevista de la Fiscalía a José Luis Acosta, desplazado por la construcción de la carretera. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Uber Darío Yáñez Cabadias del 13 de febrero de 2012, primera sesión. Carpeta: Actuaciones judiciales, carretera Don Berna, postulado Uber Yáñez Cavadias.

⁹⁶ Véase: Viloria de la Hoz, Joaquín, *La economía del departamento de Córdoba*.

Como narra el periodista e investigador Antonio Rafael Sánchez Sánchez, más conocido en la región como Toño Sánchez Jr.,

“ . . . y llega toda esta gente que los campesinos cordobeses les pusieron un nombre muy sugestivo en su sabiduría provinciana, les decían ‘Los mágicos’, ‘Llegaron los mágicos’, por qué, porque esos tipos llegaban con unos talegos y compraban todo y que pasa cuando esta gente llega, inicialmente ellos llegan es a comprar tierra, a hacer inversión, digámoslo de alguna manera “como a lavar su riqueza” comprando tierras acá, en Córdoba no se despachaba droga en ese momento, ni se guardaba droga, pero con el pasar del tiempo y se dan cuenta de eso, de esas maravillas que tiene Córdoba, de sus costas, de poder sacar lanchas por allí, de poder tener pistas al lado, frente al mar Caribe, en Ayapel, eso ya se da tiempo después, ellos llegan y empiezan a comprar las pistas abandonadas, y empiezan a comprarle fincas a la gente rica de montería y de Córdoba, algunos no vendieron, algunos se volvieron socios de ellos, algunos compraban y no querían que la finca se pusiera a nombre de nadie, sino que siguiera en manos del mismo vendedor, y se volvieron socios, y allí es donde hay una “penetración” de toda esta gente mafiosa “los mágicos”, con toda esta sociedad monteriana y cordobesa. . . ”⁹⁷.

133. Aunque inicialmente la droga salía por Urabá, Sucre, Bolívar, Atlántico y la Guajira, con el tiempo la región de Córdoba se convirtió en un epicentro del narcotráfico y se volvieron

“(...) famosas las fincas aquí, donde habían esas pistas y donde ellos hacían sus negocios, (...)

“ les pongo dos ejemplos, en la finca “Caballo blanco”, ubicada detrás del municipio Buena Vista Córdoba, un administrador llegó a decir con jactancia que tenían más operación nocturna ellos que el Aeropuerto el Dorado, del despachadero de cocaína que existía, en esa finca Caballo Blanco, residentes de esa área reconocen haber visto allá, conocido allá a Rodríguez Gacha alias “El Mexicano”, a Los Ochoa, el “Clan Ochoa” como les decían en su momento, eso era Córdoba ¿y que quedaba detrás de Caballo Blanco, La Finca “Las Catas” de Los Galeano ”⁹⁸.

⁹⁷ Entrevista realizada por la Fiscalía el 27 de septiembre de 2013 al periodista Antonio Rafael Sánchez Sánchez, conocido en la región de Córdoba como Toño Sánchez. CD audio entrevista, Carpeta: Periodista Toño Sánchez.

⁹⁸ Idem.

134. Pero no sólo fueron famosas las fincas. También las pistas:

“En 1985, existían 25 pistas legalizadas, la gran mayoría en Ayapel, imagínense las ilegales que había, ¿Córdoba con 25 pistas de qué? No era una zona franca donde existiera libre comercio, no, no, nada de eso, eran puras pistas y empieza Córdoba a convertirse en una gran bodega de cocaína”⁹⁹.

135. De ese negocio ilícito participaron los más destacados narcotraficantes de la época en asocio con reconocidos personajes de la región

“...en el departamento de Córdoba entre las personas dedicadas al narcotráfico se encontraba Juan Ramón Mata Ballesteros, socio de César Cura, de hecho trabajaban con Gonzalo Rodríguez Gacha que tenía la hacienda y pista Caballo Blanco. También estaba Darío Mendoza tenía una pista en la vereda El Totumo vía Tierralta, jurisdicción de Montería (quien fue detenido por asesinar a un Capitán de la Policía en el área de Córdoba), este señor era muy cercano a Fidel Castaño, además estaban en esa actividad del narcotráfico unos señores de apellido Ballestas de Cereté- Córdoba, Javier Piedrahita y los Ochoa que manejaban Torre Ochenta, una pista ubicada en Ayapel, era una pista de donde salían mayores embarques hacia centro américa y los Estados Unidos”¹⁰⁰.

136. De esa actividad han hecho parte o se han beneficiado todos los grupos armados ilegales. En efecto, diferentes actores armados se han vinculado al aprovechamiento y control de esta actividad ilegal que estuvo en manos del Cartel de Medellín. Las guerrillas del EPL y de las FARC se relacionaron con los narcotraficantes y regularon las zonas de cultivo durante la década de los años 80. Según relató el periodista Antonio Sánchez Jr. antes citado,

“...toda esta gente que necesitaba, necesitaban de una alianza con el EPL, entonces es cuando el EPL empieza a cobrar un gramaje.

⁹⁹ Ídem

¹⁰⁰ Versión libre de José Germán Senna Pico del 15 de febrero de 2011, Op. Cit. Carpeta: Informe versiones libres Senna Pico- Ganaderos de Córdoba, f.12.

“(. . .), la gran pregunta es: ¿Por qué nunca hubo secuestros de todos esos “mágicos” por parte del EPL? (...) porque eran socios, sí que se daba que mafiosos decían: “Yo quiero esa finca” y el EPL venía y apretaba al tipo, y le hacían llegar al dueño por interpuesta persona, “hay no sé quién que te la quiere comprar” y se quedaban así con fincas, igual, también se dieron casos de finqueros cordobeses que se aliaron al EPL, o sea le pagaban y por intermedio del EPL compraban también muchas tierras y engrandecieron sus hatos ganaderos”¹⁰¹.

137. Pero, si bien en sus comienzos hubo una relación de mutuo beneficio entre los grupos armados insurgentes y los grandes narcotraficantes y estos aceptaron pagar las contribuciones y exacciones que aquellos les imponían a cambio de obtener seguridad y desarrollar con tranquilidad su negocio, con el tiempo esa actividad ilegal se va a articular especialmente a la creación y expansión de los grupos paramilitares, como hemos visto, desde los tempranos años 80. Al fin y al cabo, era más útil tener sus propios ejércitos para su seguridad, pero también para el dominio y control del territorio, la población, las autoridades, los cultivos y el tráfico de estupefacientes. Como relata el mismo periodista e investigador, refiriéndose a los grandes narcotraficantes que llegaron a la región:

“Bueno, ahí está el EPL y esta las FARC, pero esta gente que llega, llega con grupos de justicia privada, o sea llegan como llamaban ellos con “sus muchachos, con sus pelaos”, entonces, ¿Quiénes eran? tipos que venían de Medellín o de Cali, por aquí paso toda la gente poderosa del cartel de Cali, del Cartel del Norte del Valle y del Cartel de Medellín, eso tiene que quedar claro, toda esa gente estuvo en Córdoba, y si usted mira las entrevistas que están documentadas en indagatorias a “Los Rodríguez”, ellos reconocen haber estado en Córdoba, toda la gente del Cartel del Norte del Valle estuvo aquí, ¿Qué pasa? Esta gente viene y a las fincas que compraban con las que iban haciendo negocio, venían y dejaban 3,4,7 personas, pero eran grupos de justicia privada, o sea no eran paramilitares, no eran autodefensas, y así, y se van creando como esos pequeños grupos y ya empieza esa gente a ver a Córdoba como un potencial inmenso, (...)”¹⁰².

¹⁰¹ Entrevista realizada por la Fiscalía el 27 de septiembre de 2013 al periodista Antonio Rafael Sánchez Sánchez, conocido en la región de Córdoba como Toño Sánchez. CD audio entrevista, Carpeta: Periodista Toño Sánchez.

¹⁰² Ídem.

138. Es en ese contexto que se produce la llegada de Fidel Castaño a Córdoba,

“Fidel Castaño, igual como llegaron todos, (. . .) los mafiosos, (. . .) llego con un grupo de justicia privada, (. . .)

“¿recuerda que le dije que aquí existió primero la narcopolítica que la parapolítica? Financio a muchos congresistas, porque todavía no existía la elección popular, ni a alcaldías que empieza en el 88, ni a gobernación que empieza en el 91, entonces financiaban a muchos congresistas de Córdoba, no sé de otra región, y ahí empieza entonces él a afianzarse y a formar grupos, entonces empieza a llamar a ganaderos cercanos y a decirles: “¿Por qué usted no regresa a su finca? Regrese a su finca, pero es que no tengo, no tengo plata, me dejaron arruinado” usted sabe que existe aquí un negocio que es legal, que es el “dar ganado a utilidad”, (. . .) y Fidel Castaño empieza a “cargarles”, es una manera de decirlo, empieza a “cargarle” ganado a todo ese poco de gente ,entonces le carga todas esas tierras de ganado a toda esta gente, eran centenares los camiones de ganado que salían del alto Sinú cuando iban a vender ganado.

“. . .Entonces, Fidel Castaño comienza a tener una relación con la gente poderosa de Córdoba y que no era de Córdoba, porque empieza a decirles que regresen, que él les presta seguridad y muchas de estas personas las invita a que monten grupos, y se montan grupos, pero hay una situación aquí, eso de pronto era lo que sucedía en el Alto Sinú, en Alto San Jorge”¹⁰³.

139. Pero, Fidel Castaño Gil no sólo estableció relaciones con los personajes y ganaderos poderosos de Córdoba, sino con otros narcotraficantes a los que se asoció y/o combatió para acrecentar y concentrar su fortuna.

Un claro ejemplo de ello es el caso de José Ramón Matta Ballesteros, quien llegó a Córdoba a principios de la década de los 80 y fue socio de Fidel Castaño. Pero a raíz de las diferencias surgidas entre ambos por un embarque de droga, éste aportó información a la fuerza pública para su captura, que se produjo el 5 de

¹⁰³ Entrevista realizada por la Fiscalía el 27 de septiembre de 2013, al periodista Antonio Rafael Sánchez Sánchez. CD audio Entrevista, en la Carpeta: Periodista Toño Sánchez.

abril de 1.988¹⁰⁴. Después el mayor de los hermanos Castaño Gil se apropiaría de sus tierras¹⁰⁵.

Fidel Castaño también emprendió una guerra contra los narcotraficantes amigos o aliados con los grupos insurgentes, que se evidenció en el homicidio de Gustavo Escobar Fernández, de quien se decía que poseía cerca de cien mil hectáreas en Córdoba¹⁰⁶, de las cuales se apropió aquél para acrecentar su fortuna¹⁰⁷, entre ellas la reconocida Hacienda Santa Paula¹⁰⁸. Aunque sobre los móviles del homicidio existen varias hipótesis, Fidel Castaño reconocía ese hecho¹⁰⁹.

140. Este tipo de alianzas y disputas posibilitaron gradualmente la introducción y concentración de las economías subterráneas como el narcotráfico, el lavado de dinero y el fortalecimiento de grupos de justicia privada para la protección de tales intereses, sumado a la anuencia de las elites regionales.

141. Pero también hubo otra opción, la institucional. Sólo que ésta se redujo a las sabanas y las áreas más cercanas a los centros de poder y terminó siendo marginal porque

“también había un EPL que más hacia la Sabana tenía azotado a Córdoba, pero ellos no podían estar ahí porque eso eran muchas sabanas, bueno, allí ganaderos se unieron, pero al ejército, a la policía,

¹⁰⁴ Entrevista a Jesús Ignacio Roldán Pérez del 18 de octubre de 2013. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán del 15 al 23 de octubre de 2013.

¹⁰⁵ Entrevista a Antonio Rafael Sánchez Sánchez del 27 de septiembre de 2013. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán del 3 al 14 de febrero de 2014.

¹⁰⁶ Aranguren Molina, Mauricio. Mi Confesión. Carlos Castaño revela sus secretos. Bogotá, Editorial Oveja Negra Ltda., 2001, pág. 112.

¹⁰⁷ Entrevista a Jhon Jairo Velásquez del 23 de enero de 2.012. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán del 25 al 28 de noviembre de 2.013.

¹⁰⁸ Jesús Ignacio Roldán Pérez. Intervención en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 28 de noviembre de 2013.

¹⁰⁹ Entrevistas a Jacobo Madrid Rincón y a Jhon Jairo Velásquez, del 27 de octubre de 2010 y el 23 de enero de 2.012, respectivamente. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán del 25 al 28 de noviembre de 2.013.

al DAS y los echaron, los sacaron o sea, esa fue una relación diferente, esa fue una institución, la institucionalidad unida de ganaderos”¹¹⁰.

142. Todos estos factores cambiaron el panorama del Departamento de Córdoba, engrosando las estructuras armadas que poco a poco fueron echando raíces y penetrando la estructura económica, política y social en su conjunto. El narcotráfico sería entonces el combustible.

143. Por virtud de esas circunstancias se produce el surgimiento y consolidación de los grupos paramilitares en la región, que ingresan a la zona para controlar las zonas planas y ganaderas de Córdoba, pero también el corredor de acceso a Urabá, al Norte de Antioquia y al Bajo Cauca, que eran dominadas y aprovechadas por el EPL y las FARC. Es a partir de este momento que los Altos Sinú y San Jorge adquieren importancia estratégica en la dinámica de los actores armados, pues se hacen indispensables para controlar los territorios y comercializar drogas y armas. El territorio adquiere entonces un especial protagonismo.

144. Así, con el apoyo del narcotráfico, se operó una transformación de los grupos de justicia privada

“...para esa época, era evidente que las autodefensas habían sufrido una profunda transformación en coincidencia con el auge del narcotráfico, factor que se expresó en un enorme poder ofensivo. Una investigación realizada por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en 1987 estableció que las masacres ocurridas en la región de Urabá, ejecutadas por una organización con asiento en el Magdalena medio, en alianza con otra ubicada en el departamento de Córdoba, tuvieron como autores intelectuales a reconocidos “capos” del narcotráfico”¹¹¹.

¹¹⁰ Entrevista realizada por la Fiscalía el 27 de septiembre de 2013, al periodista Antonio Rafael Sánchez Sánchez, CD citado.

¹¹¹ Fiscalía 13 Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. *Escrito de Formulación de cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez*, pág. 6.

145. Es por eso que el fenómeno del narcotráfico es definitivo para comprender la creación, consolidación y expansión del fenómeno paramilitar en la región. Al respecto resultan concluyentes los siguientes apartados del periodista Antonio Sánchez Jr, en uno de sus libros:

“Las más grandes masacres de éste país han estado vinculadas estrechamente al negocio del narcotráfico. Y las que han ocurrido por la tenencia de la tierra, en su gran mayoría, tienen un hilo conductor, a veces imperceptible, con la mafia de las drogas.

En Córdoba sucedieron muchos hechos que años después el país vivió en otras regiones y después en casi todo el territorio nacional. Las autoridades, políticos y medios de comunicación jamás dimensionaron el problema que vivía esta región, parecía que pensarán que esa situación mientras sucediera lejos de su centro de poder no traería consecuencias. Lo mismo pasó con el Magdalena Medio”¹¹².

Quizá el caso más emblemático de esa situación es el de la masacre de La Mejor Esquina. Entre los personajes ligados al narcotráfico de forma temprana está César Cura de Moya, un hombre vinculado con Fidel Castaño Gil y quien pagó los músicos que estuvieron en el corregimiento de La Mejor Esquina la noche del 3 de abril de 1988. Esa noche sus habitantes fueron atacados por un grupo de hombres que se hacían llamar Los Magníficos, algunos de los cuales fueron enviados por Henry de Jesús Pérez y desembarcaron de un avión que aterrizó en la pista de la hacienda Caballo Blanco ubicada en el municipio de Buenavista, de propiedad de César Cura de Moya, una de las 25 pistas de aterrizaje legalizadas en la región para 1985¹¹³. En dicha finca, tropas del Batallón Cacique Coyará encontraron 7 toneladas de cocaína y abundante material de guerra en diciembre de 1.991¹¹⁴.

¹¹² SÁNCHEZ, Antonio. *Crónicas que da miedo contar*. Bogotá, Editorial A. Sánchez S., 2003. (Epílogo)

¹¹³ Semblanzas con Toño Sánchez Jr - Mejor Esquina, 25 años después de la Masacre. Parte I. Presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 15 al 23 de octubre de 2013.

¹¹⁴ Artículo del Tiempo “Córdoba: caen otros 7.000 kilos de coca”, publicado el 26 de diciembre de 1.991, fl. 176 de la Carpeta Informe de Policía Judicial sobre el Narcotráfico en el Surgimiento y Expansión de las ACCU y los intereses del narcotráfico en este proceso.

3.8 El poder político en Córdoba

3.8.1 Las dinastías y clanes políticos. La política como herencia

146. La debilidad institucional ha sido una constante a través de la historia del Departamento. Las dinámicas políticas, previas y posteriores a su conformación como tal en 1.952, han girado en torno a coaliciones dentro de los partidos liberal y conservador, liderados por verdaderas dinastías y clanes familiares¹¹⁵.

147. Al finalizar el período del Frente Nacional los movimientos y líderes políticos del Departamento se transformaron. Mientras el Partido Conservador se concentró en torno a dos líderes tradicionales o históricos: Amauri García Burgos y Miguel Escobar Méndez, los clanes familiares dentro del partido liberal se ampliaron.

148. En 1.974 se constituyó el Movimiento Insurgencia Liberal bajo el liderazgo de Francisco José Jattin, quien fue elegido Representante a la Cámara. Del mismo Movimiento hizo parte Jorge Ramón Elías Nader, Senador y Gobernador de Córdoba, lo cual generó una alianza entre las dos familias. Otro miembro destacado del movimiento obtuvo otra curul a la Cámara de Representantes: Jaime Lara Arjona¹¹⁶.

¹¹⁵ A mediados del Siglo XX, el conservatismo se dividió en Laureanistas, en torno a Manuel Buevas y Ramón Vallejo y Ospinistas liderados por Amauri García Burgos, Enán Burgos y Remberto Burgos Puche. Esta estructura se conservó a lo largo del Frente Nacional. Por su parte, el liberalismo también se agrupó en dos vertientes: los liberales Navaristas, entre los que estaban Antonio Navarro, Edmundo y Libardo López Gómez y “el viejo” Alfonso de la Espriella, padre de Miguel Alfonso de la Espriella, mientras que el otro grupo fue conformado por los liberales aministas, entre los cuales estaban José Gabriel Amín, Germán Bula Hoyos, Marco Díaz Castillo y Jesús Rodríguez Corrales. Misión de Observación Electoral- MOE... *Monografía político electoral departamento de Córdoba 1997-2007*. Bogotá, Corporación Nuevo Arco Iris, CERAC, Universidad de los Andes, 2008. pág. 43

¹¹⁶ Los tres representantes electos en 1994 terminaron involucrados en el [proceso 8.000](#). Jorge Ramon Elías Nader fue vinculado porque recibió cheques provenientes de empresas fachadas del Cartel de Cali para el financiamiento de su campaña. Lara Arjona, Representante a la Cámara, fue investigado y condenado por enriquecimiento ilícito, al comprobarse que la empresa fachada del Cartel de Cali “Ara”, le había pagado varias cuentas de hospedaje. Por su parte, Francisco José Jattin, fue investigado por la Corte Suprema en el proceso 8.000, pero no fue condenado. Sin embargo, el Consejo de Estado declaró su pérdida de investidura y la imposibilidad de presentarse a cargos de elección popular. *Ibidem*.

Luego de que la justicia colombiana investigara y/o condenara a los tres, el Movimiento Insurgencia Liberal simplemente realizó un relevo familiar y generacional. Para las elecciones de 1.998 la esposa de Jaime Lara Arjona, Flora Sierra de Lara, asumió la curul en el Senado. Por su parte, Zulema Jattin, hija de Francisco José Jattin, asumió la curul en la Cámara de Representantes¹¹⁷. Ante tales dificultades y en un proceso de reorganización que tuvo lugar a partir de la década de los 90's, el Movimiento Insurgencia Liberal paso a ser parte de las fuerzas políticas uribistas. En 2.002, se adhirió a Apertura Liberal y para 2.006 ayudó a integrar el Partido de la U.

149. Otro de los miembros del Movimiento Insurgencia Liberal, Miguel Alfonso de la Espriella, hizo parte en el año 2.002 del Movimiento Popular Unido (MPU) dirigido por Juan Carlos Abadía, condenado también en el Proceso 8.000.

Posteriormente, De la Espriella hizo parte también del Movimiento Colombia Viva en el año 2.003 y para las elecciones de 2.006 al Senado obtuvo el aval de Colombia Democrática, bajo la dirección de Mario Uribe Escobar. Pero, su carrera política se truncó cuando comenzó a ser investigado por sus nexos con los grupos paramilitares y fue condenado a 7 años de prisión por el delito de Concierto para Delinquir, por haber asistido a la reunión convocada por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso, en la que se firmó el Pacto de Ralito.

150. Otra tendencia liberal posterior al Frente Nacional que resultó mayoritaria desde la década de 1.980 fue Mayorías Liberales, heredera de Edmundo y Libardo Lopez Gómez. Uno de sus representantes, Juan Manuel López Cabrales, fue elegido a la Cámara de Representantes en 1.986 y luego al Senado de la República. A lo largo de la década de los 90's y en el 2.000 esta fue la tendencia oficial del liberalismo en el Departamento y llegó a obtener el mayor peso

¹¹⁷ Zulema Jattin fue secuestrada por las Autodefensas Unidas de Colombia el 23 de Octubre de 2002. Idem, pág. 43.

electoral y burocrático. Pero, Juan Manuel López Cabrales fue condenado también por la Corte Suprema de Justicia por su participación en la firma del Pacto de Ralito, convocado por Salvatore Mancuso.¹¹⁸

151. La crisis generada por el proceso 8.000 al cual fueron vinculados varios de sus líderes y la consolidación del paramilitarismo, fueron determinantes en la reconfiguración de las dinámicas del Liberalismo en el Departamento en la década de 1.990, que se integró a las fuerzas uribistas.

152. La otra tendencia liberal significativa fue el Movimiento de Integración Popular (MIP), fundado a mediados de los años 80 por Mario Salomón Nader Nader quien fue representante a la Cámara en 1986 y entre los años 1990-2002 fue elegido al Senado¹¹⁹. Su hijo Mario Salomón Nader Muskus, quien fue Congresista para el período 2.002-2.006, fue condenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia a 90 meses de prisión por el delito de concierto para promover grupos armados al margen de la ley¹²⁰.

153. El conservatismo, por su parte, fue encabezado durante largo tiempo por Amauri García Burgos, quien fue asesinado en 1.993¹²¹. El liderazgo fue asumido después por Julio Manzur Abdala, quien fue Diputado a la Asamblea de Córdoba, Representante a la Cámara y Senador durante varios periodos¹²².

¹¹⁸ Investigado por nexos con grupos paramilitares su curul fue suspendida el 20 de julio de 2007. Fue condenado a seis años de prisión por concierto para delinquir el 25 de noviembre de 2008 y detenido el 31 de agosto de 2009. La Corte ratificó su condena el 09 de marzo de 2011. Véase:

<http://www.congresovisible.org/congresistas/perfil/juan-manuel-lopez-cabrales/662/>

¹¹⁹ Nacido en Sahagún, Nader Nader ejerció como congresista durante más de 10 años. Fue Segundo Vicepresidente del Senado entre 1994 y 1995. Falleció en el año 2006. Véase:

<http://www.congresovisible.org/congresistas/perfil/salomon-nader-nader/2644/>.

¹²⁰ Proceso Radicado 31652, sentencia de única instancia del 31 de mayo de 2012.

¹²¹ Había sido Gobernador de Córdoba, Ministro de Salud y Congresista durante dos décadas. Su zona de influencia política y electoral habían sido las zonas de Buenavista, Cereté, Montelibano, Canalete y Montería.

¹²² Diputado entre 1980 y 1982, Representante a la Cámara entre 1991-1994 y Senador entre 1982-1990 y entre 1994-2009. En el año 2012, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó investigar a varios dirigentes políticos de la Costa Atlántica, entre ellos, a Manzur Abdala por presuntos nexos con el frente 'José Pablo Díaz' de las Auc, véase: <http://elmeridianodecordoba.com.co/monteria/item/11993-ordenan-investigar-a-manzur>

154. Como se observa fácilmente, estos movimientos obedecen en general a dinastías y clanes familiares, con apellidos que se repiten insistentemente: De la Espriella, Nader, López, Burgos, o que surgen al amparo y con el patrocinio de éstos. Sus líderes se han convertido en barones electorales en municipios que reciben su influencia directa. Por ejemplo, Francisco José Jattin (Insurgencia Liberal) controló el municipio de Lorica, mientras que Salomón Nader el municipio de Sahagún.

3.8.2 La captura del poder local: Córdoba enclave del narcotráfico y el paramilitarismo

155. Como se advierte en esos antecedentes, varios dirigentes políticos del Departamento fueron vinculados al proceso 8.000. Dicho proceso se generó a raíz de la financiación de las campañas políticas por el narcotráfico. El vínculo de los líderes políticos de Córdoba con el narcotráfico fue descrito también por el periodista e investigador Antonio Sanchez Jr. citado antes:

“(. . .) Córdoba, avergüenza decirlo, pero fue pionera del narcotráfico en la costa atlántica, yo me atrevería a decir y es una hipótesis que estoy planteando en uno de mis libros, y es que en Córdoba fue primero la narcopolítica que la parapolítica. La parapolítica, no fue nada frente a esa narcopolítica que hubo en Córdoba, permítame plantearse de esta manera y aquí quiero plantearle que a mi modo de ver, ha habido siempre una gran equivocación en los nombres que han tenido los grupos al margen de la ley en lo que tiene que ver con autodefensas”¹²³.

156. Córdoba también fue un modelo y un ejemplo de la influencia del paramilitarismo en el sector público, que permitió la captura del Estado a nivel regional y local. Ese fenómeno se explica por el nivel de legitimación,

¹²³ Entrevista a Toño Sánchez Jr. antes citada.

aceptación y penetración política, económica y social que los grupos paramilitares llegaron a tener en el departamento¹²⁴.

157. Ese proceso llegó a los más altos niveles del poder político y militar de Córdoba y la costa norte del país y fue decisivo en la consolidación y expansión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. En 1.996, en los inicios de su expansión, Carlos Castaño Gil y Salvatore Mancuso Gómez se reunieron con el entonces Gobernador de Córdoba Carlos Buelvas Aldana y el general Iván Ramírez Quintero, quien estaba siendo investigado por la desaparición forzada de varias personas en la toma del Palacio de Justicia de Bogotá en 1.985 y era Comandante de la 1ª División del Ejército, para hablar sobre la consolidación de los territorios de los paramilitares en el Departamento y el Urabá Antioqueño y la creación de lo que sería posteriormente el Bloque Norte. Según confesó el mismo Mancuso Gómez,

“...estábamos reunidos con la máxima autoridad política del departamento y con la máxima autoridad política de la primera división, comandaba todo lo que es la zona norte del país, qué significa, que estábamos reunidos en ese momento con quien le da las instrucciones a todos los militares de la costa, con relación al apoyo a las autodefensas y estábamos reunidos con la máxima autoridad del departamento de Córdoba, para qué, para que no molesten, éramos un poder más”¹²⁵.

158. El concierto y relación con las autoridades no sólo fue a nivel regional, sino también en las esferas locales. Como afirmó Salvatore Mancuso,

¹²⁴ Concepto retomado de los análisis elaborados por el economista Luis Jorge Garay, quien aborda el concepto de la *captura y reconfiguración del Estado*, partiendo del análisis de los mecanismos empleados por los grupos de poder que influyen para lograr leyes y regulaciones a favor suyo y no del interés general. Este estudioso emplea la metodología de análisis de redes, analizando específicamente la toma del Congreso y la penetración del DAS por estructuras de narcotraficantes y paramilitares que reconfiguraron el Estado gradualmente hasta cooptar todas sus relaciones instrumentalizándolas a su favor. Esta metodología nos permite dar cuenta de la forma en cómo se establecieron y reprodujeron redes ilícitas que vincularon a diversos agentes (políticos, personalidades, miembros de las fuerzas armadas) a las dinámicas de fortalecimiento y consolidación de los grupos armados ilegales, en este caso los paramilitares.

¹²⁵ Versión libre de Salvatore Mancuso Gómez, 24, 25 y 26 de febrero de 2009. F. 63, Carpeta de Diligencias de Versión Libre y Confesión del Postulado Salvatore Mancuso Gómez. Proceso contra el Postulado Jorge Eliecer Barranco Galván y otros, desmovilizados del Bloque Córdoba.

(. . .) en algunas ocasiones hubo que recurrir un poco a la presión para que se presentarán, pero eso no fue generalizado, normalmente, lo que ocurría en esa época era que cuando citábamos nosotros a algunas personas y no se citaban a otras, las otras personas que no se citaban se enojaban, recuerde que en ese momento las autodefensas era un actor de poder dentro del departamento, era una situación reconocida por las propias comunidades, por la propia población donde venían todos a recurrir a nosotros para que les ayudáramos a resolver problemas diferentes que se le presentaban. . . la gran mayoría de alcaldes [refiriéndose a Córdoba], llegaron en algún momento a buscar algún tipo de solución con la autodefensa”¹²⁶.

Y agregó que “los alcaldes vinieron donde mí cuando las elecciones de ese año, de 2000 para elegir alcaldes para 2001, entre ellos estuvo, Luis Jiménez Espitia, una candidata de apellido Cabrales y el Mono López”¹²⁷.

159. En ese propósito de definir y controlar los poderes locales jugó un papel esencial el llamado Pacto de Granadazo, en el cual participaron alrededor de 300 líderes de la región para definir los candidatos a las Alcaldías. La reunión se realizó en el municipio de Tierralta, en un lugar conocido como Los Guayabos y además de definir los aspirantes a las alcaldías y llegar a acuerdos con ellos, tuvo como objetivo la corrupción que cada vez se hacía más evidente en el Departamento.

Ese tema hacía parte de lo que Salvatore Mancuso denominó la política de control de la corrupción implementada por los grupos paramilitares a través del movimiento Clamor Campesino Caribe, dirigido por Carlos Castaño Gil. En ejecución de ésta se instruía a los líderes políticos y a las comunidades para que denunciaran ante el grupo paramilitar todos los hechos de corrupción que conocieran y como consecuencia de ella Carlos Castaño ordenó el homicidio del personero de Valencia, Luis Francisco Gómez Payares. Era una forma de ejercer

¹²⁶ Íbidem, f. 48.

¹²⁷ Íbidem, f. 40.

el dominio y control sobre las autoridades y ejercer el control social de la población del Departamento y representó la usurpación progresiva y cada vez más extensa de las funciones de administrar justicia y control de la actuación de la administración pública.

160. De la misma forma como se consolidaron y expandieron militarmente por toda la geografía nacional, de la región darían el salto a todo el país, a través del Congreso de la República y los líderes nacionales y con el apoyo de muchos de éstos.

“recordemos que yo elegí a Miguel Alfonso [de la Espriella] y Elenora como mis congresistas y así los presenté ante los líderes del departamento, entre los líderes de las comunidades, les dije, por favor, independientemente de quien sea su jefe político denos entre el 5 y el 10 % de la población para elegir a Miguel Alfonso y a Eleonora, de hecho Eleonora sacó la primera o la segunda votación más alta de Colombia y Miguel Alfonso otro tanto”¹²⁸.

161. Esos no fueron los únicos casos y ya se resaltaron otros más arriba. Pero, otros eventos cobran particular importancia por su contenido, su vínculo con el Departamento de Córdoba y sus implicaciones para el resto del país.

En efecto, según declaró Salvatore Mancuso ante esta Sala, también se reunió con el Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez en su finca El Ubérrimo, cuando era Gobernador de Antioquia. A esa reunión fue con el Coronel Raúl de Jesús Suárez, Comandante de la Policía de Córdoba. Con éste, Salvatore Mancuso había realizado varias operaciones en las que actuaba con base en las instrucciones y las listas que el Coronel les entregaba, mientras que éste despejaba la zona para que él pudiera “actuar militarmente contra quienes eran

¹²⁸ Ibidem, f. 50

acusados de pertenecer a las filas de la subversión”¹²⁹. El tema de la reunión fue precisamente ese, el apoyo que Salvatore Mancuso les venía prestando “en la lucha contra la guerrilla” y el Coronel se lo presentó al Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez como “el hombre que nos apoya aquí en el Departamento de Córdoba en la lucha contra la subversión”¹³⁰.

Posteriormente, cuando el ya entonces Presidente Álvaro Uribe Vélez realizaba la campaña para su reelección, se acordó una reunión entre ambos en Tierralta, Córdoba, después de una manifestación pública que organizaron los congresistas Eleonora Pineda y Miguel Alfonso de la Espriella para facilitar el encuentro. Pero, aunque la reunión “estaba cuadrada para ese día”, no se realizó porque la caravana que acompañaba al Ex-Presidente era muy numerosa y “le dio temor irse a reunir conmigo”¹³¹. Sin embargo, los congresistas Eleonora Pineda y Miguel Alfonso de la Espriella siguieron siendo los contactos que “en adelante mantuve con el entonces candidato y después Presidente Uribe”¹³².

El postulado Salvatore Mancuso Gómez y Carlos Castaño Gil también se reunieron con Pedro Juan Moreno Villa, el Ex-Secretario de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez durante su paso por la Gobernación de Antioquia. En esa reunión Pedro Juan Moreno les expresó su preocupación por el daño que le estaban causando a la imagen de Uribe Vélez en las encuestas las masacres cometidas por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y la necesidad de evitarlas y realizar acciones más selectivas. De allí que en una Conferencia de dicha organización previa a las elecciones se acordó no cometer masacres y se impartió la orden a los Comandantes de apoyar la candidatura de Álvaro Uribe Vélez a la Presidencia de la República. Con ese propósito, Salvatore Mancuso le entregó

¹²⁹ Entrevista a Salvatore Mancuso Gómez. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 6 de diciembre de 2013.

¹³⁰ Ídem

¹³¹ Ídem

¹³² Ídem

cerca de un millón de dólares al Comandante del Bloque Córdoba Jairo Andrés Angarita Santos, más conocido como Comandante Andrés, para apoyar la campaña de Uribe Vélez.

Este apoyo no era fortuito, según afirmó Salvatore Mancuso, porque los cien puntos del Programa de Gobierno del candidato Álvaro Uribe Vélez coincidían y realizaban el proyecto de las ACCU de reinstitucionalización del Estado y los programas que éstas proponían implementar en las regiones. En ese sentido el proyecto político de Álvaro Uribe Vélez reafirmaba el de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, pues *“la reinstitucionalización del Estado está comprendida dentro de esos cien puntos que tenía como programa de gobierno Álvaro Uribe”*¹³³.

162. Carlos Castaño Gil y Salvatore Mancuso, según declaró éste, se reunieron también con el Ex-Vicepresidente Francisco Santos. Una primera reunión tuvo lugar a comienzos de 1.997 y a ella Francisco Santos llegó con el fin de conocer la actuación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y las zonas donde hacían presencia y les propuso la creación de un bloque en la capital del país porque, según dijo, las FARC tenían casi sitiada a Bogotá. A raíz de esa solicitud, Carlos Castaño Gil le propuso que asumiera el mando de dicho Bloque, a lo que Francisco Santos le respondió que no tenía las capacidades para hacerlo. Salvatore Mancuso fue hasta el periódico El Tiempo en Bogotá y allí Francisco Santos sugirió que Carlos Castaño se reuniera con los jefes de redacción del periódico para que explicara su visión del conflicto y los objetivos de las Autodefensas.

No fueron esas las únicas reuniones de Salvatore Mancuso con Francisco Santos, pues tuvieron otra en Valledupar en el marco del lanzamiento de la Fundación

¹³³ Ídem

Pais Libre y otra en Tierralta, en el sitio conocido como los Guayabos. Francisco Santos, según declaró Salvatore Mancuso, también se reunió con Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, en el restaurante Carbón de Palo en Bogotá¹³⁴.

163. De ese modo, lograron capturar la representación política en las alcaldías y la Gobernación, promover nuevas figuras políticas al interior de los partidos, como Rocío Arias y Eleonora Pineda y extender sus redes del ámbito local al nivel nacional con la llegada al Congreso de la República de numerosos Representantes a la Cámara y Senadores provenientes de Córdoba y la costa norte del país, con nexos con los grupos paramilitares que los habían promovido o financiado como posteriormente se comprobaría en el proceso que ha sido conocido como la parapolítica¹³⁵. En este sentido:

“...la promoción y posicionamiento territorial de los grupos de autodefensa durante la década de 1980 y la unificación de estos grupos como autodefensas campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). El control territorial adquirido por las ACCU y sus vínculos, desde el origen, con élites económicas y políticas les permitió cooptar cargos públicos locales y regionales, con el fin de usufructuar rentas, interferir la contratación y administración pública, y promover dirigentes políticos cercanos al proyecto”¹³⁶.

164. Ese proceso de penetración, articulación y beneficios recíprocos se extendió a las distintas instituciones y autoridades, además de los partidos y movimientos políticos. A él no fueron ajenos la administración de justicia, las universidades públicas, como la Universidad de Córdoba y la Corporación Autónoma Regional de los Valles Sinú y San Jorge.

165. Muchos de esos fenómenos eran de público conocimiento, pues

¹³⁴ Ídem

¹³⁵ Misión de Observación Electoral- MOE, *Monografía político electoral departamento de Córdoba 1997-2007...* pág. 43

¹³⁶ Misión de Observación Electoral- MOE: *Monografía político electoral...* pág. 51.

“ . . . En Córdoba todo el mundo sabía que Eleonora hacía parte de las autodefensas, eso no era un secreto porque yo a todo el mundo cite para que, por favor ayudaran a elegir a Eleonora, me imagino que no iría a nombre de las autodefensas pero todo el mundo sabía que era de las Autodefensas y que las Autodefensas estaban detrás de ella y la respaldaban ”¹³⁷.

4. El rastro del éxodo. Del Magdalena Medio a Córdoba y Urabá

4.1 Un largo cordón umbilical

166. Los Departamentos de Córdoba y Antioquia están unidos no sólo a través de su frontera y las relaciones sociales, económicas y culturales, sino también por el proyecto paramilitar que se gestó en el Magdalena Medio, a lado y lado del Río Grande de la Magdalena, pasando por Medellín y que se extendió a Córdoba y luego a todo el país, imponiendo un modelo de despojo y terror auspiciado y sustentado en economías ilícitas como el tráfico de drogas, pero también en la economía lícita, todo bajo la égida de la lucha contra la subversión.

4.2 En busca de los orígenes del paramilitarismo en el Departamento de Córdoba

4.2.1 Con la experiencia a costas

167. Luego de su paso por el Magdalena Medio y el Nordeste de Antioquia, de establecer relaciones con los máximos representantes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, Gonzalo y Henry de Jesús Pérez y otros miembros de éstas y de forjar vínculos con altos mandos de la fuerza pública y otros líderes de diferentes partes del país que confluyeron en la región, Fidel

¹³⁷ Versión de Salvatore Mancuso Gómez, Op. at, fl. 40.

Castaño Gil se trasladó al Departamento de Córdoba. Allí eligió un sitio a orillas del río Sinú para asentarse y construir una estrategia dirigida a adquirir gran cantidad de tierras ricas y fértiles, aplicando la experiencia adquirida en el Magdalena Medio y con los recursos que había reunido producto del tráfico de drogas, actividad a la que se dedicaba desde los años 70 y a la cual vinculó a su familia¹³⁸.

168. En la región ya tenían asiento los mayores narcotraficantes del país, como quedó en evidencia antes, atraídos no sólo por las facilidades que ésta les ofrecía para el negocio de la droga, la ausencia de controles a dicha actividad y la posibilidad de “lavar” sus recursos e introducirlos en la economía legal a través de la compra de haciendas a bajo precio y con excelentes tierras, aptas para la ganadería. No es extraño que el mayor de los Castaño Gil también se sintiera atraído por esos factores.

Como relata un importante historiador:

“Poseía recursos económicos, experiencia, relaciones con políticos y estamentos militares, amplios conocimientos sobre el narcotráfico y la guerrilla y comprendía la mentalidad de los ganaderos. A esto se le sumaba su atlética presencia física, carisma y liderazgo. Sabía, además del modelo de Autodefensas y paramilitares del Magdalena Medio impulsado por sectores de la oficialidad de la XIV Brigada del Ejército con sede en Puerto Berrío (Romero, 2003). Sostenía que a la guerrilla se le combatía con sus mismos métodos irregulares”¹³⁹.

¹³⁸ En entrevista del 23 de enero de 2012, Jhon Jairo Velásquez Vásquez alias Popeye, afirma que “la fortuna de Fidel junto con Montecasino, la hacienda Las Tangas, las obras de arte, los vinos, un apartamento en París, apartamentos en Panamá, viene del tráfico de droga de Gustavo Escobar, Los Builes, Pablo Escobar, Jorge Luis Ochoa Vásquez y Fidel Castaño”, fs. 12 de la Carpeta Casa Castaño Tarea No. 7. También un tío suyo, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez y otros postulados han reconocido que en sus orígenes Fidel Castaño se dedicó al narcotráfico, que fue una de las bases de su fortuna, junto con otras actividades ilícitas. En los años 1985 a 1986 un hermano de los Castaño Gil falleció en el Darién trayendo pasta de cocaína del Perú en una avioneta, cargamento que era para un laboratorio de Fidel Castaño Gil. Véase Entrevista a Virgilio Gil Meneses, presentada por la Fiscalía en Audiencia de Control de Legalidad de Cargos del 12 de marzo de 2012.

¹³⁹ N.V. *Córdoba: Sin paz ni desarrollo*. Montería, Centro de Estudios Sociales y Políticos, Universidad del Sinú, Comisión Ciudadana de Reconciliación Costa Caribe. Pág. 11, en: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0122/articulo11.pdf>

4.2.2 El despojo como forma de colonización, dominio y control

169. A su llegada a Córdoba, Fidel Antonio Castaño Gil se instaló en el municipio de Valencia, donde adquirió la finca Las Tangas. De ese modo se estableció en una zona conocida por tener unas de las tierras más ricas y fértiles de éste Departamento.

170. La adquisición de Las Tangas fue producto del despojo a sus propietarios. En efecto, la finca Las Tangas, de propiedad del señor Manuel Rafael Ballesta, fue adquirida por Fidel Castaño Gil mediante una compraventa, pero éste no sólo incumplió el pago, sino que utilizó diversas formas de constreñimiento y violencia que afectaron a la familia Ballesta Petro en el proceso de negociación, adquisición y realización de la escritura. Varios hombres armados acompañaron a Fidel Castaño a ver la finca, junto con el comisionista que lo condujo hasta el lugar para conocer a los propietarios. Posteriormente, sólo pago una parte del precio pactado y ante el reclamo de la señora Sandiego Petro para que les pagara el resto, secuestró a uno de sus hijos. Hombres bajo el mando de Fidel Castaño Gil también asesinaron al señor Manuel Rafael Ballesta¹⁴⁰.

El suplicio de la familia Ballestas Petro empezó el 4 de abril de 1.983, cuando Rafael Ballestas Altamiranda, como Gerente y representante legal de la sociedad Las Tangas Ltda y Fidel Antonio Castaño Gil celebraron un contrato de promesa de compraventa sobre las fincas Las Tangas, Morocoquiel, La Isla, Rio Dulce, Luis Lacharme, San Francisco y Contreras, todas como cuerpo cierto con un área aproximada de 2.014 hectáreas, situada en la margen izquierda del río Sinú, en jurisdicción de los municipios de Montería y Valencia, Departamento de

¹⁴⁰ Véase: Entrevista practicada a la Señora San Diego Petro Jiménez. Documentación en relación a la finca Las Tangas y entrega de parcelas a los trabajadores de los Castaño Gil. Carpeta: Protocolo Audiencia Control de Legalidad de Cargos, Casa Castaño, Tarea No. 8, Marzo 13 de 2012. En el mismo sentido: Entrevista a Robert Ballesta. Carpeta: Protocolo Audiencia Control de Legalidad de Cargos, Casa Castaño, Tarea No. 11, Marzo 13 de 2012. Véase también versión de Jesus Ignacio Roldán Perez del 2 de junio de 2.010 y el 3 de agosto de 2.011, presentada en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2.013.

Córdoba. La negociación incluía la finca denominada El Porvenir de 126 hectáreas, las herramientas existentes dentro de las fincas y un tractor marca Ford con sus accesorios. El precio acordado fue de \$150.000.000 de pesos, de los cuales Fidel Castaño Gil entregó la suma de \$17.000.000 al momento de la suscripción del contrato. El resto sería cancelado así: \$33.000.000 en el momento de otorgar la escritura, fijada para el 11 de mayo de 1.983 y la suma faltante en dos contados adicionales, para lo cual firmó sendas letras. Para asegurar el pago se constituyó una hipoteca de primer grado sobre el inmueble¹⁴¹.

Fidel Castaño Gil realizó dos pagos adicionales, pero no canceló la totalidad del precio fijado. Los insistentes reclamos de la señora Sandiego Petro Jiménez a Fidel Castaño, quien se desplazó a Medellín para solicitar el pago, generaron una serie de actos violentos contra la familia. El 14 de noviembre de ese año, secuestró al joven Robert Ballesta Petro, por cuya liberación su familia pagó 700 millones de pesos. El 13 de diciembre de 1.986 el señor Manuel Rafael Ballesta fue asesinado en la finca Buenavista del sector los Garzones de Montería (Córdoba).

171. La adquisición de la finca Las Tangas fue tan solo el primer paso para el apoderamiento de tierras y ganado en la región. Con el tiempo se comprobaría que muchas de sus tierras habían sido adquiridas por medio de presiones, amenazas y otros métodos ilegales contra los propietarios. Muchas incluso fueron adquiridas como una especie de botín de guerra contra miembros del narcotráfico cercanos a las organizaciones armadas insurgentes¹⁴². De esa forma, alcanzó a tener veinte mil hectáreas de tierra y treinta mil cabezas de ganado, aunque quienes lo sucedieron tan sólo reportaron entre 1.000 y 3.000 bovinos al

¹⁴¹ Contrato de promesa de compraventa. F. 26 de la Carpeta Protocolo Audiencia de control de legalización de cargos Casa Castaño Tarea No 8.

¹⁴² Véase Versión Libre del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 3 de Agosto de 2011 sobre la adquisición de la finca Las Tangas, así como la entrevista realizada a Jhon Jairo Velásquez Vásquez (Popeye) el 23 de enero de 2012. Véase también ARANGUREN, Mauricio, *Mi confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*, Bogotá, Editorial Oveja Negra Ltda., 2001.

Instituto Colombiano Agropecuario a partir del año 1996¹⁴³. Eso le permitió construir extensas haciendas que posteriormente le sirvieron de bases militares, escuelas de entrenamiento o centro de operaciones y exterminio de civiles, como Las Tangas, La 35, Jaraguay, Minisiguay, Cedro Cocido, Los Campanos, Santa Mónica, Pasto Revuelto, Las Amalias, Doble Cero y Santa Paula, como quedó establecido en el Auto de Control de Legalidad de los Cargos y el incidente de reparación en este proceso.

4.2.3 Los Tangueros

172. A su llegada Fidel Castaño adoptó el modelo aplicado por el narcotráfico y los ganaderos, agricultores y comerciantes en el Magdalena Medio y conformó un *grupo armado de carácter privado* para defender la propiedad adquirida ilegítimamente, afianzar su poder y enfrentar a los Frentes del EPL y las FARC que operaban en la región, que se conoció como los Tangueros¹⁴⁴. El grupo replicó la experiencia adquirida en el nordeste de Antioquia y Puerto Boyacá y fue conformado con los hombres que lo acompañaron desde el Magdalena Medio y de su tierra natal Amalfi, los que se le unieron en Córdoba y algunos que posteriormente le envió Henry de Jesús Pérez, quien había adquirido una tierra en Urabá y estaba creando un corredor desde el Magdalena Medio a dicha región para transportar droga e importar los insumos. Entre éstos estaba Rigoberto Rojas Mendoza, el hijo de Adán Rojas Ospino, el jefe de uno de los grupos armados del Departamento de Magdalena¹⁴⁵. El grupo que brindaba protección a

¹⁴³ Oficio 2240 del 28 de octubre de 2013 del Instituto Colombiano Agropecuario en el que se indica el ganado reportado en las fincas Las Tangas, Jaraguay, Santa Paula, Pasto Revuelto y Santa Mónica.

¹⁴⁴ Entre los Tangueros más conocidos y quienes más temor generaron por sus acciones contra la población civil fueron Carlos Mauricio García Fernández, más conocido como Comandante Rodrigo, John Darío Henao Gil, alias H2 o 200, Manuel Salvador Ospina Cifuentes, conocido como Móvil 5, Jairo Mantilla, alias 30, Jorge Humberto Victoria Oliveros, alias 90 o 39, Luis Omar Marín Londoño, alias Cepillo o Matías, Jaime de Jesús Ramírez Ramírez, alias 04, Carlos Alberto Cardona Guzmán, alias Maicol, Alcides Giraldo Gutiérrez, alias Tocayo, Luis Albeiro Peláez Rodríguez, alias Machín, Arnulfo de Jesús Rúa Guzmán, alias Nicanor, Jesús Emiro Pereira Rivera, alias Huevo de Pisca, Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monoleche o 18 y sus hermanos Manuel Antonio y Jesús Anibal, entre otros.

¹⁴⁵ Entrevistas realizadas los días 7 de septiembre de 2009 y 17 y 25 de noviembre de 2011 a Rigoberto Rojas Mendoza, en las que afirma que él fue uno de los hombres que trajo Fidel Castaño a la finca Las Tangas

las tierras de Fidel Castaño, se extendió luego al Chocó, donde unas 15 personas le brindaban seguridad a la finca Tanela y también a Montería, donde creó un grupo urbano y a Medellín, para la protección de su Casa Montecasino¹⁴⁶.

173. Así como había ocurrido en el Magdalena Medio, en el Departamento de Córdoba

“La demanda de servicios de seguridad rural surgió en la mayor parte de las regiones de ganadería extensiva por el régimen de extorsiones y secuestros impuesto por las guerrillas a los propietarios rurales... La propiedad extensiva de la tierra sin seguridad estatal perdió valor y comenzó a concentrarse en manos de quienes estaban dispuestos a invertir en la seguridad privada, fuera de manera directa, al agenciar la organización de grupos armados, o indirecta, al pagar colaboraciones por protección”¹⁴⁷.

174. Pero la zona experimentaría una mutación decisiva a raíz de la llegada de Fidel Castaño Gil, con la introducción de nuevas estrategias que transformarían no sólo las dinámicas del conflicto armado en la región, sino la estructura social, económica y política que haría parte del fenómeno paramilitar, pues éste no se nutría sólo del propósito de eliminar a las organizaciones armadas insurgentes a como diera lugar.

“En el caso de narcotraficantes, la masiva compra de fincas en regiones de ganadería extensiva afectadas por la presencia guerrillera fue una forma de transferir recursos ilegales a la economía legal y a la vez una manera de insertarse socialmente como miembros notorios de las capas propietarias de las regiones. Su ventaja estratégica fue su disposición para convertir recursos económicos en fuerzas de seguridad, y la oportunidad política fue la invitación que las Fuerzas Armadas hicieron a las elites regionales para configurar alianzas privadas de seguridad

provenientes de los Rojas en la Sierra Nevada de Santa Marta y el cual informa como hizo un curso en Puerto Boyacá con Yair Klein y de allí fue llevado a Las Tangas y a Jaraguay a prestar seguridad.

¹⁴⁶ Entrevista de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 18 de octubre de 2.013.

¹⁴⁷ REYES, Alejandro, DUICA Liliana y Aníbal PEDRAZA, “Identificación de los agentes colectivos responsables del abandono de tierras en los municipios colombianos”. Serie *Documentos de trabajo, Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada*, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional- ACCIÓN SOCIAL, 2009, pág. 11.

como estrategia de contrainsurgencia desde 1982. Con su participación en esta alianza, los narcotraficantes dueños de tierras llegaron a ser también actores principales del proceso de transformación política y económica que tuvo lugar en las regiones dominadas por los paramilitares.

“Como ocurre en estos casos, los señores de la guerra (...) controlaron las fases territoriales del narcotráfico, asumieron funciones de administración de justicia entre vecinos, desplazaron la población que asociaron con guerrillas, reorganizaron la tenencia de la tierra y se apropiaron de numerosas fincas y negocios en sus áreas de dominio armado. Con ello lograron situarse en la cúspide de la pirámide social y subordinaron a los dirigentes sociales y políticos a sus proyectos de enriquecimiento y captación de rentas locales”¹⁴⁸.

4.2.4 Las “justicias paralelas” en el departamento de Córdoba y los grupos armados de carácter privado

175. Pero, Fidel Castaño Gil no aró en el desierto. Desde 1.980, en Córdoba se habían incrementado las acciones de los grupos armados insurgentes.

176. En ese contexto, los ganaderos, terratenientes y la élite local, propietarios de las grandes extensiones de tierra adquiridas a partir de la ampliación de la frontera agrícola y el despojo y desplazamiento de sus propietarios naturales u originarios, decidieron conformar pequeños grupos armados de justicia privada, con el apoyo de la Fuerza Pública y amparados en una normatividad ambigua que facilitaba, o mejor aún, promovía y auspiciaba la vinculación y/o participación de los civiles en el conflicto armado y los autorizaba a portar y usar armas de uso privativo de la fuerza pública.

177. En el corregimiento Volador del municipio de Tierralta, José Germán Sena Pico, Oswaldo Tirado, Nemesio Polo, Humberto Portillo y cerca de una decena de hombres hacían parte de un grupo armado de carácter privado bajo el mando

¹⁴⁸Idem.

de los ganaderos Disney Rolando Negrete y Ángel Isidro Calonge Álvarez¹⁴⁹, propietarios de las fincas El Cedronal y Catangas, la segunda de ellas en el Urabá antioqueño. Éstos tenían contacto directo con el General José Guillermo Medina Sánchez y el mayor Walter Frattini Lobacio, Comandante del Batallón de Contraguerrilla Coyará de la Brigada XI del Ejército. Éste había sido Segundo Comandante del Batallón Junín y subordinado del general Farouk Yanine Díaz, Comandante de la Brigada 14 en Puerto Berrio¹⁵⁰, cuyos vínculos con el paramilitarismo quedaron expuestos atrás. Esa fue otra de las vías por las cuales se replicó la experiencia del Magdalena Medio y que en Córdoba había sido iniciada por el Coronel Luis Díaz desde 1.988¹⁵¹.

Aunque su familia y el postulado Jesús Ignacio Roldán negaron la participación y/o vinculación de Ángel Isidro Calonge Álvarez con esos grupos armados de carácter privado, verdaderos embriones del paramilitarismo que va a extenderse por todo el país, lo cierto es que varios postulados a la ley de justicia y paz se refirieron a sus vínculos con la Brigada XI de Montería, el recaudo de cuotas que hacía entre los ganaderos y su participación en operativos para neutralizar a la guerrilla, en uno de los cuales falleció junto a varios de sus hombres¹⁵². Incluso José Germán Senna Pico, reconoció haber sido parte de este grupo hasta que fue absorbido por Fidel Castaño¹⁵³.

178. Mariano Roberto Ojeda Visbal, otro ganadero de Córdoba, trabajó al lado de Disney Negrete Polo y entre los años 1994 y 1997 conformó un grupo que

¹⁴⁹ Véase, con base en la prensa, Oficio de octubre 15 de 2013 de la Fiscalía suscrito por el asistente José Gabino. Las investigaciones penales contra el ganadero Disney Negrete Polo se encuentran en la Fiscalía Primera Especializada de Montería bajo el radicado 109030 y se encuentra en despacho para definir situación jurídica.

¹⁵⁰ Versión libre de José Germán Senna Pico del 5 de febrero de 2.011. F. 18 de la Carpeta Informe versiones libres Senna Pico-Ganaderos de Córdoba.

¹⁵¹ MARTÍNEZ, Glenda. *Salvatore Mancuso, su vida es como si hubiera vivido cien años*, Bogotá, Editorial Norma, 2004.

¹⁵² Entrevistas realizadas al personero de San Pedro de Urabá Gonzalo Gabriel Garcés Llanos el 10 de mayo de 2012 y a Libardo José Díaz Buevas el 13 de abril de 2012.

¹⁵³ Version Libre de José Germán Senna Pico del 14 de febrero de 2011, Op. cita, fl. 36

operó en la Vereda La Victoria, el cual fue trasladado a la finca la Montaña, que después pasó a llamarse La 21¹⁵⁴.

179. La historia de otro ganadero de la región, Salvatore Mancuso Gómez, hijo de un inmigrante italiano y quien decidió convertirse en colaborador de las Fuerzas Militares, es bien conocida. Este asistía junto con otros ganaderos, agricultores y comerciantes a las reuniones convocadas por la XI Brigada del Ejército con sede en Montería, donde se hacían donaciones en dinero y se intercambiaba información. Pero, al mismo tiempo, recibía entrenamiento militar y cursos de contraguerrilla.

La vinculación de Salvatore Mancuso con las Fuerzas Armadas se hizo más estrecha cuando el Mayor Walter Frattini Lobacio, quien venía del Magdalena Medio y había estado bajo el mando del General Farouk Yanine Díaz, como se dijo, comenzó a comandar el Batallón Cacique Coyará y desde 1.992, a raíz de un enfrentamiento con miembros del EPL, comenzó a vérselo en la región armado y escoltado por un grupo de hombres entre los cuales había varios soldados.

La alianza con el Mayor Frattini se manifestó en diferentes acciones, como la dotación de radioteléfono a todos sus vaqueros, la división de la región por zonas, el censo de los propietarios, la distribución de responsabilidades entre los ganaderos, la recolección de información y la vigilancia y contacto constante con la Brigada XI. Si alguien tenía que salir de su finca y no tenía escolta, Mancuso le prestaba sus hombres, si había algún sospechoso en la zona, Mancuso era informado¹⁵⁵.

¹⁵⁴ Versión del grupo de postulados de Casa Castaño, entre ellos Jesús Ignacio Roldán Pérez, del 19 de agosto de 2011, exposición de la Fiscalía en Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 15 de marzo de 2.012, subtema: Grupo de Mariano Roberto Ojeda Visbal, tema: Grupos independientes de las Autodefensas en Córdoba.

¹⁵⁵ MARTÍNEZ, Glenda, *Salvatore Mancuso, su vida...*

De esta manera, Salvatore Mancuso Gómez no sólo adquirió prestigio en la región, sino que su grupo conformado por varios ex-soldados y apoyado por los ganaderos, continuó realizando operaciones con el Ejército y la Policía Nacional hasta 1994, cuando conoció a los hermanos Castaño Gil y se asoció con ellos¹⁵⁶.

180. En las haciendas Caballo Blanco, La Mireya y San Antonio de propiedad de reconocidos narcotraficantes como Gonzalo Rodríguez Gacha y César Cura de Moya, operaba otro grupo, el de Francisco Javier Piedrahita Sánchez. Este le brindaba seguridad a la pista que había en la hacienda Caballo Blanco, por donde se movían grandes cantidades de droga y dinero en efectivo y de ella se decía que tenía más operación aérea que el Aeropuerto el Dorado.

Dicho grupo operó en los municipios de Planeta Rica, Caucasia, Ayapel, Buenavista y Montelibano y, según Jose German Senna Pico, participó en la masacre de La Mejor Esquina en 1.988, junto a los hombres de Fidel Castaño Gil¹⁵⁷. Era dirigido por Francisco Javier Piedrahita, quien fue representante legal de la Convivir Nuevo Amanecer en el Departamento de Sucre y se desmovilizó con el Bloque Mineros y de él hizo parte también Rodrigo Mercado Peluffo, alias Cadena, quien cobraría importancia años después cuando las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ingresaron a los Montes de María, como uno de los comandantes de dicho Bloque.

181. Jesús María López Gómez, más conocido como el Mono López, miembro de una reconocida familia de la región y quien para el año 2001 llegó a ser Gobernador del Departamento de Córdoba y en dos ocasiones fue Alcalde de Montería, también conformó y patrocinó un grupo armado de carácter privado

¹⁵⁶ Versión de Salvatore Mancuso en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 6 de diciembre de 2013.

¹⁵⁷ Versión de José Germán Senna Pico del 14 febrero de 2011, ya citada.

que operaba en Los Córdoba, El Tomate, Pueblo Bujo, La Esperanza, Puerto Rey, Moñitos, Puerto Escondido, Arboletes, Canalete, San Juan de Urabá y la margen derecha de la carretera que conduce de Montería a Arboletes¹⁵⁸.

La existencia de este grupo se dio a conocer a raíz de la masacre perpetrada el 30 de agosto de 1988 en el corregimiento El Tomate¹⁵⁹. Según los testigos, el asesinato de cerca de 20 personas y el incendio de las viviendas obedeció a una venganza de Jesús María López, quien tenía una base paramilitar en las fincas de su propiedad La Esperanza y la Victoria¹⁶⁰. Pese a los numerosos señalamientos, la indagación previa se dilató y el Fiscal Tercero Especializado de Montería, pasado 16 años de la masacre, dictó resolución inhibitoria. Empero, Jesús María López Gómez fue condenado el 12 de enero de 2012 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia por su participación en la reunión efectuada el 23 de julio de 2001 en el corregimiento de Santa Fe de Ralito, municipio de Tierralta, Córdoba, donde junto con otros dirigentes y ganaderos suscribió el denominado Pacto de Ralito.

182. Pascual Rovira Peña Soler, más conocido como Elías Pérez o 44, quien al igual que los anteriores era un colaborador del Ejército, también dirigía un grupo que operaba en la Costa de Córdoba y en los municipios de Arboletes, Necoclí y San Juan de Urabá en Antioquia. Varios miembros de este grupo participaron en la masacre del Aro y en 1993 fue absorbido por el grupo de Fidel Castaño¹⁶¹ y luego pasó a hacer parte del grupo de Fredy Rendón Herrera, alias El Alemán¹⁶².

¹⁵⁸ Declaración de Germán Senna Pico del 14 de febrero de 2011 y sentencia del 12 de enero de 2012 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

¹⁵⁹ Fl. 338 de la Carpeta Masacre del Tomate- Canalete, Córdoba, 30 de agosto de 1988.

¹⁶⁰ Declaraciones juramentadas de Jesús María Pastrana Díaz, Ever Eugenio Cuitiva Velásquez, José Miguel Guerra Díaz y Mirta Rosa Díaz Martínez. F. 135, 151, 161, 181 de la Carpeta Masacre del Tomate- Canalete Córdoba, 30 de agosto de 1988.

¹⁶¹ Versión de los postulados de Casa Castaño, entre ellos Jesús Ignacio Roldán Pérez y Jesús Emilio Pereira, del 4 de octubre de 2011.

¹⁶² Informe No. 442 del 2 de noviembre de 2011 sobre la versión de Fredy Rendón Herrera del 25 de noviembre de 2009.

183. Estos grupos fueron conformados y/o contaban con el respaldo económico de reconocidos ganaderos, agricultores y comerciantes de la región, como Lino Coronado, Antonio “Toño” Cogollo y Rosendo Garcés, uno de los ganaderos más ricos de Córdoba, pero, aparte de todos los antes mencionados¹⁶³, según Jose German Senna Pico, “todos los ganaderos de Córdoba hicieron aportes voluntarios a finales de los 80 y a mediados del 92 ya se les colocó una cuota para mantener a estos grupos que estaban en la zona”. Pero contaban también con el patrocinio de reconocidos narcotraficantes, a cuyo servicio operaban algunos de ellos.

184. Dichos grupos mantenían vínculos y realizaban operaciones con miembros el Ejército Nacional, con quienes tenían constante comunicación y de los cuales recibían capacitación y armas.

El propio Salvatore Mancuso reconoció que en 1.983 esa era ya una práctica generalizada de las Fuerzas Militares al amparo de los llamados Manuales de Combate, de obligatoria enseñanza en las escuelas y academias castrenses, que tenían una sección de operaciones de organización de la población civil. El objetivo era organizarla para combatir la guerrilla y apoyar la ejecución de operaciones de combate. Para estos efectos, el reglamento ordenaba organizar a la población civil en dos niveles: las juntas de autodefensa y la acción civil. Las primeras constituían una organización de tipo militar que se conformaba con personal civil seleccionado en la zona con el fin de entrenarlo y equiparlo para desarrollar acciones contra grupos guerrilleros en el área o para operar en coordinación con tropas del Ejército en acciones de combate o prevenir la formación de grupos armados. El reglamento establecía que estas juntas debían estar conformadas por reservistas del Ejército y que sus comandantes debían ser líderes naturales de la región, entrenados en técnicas de combate, tácticas de

¹⁶³ Versión del 15 de febrero de 2011 de José Germán Senna Pico, alias Alemania. F. 1 y 18 Carpeta Informe Versiones Senna Pico-Ganaderos de Córdoba.

defensa y adoctrinamiento psicológico. Con ese fin, el mayor Frattini realizó varias reuniones con ganaderos de la zona y les pidió dos mil pesos (\$2.000) por hectárea para sostener un grupo especial que tenían en la base de Tierralta.

4.2.5 La metamorfosis de los Tangueros

4.2.5.1 El asecho de los paramilitares

185. El fenómeno paramilitar comienza a asomarse cuando hacen su arribo los narcotraficantes con la pretensión de consolidar el negocio del tráfico de drogas aprovechando la ubicación estratégica del departamento y disfrutar de las haciendas recién adquiridas. Allí, como ya vimos, también confluían los hacendados y ganaderos interesados en conservar y usufructuar las tierras adquiridas por distintas vías, domar, controlar y/o apasiguar el conflicto social en la región y defenderse de las exacciones y contribuciones forzosas que les imponían el EPL y las FARC. Tenían entonces objetivos comunes.

En este contexto, la experiencia adquirida del MAS y los grupos paramilitares del Magdalena Medio sirvió como un modelo de protección de intereses particulares en el Departamento de Córdoba, que luego se expandió a Urabá.

186. Así, al finalizar la década de los años 80, a la violencia de las organizaciones armadas insurgentes en Córdoba se suma la violencia paramilitar que esgrime como justificación la necesidad de “resistir a la subversión”. Los informes de inteligencia dan cuenta de la presencia de dos grandes grupos armados ilegales para la época, pero, por supuesto, no eran los únicos:

“Entre 1988 y 1990, ya se tiene configurado en el departamento de Córdoba la presencia de un grupo de autodefensas al mando de Fidel

Castaño, llamado “Los Tangueros” con injerencia en las zonas de influencia de la subversión como los municipios de Tierralta, Valencia, Montelibano, Puerto Libertador, Buenavista, Planeta Rica y el municipio de Montería que es utilizado como centro de acopio y de lavado de activos. . .

“Podemos establecer que para el año de 1989, existía en el departamento de Córdoba, la injerencia de dos grupos armados ilegales, los primeros llamados “Los Tangueros” y otro subversivo de izquierda llamado EPL, quienes tenían como acciones delictivas la comisión de homicidios, masacres, extorsiones, secuestros, haciendo presencia en el municipio de Montería y sus zonas rurales”¹⁶⁴.

Eso llevó al aumento de la violencia: masacres, reclutamiento y desplazamientos forzados, exacciones y contribuciones forzosas a ganaderos, comerciantes y mineros que no pertenecían a la “organización” o propietarios de fincas¹⁶⁵.

187. Los actos realizados por los Tangueros -y luego por las ACCU-, solos o en compañía de los otros grupos armados de la región, se caracterizaron por tratarse de acciones sorpresivas, que hacían parte de una cadena sistemática de crímenes dirigidos no sólo contra personas señaladas como colaboradores de los grupos armados insurgentes, sino contra disidentes, sindicalistas, líderes de izquierda y otras personas civiles, bien por su condición social, bien por su origen o sus calidades personales, o bien por sus antecedentes o adicciones.

No se trató pues de acciones aisladas, sino de crímenes sistemáticos no sólo por las características de las personas contra las cuales iban dirigidos, sino porque obedecían a unos patrones comunes, tenían una similar forma de ejecución y unos objetivos claramente definidos. Los delitos incluían el homicidio, la

¹⁶⁴ Oficio SIJIN DECOR del 10 de abril de 2010 suscrito por el Coronel Juan Alberto Libreros Morales, Jefe Seccional de Investigación Criminal e Interpol, f.34, de la Carpeta Masacre Mejor Esquina- Buenavista Córdoba 03 abril de 1988. El oficio también da cuenta de que “Luego de continuos enfrentamientos con el grupo subversivo EPL, que era el que tenía el dominio de la zona, se inicia el proceso de paz entre el gobierno y el grupo subversivo; por esta causa, Fidel Castaño entrega 350 fusiles y se desmoviliza su organización, esto se realizó a petición de los ganaderos de la región, como contribución para la paz de la región.”

¹⁶⁵ El contexto de estos hechos es planteado por N.V. *La región de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá*, pág. 9.

desaparición forzada, la tortura y el desplazamiento forzado, entre otros, en especial de la población civil que no hacía parte de las hostilidades y constituían crímenes de guerra y de lesa humanidad por su carácter generalizado y sistemático.

188. Las primeras acciones fueron realizadas por los hombres de Fidel Castaño Gil con la clara participación de miembros de las estructuras paramilitares ya consolidadas como las de Puerto Boyacá y el Magdalena Medio y contaron con la anuencia de la Fuerza Pública y reconocidos ganaderos y narcotraficantes de la región¹⁶⁶.

Es en esta época, los años 80, cuando tienen lugar algunos de los episodios más crueles en la historia reciente de la violencia en Colombia: masacres como las de La Mejor Esquina, El Tomate, Tierradentro y San José de Apartadó en el Departamentos de Córdoba y Urabá, entre otras.

4.2.5.2 La masacre de Honduras y La Negra

189. Uno de los primeros actos después de la llegada de Fidel Castaño a Córdoba y que sería el inicio de esa serie de ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil, fue realizado en coordinación con una patrulla del Batallón Voltígeros del Ejército al mando del Teniente de Inteligencia Militar (B-2),

¹⁶⁶ Informe de policía nro. 8-51323 suscrito por el investigador Miguel Cabrera, quien relaciona una entrevista a Rigoberto Rojas Mendoza realizada el 7 de noviembre de 2013, en la cual manifiesta que no participó personalmente en la masacre de La Mejor Esquina, pero sí hombres que estuvieron bajo su mando, entre ellos “Pata de Lana” -muerto en Las Tangas por la misma organización- y “Burro de Parque” oriundo de Palmor, de apellido Barreto, quien fue el que delató ante el DAS quienes habían participado en la masacre. Declaró también que en la operación intervinieron los hermanos Fidel y Carlos Castaño Gil ya que ese día salieron de una de las tres bases que tenían Las Tangas, Los Campanos y Jaraguay y uno de sus hombres, alias Rastrillo, dirigió la operación.

Pedro Vicente Bermúdez Lozano, quien el 24 de febrero de 1.988, con algunas personas vestidas de civil registraron las fincas Honduras, La Toyosa y La Agripina. Durante el registro amenazaron de muerte a los trabajadores para que no votaran en los comicios que debían realizarse el 13 de marzo siguiente, les dieron 14 días para desocupar la zona y capturaron a 3 personas, entre ellos una menor de edad, a los cuales trasladaron al cuartel. Allí los interrogaron, y bajo presión y amenazas lograron que declararan que varios trabajadores de las fincas Honduras y La Negra pertenecían al EPL y que la adolescente señalara el lugar donde vivían.

Con base en dicha información, el 4 de marzo de 1.988 llegaron a la finca Honduras ubicada en el corregimiento de Currulao, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, 20 hombres armados vestidos de civil y asesinaron a los 17 obreros que habían escogido y seguidamente en la finca La Negra asesinaron a 3 más. Las víctimas eran miembros activos del Sindicato de Trabajadores Agrarios de Antioquia, SINTAGRO, quienes tenían conflictos con los propietarios de la finca Honduras.

190. Por estos hechos, la Juez Segunda de Orden Público detuvo al entonces Teniente Pedro Bermúdez Lozano y ordenó la vinculación de la Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio, ACDEGAM, cuyos principales líderes eran Gonzalo, Henry y Marcelo Pérez, así como de César Cura, Adán Rojas y Hernán Giraldo, entre otros, todos ellos ligados a los primeros grupos armados de carácter privado a los que ya se hizo referencia en esta sentencia. La Juez Segunda de Orden Público también vinculó como sindicados al Capitán Luis Felipe Becerra Bohórquez y al Cabo Félix Ochoa Ruiz y ordenó la captura de un grupo de paramilitares, entre ellos Fidel Castaño Gil y Luis Alfredo Rubio (en ese entonces Alcalde de Puerto Boyacá). El Tribunal de Orden Público confirmó las medidas.

Según la evidencia fueron Gonzalo, Henry y Marcelo Pérez, quienes contrataron a los 8 "mayordomos" con familia que se desplazaron a Urabá en compañía de 30 hombres más, algunos de los cuales, después de perpetrados los asesinatos, se dirigieron a Montería, en donde fueron recibidos por Fidel Castaño Gil en su finca Jaraguay.

Finalmente, el 17 de junio de 1.991, el Juzgado 103 de Orden Público de Bogotá profirió sentencia condenatoria contra Ricardo Rayo, Mario Zuluaga Espinal, Víctor Hugo Martínez Barragán, Mario Usuga Guez, Víctor Suárez Sánchez, Luis Alfredo Rubio Rojas, ex Alcalde de Puerto Boyacá, Henry Pérez Jiménez, Marcelo de Jesús Pérez, Gonzalo de Jesús Pérez, Fidel Antonio Castaño Gil, Adán Rojas Ospino, Hernán Giraldo Serna y Reinel Rojas, como se supo entonces y se haría más claro después, los 8 últimos estaban vinculados a los grupos de justicia privada o escuadrones de la muerte de la época a los que antes hicimos referencia, ya convertidos en grupos paramilitares.

191. El juzgamiento de los militares involucrados quedó a cargo de la Justicia Penal Militar. Pero el 16 de septiembre de 1.993, el Tribunal Superior Militar exoneró de toda responsabilidad a los militares implicados en la masacre de las fincas Honduras y La Negra.

El 19 de agosto de 1.992, sin embargo, la Procuraduría General de la Nación, sancionó con destitución del cargo al Capitán Luis Felipe Becerra, quien para entonces ya era Teniente Coronel, al Teniente Pedro Vicente Bermúdez Lozano, quien ya era Capitán y al Cabo Félix Antonio Ochoa Ruiz, quien ya era Sargento Segundo.

Todos habían ascendido en su carrera militar a pesar de las decisiones e investigaciones penales y disciplinarias y el 20 de abril de 1.993, el nuevo Procurador Delegado para las Fuerzas Militares, mediante resolución Nro. 221, revocó la decisión y los dejó libres de todo cargo y sanción bajo el supuesto de que las pruebas aportadas eran inconsistentes y declaró la prescripción definitiva de la acción disciplinaria¹⁶⁷.

192. Sin embargo, después de analizar los hechos, el 1 de febrero de 1.994 la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró:

“a. Que en el desarrollo del presente caso ha quedado acreditada la participación de militares del Ejército de Colombia, en servicio activo, antes, durante y después de los hechos; b. Que esto se confirma mediante las pruebas y testimonios consignados en los expedientes de investigación que se citan en el presente informe, los que sindicaron al Capitán Becerra, al Teniente Bermúdez y al cabo Ochoa como las personas que en ejercicio de sus funciones como miembros del Ejército de Colombia participaron directamente haciendo posibles tales hechos, y c. Que los actos descritos constituyen una sucesión de hechos graves violatorios a las normas básicas de derechos humanos contemplados en el orden jurídico interno de Colombia y también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”¹⁶⁸.

Pese al claro pronunciamiento de la Corte Interamericana, hasta la fecha no se conoce decisión judicial contra los militares implicados.

4.2.5.3 La masacre de La Mejor Esquina

¹⁶⁷ Sobre este recuento ver conclusiones y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia del 14 de octubre de 1.993.

¹⁶⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, González Martínez versus Colombia, Caso 10.912, Informe No. 2/94, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.85 Doc. 9 rev. en 132 (1994), en: <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/S2-94.html>

193. Un mes después, el 3 de abril de 1.988, unos 15 hombres, unos de verde y otros con uniforme camuflado, irrumpieron en el corregimiento La Mejor Esquina del municipio de Buenavista, Córdoba y mientras sus habitantes festejaban al ritmo de la Banda 3 de Mayo de Montelíbano, contratada por Lucho Argumedo y pagada por el ganadero César Cura de Moya, un reconocido narcotraficante como se dijo antes, asesinaron indiscriminadamente a 28 personas e hirieron a 7.

194. Para entender los móviles de tal acción es necesario recordar el contexto histórico de la región de Buenavista para la época. En la zona tenía asiento Isidro Antonio Martínez Pastrana, alias Rafael Pastrana, el viejo Rafa o Mochila Guapa, comandante de una cuadrilla del EPL, quien era conocido por las exacciones a ganaderos y agricultores. Utilizaba el corregimiento porque estaba a la orilla de la Troncal de Occidente¹⁶⁹. Por este motivo, otros comandantes del EPL llegaban allí. Los familiares de muchos jóvenes reclutados por el EPL también vivían en la región. Con el tiempo, el corregimiento se convirtió en blanco de los ganaderos y los narcotraficantes afectados por las exacciones del EPL, en vez de dirigirse contra este. En particular, de los narcotraficantes que rompieron la relación con los miembros del EPL y específicamente con el Viejo Rafa, por lo oneroso que les resultaba cancelarle el “impuesto” por avioneta despachada desde una de las pistas más famosas de Buenavista, la de la hacienda Caballo Blanco, que según los moradores de la región, era propiedad de César Cura de Moya, quien también era propietario de la finca La Mireya, donde los narcotraficantes más buscados del país asistían a frecuentes festejos. Sin embargo, algunos pobladores afirman que el propietario real de Caballo Blanco

¹⁶⁹ Cfr, apreciaciones contenidas en el informe de DAS del 16 de abril de 1988. F. 56, Carpeta Fotocopia del proceso de la masacre de Mejor Esquina.

era Gonzalo Rodríguez Gacha y el administrador era un hermano de César Cura de Moya¹⁷⁰.

Aunado a lo anterior, circulaba el rumor de que los habitantes de la región sabían de las tulas de dinero que cayeron desde una avioneta perseguida en vuelo y se extraviaron, lo cual de por sí ya anunciaba una tragedia, tal como lo dejaron ver los letreros que aparecieron por esos días en las paredes de poblaciones como Planeta Rica: “Ya llegaron a limpiar Los Magníficos”¹⁷¹, que eran similares a los anuncios que precedieron a la masacre de Segovia.

El domingo de resurrección el grupo armado llegó en dos Toyota Land Cruiser, una de color verde y blanco y disparó indiscriminadamente contra los pobladores de La Mejor Esquina, gritándoles guerrilleros y preguntando por Rafa, quien no se encontraba en la fiesta.

“Hubo una lamentable equivocación de los sicarios (sic). La Mejor Esquina no es una zona guerrillera”, dijo el Gobernador de Córdoba, José Gabriel Amín Manzur. ¿Qué pasó entonces? Que las tropas paramilitares de Fidel Castaño estaban presentando el ‘examen final’ de un curso financiado por un narcotraficante de Montelibano, . . .”¹⁷².

195. El hecho ha quedado en la impunidad, pese a que el 6 de abril de 1988 se inició la investigación y se recibieron declaraciones a los sobrevivientes, algunos de los cuales reconocieron a varios partícipes. En las labores de investigación, el DAS pudo establecer la identidad de varias de las personas que describían las víctimas, entre ellas Cayetano Sáenz, alias Condorito¹⁷³.

¹⁷⁰ Versión del periodista e investigador Antonio Sánchez Jr. en entrevista del 9 de octubre de 2013. Carpeta Entrevista a realizada al periodista Toño Sánchez Jr.

¹⁷¹ EL HERALDO, “El fandango de la muerte”, 13 de mayo de 2010. Fl. 97, Carpeta Masacre Mejor Esquina – Buenavista, Córdoba, 3 de abril de 1988.

¹⁷² AFANADOR, Luis Fernando. *Revista Semana*, “Los Elefantes del Ubérrimo”. 14 de mayo de 2010. En: <http://www.semana.com/noticias-cultura/elefantes-del-uberrimo/119207.aspx>.

¹⁷³ Cfr. Informe del DAS del 22 de abril de 1988. F 83, Carpeta fotocopia del proceso de la masacre de Mejor Esquina

El 3 de mayo de 1.988, un mes después de la masacre, agentes del DAS capturaron en Montería a nueve hombres que se encontraban en el interior y en las afueras de dos camionetas Toyota Land Cruiser, una de color verde y blanco y que portaban una subametralladora, 4 pistolas, 1 revolver y 340 cartuchos de diferente calibre. Los aprehendidos manifestaron ser trabajadores de las fincas Jaraguay y Las Tangas y que el armamento lo utilizaban para la vigilancia¹⁷⁴. En el informe del DAS elaborado a raíz de la captura se relacionaba a éstos con la muerte de Alfonso Cujavante Acevedo, miembro de la Unión Patriótica, con la Masacre de La Mejor Esquina y con la muerte de los profesores Rafael Duque Perea y Orlando Manuel Colón Hernández¹⁷⁵.

A cinco de los nueve aprehendidos se les adelantó investigación por la masacre, pero el 28 de julio de 1.989, el Juez Primero de Orden Público de Montería los absolvió¹⁷⁶, sin mayor análisis de la abundante prueba recaudada, pese a que Eulises Barreto Zuluaga, alias Fabián, el 21 de junio de 1.988 aceptó laborar en la finca Las Tangas, Jaraguay y Minisiguy, todas de propiedad de Fidel Castaño Gil, en las cuales recibió entrenamiento militar junto con 18 personas más y en el que, según confesó, se les daba la instrucción de matar a delincuentes, miembros de la Unión Patriótica y colaboradores de la guerrilla.

En dicha versión también reconoció como dirigentes de la organización a Henry y Marcelo Pérez, a un Coronel retirado del Ejército de apellido Meneses, a

¹⁷⁴ Resolución de Situación Jurídica de los señores Eulises Barreto Zuluaga y otros proferida por el Juzgado Segundo Especializado de Montería el 31 de mayo de 1988. F. 53 de la Carpeta Masacre Mejor Esquina – Buenavista, Córdoba, 3 de abril de 1988.

¹⁷⁵ Cfr. Informe del DAS del 5 de mayo de 1988. F. 189, Carpeta fotocopia del proceso de la masacre de Mejor Esquina.

¹⁷⁶ Cfr. fallo absolutorio proferido el 28 de julio de 1989. F. 431 del Cuaderno fotocopia del proceso de la masacre de Mejor Esquina.

Arnulfo Rúa y a Fidel Castaño, quien la financiaba y declaró que en dichas fincas había gente entrenada en Puerto Boyacá, que hacían parte de un grupo especial que fue el que salió cuando ocurrió la masacre de La Mejor Esquina y que las operaciones siempre se coordinaban con la Fuerza Pública.

Finalmente, declaró que César Cura de Moya era amigo de Fidel Castaño y socio e interviniente en la organización. Y quien le ofreció el trabajo allí de nombre Reinaldo Rojas, era enviado por Adán Rojas¹⁷⁷.

No es mera coincidencia que 25 años después Rigoberto Rojas Mendoza, el hijo de Adán Rojas, reconociera la participación de hombres bajo su mando en la masacre de La Mejor Esquina y que uno de los partícipes, de apellido Barreto, fue quien delató ante el DAS quienes habían participado. Sólo que todo eso se conoció 25 años antes, cuando todavía era posible investigar, sancionar y detener ese fenómeno y que, pese a ello, la mayoría de los autores resultaron absueltos por un juez que la Sala ordenó investigar por prevaricato.

En efecto, a los nueve capturados se les inició un proceso penal también por el delito de porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas. El Juzgado Segundo Especializado de Montería, en providencia del 5 de septiembre de 1988, condenó únicamente a Arnulfo de Jesús Rúa Guzmán, alias Nicanor, a la pena de 80 meses de prisión y absolvió a Eulises Barreto Zuluaga, Rafael Antonio Toro Mejía, Libardo Antonio Álvarez Picón, Raúl de Jesús García Hoyos, Ramón Emilio Franco Caicedo y Luis Gonzalo Jiménez Uribe con el especioso y pueril argumento de que desconocían la presencia de las armas en el vehículo y, en caso de que la hubieran conocido, no podían resistirse a ello porque no podían oponerse a la voluntad de sus superiores. Igualmente absolvió a José Albeiro Araque Solano y Gilberto Peña Ramírez, a pesar de que afirmaron

¹⁷⁷ Declaración de Eulises Barrero Zuleta del 21 de junio de 1988. Fl. 408 de la Carpeta fotocopia del proceso de la masacre de Mejor Esquina.

que en sus labores de vigilancia utilizaban dos de las armas de uso personal, las cuales carecían de permiso para su porte¹⁷⁸.

Por ello, la Sala durante la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 12 de abril de 2012, después de analizar la providencia del 5 de septiembre de 1988 proferida por el Juzgado Segundo Especializado, concluyó que decisiones como esta tienen las características de ser manifiestamente contrarias a la ley y revelan más una afrenta a la justicia que un propósito de realizarla.

Con los mismos argumentos, deberán ahora compulsarse las respectivas copias contra el Juez Primero de Orden Público de Montería, de ese entonces, Arturo Rodríguez Cortecero.

4.2.5.4 Los desaparecidos de Las Nubes

196. A los pocos días, el 12 de abril de 1.988, nuevamente Los Tangueros de Fidel Castaño, con su participación directa y la de Manuel Salvador Ospina Cifuentes, alias Móvil 5, desaparecieron a 7 habitantes del corregimiento de Las Nubes, municipio de Valencia, Córdoba, quienes fueron sacados de sus residencias, trasladados a la finca Las Tangas, amarrados en un árbol y asesinados. Sin embargo, la información aportada por Pedro Hernán Ogaza Pantoja, alias 5, resultó falsa, pues los 7 habitantes no eran guerrilleros y sólo se dedicaban a las peleas de gallos¹⁷⁹.

Después de desaparecerlos Fidel Castaño Gil convocó a una reunión a los moradores de la vereda Las Nubes, a quienes les dijo que estaban en la zona para

¹⁷⁸ Sentencia de primera instancia contra Eulises Barreto Zuluaga y otros proferida por el Juzgado Segundo Especializado de Montería el 5 de septiembre de 1988. F. 58 de la Carpeta Masacre Mejor Esquina – Buenavista, Córdoba, 3 de abril de 1988.

¹⁷⁹ Versión libre conjunta rendida el 18 de agosto de 2011. F. 19 de la Carpeta Diligencias de versión libre conjuntas de fechas 18 de agosto y 3 de octubre de 2011.

cuidar a la comunidad y que no tenía nada que ver con la desaparición de sus familiares, les llevó mercado y compró una tienda para repartirla entre los pobladores¹⁸⁰.

197. Como en los casos anteriores, ninguna decisión judicial existe contra los responsables. Únicamente la Fiscalía 3 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito adelantó una investigación penal por el desaparecimiento de Solanger Villegas, pero el 25 de febrero de 2.008 dictó resolución inhibitoria porque al entrevistar a los testigos sólo dijeron que fueron los Tangueros, como si el Fiscal no supiera de quienes se trataba¹⁸¹. Sin embargo, en versión libre del 18 de agosto de 2.011, Jesús Emiro Pereira Rivera, señaló como partícipes a Manuel Salvador Ospina Cifuentes, alias Móvil 5, John Darío Henao Gil, Pedro Hernán Ogaza Pantoja, Jesús Aníbal, Manuel Antonio y José Humberto Roldán, Víctor Alfonso Rojas, los hermanos Vaca, Javier García y Carlos García, entre otros, por lo cual, deberán expedirse las copias respectivas para investigarlos, pues, como se dijo, no se trata de un hecho aislado, sino de una conducta generalizada y sistemática y por tanto de un delito de lesa humanidad imprescriptible¹⁸².

4.2.5.5 La masacre de El Tomate

198. Apenas cuatro meses después, en la noche del 30 de agosto de 1.988, 30 hombres fuertemente armados hicieron detener un bus que se dirigía al corregimiento El Tomate, bajaron a sus pasajeros y los asesinaron. A su llegada al corregimiento, incendiaron varias viviendas y dispararon contra la población indiscriminadamente, asesinando a 12 personas. De allí salieron en el mismo bus

¹⁸⁰ Informe No. 004 del 3 de abril de 2012 suscrito por la investigadora Viviana Polo Granda, donde se transcribe la entrevista de Angélica María Villegas Doria del 2 de abril de 2012. Carpeta Masacre vereda Las Nubes.

¹⁸¹ Idem

¹⁸² Versión libre conjunta rendida el 18 de agosto de 2011. Fl. 19 de la Carpeta Diligencias de versión libre conjuntas de fechas 18 de agosto y 3 de octubre de 2011.

y en la vía que conduce de Montería a Arboletes incendiaron el vehículo con su conductor adentro.

199. La averiguación penal se inició el 2 de septiembre de 1.988. Diferentes juzgados de orden público recibieron más de 20 declaraciones, pero 16 años después, el 23 de enero de 2.004, la Fiscalía Tercera Especializada de Montería profirió resolución inhibitoria¹⁸³.

En las declaraciones recibidas en el año 2.011 por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, las víctimas de la masacre reiteraron, como lo hicieron desde el comienzo de la indagación, que el autor de ésta fue Jesús María “El Mono” López, quien era Alcalde de Montería y tenía una base paramilitar en las fincas de su propiedad La Esperanza y La Victoria, como un acto de represalia o castigo porque su conductor había sido asesinado por la guerrilla en ese corregimiento¹⁸⁴. Igualmente, José Germán Senna Pico en versión del 30 de marzo de 2.012, declaró que la masacre la perpetraron hombres del “Mono” López¹⁸⁵.

Como en el caso anterior, con estos nuevos elementos deberán adelantarse las respectivas investigaciones.

200. Después de la masacre, y a partir de 1.994, los habitantes del corregimiento El Tomate fueron víctimas del despojo de sus tierras, como en el caso de las parcelas No Hay como Dios y Villa Zaida, ubicadas en la finca Las Pampas, grupo El Milagro, que habían sido adjudicadas a varios campesinos, entre ellos a Rafael Antonio Díaz y Jesús María Pastrana. Estos aseguraron que fueron

¹⁸³ Auto inhibitorio proferido el 23 de enero de 2004 por la Fiscalía Tercera Especializada de Montería. F. 76 de la Carpeta Masacre del Tomate- Canalete Córdoba, 30 de agosto de 1988.

¹⁸⁴ Declaraciones juramentadas de Jesús María Pastrana Díaz, Ever Eugenio Cuitiva Velásquez, José Miguel Guerra Díaz y Mirta Rosa Díaz Martínez. F. 135, 151, 161, 181 de la Carpeta Masacre del Tomate- Canalete Córdoba, 30 de agosto de 1988.

¹⁸⁵ F. 338, Carpeta Masacre del Tomate- Canalete Córdoba, 30 de agosto de 1988.

despojados de manera violenta y que después sus predios fueron asignados por el Incoder a otras personas, quienes, a su vez, las vendieron al Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería, Alfredo Ramón Jaller Dumar. Los hechos que constituyeron el despojo, la cadena de tradiciones y su final adquisición no son claros, más aun cuando se trata de parcelas adjudicadas por un órgano estatal en las que hay una prohibición de enajenación y deberán investigarse para corroborar el despojo, quiénes se encuentran implicados y si los señores Remberto Sabino Peniche Morales, el miembro del Consejo Seccional de la Judicatura, Bienvenida Paternina Ruiz, quien fuera su auxiliar y luego defensora pública y Alberto Avilés Macea, tuvieron participación en el despojo o incurrieron en alguna conducta ilícita.

201. Así mismo, el periódico El Meridiano de Córdoba publicó un artículo con el título: “‘Mono Leche’ limpió el Tomate”, según el cual “Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Mono Leche, desmovilizado del ‘Bloque Calima’ de las Autodefensas Unidas de Colombia reconoció, en su segundo día de versión libre, haber participado en el desplazamiento de los habitantes del corregimiento El Tomate en Canalete desde el año de 1988”, publicación entregada por Jesús María Pastrana a la Fiscalía 102 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Montería¹⁸⁶, por lo que deberá la Fiscalía incluir esa información en la investigación y verificar su veracidad.

4.2.5.6 La masacre de Pueblo Bello

¹⁸⁶ Periódico El Meridiano de Córdoba “‘Mono Leche’ limpió el Tomate” publicado el 13 de septiembre de 2.007 y formato único de declaración juramentada de Jesús María Pastrana Díaz del 3 de marzo de 2.011. F. 136 y 309 de la Carpeta Masacre del Tomate-Canalete, Córdoba 30 de agosto de 1.988.

202. Finalizando el año de 1.988, el hurto de varias cabezas de ganado de Fidel Castaño Gil por una organización armada insurgente y su posterior descargue en el corregimiento de Pueblo Bello, municipio de Turbo, Antioquia, así como el asesinato de uno de sus administradores en este mismo sitio, sirvió de excusa para la planeación de una de las más violentas acciones de los Tangueros. En ella retuvieron a 43 pobladores del corregimiento Pueblo Bello, uno de ellos menor de edad, a los que trasladaron hasta la finca Las Tangas donde después de torturarlos durante toda la noche con el fin de que delataran a los responsables del hurto del ganado y a los auxiliares de la organización armada, fueron asesinados uno a uno¹⁸⁷. Fidel Castaño Gil ordenó que enterraran sus cuerpos cerca del río Sinú en fosas que ellos mismos cavaron, mientras que otros fueron arrojados al río. Según la evidencia, el menor de edad aprehendido por el grupo armado ilegal fue asesinado por el propio Fidel Castaño.

203. Para esta operación Fidel Castaño escogió 60 hombres de los 200 que estaban siendo entrenados por Arturo Salom Rueda, alias JL, en la Escuela Linares. La operación fue planeada por Fidel Castaño y Jorge Humberto Victoria Oliveros, alias Fernando o Noventa, quién fue el encargado de coordinar con la Fuerza Pública el paso de los vehículos.

En efecto, para el desplazamiento del corregimiento Villanueva en Valencia, a Pueblo Bello en Turbo, se hurtaron 2 camiones y asesinaron a sus conductores¹⁸⁸. Este trayecto implicaba el paso forzoso de 60 hombres con armas de fuego y algunos con prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas en 2 camiones -y

¹⁸⁷ Los actos de tortura que incluyeron desarticulaciones de los miembros de las víctimas, se evidencian en los protocolos de necropsia de los cuerpos exhumados en la finca Jaraguay el 12 de abril de 1990 y de los cuales da cuenta la sentencia condenatoria proferida el 16 de diciembre de 2011 contra Luis Omar Marín Londoño por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. F. 24 reverso de la Carpeta Últimas actuaciones masacre de Pueblo Bello Antioquia.

¹⁸⁸ Declaraciones rendidas por Rogelio de Jesús Escobar Mejía y Luis Omar Marín Londoño transcritas en la sentencia condenatoria proferida el 16 de diciembre de 2011 contra Luis Omar Marín Londoño por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. F. 23 y 30 reverso de la Carpeta Últimas actuaciones masacre de Pueblo Bello Antioquia.

al parecer 4 camionetas- por los municipios de Valencia y San Pedro de Urabá, así como por los corregimientos Matamaíz y San Vicente del Congo. Eso significa que debían cruzar por un retén del Ejército ubicado en la vía que conduce de San Pedro de Urabá a Pueblo Bello y por la base militar y el Comando de Policía de San Pedro de Urabá donde estaba acantonado el Batallón de Infantería “Francisco de Paula Vélez” y hacerlo de regreso con las 43 personas retenidas en Pueblo Bello, lo que suma más de 100 hombres.

Ninguno de estos controles representó un obstáculo y eso indica que la operación se llevó a cabo gracias a la aquiescencia y colaboración de la Fuerza Pública. Esta cooperación fue corroborada por sus mismos partícipes y por las víctimas y testigos de los hechos. Uno de éstos da cuenta de la ayuda recibida de miembros de la Policía Nacional para cruzar por el municipio de Valencia¹⁸⁹. A su regreso, uno de los vehículos sufrió una avería a raíz de lo cual estuvo detenido cerca de una hora en la carretera. El vehículo fue observado durante ese lapso por el Teniente Fabio Enrique Rincón Pulido quien, increíblemente, manifestó que nada hizo para indagar por sus ocupantes¹⁹⁰. Pero, uno de los testigos afirma que un oficial, el Teniente Quiñones, departió con los hombres pertenecientes a los Tangueros e incluso les ayudó a desvarar el vehículo¹⁹¹. Uno de los partícipes también reveló que después del hecho se encontraron con un retén militar en San Vicente del Congo donde un Teniente y otros soldados subieron a los camiones para poder atravesar el pueblo y posteriormente pasaron por San Pedro de Urabá en medio de la Policía, sin ningún inconveniente¹⁹². Y es apenas lógico que así fuera para que 2 camiones y otras camionetas con más de 100 hombres, 60 de

¹⁸⁹ Indagatoria rendida por Camilo Rojas Mendoza transcrita en la sentencia condenatoria proferida el 16 de diciembre de 2011 contra Luis Omar Marín Londoño por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. F. 28 de la Carpeta Últimas actuaciones masacre de Pueblo Bello Antioquia.

¹⁹⁰ Indagatoria rendida por el Teniente Fabio Enrique Rincón Pulido relacionada en el auto de imposición de medida de aseguramiento proferido el 6 de enero de 2012 por la Fiscalía 36 Especializada de la Unidad Nacional de DH. F. 46 de la Carpeta Últimas actuaciones masacre de Pueblo Bello Antioquia.

¹⁹¹ Declaración de Jairo Zuluaga Quiceno relacionada en la sentencia condenatoria citada. Fl. 22 reverso, ibidem.

¹⁹² Declaración rendida por Rogelio de Jesús Escobar Mejía transcrita en la sentencia condenatoria citada. F. 23 reverso ibidem.

ellos armados y otros retenidos contra su voluntad, pudieran pasar sin inconveniente alguno.

204. Ocho días después de los hechos, varios “hombres vestidos de militar, supuestamente provenientes de la base militar de Carepa, llegaron a Pueblo Bello en helicóptero y, con base en una lista, repartieron sobres con 50.000,00 pesos entre familiares de las personas desaparecidas pero muchas de ellas no los recibieron”¹⁹³. El hecho fue confirmado por uno de los testigos, quien declaró que fue un militar de apellido Clavijo quien les entregó el dinero.

205. Las autoridades conocían los motivos por los cuales se llevó a cabo la masacre, de quién provenía la orden y quiénes la efectuaron, pues varios habitantes después de la irrupción acudieron donde el Teniente del Ejército Fabio Enrique Rincón Pulido, -el mismo que no quiso verificar qué hacía un camión varado con numerosos hombres armados durante una hora en la carretera donde ejercía control-, quien les indicó que “los camiones que transportaban a las personas retenidas en Pueblo Bello no habían pasado por el retén militar y mencionó que los pobladores de Pueblo Bello ‘cambiaron gente por ganado’”¹⁹⁴.

206. Todo ello ocurrió a pesar de que el Estado tenía conocimiento de la situación de riesgo y la necesidad de controlar la zona, que se materializó en una serie de medidas en este sentido, como: la creación en 1.988 de la Brigada XI en Montería y la Brigada Móvil Número 1 y la emisión del Decreto No. 0678 de 14 de abril de 1.988 para el “restablecimiento del orden público” en esa zona, que creó la Jefatura Militar del Urabá Antioqueño. Por ende, es claro que las autoridades tenían conocimiento de las actividades de personas y/o grupos

¹⁹³ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la “Masacre de Pueblo Bello”. Sentencia del 31 de enero de 2006, pág. 54 párr. 95.42

¹⁹⁴ Ibidem

paramilitares y que las medidas de orden militar antes que conjurar el mal, facilitaron la comisión de la masacre¹⁹⁵.

Por esa razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado Colombiano porque violó, en perjuicio de las víctimas de la masacre de Pueblo Bello, los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, en razón del incumplimiento de su obligación de garantizar esos derechos y haber faltado a sus deberes de prevención, protección e investigación.

207. Por estos hechos, el 26 de mayo de 1.997 un Juzgado Regional de Medellín dictó sentencia de primera instancia contra Fidel Antonio Castaño Gil, Rogelio de Jesús Escobar Mejía, Mario Alberto Álvarez Porras, Francisco Javier Álvarez, Héctor de Jesús Narváez Alarcón, Pedro Hernán Ogaza Pantoja, John Darío Henao Gil, Manuel Salvador Ospina y Ramiro Enrique Álvarez Porras, decisión que fue confirmada el 30 de diciembre de 1.997 por una Sala de Decisión del Tribunal Nacional, el cual, sin embargo, revocó la decisión de primera instancia que ordenaba la investigación de Fidel Castaño por el delito de terrorismo y absolvió a varios de los imputados.

Por estos hechos también fue condenado Luis Omar Marín Londoño, conocido como Cepillo o Matías, el 16 de diciembre de 2.011 por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. En la providencia, al retomar la declaración rendida por Pedro Hernán Ogaza Pantoja, se menciona a Jesús Ignacio Roldán, conocido como Monoleche, como uno de los partícipes en estos hechos, hecho que deberá investigar la Fiscalía¹⁹⁶.

¹⁹⁵ Ibidem

¹⁹⁶ Sentencia condenatoria proferida el 16 de diciembre de 2011 contra Luis Omar Marín Londoño por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia. F. 28 de la Carpeta Últimas actuaciones masacre de Pueblo Bello Antioquia.

Pese a lo anterior, deberán compulsarse las copias respectivas para que se inicien las investigaciones penales contra los Tenientes Quiñones y Fabio Enrique Rincón Pulido y el oficial Clavijo, mencionados por los habitantes de Pueblo Bello, así como los Comandantes, oficiales y suboficiales, que se encontraban al frente de los puestos, sedes, batallones y retenes del Ejército y la Policía que existían para la época en el trayecto que conduce de Pueblo Bello a la finca Las Tangas y en los municipios de San Pedro de Urabá y Valencia.

4.2.5.7 La masacre del Rincón de las Viejas¹⁹⁷

208. El 26 de noviembre de 1.989, los *Tangueros* emprendieron su camino hacia el corregimiento Naranjitas de Arboletes, pero al pasar por el caserío Rincón de las Viejas del corregimiento Loma Verde de Montería, y ante la manifestación de uno de los guías de que allí podría encontrarse un miembro de la guerrilla, ingresaron de manera violenta y atacaron a las personas que se encontraban en una celebración. En la incursión mataron alrededor de 11 personas y murió el guía de Los Tangueros, alias 44. Jesús Ignacio Roldán Pérez resultó herido¹⁹⁸.

209. Por estos hechos se abrió una investigación previa con radicado 107276 en la Fiscalía Segunda de la Unidad de Delitos contra la Vida de Montería, Córdoba. Sin embargo, ninguna decisión de fondo se conoce contra los responsables, a pesar de que después de las versiones libres rendidas por los postulados Jesús Ignacio Roldán Pérez y Emiro de Jesús Rivera Pereira, la

¹⁹⁷ Informe de Investigador de campo dirigido a Mirta Elena Oviedo Argel. Fiscal 102 Seccional Unidad Satélite de Justicia y Paz, Carpeta: Masacre Rincón de las Viejas. El informe con un total de 9 folios, vincula a su vez apartes de las versiones libres de: Jesús Emiro Pereira Rivera y Jesús Ignacio Roldán, quienes refieren diversos aspectos de esta incursión armada.

¹⁹⁸ Versión libre conjunta rendida el 18 de agosto de 2011. Fl. 16 de la Carpeta Diligencias de versión libre conjuntas de fechas 18 de agosto y 3 de octubre de 2011.

Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz envió copia a la Fiscalía Segunda en mención para que continúe con la investigación¹⁹⁹.

4.2.5.8 Los atentados contra la Unión Patriótica

210. Al tiempo, el grupo de Fidel Castaño ejecutaba otros actos de violencia contra los miembros de la Unión Patriótica. De ese modo, fueron asesinados en el departamento de Córdoba entre los años 1.988 a 1.991 Alfonso Cujavante Acevedo, Carlos Antonio Feris Prado, Boris Felipe Zapata Mesa, Edinson de Jesús Pacheco Flórez, Francisco de Paula Dumar Mestra, Julio Arturo Jaramillo Aguirre, Gustavo Alberto Guerra Doria, Rafael Duque Perea, Orlando Manuel Colón Hernández y Félix Enrique Toscano Dixon, entre otros.

211. Por estos hechos, únicamente ha sido condenado Jesús Emiro Pereira Rivera como autor del homicidio agravado del que fue víctima Gustavo Alberto Guerra Doria. En las indagaciones por los homicidios de Rafael Duque Perea y Orlando Manuel Colón Hernández se profirió auto inhibitorio por prescripción de la acción penal y los demás casos se encuentran en investigación preliminar²⁰⁰, salvo el homicidio del que fue víctima Félix Enrique Toscano, respecto del cual no hay investigación alguna.

4.2.6 La desmovilización de los Tangueros

212. El 15 de febrero de 1.991, Bernardo Gutiérrez, Darío Mejía y Jaime Fajardo Landaeta, en nombre del Ejército Popular de Liberación (EPL), suscribieron con el Gobierno Nacional representado por el Ministro de Gobierno Humberto de la Calle Lombana y el Consejero Presidencial para la Paz Jesús Antonio Bejarano,

¹⁹⁹ Informe de Investigador de Campo – FPJ-1-0337 MT Nro. 003 del 4 de abril de 2012 suscrito por la Investigadora Viviana Sofía Polo Granda. Carpeta Masacre Rincón de las Viejas.

²⁰⁰ Los radicados que se encuentran en investigación preliminar que están siendo tramitados en la Fiscalía 94 Especializada de Valledupar son los 6405, 6414, 6407, 6408, 7961, 6401.

un acuerdo de paz que les permitiría no sólo integrarse a la vida civil, sino convertirse en un partido político legal.

213. Desde que se iniciaron las conversaciones, el EPL condicionó su desmovilización a la dejación de las armas del grupo de Fidel Castaño Gil. Esa propuesta fue aceptada por éste y anunciada a través de los medios de comunicación el 30 de julio de 1.990²⁰¹. De ese modo, se inició un ciclo de acercamientos entre el EPL y el jefe paramilitar, que tuvieron lugar en la finca Las Tangas, hasta donde fueron trasladados Bernardo Gutiérrez y Omar Caicedo²⁰². La entrega de 300 armas por parte de los Tangueros de Fidel Castaño Gil se realizó el 20 de enero de 1.991²⁰³, antes de que lo hiciera el EPL y se llevó a cabo en una de sus fincas en Córdoba, evento al cual asistieron los voceros del M19 ya desmovilizados Otty Patiño y Álvaro Jiménez, líderes del EPL como Bernardo Gutiérrez, Omar Caicedo, Rafael Kerguelén, conocido como Marcos Jara y Aníbal Palacios y personalidades como el Presidente del Fondo Ganadero de Córdoba, Rodrigo García Caicedo y el Ex-Gobernador del Departamento, Jorge Ramón Elías Náder²⁰⁴. Las armas y varios vehículos fueron entregados al Director de la Policía de Córdoba, Coronel Alfonso Merchán Niño²⁰⁵, pero el

²⁰¹ En el comunicado dirigido a la opinión pública por Fidel Castaño, éste manifestó que: “2. Aparentemente, el Gobierno y el EPL ven en nosotros un obstáculo insalvable para llevar por buen camino las negociaciones del proceso de diálogo que conduzca a la paz. 3. (...) Considerando lo anterior y en vista de que el EPL se quiere reincorporar a la vida civil, utilizando otras formas de lucha diferente a la violencia, hemos resuelto entrar nosotros también en un proceso de desarticulación ya que a partir de ese instante no existe motivo para mantener nuestra presencia (...) en Córdoba”, véase:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-66604>

²⁰² Entrevista a Jorge Humberto Victoria del 14 y 15 de mayo de 2012. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 22 de mayo de 2012. Tema: Desmovilización de las ACCU y del EPL en 1991.

²⁰³ Versión libre conjunta de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Juan de Jesús Lagares y Jesús Emiro Pereira del 18 y 19 de agosto de 2.011. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, sesión del 6 de junio de 2.013. Véase también, “La historia de ‘El Negro’ Sarley”, en *Semblanzas con Toño Sánchez JR*, Crónica, 24 de abril de 2013, consultada en <http://antoniosanchezjr.com/home/la-historia-de-el-negro-sarley/>

²⁰⁴ Compendio de entrevistas realizadas a Carlos Castaño y entregadas al Fiscal por la Fiscal 17 de la UNJYP. Ídem.

²⁰⁵ Informe nro. 0652 del 23 de agosto de 2012 que contiene entrevista a Jesús Emiro Pereira y Video del 19 de julio de 2012 con entrevistas a Luis Omar Marín Londoño y Jesús Emiro Pereira Rivera. Ídem.

hecho no fue documentado, ni hay registro alguno en el Ministerio del Interior y de Justicia de la desmovilización y entrega de armas²⁰⁶.

214. A pesar de la existencia del Decreto 1194 de 1.989 y otras normas que sancionaban el concierto para delinquir, la conformación y pertenencia a grupos paramilitares y de justicia privada y las conductas cometidas por estos, ni Fidel Castaño, ni sus hombres fueron amnistiados, ni fueron investigados, juzgados o sancionados. Aunque el grupo entregó una considerable cantidad de armas, dejó buena parte de ellas y un número indeterminado de hombres para efectos de seguridad. El país no conoció esa desmovilización que se hizo en silencio y se diluyó entre las extensas sábanas de Córdoba. Muchos de ellos recibirían las parcelas que a través de Funpazcor les donó Fidel Castaño Gil.

La desmovilización de los Tangueros de Fidel Castaño Gil ya en esa época confirma que el Gobierno Nacional tenía conocimiento de su existencia y sus actividades y accedió a su desmovilización sin aplicar la justicia y el orden jurídico, sin fundamento legal. Unos años más tarde reaparecerían con más hombres e igual o mejor armados, bajo la dirección de Fidel, Carlos y Vicente Castaño Gil y se llamarían Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

215. En el mes de marzo de 1.991 el EPL cumplió el acuerdo suscrito con el Gobierno Nacional y 2.200 de sus combatientes dejaron las armas, en cuatro campamentos ubicados en Antioquia, Risaralda, Córdoba y Norte de Santander, dando lugar a la creación del movimiento político Esperanza, Paz y Libertad. Éste se convirtió en blanco de las FARC y la disidencia del EPL comandada por Francisco Caraballo y muchos de sus miembros, luego de crear los Comandos

²⁰⁶ Oficio 10-19760 del 16 de julio de 2010 del Ministerio del Interior y de Justicia. La Fiscalía ofició a la Gobernación de Córdoba, a la Alcaldía de Valencia, a la Brigada XI, al Comando de Policía, al CTI, a la Diócesis de Apartadó, a RCN, pero ninguno tiene registro o material sobre la desmovilización de los Tangueros. Ídem.

Populares para enfrentarlas, se integrarían a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

216. Al tiempo, también de manera silenciosa y sin fundamento legal, se dieron otros procesos de desmovilización de grupos paramilitares en el Magdalena Medio, como la de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá al mando de Luis Antonio Meneses Báez, alias Ariel Otero. Como en el caso de los Tangueros, se reactivarían tiempo después bajo el mando de Arnubio Triana Mahecha, alias Botalón, quien había sido miembro de ese grupo en su primera etapa²⁰⁷.

4.2.7 La Fundación por la Paz de Córdoba -Funpazcor-

4.2.7.1 La constitución de Funpazcor

217. A raíz de los acuerdos con el EPL y la desmovilización parcial de los Tangueros, surgió la Fundación por la Paz de Córdoba -Funpazcor-, representada legalmente por Sor Teresa Gómez Álvarez y con domicilio principal en la ciudad de Montería, a la cual el entonces Gobernador de Córdoba Jorge Ramón Elías Náder, le otorgó personería jurídica el 14 de noviembre de 1990. Sus objetivos eran procurar la igualdad entre los habitantes del Departamento, entregar tierras a las familias más necesitadas para desarrollar programas agropecuarios y prestar ayuda a los adjudicatarios para adelantar proyectos de vivienda de interés social²⁰⁸. El acta de constitución fue suscrita por la Gerente Sor Teresa Gómez

²⁰⁷ El mismo Arnubio Triana Mahecha narró para un medio periodístico que inició su participación en las filas paramilitares en 1988, como escopetero. Así mismo, que estuvo bajo el mando de Henry Pérez, cuya muerte, así como la de su padre Gonzalo Pérez, produjo el ascenso en la organización de Luis Antonio Meneses Báez, alias Ariel Otero, bajo cuyo mando se produjo la desmovilización de las autodefensas de Puerto Boyacá a comienzos de los años 90. Posteriormente, en 1994, Arnubio Triana Mahecha se haría comandante de las autodefensas reorganizadas. Véase “En Puerto Boyacá la verdad está enterrada: Botalón”, en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/1486-en-puerto-boyaca-la-verdad-esta-enterrada-botalon>

²⁰⁸ Resolución No. 001806 de 14 de diciembre de 1990 por medio de la cual la Gobernación de Córdoba le concede personería Jurídica. La matrícula fue cancelada según consulta realizada por la Fiscalía en la Cámara de Comercio. Fl. 4, Carpeta Informe Funpazcor.

Álvarez, el Presidente Luis Ramón Fragoso Pupo, el Secretario Manuel Causil Díaz y los Fiscales Marcelo Santos Tovar y Urbano Antonio Viada Madera. La primera de ellas fue esposa de Ramiro de Jesús Castaño Gil, quien falleció el 26 de noviembre de 1.984.

218. Fidel Castaño Gil le entregó a esta fundación la suma de setecientos millones de pesos (\$700.000.000), representados en las haciendas Jaraguay, Las Tangas, Santa Mónica, Roma, Pasto Revuelto, Santa Paula y Cedro Cocido, junto con la maquinaria y los semovientes existentes en ellas. Los estatutos permitían que la Fundación captara donaciones y auxilios de entidades públicas y privadas. El patrimonio líquido de la Fundación para el año 1.995 era de setecientos veintiocho millones ciento noventa y dos mil pesos (\$728.192.000), pero en los años siguientes fue disminuyendo hasta llegar a ser de treinta y dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos (\$32.482.000) para el año 1.998²⁰⁹.

219. A partir del 12 de diciembre de 1.991 se hicieron las primeras donaciones de parcelas, muchas de las cuales les fueron entregadas a los miembros de los Tangueros y a los trabajadores de Fidel Castaño Gil, como se dijo antes. Los beneficiarios pasaron a hacer parte de la Asamblea General, que era la encargada de nombrar la Junta Directiva. En ésta resultaron elegidos Tarquino Morales, administrador de la finca Las Tangas, Gustavo Céspedes, Manuel Pastrana y Yolanda Izquierdo. Pero, al tiempo que crecían las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, también lo hacía la fundación y en 1.994, cuando las ACCU ya habían ingresado a la región de Urabá, Funpazcor reformó los estatutos para incluir en su ámbito territorial la región del Urabá Antioqueño y Chocoano. Para

²⁰⁹ Informe de fecha 10 de febrero de 2012 sobre la inspección a las declaraciones de renta de Funpazcor suscrita por el Investigador Criminalístico II del Grupo de Administración Pública del CTI, Seccional Montería, Amadeo Arteaga Vargas. Se anota que la información contable no cuenta con ningún soporte que la respalde, pero que es similar a las declaraciones de renta que reposan en la DIAN donde se practicó inspección judicial el 29 de noviembre de 2011, por ello no fueron anexadas a las diligencias. Carpeta Investigador de Campo fecha 10-02-2012- Declaración de Renta Funpazcor.

entonces asumió el cargo de Secretario Remberto Álvarez Vertel y en la Junta Directiva fueron elegidos Jesús Ignacio Roldán Pérez y Carlos Mauricio García, alias Comandante Rodrigo ó Doble Cero, quienes figuran como Presidentes de los Comités de Educación y Solidaridad, respectivamente.

4.2.7.2 La donación de las tierras de Fidel Castaño Gil²¹⁰

220. La donación y transferencia de parcelas de 2 a 8 hectáreas a los miembros de los Tangueros y a los trabajadores, familiares y amigos de Fidel Castaño Gil se realizó a través de escrituras públicas que incluían la prohibición de enajenar el bien sin permiso de Funpazcor. Pero, muchos de ellos no llegaron a conocer los predios y a otros la Fundación les pagaba un arriendo mensual por el uso del suelo, el cual era utilizado para ganadería y agricultura por los hermanos Castaño Gil y la Fundación. A quienes los dejaron ocupar el predio, les prohibieron realizar cualquier modificación. Eso quiere decir que los supuestos donatarios nunca dispusieron ni material ni jurídicamente de las parcelas.

221. Las 2.114 hectáreas y 1.914 metros cuadrados que comprendían la hacienda Las Tangas se dividían en los lotes Campo Alegre, Damasco, Estambul, Las Tangas y Tislo, los que fueron parcelados y donados por Funpazcor a 258 parceleros. La finca Jaraguay compuesta por los lotes Palma Sola, La Pampa, San Luis y Jaraguay fue donada a 202 parceleros. La finca Los Campanos conformada por los lotes Roma y Los Campanos, fue entregada a 64 parceleros. El predio Cedro Cocido que comprende los lotes Los Chavarria Lote 2, Micono Lote 4, La Arquia Lote 3 y Cedro Cocido Lote 1, fue donado a 166 parceleros. Sobre las fincas Santa Paula, Santa Mónica, El Cafetal, Pasto Revuelto, La

²¹⁰ La información relacionada con los predios donados fue extraída del informe presentado por la Fiscalía 13 de la UNJYP, que a su vez tuvo como fuente el análisis realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro con base en los datos que le proporcionó la Sub Unidad de Bienes de la Fiscalía. Fl. 60 a 98 de la Carpeta Informe Funpazcor.

Divisa, Nueva Esperanza, Nueva Holanda y El Martillo se hicieron 248 donaciones.

222. Después de la muerte de Fidel Castaño Gil, sus hermanos Carlos y Vicente Castaño mantuvieron la misma situación, pero entre los años 2.000 y 2.001 trataron de recuperar las tierras y autorizaron la venta de las parcelas, con la condición de que el precio no podía sobrepasar un millón de pesos por hectárea. Esa oportunidad la aprovechó la familia Castaño Gil, en especial Vicente Castaño para desarrollar un proyecto productivo. Pero, también se valieron de ella Sor Teresa Gómez, Diego Fernando Murillo Bejarano y Nicolás Bergonzoli, entre otros, para adquirir grandes extensiones de tierra a un precio irrisorio, de manera voluntaria o forzosa y bajo intimidación. En esta etapa el postulado Jesús Ignacio Roldán ha sido señalado como uno de los autores de las coacciones y amenazas para la devolución de los predios²¹¹. Algunas de estas tierras fueron vendidas o donadas a otros miembros de la organización como Ramiro Vanoy Murillo o Jesús Ignacio Roldán Pérez y sus hermanos, lo que confirma que los beneficiarios de las donaciones y la posterior recuperación de los predios fueron hombres de confianza o cercanos a los hermanos Castaño Gil.²¹²

En efecto, en total, el área entregada por los hermanos Castaño Gil a Funpazcor fue de 8.788 hectáreas y 4.101 metros cuadrados, los cuales, luego de ser donados, fueron adquiridos por personas que concentraron gran cantidad de tierras y que tenían relación directa o indirecta con la organización al margen de la ley o eran familiares de los hermanos Castaño Gil, o por las empresas que éstas mismas crearon, o por la propia Funpazcor, o por personas o empresas vinculadas a ésta. Entre las personas jurídicas se encuentran Seguridad al Día, Inversiones La Milagrosa S.A.C e Inversiones Italia S.A. y entre las personas

²¹¹ Ver sentencia condenatoria contra Sor Teresa Gómez proferida por el Juzgado Primero Especializado de Cundinamarca el 17 de enero de 2.011. F. 174, Carpeta Informe Funpazcor.

²¹² Fs. 60-98. Carpeta Informe Funpazcor.

naturales aparecen Sor Teresa Gómez, cuñada de los Castaño Gil²¹³, Richard José Argumedo López, Antonio Adonis González, uno de los empleados de Funpazcor y La Compañía Ltda²¹⁴, empresa vinculada a Funpazcor, de la cual llegó a ser su Presidente y de la cual manejó millonarias sumas de dinero, Virgilio Gil Meneses, tío de los hermanos Castaño Gil, Jesús Aníbal García, Lilian Bustamante Mesa, suegra de Vicente Castaño, Gerardo Escobar Correa, Gabriela Henao Montoya, Hever Walter Alfonso Vicuña, Kenia Susana Gómez Toro, esposa de Carlos Castaño, Onel María de la Cruz Pinto, Guillermo Alberto Mass, Secretario de Funpazcor, Rogelio Zapata Vanegas, Jaime Darío González, José Antonio Claros Castro y Adalberto de Jesús García Roldán.

Las empresas La Milagrosa S.A.C e Inversiones Italia S.A.C fueron creadas en diciembre de 1.999 por donatarios de las parcelas, según las escrituras de constitución. Para el efecto, utilizaron el nombre de campesinos como Gerentes y funcionarios, de lo cual nunca se enteraron ellos y su domicilio era el mismo del padre del secretario de Funpazcor Guillermo Alberto Mass, todo lo cual confirma que tales empresas estaban vinculadas a Funpazcor y se utilizaban como empresas fachada para ocultar los verdaderos beneficiarios de los predios adquiridos o recibidos por éstos. Según Diego Fernando Murillo Bejarano, la empresa Seguridad al Día fue creada por Vicente Castaño en 1.998.

4.2.7.3 Las verdaderas funciones de Funpazcor

²¹³ Según información del Instituto Agustín Codazzi del 12 de septiembre de 2012, a nombre de Sor Teresa Gómez Álvarez se encuentran registrados 20 predios en Montería y Valencia, Córdoba, concretamente parcelas que hacen parte de la finca Las Tangas.

²¹⁴ Antonio Adonis González González, quien dijo ser el mensajero de Funpazcor, aparece realizando transacciones en el Banco de Bogotá y Occidente por más de \$300.000.000 pesos y adquiriendo predios que figuraban a nombre de Sor Teresa Gómez Álvarez. Además, en la relación de gastos de la empresa La Compañía Ltda, aparece el pago de su celular en el que se indicaba el número y su dirección. Con fecha 31 de diciembre de 1998 se encontró en los libros de la empresa La Compañía Ltda. que el señor Antonio Adonis González era un empleado, pero en el año 2.000 aparece como Presidente de Funpazcor y cobrando por ventanilla 70 cheques de la cuenta cuyo titular era Álvaro Jiménez Rodríguez y 138 cheques del Banco de Bogotá de una cuenta que pertenecía a Funpazcor. Se trataba pues de una persona que no era un simple mensajero, sino que era un miembro de confianza de la organización paramilitar en la medida en que por sus manos pasaban fuertes sumas de dinero, tanto así que llegó a ser su Presidente.

223. Funpazcor era el instrumento social y económico de las ACCU, que utilizó la entrega de tierras a campesinos y miembros de la organización para asegurar su base social, mantener el usufructo de los predios de los hermanos Castaño Gil y encubrir y canalizar las finanzas del grupo armado. Éstas eran manejadas por Jacinto Alberto Soto Toro en Medellín, pues es evidente la relación entre las finanzas y la contabilidad llevadas por éste, Funpazcor y Sor Teresa Gómez. A través de aquél se les entregaban a los comandantes de zona los recursos para pagar las nóminas. Había también una oficina alterna ubicada en las mismas instalaciones de Funpazcor llamada Caheca, de propiedad de Carlos y Héctor Castaño, en la cual se consignaban los dineros provenientes de las fincas y el negocio de ganado y que servían para sostener a la organización²¹⁵.

224. Aunque a través de Funpazcor también se tramitaron ante el Gobierno Nacional proyectos de inversión social como escuelas, centros de salud y subsidios de vivienda²¹⁶, sus verdaderas tareas y funciones salieron a la luz el 30 de abril de 1.998, cuando funcionarios del CTI realizaron una diligencia de allanamiento en el segundo piso del Parqueadero Padilla ubicado en el centro de Medellín, en el cual encontraron un escrito detallado con la estructura que para la época tenía la organización paramilitar, los nombres de sus principales jefes, los distintos frentes, donde operaban y el número de miembros que los integraban. También hallaron registros sobre los operativos de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, una lista de poblaciones y personas identificadas como objetivo militar y los libros contables de la organización desde 1.994 e información sobre Funpazcor.

225. La contabilidad era manejada por Jacinto Alberto Soto Toro, alias Lucas, quien no solo se encargaba de llevar los libros, sino que era quien suministraba las provisiones que los grupos o frentes requerían, incluidas las armas, los

²¹⁵ Entrevistas de Jorge Humberto Victoria del 14 y 15 de mayo de 2.012. La Fiscalía se refirió a ella en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesus Ignacio Roldán Perez del 21 de octubre de 2013, subtema: Funpazcor – Parqueadero Padilla.

²¹⁶ Entrevista realizada a Remberto Álvarez Vertel el 16 de octubre de 2.008. F. 14, Carpeta Informe Funpazcor.

uniformes y los abastecimientos, recibía y realizaba el seguimiento y control de los aportes que recibía la organización, que incluía introducirlos al sistema financiero para evitar, bajo el nombre de operación Monserrate, ser detectados²¹⁷ y mantenía los contactos con las autoridades civiles y militares en Medellín y Antioquia, incluida la Gobernación de este departamento en la época en que Álvaro Uribe Vélez era el gobernador.

El papel de Jacinto Alberto Soto Toro, alias Lucas, fue destacado por Hebert Veloza García, alias HH. Según él, además de manejar las finanzas, se encargaba de manejar las relaciones públicas del grupo armado en la ciudad de Medellín, incluidos los vínculos y acercamientos con los dirigentes y líderes regionales y las Fuerzas Militares:

“para el año de 1.995 manejaba todas las relaciones en Medellín, él cargaba un beeper y decía que era el beeper del gobernador y en ese momento era Álvaro Uribe. Alias Lucas era la persona que manejaba las relaciones con políticos, empresarios y fuerza pública, cuando ellos querían montar un grupo, él manejaba las finanzas de los Castaño en Medellín, para pago de municiones, él era el encargado de todo, ya yo estando en Medellín acompañaba a Lucas a las reuniones, él hacía las reuniones al frente de la Brigada en Medellín o en el Obelisco, había un señor que le decían Pavarotti, el señor servía y las reuniones eran al frente de la Brigada para que Lucas tuviera seguridad, como le digo en la parte de atrás del Obelisco había una cafetería con unas mesas y ahí se hacían las reuniones, en una ocasión él se reunió con el señor Moreno cuando él era secretario de gobierno, porque cuando eso se estaban montando los grupos de Antioquia”²¹⁸.

A través de Jacinto Alberto Soto, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá se relacionaban con diferentes personalidades y la administración de los recursos se hacía de la mano con el proceso de expansión de los grupos:

²¹⁷ Ver resolución de medida de aseguramiento contra Tarquino Rafael Morales Díaz, y otros proferida el 4 de junio de 2.001 por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca. F. 21. Carpeta Resolución de Medida de Aseguramiento de Fecha junio 4 del 2.001 radicado 34986, Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca, Funpazcor-Parqueadero Padilla.

²¹⁸ Entrevista a Hébert Veloza García los días 3 de febrero y 7 de abril de 2.014 durante la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez.

“Pedro Juan Moreno, Secretario de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, y en esos momentos Lucas estaba organizando la metida de la gente para Cristales, en San José del Nus, Santo Domingo y San Roque, quien estaba ayudando a montar ese grupo en Cristales eran personas muy cercanas también a Álvaro Uribe, que tenían una finca en San José del Nus, entonces Lucas le estaba pidiendo una reunión con Villegas para la organización del grupo de allá. (. . .) Lucas busco a Pedro Juan Moreno, porque los Villegas eran cercanos al señor Álvaro Uribe, ya la segunda reunión yo estaba por otro lado, era una reunión del doctor Moreno, con los hermanos Villegas.

“Para ese entonces Lucas manejaba un biper que era dizque de la gobernación, la empresa quedaba al frente de Montecasino, y tenía beepers con los que se comunicaba con diferentes personalidades, tenía beepers para narcos, para la gobernación, para Carlos Castaño (. . .)

“Lucas tenía relaciones con una persona que la conocían como Pavaroti, otro era Merchan, que manejaba relaciones con los bandidos en Medellín y con los hermanos Castaño, el Pavaroti era el que manejaba las relaciones con la gente de la brigada

“Jacinto Alberto Soto intervino como financiero para efectos de la creación dentro del grupo de Urabá, el de Frontino, el de Sopetrán, la Ceja, Cristales, Amalfi, Puerto Berrio, Santo Domingo, todo ese sector de allá, el grupo, Choco, Putumayo, eso es lo que recuerdo”²¹⁹.

4.2.7.4 La actuación de las autoridades

226. Esas circunstancias revelan claramente la relación de Funpazcor con los hermanos Castaño Gil y los Tangueros, primero y las ACCU después, todo lo cual era conocido por la opinión pública y las autoridades de Montería. No podían ignorarlo, ni lo podía ignorar el Gobierno Nacional porque Funpazcor surgió a raíz de la desmovilización de los Tangueros. No era posible que los oficiales de Policía, en especial los Coroneles Raúl de Jesús Suárez Gutiérrez y Gabriel Antonio Carrero Torres, quienes laboraron como Comandantes de la

²¹⁹ Idem.

Policía en Córdoba²²⁰, desconocieran los movimientos y reuniones que allí se efectuaban y las constantes visitas de reconocidos jefes paramilitares, cuando la sede de la fundación se encontraba ubicada al frente del Comando de la Policía. Así lo revelan los informes periodísticos que dan cuenta de dos atentados con artefactos explosivos contra la fundación en el año de 1996 y que atribuyeron a una retaliación de la guerrilla contra las autodefensas.

227. Desde el año de 1.997 el CTI también había puesto en conocimiento de los altos funcionarios de la Fiscalía la existencia de Funpazcor como una entidad donde se reunían frecuentemente los jefes paramilitares²²¹. Unos meses antes, el CTI de Barranquilla también informó que Funpazcor había sido creada por reconocidos paramilitares y donde funcionaba era un lugar de encuentro de todos sus jefes en la región y se realizaban contactos con ganaderos y políticos²²². Un año después, funcionarios del CTI de Bogotá también advirtieron sobre las actividades realizadas por la fundación en Montería²²³.

228. Pese a dichas circunstancias y advertencias nada hizo la Fiscalía, ni la Policía, ni las autoridades regionales y nacionales durante los largos años de su funcionamiento. Sólo 4 años después del informe del CTI, el 24 de mayo de 2.001, se realizó una diligencia de allanamiento a las oficinas de la Funpazcor y se libraron 31 órdenes de captura contra empleados y miembros de la fundación, a raíz del allanamiento realizado en el Parqueadero Padilla en 1.998.

²²⁰ Informe de 18 de noviembre de 2013 el cual señala que mediante oficio S2013016292 GEFAT ARTAHA29 se obtuvo respuesta del oficio 3082 del Comando de Policía de Córdoba, el cual manifiesta que para el año de 1996 hasta el mes de agosto, fue Comandante de la Policía de Córdoba el Coronel Raúl de Jesús Suárez Gutiérrez y desde el mes de septiembre de 1996 el Coronel Gabriel Antonio Carrero Torres.

²²¹ Informe nro. 00558 del 17 de junio de 1.997, presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 21 de octubre de 2013, subtema: Investigación Parqueadero Padilla y Funpazcor.

²²² Informe nro. 002 del 12 de febrero de 1.997, presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 21 de octubre de 2013, subtema: Investigación Parqueadero Padilla y Funpazcor.

²²³ Informe nro. 02478 del 9 de octubre de 1.998. Carpeta Resolución de medida de aseguramiento de fecha 4 de junio de 2.001, radicado 34986 Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca. F. 43, Funpazcor-Parqueadero Padilla.

La investigación adelantada por la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Medellín con radicado 34986, permitió descubrir que Funpazcor no sólo era una oficina utilizada por los paramilitares para sus reuniones, establecer contactos con líderes políticos y ganaderos y manejar el archivo de los arrendatarios de las parcelas, quienes portaban un carnet como miembros de una Convivir, sino que servía de sede de la Convivir Horizonte, cuyo representante legal era Salvatore Mancuso y que a ella estaban vinculadas varias empresas creadas para darle legalidad a los movimientos contables de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, como La Compañía Ltda., cuya dirección era la misma de la sede de Funpazcor, a través de la cual se cubrían los gastos de las fincas Las Tangas, Catangas, Doña Petra, Doña Petra Dos, Santa Paula, La 50, La 20, La Lechera, Hato Canaguay, Bonanza, Bajirá, Cedro Cocido, Caimán, La Unión y Palma Real y cuyos socios eran Salvatore Mancuso Gómez y Tarquino Morales Díaz, entre otros. También cumplieron ese papel empresas como Sales La Nevada Ltda. y Granero El Tres.

La investigación también estableció que en dichas haciendas funcionaban campamentos de grupos paramilitares y que sus gastos eran cubiertos por Funpazcor, a través de la cual se captaban y manejaban los recursos y se proveía la logística y el sostenimiento de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, pues a través de sus funcionarios se realizaban las compras y se enviaban los suministros ordenados por los comandantes de la organización y se cubrían incluso las indemnizaciones por la muerte de los combatientes y por los daños recibidos en enfrentamientos con grupos armados insurgentes, como sucedió en Mutatá, Bajirá y Chocó. También se comercializaban las tierras y ganados despojados y/o hurtados y se hacían grandes transacciones de dinero.

No obstante la información recaudada sobre las personas comprometidas, cuyos nombres figuraban en los documentos encontrados en el Parqueadero Padilla y en las instalaciones de Funpazcor y la similitud de la contabilidad que llevaban

Jacinto Alberto Soto Toro y Rafael Atencia Pitalua -este último en Funpazcor a través de La Compañía Ltda.-, y después de cambiar el Fiscal que llevaba el proceso por las amenazas que recibió, éste fue asumido por el Fiscal Primero Especializado de Medellín, Dr. Héctor Cárdenas Larrea, bajo el radicado 482.267, quien el 25 de febrero de 2002 precluyó la investigación y ordenó la libertad de los implicados Antonio Adonis González González²²⁴, Joaquín Segundo Rivera Causil, Tarquino Rafael Morales Díaz y José Felipe Pertuz Salla, dándole plena credibilidad a sus versiones, decisión que no fue objeto de recurso y quedó en firme²²⁵.

Por tanto, la Sala le ordenará a la Fiscalía que investigue y establezca los bienes que aparecen registrados a nombre de Antonio Adonis González González, Joaquín Segundo Rivera Causil, Tarquino Rafael Morales Díaz y José Felipe Pertuz Salla, información que deberá presentar ante la Sala.

229. Por estos hechos, la Fiscalía General de la Nación inició investigaciones contra Sor Teresa Gómez Álvarez y Remberto Manuel Álvarez Vertel. Contra la primera se adelantan cerca de 5 investigaciones por delitos como desplazamiento forzado, concierto para delinquir, lavado de activos y enriquecimiento ilícito. Muchos años después, el 17 de enero de 2011, fue condenada a 40 años de prisión por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, como determinadora del delito de homicidio agravado de la líder cívica Yolanda Yamile Izquierdo Berrío, que representaba a centenares de familias a las cuales las autodefensas les habían donado parcelas en el

²²⁴ Tiempo después, los investigadores de la Policía que durante meses le siguieron la pista hallaron que al testamento le figuran más de 41 bienes en propiedad, avaluados en 2.240 millones de pesos. Esos bienes aún se conservan como producto de las acciones de desalojo forzado de los poseedores de esas tierras y fue de nuevo capturado el 15 de mayo de 2014. Véase: “Cae otro testamento de los Castaño”, en *Revista Semana*, 15 de mayo de 2014, en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-castano-cae-su-testamento-antonio-gonzalez-alias-tono/387388-3>

²²⁵ Ver Resolución de Preclusión a favor de Tarquino Rafael Morales Díaz, y otros proferida el 25 de febrero de 2002 por la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín. F.1, Carpeta Resolución de Preclusión 20 de febrero de 2002, radicado 482267, Fiscalía 1 Especializada.

departamento de Córdoba y por los delitos de concierto para delinquir, tentativa de homicidio y amenazas personales. Fue capturada el 8 de octubre de 2.013.

230. Sorpresivamente, la investigación por el delito de prevaricato por omisión contra la Fiscal Ledis Isabel Hernández Ramírez, por no ordenar oportunamente las medidas de protección de Yolanda Izquierdo Berrio, fue archivada por el Fiscal Segundo Delegado Encargado del Tribunal Superior de Montería, doctor Rubén Díaz Vergara porque consideró que en virtud del principio del non bis in ídem no podía iniciarse la investigación, ya que por esta conducta con anterioridad se había dictado otra resolución inhibitoria. Esa decisión es abiertamente irregular porque el principio non bis in ídem opera frente a decisiones que han hecho tránsito a cosa juzgada o tienen el mismo efecto, mientras que una resolución inhibitoria no tiene ese carácter, ni impide que a una persona se le investigue de nuevo por el hecho respecto del cual se dictó, pues siempre podrá revocarse y abrirse investigación.

5. El nacimiento de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá

5.1 La reconfiguración del conflicto armado en Córdoba

231. Después de la entrega de armas de los Tangueros y la desmovilización del EPL, Fidel Castaño estableció contacto con representantes del Bloque José María Córdoba de las FARC, cuyos frentes 58 y 5 operaban en el sur de Córdoba y en el Urabá antioqueño y tenían como lugar de asentamiento el corregimiento Nuevo Antioquia de Turbo. Sobre la finalidad de estos encuentros se han elaborado varias hipótesis, entre ellas que tenían como objetivo la delimitación

de zonas²²⁶, o entregar la comandancia de las FARC a Fidel Castaño y exterminar la disidencia del EPL después de su desmovilización, lo cual no parece muy creíble dados los antecedentes entre Fidel Castaño y las FARC, la guerra sin cuartel entre ambos y el exterminio de la Unión Patriótica²²⁷. Pero lo cierto es que dichos encuentros sí se efectuaron para lo cual Fidel Castaño Gil enviaba a Nuevo Antioquia a Sor Teresa Gómez y a Héctor Castaño como garantía mientras se desarrollaban los diálogos²²⁸ y en alguna oportunidad entregó a dicha organización armas y otras provisiones²²⁹.

232. Pese a estos acercamientos, las FARC y una disidencia del EPL al mandó de Francisco Caraballo, Comandante del Ejército Popular de Liberación -EPL- que continuó en armas, ocuparon los espacios dejados por dicho grupo armado e iniciaron un proceso de exterminio sistemático de los desmovilizados de éste que habían constituido el movimiento político Esperanza, Paz y Libertad, quienes como reacción conformaron los llamados Comandos Populares, que apoyados por Fidel y Carlos Castaño, finalmente se integrarían a las ACCU.

233. Este nuevo escenario fue propicio para la consolidación y expansión de las FARC en la zona. En 1.992 contaron con un frente más, el Frente 57 y captaron ingresos que superaban los ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) anuales, la mayoría proveniente del narcotráfico o las contribuciones impuestas a éste, según las estimaciones oficiales, lo que les permitía la compra de armamento moderno y el aumento del pie de fuerza.

²²⁶ Declaración de Jesús Emiro Pereira del 30 de marzo de 2012 presentada por la Fiscalía en audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán del 10 de abril de 2012, Tema: Los vínculos y negociaciones de Fidel Castaño con las Farc.

²²⁷ Intervención del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez en la audiencia de control de legalidad de los cargos del 10 de abril de 2012.

²²⁸ Entrevista de Jorge Humberto Victoria Oliveros del 21 de octubre de 2013, presentada por la Fiscalía en audiencia de control de legalidad de cargos del 22 de octubre de 2013.

²²⁹ Entrevistas de Manuel Arturo Salom Rueda del 15 de marzo de 2012, Jesús Emiro Pereira del 30 de marzo de 2012 y Denis Daniel Sierra Martínez (Samir) del 23 de marzo de 2012. Esta última se encuentra en el F. 17 de la Carpeta de Labor de Documentación y verificación sobre negociación, acuerdo y/o alianza entre Fidel Castaño y las FARC.

234. En ese contexto, se reactivaron los secuestros y homicidios de ganaderos que durante el año 1.992 ascendieron a 656 y 154 respectivamente. Esa situación fue denunciada en el Congreso Nacional Ganadero realizado en Bogotá en 1.992, en el cual el presidente de Fedegan, Jorge Visbal Martelo, criticó la creación de una Comisión de Paz para dialogar con la guerrilla y manifestó que el único camino era enfrentar la agresión y exigió una respuesta contundente del Estado en ese sentido.

El presidente César Gaviria Trujillo, fijó cuatro líneas de acción ante el gremio ganadero: su integración a los Consejos Departamentales de Seguridad, como lo prevían las normas vigentes; el apoyo a los Fondos Departamentales de Seguridad; la construcción de redes regionales de comunicaciones para prevenir los delitos y fortalecer los esquemas de seguridad en las empresas y fincas y el reforzamiento del aparato y la presencia militar. En este sentido, anunció la creación de 44 redes de inteligencia, 22 compañías de contra guerrilla compuestas por soldados profesionales y el refuerzo del Ejército con 10.000 efectivos más²³⁰. Ese anuncio se concretó el 14 de diciembre de 1.993 con la activación de la Brigada XVII con sede en Carepa, Antioquia, que incrementaría su capacidad operativa a través de los Batallones de Infantería No. 31 Voltígeros, No. 47 General Francisco de Paula Vélez y el Batallón de Contra guerrillas No.35 Coronel Jaime Gerardo Díaz López²³¹.

235. Pero, detrás de las denuncias de los ganaderos y las políticas oficiales para combatir el secuestro estaban andando ya otros fenómenos: los grupos de justicia privada constituidos por aquellos y que venían de tiempo atrás, como ya vimos, la promoción de las Convivir y los vínculos de la Fuerza Pública con esos grupos legales e ilegales y sus acciones lícitas e ilícitas.

²³⁰ “Guerra a subversión piden ganaderos”, en *El Tiempo*, 6 de noviembre de 1.992, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento-2013/MAM-237600>

²³¹ Reseña histórica en <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=91113>

5.2 “Todos a una, como en Fuente Ovejuna”: Los Pepes o la alianza del Estado, los paramilitares y los narcotraficantes contra Pablo Emilio Escobar Gaviria, con el apoyo de la DEA.

“Los Pepes son, probablemente, la equivocación más notoria, visible e histórica que cometimos nosotros en la lucha contra Pablo Escobar. . . hubo una especie de desespero de la sociedad, de la institucionalidad, y le pareció legítimo que cualquier persona colaborara”

General Oscar Naranjo²³²

“cuando escuchamos hablar de los Pepes pensamos que eran un grupo de vigilantes y realmente estábamos muy complacidos de ver una reacción de los colombianos . . . incluso lo aplaudimos”

“Los Pepes desempeñaron un papel importante en la reducción de Pablo Escobar . . . así que **obviamente hay que darles un crédito** por la muerte de Escobar. . . a pesar de los esfuerzos de la policía, la DEA y todos los demás [lo que] hicieron fue llevar a cabo una guerra sucia contra Pablo Escobar, una guerra más allá de la ley y **aquello fue muy efectivo**”.

Joseph Toft, exdirector de la DEA en Colombia²³³

236. Mientras en Córdoba y el Magdalena Medio se producía la desmovilización silenciosa e incompleta de los Tangueros y las Autodefensas Campesinas de

²³² Caracol Televisión Internacional. “Los Tiempos de Pablo Escobar, Memoria de una Época”. Capítulo 2, minutos 24:44 a 25:33.

²³³ Ídem, minutos 23:31 a 24:15

Puerto Boyacá -y eso se dice porque no hubo un proceso total y efectivo de desmovilización, desarme y reintegración, ni se dismantelaron íntegramente las estructuras de tales grupos, ni hubo algún tipo de justicia y rendición de cuentas- y se realizaban los acercamientos entre Fidel Castaño y las FARC, va a aparecer otro fenómeno ligado al narcotráfico, a las guerras internas entre los distintos narcotraficantes, a las relaciones de éstos con los grupos paramilitares y la fuerza pública y la guerra del Estado contra el narcotráfico que va a tener bastas consecuencias.

237. Uno de los narcotraficantes más importantes -y más sanguinario- de la década de los 80 y principios de los 90 fue Pablo Emilio Escobar Gaviria, quien, tras las negociaciones con el gobierno del Presidente César Gaviria Trujillo, se sometió a la justicia y fue recluido en la cárcel “La Catedral”. Estando en el lugar de reclusión, citó y dio muerte a sus socios Gerardo Moncada, más conocido como Kico Moncada y Fernando Galeano Berrío, conocido como el Negro Galeano.

Fernando Galeano Berrío era socio y amigo de Fidel y Carlos Castaño Gil, de quienes ya hemos relatado sus lazos con el narcotráfico, el Ejército, las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y la masacre de Segovia. No es difícil comprender que el asesinato de aquél produjo un profundo efecto en él, así también fuera socio y amigo de Pablo Escobar, como lo van a revelar los hechos que siguieron al homicidio y la historia de los Perseguidos por Pablo Escobar.

El guardaespaldas y hombre de seguridad de Fernando Galeano Berrío era Diego Fernando Murillo Bejarano, quien sobrevivió a la persecución de la estructura criminal y el apoderamiento de los bienes y el negocio de tráfico de drogas de

Gerardo Moncada y Fernando Galeano que emprendió Pablo Escobar después de asesinarlos y asesinar también a sus hermanos.

El primero, Fidel, surgiría después como el más connotado líder de los grupos paramilitares que combatían a la guerrilla y en esa misión sería conocido como Rambo. De ese proyecto también harían parte sus hermanos, Carlos, primero y Vicente después. El segundo, Diego Fernando Murillo, tiempo después surgiría como el Comandante de los Bloques Cacique Nutibara, Héroes de Granada y Héroes de Tolová de las Autodefensas Unidas de Colombia y sería conocido como Adolfo Paz, don Berna o Berna.

Que hizo posible ese emprendimiento de Fidel Castaño Gil después de la desmovilización de los Tangueros y el salto de Diego Fernando Murillo de guardaespaldas u hombre de seguridad de alguien ligado al narcotráfico a Comandante de las Autodefensas Unidas de Colombia? La respuesta a ese interrogante está en la historia de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y es también la historia de “Los Pepes”, los “Perseguidos por Pablo Escobar”, de los cuales Fidel y Carlos Castaño Gil y Diego Fernando Murillo Bejarano fueron tres de sus artífices.

238. Las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, que le habían facilitado hombres a Fidel Castaño Gil para la masacre de Segovia, ya eran también adversarios de Pablo Escobar Gaviria, y más que eso enemigos declarados, desde que en una reunión en la hacienda Nápoles Henry de Jesús Pérez se negó a apoyarlo en la guerra que libraba contra el Estado y la policía a fines de la década de los 80's y en la cual estuvo presente Ramón Isaza Arango, quien narró esa historia. Pero sea ese el motivo de la enemistad con los máximos jefes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, o la delación de los lugares donde se ocultaba Pablo Escobar Gaviria, que casi conduce a su captura por parte del

Bloque de Búsqueda y que se les atribuyó a ellos²³⁴, lo cierto es que poco después, el 9 de julio de 1.991, fue asesinado en Puerto Boyacá Gonzalo de Jesús Pérez Durán, el padre de Henry de Jesús Pérez Morales y 11 días más tarde, el 20 de julio, fue asesinado éste. Ese fue el inicio de la guerra entre Pablo Escobar Gaviria y las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá.

239. El 14 de septiembre de 1992 se creó también el Bloque de Búsqueda, como un cuerpo de operaciones especiales de la Policía para perseguir a Pablo Escobar Gaviria. Éste había operado con los mismos fines en 1.989, pero se había desarticulado a raíz de su “sometimiento a la justicia”.

240. Como ya había sucedido antes con el surgimiento de los escuadrones de la muerte, sólo faltaba unir y sumar relaciones, experiencias e intereses. Y así fue. A finales de 1992, los enemigos de Pablo Escobar Gaviria formaron el grupo los Pepes -Perseguidos por Pablo Escobar-. En éste coincidieron las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, los Tangueros de Fidel y Carlos Castaño Gil, el Cartel de Cali, en cuyo territorio se habían refugiado algunos narcotraficantes perseguidos por Pablo Escobar y amigos de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, como Ramiro Vanoy Murillo y Juan Carlos Sierra, alias el Tuso Sierra, pero que también tenían su propia guerra con él, los sobrevivientes de la cacería que desató éste contra la estructura y el negocio de tráfico de drogas de Gerardo y Francisco Moncada y Fernando Galeano Berrio, entre los que estaba Diego Fernando Murillo y altos oficiales de la Policía Nacional, el Bloque de Búsqueda y los organismos de inteligencia y seguridad del Estado, entre ellos el Coronel Hugo Aguilar Naranjo del Bloque de Búsqueda, condenado recién por sus vínculos con los paramilitares, que recibieron el apoyo y ayuda de la DEA. El objetivo era combatir el negocio de tráfico de drogas y la estructura criminal

²³⁴ Cfr. Salazar, Alonso. La Parábola del Mal.

de Pablo Emilio Escobar Gaviria y eliminar a éste, lo que finalmente ocurrió el 2 de diciembre de 2.003²³⁵.

241. Según la versión de Diego Fernando Murillo Bejarano, los Pepes surgieron de las autodefensas, pero, adoptaron ese nombre por decisión de Fidel Castaño Gil, pues el acuerdo de paz entre el Gobierno Nacional y el Ejército Popular de Liberación -EPL- en 1.991 estaba condicionado a la desmovilización de sus hombres. Aunque aquél se comprometió a desmontar esas estructuras bajo su mando y entregar las armas, sólo desmovilizó un grupo y sólo entregó parte de su arsenal, como ya se dijo²³⁶.

A dicho grupo se le imputan múltiples hechos²³⁷. Pero también fueron muchos los vinculados a él. En la investigación por éstos hechos, Gustavo Adolfo Gutiérrez Arrubla manifestó que los Pepes fueron financiados con recursos del Estado y de él hicieron parte el Director de la Policía Nacional, y el Director del DAS y miembros de los grupos de seguridad²³⁸. A la Sala también se le presentó evidencia de sendas reuniones realizadas en Sopetrán y Copacabana, a las cuales habrían asistido algunos Generales, el Comandante del Bloque de Búsqueda, el Coronel Hugo Aguilar, los hermanos Fidel y Carlos Castaño Gil, Miguel Rodríguez Orejuela, Diego Fernando Murillo Bejarano y funcionarios de la CIA y la DEA, con el objeto de planear la muerte de Pablo Escobar Gaviria²³⁹.

²³⁵ Al respecto puede consultarse el proceso radicado 11220 de las Fiscalías Especializadas de Medellín en el cual fue vinculada la cúpula de esta organización y los libros Los Pepes, Mi Confesión y Las Guerras de Doble Cero.

²³⁶ Cfr. Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano presentada por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Juan Fernando Chica realizada el 13 de junio de 2011. En dicha versión narra el surgimiento de los Pepes, su relación con las autodefensas y su participación en la persecución y muerte de Pablo Escobar Gaviria.

²³⁷ Según informó la Fiscalía, por estos hechos se vinculó y juzgó a Fidel Antonio, Carlos y José Vicente Castaño Gil y Eugenio León García Jaramillo, pero sólo fue condenado el primero por el delito de promoción y financiación de grupos armados al margen de la ley.

²³⁸ Según la Fiscalía, la fuente es el testimonio de Gustavo Adolfo Gutiérrez Arrubla, quien denuncia esos hechos en dicha investigación.

²³⁹ Informe No. 402 Complementario del 23 de agosto de 2.012 suscrito por Fernando Antonio Idarraga Arismendy y versiones de José Antonio Hernández Villamizar, alias Jhon, del 5 de noviembre de 2008 y 19 de julio de 2012 (fl. 1 y 14 Carpeta Operación Orión y Reunión de los Pepes y Audiencias de Control de Legalidad de los Cargos del 18 de agosto de 2.011 y 25 al 27 de agosto de 2.012); Informe No. 403 del 20 de julio de 2.012

242. Sin embargo, el compromiso y la participación del Estado en la creación y funcionamiento de los Pepes fue reconocida por el General Oscar Naranjo en la cita que encabeza este acápite. Ello implica una aceptación tácita o implícita de responsabilidad, o lo que en la teoría del derecho probatorio se conoce como una confesión tácita.

Todo ocurrió con el aporte y bajo la mirada complaciente de la DEA, como se infiere de las palabras de Joseph Toft, su director en Colombia, citadas arriba.

243. La alianza, que ya venía de tiempo atrás, quedó sellada con la creación y funcionamiento de los Pepes. De éstos, y de esa y las otras alianzas que le antecedieron, surgirían la Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y se extenderían por todo el país.

5.3 El nacimiento de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)

244. En este contexto, la estrategia del Estado y las Fuerzas Militares dirigida a crear y fomentar las Convivir, a través de las cuales se vinculaba a los civiles al conflicto armado, los vínculos de la Fuerza Pública con los grupos paramilitares y los escuadrones de la muerte, la presencia y articulación del narcotráfico con dichos grupos, el apoyo que les brindaban ganaderos, comerciantes y otros sectores privados, la existencia de grupos de justicia privada creados por éstos en Córdoba y la adopción e implementación del modelo que se había desarrollado en el Magdalena Medio van a constituir los pilares sobre los cuales se van a crear y levantar las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

y versión de Juan Esteban Agudelo Álvarez del 26 y 27 de febrero de 2.011. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 23 de julio de 2.012.

245. De ese modo, con la colaboración de los ganaderos y las FF.MM y los vínculos creados a raíz de la constitución y operación de Los Pepes, la organización de los hermanos Castaño Gil no sólo se reactivó, sino que comenzó a afianzarse en sectores en los cuales había tenido una presencia intermitente, como en el Urabá antioqueño.

246. Sin embargo, la tranquilidad no podía ser completa y no duraría mucho. Un mes después de la muerte de Pablo Escobar Gaviria, el 6 de enero de 1994, fallecía Fidel Castaño Gil en medio de la guerra que él contribuyó a exacerbar. Cualquiera sean las causas y circunstancias en las cuales cayó y las dudas e indecisiones de sus hermanos, lo cierto es que Vicente y Carlos Castaño Gil continuaron y profundizaron el proyecto que aquél y sus aliados se habían trazado.

De la mano de todos ellos y de Mauricio García Fernández, un Capitán retirado del ejército que sería más conocido como el Comandante Rodrigo ó 00, iniciaron un proyecto político-militar y económico que se extendería por todo el país. Este proyecto dio surgimiento a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá - ACCU- en 1.994, las que se dieron a conocer públicamente en ese mismo año en el corregimiento San José de Mulatos, donde luego de una incursión comandada por Carlos Mauricio García Fernández, dejaron grafitis en los carros y enviaron avisos hacía el municipio de San Pedro de Urabá atribuyendo esta acción a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá²⁴⁰.

Su expansión bañó de lágrimas y sangre la geografía nacional.

247. Como veremos a continuación, con el tiempo ha logrado esclarecerse que la alianza que permitió la consolidación de esta estructura armada ilegal no se debe

²⁴⁰ Versión libre de Agustín Sánchez Mejía del 18 de agosto de 2011, F. 67 de la Carpeta Diligencias de versión libre conjuntas de fechas 18 de agosto y 3 de octubre de 2011.

sólo a estas figuras. Múltiples personajes de Antioquia y Córdoba e incluso de la vida nacional: empresarios, ganaderos, dirigentes políticos y destacados personajes públicos, además de las Fuerzas Militares, aportaron por diferentes vías a este “proyecto”. En ese sentido, en una entrevista concedida a la Revista Semana por Vicente Castaño, quien fue uno de los cerebros de la estrategia de expansión paramilitar a lo largo y ancho del país, manifestó:

“La primera expansión fue con Mancuso. Él formó su Frente del Sinú y después empezó a expandirse por toda la costa atlántica hasta llegar a la frontera con Venezuela (...).Tuvimos una avalancha de gente en todo el país pidiendo que lleváramos las autodefensas, eso causó una oleada que se desbordó en una cantidad de acciones armadas sin control en todo el país. Todo el mundo comenzó a armar grupos”²⁴¹.

6. La estrategia detrás de la expansión de los grupos paramilitares

6.1 La estrategia político-militar detrás de la expansión de los grupos paramilitares.

248. En el año 1.995, altos personajes de la vida pública y comandantes del Ejército y la Policía Nacional le solicitaron a Carlos Castaño Gil que expandiera las autodefensas o las creara “donde no existía, o fortaleciera las que ya existían en el norte del país” y que cuando estuvieran consolidadas en el norte “se expandiera hacia las otras regiones del país”²⁴². A partir de ese año las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá se extendieron por todo el país. Ya antes, inspirado por altos mandos militares, había sucedido el mismo fenómeno con el nacimiento de los escuadrones de la muerte en la década del 80.

²⁴¹ “Habla Vicente Castaño. El verdadero jefe de las autodefensas le da la cara al país por primera vez”, Entrevista exclusiva de Semana, en *Revista Semana*, Junio 05 de 2005, tomado de: <http://www.semana.com/portada/articulo/habla-vicente-castano/72964-3>.

²⁴² Entrevista a Salvatore Mancuso, Audiencia de Control de Legalidad de Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, 6 de diciembre de 2013 Tercera sesión. Véase también, Versión de Salvatore Mancuso Gómez del 15 de noviembre de 2012. Audiencia de exclusión de Francisco Javier Zuluaga Lindo, 13 de agosto de 2013.

Ese proceso coincidió con la proliferación y expansión de las Convivir.

249. Con ese fin, y teniendo en cuenta el liderazgo y credibilidad de Salvatore Mancuso Gómez en el Departamento, Carlos Castaño Gil le solicitó que liderara la expansión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá hacia el norte del país. Para ese propósito contó con el apoyo y patrocinio de los generales Iván Ramírez Quintero, Martín Orlando Carreño Sandoval, Alfonso Manosalva Flórez y Rito Alejo del Río y llegó a controlar el corredor que va desde el Nudo del Paramillo hasta el Catatumbo en Norte de Santander, pasando por el sur de Bolívar, con lo cual garantizó la expansión de las Autodefensas hacia el norte. Pero dicho corredor, según Carlos Castaño, también se convirtió en un corredor de tráfico de drogas²⁴³.

250. El proceso en su conjunto fue dirigido y liderado por Vicente Castaño Gil²⁴⁴, quien tenía como objetivo “colocar un grupo de autodefensa donde estuviera un grupo guerrillero”²⁴⁵, para copar sus fuentes de ingresos y reducirlo militar y políticamente, mientras impulsaba y desarrollaba el proyecto paramilitar.

Así lo sostuvieron algunos Comandantes como Salvatore Mancuso, quien señaló que “el interés de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá era arrebatarle a los grupos armados insurgentes las finanzas con las cuales se sostenían y abastecían con el fin de debilitarlos, desestabilizar las zonas donde estaban instalados estratégicamente y cortarles los corredores de movilidad. De allí que se financiaban de las economías que habían en las zonas a donde

²⁴³ Informe del 15 de octubre de 2013 suscrito por José Luis Agamez Tuiran.

²⁴⁴ Entrevista a Edwar Cobos Téllez. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, 4 de febrero de 2014, Tercera sesión.

²⁴⁵ Informe No. 294 del 24 de agosto de 2.011 suscrito por Viviana Sofía Polo Granda. Fl. 15 de la Carpeta 1. Contexto de los crímenes. 1.2 Objetivos del grupo armado.

llegaran”²⁴⁶. Fredy Rendón Herrera también manifestó que la expansión tenía “el propósito de consolidar más territorios y de buscar el ingrediente financiero del enemigo, quitándoselo a la guerrilla”²⁴⁷.

251. Sin embargo, la evidencia indica que el verdadero objetivo en muchas de las regiones del país era controlar y dominar el negocio del narcotráfico, desde su cultivo, producción y procesamiento, hasta su transporte y salida del país, no sólo con el fin de financiar los bloques, sino para enriquecerse ilícitamente. En efecto, Hebert Veloza García declaró que los grupos paramilitares “tenían un objetivo diferente al de combatir la guerrilla”, era el de “controlar el negocio del narcotráfico”²⁴⁸.

Varios narcotraficantes pasaron a ser Comandantes de algunos bloques a través de la “venta de franquicias”, como Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias Macaco, quien se convirtió en el Comandante del Bloque Central Bolívar, los hermanos Mejía Múnera, conocidos como los Mellizos, Comandantes del Bloque Vencedores de Arauca, Miguel Arroyave, Comandante del Bloque Centauros, Diego Montoya y Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño del Bloque Calima y Francisco Javier Zuluaga Lindo del Bloque Pacífico²⁴⁹.

La expansión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá no hubiera sido posible si no hubieran contado con el apoyo de los narcotraficantes, quienes vieron en el modelo paramilitar una estrategia para aumentar su patrimonio y apuntalar el negocio del narcotráfico y se convirtieron en un pilar del paramilitarismo.

²⁴⁶ Entrevista a Salvatore Mancuso Gómez. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, 6 de diciembre de 2013, Cuarta sesión.

²⁴⁷ Versión libre de Fredy Rendón Herrera del 16 de septiembre de 2013.

²⁴⁸ Entrevista a Hebert Veloza García. Audiencia de Legalización de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán, 3 de Febrero de 2014.

²⁴⁹ Ídem.

252. Pero, la expansión del paramilitarismo a las regiones del país también fue posible porque ganaderos, empresarios, comerciantes, bananeros y miembros de las elites políticas llegaron a acuerdos y compromisos económicos con los grupos paramilitares para su financiación y sostenimiento con el fin de que hicieran presencia y operaran en los lugares donde vivían o tenían sus negocios o empresas.

253. En ese proceso los grupos paramilitares contaron con la participación, colaboración y connivencia del Ejército y la Policía Nacional y otras instituciones del Estado, como lo señaló Hebert Veloza García, pues “crecieron con la ayuda del Estado” y “cada una de las fuerzas y ramas que forman el Estado estaba vinculada con el paramilitarismo en Colombia”²⁵⁰ o como lo manifestó Salvatore Mancuso Gómez, “bien por el apoyo o por la omisión de las fuerzas militares”²⁵¹.

No es posible que los altos mandos militares ignoraran esos hechos cuando estaban comprometidos Comandantes de División, Brigada y Batallón y oficiales de alto rango y el fenómeno era generalizado, como lo hemos visto y vamos a verlo a continuación. Y si el Gobierno Nacional y el Ministro de Defensa lo ignoraban, en el mejor de los casos, eso revela una evidente omisión en el control de la actividad de sus subordinados, que los hace responsables en los casos de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

254. En suma, según Salvatore Mancuso Gómez, su expansión obedeció a que contaron “con la participación de las autoridades militares y la aceptación de la población civil que transmitieron a otras regiones del país los beneficios

²⁵⁰ Ídem.

²⁵¹ Entrevista a Salvatore Mancuso. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Tercera sesión, 6 de diciembre de 2013.

alcanzados al expulsar de sus territorios a la guerrilla, lo que se convirtió en un pedido de presencia en otras regiones por parte de la fuerza pública y de la sociedad, siendo necesario aumentar el número de autodefensas, fue allí donde se generó un patrón de consolidación territorial que tuvo sus orígenes en la Casa Castaño y que se hizo de manera calculada, con un modus operandi”²⁵².

255. Este modus operandi se dio de manera progresiva y por etapas, pues en primer lugar “se dio la consolidación militar” y después “vino la consolidación territorial, la consolidación social y política y la económica de las autodefensas, eso hizo que nacieran o se crearan unos patrones de macro criminalidad”²⁵³.

256. Para lograr su consolidación militar, la organización realizaba previamente labores de inteligencia para conocer las circunstancias particulares de la región, como sus recursos, los grupos armados insurgentes y de justicia privada y simultáneamente establecían vínculos y relaciones con las autoridades públicas, con los sectores económicos, políticos y sociales y con los narcotraficantes de cada región.

Según Manuel Arturo Salón Rueda, alias JL, con las labores de inteligencia se lograba tener “conocimiento del terreno, la inteligencia y contrainteligencia, la colaboración entre la fuerza pública y el campesino para saber quiénes eran los buenos y los malos, quienes podían estar ahí, quienes no y se utilizó el desplazamiento como táctica militar”²⁵⁴. Pero no solo el desplazamiento forzado, sino el terror y los más atroces métodos para generarlo aplicados de manera sistemática como táctica para dominar y controlar el territorio y la población. Entre éstos, las masacres y los homicidios colectivos, el homicidio en

²⁵² Ídem.

²⁵³ Ídem.

²⁵⁴ Entrevista de Manuel Arturo Salón Rueda, alias JL, del 9 de noviembre de 2.011.

condiciones de indefensión, la desaparición forzada, la tortura y los más increíbles e inhumanos actos de barbarie.

Con esa finalidad, Vicente Castaño enviaba a los Comandantes de confianza con experiencia militar, formados y entrenados en las escuelas de las Autodefensas y con principios ideológicos claros para consolidar la presencia de la organización en la región²⁵⁵.

257. Ya establecidos en la región cooptaron los grupos de justicia privada, los desertores de los grupos armados insurgentes, los miembros de las Convivir e incluso las organizaciones o bandas criminales, como La Terraza o las incorporadas por el Bloque Metro y el Bloque Cacique Nutibara.

258. La consolidación territorial se llevaba a cabo por medio de diferentes operativos e incursiones y de métodos que aterrorizaban a la población civil y generaban su desplazamiento forzado y el abandono de sus tierras, las cuales eran invadidas, despojadas y usufructuadas por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

259. La organización no sólo controló las fuentes de generación de ingresos que estaban siendo explotadas por los grupos armados insurgentes, sino también a todos aquellos que se oponían a su ideología social y política.

260. Luego, para lograr su consolidación política en la región, los paramilitares penetraron y se infiltraron en las estructuras de poder local, como las Alcaldías y Consejos, departamental, como las Gobernaciones y Asambleas y nacional, como el Congreso. Según Iván Roberto Duque, “consolidar más y más terrenos a favor de una determinada causa, significa acaparar la posibilidad de lealtades

²⁵⁵ Entrevista a Edwar Cobos Téllez, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Tercera sesión, 4 de febrero de 2014.

colectivas frente al proyecto militar que llega a la zona, esta fue uno de los grandes objetivos de esta organización”²⁵⁶.

261. Así, la organización terminó controlando y dominando el territorio nacional e imponiendo un nuevo orden social, económico y político en cada región. El examen de los rastros de la expansión de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá por todo el país no sólo va a demostrar las afirmaciones hechas con anterioridad, sino que va a dejar en evidencia que se trató de un proyecto político a gran escala para capturar el poder y establecer un nuevo orden social, que contó con el apoyo de múltiples dirigentes y estamentos del Estado y la sociedad, pero que también incluyó el despojo y apropiación de tierras, el impulso de proyectos económicos y el patrocinio y favorecimiento del narcotráfico.

6.2. La expansión al Urabá Antioqueño y Chocoano

6.2.1 El ingreso a la zona de Urabá

262. A finales de la década de los años 80 hacían presencia en la región de Urabá el frente 5 de las FARC y el EPL. En ese contexto, los hermanos Garcés Lacharme, Manuel Portillo y Carlos Trujillo²⁵⁷, por sugerencia del Ejército Nacional, adquirieron armas amparadas y radios operados por la Federación de Ganaderos de Córdoba y comenzaron a operar como grupo de autodefensa.

²⁵⁶ Versión de Iván Roberto Duque del 16 de septiembre de 2.013.

²⁵⁷ Los hermanos son José David, Oscar, Amanda, Francisco, Pedro, Fernando, Gonzalo Gabriel, León Luis y Libia Garcés Lacharme. Entrevistas de Oscar Serna Pereira del 18 de noviembre de 2011 y José David Garcés Lacharme el 18 de noviembre de 2011 y el 20 de septiembre de 2012. Fl. 14, 18 y 29 de la Carpeta Grupo de Justicia privada antes de la llegada de Fidel a San Pedro de Urabá.

263. Por la misma época, hacia 1.989, un sujeto apodado Salvador llegó a la zona con un grupo de 12 hombres provenientes del Magdalena Medio y empezó a operar y prestarle seguridad a los ganaderos de los corregimientos de Santa Catalina, El Tomate, Guadual, Molenillo, Trementino, Santa Rosa, Burros, Caracolí, Arenas Monas, Pozón y Betania²⁵⁸. A cambio les exigían la suma de cien mil pesos (\$100.000).

264. Con el tiempo, Fidel Castaño Gil absorbió el grupo de Salvador y convocó a los hermanos Garcés Lacharme, José Betancur, Alberto León Villa, Oscar Serna Pereira, Arturo Trujillo, Libardo Díaz y Jorge Portillo a una reunión, en la cual participó Carlos Mauricio García Fernández, alias comandante Rodrigo y les anunciaron su presencia y la eliminación de los aportes.

Si bien Jesús Ignacio Roldán Pérez informó que varios de ellos solicitaron su presencia en San Pedro de Urabá²⁵⁹, aquellos negaron dicha afirmación, pues, por el contrario, fueron despojados de sus bienes por él y Fidel Castaño Gil²⁶⁰.

265. En esa región, Fidel Castaño adquirió la finca Catangas con una extensión de 1.500 hectáreas, ubicada en el corregimiento Santa Catalina de San Pedro de Urabá. Ésta era de propiedad de la familia Calonge Álvarez, que la abandonaron como consecuencia del desplazamiento forzado de Evaristo Calonge Puche en 1.983 y el homicidio de Ángel Isidro Calonge Álvarez el 23 de agosto de 1.992, atribuidos a los grupos armados insurgentes y el homicidio de Simón y Ramiro Calonge Álvarez el 13 de noviembre de 1.989 por órdenes de Fidel Castaño²⁶¹.

²⁵⁸ Si bien se informa que el sujeto apodado Salvador fue enviado por Pablo Escobar, Jhon Jairo Velásquez Vásquez, alias Popeye, en entrevista del 23 de enero de 2.012, manifestó que éste estuvo en el Magdalena Medio, pero bajo las órdenes de Gonzalo Rodríguez Gacha y Henry de Jesús Pérez, y que nunca había sido enviado por Pablo Escobar Gaviria. Fl. 12 de la Carpeta Casa Castaño Tarea No. 7.

²⁵⁹ Intervención del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez en Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 28 de noviembre de 2.013, cuarta sesión y versión libre del 29 de marzo de 2.012.

²⁶⁰ Informe del 1 de octubre de 2013 que contiene entrevista de Fernando Garcés Lacharme en la que afirma que fue obligado por Jesús Ignacio Roldán Pérez a vender su predio.

²⁶¹ Según Jesús Ignacio Roldán Pérez, fueron asesinados por orden de Fidel Castaño en un retén que puso Salvador Ospina, alias Móvil 5. Sus cuerpos fueron enterrados en la finca Las Tangas. Versión del 29 de marzo

Éste adquirió la finca a través de Funpazcor, por compra a la señora Virginia Álvarez Gómez, a quien no sólo le pago un precio inferior al del mercado, a razón de doscientos mil pesos (\$200.000) por hectárea cuando el precio real para la época era de quinientos mil pesos (\$500.000), sino que, según denunció ésta, tampoco le canceló el valor total de la propiedad²⁶². Dichas tierras pasaron a ser administradas por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez²⁶³ y años después fueron devueltas a sus propietarios.

De la misma forma, a un precio inferior al del mercado y bajo amenazas del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, Sor Teresa Gómez Álvarez adquirió a través de Funpazcor las tierras que colindaban con la finca Catangas, como La 15, La 20 o Bonanza²⁶⁴, El Angelito, La Ilusión, Las Naranjitas, Los Cuervos, La 37 y otras. Así, Fidel Castaño Gil fue ampliando su dominio y control²⁶⁵.

266. A partir de allí y con el fin de reafirmar su dominio en la zona, se produjo un desplazamiento forzado en los sectores de San Pablo, Florida y El Tomate, donde instalaron las escuelas La 35, la Eca y La Acuarela. El desplazamiento se incrementó a medida que la organización se iba expandiendo, pues adquiría las tierras a un menor valor o las permutaba para ser utilizadas en proyectos productivos y en ganadería extensiva. De ese modo, según informó el Personero

de 2012. Fl. 32 de la Carpeta Grupo de Justicia privada antes de la llegada de Fidel a San Pedro de Urabá. También se encuentra este hecho en la versión de los postulados de la Casa Castaño y de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 4 de octubre de 2012

²⁶² Denuncia de Virginia Álvarez Gómez, esposa de Evaristo Calonge Puche, carta del 27 de julio de 2011 al Presidente y la Fiscalía. Entrevista de Yira Calonge Álvarez y de Libardo Díaz del 11 y 13 de abril de 2012. Fs. 7 y 18 de la Carpeta Finca Catangas.

²⁶³ La finca Catangas fue devuelta por Vicente Castaño a su anterior propietaria en el año 1.999, de las cuales tan solo toma posesión en el año 2.004. Actualmente se encuentra en posesión de la familia Calonge, quien no ha devuelto lo recibido por ella.

²⁶⁴ Versión de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 31 de mayo y del 1 al 4 de junio de 2010.

²⁶⁵ Entrevistas de José David Garcés Lacharme del 18 de noviembre de 2011 y 20 de septiembre de 2012, mediante las cuales denunció haber sido obligado por Sor Teresa Gómez a través de Funpazcor a permutar su finca Santa Manuela en Trementino y que estaba ubicada cerca a la finca Catangas por una finca en Molenillo de propiedad de la familia Muñoz Ochoa, quienes le habían firmado aparentemente un traspaso a Sor Teresa Gómez y le encimaron 14 millones de pesos, aunque él no quería y lo presionaron. Entrevista de León Luis Garcés Lacharme del 20 de septiembre de 2012. Fl. 21 de la Carpeta Grupo de Justicia privada antes de la llegada de Fidel a San Pedro de Urabá. En ella denuncia que por presiones de Monoleche en el año 2000 le tocó permutar su finca San Simón en Trementino, San Pedro de Urabá, de 150 hectáreas, por la finca Las Galia hoy llamada Milenio en Arboletes, vereda Guadual, corregimiento Naranjita, de 120 hectáreas.

Municipal, para el año 1.998 cerca del 90% de la población había abandonado sus tierras²⁶⁶.

267. Con el fin de replicar el fenómeno de Funpazcor, Carlos Castaño Gil llevó a cabo una distribución de las tierras despojadas manejada por Miguel Ángel Álvarez Ospino y las cedió a algunos integrantes de la organización.

268. El control de la zona también incluía una oficina denominada Respirar ubicada en el corregimiento El Tomate, la cual era manejada por el abogado Alfonso Alarcón Mantillay tenía por objeto resolver los conflictos por deudas y las diferencias laborales y familiares entre vecinos y cuando eran más graves, se informaban al Comandante de la zona para que impusiera la sanción respectiva que iba desde trabajos forzados hasta el ingreso a la organización.

6.2.2 La conformación del Bloque Bananero

269. En enero de 1.995, después de que las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá consolidaron su dominio y control sobre el norte de Urabá, iniciaron el proceso de expansión hacia el eje bananero, conformado por los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó y una parte de Mutatá. Uno de los métodos fue apoyar a los desmovilizados del EPL, que se agruparon en los Comandos Populares, que luego fueron absorbidos por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

270. Décadas atrás se habían establecido en la región las multinacionales y otros empresarios bananeros, quienes se dedicaron a invertir en la producción y exportación de banano y sus trabajadores, después de un largo proceso de

²⁶⁶ Entrevista de Gonzalo Gabriel Garcés Llanos, Personero de San Pedro de Urabá, del 10 de mayo de 2.012. Archivo digital Entrevista a Personero, dentro de la carpeta Fuentes Catangas del CD “Rearme Fidel Castaño, Los Pepes, Finca Catangas”

sindicalización y varias huelgas, obtuvieron mejores condiciones laborales a través de los sindicatos Sintagro y Sintrabanano, sobre los cuales el EPL y las FARC ejercían alguna influencia.

271. No es extraño, entonces, como lo manifestó Hebert Veloza García, que los empresarios bananeros acudieran a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá con el fin de “reactivar la economía bananera”. De allí que Carlos Castaño Gil envió a dicha región a Hebert Veloza García con un grupo de 20 hombres, que se asentaron en el corregimiento El Dos de Turbo, desde donde les prohibieron la realización de paros a los trabajadores, utilizando el terror como la táctica, que aprendió de Carlos Mauricio García Fernández, el cual incluía entre otros métodos la decapitación y el descuartizamiento de las víctimas²⁶⁷.

272. En ese proceso los integrantes de los Comandos Populares señalaron a los miembros de los sindicatos como guerrilleros o colaboradores de los grupos armados insurgentes²⁶⁸ o identificaron y señalaron a quienes representaban un peligro para los intereses económicos y laborales de los patronos, quienes fueron convertidos en objetivo militar.

La presencia de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en la zona tuvo dos consecuencias: por una parte, la pérdida de los beneficios que los trabajadores de las bananeras habían logrado tras décadas de lucha y, por otra, que los empresarios, terratenientes y líderes políticos se beneficiaran de sus acciones²⁶⁹.

273. En el largo camino por asumir el dominio y control de la región, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y Hebert Veloza, alias HH,

²⁶⁷ Entrevista de Hébert Veloza García. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 3 de febrero de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

²⁶⁸ Ídem

²⁶⁹ Ídem

reclutaron, incorporaron o absorbieron a los miembros de los distintos grupos. Algunos hombres pertenecientes a las FARC, los del grupo de Pascual Rovira Peña Soler, alias Elías ó 44, quien participó en la masacre del Aro²⁷⁰ y hacía presencia en la ribera del río Mulatos, en los municipios de Arboletes, Necoclí y San Juan de Urabá en Antioquia y Canalete en Córdoba²⁷¹, los de Arnulfo David, alias Veterina, quien realizó las masacres del corregimiento Saisa²⁷² y la discoteca “El Aracatazo”²⁷³, a través de la cual Carlos Castaño Gil anunció su llegada al eje bananero y los de Los Güelengues, comandando por Carlos Alberto Ardila Hoyos, alias Carlos Correa, un terrateniente de Urabá ligado al Frente 58 de las FARC, entre otros.

274. Después de llevar a cabo esas operaciones, los empresarios, ganaderos y comerciantes del resto del eje bananero le solicitaron al Estado Mayor de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá que ampliaran los grupos que ya estaban asentados en la zona²⁷⁴.

275. En el año 1.996, el empresario bananero Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias Pedro Ponte o Pedro Bonito, se sumó a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y conformó el Frente Arlex Hurtado, que ejerció dominio y control en Apartadó, Chigorodó, Carepa, Currulao y la carretera Panamericana e integró el bloque Bananero al momento de su desmovilización.

²⁷⁰ Declaración de Francisco Enrique Villalba, alias Cristian Barreto. Informes No. 0113 del CTI del 1 de febrero de 2.000 y No. 60 del 19 de febrero de 2.012.

²⁷¹ Versión de Jesús Ignacio Roldán Pérez y Jesús Emiro Pereira del 4 de octubre de 2011. Versión de Fredy Rendón Herrera del 25 de noviembre de 2.009 e Informe No. 442 del 2 de noviembre de 2.011.

²⁷² Versiones de los postulados de la “Casa Castaño” del 19 de agosto y 4 de octubre de 2011. Versión de Flor Alba David Montoya del 26 de agosto de 1.999 ante el Fiscal 103 Regional de Carepa. Proceso con radicado 6812 de la Fiscalía 1 Especializada de Montería por hechos ocurridos el 13 de junio de 1.990 en el Corregimiento de Saisa (Tierralta), donde un grupo de paramilitares incursionó en el municipio y asesinó a 12 personas, conocida como la Masacre de Saisa.

²⁷³ La masacre de El Aracatazo en Chigorodó ocurrió el 12 de agosto de 1.995, en la cual asesinaron a 17 personas señaladas de pertenecer a la Unión Patriótica

²⁷⁴ Declaración de Hébert Veloza en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 3 de febrero de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

Raúl Emilio Hasbún manejó las relaciones con los empresarios bananeros y la financiación del bloque con los recursos obtenidos de las contribuciones impuestas al tráfico de drogas y los aportes de los ganaderos, bananeros y empresarios de la región, mientras que Hebert Veloza se encargó de la parte militar en el municipio de Turbo y sus alrededores.

276. El Bloque Bananero no sólo se conformó a solicitud de los empresarios bananeros, sino que según Raúl Emilio Hasbún y Hébert Veloza García, el bloque también contó con su apoyo y el de otros empresarios, como Martha Norela Zea Mora, Gerente de Apuestas Unidas de Urabá S.A, el Grupo 20, César Pérez García, excongresista y gerente de la empresa Chance Zodiaco y las empresas CI. Proban, Bananera Aristizabal, Jorge Ochoa y Compañía, Uniban, Banacol, Prodex, Sunisa, Banadex, Belmonte, Doli y Augura, entre otros múltiples bananeros y más de 100 ganaderos de la región, entre ellos Adriano Pino, alias El Negro Pino, ganadero que dio aportes en una reunión en la ciudad de Medellín con Hébert Veloza y Jacinto Alberto Soto Toro.

277. Con ese propósito se conformó la Convivir Papagayo. Dicha convivir se denominó posteriormente Asociación de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada de Urabá, administrada por Jesús Alberto Osorio y Arnulfo Peñuela y a través de ella se canalizaron los aportes económicos que las multinacionales y empresarios bananeros y demás sectores privados aportaban a las autodefensas.

De conformidad con el acta del 28 de mayo de 2.004, y para cumplir con las normas legales, la Convivir Papagayo -ya convertida en Asociación de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada- modificó la calidad de los bananeros vinculados a ella y los trasladó de afiliados a asociados. En el acta se reconoció que éstos hacían un aporte de 3 centavos por caja de banano, como lo

venían haciendo desde hacía 8 años. Esos recursos se recibían en 3 sedes u oficinas de Medellín y para lavarlos a través del sistema bancario se utilizaron las Convivir. La Convivir Papagayo recibió por esa vía más de siete mil millones de pesos entre los años 1998 y 2.003 (más exactamente, siete mil treinta y seis millones setecientos noventa y tres mil novecientos diecisiete pesos \$7.036.793.917), pues a partir de julio de 2.003 las consignaciones empezaron a hacerse en la cuenta del Banco Ganadero de la Asociación de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada de Urabá, a pesar de que su balance y estado de resultados arrastran los saldos de la Convivir Papagayo. De esa cantidad sólo aparecen girados un poco más de medio millón de pesos (quinientos noventa y tres millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta pesos \$593.140.940, más exactamente) y la contabilidad presenta múltiples irregularidades, como la falta de comprobantes, los cheques girados sin soporte a nombre del Director Arnulfo Peñuela de manera recurrente y las pérdidas de maquinaria para justificar la merma del patrimonio.

En total 194 empresas bananeras hicieron aportes a la Convivir Papagayo y/o a la Asociación de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada de Urabá. Entre éstas está la comercializadora Banadex, filial de Chiquita Brands, que realizó aportes entre los años 2.001 y 2.004 por mil seiscientos setenta y un millones ciento once mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.671.111.644), aunque según el indictmen de la justicia americana ascendieron a US\$ 1,7 millones de dólares americanos y su destino eran las AUC, una organización calificada como terrorista, por intermedio de la Convivir Papagayo, la cual estaba asociada a dicho grupo²⁷⁵. Esos hechos fueron aceptados como ciertos por el representante legal de Chiquita Brands, quien fue condenado por ellos²⁷⁶. Pero,

²⁷⁵ Entrevista a Salvatore Mancuso Gómez, Audiencia de Control de Legalidad de Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Cuarta sesión, 6 de diciembre de 2013. Véase también, Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de primera instancia del 16 de diciembre de 2.011 contra Fredy Rendón Herrera.

²⁷⁶ Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Jhon Jairo Álvarez Manco, desmovilizado del Bloque Bananero, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 5 de octubre de 2.011.

a diferencia de la justicia americana, el Fiscal 33 Especializado de Medellín Humberto Villamizar le precluyó la investigación.

Las bananeras que le entregaron esas sumas a la Convivir Papagayo tenían los elementos para saber a cuanto ascendían sus aportes porque sabían cuántas cajas de banano exportaban y podían conocer las sumas que le estaban transfiriendo. No es verosímil que luego de entregarle semejante cantidad de dinero a precios de hace más de 10 años, no ejercieran control alguno sobre la contabilidad, ni sobre el uso de esos recursos, menos aun siendo afiliadas a la Convivir. No es creíble, por ende, que desconocieran que los recursos se transferían y destinaban a los grupos paramilitares. Eso significa que se hacían con su consentimiento o anuencia²⁷⁷.

Esas circunstancias confirman la versión de Salvatore Mancuso Gómez y Raúl Emilio Hasbún, comandantes de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Éstos declararon que en una reunión con los bananeros de la región llegaron a un acuerdo para que éstos aportaran 3 centavos de dólar por caja de banano exportada para financiar el funcionamiento y operación de los grupos paramilitares, que los aportes fueron voluntarios y que para legalizarlos se utilizó la Convivir Papagayo. La cuestión es tan clara que en el acta del 27 de abril de 2.006, ya desmovilizado el Bloque Bananero, ya eran otros los afiliados. Claro, ya no era indispensable el aporte de los bananeros, ni la presencia de éstos.

Una situación similar, a decir de la Fiscalía, se presenta en los casos de las Convivir o Asociaciones Chigorodó Alegre, La Jagua del Darién, Una Nueva Luz y otras más.

²⁷⁷ Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Jhon Jairo Álvarez Manco, desmovilizado del Bloque Bananero, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 4 de octubre de 2.011

278. Los ganaderos de la región también hicieron aportes voluntarios desde 1.998. Para ese efecto, Raúl Emilio Hasbún, creó las asociaciones Suganar y Aganar lideradas y manejadas por él y otros líderes del gremio, a través de las cuales se recibían dichos aportes y se transferían a las AUC, como una manera de hacerle aportes a éstas²⁷⁸.

Las decisiones que algunos fiscales de la justicia ordinaria han adoptado en sentido contrario desconocen esa verdad elemental y no hacen más que fomentar la impunidad del fenómeno paramilitar, como lo hizo la Fiscalía durante muchos años y vamos a verlo más adelante.

279. Las empresas no sólo financiaron sus acciones, sino que les colaboraron en su funcionamiento y operación.

El 5 de noviembre de 2.001, por el puerto de la empresa Chiquita Brands, ingresaron 14 contenedores con 3.400 fusiles AK 47 y 7 millones de cartuchos para fusil con destino a los grupos paramilitares, traídos en el buque Otterloo. Los contenedores se descargaron en la bodega de Chiquita Brands y ésta envió una grúa sofisticada para su movilización. Los 14 contenedores, que fueron declarados ante la Dian como un cargamento de pelotas de caucho, fueron trasladados luego a las fincas La Rinconada y La Maporita²⁷⁹.

Aunque los directivos de Chiquita Brands han aducido que desconocían el contenido de la carga, esa versión no es creíble y no lo es porque el tamaño del cargamento no podía pasar desapercibido, ni ingresar a su puerto y sus bodegas sin controles y las circunstancias que rodearon su descarga y movilización, que

²⁷⁸ Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Jhon Jairo Álvarez Manco, Bloque Bananero. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, sesión del 5 de octubre de 2.011.

²⁷⁹ Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Uber Darío Yañez Cavadias. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, sesión del 16 de febrero de 2.012. Véase también, <http://justiciaypazcolombia.com/Chiquita-Brands-y-la-reparacion-en> (consultada el 29 de mayo de 2.014)

incluyó la utilización de una grúa especial de la empresa y su traslado a unas fincas bananeras, permiten pensar que debió contar con el visto bueno de la compañía -o de altos funcionarios de ésta- y los propietarios de las fincas. No se introduce, descarga y mueve un cargamento de esas dimensiones sin un plan, sin una adecuada preparación y organización y sin conciertos y complicidades asegurados con antelación. Esa conclusión es tanto más firme cuando se sabe que los altos ejecutivos de Chiquita Brands reconocieron que financiaron las operaciones de los paramilitares. Si lo hicieron, nada les costaba también apoyar su operación facilitándoles los medios para descargar y proveerse de las armas financiadas con los recursos entregados por Chiquita, entre otras fuentes.

280. Pero, la consolidación del Bloque Bananero fue posible por el auspicio y la colaboración de las Fuerzas Militares, cuyos miembros no sólo apoyaron su presencia en la región, sino también sus operaciones y desplazamientos sin ningún control, realizaron operaciones conjuntas, participaron en la comisión de múltiples delitos y con ellos legalizaron las ejecuciones extrajudiciales.

281. El apoyo del General Rito Alejo del Río, comandante de la Brigada XVII, fue fundamental en ese propósito. Sus vínculos con los paramilitares se remontan a la época en que estuvo en el Magdalena Medio. De allí salió hacia Urabá para tomar el mando de la Brigada XVII, de la cual fue su Comandante desde 1.995 hasta 1.997 y donde logró lo que el Gobernador de Antioquia en ese entonces Álvaro Uribe Vélez y otras autoridades llamaron “La pacificación de Urabá”. Ésta se logró no sólo de la mano de los grupos paramilitares, sino también de la mano de las Convivir que funcionaron en dicha región por esa época, entre los años 1.995-1.997, impulsadas y apoyadas también por el Gobernador Uribe Vélez. Ese modelo no sólo fue motivo de exaltación, sino que se extendió a otras regiones del país y de la mano de las Convivir -impulsadas, asociadas o mezcladas con éstas- surgieron bloques, frentes o estructuras de las ACCU.

El Coronel Carlos Alfonso Velásquez, Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor de la XVII Brigada, informó a sus superiores que en la Brigada no había instrucciones claras para combatir a los paramilitares, como si las había para combatir a la guerrilla, pero, antes que generar la investigación del General Rito Alejo del Río, al menos por omisión, el informe ocasionó el llamado a calificar servicios del Coronel Carlos Alfonso Velásquez, quien denunció la situación²⁸⁰.

Con el tiempo, el General Rito Alejo del Río se hizo amigo personal de Carlos Castaño Gil y Carlos Mauricio García Fernández, alias Comandante Rodrigo, con quienes se reunía en la finca Sapo Reseco y La 21y tenía vínculos con Hébert Veloza García, lo cual permitió que las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá crecieran y se movilizaran por toda la región sin restricción alguna.

La Cooperación llegó a tal punto que, según Hebert Veloza, el General, a través de Alberto Osorio y de Raúl Hasbún, apoyó y facilitó el desplazamiento de 200 paramilitares desde Necoclí hasta San José de Guaviare para ejecutar la masacre de Mapiripan, los cuales pasaron a la luz del día y sin impedimento alguno por la vía principal de Urabá, por la Brigada XVII y por el Comando de Policía de Apartadó²⁸¹.

De Urabá, el General Rito Alejo del Río salió promovido como Jefe de Operaciones del Ejército y luego, por las presiones de Estados Unidos y las acusaciones públicas y reiteradas sobre sus vínculos con los paramilitares, fue llamado a calificar servicios. No obstante esas gravísimas acusaciones, algunos sectores de la sociedad le hicieron un homenaje de desagravio en el Hotel

²⁸⁰ Sala de Justicia y Paz de Medellín. Proceso contra John Jairo Álvarez Manco, desmovilizado del Bloque Bananero. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesiones del 3 de octubre de 2.011 y 29 de febrero de 2.012.

²⁸¹ Entrevista a Hebert Veloza García. Audiencia de Legalización de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán, Segunda sesión, 3 de Febrero de 2014.

Tequendama de Bogotá, en el cual ofreció como oferente y orador el entonces Ex-Gobernador y ahora Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez, quien viajó desde el exterior para ese sólo efecto.

282. El General Rito Alejo del Río no es el único caso. El postulado Salvatore Mancuso Gómez declaró que los Generales Martín Orlando Carreño, quien llegó a ser Comandante del Ejército Nacional e Iván Ramírez, quien fue jefe de inteligencia del ejército, cooperaron, apoyaron y operaron en conjunto con tropas paramilitares²⁸².

283. Mientras el General Rito Alejo del Río era Comandante de la XVII Brigada, el entonces Teniente Coronel Alejandro Navas Ramos, quien años después sería ascendido a Comandante de las FF. MM., cargo que ejerció hasta hace poco, se desempeñaba como Comandante del Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros, adscrito a la XVII Brigada, cargo que ocupó entre 1.996 y 1.997, los años de la pacificación de Urabá de la mano de los paramilitares. El Batallón tenía su sede en el municipio de Carepa, donde también funcionaba la Brigada y, así como ésta, ha sido señalado como auspiciador y cómplice de los grupos paramilitares.

Según Hebert Veloza García, el Teniente Coronel Navas Ramos también les colaboró en Urabá, pues él, Carlos Mauricio García, alias Doble Cero y Arnulfo Peñuela, Director de la Convivir Papagayo, se reunieron con él en Carepa y no sólo le anunciaron que iban a hacer presencia en la zona, sino que le informaron sus objetivos. Pero a pesar de tener ese conocimiento o mejor, sabiéndolo, el Coronel se comprometió a no adelantar acciones contra ellos y dejarlos operar en la región²⁸³.

²⁸² <http://www.semana.com/on-line/articulo/mancuso-dice-generales-rito-alejo-del-rio-martin-carreno-ivan-ramirez-ayudaron-expandir-paramilitarismo/85930-3>.

²⁸³ Entrevista de Hebert Veloza García acabada de citar.

284. De Urabá salió el Teniente Coronel Alejandro Navas Ramos para asumir como Comandante del Batallón de Fuerzas Especiales Miguel Antonio Caro con sede en La Mesa, Cundinamarca, el 31 de mayo de 1.997, donde menos de 6 meses después se realizaría la masacre de La Horqueta²⁸⁴.

En efecto, de Urabá salió el grupo que el 21 de noviembre de 1.997 ejecutó la masacre de la Horqueta, en Cundinamarca. En ésta falleció Luis Carlos Mercado Gutiérrez, Presidente de la Convivir La Palma de Urabá, quien había llegado de dicha región unos 3 meses antes a hacer inteligencia en La Mesa. Eso significa que llegó hacia el mes de agosto de ese año, algo más de 2 meses después de haber llegado también de Urabá el Teniente Coronel Alejandro Navas Ramos.

Los paramilitares que ejecutaron la operación recibieron la orden de desplazarse a La Mesa a mediados de noviembre, a juzgar por el tiempo que tomó su traslado desde Necoclí y su estancia en las ciudades que atravesaron. La orden provino directamente de la “Casa Castaño”, según les informó Fredy Rendón Herrera y eso significa que la operación se concertó al más alto nivel y se coordinó con el Ejército, pues en La Mesa los recogió un camión militar y fueron conducidos a las instalaciones del Batallón, donde formaron en la Plaza de Armas con los soldados profesionales y según les informaron éstos, era un batallón de fuerzas especiales. Allí ingresó un carro tanque de Proleche, de donde extrajeron el armamento y los uniformes que les entregaron y a quienes les faltaron, unos oficiales les entregaron camuflados del ejército. El desplazamiento hasta La Horqueta se realizó también con soldados de las fuerzas especiales²⁸⁵. El Comandante del Batallón era el Teniente Coronel Alejandro Navas Ramos y no podía ignorar todas esas situaciones, ocurridas a la vista de todos.

²⁸⁴ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-569545>

²⁸⁵ Efraín Homero Hernández Padilla, declaración en audiencia. Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Darío Enrique Vélez Trujillo, Dayron Mendoza Caraballo y otros, desmovilizados del BEC. Audiencia de Control de Legalidad de los cargos. Sesiones del 4 de junio de 2.012 y el 8 de mayo de 2.013.

Todo indica que toda esa operación fue solicitada y concertada desde La Mesa, pues sólo así se explica que unos hombres de Urabá se desplacen hasta un municipio apartado de Cundinamarca a hacer inteligencia y allí reciban la cooperación del Ejército y operen con él en las condiciones relatadas, máxime si el Comandante del Batallón recién había llegado precisamente de Urabá, donde las Fuerzas Militares “pacificar” la región de la mano de los paramilitares.

285. Hébert Veloza García, alias HH, Carlos Mauricio García Fernández, alias Doble Cero y Arnulfo Peñuela, también se reunían con el Teniente Coronel Germán Morantes Hernández, Comandante del Batallón Vélez y el entonces Capitán Bayron Gabriel Carvajal Osorio, quien más tarde sería ascendido a Coronel, con el fin de informarles sobre su presencia y operaciones contra los grupos armados insurgentes en Urabá. Durante el tiempo que éstos estuvieron allí los grupos paramilitares operaron abiertamente y no fueron perseguidos, ni capturados, ni combatidos por el Ejército y, antes bien, llegaron a coordinar y realizar operativos conjuntamente²⁸⁶.

286. Hebert Veloza García, también señaló que “la Brigada XVII, comandada por el General Rito Alejo del Río, prestaba cooperación y apoyo a las CONVIVIR, incluso que las 12 convivir de la región de Urabá eran manejadas como una sola empresa, dirigidas a través de la Convivir ‘Papagayo’, ubicada detrás de las instalaciones de la Brigada XVII con sede en Carepa”²⁸⁷. Y ya se sabe el papel que cumplía dicha Convivir, el cual no era precisamente legal.

287. El bloque también tuvo vínculos con el Mayor que comandaba la Policía en Turbo para el año de 1.995 y el Comandante de la Sijin para la mismo época.

²⁸⁶ Entrevista a Hebert Veloza García, realizada en Audiencia de Legalización de cargos de Jesús Ignacio Roldán, Segunda sesión, 3 de Febrero de 2014.

²⁸⁷ Versión libre de Hebert Veloza García del 26 de marzo de 2008, en: Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2.012, radicado 2.006-80585. Ponente: Magistrada Uldi Teresa Jiménez López.

288. Esa asociación entre el Ejército Nacional y los paramilitares fue evidente en Urabá y se extendió al departamento de Chocó. El propio Hebert Veloza García, alias HH, comandante del Frente Turbo del Bloque Bananero que operó en dicha región, reconoció que realizaban operaciones conjuntas con el ejército²⁸⁸.

289. En la región de Urabá también se relacionaron, concertaron y/o contaron con el apoyo de dirigentes políticos como Manuel Darío Ávila Peralta, Jesús Enrique Dubal Durango, Estanislao Ortiz Lara, César Augusto Andrade Moreno, Plutarco Pérez, Rubén Darío Quintero, Antonio Valencia Duque, Germán González y Jorge Pinzón Arango, quienes fueron propuestos por el grupo paramilitar para ocupar cargos en el Congreso de la República y participaron en el proyecto político de Urabá²⁸⁹.

290. A partir del año 2.008 la Fiscalía compulsó copias de las versiones libres de los postulados de justicia y paz contra las personas que participaron, apoyaron, facilitaron, promovieron y/o financiaron a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en Urabá.

De las investigaciones penales que se iniciaron por dichas copias, se tiene conocimiento que fueron condenados Arnulfo Peñuela Marín y Eпитacio Antonio Arboleda Vélez, condenados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, decisión que fue confirmada en segunda instancia y los congresistas Estanislao Ortiz Lara, Manuel Darío Ávila Peralta, Jesús Enrique Dubal Durango, Cesar Augusto Andrade Moreno, Antonio Valencia

²⁸⁸ Hevert Veloza, versión del 29 de octubre de 2.007, en: Sala de Justicia y Paz de Medellín. Proceso contra John Jairo Álvarez Manco, desmovilizado del Bloque Bananero. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 28 de febrero de 2.012.

²⁸⁹ Versiones libres de Hébert Veloza García del 29 de octubre de 2.007, 27 de agosto de 2.008 y de Raúl Emilio Hasbún de 9 de julio, 6 de agosto de 2.008, 1 y 4 de junio, 3 de septiembre de 2.010, 25 de enero de 2.011. Informe de investigador de campo del 23 de noviembre de 2.13 suscrito por la funcionaria del CTI Suhayr Paternina González, fs. 8 a 13 de la Carpeta Informe sobre la expansión Casa Castaño y Anexos.

Duque y Rubén Darío Quintero, todos condenados por la Corte Suprema de Justicia por el delito de concierto para delinquir²⁹⁰.

291. Sin embargo, la mayoría de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía contra los cientos de empresarios bananeros, ganaderos, comerciantes y altos oficiales del Ejército y la Policía, como el Coronel Asprilla del Ejército en Acandí, el Coronel Álvarez del Batallón de Infantería de Marina de Turbo, el Coronel Castro, Comandante del Batallón Vélez de San Pedro de Urabá, el Coronel Fandiño, Comandante del mismo Batallón y el Coronel Bonet, además de los ya antes mencionados, que promovieron, organizaron, financiaron y/o apoyaron a los grupos paramilitares de Urabá, según los cientos de denuncias de Raúl Emilio Hasbún y Hebert Veloza García, quienes tenían por qué saberlo, se encuentran archivadas, en investigación previa o se desconoce su estado y algunas se encuentran en instrucción, según informes presentados por la Fiscalía en el proceso del Bloque Bananero y en este²⁹¹, salvo el caso de Guillermo Gaviria Echeverri y Juan Esteban Álvarez, en el que precluyó la investigación contra éstos, a pesar de las declaraciones de los postulados citados²⁹².

6.2.3 El Bloque Elmer Cárdenas

292. Los hermanos Castaño Gil también le encomendaron al ganadero Carlos Alberto Ardila Hoyos, alias Carlos Correa, la creación de un grupo armado ilegal en Necoclí, el cual fue conformado por ex-miembros de las FARC y para el cual contó con el apoyo de los trabajadores de las fincas de Baltazar Mesa Durango,

²⁹⁰ Audiencias de control de legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 2 y 3 de diciembre de 2.013.

²⁹¹ Ídem. Véase también, Informe del 23 de noviembre de 2.013 suscrito por Suhayr Paternina González. Fl.14 de la Carpeta Informe sobre la expansión Casa Castaño y Anexos.

²⁹² La Fiscalía 51 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados destacada ante el GOES, el 31 de mayo de 2.013, formuló acusación contra Guillermo Gaviria Echeverri y Juan esteban Álvarez Bermúdez por el delito de concierto para delinquir; sin embargo, el 26 de septiembre del mismo año, la Fiscal 5 Delegada ante el Tribunal Superior de Medellín revocó la anterior decisión y profirió preclusión de la investigación a favor de ambos.

alias el Cuñado Baltazar, Braulio López Hernández, alias el Embustero, Aníbal Arturo Vásquez Calle, alias Aníbal Calle, Adolfo Ardila Hoyos, alias el Loco y Oscar Lobo, alias Lobo. El grupo inició sus acciones en los corregimientos de Totumo y Pueblo Nuevo.

Luego, el grupo se llamó La Setenta, el cual realizó operaciones hasta octubre de 1.996, cuando fue asumido por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, a través de Fredy Rendón Herrera, el Alemán y extendió su zona de operación hasta Riosucio, Departamento del Chocó, todo el Urabá Chocoano y los municipios de Mutatá y Dabeiba.

En dicha región hacían presencia el Ejército de Liberación Nacional -ELN-, el Frente 5 o Frente Antonio Nariño y los Frentes 18, 34, 57 y 58 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-, los Comandos Populares y las Convivir.

293. Con el fin de ingresar y expandirse hacia el norte del Chocó y al Atrato, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá le encargaron a Fredy Rendón Herrera, alias el Alemán, la construcción de una carretera desde Nueva Estrella hasta Belén de Bajirá, la cual serviría de corredor vial que les permitiría el tráfico de armas y de estupefacientes.

Para su construcción, como se establece en la sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, según sostuvo Raúl Emilio Hazbún, “los paramilitares comprometieron ‘a todos los ganaderos que se beneficiaban de esa carretera e invitamos a las alcaldías’ para construirla, la cual “era para beneficiar

las AUC, pero se les vendió a las comunidades como obra de beneficencia social”²⁹³.

294. A su llegada, los miembros del Bloque Elmer Cárdenas le informaron a los comandantes de las Estaciones de la Policía de los municipios de Necoclí, Arboletes, San Juan de Urabá, Acandí, Capurganá, Sapzurro, Unguía, Ríosucio, Vigía del Fuerte, Bojayá, Mutatá y Dabeiba sobre su presencia y accionar en la zona, quienes se comprometieron a no adelantar operativos en su contra y dejarlos actuar, de allí que operaron sin dificultad alguna.

La expansión del bloque también fue posible porque contaron con el apoyo y las informaciones del Jefe de Inteligencia de la Brigada XVII, el Capitán Salcedo de la Compañía Escorpión del Batallón Voltigeros y el Mayor Salomón del Batallón 26 de Ungia, quienes les permitieron su movilización en la zona sin ninguna restricción, realizaron operativos conjuntos con ellos y les suministraron armas, así como del Coronel Germán Morantes y el Capitán Byron Gabriel Carvajal de dicha Brigada, entre muchos otros, quienes les entregaban información sobre presuntos guerrilleros.

295. El Ejército Nacional no sólo apoyó a los paramilitares del Bloque Elmer Cárdenas y no los persiguió, ni combatió, pues si casualmente se encontraban “cada uno cogía por su lado”, sino que coordinaban sus operaciones, cuando no era que actuaban conjuntamente con las FF. MM. y la policía²⁹⁴.

Un caso emblemático es el de la Operación Génesis, que la Brigada XVII del Ejército Nacional ordenó realizar con el pretexto de neutralizar al bloque José

²⁹³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 16 de diciembre de 2.011, radicado 2.007-82701. Ponente: Magistrada Uldi Teresa Jiménez.

²⁹⁴ Versión conjunta de los postulados y de Fredy Rendón Herrera. Proceso contra Darío Enrique Vélez Trujillo, desmovilizado del Bloque Elmer Cárdenas. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 11 de octubre de 2.010.

María Córdoba y el Frente 57 de las FARC, quienes estaban ubicados en las cuencas de los ríos Salaquí y Truandó. Allí estaban asentadas las comunidades de Caño Seco, Tamboral y Arenales, las cuales fueron bombardeadas y atacadas por el Ejército Nacional del 24 al 27 de febrero de 1.997.

Mientras tanto, el Bloque Elmer Cárdenas realizaba de manera simultánea y coordinada con dicha Brigada la operación Cacarica en los corregimientos y caseríos de la Loma de Cacarica del 22 de febrero al 5 de marzo de 1.997²⁹⁵. El 27 de febrero asesinaron a Marino López, líder de la comunidad de Bijao de la cuenca del río Cacarica.

El General Rito Alejo del Río fue condenado recientemente por esa operación y por el homicidio de Marino López Mena por el Juez Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá. La sentencia reconoce que fue una operación mancomunada entre la Brigada XVII y los paramilitares, que actuaban bajo sus órdenes.

Como consecuencia de dicha operación, entre 9.000 y 15.000 habitantes de las cuencas de los ríos Cacarica, Jiguamiandó, Curbaradó, Domingodó, Truandó y Salaquí fueron desplazados, los cuales se ubicaron transitoriamente en el corregimiento Paravandó de Mutatá y en Riosucio y Turbo. También fueron abandonadas 3.406 hectáreas de tierra que pertenecían a las comunidades afrocolombianas, las cuales fueron invadidas y despojadas por empresas caucheras, palmicultoras y madereras, en las que los máximos jefes, miembros y colaboradores de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá tenían

²⁹⁵Versión de William Manuel Soto Salcedo del 9 de julio de 2008. Fl. 89. Carpeta Informe sobre la expansión Casa Castaño y anexos.

injerencia, como la Cooperativa Construpaz, que tenía por objeto el desarrollo de cultivos de caucho, en la cual tenía participación Fredy Rendón Herrera²⁹⁶.

Vicente Castaño Gil también se apropió de parte de dichas tierras, las cuales fueron adquiridas a través de sus administradores a razón de \$50.000 pesos por hectárea y las destinó a la producción de palma a través de reconocidos empresarios del sector palmicultor, como Katia Sánchez, representante legal de la empresa Urapalma y esposa de Hernán Gómez Hernández, un asesor de la cúpula de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, quien formaba parte de un grupo de dirección anónimo y clandestino conocido como el grupo de los 6, la empresa Gradesa S.A, la cual instaló una planta extractora de aceite de la palma en Mutatá; Juan José Chaux Mosquera, Ex-Gobernador del Cauca por el partido liberal e integrante del mismo grupo de dirección de las ACCU, recién condenado por concierto para delinquir, el empresario Ítalo Cianci, quien le entregó seiscientos millones de pesos al postulado Jesús Ignacio Roldán²⁹⁷, Luis Ignacio Guzmán Ramírez, Secretario General de la Gobernación de Antioquia durante la Gobernación del Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez en nombre de la empresa Palmas del Atrato²⁹⁸, Rodrigo Zapata, Bayron Castañeda, alias Gordo Pepe y Diego Fernando Murillo Bejarano.

296. La operación al río Manso, entre los ríos Sinú y San Jorge, realizada en noviembre de 1.998, es otro de los casos. En dicha operación, a la cual iban con uniformes camuflados y con armas a la vista, fueron interceptados por el Ejército

²⁹⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 16 de diciembre de 2.011, radicado 2.007-82701. Ponente: Magistrada Uldi Teresa Jiménez.

²⁹⁷ El pago realizado por Ítalo Cianci fue narrado por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 3 de diciembre de 2.013.

²⁹⁸ Declaración de Hébert Veloza García durante la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 7 de abril de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez. Hébert Veloza indicó que su nombre era José Ignacio Guzmán agregando que fue Embajador en México y candidato al Senado. Con esos datos es posible establecer que realmente se trata de Luis Ignacio Guzmán, quien efectivamente se desempeñó como embajador de Colombia en México, fue candidato al senado, Secretario General de la Gobernación de Antioquia en el periodo en que dicho cargo lo desempeñó Álvaro Uribe Vélez, Gobernador encargado en quince oportunidades en el mismo periodo y cónsul de Colombia en Miami. <http://noticiasunolaredindependiente.com/2008/09/23/noticias/otro-miembro-del-gobierno-denunciado-por-usurpación-de-tierras/> (consultada el 25 de mayo de 2.014)

en 3 ocasiones, antes y después de los hechos y pasaron por el frente de la Brigada XI y el Batallón Vélez que operaban en la zona y les colaboraron. Incluso, después de realizada la operación, tropas del Ejército se presentaron a las 5 de la mañana en la base donde descansaban y uno de los comandantes del grupo paramilitar, Pedro Bula, les enseñó una lista de 15 personas que habían ejecutado o estaban pendientes por ejecutar. La única reacción de la tropa fue decirles “se tienen que perder de aquí” y luego se alejaron²⁹⁹.

297. La operación los 7 Enanitos realizada a principios de 1.999 no sólo contó con la colaboración del Batallón de Contraguerrillas No. 26 “Arhuacos”, con sede en Riosucio, sino que el ingreso de los paramilitares se coordinó con el Mayor Salomón, Comandante del Batallón de Contraguerrilla No. 35 y el Capitán Rafael Ávila Salas. De regreso, cuando traían varios secuestrados en dicha operación, se encontraron con tropas del Ejército que sólo se hicieron a un lado y los dejaron seguir³⁰⁰.

298. La operación Dabeiba, realizada entre el 25 de diciembre de 2.001 y el 7 de enero de 2.002 en dicho municipio, también se coordinó con el Ejército Nacional para que se pudieran transportar en camiones y volquetas sin obstáculo alguno³⁰¹.

299. Con el fin de desplazar al 57 Frente de las FARC y controlar extensas zonas en el Departamento de Chocó, los paramilitares del Bloque Elmer Cárdenas también realizaron el 22 de mayo de 1.996 una operación a Vigía del Fuerte, la cual coordinó y realizó con el apoyo de la armada, que dispuso de 3 lanchas piraña y un barco de abastecimiento.

²⁹⁹ Versión de Carlos Arturo Furnieles Álvarez y Dayron Mendoza Caraballo. Proceso contra Darío Enrique Vélez Trujillo y otros, desmovilizados del Bloque Elmer Cárdenas. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 5 de junio de 2.012.

³⁰⁰ Versiones de Fredy Rendón Herrera, Catalino Segura y Efraín Homero Hernández Padilla, en: Ídem.

³⁰¹ Fredy Rendón Herrera, versión del 2 de abril de 2.009. En: Íbidem.

La toma de Riosucio en el Departamento de Chocó, llevada a cabo el 20 de diciembre de 2.006, también se coordinó con los mandos y Coroneles de la Brigada XVII del Ejército y las más altas autoridades de policía de Chocó. De acuerdo con la versión de Fredy Rendón Herrera, alias el Alemán, la operación fue comunicada y coordinada con el Coronel Colorado, con el cual se reunieron en el Comando de la Policía y con el Coronel Paulino Coronado Gámez, Jefe de Inteligencia de la Brigada XVII, con el cual también se reunió³⁰².

300. Los paramilitares del Bloque Elmer Cárdenas y las unidades de la Brigada XVII también coordinaron el operativo que realizaron en Murindó entre el 19 y 22 de mayo de 1.998, en el cual participó también el helicóptero de la Gobernación de Antioquia, en ese entonces a cargo de Alberto Builes Ortega, a raíz de lo cual el helicóptero fue retenido. Aunque los pilotos negaron el hecho, se logró establecer que el plan de vuelo tenía como destino a Mesopotamia y éste sólo está separado de Murindó por el río Atrato, al decir del postulado Efraín Homero Hernández Padilla, quien lo vio lanzando bombas³⁰³.

301. En la región de Riosucio y Unguía, en el Urabá Chocoano, el Ejército no sólo realizaba operaciones conjuntas con los paramilitares, sino que éstos le servían de guías, según lo reconoció Carlos Arturo Furnieles Álvarez, quien no sólo lo supo por su condición de miembro del Bloque Elmer Cárdenas, sino también por haber prestado servicio militar en dicha región antes de su vinculación a éste³⁰⁴.

³⁰² Fredy Rendón Herrera, versiones de 3 de agosto de 2.008, 12 de marzo de 2.009 y 23 de abril de 2.010, en: Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Darío Enrique Vélez Trujillo y otros. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, sesión del 17 de junio de 2.013

³⁰³ Versiones de Efraín Homero Hernández Padilla y Carlos Arturo Furnieles Álvarez. Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Dayron Mendoza Caraballo y otros, desmovilizados del Bloque Elmer Cárdenas. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 4 de junio de 2.012.

³⁰⁴ Sala de Justicia y Paz. Proceso contra Darío Enrique Vélez Trujillo, desmovilizado del Bloque Elmer Cárdenas. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 5 de marzo de 2.012

302. Los peajes ilegales que el Bloque Elmer Cárdenas instaló en los alrededores de Necoclí, aún a la entrada del municipio, eran de conocimiento público, a tal punto que entregaban un recibo a nombre de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá-Bloque Elmer Cárdenas. Los postulados del Bloque reconocen que “todo el mundo sabía de la existencia de esos peajes”. No es posible que las autoridades militares y de policía ignoraran su existencia. La prueba es que hasta un Mayor de la Policía Nacional los felicitó y pagó con gusto el peaje instalado en Pueblo Nuevo³⁰⁵.

303. La evidencia sobre los vínculos ilegales entre las Fuerzas Militares y los paramilitares en la zona de Urabá se obtuvo a pesar de los temores y las amenazas contra los postulados a la ley de justicia y paz, pues, al decir de algunos de ellos, cuando tocan un tema de los militares inmediatamente amenazan a la familia y por eso no podían decir toda la verdad. Si eso es así, es de esperarse que los vínculos fueran todavía más profundos y más graves.

304. El Bloque Elmer Cardenas se financió, entre otras fuentes, a través de las contribuciones impuestas a los contrabandistas y narcotraficantes, como los hermanos Yabur, Octavio Rojas, Claudia Rojas y Fernando Maffioli. Pero también a través de los aportes de ganaderos y comerciantes, entre ellos Jaime Uribe Castrillón e Ignacio Suárez y las empresas Maderas del Darién, Cartogas, Intergas Corona, Gas de Urabá y Batigas.

Los ganaderos de la zona de influencia del Bloque Elmer Cárdenas pagaban inicialmente cuatro mil pesos (\$4.000) por hectárea y luego diez mil pesos (\$10.000) por hectárea. Si bien Fredy Rendón Herrera manifestó que ellos “cobran” esa suma, no parece que fuera coercitivo. Y no parece que fuera así

³⁰⁵ Véase: Fredy Rendón Herrera, versión de julio 11 de 2.007. Otoniel Segundo Hoyos, versión del 24 de junio de 2.010. Dayron Mendoza Caraballo y Elkin Jorge Castañeda, versión en la audiencia del 17 de julio de 2.012, en: Sala de Justicia y Paz de Medellín. Proceso contra Dayron Mendoza Caraballo y otros. *Ibidem*, sesión del 17 de julio de 2.012.

porque Fredy Rendón Herrera no sólo aceptó que se reunió con unos 50 administradores de las fincas para esos efectos, sino también que destruyó –o, más exactamente, quemó– los registros que guardaba de los aportantes y sus aportes. Si éstos fueran víctimas de una extorsión o exacción arbitraria no tendría sentido destruir esa evidencia, pues él tenía el deber de confesar los delitos cometidos y así lo ha hecho, más en el caso de Fredy Rendón Herrera, quien ha confesado su responsabilidad en los distintos delitos. Por tanto, la destrucción de esa evidencia sólo pudo estar motivada por el afán de ocultar a los aportantes del Bloque y, siendo así, su fin fue protegerlos de cualquier imputación. Y ordinariamente, solo se protege a los partícipes y asociados en la comisión de los delitos, no a las víctimas.

Algo similar ocurrió con las empresas de gas, con las cuales llegó a un acuerdo para pagar cinco pesos (\$5) por galón. Todas las 8 empresas pagaron. El propio Otoniel Segundo Hoyos, desmovilizado del Bloque Elmer Cárdenas y quien intervino en el acuerdo, les recordó la importancia del pago, pues gracias a ellos ya no les hurtaban.

Igual ocurrió con los madereros de la zona, quienes en una reunión con Otoniel Segundo Hoyos estuvieron de acuerdo en aportar al sostenimiento del Bloque, sin que ninguno objetara dicha propuesta. Los aportes, voluntarios entonces, incluían a Maderas del Darién, filial de Triplex Pizano y una de las empresas más grandes de Urabá, que no sólo permitió o cohonestó el uso de sus antenas repetidoras por parte del Bloque Elmer Cárdenas, sino que se convirtió en uno de sus más grandes colaboradores y una de sus fuentes de financiación desde 1.997, la cual aportaba treinta millones de pesos mensuales (\$30.000.000)³⁰⁶.

³⁰⁶ Fredy Rendón Herrera, versión de noviembre 26 de 2.009. Dayron Mendoza Caraballo, versión en audiencia del 26 de marzo de 2.012, en: Proceso contra Darío Enrique Vélez Trujillo, Dayron Mendoza Caraballo y otros, desmovilizados del BEC. Audiencias de Control de Legalidad de los Cargos, sesiones del 8 y 26 de marzo de 2.012.

La Sala está convencida que el sector privado, a muy distintos niveles, conoció y sirvió de apoyo a las actividades de las AUC³⁰⁷.

305. El Bloque Elmer Cárdenas también impulsó varios proyectos, a través de los cuales no sólo logró expandirse y consolidarse en la región, sino que tuvo injerencia y/o controló y dominó la política regional de Urabá y sus expresiones a nivel Departamental y Nacional.

En efecto, el proyecto “Urabá, Grande, Unida y en Paz” fue propuesto por Fredy Rendón Herrera a los Alcaldes, Concejales y miembros de Esperanza Paz y Libertad de la región de Urabá en una reunión realizada en el municipio de Necoclí en el año 2.000, la cual fue coordinada por Jorge Pinzón Arango.

En ella, no sólo lograron contar con el apoyo de por lo menos 17 líderes sociales y políticos para desarrollar e impulsar dicho proyecto en Unguía, en Chocó y Carepa, Apartadó, San Pedro de Urabá, Turbo, Necoclí, Chigorodó, San Juan de Urabá y Mutatá en Antioquia, a través de Comités Municipales, cuyos coordinadores fueron Edilberto Ávila en Carepa, Manuel Morales Rengifo en Arboletes, Manuel Morales Peña e Isaac Martínez en Turbo y Carlos Martínez en San Pedro de Urabá, entre otros, sino que propusieron y eligieron como candidatos a la Cámara de Representantes y al Senado de la República a Manuel Darío Ávila Peralta, Jesús Enrique Duval Arango, Estanislao Ortiz Lara y Cesar Augusto Andrade Moreno, quienes tendrían la calidad de Representantes durante un año cada uno y fueron conocidos como “Los Cuatrillizos”³⁰⁸. También

³⁰⁷ Fredy Rendón Herrera, versiones del 11 de julio de 2007 y del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2009. Otoniel segundo Hoyos, versión del 24 de junio de 2010. Caso de Dayron Mendoza Caraballo, BEC. Audiencia del 17 de julio de 2012. Cfr., igualmente, Fredy Rendón Herrera, versión de noviembre 26 de 2009. Dayron Mendoza Caraballo, en Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos en sesión del 26 de marzo de 2012. Caso de Darío Enrique Vélez Trujillo, BEC. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos en sesión del 8 al 26 de marzo de 2012.

³⁰⁸ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 16 de diciembre de 2.011, radicado 2.007-82701. Ponente: Magistrada Uldi Teresa Jiménez López.

propusieron como candidatos a Humberto Builes y Rubén Darío Quintero³⁰⁹ y apoyaron las campañas de Jairo Mario Monsalve como Alcalde de Arboletes y de Miguel Ángel Zuluaga como Alcalde de San Juan de Urabá.

La organización también apoyó a Jairo Blanquiceth Páez, quien fue candidato a la Alcaldía de Apartadó para el período 2.004 - 2.007 y manejaba la emisora que era financiada por el Bloque Elmer Cárdenas. Según Fredy Rendón Herrera, también apoyaron la campaña de Aníbal Gaviria Correa a la Gobernación de Antioquia en el año 2.004 y de ello se presentó evidencia ante esta Sala. Un video lo muestra recibiendo y agradeciendo el apoyo del Movimiento “Urabá Grande, Unida y en Paz”

306. El Bloque igualmente impulsó el Proyecto para el Darién Colombiano, conocido como Pacto del Chocó, el cual fue diseñado para los municipios de Ungía, Riosucio y Acandí y a través de éste apoyaron a Patrocinio Sánchez Montes de Oca, quien fue elegido Gobernador y a los Representantes a la Cámara Odin Horacio Sánchez Montes de Oca, Edgar Ulises Torres y Julio Ibargüen.

307. A través de la Asociación Comunitaria del Norte de Urabá y Occidente Cordobés ASOCOMÚN, la cual fue creada por el Bloque Elmer Cárdenas y administrada por John Jairo Rendón Herrera, alias Germán Monsalve y asesorada por el Congresista Antonio Valencia Duque, se canalizaron los recursos y el personal para cooptar e interferir en los sectores políticos y sociales de la región de Urabá³¹⁰.

³⁰⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 12 de septiembre de 2.010. Proceso contra el Ex-Senador Rubén Darío Quintero Villada, condenado a 90 meses de prisión y multa de 6.500 salarios mínimos legales mensuales de multa, por el delito de concierto para promover grupos armados al margen de la ley.

³¹⁰ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 16 de diciembre de 2.011, radicado 2.007-82701. Ponente: Magistrada Uldi Teresa Jiménez López.

308. Pero, según Fredy Rendón Herrera, Carlos Castaño Gil y otros comandantes de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá también se reunieron en la finca La 21 ubicada en el municipio de San Pedro de Urabá y decidieron apoyar la campaña presidencial de Álvaro Uribe Vélez para las elecciones del año 2.002 a 2.006 a través de dicho proyecto³¹¹.

309. De conformidad con las versiones libres de los postulados Fredy Rendón Herrera, Otoniel Segundo Hoyos Pérez, Darío Mendoza Caraballo, Javier Ocaris Correa Álzate, William Manuel Soto Salcedo, Julio César Arce Graciano, Franklin Hernández Seguro, José Abel Bermúdez Murillo, Salvatore Mancuso Gómez, Catalino Segura Moreno, Julio César Sierra Gómez, Bernardo de Jesús Díaz Alegre, Gilberto Zapata Lemos y Efraín Homero Hernández Padilla³¹², el Bloque Elmer Cárdenas le colaboró y apoyó al menos 50 mandatarios de los Departamentos de Antioquia y Córdoba, quienes se concertaron con el grupo armado.

310. El Bloque Elmer Cárdenas también se expandió hacia el Departamento de Boyacá, pues según Fredy Rendón Herrera, en el año 2.001 los esmeralderos Víctor Carranza, Yesid Nieto, Pedro Nel Rincón, Gilberto Rincón, Omar Rincón, Horacio Triana, Segundo Triana, Dios de González, Alirio Murcia, Martín Rojas, Alonso López, Oscar López y Noe Obando, le solicitaron a Carlos Castaño Gil que el Bloque hiciera presencia en Boyacá y ellos asumieron su financiación. De allí, entonces, que dicho Bloque ingresara a dicha región como Frente Héroes de Boyacá.

³¹¹ Versión libre de Fredy Rendón Herrera del 10 de junio de 2.010. Informe del 23 de noviembre de 2.011. Fl. 78 de la Carpeta Informe sobre la expansión Casa Castaño y anexos.

³¹² Los temas que en adelante se relacionan fueron extraídos del cuadro de las copias expedidas que contiene las versiones libres de Fredy Rendón Herrera, Otoniel Segundo Hoyos Pérez, Darío Mendoza Caraballo, Javier Ocaris Correa Álzate, William Manuel Soto Salcedo, Julio César Arce Graciano, Franklin Hernández Seguro, José Abel Bermúdez Murillo, Salvatore Mancuso Gómez, Catalino Segura Moreno, Julio César Sierra Gómez, Bernardo de Jesús Díaz Alegre, Gilberto Zapata Lemos y Efraín Homero Hernández Padilla. Informe de Investigador de Campo del 23 de noviembre de 2.011. Fl. 56 de la Carpeta Informe sobre la expansión Casa Castaño y anexos.

311. A partir del año 2.010 la Fiscalía compulsó copias de las versiones libres de los postulados para investigar a las personas mencionadas como promotores, financiadores o colaboradores del Bloque.

En los procesos iniciados a raíz de las copias expedidas fueron condenados el General Rito Alejo del Río, Comandante de la Brigada XVII, por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá³¹³ y el capitán Juan Carlos Morales López del Batallón de Contraguerrilla No. 26 de Acandí, por el delito de concierto para delinquir por fomentar y promover grupos de justicia privada³¹⁴.

La Corte Suprema de Justicia también condenó a los congresistas Rubén Darío Quintero Villada, Humberto de Jesús Builes Correa, Ramón Antonio Valencia Duque, Estanislao Ortiz Lara, Manuel Darío Ávila Peralta, Jesús Enrique Doval Urango, César Augusto Andrade Moreno, Óscar Suárez Mira, Mario Salomón Nader Muskus, Reginaldo Enrique Montes Álvarez, Jesús Enrique Doval Arango, Robert Mendoza Ballesteros, Edgar Ulises Torres Murillo y Odín Sánchez, mientras que José de los Santos Negrete Flórez fue absuelto³¹⁵.

312. Pero, a pesar de que las copias fueron expedidas hace 4 años, las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación a los demás funcionarios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, políticos, empresarios y comerciantes, entre otros, por promover, financiar o apoyar al grupo armado ilegal o concertarse o asociarse con él, se encuentran en su gran mayoría en etapa de investigación previa o en instrucción, como la investigación seguida al General Iván Ramírez Quintero, al Mayor Parra y los Coroneles Velásquez y Navas por la operación Génesis, al Oficial Carlos Alberto Méndez Farfán del Batallón de Contraguerrillas 26, al Mayor Salomón de las Fuerzas

³¹³ El General Rito Alejo del Río fue condenado a 25 años de prisión por la operación génesis. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 3 de diciembre de 2.013.

³¹⁴ Ídem.

³¹⁵ Ídem.

Especiales de Riosucio y otros funcionarios del Batallón 35 y a los Ex-Gobernadores de Chocó Julio Ibargüen Mosquera y Benito Antonio Osorio Villadiego y al Ex-Gobernador de Antioquia, Aníbal Gaviria Correa, entre muchos otros³¹⁶.

Un caso paradigmático es el del Capitán Salcedo del Batallón Voltigeros, a quien se le adelantan 5 procesos por el delito de concierto para delinquir, de los cuales 4 no tienen actuación alguna y 1 está pendiente de inspección³¹⁷.

También se compulsaron copias contra Maderas del Darién, pero la investigación no registra ninguna actuación³¹⁸.

Otras investigaciones no han sido asignadas, se desconoce su trámite o fueron remitidas a la justicia penal militar.

313. La Fiscalía también informó que se compulsaron por lo menos 82 copias contra los Ex-Alcaldes y otros funcionarios sobre las cuales informó que: i) 10 investigaciones terminaron con sentencia condenatoria, entre otras, las adelantadas a Arnulfo Peñuela de Turbo, Manuel Morales Rengifo de Arboletes y Benjamín Eduardo Díaz Rodríguez y Oswaldo Urango Barraza, ambos de Necoclí; ii) 3 terminaron con absolución en segunda instancia; iii) 13 están en la etapa del juicio, como las investigaciones seguidas en contra de los Ex-Alcaldes Fredy Felipe Soto Doría de Puerto Escondido, José Félix Martínez Bravo de Moñitos y Gustavo Germán Guerra Guerra de Arboletes; iv) 20 están pendientes

³¹⁶ Ídem.

³¹⁷ En Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 3 de diciembre de 2.013, la Fiscalía informó que se adelanta investigación en su contra en: i) la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia, estado: pendiente de inspección; ii) la Fiscalía 33 Especializada de Medellín por el delito de concierto para delinquir con radicado 1063395, estado: asignado el 5 de abril de 2.013 y sin actuaciones; iii) la Fiscalía 54 Especializada de Medellín, con radicado 1063394, estado: asignado el 5 de abril de 2.013 y sin actuaciones; iv) la Fiscalía 5ª Especializada, con radicado 1063392, estado: asignado el 5 de abril de 2.013 y sin actuaciones; v) la Fiscalía Especializada de Chigorodó por el delito de concierto para delinquir.

³¹⁸ Ídem.

de resolver situación jurídica, como las adelantadas contra los Ex Alcaldes Edinson Yañez Tirado de Necocli, Rafael Guillermo Álvarez Domingo de Canalete, Alejandro Berdesa Paternina de Arboletes y Omar Eliecer Manrique Urueta de San Pedro de Urabá, entre otros; v) 7 se encuentran en investigación previa, como la seguida al Ex-Alcalde César Augusto Martínez Hernández; vi) 18 investigaciones no han sido asignadas o están en análisis en la SAC, como la adelantada a Alberto Garcés, ex alcalde de Necocli, o fueron remitidas a la Unidad Nacional de Antiterrorismo, como las adelantadas a los Ex-Alcaldes Nelson Murillo Palacio de Unguía y Narciso Sosa Martínez de Acandí³¹⁹; vii) la investigación contra el ex alcalde de San Pedro Urabá, Hugo Caballero Ballesteros, se encuentra en práctica de pruebas; viii) 1 terminó con resolución inhibitoria por muerte y ix) de las 9 restantes no se tiene información.

6.2.4. El Bloque Héroes de Tolová

314. El 28 de diciembre de 1.998 llegaron a la base de Carlos Castaño Gil en la finca El Esfuerzo de las veredas El Diamante y Tolová del corregimiento Palmira del municipio de Tierralta, 350 hombres del Bloque José María Córdoba de las FARC, presentándose un enfrentamiento que dejó como consecuencia 40 muertos, 12 víctimas de desaparición forzada, 300 personas desplazadas, 40 viviendas incendiadas y la destrucción y hurto de bienes³²⁰.

315. Con el fin de reforzar su seguridad, Carlos Castaño Gil constituyó y le entregó entonces a Diego Fernando Murillo Bejarano un grupo que tenía como fin enfrentar y contrarrestar los grupos insurgentes que hacían presencia en la

³¹⁹ Ídem.

³²⁰ Informe No. 0782 del 25 de octubre de 2.012 suscrito por Dilia Villadiego Pérez, que allega entrevista de Alfonso Manuel Sánchez Fabra del 16 de octubre de 2.012, escrito de Alfonso Manuel Sánchez del 23 de agosto de 2.010, entrevista de Mary Luz Sánchez Ruíz del 16 de octubre de 2.012, Auto de Apertura de Investigación del 4 de febrero de 2.010 de la Fiscalía 16 Especializada, proceso 578, auto del 16 de abril de 2.010 donde resuelve situación jurídica, testimonio de Salvatore Mancuso Gómez del 16 de marzo de 2.011. Carpeta Tarea relacionada con la masacre del Diamante Tierralta. Víctima Jhony María Sánchez Ruíz Proceso del postulado Uber Darío Yañez Cavadias, desmovilizado del bloque Héroes de Tolová.

zona, al que se le dio el nombre de Bloque Héroes de Tolová. Dicho grupo fue conformado, entre otros, por los Paracos de Fernando Obaji o los Papayeros³²¹, quienes habían hecho parte de la Convivir Amigos por Valencia, representada por Mario Prada Cobos, Oscar Zapata Guerra y Rodolfo Vesga Meneses³²².

316. Con dicho grupo bajo su mando, Diego Fernando Murillo Bejarano no sólo extendió su dominio y poder en la zona, sino que asumió y controló el negocio del narcotráfico en la región. Éste envió un grupo de hombres al Nudo de Paramillo y a la Serranía de Abibe para administrar y controlar los cultivos de coca, los laboratorios y el corredor entre Valencia y Nuevo Antioquia en Turbo hasta el Golfo de Urabá por donde salía la droga.

De ese modo, el objetivo principal del grupo, más que combatir a los grupos insurgentes que ya habían sido expulsados de la zona, paso a ser el control y manejo del negocio del narcotráfico en la región.

317. Con el paso del tiempo, Diego Fernando Murillo Bejarano dirigió y ejecutó el despojo masivo y sistemático de las tierras de la región, las cuales pasaban a manos de aquél, de miembros del Bloque o de sus testaferros, quienes realizaron diversas actividades para financiar el Bloque, entre ellas el cultivo de coca, pero también se enriquecieron ilegalmente. Así lo hicieron Rodolfo Vesga Meneses, Alfonso Acuña Ordúz, Alejandro Morales, Oscar y Mario Prada Cobos, entre otros³²³. La cocaína era procesada en un laboratorio manejado por Darío Alonso

³²¹ Versión del Diego Fernando Murillo Bejarano del 28 de noviembre de 2007.

³²² Mario Prada Cobos, candidato de las AUC a la Alcaldía de Valencia, hizo parte de las Convivir “Amigos por Valencia”, fue condenado por Concierto para Delinquir Agravado a 60 meses de prisión y capturado el 12 de septiembre de 2.012. Actualmente se encuentra a disposición de la Fiscalía 105 Especializada de Derechos Humanos de Bogotá, donde está siendo investigado por su presunta autoría en el homicidio del Ex-Diputado Orlando Benítez Valencia.

³²³ Versión del postulado Uber Darío Yáñez Cavada del 30 de marzo de 2.010

Vaquero Bedoya, alias Diego Q, quien hacía parte de la red de narcotráfico de Diego Fernando Murillo³²⁴.

318. En el área de influencia del Bloque Héroes de Tolová, al decir del Comandante militar Uber Darío Yañez, a nadie se le obligaba a colaborar, pero lo hacían y cita el caso de Abraham Ganem de la finca “No Te Canses”. Dichas relaciones se extendían a la ceba y comercialización de ganado, que salía de la finca Camaguey hacia Montería y Planeta Rica o que Diego Fernando Murillo Bejarano le entregaba en compañía a Juan Bautista Miranda Ospino, conocido como Juan Coco y que, junto con el ingreso de los laboratorios de cocaína y las sumas que recibía de Héctor Fabio Jaramillo Cardona, conocido como Orión, un Comandante militar de zona del Bloque Héroes de Tolová en los años 2.004 y 2.005 y que perteneció también al Bloque Cacique Nutibara, pero no se desmovilizó con él, le representaban alrededor de 200 millones cada mes³²⁵.

319. El bloque contó con la colaboración y apoyo de altos mandos de las Brigadas XI con sede en Montería y XVII y del Batallón Vélez con sede en San Pedro de Urabá, con quienes ejecutaron operaciones conjuntamente, como la masacre de San José de Apartadó³²⁶.

En efecto, el 21 de febrero de 2.005 miembros del bloque Héroes de Tolová y del Batallón de Infantería No. 47 General Francisco de Paula Vélez realizaron una incursión en las veredas La Resbalosa y Mulatos de San José de Apartadó, donde asesinaron y torturaron a Deyanira Areiza Guzmán, Deyner Andrés Guerra Tuberquia, Luis Eduardo Guerra Guerra, Sandra Milena Muñoz Posso, Alfonso

³²⁴ Sin embargo, mediante decisión del 1 de marzo de 2013, el Fiscal Primero Especializado de Montería precluyó la investigación a favor de Darío Alonso Vaquero Bedoya, porque a su juicio las versiones del postulado Uber Darío Yañez y Elmer Alonso Arteaga Ortiz eran confusas y contradictorias. La Sala no encuentra en ellas confusión o contradicción.

³²⁵ Uber Darío Yañez. Versión del 1 de noviembre de 2011, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, en el proceso contra Uber Darío Yañez, sesión del 14 de febrero de 2012.

³²⁶ Versiones libres de Diego Fernando Murillo Bejarano del 28 de noviembre de 2.007 y 23 de junio de 2.009.

Bolívar Tuberquia Graciano, los niños Natalia y Santiago Tuberquia Muñoz y Alejandro Pérez Castaño, de 5 y 6 años, todos pertenecientes a la Comunidad de Paz de San José de Apartado, hechos que tuvieron como consecuencia el desplazamiento forzado de la comunidad.

De hecho, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia y el Tribunal Superior de Antioquia condenaron a varios oficiales y suboficiales del Ejército por esa barbarie, entre ellos al Capitán Guillermo Armando Gordillo Sánchez, condenado a 20 años de prisión mediante sentencias del 20 de febrero de 2.010 y el 28 de febrero de 2.011, así como el Teniente Alejandro Jaramillo³²⁷. El Coronel Orlando Espinosa Beltrán, el Mayor José Fernando Castaño López, los Sargentos Henry Agudelo y Ángel María Padilla y los Cabos Ricardo Bastidas y Sabaraín Cruz Reina, empero, fueron absueltos³²⁸.

320. El Bloque Héroes de Tolová también se infiltró en la administración pública, pues Diego Fernando Murillo Bejarano financió las campañas políticas de los Ex-Concejales Jesús María Parra Cuadrado, Adonais Vidal Arrieta, Remberto Álvarez Vertel³²⁹, José Luis López Sierra, Lola Martínez García, la diputada Blanca Nelly Márquez y la Representante a la Cámara Rocío Arias.

³²⁷ Véase: Uber Darío YañezCavadía. Versión del 1 de noviembre de 2.011 y la sentencia, en: Sala de Justicia y Paz de Medellín. Proceso contra Uber Darío YañezCavadía, desmovilizado del Bloque Héroes de Tolová. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Sesión del 14 de febrero de 2.012. Cfr., asimismo, www.el espectador.com/noticias/judicial/articulo-352762-ratifican-condenas-contra-cuatro-militares-masacre-de-san-jose-d.

³²⁸ En Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán se informó que se está resolviendo el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia.

³²⁹ El Fiscal en Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 11 de febrero de 2.013, informó que Remberto Álvarez Vertel, Ex-Concejal de Valencia y Montería está siendo investigado por los delitos de: i) desplazamiento forzado, invasión de áreas de especial importancia ecológica, concierto para delinquir dentro del radicado 3856; ii) desplazamientos forzado, por hechos ocurridos en la Hacienda Roma de Valencia-Córdoba dentro del radicado 101147; iii) desplazamiento forzado dentro del radicado 464; iv) concierto para delinquir agravado dentro del radicado 113794; y v) desplazamientos forzados del 5 de julio de 2.000 en la ciudad de Montería dentro de los procesos con radicados 155018, 156810, 147369, 158016, 147295, 147569, 150583, 147557 y 157353;

321. De allí que la Fiscalía compulsara copias para investigar a dichos funcionarios, pero a pesar de que ya han transcurrido 4 años a partir de su expedición -el 18 de agosto de 2.010-, las investigaciones adelantadas en la Fiscalía Segunda Especializada de Montería aún se encuentran en etapa de instrucción.

La Sala solo tiene información que el Ex-Alcalde Mario Prada Cobos fue condenado por el delito de concierto para delinquir. Éste fue capturado el 13 de septiembre de 2.012 dentro de la investigación adelantada por el homicidio del diputado Orlando Benítez Valencia.

6.3 La expansión a la región del Caribe y Norte de Santander.

6.3.1 El Bloque Norte

322. En el año 1.995, Carlos Castaño Gil, por solicitud de altas personalidades, encargó a Salvatore Mancuso Gómez la tarea de expandir las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá hacia el norte del país, lo cual hizo con la colaboración del Ejército Nacional, particularmente de los generales Rito Alejo del Río e Iván Ramírez Quintero.

En efecto, éste último le entregó información a Salvatore Mancuso sobre los grupos armados insurgentes, su orden de batalla, fotografías de sus miembros, la ubicación de sus campamentos y sus presuntos colaboradores.

Ese mismo año, el ganadero Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, se vinculó al Bloque Norte y en el año 1.998 llegó a copar el 70% de los Departamentos de la Costa Atlántica y absorbieron a las Autodefensas del Sur del César,

conformándose así el frente Héctor Julio Peinado, al mando de Juan Francisco Prada Márquez, alias Juancho Prada³³⁰.

El Bloque Norte quedó conformado por 14 frentes: Adalvis Santana, Bernardo Escobar, Contrainsurgencia Wayúu, David Hernández Rojas, Guerreros de Baltasar, Héroes Montes de María, José Pablo Díaz, Juan Andrés Álvarez, Mártires del Cesar, Resistencia Chimila, Resistencia Motilona, Resistencia Tayrona, Tomas Guillén y William Rivas, llegando a estar integrada por 4.759 miembros aproximadamente³³¹.

323. Para manejar los recursos del grupo paramilitar y mantener las relaciones con la Fuerza Pública y todos aquellos que apoyaban a la organización, Salvatore Mancuso creó las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada “Convivir” Nuevo Horizonte, Nuevo Amanecer y Sociedad Guaymaral Ltda.

324. Según los postulados Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Edgar Ignacio Fierro Flórez, Miguel Villareal Archila, Ferney Alberto Argumedo Torres, Jhon Jairo Hernández Sánchez, José Gregorio Mangonez Lugo, Omar Enrique Martínez Ossias, Francisco Gaviria, Adolfo Enrique Guevara Cantillo, Jairo Alfonso Samper Cantillo, Edwin Zambrano y Jhon Jairo Arrieta Zuleta³³², los miembros de la Fuerza Pública les aportaban información, realizaban operaciones conjuntas y se reunían con ellos en los Batallones de Valledupar.

³³⁰ Informe del Centro de Memoria Histórica. Justicia y Paz, Tierras y Territorios en las versiones de los paramilitares, 2.012, pp. 45.

³³¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 7 de diciembre de 2.011. Radicado: 2006-81366. Ponente: Magistrada Lester María González Romero

³³² Versiones libres de los postulados Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez del 9 de marzo de 2.011, Edgar Ignacio Fierro Flórez del 25, 28 de junio, 26 de septiembre y 15 de noviembre de 2.007 y 8 de julio de 2.008, Miguel Villareal Archila del 25 de julio de 2.008, Ferney Alberto Argumedo Torres del 2 de diciembre de 2.009, Jhon Jairo Hernández Sánchez del 5 de mayo de 2.009, José Gregorio Mangonez Lugo del 14 de abril y 15 de diciembre de 2.009, Omar Enrique Martínez Ossias del 6 de febrero, Francisco Gaviria del 9 de marzo de 2.011, Adolfo Enrique Guevara Cantillo del 18 y 21 de mayo de 2.010, Jairo Alfonso Samper Cantillo del 8 de octubre de 2.012, Edwin Zambrano del 17 y 15 de enero, 15 y 16 de mayo de 2.013, Jhon Jairo Arrieta Zuleta del 5 y 6 de febrero de 2013.

Esos vínculos incluían a Hernán Tulio Mejía Gutiérrez, Coronel del Batallón La Popa, Luis Horacio Restrepo Martínez, Capitán del Ejército, Teniente Coronel y Comandante de la Policía de Bolívar, el Tatis Pacheco, Juan Carlos Silva Gelvez, Capitán y Comandante de Policía de San Juan Nepomuceno y Camilo Rodríguez Álvarez, Capitán del Ejército, entre otros.

325. Aquellos también manifestaron que el Bloque Norte sostenía relaciones de cooperación y financiación con el Concejal José Guillermo Castro, el Ex-Senador Mauricio Pimiento, Rosa Estela Ibáñez, Ex-Alcaldesa de Soledad, Atlántico y su compañero Edgar Riveros y Alfredo Pozo, Ex-Alcalde.

326. Según el informe del 18 de mayo de 2.014, los ganaderos Jorge Gnecco Cerchar, Carlos Mattos, Pepe Castro y Uber Rodríguez financiaron el Bloque y no sólo acordaron con Salvatore Mancuso la creación de un grupo paramilitar en Valledupar, sino que los hombres de éste se asentaron en la finca El Guamo de propiedad de Carlos Mattos el 20 de septiembre de 1.996³³³.

Pero, también contaron con el apoyo de múltiples comerciantes del norte del país, quienes contribuían económicamente con el grupo armado a cambio de que les brindaran seguridad y les permitían utilizar sus viviendas o fincas, como lo hacían Manuel Salas, Mario Álzate, Lucas Gómez Vangrieken, Lubis Duarte y Lisandro Gómez Castro, comerciantes de Riohacha.

327. Los recursos obtenidos por el Bloque también provenían de los contratos con Alcaldías, Gobernaciones, Hospitales y otras empresas de salud -IPS, EPS, ESE-, mataderos y empresas de servicios públicos, en los Departamentos de

³³³ Informe del 18 de mayo de 2.014 suscrito por el Investigador Criminalístico Daniel Enrique Gómez Romero.

Atlántico, Magdalena y Bolívar, pues el Bloque les exigía porcentajes sobre el valor de los contratos relacionados con obras públicas y el sector de la salud³³⁴.

328. La financiación también incluía los impuestos que obligaron a pagar a los campesinos de la Serranía de Perijá por los cultivos de coca, según los postulados del Frente Juan Andrés Álvarez, que hacía parte del Bloque Norte³³⁵.

Asimismo, con la exacción que cobraban por los estupefacientes y sustancias ilícitas que pasaban por los municipios de Puerto Colombia, Juan de Acosta, Tubara y Piojó³³⁶.

El Comandante del Frente Resistencia Motilona, Jeferson Enrique Martínez López, alias Omega, también obtuvo recursos del embarque de cargamentos de clorhidrato de cocaína que venían del sur de Bolívar y del Catatumbo, hacía Centroamérica³³⁷.

329. La Fiscalía informó que se compulsaron copias de las versiones del postulado Hernán de Jesús Fontalvo Sánchez del Bloque Norte, contra el Gobernador del Departamento del César, los ganaderos Pepe Castro, Jorge Gnecco, Uber Rodríguez y Carlos Mattos y otros personajes públicos de la región como Jorge Ramírez, Henry Chacón, Jorge Meneses Barrera, Jaime Romero, Bárbara Quintero y Luis Flórez Sánchez. Sin embargo, no se tiene información sobre el estado actual de las mismas.

6.3.2 El Bloque Córdoba

³³⁴ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 7 de diciembre de 2.011. Radicado: 2006-81366. Ponente: Magistrada Lester María González Romero.

³³⁵ Informe del 18 de mayo de 2.014 suscrito por el investigador Daniel Enrique Gómez Romero.

³³⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 7 de diciembre de 2.011...

³³⁷ Informe del 18 de mayo de 2.014 suscrito por el investigador criminalístico Daniel Enrique Gómez Romero.

330. Salvatore Mancuso Gómez fue Comandante del Bloque Córdoba, el cual operó desde el año 1.996 hasta su desmovilización el 18 de enero de 2.005, en el sur de Córdoba, particularmente en Montelíbano, Puerto Libertador, Tierralta y Valencia, hasta los límites con el Urabá Antioqueño y en Montería, Cereté y los municipios del norte del Departamento.

331. Según las versiones de los postulados Salvatore Mancuso Gómez³³⁸, José Luis Hernández Salazar³³⁹, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez³⁴⁰, Dovis Grimaldi Núñez Salazar³⁴¹, Edwin Manuel Tirado Morales³⁴², Robert Antonio Reyes Ortega³⁴³, Nelson Enrique Ortega Tovar³⁴⁴, Juan Manuel Borre Barreto³⁴⁵, Sergio Manuel Córdoba Ávila³⁴⁶ y Jorge Andrés Medina Torres³⁴⁷, el Bloque no sólo contó con el apoyo de los sectores económicos y políticos y la fuerza pública del Departamento de Córdoba, sino que se infiltraron y cooptaron entidades públicas, como la Universidad de Córdoba, el DAS y el INPEC, entre muchos otros. Según Salvatore Mancuso Gómez, llegó a cancelar alrededor de \$700.000.000 de pesos como pagos a funcionarios públicos del Departamento³⁴⁸.

332. Según esas versiones, el Bloque tuvo vínculos con la Brigada XI con sede en Montería y sus Batallones, inicialmente a través del mayor Walter Mariano Doménico Farattini Lobacio, pero también con los entonces Coroneles Julio Charris Solano, Martín Orlando Carreño Sandoval, Segundo Agustín Lasso

³³⁸ Versión del 15 de mayo de 2.007.

³³⁹ Versiones del 15 y 23 de enero de 2.009, 23 de febrero de 2.009, 5, 6 de agosto de 2009, 30 de julio de 2.010, 7 de febrero de 2.011.

³⁴⁰ Versiones del 20, 21 y 22 de agosto de 2.008, 17, 18 y 19 de febrero de 2.009, 24 de marzo de 2010, 8 de septiembre de 2.010.

³⁴¹ Versiones de año 2.008, del 13, 14, 15 y 16 de enero de 2.009, 23 de febrero de 2.009.

³⁴² Versiones del 23, 24, 25 de julio de 2.008, 29, 30, 31 de octubre de 2.008.

³⁴³ Versiones del 14, 15 de diciembre de 2.011.

³⁴⁴ Versión del 16 de septiembre de 2.010.

³⁴⁵ Versiones del 28 y 30 de mayo de 2.008, 6, 7 y 8 de octubre de 2.009, 8 de marzo de 2.010.

³⁴⁶ Versión libre del 17 de noviembre de 2.009 y del 8 de julio de 2.010.

³⁴⁷ Versiones del 20 y 25 de mayo de 2.008.

³⁴⁸ Versiones libres de Salvatore Mancuso del 15 de mayo de 2007 y de Dovis Grimaldi Núñez Salazar del 15 de enero de 2009.

Cortés, Francisco Leonardo Ortiz Chavarro y el Capitán Valderrama, Comandante de la Base Militar de Tierralta, entre otros, quienes aportaron e intercambiaron información con el Bloque, les facilitaron medios y realizaron conjuntamente algunas operaciones con ellos e, incluso, según esas versiones, en la residencia del General Jairo Antonio Herazo Marzola guardaban armamento.

Pero, sus vínculos y relaciones también llegaron a la Policía Nacional, con el Teniente Coronel Gabriel Antonio Carrero Torres, el Coronel Raúl de Jesús Suarez, el Capitán Edwin Arnubal Saavedra Mahecha de la Estación de la Granja en Montería, los Tenientes Luis Alejandro Blanco Gómez y Wilson Otálvaro Pulgarín y los Capitanes Fabio Arturo Legarda Montenegro y Henry Rubio Conde de la Sijin, entre otros. Estos permitieron que el grupo paramilitar operara en la zona y participaron en la ejecución de algunos hechos ordenados por los Comandantes del Bloque.

Funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad también le colaboraron al grupo paramilitar, pues según esas versiones Rafael Cuellar en Córdoba, el General Piñuela en Sucre, Hernando Galeano Guio, Director del DAS en Montería y Luis Ramón Marchena Hernández, Subdirector en Sincelejo, no sólo se reunían con los Comandantes de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, sino que les suministraban información y transportaban hombres y armas en los vehículos oficiales.

333. El Bloque también controló el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en Montería, a través de Rosalba Rebeca Negrete Flórez, Directora de la cárcel y Ana Luz Bedoya, Subdirectora, entre otros funcionarios, quienes ejecutaban las instrucciones impartidas por Salvatore Mancuso Gómez.

334. Rosalba Rebeca Negrete Flórez ocupó luego el cargo de Directora del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- de la Fiscalía y desde allí continuó colaborando con el grupo armado ilegal. Pero, según dichas versiones, también lo hicieron Alfonso Marimón Isaza, Director Seccional de Fiscalías, el Fiscal Iram José Herazo Marzola y Luis Javier Cepeda Visbal, Ex-Fiscal Especializado de Montería, quienes no sólo les daban información sobre las investigaciones y diligencias adelantadas a los miembros del grupo paramilitar, sino que las asignaban a determinados fiscales para favorecerlos.

Por la información aportada por el Fiscal Iram José Herazo Marzola a Salvatore Mancuso, un investigador del CTI que hacía un seguimiento a los miembros del Bloque, fue asesinado. En esas condiciones también fueron asesinados otros servidores y funcionarios públicos que no se sometieron a la causa paramilitar.

335. Los nexos de Salvatore Mancuso Gómez se extendieron hasta la Defensoría del Pueblo, pues no sólo se reunía con Milena Andrade García, Ex-Defensora del Pueblo en Córdoba y Cónsul en Nueva York, sino que Félix Burgos Vellojín, funcionario de dicha entidad, nombraba a determinados abogados para que asumieran la defensa de los miembros de la estructura paramilitar.

336. De acuerdo con esas versiones, el Bloque también tuvo vínculos con los Senadores y/o dirigentes políticos Julio Manzur Abdala, Zulema Jattin Corrales, Musa Besaile Fayad y Mara Graciela Bechara de Zuleta, quien contaba con el apoyo de Diego Fernando Murillo Bejarano para la Gobernación de Córdoba, quienes les solicitaron apoyo a Salvatore Mancuso. El candidato a la Gobernación de Córdoba para el año 2.001, Jesús María López Gómez, también fue respaldado por Salvatore Mancuso y Salomón Feris Chadid, alias Cero Ocho,

a través de Eleonora Pineda y aquél apoyó al Bloque Córdoba una vez fue elegido Gobernador³⁴⁹.

Esas relaciones se extendieron a otros dirigentes como el Ex-Gobernador del César, José Guillermo Castro Castro, los Ex-Alcaldes de Tierralta y San Jacinto, Mario Fuentes y Ricardo Adolfo Lentino Brieua, respectivamente, quienes les suministraban información para la comisión de los hechos y los Ex-Alcaldes Manuel González Angulo, Aníbal Antonio Ortiz Naranjo, Marciano Celedonio Argel Yáñez, Hernán Salcedo y Humberto Santos Negrete Fajardo. La Sala, sin embargo, ya se ocupó de ese fenómeno en el Departamento de Córdoba y se ocupará de él a profundidad próximamente.

337. El Bloque también se financió con los aportes de comerciantes y ganaderos, entre ellos Roberto Antonio Maroso Pontiggia, Edgardo Espitia, Hernán Gómez Espitia, Jaime García, Diego Romero y Carlos Alberto Buelvas Kerguelen, según relataron los postulados³⁵⁰.

338. La Fiscalía compulsó copias de las versiones de los postulados para investigar a Zulema Jattin, Félix de Jesús Burgos Bellojin, Iván Restrepo, Hiram José Erazo Marzola, Carlos Serpa³⁵¹, Luis Eduardo Flórez, Contralor de Montería, William Enrique Salec Tabuada, propietario del periódico El Meridiano de Córdoba, Víctor Hugo Hernández Pérez y Claudio Sánchez Parra, Ex-Rectores de la Universidad de Córdoba y los funcionarios del DAS César

³⁴⁹ Versión de Salvatore Mancuso del 24 al 26 de febrero de 2.009. Fl. 49 de la Carpeta 1.2 Objetivos del grupo armado.

³⁵⁰ Versión de Salvatore Mancuso del 24 al 26 de febrero de 2.009, Fl. 45 de la Carpeta 1.2. Objetivos del grupo armado.

³⁵¹ Se compulsaron copias de las versiones del postulado José Luis Hernández Salazar, Audiencia de control de legalidad de cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 5 de febrero de 2.014.

Augusto Cuellar Ramírez, Jaime Sacristán Barrera, Jorge Elías Suarez Fontalvo y Eder Sáenz Ramírez³⁵².

La gran mayoría de las investigaciones han sido tramitadas por el Fiscal Primero Especializado de Montería, Antonio José Zuluaga Ponce y se encuentran en investigación previa o en instrucción y práctica de pruebas y la investigación seguida a Alfonso Marimón Isaza, Ex-Director Seccional de Fiscalías, terminó con auto inhibitorio.

De todas las copias expedidas con base en esas versiones, el margen de impunidad supera el 90%.

6.3.3 El Frente Mojana

339. En mayo de 1.996, por petición de arroceros y ganaderos de la región como Eder y Giovanni Pedraza, llegaron al sur de Bolívar un grupo de 40 hombres que provenían de Urabá bajo el mando de Jairo de Jesús Arango Restrepo, alias Guagua o Guartinajo, que fueron entrenados en la finca La 35 y otros más que fueron enviados por los hermanos Fabio León y Gustavo Mejía Uribe, hacendados del bajo Cauca Antiqueño y que hacían parte del grupo de la Caucana³⁵³.

Dicho grupo fue entregado a Giovanni Pedraza Peña, alias Jaime, y se asentaron en la finca Trinidad ubicada en el corregimiento Tenche de San Jacinto del

³⁵²Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 5 de febrero de 2.014.

³⁵³Versión libre del postulado Álvaro de Jesús Rojas, alias Machin, del 1 de diciembre de 2011 e Informe del del 20 de febrero del 2012 del despacho 10 de la Unidad Nacional de Fiscalías, suscrito por el investigador Oswaldo Rafael Barrios Lambrano; Video con la noticia sobre la captura de Eder Pedraza Peña, alias Ramón Mojana, llevada a cabo el 13 de octubre de 2009 en Sincelejo.

Cauca, quienes le anunciaron a la comunidad su llegada y presencia en la región³⁵⁴.

Por petición de los hermanos Castaño Gil, el grupo pasó a ser comandado por Eder Pedraza Peña, alias Ramón Mojana, por lo que se denominó Frente Mojana.

340. Más adelante, entre los años 1.997 y 1.998 en el restaurante Carbón de Palo de Sincelejo, se reunieron Eder Pedraza Peña, alias Ramón Mojana y otros jefes paramilitares de la región de la Mojana con el ganadero Joaquín García, Salvador Arana Sus, Director de Dassalud Sucre, Miguel Navarro, Ex-Alcalde y Ángel Daniel Villareal, Alcalde del municipio de Sucre, quienes decidieron que el grupo operaría en Sucreño de Guaranda, Majagual y Sucre, que conforman las provincias de la Mojana y San Marcos, al sur del Departamento. Según Jairo Castillo Peralta, alias Pitirri, también acordaron que el Ex-Senador Álvaro García Romero y Salvador Arana Sus aportarían \$70.000.000 de pesos para adquirir armas y otros elementos logísticos, los cuales fueron obtenidos por medio de contratos para la construcción de obras civiles celebrados por el Alcalde Ángel Daniel Villareal Barragán³⁵⁵.

341. De la región cooptaron a los miembros de las Convivir creadas por los ganaderos y arroceros cuando estaba en vigencia el Decreto Ley 356 de 1994, como La Mojana, representada por Hernán Monterrosa Arrieta, la Asociación Convivir La Villa, representada por el ganadero Narses Villarreal y la Convivir El Progreso, representada por Fabio León Mejía Uribe.

³⁵⁴ Versiones de Manuel Antonio Castellanos Morales del 28 de diciembre de 2.010, Jairo Alberto Echavarría Saldarriaga del 6 y 8 de abril de 2.000 y Eder Pedraza del 5 de septiembre de 2.012.

³⁵⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia condenatoria del 23 de febrero de 2.010. Proceso contra el Ex-Senador Álvaro Alfonso García Romero.

342. El Bloque contó con la colaboración y financiación de los ganaderos, arroceros, transportadores, finqueros y políticos del Departamento de Sucre y con el impuesto que cobraban a la cerveza.

Sin embargo, después del 2.000, ante la insuficiencia de los recursos aportados por aquellos, Vicente Castaño Gil decidió financiar el frente con recursos del narcotráfico. De allí que, con la asesoría de Fernando Hurtado, alias Barbas y Víctor Estrada, alias Victorino, construyeron una pista de aterrizaje entre Tenche y San Jacinto del Cauca para el tráfico de cocaína. La coca era cultivada y procesada en la región, actividad que manejaba y controlaba Ramón Mojana, quien cobraba \$50.000 pesos a los campesinos cultivadores, \$100.000 pesos a los narcotraficantes que compraban la coca, como Olmedo Gómez y Jhon Fredy Angulo y \$100.000 pesos más por su procesamiento en un laboratorio ubicado en La Mojana y le cancelaba una suma de dinero a las autoridades públicas para realizar dicha actividad sin restricción alguna³⁵⁶, llegando a enviar 20 toneladas de cocaína al exterior. De allí que Eder Pedraza, alias Ramón Mojana, fuera pedido en extradición por la Corte Federal del Distrito de Nueva York³⁵⁷.

343. Según el postulado Álvaro de Jesús Mazo Román, alias Machín³⁵⁸, el grupo armado tenía vínculos con el Comandante del Batallón Rifle en Caucasia y la Policía Nacional de Majagual, con quienes operaban conjuntamente y realizaban ejecuciones extrajudiciales.

6.3.4 El Bloque Montes de María

³⁵⁶ Versión de Eder Pedraza del 7 de septiembre de 2.012 contenida en el Informe del 19 de septiembre de 2.013. Fl. 165 de la Carpeta Informes Bloques Calima, La Mojana y Montes de María.

³⁵⁷ Informe del 20 de febrero de 2.012. Fl. 86 de la Carpeta Informe Bloques Calima, La Mojana y Montes de María.

³⁵⁸ Versión de Álvaro de Jesús Mazo Román del 1 de diciembre de 2.011. Fl. 126 de la Carpeta Informe Bloques Calima, La Mojana y Montes de María.

344. En 1.996 las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá realizaron una reunión en el Club Unión de Medellín, a la cual asistieron Salvatore Mancuso Gómez, Francisco Javier Piedrahita Sánchez, Edwar Cobos Téllez, el narcotraficante Nicolás Bergonzoli, Joaquín García, el empresario Miguel Nule Amín, Elías Vélez, Antonio Correa y Carlos Pabón, entre otros³⁵⁹.

En dicha reunión, según declaró Edwar Cobos Téllez, se analizó la situación de orden público y la insatisfacción de los ganaderos y comerciantes con la respuesta del Estado a sus denuncias por los secuestros, los hurtos de ganado y los homicidios de los mayordomos de las fincas. De allí que decidieron fortalecer los grupos paramilitares que hacían presencia en el Departamento de Sucre y Bolívar y/o que éstos se instalaran allí de manera permanente³⁶⁰.

345. Más adelante, en el año 1.997, en la finca Las Canarias ubicada en Sincelajo, se llevó a cabo la reunión de Las Canarias, a la cual, según los testimonios de Edwar Cobos Téllez y Salvatore Mancuso Gómez, asistieron Carlos Mauricio García Fernández, Elías Vélez, Antonio Correa, Carlos Pabón, Miguel García, José Guerra de la Espriella; los ganaderos Francisco Javier Piedrahita Sánchez, Rodrigo Montes, Jaime Isaac Nader, Edwar Charry, Eduardo Martínez, Arturo Cumplido, Armando Segrera, Víctor Guerra de la Espriella, Miguel Ángel Nule Amín, Joaquín García Rodríguez; los propietarios de fincas Alfonso Olivares y Juan Díaz Yépes; los empresarios Ramón Villegas y Jaime Bustamante; los dirigentes políticos Ángel Daniel Villarreal Barragán, Mario Salgado, Víctor Guerra Tulena y Luis Salaiman Fayad; el Ex-Presidente del Comité de Cebuístas de Sucre Gustavo Vergara Arazola, el Directivo de las

³⁵⁹ Declaración de Edwar Cobos Téllez durante la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 4 de febrero de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

³⁶⁰ Ídem

Asociaciones Ganaderas y Secretario de Agricultura de Sucre Humberto Vergara Támara y el Gerente de la Cooperativa de Lecheros de Sucre, doctor Franco³⁶¹.

En la reunión, Francisco Javier Piedrahita Sánchez propuso como Comandante del Bloque a Rodrigo Antonio Mercado Pelufo, alias Rodrigo Cadena, quien presidía la Convivir Nuevo Amanecer³⁶², pues éste conocía la zona y había sido víctima de los grupos insurgentes y guía de la infantería de marina.

Los asistentes acordaron y se comprometieron a realizar aportes mensuales voluntarios y permanentes a la organización. Según Edwar Cobos Tellez, los hacendados debían pagar \$10.000 pesos por hectárea y los demás lo harían de acuerdo a la actividad económica de cada uno. Además, acordaron cancelar una cuota extraordinaria para adquirir la dotación, el armamento y la logística para el grupo, aportes que serían recogidos por Jaime Isaac Nader y Joaquín García.

Dicha reunión fue determinante en la organización y consolidación del bloque Montes de María.

346. Posteriormente se continuaron realizando reuniones similares a la anterior en las fincas y casas de los dirigentes políticos, ganaderos, comerciantes y representantes de antiguas familias enraizadas en el poder político y económico.

347. De la mano de Rodrigo Antonio Mercado Pelufo, alias Rodrigo Cadena, el grupo se consolidó y expandió por los Montes de María, Sucre y Bolívar, donde cooptaron los grupos de justicia privada de la región, como los García, los Piedrahita, los Cheperos de Jesús María Barrera, alias Chepe Barrera, Los Mesa,

³⁶¹ Entrevista a Salvatore Mancuso Gómez, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Cuarta sesión, 6 de diciembre de 2013 y Entrevista a Edwar Cobos Tellez, Audiencia de Control de Legalidad de Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Primera sesión, 4 de febrero de 2014.

³⁶² Entrevista a Edwar Cobos Tellez. Ídem.

los Benítez y el grupo de Jesús del Río y las Convivir que habían sido creadas en la década de los 80 y 90.

Una vez llegó a la región, el grupo cometió algunos de los actos más bárbaros y atroces, como las masacres de Chengue, Macayepo, Mampujan y El Salado.

348. Sin embargo, el Bloque muy pronto se concentró en el control y dominio del negocio del narcotráfico, pues el sur de Bolívar era un paso obligado hacia el Océano Atlántico y se convirtió en un corredor para salir al Golfo de Morrosquillo, como zona de exportación.

El narcotráfico se convirtió así en su fuente principal de financiación. Por orden de Salvatore Mancuso, Edwar Cobos Téllez estaba encargado de recaudar las contribuciones por la salida de la droga por el Golfo de Morrosquillo, que llegó a representar el 70% de la financiación de la organización. Narcotraficantes como Antonio Herrera, Fabio Ochoa Vasco, Javier Saavedra, Francisco Javier Zuluaga Lindo, los hermanos Parrita y Martín Chapita, entre otros, pagaron inicialmente \$100.000 pesos por kilo y luego \$200.000 pesos y llegaron a enviar alrededor de 100 toneladas de droga por el Golfo de Morrosquillo entre los años 2.001 y 2.004³⁶³. El otro 30% de la economía provenía de las contribuciones acordadas con los ganaderos³⁶⁴.

El dinero era administrado por Bayron Jiménez Castañeda, alias Gordo Pepe, quien debía enviar el 50% de los recursos a Vicente Castaño Gil. De éstos, el 10% provenía de las Alcaldías y ascendía a unos \$1.304.302.000 pesos, el 30% de otros aportes, unos \$3.251.732.100 pesos y los de Edwar Cobos Téllez, alias

³⁶³ Entrevista a Edwar Cobos Téllez. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, Tercera sesión, 4 de febrero de 2014.

³⁶⁴ Ídem.

Diego Vecino, que correspondían exclusivamente al negocio del narcotráfico, ascendían al 60%, esto es, \$8.913.016.200 pesos.

349. Según Edward Cobos Téllez el Bloque contaba con la colaboración de la fuerza pública en el tráfico de narcóticos, que implicaba el cruce de retenes militares y de la policía hasta su salida por el Golfo de Morrosquillo. A pesar de que las embarcaciones y camiones en que se desplazaban los paramilitares eran detectables fácilmente, nunca fueron detenidos por el Ejército o la Policía Nacional. El grupo armado y los narcotraficantes también tenían información de los patrullajes de la armada y la Fuerza Aérea en el mar y las costas y conocían los reportes de la Torre de Control de Barranquilla que vigilaba el tráfico aéreo del Atlántico Norte, lo cual les facilitaba el envío de la droga al exterior³⁶⁵.

La Fuerza Pública recibía una contribución del Bloque. Por ejemplo, para el año 2.004 se le pagaba a la Estación de Policía de San Onofre \$1.500.000 pesos, a la Policía de Tolviejo \$500.000 pesos y \$ 2.500.000 pesos al Batallón que controlaba esa zona.

350. Según Salvatore Mancuso, Edwar Cobos Téllez y otros postulados del Bloque Montes de María, éste logró infiltrar e influenciar los partidos y muchos políticos en la región, pues tuvo estrechos vínculos con Jorge Anaya Hernández, Gobernador de Sucre y con los Congresistas Muriel Benito Rebollo y Jairo Merlano. Para las elecciones de 2.003, los Ex-Senadores Vicente Blair Zarac y William Montes de Bolívar, los Ex Representantes a la Cámara José María Imbett y Eleonora Pineda, así como el empresario Alfonso Insaca y el candidato Libardo Simancas, sostuvieron reuniones en la finca El Carmelo con Salvatore Mancuso y Edwar Cobos Téllez con el fin de no interferir en la campaña a la Gobernación de Libardo Simancas, quien finalmente resultó elegido con la

³⁶⁵ Entrevista a Edwar Cobos Téllez. Ídem.

intervención de Salvatore Mancuso Gómez, quien le pidió a Huber Enrique Banquez Martínez, alias Juancho Dique, que lo acompañara en la campaña, pese a que Iván Roberto Duque Gaviria y Edwar Cobos Téllez promovieron a Alfonso López Cossio.

El Bloque Montes de María también incidió en la elección de Jesús María López Gómez como Gobernador de Córdoba y las elecciones para las Alcaldías de San Onofre, San Andrés de Sotavento, los resguardos indígenas de Sampues y San Antonio de Palmitos. Edwar Cobos Téllez y Rodrigo Antonio Pelufo Mercado, alias Cadena, también realizaban reuniones con los candidatos a la alcaldía, los ganaderos y los dirigentes políticos en la finca Las Melenas, de propiedad de la Comercializadora Continental S.A, representada por Víctor Raúl Isaza.

351. La Fiscalía General de la Nación compulsó 6.012 copias, de las cuales 311 eran contra dirigentes y líderes políticos, 240 contra miembros de la Fuerza Pública, 106 contra servidores públicos y 5.355 contra otras personas.

A raíz de las investigaciones adelantadas la Corte Suprema de Justicia condenó a Mauricio Pimiento Barrera, Luis Eduardo Vives Lacouture, Jorge Eliécer Anaya Hernández, Ricardo Ariel Elcure Chacón, Salvador Arana Sus, Gonzalo García Angarita, Dixon Ferney Tapasco Triviño, Álvaro Alfonso García Romero, Álvaro Araujo Castro, Hernando Molina Araujo, Jorge de Jesús Castro Pacheco, Eric Julio Morris Taboada, Juan Manuel López Cabrales³⁶⁶, Reginaldo Montes Álvarez, Karelly Patricia Lara Vence, Vicente Blell Sad, Edgar Eulises Torres Murillo³⁶⁷, Jairo Merlano, Jorge Félix Chadid, Muriel Benito Rebollo, Mario

³⁶⁶ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 3 de diciembre de 2.013.

³⁶⁷ Entre otras, sentencias condenatorias contra: Mauricio Pimiento Barrera (sentencia de 16 de abril de 2008, radicado 26470), Luis Eduardo Vives Lacouture (sentencia de 1 de agosto de 2008, radicado 26470), Jorge Eliécer Anaya Hernández (sentencia de 9 de septiembre de 2009, radicado 31.943), Ricardo Ariel Elcure Chacón (sentencia de 16 de septiembre de 2009, radicado 29.640), Salvador Arana Sus (sentencia de 3 de diciembre de 2009, radicado 32.672), Gonzalo García Angarita (sentencia de 14 de diciembre de 2009, radicado 27.941), Dixon Ferney Tapasco Triviño (sentencia de 3 de febrero de 2010, 26.584), Álvaro Alfonso García Romero (sentencia de 23 de febrero de 2010, radicado 32.805), Álvaro Araujo Castro (sentencia de 18 de marzo de 2010, radicado 27032), Hernando Molina Araujo (sentencia de 5 de mayo de 2010, radicado 32712), Jorge de Jesús

Salomón Nader Muskus³⁶⁸, Luis Carlos Ordostogia, Javier Cáceres, Vicente Blair y William Montes.

Pero las adelantadas por la Fiscalía en su mayoría continúan en investigación previa o en instrucción o no se tiene noticias de ellas.

6.3.5 El Bloque Catatumbo

352. El 15 de marzo de 1.999 Carlos Castaño Gil anunció su llegada al oriente del país a través del periódico El Tiempo.

De allí que el 17 y el 18 de mayo de 1.999, 220 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia bajo el mando de Armando Alberto Pérez Betancourt, alias Camilo, salieron de la finca Los Guayabos en Tierralta, Córdoba³⁶⁹ hacia Norte de Santander, en 6 camiones que atravesaron 5 Departamentos y 23 municipios del país y llegaron a la finca La Alianza del municipio de Pelaya en el César. Allí llegaron 32 hombres más que fueron enviados por el Comandante del Bloque Sur de Bolívar y el 27 de mayo de ese año siguieron hacia La Gabarra.

El 17 de julio contando con la colaboración del Comandante del Batallón de Contraguerrilla Nro. 46 Héroes de Saraguro, Mayor Mauricio Llorente Chávez, incursionaron a Tibú y asesinaron a 9 personas. Luego, dejaron otras 4 víctimas a lo largo del camino entre este municipio y La Gabarra, trayecto durante el cual fueron protegidos por la patrulla adscrita al Batallón Saraguro al mando del

Castro Pacheco (sentencia de 12 de mayo de 2010, radicado 29.200), Eric Julio Morris Taboada (sentencia de 19 de diciembre de 2007, radicado 26118), Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez (sentencia de 25 de noviembre de 2008, radicado 26942), Karelly Patricia Lara Vence (sentencia de 19 de agosto de 2009, radicado 27195), Vicente Blell Sad (sentencia de 26 de enero de 2010, radicado 23802) y Edgar Eulises Torres Murillo (radicado 31653).

³⁶⁸ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 3 de diciembre de 2.013.

³⁶⁹ La finca Los Guayabos era de propiedad de Jaime Rueda y Elvira Palacios.

Capitán Javier Escobar. Un mes después, el 21 de agosto, finalmente llegaron a La Gabarra, donde se les unieron otros 18 hombres, para un total de 270.

Allí se instaló Armando Alberto Arias Betancourt, alias Camilo, cerca a la Estación de Policía, desde donde manejaba la logística de la organización e inició el proceso de expansión hacia los municipios más cercanos, conformando así el Bloque Catatumbo que operó a través de los Frentes La Gabarra, Tibú y Fronterizo³⁷⁰.

353. Durante todo ese trayecto, los miembros de las Autodefensas pasaron por el CAI de la Policía Nacional ubicado en la vía de Montería a la Y, por la Escuela Rafael Núñez de la Policía localizada en la vía que comunica de Montería a Sincelejo en el kilómetro 132, por la base de la Armada Nacional en Los Palmitos, por las Estaciones y retenes de la Policía de los municipios de El Dificil en Magdalena, Bosconia, Curumani, Pailitas y Pelaya en el César y Tibú en Norte de Santander y por un retén militar ubicado por el Grupo Mecanizado Maza número 5 en el municipio de Zulia, donde el Teniente encargado y con la ayuda del Capitán de la Policía, Luis Alexander Gutiérrez Castro, les permitieron continuar³⁷¹, sin que fueran detenidos. Pero, por supuesto, no fueron las únicas bases, estaciones y retenes de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional por los que cruzaron.

354. Cuando el Bloque ingresó a la zona, la guerrilla tenía cerca de 40.000 hectáreas sembradas de coca, que fueron arrebatadas progresivamente por los paramilitares. Entre los años 1.999 y 2.004, cuando ya tenía 5.000 hectáreas,

³⁷⁰ Informe del 17 de febrero de 2.012 suscrito por Ingye Lisset Liscano Bueno. Fl. 1 de la Carpeta Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

³⁷¹ Informe Nro. 23-24951 del 22 de octubre de 2.013 suscrito por Doris Cecilia D'Luyz Garcés, Fl. 1 de la Carpeta Informe de Policía Judicial No. 23-24951, Tema Estaciones de Policía que se encontraba el día de la incursión a la Gabarra.

recogieron 119.600 kilogramos de hoja de coca, lo que equivale al 15% de lo que produjo el Catatumbo³⁷².

El Bloque Catatumbo se financió así de las actividades del narcotráfico que se desarrollaban en la región donde se cultivaba y procesaba la coca, actividad de la que también se beneficiaban las organizaciones armadas insurgentes. La familia de narcotraficantes conocida como Los Pepes fue fundamental para el ingreso del Bloque a la región, entre ellos Gerson Álvarez, alias Kiko, quien años más tarde se convirtió en hombre de confianza de Salvatore Mancuso y le administró un laboratorio de droga al Bloque Catatumbo.

El Bloque también se financió con los aportes de la Central Termoeléctrica Termotasajero, que a cambio le brindaba seguridad contra los ataques y extorsiones del frente 33 de las FARC³⁷³.

355. El Bloque pagaba sobornos a las autoridades públicas del Departamento de Norte de Santander, la Fiscalía y el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS-, con el fin de paralizar las investigaciones o recibir información.

Sus vínculos con las autoridades llegaron hasta Ana María Flórez, Directora Seccional de la Fiscalía, su asistente Magaly Moreno, Jorge Díaz Sánchez, Director del DAS, Vitelmo Galvis Mogollón, Subdirector del DAS y el Ejército Nacional, en especial con el Batallón Héroes de Saraguro, el Coronel Víctor Hugo Matamoros, el Mayor Mauricio Llorente Chávez, el Capitán Chamorro y los Tenientes Quintero Carreño, Leonardo Rodríguez y James Betancour, entre otros, según las versiones ofrecidas por los postulados.

³⁷² Versión de Salvatore Mancuso del 17 mayo de 2.007 e Informe de Investigador de Campo del 17 de febrero de 2.012 suscrito por Ingye Lisset Liscano Bueno. Fl. 12 de la Carpeta Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

³⁷³ Informe del 17 de febrero de 2012 suscrito por Ingye Lisset Liscano Bueno. Fl. 12 de la Carpeta Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

6.4 La expansión al centro y el sur del país

6.4.1 El Bloque Centauros

356. En los años 80, los hacendados y esmeralderos provenientes de Boyacá llegaron a los Llanos Orientales con pequeños grupos de justicia privada del Magdalena Medio con el fin de proteger sus bienes.

357. Para el año 1.991 Vicente Castaño Gil manejaba el negocio del narcotráfico en dicha región a través de Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario, quien inspeccionaba la producción de coca en los laboratorios de Néstor López y Yesid Nieto en el Guaviare, los cuales producían entre 400 y 500 kilos semanales y le rendía cuentas a través de Byron Jiménez Castañeda, conocido como Gordo Pepe.

358. En el año 1.995 envió a José Duber Coca Ceballos, alias Camilo Coca, para que estableciera la conformación y operación de las Autodefensas de San Martín comandadas por Manuel de Jesús Piraban, conocido como Pirata o Jorge Pirata, las de Puerto López o Los Carranceros al mando de José Baldomiro Linares, alias Guillermo Torres y Los Buitragueños o Buitraguenses al mando de Héctor José Buitrago, alias Tripas y entablara contactos con ellos. Dichos grupos estaban integrados por las estructuras armadas de los esmeralderos, los cuales tenían vínculos con el narcotráfico³⁷⁴.

³⁷⁴ Versión libre del 3 de noviembre de 2009 ante el Fiscal 5 de Justicia y Paz de Diego Rendón Herrera. Informe del 20 de febrero de 2.012 suscrito por el investigador José Santiago Buitrago Moya. Fl. 110 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz. Este conocimiento previo entre Daniel Rendón Herrera y Vicente Castaño y lo relacionado con los laboratorios, fue negado por Hébert Veloza en versión que rindió ante esta sala el 7 de abril de 2.014; sin embargo, debe tenerse en cuenta que para el año de 1.991 este todavía no había ingresado a las Autodefensas. Además, éste aceptó que Daniel Rendón Herrera tenía laboratorios en el Guaviare

359. Luego, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá enviaron a un grupo de 90 hombres bajo el mando de Jairo Antonio Úsuga David, alias Mauricio u Otoniel y de Elkin Casarubia Posada, alias el Cura, y otro grupo de 200 hombres que se desplazaron desde Necoclí hasta Apartadó, contando con la colaboración del Ejército Nacional y desde allí se trasladaron en dos aviones hasta San José del Guaviare con el fin de controlar la región, el cultivo de la hoja de coca y el tráfico de narcóticos por el río Meta.

De acuerdo a la versión de Hebert Veloza García, “las tropas de autodefensas estaban en Necoclí montadas en camiones. Alberto Osorio, que era uno de los directivos de las Convivir, había hablado con el Ejército y con el Comandante Rito Alejo del Rio para que el personal de las autodefensas saliera del aeropuerto de Carepa en un avión con equipo y fusiles hacia San José del Guaviare, Mapiripan. Estas tropas atravesaron todo el Urabá Antioqueño por la carretera principal para llegar al aeropuerto de Carepa, pasaron por el frente de la Brigada XVII, por el frente del Comando de Policía de Apartadó. Esto fue coordinado entre Alberto Osorio y Raúl Hasbún con el Ejército al mando de Rito Alejo”³⁷⁵.

La ejecución de la masacre de Mapiripan, la cual inició el 15 de julio de 1997, sirvió para anunciar la llegada a San José del Guaviare. Allí “incomunicaron al pueblo y por un lapso de seis días sometieron violentamente a la población. Llevaron por lo menos 30 personas al matadero con las manos amarradas atrás, las apuñalaron en el vientre y luego botaron sus cuerpos al río Guaviare. El mismo grupo continuó con más hechos similares como la masacre de Caño Blanco, Caño Jabón, La Picota, la Del Planchón y el Anzuelo, entre otras”³⁷⁶.

³⁷⁵ Entrevista a Hebert Veloza García, en Audiencia de Legalización de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán, Segunda sesión, 3 de Febrero de 2014.

³⁷⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 31 de enero de 2012, radicado 2.006-80585. Ponente: Magistrada Uldi Teresa Jiménez López.

360. Posteriormente, el grupo paramilitar se asentó en San Martín y desde allí absorbió los grupos existentes en los llanos, excepto las Autodefensas del Meta y Vichada que surgieron del grupo de los Carranceros y las Autodefensas Campesinas de Casanare provenientes de los Buitragueños, lideradas por Héctor Germán Buitrago Parada, alias Martín Llanos.

Ya en el año 1.998 Efraín Pérez Cardona, alias Eduardo 400 y Manuel de Jesús Pirabán, alias Jorge el Pirata, conformaron el Bloque Centauros con el grupo proveniente de Urabá y algunos comandantes del Meta y San Martín. Su objetivo fueron las personas civiles indefensas que eran señaladas como colaboradores de grupos armados insurgentes, sindicalistas, líderes cívicos, miembros de la Unión Patriótica, expendedores y consumidores de estupefacientes y delincuentes comunes o personas señaladas como tales.

361. Ya para el año 2.002, José Miguel Arroyave Ruíz, alias Arcángel, pasó a ser el Comandante del Bloque Centauros, pues le adquirió a Vicente Castaño el personal y el armamento y le agregó unos miembros que venían de Urabá, mientras que Daniel Rendón Herrera, alias Don Mario, manejaba la parte financiera y los dineros producto de las contribuciones impuestas al narcotráfico, quien debía enviarle a Vicente Castaño el 50% de lo recolectado por este concepto, pues según Hebert Veloza García, “todo grupo que montaran en zona donde hubieran negocios del narcotráfico tenían que darle el 50% a Vicente Castaño de los impuestos que cobraran”³⁷⁷. Ese método obedeció a su idea de que “era más rentable que los grupos los sostuvieran otras personas y el recibiera el 50% de los impuestos del narcotráfico sin invertir un peso, sin tener que poner muertos, sin tener que mandar gente para suplantar, sin tener que mandar nómina”³⁷⁸.

³⁷⁷ Entrevista a Hebert Veloza García, realizada en Audiencia de Legalización de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán, Primera sesión, 7 de Abril de 2014.

³⁷⁸ Ídem

Con la llegada de José Miguel Arroyave el grupo creció considerablemente en hombres y se dividió en múltiples frentes con influencia en Guaviare y Casanare, Meta, Boyacá, Cundinamarca y Bogotá.

362. La expansión territorial y la hegemonía en el negocio de la cocaína llevaron a que el Bloque Centauros entrara en conflicto con las Autodefensas Campesinas del Casanare, disputa que se conoció como la guerra entre los Urabeños y los Buitragueños y que generó más de 2.000 víctimas de homicidio y desaparición forzada.

6.4.2 El Bloque Pacífico o Héroes del Chocó

363. En el año 1.995 hacían presencia en el Departamento de Chocó los frentes 34 y 57 de las FARC, el frente Manuel Hernández del ELN y bandas de delincuencia común, quienes aprovechaban la economía de la zona que estaba basada en la explotación de oro y platino.

364. En ese contexto, ese año llegó un grupo paramilitar enviado por los hermanos Castaño Gil al centro del Departamento de Chocó por petición de los ganaderos Guillermo y Conrado Builes y un grupo de mineros y comerciantes de los municipios de Quibdó, Itsmina, Tadó y Condoto³⁷⁹.

En octubre de ese mismo año, los hermanos Builes facilitaron la incursión al caserío Titumate en compañía de miembros del Ejército Nacional³⁸⁰. Según Hébert Veloza, la incursión tenía como objetivo combatir a las personas que

³⁷⁹ Entrevista a Hebert Veloza García, realizada en Audiencia de Legalización de los Cargos de Jesús Ignacio oldán, Primera sesión, 7 de Abril de 2014.

³⁸⁰ Documento: El General (R) Rito Alejo del Río: baluarte del paramilitarismo bajo el blindaje de la impunidad. Centro de Investigación y Educación Popular –Cinep. Págs. 9. En: <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda15.pdf>.

tuvieran vínculos con los grupos armados insurgentes y recuperar una caleta de armas. Más adelante, en 1.996 llegó otro grupo al mando de Fredy Rendón Herrera³⁸¹, el cual pasó a ser comandado por Rafael Antonio Londoño Ramírez, alias Rafa, cargo que sería sustituido en varias ocasiones, hasta que fue asumido finalmente por Aldemar Echavarría Durango, alias Mario³⁸².

365. Ya para el año 1.998 Byron Jiménez Castañeda, alias Gordo Pepe y Rodrigo Zapata, alias Ricardo, conformaron un grupo armado ilegal en la zona del Bajo Baudó, sector de Pizarro, con el fin de que los narcotraficantes Luis Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño y otro conocido como Pachito Negro pudieran transportar la cocaína a través del río Baudó³⁸³.

366. Dicho Bloque se financiaba de las cuotas que aportaban los comerciantes, mineros, empresarios de chance y ganaderos de la región, como Nabor Tadeo Giraldo Aristizabal, Lucio Epifanio Álvarez Copete, Roger Cabrerías, Luis Carlos Perea, Jorge Herrera, Epifanio Álvarez, Damso Peralta y Guillermo Álvarez, quienes no sólo financiaron el Bloque, sino que suministraban información de personas que luego eran asesinadas por la organización³⁸⁴.

Con la llegada de Rodrigo Alberto Zapata Sierra y Bayron Castañeda a la zona de Pizarro, obtuvieron nuevas fuentes de financiación a través del narcotráfico, pues recibían una contribución por custodiar el transporte de la droga³⁸⁵. Según Rodrigo Zapata Sierra, Vicente Castaño Gil “se reservó la zona del pacífico Chocoano para financiarse”³⁸⁶.

³⁸¹ Declaración de Hébert Veloza García, Idem.

³⁸² Informe del 22 de febrero de 2.012 suscrito por el investigador Eris E. Camacho Potes. Fl. 192 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

³⁸³ Versión de Hébert Veloza García. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 3 de febrero de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

³⁸⁴ Estas personas fueron mencionadas en versiones libres de Jorge Iván Laverde Zapata.

³⁸⁵ Versión de Jorge Iván Carmona Castrillón del 11 de marzo de 2010.

³⁸⁶ Versión libre de Rodrigo Zapata del 12 de abril de 2.011. Informe de Investigador de campo del 22 de febrero de 2.012 suscrito por el investigador Eris E. Camacho Potes. Fl. 194 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

Dicho grupo paramilitar ejerció control sobre la ruta a través de la cual transportaban la droga desde el centro del país hasta la costa pacífica, pasando por el centro del Departamento de Chocó, lugar donde Álvaro Mesa, alias Simón, tenía un grupo armado ilegal que estaba encargado de controlar ese corredor vial y que llegó a recaudar de 50 a 200 dólares por kilo³⁸⁷.

367. El Bloque logró consolidarse y expandirse con la colaboración de políticos y miembros de la fuerza pública, pues tenían vínculos con los Ex-Gobernadores Patrocinio Sánchez Montes de Occa, Juan Betsabe Hinestroza Cossio y José Luis Córdoba, los Ex-Representantes a la Cámara Odín Horacio Sánchez Montes de Occa y Francisco Rojas Birry, el Ex-Congresista Edgar Eulises y los Alcaldes de Tadó, Condoto e Istmina durante los años 1.998 y 1.999³⁸⁸. Dichas relaciones se extendieron hasta la Rama Judicial, pues según William Mosquera Mosquera, el juez Gustavo Arley Córdoba Murillo de Quibdó, a cambio de dinero, les otorgó la libertad a los miembros del Bloque paramilitar³⁸⁹.

368. La Fiscalía compulsó 68 copias de las versiones libres rendidas por Jorge Iván Laverde, alias El Iguano, contra Patrocinio Sánchez Montes de Oca, Gobernador en 1.998; Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Representante a la Cámara; Juan Betsabé Hinestroza Cossio, Gobernador; Francisco Rojas Birri, Representante a la Cámara; Ángel Rubid Rivas Rentería, Alcalde del Alto Baudó; José Luis Córdoba, Ex-Gobernador; Misael Soto, Alcalde de Pie de Pato; Edgar Ulises Torres, Congresista; Florentino Chaverra Mosquera y Miguel Ángel Asprilla Mosquera, miembros de la Junta Directiva de la EPS Barrio Unidos; Ariel Palacios, Gerente Regional de la misma EPS; Harley Córdoba Murillo, Juez de Quibdó en 1.998; “Nacho” Navarrete y James Segura, Ex-

³⁸⁷ Versión libre de Rodrigo Alberto Zapata Sierra, alias Ricardo, del 4 de junio de 2012.

³⁸⁸ Estas personas fueron mencionadas en versiones libres de Jorge Iván Laverde Zapata.

³⁸⁹ Copias compulsadas de las versiones libres del postulado William Mosquera Mosquera.

Alcaldes de Bahía Solano; el Sargento Peña Preciado de la Inteligencia Militar de Bahía Solano y Blanca Inés Marín Osorio, Ex-Alcalde de San José del Palmar en el período 2.004-2.005, entre otros³⁹⁰.

369. Aunque algunos de ellos fueron condenados por la Corte Suprema de Justicia, de las demás copias y las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación se tiene información que i) 50 ni siquiera aparecen registradas en el Sijuf, ii) 1 se encuentra en investigación previa; iii) 3 se encuentra en práctica de pruebas o para “activar proceso”; y iv) 4 terminaron con “otras resoluciones”³⁹¹.

6.4.3 El Bloque Tolima

370. Desde la década de los 60, clanes familiares comenzaron a unirse en el sur del Departamento de Tolima bajo el mando de Jesús María Oviedo, conocido como General Mariachi, para enfrentar a los grupos armados que hacían presencia en la región y que procedían de la violencia liberal-conservadora del medio siglo, que azotó especialmente al Departamento de Tolima³⁹². Luego, pasaron a ser comandados por Ernesto Caleño Rubio, conocido como Canario.

371. En la misma época, las FARC y el ELN ingresaron y se asentaron en el Departamento de Tolima, pues por su ubicación constituía un corredor que les

³⁹⁰ Audiencia de control de legalidad de los cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 12 de febrero y del 3 de diciembre de 2.013

³⁹¹ Esta información fue presentada en medio magnético, CD “Información Bloque Pacífico” anexo a la Carpeta Informe Elmer Cárdenas, Cacique Nutibara, Metro, Héroes de Granada y Pacífico.

³⁹² En torno a las manifestaciones de la violencia bipartidista de los años 40 y como un caso representativo de los altos índices de violencia, representados especialmente en masacres y éxodos masivos de la población, es esclarecedor el análisis sobre este fenómeno en el Departamento del Tolima de: HENDERSON, James, *Cuando Colombia se sangró. Un estudio de la violencia en metrópoli y provincia*, Bogotá, El Áncora Editores, Primera edición, 1984. Y en relación con las tempranas organizaciones armadas y la violencia también en esta región a mediados de siglo XX, HOBBSAWM, Eric, *Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1983..

facilitaba su desplazamiento y por su interés en los proyectos de desarrollo económico y social de la región³⁹³.

372. A mediados de 1.983 el grupo liderado por Ernesto Caleño Rubio, alias Canario, denominado Los Limpios, se denominó Rojo Atá, “Rojo en honor a su ideología liberal y Atá, en reconocimiento al río que rodea la región” e invitó a la población para que se armara y se defendiera de las FARC, operando en los municipios de Planadas, Ataco y Rioblanco y el corregimiento de Bilbao³⁹⁴.

Más adelante, en el año 1.995, este grupo paso a conformar las Asociaciones de Seguridad y Vigilancia Privada Convivir, llegando a estar integradas por 300 hombres aproximadamente.

373. Pero, en el año 1.997 no sólo dichas cooperativas desaparecieron, sino que Ernesto Caleño Rubio fue capturado, por lo que Gustavo Aviles, alias El Zorro o Víctor, asumió el mando y le solicitó apoyo a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, a través de Carlos Castaño Gil. Así, después de que el grupo recibiera entrenamiento e instrucción, se asentó en el municipio de Ataco, ya como Bloque Tolima de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

Dicho grupo dirigió sus operaciones en contra de los frentes 21, 25 y Héroes de Marquetalia de las FARC, pero también se dedicó a la ejecución de homicidios selectivos contra consumidores de estupefacientes y delincuencia común.

374. Ya en el año 2.000 el grupo inició su expansión hacia el sur de Tolima por petición de los empresarios, comerciantes y líderes regionales a Carlos Castaño Gil.

³⁹³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 19 de mayo de 2.014, radicado: 2008-83167. Ponente: H. Magistrada Uldi Teresa Jiménez López.

³⁹⁴ Ídem.

375. Pero, sin el apoyo de la fuerza pública no hubiera sido posible su expansión, pues le facilitaron su movilización y le aportaban información de personas que eran señaladas como colaboradores de los grupos armados insurgentes o como delincuentes comunes, o con investigaciones penales o antecedentes, que luego eran asesinados por la organización.

376. Pero, además, el Bloque logró infiltrar las entidades departamentales y municipales y la política del Departamento, pues apoyó, entre otros, a Efraín Ricardo Acosta Zárrate para su reelección como Alcalde del municipio de San Luis, la elección del Ex-Alcalde José Armando Gamboa y a Silverio Martínez Góngora y Gonzalo García Angarita en el municipio de Valle de San Juan, este último además de su reelección a la alcaldía, para la Cámara de Representantes.

“De ahí que el Bloque Tolima al año 2001 se propuso cooptar a la clase política regional, incidiendo para que los alcaldes electos y salientes de los municipios donde el grupo armado ilegal tenía injerencia para la época: Coyaima, Natagaima, Purificación, Prado, Saldaña, Guamo, San Luis apoyaran de alguna manera al Bloque; una vez cooptados los mencionados alcaldes, pasaron a implicar a todos los Senadores de la República y Representantes a la Cámara por el Tolima. Entre el año 2002 al 2005, el Bloque Tolima alcanzó a involucrar alrededor del 80% de los alcaldes del Departamento, algunos tuvieron vínculos directos y otros fueron víctimas de las exacciones tributarias y el orden impuesto por el grupo armado ilegal. Su colaboración se tradujo en la entrega de información, recursos del erario público y la realización de actividades tendientes a promover y fortalecer la presencia y control del Bloque Tolima de las AUC en todo el Departamento”³⁹⁵.

El bloque también contó con el apoyo de Luis Eduardo Calderón Montenegro, funcionario del C.T.I., quien era miembro de dicho bloque.

³⁹⁵ Oficio No. 710 UNJYP D 56 del 5 de abril de 2.013 suscrito por el Fiscal 138 de apoyo Satélite de Ibagué y el Fiscal 56 Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito Satélite Ibagué. Carpeta Expansión Casa Castaño Bloque Tolima; Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 19 de mayo de 2.014, radicado: 2008-83167. Ponente: H. Magistrada Uldi Teresa Jiménez López.

377. El grupo se financió con los aportes entregados no sólo por las empresas y los ganaderos, arroceros, comerciantes, transportadores y agricultores de la región, sino también por las autoridades públicas y los contratistas. Las Alcaldías les entregaban recursos en forma directa o como un porcentaje de los contratos adjudicados. Muchos de los aportes eran entregados de manera voluntaria y a cambio del cual los aportantes recibían seguridad.

El Bloque también se financió por medio del hurto de hidrocarburos y la piratería terrestre, actividades que realizaban en asocio con bandas delincuenciales y a través del narcotráfico, pues cobraban una contribución de \$50.000 a \$100.000 pesos por cada kilo de cocaína procedente de los Departamentos de Putumayo y Caquetá.

378. La Fiscalía General de la Nación compulsó más de 300 copias en contra de los financiadores, promotores o colaboradores del Bloque Tolima, de las cuales 77 fueron contra financiadores, 54 contra militares, 99 contra autoridades civiles y 78 contra otros particulares.

Con base en dichas copias se iniciaron investigaciones contra Pompilio de Jesús Avendaño y Luis Carlos Saavedra, Ex-Representantes a la Cámara, Ciro Hernando Chivita Rincón, Coronel de la Policía Nacional, los Coroneles del Batallón Rooke de Ibagué Jorge Eduardo Rojas Rojas y Del Basto, los Ex-Alcaldes de los municipios de Lérica, Venadillo, Piedras, San Luis y Piere, Hugo Ernesto Zarate, Secretario de la Gobernación del Tolima, miembros e integrantes del Ejército y la Policía, arroceros, ganaderos, propietarios de minas, comercializadoras, hoteles y estaciones de gasolina, funcionarios del DAS y subcontratistas de la Alcaldía, entre otros.

De dichas investigaciones i) Sólo 1 terminó con sentencia condenatoria anticipada y 1 con sentencia absolutoria; ii) en 4 apenas se avocó el conocimiento; iii) 28 fueron remitidas a otras fiscalías o autoridades; iv) 10 están en investigación previa; v) 42 terminaron con resolución inhibitoria, están suspendidas o archivadas provisionalmente; vi) 12 terminaron con resolución de preclusión; vii) 35 están en instrucción o en práctica de pruebas, 2 de ellas con medida de aseguramiento de detención preventiva; viii) 12 pasaron a jueces o tienen resolución de acusación; ix) 3 tienen orden de activación; y x) 36 no registran anotación alguna³⁹⁶.

Sólo “la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia condenó al senador Luis Humberto Gómez Gallo, a los Representantes a la Cámara Javier Ramiro Devia Arias y Gonzalo García Angarita por el delito de concierto para delinquir para promover grupos armados ilegales y absolvió de este delito a los Representantes a la Cámara Carlos García Orjuela y Pompilio Avendaño Lopera”³⁹⁷, mientras que el Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó al mayor Juan Carlos Rodríguez Agudelo, un cabo y un profesional por la masacre de Cajamarca realizada por el Bloque Tolima.

6.4.4 El Bloque Caquetá

379. Luis Francisco Cuellar, Alcalde de Morelia, Caquetá y algunos ganaderos y comerciantes, como lo ha constatado la Sala en muchos otros casos, le solicitaron a Vicente Castaño Gil su presencia en dicho Departamento. De allí que en la Cumbre Nacional realizada en el año 1.996 por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, decidieron crear un Bloque en Caquetá.

³⁹⁶ Ver matriz compulsada de copias, archivo digital contenido en el CD Anexos Bloque Tolima, Carpeta Expansión Casa Castaño Bloque Tolima.

³⁹⁷ Idem

Así pues, en octubre de 1.997 Vicente Castaño envió 34 hombres entrenados en la escuela La Acuarela y les cobró entre \$7.000.000 y \$8.000.000 de pesos a los ganaderos y comerciantes de la región por cada combatiente entrenado y armado, que entre los años 1.997 y 1.998 pagaron unos \$800.000.000 de pesos³⁹⁸.

Dicho grupo llegó a la finca de Jaime Vanegas, alias Yiyo, ubicada en la vía de Florencia a Morelia y luego se trasladó a la finca del ganadero Luis Francisco Cuellar ubicada a quince minutos de Florencia, Caquetá.

380. Este grupo llegó a tener 100 hombres, pero en el año 2.001 Vicente Castaño se lo “cedió” bajo contraprestación a Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias Macaco, Comandante del Bloque Central Bolívar, adoptando el nombre de Frente Sur de los Andaquíes³⁹⁹.

Para esa época el Bloque obtenía los recursos de las cuotas que pagaban los ganaderos y floricultores y de una contribución de \$50.000 pesos por kilo impuesta a los compradores de coca⁴⁰⁰.

6.4.5 El Bloque Héroes de Granada

381. En el año de 1.996 Vicente Castaño Gil creó un anillo de seguridad para proteger la Finca Manantiales ubicada en el municipio de Girardota. Pero, los comerciantes y finqueros de la región, le solicitaron a Vicente Castaño Gil que creara estructuras similares con el fin de que les brindaran protección, comprometiéndose a contribuir a su mantenimiento. De allí se expandieron hacia los municipios de Copacabana, Girardota, Barbosa, Guarne, Concepción, San

³⁹⁸ Versión de Arley Hoyos Artunduaga, alias Guio, del 8 de julio de 2.011

³⁹⁹ Informe del 18 de febrero de 2.012 suscrito por Juan Gabriel Solano Hernández, Fl. 293 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

⁴⁰⁰ *Ibidem*, Fl.298.

Vicente y luego hacia el oriente antioqueño, donde se conformó un grupo de 20 hombres que se denominó Frente Oriente Antioqueño⁴⁰¹.

Allí también llegó en abril o mayo de 1996 Ricardo López Lora, alias El Marrano, por instrucción de Vicente Castaño Gil, a raíz de la petición de personajes influyentes del Oriente Antioqueño, que desde tiempo atrás le habían solicitado al Estado Mayor de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá que enviara un grupo armado a dicha zona⁴⁰².

382. Si bien el 25 de noviembre de 2.003 se desmovilizó el Bloque Cacique Nutibara, días después una parte considerable de sus miembros se reunieron en el municipio de San Carlos donde, con la participación de la Oficina de Envigado, conformaron el Bloque Héroes de Granada, bajo el mando de Daniel Mejía Ángel.

La relación de la Oficina de Envigado con el Bloque Héroes de Granada hizo imprescindible su relación con el narcotráfico. Según las declaraciones de Juan Carlos Sierra Ramírez, alias el Tuso Sierra, sus principales fuentes de financiación “tienen que ver con operaciones de narcotráfico en las que principalmente se cambiaban cargas de droga por dinero o armas, como también el control del microtráfico en Medellín, negocio que era administrado por la llamada ‘Oficina de Envigado’ y las contribuciones de empresarios que en palabras de Sierra eran ‘amigos de la Cooperativa’”⁴⁰³.

Sin embargo, el Bloque Héroes de Granada también captó recursos de otras actividades como el hurto de hidrocarburos y las exacciones a comerciantes,

⁴⁰¹ Informe del 20 de junio de 2.012, Fl.361 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

⁴⁰² Versión de Ricardo López Lora (El Marrano) del 18 agosto de 2.009

⁴⁰³ <http://www.verdadabierta.com/la-historia/3442-narcos> (consultada el 23 de mayo de 2.014)

transportadores, ganaderos, vendedores de droga, sitios de apuestas y negocios dedicados a la prostitución.

6.4.6 El Bloque Calima

383. El 22 de julio de 1.999, a través de los medios masivos de información, las Autodefensas Unidas de Colombia anunciaron su llegada al Departamento del Valle del Cauca. En el comunicado no sólo informaban la constitución del Bloque Calima, nombre que le dieron al grupo que llegaba a operar en la región, sino que se oponían a las conversaciones del Gobierno Nacional con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia⁴⁰⁴. Días después, el 30 de julio, ingresaron al corregimiento La Moralia del municipio de Tuluá durante la celebración de las fiestas de la Virgen del Carmen⁴⁰⁵.

384. En la región no sólo operaba ese grupo armado. En el Valle del Cauca y el suroccidente del país, también hacían presencia el Frente Jaime Bateman Cayón, una disidencia del M-19, el Bloque Occidental de las FARC-Ep, compuesto de varios frentes y el ELN, entre otros grupos armados.

Precisamente, unos 2 meses antes, el 30 de mayo de 1.999, el Frente José María Becerra del Ejército de Liberación Nacional había secuestrado a los feligreses que asistían a un oficio religioso en la Iglesia La María del barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Cali⁴⁰⁶.

⁴⁰⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de única instancia del 8 de junio de 2.011. Proceso contra el ex-Senador Juan Carlos Martínez Sinisterra.

⁴⁰⁵ Catalina Acosta Oidor. Anatomía del Conflicto Armado en el Valle del Cauca Durante la Primera Década del Siglo XXI. Revista Científica Guillermo de Ockham. Volumen 10, Número 1, Enero-Junio de 2.012. Págs. 83-99. <http://investigaciones.usbcali.edu.co/ockham/images/volumenes/Volumen10N1/6Anatom%C3%ADadelconflictoarmado.pdf>

⁴⁰⁶ <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=75773>

385. Sin embargo, el secuestro de los feligreses de la Iglesia La María no explica la llegada de los grupos paramilitares a la región y es un hecho más en la historia del conflicto armado en el suroccidente del país, pues no se decide, planea, financia, prepara, organiza y ejecuta en 2 meses una operación como el ingreso del bloque Calima. En efecto, ésta implicó y contó con la decisión, participación y concertación previas de los empresarios del Valle del Cauca y los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil, máximos Comandantes de las Autodefensas Unidas de Colombia y pasó necesariamente por la definición, reunión y aporte de los recursos para su aprestamiento y operación, la selección, entrenamiento y preparación de las tropas y sus mandos, el conocimiento del terreno, la planeación de su ingreso y sus zonas de ubicación y operación y la implementación de su traslado y la logística que implicaba su llegada a combatir en la zona.

El Valle del Cauca -y el suroccidente del país- no sólo son conocidos por tener el más importante puerto sobre el océano pacífico por el cual circulan diversas mercancías lícitas e ilícitas, sino también por sus grandes emporios industriales y desarrollada agroindustria con largos conflictos sociales, su historia de violencia, su cordillera y los farallones que circundan la ciudad de Cali, que constituyen un corredor de movilidad hacia las costas del pacífico y por haber sido asiento de dos grandes carteles de la droga en las décadas de los 80's y 90's, el Cartel de Cali y el Cartel del Norte del Valle, con grandes laboratorios de procesamiento de cocaína, que enviaban al exterior a través de las costas del océano pacífico.

Esas circunstancias, y la presencia de grupos armados insurgentes, explican la llegada de los grupos paramilitares a la región.

386. En ese contexto de conflictos e intereses, se entiende que empresarios del Valle del Cauca, representados por Edgar Lenis Garrido, ex-Presidente de

Avianca y ex-miembro de la Junta Directiva de Bavaria, acudieran a Carlos y Vicente Castaño Gil con el fin de crear un grupo paramilitar en las tierras del Valle, que ingresó efectivamente en el mes de julio de 1.999 con su apoyo y financiación⁴⁰⁷.

Inicialmente, el grupo se asentó y empezó a operar en la vereda Pardo Alto del municipio de Tuluá y en el centro y norte del Valle, al mando de Rafael Antonio Londoño Jaramillo, más conocido como Rafa Putumayo, quien luego sería sustituido por David Hernández Rojas, un Mayor retirado del Ejército, que sería conocido como el Mayor Hernández, don José ó 39 y Nolberto Hernández Caballero, un Sargento retirado también del Ejército, alias Román.

387. Pero, en el centro y norte del Valle, los narcotraficantes del llamado Cartel del Norte del Valle tenían sus intereses -y sus laboratorios-. Y desde la conformación de los Pepes -Perseguidos por Pablo Escobar-, y aún antes, los hermanos Fidel y Carlos Castaño Gil mantenían relaciones con los hermanos Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela y los demás miembros de los carteles de Cali y del Norte del Valle, que Vicente Castaño también mantendría y cultivaría después.

Esas relaciones, cultivadas durante largos años⁴⁰⁸, llevaron a que éstos se asociaran y sumaran al bloque Calima y, más aún, asumieran su dirección, a raíz de una visita que Diego León Montoya, conocido como don Diego y Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño, le hicieron a los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil en el Departamento de Córdoba. Aunque no es

⁴⁰⁷ Ésta y otra información a la que se hace alusión en este aparte, cuando no se cita otra fuente, proviene de las versiones de Hébert Veloza García, Edwar Cobos Téllez, alias Diego Vecino, y Jesús Ignacio Roldán Pérez en las Audiencias de Control de Legalidad de los Cargos del 3 y 4 de febrero y 7 de abril de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez y de las versiones de éste y la información presentada por la Fiscalía en las Audiencias de Control de Legalidad de los Cargos del 4 al 6 de junio, 25 al 28 de noviembre y 2 al 6 de diciembre de 2.013.

⁴⁰⁸ Al punto que fraguaron un proyecto conjunto de sometimiento a la justicia americana y negociación con ésta por allá en el año 2.000

del todo claro si fue simultánea con la participación y financiación de los empresarios o sucedió unos pocos meses después, en todo caso ocurrió desde los albores del grupo en 1.999. Con el paso de los meses, el grupo se concentró en la centro del Valle del Cauca y sirvió como estructura de seguridad de Diego León Montoya.

388. De allí que fue necesario sustituir a sus mandos y replantear sus estrategias y objetivos, para lo cual Carlos y Vicente Castaño Gil enviaron a Hébert Veloza García en el año 2.000. A la llegada de éste, y con el fin de darle claridad a las relaciones del grupo y tener nuevas fuentes de financiación, se realizaron sendas reuniones con los narcotraficantes y empresarios del Valle del Cauca.

La primera se realizó en el municipio de Cartago en una finca de Arcángel de Jesús Henao, más conocido como el Mocho Arcángel, con la presencia de Vicente Castaño Gil, Diego Fernando Murillo Bejarano, Roberto Duque, conocido como Ernesto Báez y Edwar Cobos Téllez, alias Diego Vecino y a ella asistieron unos 50 narcotraficantes del Valle del Cauca, entre éstos, Diego León Montoya, alias don Diego, Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño, Fernando Henao Montoya, Miguel Solano y Danilo Ramírez, en representación de Wilber Alirio Varela, alias Jabón y Juan Carlos Ramírez Abadía, alias Chupeta.

A la segunda, que se realizó a fines de 2.000 o principios de 2.001 en una finca de Fernando “Toni” Castro, Presidente de la Plaza de Toros de Cali, con el auspicio y participación de Hernán Gómez, amigo y asesor de Carlos Castaño Gil y Carlos Spa, ganadero de Córdoba, asistieron los empresarios Ernesto Mejía Maya, Alberto Sinisterra Vélez, Manuel Mosquera, tío de un Senador de la República, Jorge Humberto Restrepo, Javier Palau, Leonidas

Toro, Jaime Tascón y el Presidente de la Asociación de Harineros del Valle, en cuya oficina se realizó otra reunión, entre otros.

Pero, no fueron los únicos empresarios que financiaron al bloque Calima, pues los harineros y los ingenios azucareros también lo financiaron, como fue el caso del Ingenio San Carlos, el cual aportaba la suma de 20 millones de pesos mensuales a través de sus Gerentes.

Con la llegada de Hébert Veloza, el replanteamiento de su estrategia y el aporte de empresarios y narcotraficantes, el bloque Calima se expandió a los municipios de Buga, Palmira, Jamundí, Yumbo, Calima, Buenaventura, Florida, Pradera, Restrepo y Trujillo en el Valle del Cauca y a Santander de Quilichao, Puerto Tejada y Timba en el Cauca, donde la Ley Páez exoneraba de impuestos a los empresarios que se asentaran en esa región⁴⁰⁹.

389. Pero, su expansión no sólo fue posible por esos factores. El apoyo de la Fuerza Pública y la coordinación con ésta y las demás autoridades, incluido el CTI de la Fiscalía, fueron fundamentales para alcanzar ese propósito. “Sin su colaboración era imposible incursionar a zonas como en Barragán, donde tuvimos un combate de casi un mes, todos los días y cuando llegó el Ejército no nos atacó, sino que coordinamos para que se quedaran en el casco urbano”⁴¹⁰. Algo similar ocurrió cuando el grupo paramilitar ingresó a Buenaventura, incursión que se coordinó con las autoridades de Policía “y ese mismo día permitieron que ese muchacho cometiera una cantidad de homicidios de las personas que teníamos identificadas como miembros de las FARC”⁴¹¹.

⁴⁰⁹ Entrevista de Hébert Veloza García. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 7 de abril de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán.

⁴¹⁰ Ídem

⁴¹¹ Ídem

Así también ocurrió en Jamundí, en Santander de Quilichao, en la masacre del Naya, pues los paramilitares se movilizaban armados y uniformados en camiones por las carreteras del Valle del Cauca, pasando por Tuluá, Palmira, Buga, etc. y “la movilidad era toda con el Ejército”. “En cada municipio en que hacía presencia las autodefensas se hacía coordinación con la Policía”⁴¹². Así lo declaró Hébert Veloza García y lo ha constatado la Sala como una constante.

De esa manera le quitaron a las FARC y al ELN el control sobre las carreteras de Buga a Buenaventura y Cali a Popayán. De allí que Hébert Veloza haya afirmado que las autodefensas eran “la cáscara del huevo de la seguridad democrática” porque detrás de ésta “estaban las autodefensas” y allí donde estaban éstas “había seguridad en el país”⁴¹³.

390. El Bloque Calima se financió con los aportes de industriales, ganaderos, comerciantes, harineros, empresarios de los ingenios de azúcar, al igual que con los dineros producto del narcotráfico que aportaron Diego León Montoya, alias don Diego, Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño y Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias Gordo Lindo y con el hurto de ganado e hidrocarburos.

De acuerdo a la evidencia, en el origen y/o sostenimiento del grupo participaron Edgar Lenis, Manuel Mosquera, Fernando Castro, Jorge Humberto Restrepo, Javier Palau, Ernesto Mejía Maya, Alberto Sinisterra Vélez, Leonidas Roro, Motiel Restrepo, Ibáñez de Bedouth, Jaime Tascón y Jaime Betancur⁴¹⁴, al igual que los comerciantes Víctor Manuel Olarte Ramos, Juan Bautista García Monsalve, Néstor Fabio Álvarez Pereira, Alfonso Cruz, la Funeraria San Martín

⁴¹² Ídem

⁴¹³ Versión de Hébert Veloza García. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 3 de febrero de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán.

⁴¹⁴ Estos nombres fueron mencionados por el postulado Jesús Ignacio Roldán en la versión del 1 de agosto de 2.013.

representada por Graciela Álvarez Sánchez y cuyo administrador era Héctor Mondragón Jiménez, Piedad Vélez Rengifo y Carlos Alberto Rentería Mantilla y las empresas Lecheros de Barragán, Valencia de Zarzal y el Ex-Alcalde de San Pedro, Celimo Bedoya⁴¹⁵. También financiaron el bloque Ramiro Rengifo Ramírez, María Clara Naranjo Palau, Bernardo Tesna y Andrés Orozco del Ingenio San Carlos, que aportaban \$20.000.000 pesos mensuales, a cambio de que les brindaran seguridad en una finca en Calima Darién.

El Bloque también contó con la colaboración de Manuel Mosquera, tío del Ex Senador Juan José Chaux, Luis Fernando Castro Botero, Presidente de la Plaza de Toros de Cali, Fernando Piano y el Presidente de la Asociación de Ganaderos con el fin de crear un grupo en el kilómetro 18 de la vía Cali-Buenaventura y fortalecer el que estaba instalado en Cauca, los cuales fueron liderados por Edgar Lenis, quien propició reuniones en la finca El Corcobao en Timba, Cauca, de propiedad de Manuel Mosquera. A cambio de los aportes en dinero, el grupo armado les brindaba seguridad en sus tierras.

391. En su crecimiento el compromiso de los narcotraficantes fue fundamental. Éstos llegaron a aportar hasta \$ 400.000.000 de pesos mensuales, en especial Francisco Javier Zuluaga Lindo y Hernando Gómez Bustamante, alias Rasguño. Con el tiempo, las contribuciones impuestas al tráfico de estupefacientes, en especial a través de Buenaventura por parte de Mauricio Aristizabal, alias El Fino, pasaron a sustituir los aportes que brindaba Diego León Montoya y los demás miembros del Cartel del Norte del Valle.

Juan Mauricio Aristizabal, alias Alex o Fino, declaró que en Buenaventura se recaudó dinero para comprar armas y sostener el Bloque con los aportes de las

⁴¹⁵ Informes No. 070 del 20 de septiembre de 2.000 suscrito por Fabio Alexander Duarte Mateus y No. 085 del 9 de octubre de 2000 suscrito por Carlos Julio Lozano Torres.

pesqueras Incolpesca, Bahía Cupica, de propiedad de Javier Jarmitachi, Manaba y Playa Nueva de propiedad de Fernando González, así como de aserradores y comerciantes como Timelco, Carnes y Carnes de Julio Aristizabal, Gustavo Calle, propietario de hoteles en Buenaventura y Milton Mena propietario de la discoteca Capricornio.

392. Los postulados del Bloque también señalaron a más de 20 colaboradores como el General Francisco René o José Pedraza Peláez, el Teniente Coronel Tonny Alberto Vargas Petecua, el Coronel Rafael Alonso Hani Jimeno, el Capitán Mauricio o Andrés Zambrano, el Mayor Martín Emilio Navarro de la Policía y los Coroneles del Ejército Alfonso Nanny Jiménez y Jorge Alberto Amor Paez del Batallón Palacé de Buga⁴¹⁶.

393. Algunos postulados también señalaron que el bloque mantuvo vínculos con congresistas, con quienes se reunieron y/o aportaron recursos, o solicitaron la ejecución de personas, o les ofrecieron dinero para no ser investigados, como Dilian Francisca Toro, Julio César Caicedo Zamorano, Emith Montilla Echavarría, Juan Carlos Martínez Sinisterra, Luis Fernando Velasco Chavéz, Pompilio Avendaño, además de otros funcionarios públicos como Miguel Mota Curi, Ex-Alcalde de Palmira, Javier Izquierdo, Alcalde de Lérica y los Ex-Gobernadores Luis Fernando Santa y Juan José Chaux Mosquera, contra quienes se compulsaron copias⁴¹⁷.

394. La Fiscalía General de la Nación compulsó por lo menos 91 copias de las versiones de los postulados del bloque Calima. De estas i) 59 casos no registran anotación o actuación alguna; ii) 6 están archivados con auto inhibitorio o preclusión; iii) 5 fueron remitidos por competencia a otra unidad iv) 1 se

⁴¹⁶ Versión de Jorge Eliecer Valencia Amariles, alias Andrés, del 26 de abril de 2.010

⁴¹⁷ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 5 de diciembre de 2.013

encuentra en investigación previa; v) 4 no aparecen registrados en el Sijuf; vi) 9 están en instrucción, práctica de pruebas o con orden de librar comisión; vii) 4 aparecen a despacho para tomar decisión; viii) 2 en etapa de juzgamiento; y ix) 1 tiene orden de reasignar el expediente.

De estas investigaciones conviene destacar que:

i) La Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía profirió orden de captura contra el coronel Rafael Alfonso Hani Jimeno por el homicidio de los hermanos Diego y Óscar Pérez García ejecutado por paramilitares en la vereda La Habana en el año 2.001.

ii) El 18 de enero de 2.007 la Fiscalía 38 de Derechos Humanos vinculó al Coronel Jorge Alberto Amor Páez, Comandante del Batallón Palacé de Buga, por el delito de homicidio agravado de 24 personas en la masacre de Alaska, La Habana y Tres Esquinas de Buga ocurrida el 10 de octubre de 2.001. La investigación fue precluida el 21 de septiembre del 2.001, pero el 17 de febrero del 2.014 se revocó la preclusión de investigación y fue llamado a juicio⁴¹⁸.

iii) También se compulsaron copias contra el Mayor de la Policía Martín Emilio Navarro, por los delitos de homicidio y concierto para delinquir, el General Francisco René o José Pedraza Peláez, el Teniente Coronel Tony Alberto Vargas Petecua, cuya investigación se encuentra a despacho para decisión desde el 4 de junio de 2.012, contra el Coronel de la Policía Cirio Hernando Chitiva Rincón, investigación que se encuentra inactiva en la Unidad Especializada de Ibagué, los Capitanes del Ejército Mauricio o Andrés Zambrano y Alejandro Carvajal y el Teniente Jorge Gordillo Benítez.

⁴¹⁸ Ídem, véase también, artículo titulado “A Juicio Coronel del Ejército Nacional Jorge Alberto Amor Paéz por su responsabilidad en la masacre de 24 personas”, publicado el 6 de marzo de 2.014 en la página del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. <http://www.colectivodeabogados.org/nuestro-trabajo/noticias-cajar/A-Juicio-Coronel-del-Ejercito>

iv) La investigación seguida al Capitán retirado del Ejército Eder Rodríguez, alias Chulo, se encuentra con medida de aseguramiento de detención preventiva desde el 8 de julio de 2.012 en la Unidad Seccional de Ibagué y del proceso seguido contra el Coronel Jorge Eduardo Rojas del Batallón Roque de Ibagué, simplemente se anota que se encuentra activo⁴¹⁹.

6.4.7 El Bloque Libertadores Sur

395. Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá llegaron a Nariño en el segundo semestre del año 1.999. Allí ya hacían presencia grupos armados insurgentes que se financiaban del narcotráfico.

Ipiales era un punto estratégico por su cercanía a Ecuador y porque desde Tumaco podían controlar el negocio del narcotráfico y la obtención de armas.

Por lo anterior, Vicente Castaño delegó a Diego Fernando Murillo Bejarano y a Carlos Mario Jiménez Naranjo para crear un bloque. Finalmente Guillermo Pérez Álzate, alias Pablo Sevillano, se encargó de dicha labor⁴²⁰. Pero, según Hébert Veloza, los dos primeros, Diego Fernando Murillo Bejarano y Carlos Mario Jiménez Naranjo, compraron el Bloque⁴²¹.

396. Éste se financiaba con las contribuciones impuestas a los productores de la hoja de coca y a los pequeños y grandes narcotraficantes, que pagaban por cada kilo de coca que entraba o salía de la zona, al igual que por los laboratorios para

⁴¹⁹ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 5 de diciembre de 2.013.

⁴²⁰ Informe del 20 de febrero de 2.012 suscrito por el investigador Wilson Jiménez Delgado. Fl. 89 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

⁴²¹ Declaración de Hébert Veloza García durante la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 3 de febrero de 2.014 del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

el procesamiento de la base de coca. Pero, también con las contribuciones impuestas a los vehículos de servicio público.

397. El Bloque Libertadores del Sur, como los otros, contaba con la colaboración de las Fuerzas Militares y de Policía, con las cuales actuaban conjunta o coordinadamente y para esos efectos se reunían con el Coronel Cuellar, el Mayor Andrés y el Capitán Moreno del Batallón Boyacá⁴²².

6.4.8 Los Bloques Metro y Cacique Nutibara

398. La Sala no ahondará sobre la información de estos Bloques, pues ya fueron analizados en la decisión del 4 de septiembre de 2.013 dentro del proceso seguido al postulado Juan Fernando Chica Atehortúa y otros 6 desmovilizados del Bloque Cacique Nutibara. Aunque dicha decisión fue anulada por la Corte Suprema de Justicia, la evidencia sigue teniendo vigencia y habrá oportunidad de retomarla en otros procesos.

Sin embargo, es conveniente establecer las fuentes de financiación de dichos grupos armados ilegales y quienes les colaboraron, apoyaron y promovieron o les facilitaron su presencia y expansión en Antioquia, particularmente al Bloque Metro, para tener una idea de contexto de los factores que hicieron posible las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

399. El Bloque Metro utilizó como estrategia de financiación el cobro de una cuota mensual a ganaderos, paneleros, comerciantes, transportadores, en algunos casos voluntaria y en otros forzosamente, que afectó principalmente a pequeños propietarios, la instalación de varios peajes ilegales, como el de San José del

⁴²² Informe del 6 de mayo de 2.012 suscrito por el funcionario del CTI Wilson Jiménez Delgado, contenido en la Carpeta Expansión Casa Castaño “Bloque Libertadores del Sur”.

Nus, ubicado en la vía que conduce de Medellín a Puerto Berrío y el hurto de combustibles del oleoducto Sebastopol.

Pero, hubo ganaderos y hacendados que lo financiaron voluntariamente, como Luis Alberto Villegas, Juan Santiago Gallón Henao y Juan Guillermo Villegas Uribe.

400. Durante el proceso se logró identificar a varias personas y funcionarios públicos que, de acuerdo a los postulados, hicieron parte de la nómina paralela de la Oficina de Envigado, como Huber Duque, director del CTI, quien recibía \$5.000.000 pesos mensuales por suministrar información relacionada con las investigaciones seguidas en contra de los miembros de las autodefensas. Dicho vínculo se generó a través de Rubén Darío Correa Leal, ex Director Seccional de Fiscalías de Medellín⁴²³.

401. La expansión de estas estructuras también fue posible por la colaboración de los Alcaldes, miembros de las corporaciones públicas, funcionarios públicos e integrantes de las Fuerzas Armadas y de Policía de Antioquia, quienes apoyaron económicamente y se vieron beneficiados de las acciones de los integrantes del Bloque Metro. Ello demuestra la infiltración que lograron tener en las regiones en las que hicieron presencia. Entre ellos, Carlos Mario López, Ex-Alcalde de Santa Bárbara, Diego Iván Aristizabal Hoyos, Iván Darío Castaño y Carlos Mario Zuluaga Gómez, Ex-Alcaldes de Granada, Dinora Ortega y José Arias Silva, Ex-Alcalde y Ex-Fiscal del municipio de Yolombó, respectivamente, el Mayor Jesús María Clavijo, Comandante del Batallón Granaderos de Oriente y el Mayor Humberto Sánchez Rey del Batallón Juan del Corral de Rionegro⁴²⁴.

⁴²³ Versión de Diego Fernando Murillo Bejarano, según Oficio No. 0276 UNDH-Bloque Cacique Nutibara del 21 de marzo de 2.012, suscrito por Albeiro Chavarro Ávila. Fl. 318 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

⁴²⁴ Versiones de Javier Alonso Quintero Agudelo, Jhon Fredy González Isaza, Carlos Mario Marulanda Giraldo, René de Jesús Fortunato Gómez, Jhon Darío Giraldo Giraldo, Luis Adrián Palacio Londoño, Rómulo David

402. Esa penetración se proyectó también al ámbito nacional. Efectivamente, de acuerdo a la versión de Luis Adrián Palacio Londoño, alias Diomedes, para las elecciones presidenciales del año 2.002, miembros del Bloque Metro realizaron reuniones con los Alcaldes de los municipios de Carolina del Príncipe, Barbosa, Gómez Plata, Yolombó, Amalfí, Vegachí, Yalí, Cisneros y Segovia con el fin de incidir en las votaciones y apoyar la candidatura de Álvaro Uribe Vélez. De allí que con recursos provenientes del grupo paramilitar y de las Alcaldías les ofrecieron un mercado a quienes votaran él⁴²⁵.

7. La financiación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá

403. La información recogida ha permitido develar las formas de financiación de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en sus comienzos y en su proceso de expansión. Con dicha información, pudieron reconstruirse algunas de las fuentes y modalidades de financiación, el destino y aprovechamiento de los recursos y cómo éstos llegaban a los hermanos Castaño Gil y a cada uno de los diferentes bloques y frentes para su sostenimiento.

De acuerdo a la información disponible, los recursos para la financiación y el funcionamiento del grupo armado ilegal se obtenían de distintas vías⁴²⁶.

404. Desde sus comienzos, la ganadería fue una fuente de sostenimiento. “[E]n el año 1989 cada 8 días entre las fincas Jaraguay y las Tangas salían un

Gutiérrez, Edison Payares Berrio, Diego Alberto Pérez Porras, Nelson Andrés García Agudelo, Ricardo López Lora, Wilson Andrés Herrera Montoya y Néstor Abad Giraldo Arias, según Oficio No. 0276 UNDH-Bloque Cacique Nutibara del 21 de marzo de 2.012, suscrito por Albeiro Cahavarro Ávila. Fl. 318 de la Carpeta Expansión Casa Castaño Fiscalía 13 de Justicia y Paz.

⁴²⁵ Fl. 116 de la Carpeta Informe sobre expansión Casa Castaño y anexos

⁴²⁶ Entrevistas de Jesús Ignacio Roldán y Jorge Humberto Victoria del 11 de septiembre y 25 de noviembre de 2011, respectivamente, presentadas en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 4 y 5 de junio de 2013. 50 min. 06 seg y 10 min. 15 seg.

*promedio de 20 camiones con ganado gordo para Medellín. Esos recursos se consignaban a Caheca*⁴²⁷. Aunque según el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, “Fidel no mezclaba lo legal con lo ilegal” y dichos recursos tenían como finalidad su sostenimiento y enriquecimiento personal, era y es difícil separar ambos aspectos, pues se mezclaban en el sostenimiento de los hombres armados a su disposición y las acciones realizadas por éstos y a su fallecimiento dichos recursos quedaron a disposición de sus hermanos.

405. En un principio, el manejo de las cuentas de la organización se hacía de manera informal y en esa tarea fueron de vital importancia Jorge Humberto Victoria Oliveros, alias ‘Capitán Victoria’ y dos miembros de la familia Castaño Gil: Héctor Castaño Gil, hermano de Fidel y John Darío Henao, esposo de una hermana suya, Adelfa Castaño. Pero, pronto las cosas cambiarían:

*“La contabilidad de las Accu dejó de manejarse informalmente, con camiones repletos de billetes, y adquirió un carácter más ‘empresarial’ con la creación, el 5 de octubre de 1990, de la Fundación para la Paz de Córdoba (Funpazcor)”*⁴²⁸.

Con la creación de Funpazcor, que como vimos era un instrumento para encubrir las actividades ilegales del grupo armado y darle una apariencia de legalidad a los recursos que se recibían para su funcionamiento, ya para el año 1.993 los recursos para la compra de tierras y el pago de las nóminas y los trabajadores de las fincas venían de la fundación por medio de cheques del Banco de Occidente⁴²⁹. Para entonces éstos siguieron proviniendo de la ganadería, pues Fidel Castaño Gil tenía unos 8.000 ó 9.000 novillos de ceba. Para ese efecto,

⁴²⁷ Entrevista de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 2 de junio de 2010, presentada en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2013, 50 min.. 06 seg.

⁴²⁸ “¿Quién financió el comienzo de las ACCU?”, 3 julio de 2013, en:

<http://www.verdadabierta.com/component/content/article/36-jefes/4655-iquien-financio-el-comienzo-de-las-accu>

⁴²⁹ Entrevista de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 2 de junio de 2010, presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2013, 50 min. 06 seg. Otras referencias a pagos y consignaciones en entrevista de Jorge Humberto Victoria Oliveros del 25 de noviembre de 2.011, 38 min. 06 seg.

Fidel Castaño Gil comisionaba a su hermano Héctor Castaño Gil, uno de los administradores de Caheca.

406. Para el año 1.994 la nómina se pagaba también con las contribuciones voluntarias y las exacciones que recogían en la región, que el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez se encargaba de recaudar⁴³⁰. En los inicios, las exacciones fueron una de las principales fuentes de financiación y tenían por objetivo especialmente a los pequeños comerciantes de la zona y de San Pedro de Urabá⁴³¹

407. El sostenimiento del grupo también era posible gracias a la comisión de distintos delitos, como el secuestro, el hurto de ganado y el desplazamiento forzado de la población seguido de la apropiación de sus ganados y sus demás bienes, como lo confesó el postulado y lo revelan algunos de los hechos atribuidos a él en este proceso⁴³².

Como lo reconoció el postulado Jesús Ignacio Roldán y se narró antes,

“Fidel Castaño secuestro a un hijo del señor Ballesta el que era dueño de las Tangas y también secuestró a un señor Santiago Ocampo de Medellín que era propietario de la Finca la Virgen del Cobre en Necoclí. (...) Fidel no cobraba finanzas a ningún ganadero”⁴³³.

Del hurto de ganado no sólo hay constancias y casos en este proceso. Así ocurrió en la masacre del Corregimiento del Aro y en el caserío La Madre, también los

⁴³⁰ Idem.

⁴³¹ Entrevista de Luis Omar Marín y Ornán Pérez del 16 y 20 de mayo de 2013, presentados por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2013.

⁴³² Entrevista de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 2 de junio de 2010, presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2013, 50 min. 06 seg.

⁴³³ Idem.

paramilitares se hurtaron 250 cabezas de ganado que fueron llevadas a la finca de Vicente Castaño Gil conocida como la finca del Mono Carabela⁴³⁴.

408. Más adelante los recursos provenían ya de los aportes de los bananeros y otros empresarios privados los cuales administraba Jacinto Alberto Soto Toro, como lo reveló el proceso surgido a raíz del allanamiento del Parquadero Padilla, al que ya nos referimos, y asimismo de otras fuentes, los cuales se recibían y enviaban desde Medellín, como narró el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez:

“(. . .) en uno de esos camiones de propiedad de Fidel Castaño Gil, se enviaba la plata de Medellín y la recibía John Henao en la finca las Tangas, unas veces la llevaba en el piso del camión, otras veces la enrollaban en cinta y la guardaban en la carpa, este dinero provenía del narcotráfico ”⁴³⁵.

409. Pero eran de particular importancia el narcotráfico, la financiación a partir de éste y los aportes y contribuciones recibidos o impuestas a él⁴³⁶. Las versiones de Salvatore Mancuso Gómez, Juan Carlos Sierra Ramírez y Francisco Javier Zuluaga Lindo, entre muchos otros y las decisiones adoptadas por la Sala en los casos de los dos últimos, por medio de las cuales fueron excluidos del proceso de justicia y paz, dan cuenta que el narcotráfico constituyó no sólo una de las principales formas de financiación, sino una inagotable fuente de alianza y enriquecimiento ilícito de los grupos paramilitares, sus comandantes y los narcotraficantes asociados a ellos.

Como se desprende de esas versiones y la evidencia recogida por la Sala, las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá se vincularon a la actividad del

⁴³⁴ Versión de Julio César Sierra Gómez del 9 de junio de 2011. Informe de Investigador de Campo del 23 de noviembre de 2.011, Carpeta Informe sobre la expansión Casa Castaño y anexos.

⁴³⁵ Ídem.

⁴³⁶ Entrevistas realizadas a Luis Omar Marín y Ornán Pérez del 16 y 20 de mayo de 2013, entre otras, presentadas por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2013.

narcotráfico de diferentes formas. Desde la promoción y estímulo del cultivo y el procesamiento de la hoja de coca, hasta el tráfico, comercialización y exportación de la base de coca o el clorhidrato de cocaína.

410. También se beneficiaron de los aportes de los narcotraficantes, las contribuciones impuestas al tráfico de drogas en sus zonas y la negociación y entrega de completas estructuras paramilitares a personas vinculadas al narcotráfico con el fin de que éstos asumieran el mando o control del grupo armado y se beneficiaran de él.

Según Hebert Veloza García, más conocido como HH, el encargado de recaudar las contribuciones impuestas al tráfico de drogas era Byron Jiménez Castañeda, conocido como Gordo Pepe. El era

“ . . .el encargado de manejar los impuestos con Diego Montoya y Rasguño (. . .), si ellos fueran a sacar una droga por mi zona no me pagarían impuesto a mi sino directamente a Pepe, eso era una orden de Vicente Castaño, que todo lo relacionado con ellos fuera manejado directamente por Pepe, secretario personal de Vicente Castaño y el encargado de recoger la plata a nivel nacional del narcotráfico que le tocaba a Vicente Castaño ”⁴³⁷.

Para esa época Vicente Castaño comenzó a decomisar también los cargamentos de base de coca o cocaína cristalizada a los narcotraficantes que no pagaban impuestos, como sucedió en el municipio de Nechí e incluso en algún caso fue Jesús Ignacio Roldán quien se encargó de la incautación de una droga en la zona de La Mojana⁴³⁸.

⁴³⁷ Entrevista a Hébert Veloza García, realizada en la Audiencia de Legalización de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Pérez, el 7 de Abril de 2014.

⁴³⁸ Versión libre del postulado Rodrigo Alberto Zapata Sierra del 4 de junio de 2012.

Pero, en otras ocasiones los recursos para la conformación y sostenimiento de los bloques y otras estructuras paramilitares provenían de los aportes directos de los narcotraficantes, asumieran o no el mando o control del grupo armado. Este fue el caso de *“Gordo Lindo, quien aportó dinero (5 millones de dólares) y compró el bloque Calima, pero no asumió el mando de este bloque”*⁴³⁹.

Los hermanos Castaño Gil también se beneficiaban y sostenían sus propias estructuras armadas de la venta de franquicias y la preparación, entrenamiento y alistamiento de combatientes⁴⁴⁰. La venta de franquicias sirvió para crear nuevos bloques y frentes paramilitares y la formación de combatientes para proveerlos de hombres adiestrados. De esa forma, al tiempo que alimentaban la guerra, incrementaban sus propias finanzas y recursos personales y sostenían sus propios hombres.

Esta forma de financiación permitió la creación y mantenimiento de vínculos con múltiples narcotraficantes. Según el postulado Jesús Ignacio Roldán, *“en los años 1994 a 1996 el primer narcotraficante que llegó a los Castaño fue Ramiro Vanoy que tenía hombres en Tarazá”*⁴⁴¹.

Así, una vez se creaba el Bloque y éste ponía en marcha sus operaciones de tal modo que le permitiera dominar y controlar el territorio, sostenerse a sí mismo y obtener sus propios recursos, sus comandantes debían entregar el 50% de las utilidades a los Hermanos Castaño Gil. Uno de dichos casos, pero no el único, pues en el curso de esta decisión hemos visto muchos, es el negocio hecho entre

⁴³⁹ Entrevista de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 2 de junio de 2010, presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2013, 50 min. 06 seg.

⁴⁴⁰ Entrevistas de Juan de Jesús Lagares Almario, Luis Omar Marín Londoño y Ornan Pérez Gómez del 28 de mayo de 2013.

⁴⁴¹ Entrevista de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 2 de junio de 2010, presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 5 de junio de 2013, 50 min. 06 seg.

Carlos Mario Jiménez, alias Macaco y Vicente Castaño Gil. Según narró el postulado Jesús Ignacio Roldán, alias Monoleche,

“Después llegó Macaco y ofreció una finca en la Cauca y pidió una zona para enfrentar la guerrilla, Vicente le entregó un grupo de 90 hombres en el Sur de Bolívar, la condición era que una vez tuviera mil o dos mil hombres y el bloque estuviera dando plata le entregara el 50% de los recursos”⁴⁴².

8. Las escuelas de formación y entrenamiento

8.1 Las escuelas de entrenamiento en Córdoba

411. Los procesos de despojo y apropiación violenta de tierras por parte de Fidel Castaño y su nascente organización paramilitar, le permitieron construir extensas haciendas que le sirvieron de bases militares, pero también de escuelas de entrenamiento y centros de exterminio de civiles, como Las Tangas, La 35, Jaraguay, Minisiguay, Santa Paula, Santa Mónica, Cedro Cocido, Los Campanos, Pasto Revuelto, Las Amalias y Doble Cero⁴⁴³.

412. Una de las fórmulas de Fidel Castaño Gil en la consecución de sus objetivos estratégicos y el combate contra los grupos armados insurgentes, consistió en el entrenamiento militar de los miembros de su organización, estrategia que trasladó desde el Magdalena Medio. Para tal fin contó con el apoyo del Ex-Capitán del Ejército, Carlos Mauricio García Fernández, alias Comandante Rodrigo ó Doble Cero, llamado por Vicente Castaño “el gran estratega militar de las ACCU”, pero descrito como el jefe e instructor de descuartizamientos en La 35 y en la escuela Corazón en San Roque, Antioquia y el Ex-Sargento

⁴⁴² Idem.

⁴⁴³ CEPEDA, Iván y Jorge ROJAS, *A las puertas de El Ubérrimo*, Bogotá, Random Home Mondadori S.A., 2008, Pag. 60.

Viceprimero del Ejército Manuel Arturo Salóm Rueda, alias JL, quien los entrenó en la escuela Rancho Grande, ubicada en la hacienda Las Tangas.

En una etapa más avanzada, se sumaron nuevos instructores, como José Efraín Pérez Cardona, alias Eduardo ó 400, Agustín de Jesús Sánchez Mejía, alias El Político e Iván Roberto Duque, conocido como Ernesto Baéz.

i) *La Escuela Rancho Grande*

413. Los primeros miembros de los Tangueros o Mochacabezas, así como el personal de seguridad y los trabajadores de las fincas de Fidel Castaño, fueron entrenados en la escuela Rancho Grande ubicada en la hacienda Las Tangas. Era un grupo de cerca de 60 ó 70 hombres que formaban sus anillos de seguridad y brindaban la protección a sus predios, algunos de los cuales ya habían recibido instrucción en Puerto Boyacá.

ii) *Escuela Linares*

414. La segunda escuela, llamada Linares, estaba ubicada cerca de Las Tangas, en el municipio de Valencia. Su comandante e instructor era Manuel Arturo Salóm Rueda, alias JL ó 39⁴⁴⁴. De los 200 hombres que se capacitaban allí, salieron los 60 que perpetraron la masacre de Pueblo Bello.

iii) *La 35, La Acuarela o la Ecca.*

⁴⁴⁴ Entrevista a Luis Omar Marín Londoño, realizada el 16 de mayo de 2013. Fs. 11-12, 22-23 y 37 Carpeta 1. 3. Estructura de la Organización II. Cadena de Mando, quién y cómo se tomaban las decisiones y daban las órdenes, quiénes y cómo las transmitían y ejecutaban y quienes distribuían y asignaban las funciones y tareas.

415. Posteriormente, cuando el grupo de Fidel Castaño comenzó a extenderse hacia San Pedro de Urabá, se crearon nuevas escuelas para entrenar a los hombres que incursionarían en esa región. Una de las más conocidas sería la Escuela La 35.

La Escuela La 35 estaba ubicada en la vereda El Tomate, corregimiento de San Pedro de Urabá y contaba con una extensión de 100 hectáreas. Según el postulado Jesús Ignacio Roldán, el predio fue adquirido por Roberto Cardona en el año 1.993, por orden de Fidel Castaño Gil.

Según el Fiscal, estaba conformada por varios predios denominados Navidad, El Caimán, Navidad (con otra matrícula), Tatoño, El Porvenir, Por Algo Será, Brisas del Oriente, Buenos Aires, Occidente, Florisanto, La Dorada, Nueva York, El Caimán, Occidente, las parcelas 8, 7, 6, 3 y 5 y otros que aún no se han identificado⁴⁴⁵, pero se fue ampliando hacia los terrenos contiguos.

Entre 1.994 y 2.003 funcionó como campamento y centro de entrenamiento de tropas. Allí, Manuel Arturo Salom Rueda, alias JL, Carlos Mauricio García Fernández, alias Comandante Rodrigo ó 00 y José Efraín Pérez Cardona, alias Eduardo o 400 fueron los entrenadores. De acuerdo con la entrevista realizada a Dennys Antonio Mercado Pacheco, era dirigida por Carlos Mauricio García Fernández⁴⁴⁶. En el año 2.008 los predios fueron traspasados a un sujeto conocido como Mengocho⁴⁴⁷.

416. Luego pasó a llamarse la Acuarela o la Ecce y de allí el Bloque Héroes de Tolová sentó sus bases y su instructor fue Carlos Arturo Hernández,

⁴⁴⁵ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 29 de agosto de 2.011, segunda parte, minuto 00:24:17 – 00:46:00; 00:50:00 – 00:51:47 – 00:52:59; 00:58:16 – 01:02:14)

⁴⁴⁶ Entrevista de Dennys Antonio Mercado Pacheco del 23 de septiembre de 2.010, Fl. 326 de la Carpeta del proceso seguido a Uber Darío Yáñez del BHT “1. El contexto de los crímenes. 1.1. origen y desarrollo del grupo armado ilegal”

⁴⁴⁷ Informe No. 581954 del 14 de enero de 2.011 sobre inspección judicial realizada a la finca La 35, declaración de Jesús Ignacio Roldán Pérez del 25 de junio de 2.009, dentro del Rdo. 6419 y Entrevista de Manuel Arturo Salom Rueda (JL) del 31 de julio de 2.009

apodado Duncan⁴⁴⁸. También fue el lugar de instrucción de los mandos de las ACCU⁴⁴⁹ y de quienes fueron enviados al Valle del Cauca para crear el bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia.

iv) Escuela Santa Rita

417. De acuerdo con la evidencia, en la escuela Santa Rita se entrenaban los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia pertenecientes al Bloque Héroes de Tolová, pues estaba ubicada en la zona donde éste ejercía dominio, el corregimiento Santo Domingo Fabra, en Valencia. Según el postulado Uber Darío Yáñez Cavadías, los encargados de la escuela eran Jesús María Rivera Pico, quien era el Comandante urbano de Valencia y como instructores militares estaban Cristian Albeiro González Martínez y David Salgado Ayala, apodado Chupitán o Mauricio, del Bloque Héroes de Tolová⁴⁵⁰.

Allí, de acuerdo a la declaración de Janer Omar Sibaja Rivas, entrenaban a los menores de edad que eran reclutados por el Bloque, como él, quien fue reclutado el 18 de diciembre de 2.003 a los 16 años de edad y llevado a dicha escuela para que fuera entrenado⁴⁵¹.

⁴⁴⁸ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 29 de agosto de 2.011, segunda parte, minuto 00:33:52 – 00:36:56

⁴⁴⁹ Véase: “Las escuelas para matar de los paras”, <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/1909-las-escuelas-para-matar-de-los-paras>. En este artículo se reseña que según la versión libre de José Efraín Pérez Cardona, *esta escuela paramilitar fue creada a principios de 1998 y ‘Doble Cero’ le puso este nombre porque significaba Adiestramiento de Cuadros y Reentrenamiento de las Autodefensas. (...) La escuela era especial porque en ella se entrenaban a todos los paramilitares que tenían rangos de mando, los cuales eran denominados como cuadros. El ex jefe paramilitar explicó que en este lugar los “comandantes de escuadra, de contraguerrilla, de compañía, de frente y de bloque” recibían entrenamientos especiales en estrategia y táctica militar.*”

⁴⁵⁰ Versión libre del postulado Uber Darío Yáñez Cavadías del 6 de noviembre de 2.009 y 3 de septiembre de 2.010. Fl. 92 y 93 de la Carpeta III: Versiones libres rendidas por el postulado Uber Darío Yáñez Cavadías;. Fl. 279 a 284x. Carpeta Contiene: versiones, entrevistas y declaraciones solicitadas por la Sala de Conocimiento Tribunal de Justicia y Paz de Medellín; Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 29 de agosto de 2.011 del postulado Uber Darío Yáñez Cavadías, segunda parte, minuto 00:39:20 –00:40:00;

⁴⁵¹ Informe No. 1798 del 19 de noviembre de 2.010 suscrito por Dilia Villadiego Pérez y declaración Janer Omar Sibaja Rivas del 11 de agosto de 2.010. Fl. 123 a 125 de la Carpeta Hecho No. 9. Reclutamiento ilícito. Víctima:

v) *Escuela Las Flores*

418. La escuela Las Flores estaba ubicada en la vereda Las Flores del municipio de Tierralta, Córdoba, donde estaba asentado Salvatore Mancuso⁴⁵².

vi) *Escuela Guadual*

419. La escuela Guadual funcionaba en el corregimiento del mismo nombre del municipio de Valencia. Allí el entrenamiento se hacía en el parque, a la luz pública y en un espacio abierto.

420. Hubo también escuelas móviles como Volcán de San José de Mulatos, Volcán de San Juan y Volcán de Cacahual por los lados de San Vicente del Congo. Así mismo, funcionaron las escuelas La 28 y La 37, donde se realizó un curso avanzado de comandos superiores, así como la escuela Cristales y La 10 en el corregimiento de El Tomate.

8.2 *La función, régimen e instructores de las escuelas de entrenamiento: De alumnos a maestros de la Barbarie*

421. Bajo la preparación del ya referido Manuel Arturo Salóm Rueda, alias JL, desde la época de los Tangueros hasta la conformación de las Autodefensas Unidas de Colombia, cerca de veinte mil hombres recibieron capacitación militar en al menos una decena de escuelas que estuvieron bajo su dirección, en

Sergio Luis Rosario Suárez. Igualmente. Fl. 126 a 130 de la Carpeta Hecho No. 9. Reclutamiento ilícito. Víctima: Sergio Luis Rosario Suárez y F. 54 a 58 de la Carpeta Hecho No. 6. Hurto.

⁴⁵² Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Uber Darío Yañez del 29 de agosto de 2.011, segunda parte, minuto 00:24:17 - 01:02:14

cumplimiento de las órdenes de los hermanos Castaño Gil y a petición de narcotraficantes, empresarios y ganaderos que solicitaban la presencia de los grupos paramilitares en distintas regiones. En ese proceso de expansión, Salom Rueda se encargó de manejar las escuelas, seleccionar los instructores, diseñar los cursos y conseguir el armamento que se utilizaba en el adiestramiento de los ejércitos ilegales⁴⁵³. El aludido instructor afirma que por sus escuelas pasaron senadores y políticos, entre ellos Francisco Rojas Birry, quien estuvo en La Acuarela, recibió instrucción y estuvo reunido con Carlos Castaño⁴⁵⁴.

En uno de sus testimonios, Manuel Arturo Salóm Rueda aseguró que recibió de Carlos Mauricio García, alias Comandante Rodrigo o Doble Cero, la orden de buscar gente para las Convivir por petición del Gobernador de Antioquia, Álvaro Uribe Vélez:

“Voy a decir algo grave. En las Convivir recibí orden de 'Doble Cero' por intermedio de Carlos Castaño que el gobernador que hoy fue presidente de la República, señor Álvaro Uribe, había ordenado que se instruyera, que se capacitara gente buena para sus Convivir a nivel nacional, fue así que se entrenó gente y se envió gente para muchas unidades del país”⁴⁵⁵.

422. El adiestramiento militar y político en cada una de las escuelas comprendía, ejercicios de combate, principios ideológicos (normas, órdenes, objetivos, misión, enemigo y estatutos), régimen interno disciplinario, inteligencia y

⁴⁵³ Entrevista realizada a Manuel Arturo Salóm Rueda por el Investigador Criminalístico IV Ricardo León Cardona Grajales de la Fiscalía 48 de la UNJYP el 23 de enero de 2012. Presentada por la Fiscalía en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 25 de noviembre de 2013, subtema: Escuelas de entrenamiento

⁴⁵⁴ Entrevista tomada por la servidora Suhayr Paternina González a Manuel Arturo Salóm Rueda el 31 de julio de 2009.

⁴⁵⁵ Véase: “Me pidieron gente para las Convivir de parte de Uribe”, en: *LA PATRIA*, 16 de noviembre de 2012, en <http://www.lapatria.com/actualidad/me-pidieron-gente-para-las-convivir-de-parte-de-uribe-19796>.

contrainteligencia y principios básicos de tiro (arme y desarme, práctica, tiro diurno y nocturno), entre otros⁴⁵⁶.

423. Del adoctrinamiento político se encargaron Agustín Sánchez Mejía, alias el Político, el abogado Iván Roberto Duque, alias Ernesto Báez de la Serna, quien tenía una amplia experiencia adquirida desde el Magdalena Medio como asesor de ACDEGAM, concejal de Puerto Boyacá y asesor jurídico de la Gobernación de Boyacá y quien fue uno de los fundadores del Movimiento de Reconstrucción Nacional -MORENA-, el subdirector del DAS José Miguel Narváez, experto en doctrina militar e Isabel Cristina Bolaños Dereix, apodada La Chávez.

424. Los testigos dan cuenta de la crueldad empleada por los instructores durante los cursos. A muchos los agredían por no realizar los ejercicios correctamente y algunos eran asesinados por incumplir las órdenes⁴⁵⁷. Una de las más graves manifestaciones era la prueba de coraje, con la cual se les entrenaba para que aprendieran a descuartizar personas vivas. Esa práctica la desarrollaban los comandantes en presencia de los aprendices utilizando como víctimas a campesinos que retenían durante las tomas de los pueblos vecinos⁴⁵⁸.

En la escuela Santa Rita inhumaban los cuerpos de aquellos combatientes que no terminaban el entrenamiento. Según Henry de Jesús Palomino Álvarez, a la escuela llegaron en una ocasión cerca de unos 120 jóvenes a hacer el reentrenamiento, pero no terminó la mitad y a “una parte los mandaban para la casa y otros los mataban” y sus cuerpos “fueron picados y enterrados allí

⁴⁵⁶ Entrevista a Manuel Arturo Salom del 9 de noviembre de 2011 tomada por la servidora Viviana Polo Granda. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 25 de noviembre de 2013, subtema: Escuelas de entrenamiento.

⁴⁵⁷ Entrevista tomada por la investigadora Viviana Polo Granda al señor Francisco Javier Galindo Martínez el 13 de agosto de 2013. Idem.

⁴⁵⁸ Testimonio de Francisco Enrique Villalba Hernández que obra en un cuaderno anexo a la investigación del Parqueadero Padilla. Ver Resolución de Medida de Aseguramiento contra Tarquino Rafael Morales Díaz, y otros proferida el 4 de junio de 2.001 por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca, Fl. 33, Carpeta Resolución de Medida de Aseguramiento de fecha junio 4 del 2.001, radicado 34986, Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca (Funpazcor-Parqueadero Padilla).

mismo”. Según éste, allí también inhumaron a las personas que no acataban las normas o reglas impuestas por el Bloque Héroes de Tolová y “casi todos los días llegaban de uno, dos o tres” personas⁴⁵⁹.

Si bien la fiscalía ya ha realizado varias diligencias de exhumación en dicho predio, la Sala no tiene conocimiento de su estado actual, por lo que deberá documentar las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad del mismo.

425. La colaboración de la Fuerza Pública se hizo evidente en el entrenamiento de miembros de las autodefensas. En el interior del Batallón del Ejército de San Pedro de Urabá se especializaron en asuntos como avances y desplazamiento comandantes como alias Estopín y algunos patrulleros. De la escuela La 35 se enviaban miembros de las ACCU para que sirvieran como guías del Ejército, con el cual se hacían patrullas mixtas compuestas por 10 o 15 hombres de los grupos paramilitares y 15 del Ejército, según la operación.

9. Los patrones de criminalidad de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá

9.1 Los patrones de criminalidad

426. Los patrones de criminalidad los ha entendido la Fiscalía como:

“...el conjunto de actividades, medios logísticos, de comunicación y modus operandi delictivo, desarrollados en un área y periodo de tiempo determinados, de los cuales se pueden extraer conclusiones respecto a los diversos niveles de mando y control de la organización criminal. Su determinación ayuda a establecer el grado de responsabilidad penal de

⁴⁵⁹ Entrevista de Henry de Jesús Palomino Álvarez, alias Chamaco del 16 de octubre de 2.009. Fl. 9 a 23. Carpeta Contiene: versiones, entrevistas y declaraciones solicitadas por la Sala de Conocimiento Tribunal de Justicia y Paz de Medellín.

*sus integrantes y hace parte fundamental de la construcción del contexto*⁴⁶⁰.

Pero, más ampliamente, como lo hace el artículo 16 del decreto 3011 de 2.013, que reglamentó la ley 1592 de 2.012, pueden entenderse como

“el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un período de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos. La identificación del patrón de macrocriminalidad. . . contribuye a develar la estructura y modus operandi del grupo armado organizado al margen de la ley, así como las relaciones que hicieron posible su operación”.

Un patrón de criminalidad está constituido por una serie de delitos de carácter sistemático, generalizado o reiterado. Dicha noción recoge la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. Según éste, conforme a la cita de la Fiscalía, *“una práctica incompatible con el Convenio consiste en la acumulación de infracciones de idéntica o análoga naturaleza, bastantes numerosas y relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones*⁴⁶¹.

El carácter sistemático, según la jurisprudencia internacional, significa que los crímenes obedecen a una política o un plan claramente estructurados y definidos y de modo más amplio, comprende una serie de actos de carácter organizado y metódico con un fin previamente establecido. La naturaleza generalizada hace

⁴⁶⁰ Directiva No. 0001 del 4 de octubre de 2012, “Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación”. En <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Directiva-N%C2%B0-0001-del-4-de-octubre-de-2012.pdf>

⁴⁶¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Ireland vs. The United Kingdom, 18/01/1979, párrafo 159. Véase, también, The Greek case, Anuary of the Conveant, 1969. Citado en: Carpeta La Macrocriminalidad Bloque Casa Castaño o Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. Fl. 76

referencia al carácter masivo de los delitos y las víctimas, que tienen como objetivo a un conjunto de personas o situaciones similares, “*relacionadas entre sí para no reducirse a incidentes aislados o a excepciones*”, mientras que el carácter reiterado se refiere a la naturaleza repetida de la conducta en un tiempo y un espacio determinados.

427. Siendo así, como lo definió esta Sala en sus Principios y Reglas de Procedimiento, el patrón de macrocriminalidad debe comprender -o dilucidar e incluir-, por lo menos

i) Los actos o conductas que constituyen el patrón de criminalidad por el cual se formulan los cargos y la descripción de éste.

ii) Las políticas y directrices detrás de dichos crímenes, a las cuales éstos obedecían y los responsables de la formulación de dichas políticas, dentro y fuera del grupo armado ilegal o las deficiencias en la supervisión, control y sanción de la conducta de los miembros de la organización o la omisión negligente de los responsables de mayor rango en ese sentido que los permitieron, facilitaron o estimularon.

iii) Los objetivos y estrategias del grupo armado que se perseguían con esas políticas o estaban detrás de ellas.

iv) El carácter sistemático y generalizado o, al menos, masivo y/o repetido de esas conductas

v) Los elementos y/o circunstancias constantes o similares de dichos crímenes y en particular, el tiempo o época, el territorio y los modos o forma de ejecución

que le son comunes y la relación de estas circunstancias con el contexto en que se cometieron y las políticas y objetivos del grupo armado.

vi) La condición y calidad de las víctimas de tales crímenes y las razones de su victimización, en especial los grupos o poblaciones más vulnerables, las víctimas de la violencia basada en el género, las víctimas de derechos colectivos, como los sindicales o ambientales, las que son sujetos constitucionalmente protegidos, como las poblaciones afrocolombianas, raizales (San Andrés, Islas), negras, palenqueras e indígenas.

9.2 La estructura de mando y la selección de las víctimas

428. La evidencia presentada y el modo de ejecución de los homicidios, las masacres, las desapariciones y desplazamientos forzados, el despojo de bienes y los demás crímenes cometidos por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ha permitido develar la estructura de mando y los niveles de los miembros del grupo paramilitar, la coordinación de éstos para la realización de las tareas y su nivel de incidencia en la organización criminal.

429. Según las declaraciones de quienes hicieron parte de los Tangueros, durante los primeros años y bajo la dirección de Fidel Castaño Gil, las víctimas eran definidas por él⁴⁶². Posteriormente, las órdenes se impartían desde la finca La 35 a los comandantes de los distintos grupos, pero su ejecución estaba a cargo de los patrulleros que operaban en la respectiva zona, a quienes se les prohibía abusar sexualmente de las víctimas, según los estatutos de las Autodefensas, que sancionaban con la pena de muerte a quien transgrediera esta instrucción, lo cual

⁴⁶² Véase entrevista de Jorge Humberto Victoria del 26 de noviembre de 2011.

no impidió que se cometieran dichos abusos con la connivencia, tolerancia o negligencia de los comandantes⁴⁶³.

Los patrulleros estaban en la obligación de acatar las órdenes de su comandante directo y las de cualquier otro comandante⁴⁶⁴. Nadie podía tomar decisiones si no provenían directamente de éstos, excepto el homicidio de las personas señaladas como miembros de los grupos armados insurgentes o colaboradores de éstos, que los miembros del grupo podían efectuar sin orden previa, lo cual tampoco evitó que los patrulleros transgredieran esas instrucciones⁴⁶⁵.

En este sentido, Salvatore Mancuso Gómez confirmó que se trataba de una guerra irregular, en el marco de la cual a los miembros del grupo se les daba una instrucción, pero también se les daba autonomía para actuar dentro de unos lineamientos generales. Por ejemplo, la orden de desaparecer a las víctimas o sus restos provino directamente de Carlos Castaño porque el índice de homicidios estaba en aumento según el Estado⁴⁶⁶.

Al morir Fidel Castaño en 1994, la cadena de mando dentro de la estructura se modificó. A partir de entonces Carlos y Vicente Castaño Gil asumieron como Comandantes, mientras que Carlos Mauricio García, alias Rodrigo o Doble cero, asumió el papel de Comandante Operativo y las decisiones continuaron siendo impartidas directamente desde la finca la 35⁴⁶⁷.

⁴⁶³ Entrevistas de Juan de Jesús Lagares Almarío y Ornan Pérez Gómez del 20 de mayo de 2013 y Omar Marín Londoño del 16 de mayo de 2013. Fs. 11- 12, Fs. 22-23 y F. 38, Carpeta 1. 3. Estructura de la Organización (II. Cadena de Mando, quién y cómo se tomaban las decisiones y daban las órdenes, quiénes y cómo las transmitían y ejecutaban y quiénes distribuían y asignaban las funciones y tareas), presentada por la Fiscalía en Audiencia del 6 de junio de 2013.

⁴⁶⁴ Ornan Pérez Gómez, entrevista del 20 de mayo de 2013. Idem.

⁴⁶⁵ Entrevista de Luis Omar Marín Londoño del 16 de mayo de 2013. Idem.

⁴⁶⁶ Entrevista a Salvatore Mancuso Gómez, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, 6 de diciembre de 2013, tercera parte.

⁴⁶⁷ Entrevistas a los postulados Juan de Jesús Lagares Almarío y Ornan Pérez Gómez, realizada el 20 de mayo de 2013. Idem

430. En múltiples ocasiones los delitos eran llevados a cabo con una planeación previa, como en el caso de incursiones armadas que se traducían en masacres o en procesos más elaborados como los despojos, que constituían el último eslabón de una cadena precedida de homicidios, desapariciones y amenazas o luego de obligar a la población a desplazarse forzosamente y/o mediante ventas forzadas o negocios simulados, con traspasos sucesivos de la propiedad.

431. La información para la comisión de los crímenes o sobre las víctimas objeto de ellos se obtenía de terceros o en algunas ocasiones de sus propias tropas.

En el caso de Urabá, las Autodefensas identificaban muchas de sus víctimas por la información que les aportaban los Comandos Populares, quienes constituyeron uno de sus mayores apoyos cuando llegaron a la zona de Urabá⁴⁶⁸.

Pero, la inteligencia del Ejército y la Policía también les daba información sobre las víctimas y su ubicación. El propio Salvatore Mancuso confirmó que muchas veces las listas provenían de las Fuerzas Militares o de entidades del Estado como los organismos de seguridad o la propia Fiscalía, con ellas identificaban a los objetivos *de alto valor* y en tales casos la información se daba por cierta⁴⁶⁹. Incluso, agregó que inicialmente todas las acciones se realizaron con conocimiento o participación de las Fuerzas Militares, pero después éstas descargaron esa responsabilidad sobre las Autodefensas.

Así, por ejemplo, Salvatore Mancuso confesó que en la masacre de El Aro la información les fue entregada por el General Alfonso Manosalva Flórez y fue complementada con la que les entregó Pedro Juan Moreno Villa, Secretario de Gobierno de la Gobernación de Antioquia durante el mandato de Álvaro Uribe

⁴⁶⁸ Declaración de Hébert Veloza García del 3 de febrero de 2.014. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez de la fecha.

⁴⁶⁹ Entrevista de Salvatore Mancuso. Ídem.

Vélez. Así mismo, en la incursión que tuvo lugar en el río Esmeralda, en Córdoba, llevaban un listado que les había entregado el General Rito Alejo del Río y los guiaba un guerrillero, que había sido Comandante de la escuela de las fuerzas especiales del Bloque José María Córdoba.⁴⁷⁰

En la elaboración de dichas listas y en las informaciones que sirvieron de base a la ejecución de innumerables crímenes, en particular las masacres y los homicidios selectivos, estuvieron vinculados entonces las Fuerzas Armadas, los organismos de seguridad y funcionarios del Estado. Así, las autodefensas se encargaban de darle muerte a las víctimas y en muchos casos, entregarle el cuerpo al Ejército para que reportara la muerte como si hubiera ocurrido en combate.

En otros casos la información provenía de personas de la región. Según el mismo postulado, la instrucción era verificar esa información, pero en la medida en que el informante obtenía credibilidad dejaba de verificarse y se daba por cierta. Sin embargo, los casos conocidos y constatados por la Sala en éste y en otros procesos enseñan que en su mayoría la información se daba por cierta.

432. Las listas no sólo incluían a miembros de partidos de oposición, disidentes, sindicalistas y posibles colaboradores de los grupos armados insurgentes, sino que, según afirmó dicho postulado, las autoridades les entregaban listas de reincidentes o personas señaladas como ladrones, drogadictos o expendedores de droga, a los cuales ejecutaban porque violaban el nuevo orden social establecido por ellos.

Sin embargo, el carácter selectivo de muchos hechos no impidió que la violencia se desatara de manera generalizada y sistemática en contra de la población civil,

⁴⁷⁰ Ídem.

que constituyó el grueso de las víctimas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

9.3 La estrategia del terror

433. Como se ha develado en la reconstrucción de los hechos en el marco del proceso de justicia y paz, y como ha sido reiterado entre otros por el Grupo de Memoria Histórica -GMH-, en Colombia las dinámicas bélicas y las acciones criminales llevadas a cabo por los grupos paramilitares pueden ser analizadas a partir de la implementación de una estrategia de terror. En este sentido:

“Entre los objetivos de las estrategias de terror implementadas figuran la acción contrainsurgente, la ejecución de testigos para asegurar la impunidad del delito atroz, acciones de “limpieza social” y la intimidación de los campesinos para la apropiación de tierras”⁴⁷¹.

434. A partir de la información entregada por la Fiscalía y/o solicitada o complementada por la Sala a lo largo de este proceso, puede afirmarse que el terror fue una estrategia y una directriz general en virtud de la cual la población fue sometida a todo tipo de vejámenes, con el fin de arrebatarle el dominio y control de los territorios a los grupos armados insurgentes. Posteriormente se vería, que no sería este el único objetivo, pues el terror se utilizaría también para eliminar a los miembros de los movimientos de oposición, a los disidentes, a los sindicalistas, a los líderes de las comunidades y destruir o debilitar sus lazos, sus asociaciones y su capacidad de acción y exterminar todos aquellos grupos o personas que no tenían cabida en el nuevo orden político y social impuesto por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, como los reincidentes, los drogadictos o las personas con antecedentes penales.

⁴⁷¹ MELO, Vladimir, “La masacre de Trujillo y los mecanismos de terror”, en: *Revista Semana*, 7 de septiembre de 2008. En: <http://www.semana.com/on-line/articulo/la-masacre-trujillo-mecanismos-del-terror/95142-3>

Como confesó Hébert Veloza⁴⁷², el terror fue la principal estrategia para someter a la población. Al llegar a la zona de Urabá, y debido a que eran pocos hombres en comparación con las estructuras de las FARC y el EPL, Carlos Mauricio García, alias Comandante Rodrigo o Doble cero, les enseñó que

“...si generábamos terror y lográbamos que nos tuvieran el mismo miedo que a la guerrilla, esa comunidad no le iba a “copiar” a la guerrilla, por eso se usaban decapitaciones, descuartizamientos, era una táctica orientada por “Doble cero”, la aplicábamos también como una forma de sobrevivencia porque éramos muy pocos hombres, otra de las tácticas utilizada y de las más efectivas, era el desplazamiento, así le quitábamos el apoyo y el suministro de alimentos, medicinas e información a la guerrilla que estaba en zonas rurales, les decíamos [a los campesinos] que si no abandonaban las zonas íbamos a matar a los que no se fueran, quienes se quedaban, para nosotros eran guerrilleros y a esos los matábamos, era una táctica para debilitar al enemigo militarmente, porque los controlábamos, esto se fue replicando a nivel nacional en diferentes grupos, por que como lo muestra la historia, antes de la llegada del grupo a Urabá la autodefensa era sectorizada era solo por intereses, pero no salían a combatir al enemigo en sus zonas, después de la muerte de Fidel, cuando asume Carlos y “Doblezero”, ellos implementan la táctica de ir a buscar al enemigo, buscando “avances”, copando los territorios para evitar su avance”⁴⁷³.

435. Este modelo de terror no sólo fue implementado en la región de Urabá. Urabá fue únicamente el laboratorio de las atrocidades que luego serían replicadas en otras zonas del país.

Como explicó Hébert Veloza, los nuevos grupos se conformaban con jóvenes que iban ascendiendo a comandantes y la directriz que se les daba era replicar lo hecho en Urabá: generar terror, decapitar, asesinar colectivamente. A las otras regiones también se enviaban combatientes experimentados, que se habían

⁴⁷² Entrevista a Hébert Veloza García, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, 7 de febrero de 2014, segunda sesión.

⁴⁷³ Ibidem.

formado con él en la región de Urabá en esos mismos métodos. Urabá era un exportador de autodefensas a todo el país⁴⁷⁴.

Los métodos y modos de ejecución de los delitos revelaron claramente esas estrategias.

9.4 La cadena sistemática de crímenes

436. La reconstrucción realizada por la Fiscalía de los hechos que afectaron a la población ha permitido develar los delitos realizados con mayor frecuencia y sus efectos directos no sólo en la configuración y cultura de las comunidades, sino en el control social y económico de los territorios. Estos incluyen diferentes tipos de hechos, que fueron implementados bajo políticas y lógicas específicas en las diferentes regiones, con modus operandi estructurados y planeados, a través de los cuáles los grupos paramilitares lograron sus fines. En este caso, en las regiones bajo la influencia de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá la estrategia incluyó la ejecución sistemática y/o generalizada por lo menos de los siguientes delitos:

- Masacres
- Homicidios indiscriminados y selectivos.
- Desapariciones forzadas: indiscriminadas y selectivas
- Torturas
- Desplazamientos Forzados
- Despojo de tierras
- Reclutamientos ilícitos

⁴⁷⁴ Ibidem.

Estos delitos generaron no sólo un impacto en la población a nivel individual, sino también a nivel colectivo, destruyendo a su paso el tejido social. La Fiscalía también reconstruyó algunos delitos sexuales vinculados al género, hurtos, extorsiones y constreñimiento legal, pero en un grado menos significativo.

437. Así, al finalizar la década de los años 90 el accionar de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá se tradujo en un panorama de vulneraciones masivas de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. De esa profunda crisis humanitaria, son reflejo los registros periodísticos existentes para los años 1.997 y 1.998 en Córdoba, período que coincide con el proceso de consolidación y expansión de las ACCU⁴⁷⁵.

Dichos registros periodísticos permiten aproximarse a una lectura del fenómeno de la macrocriminalidad. Los hechos registrados por la prensa, específicamente por el periódico El Meridiano de Córdoba⁴⁷⁶, dan cuenta del ataque a la población civil que recompuso las relaciones socioeconómicas y culturales de la población, a raíz de uno de los efectos más visibles de esta guerra: el desplazamiento forzado masivo⁴⁷⁷. Este delito fue producto en múltiples ocasiones de las masacres, que ocurrieron con especial frecuencia e impacto entre 1.997 y 1.998. Pero tras los desplazamientos, también tenían lugar cientos de muertes, desapariciones forzadas, amenazas y torturas.

438. Un análisis de estos registros permite asociar estos episodios violentos con los patrones y los modus operandi de las Autodefensas Campesinas de Córdoba

⁴⁷⁵ Registros periodísticos del año 1.997 (250 folios) y Registros periodísticos del año 1.998 (205 folios). Así mismo la carpeta: Informe judicial de policía sobre el análisis de los registros periodísticos del año 1997 y 1998.

⁴⁷⁶ Es necesario resaltar que este periódico es el de mayor tiraje en el departamento y la Región, lo que hace que su cubrimiento sea amplio, incluso extendiéndose al departamento de Sucre. Esto lo convierte en una fuente de análisis necesario que permite evidenciar la frecuencia de los hechos violentos y el impacto que estos generaban en la opinión pública.

⁴⁷⁷ “Aumento. Programan realizar censo de desplazados”, 1 de abril de 1.997, Carpeta Registros periodísticos 1997, fl. 55. En este artículo se reportan los desplazamientos masivos de la población de zonas como Cantaclaro, Rancho Grande y Brisas del Sinú.

y Urabá y muchos de estos hechos eran atribuidos por la opinión pública a los grupos paramilitares. De hecho, ocurrieron en circunstancias de modo similares.

En efecto, los referidos registros ponen en evidencia el empleo de algunos modus operandi asociados a las estructuras paramilitares, como el hallazgo frecuente de cuerpos con signos de tortura o incinerados, las muertes a garrote y en no pocos casos, las muertes por degollamiento.

El hallazgo de cadáveres semanalmente causaba un especial impacto en las comunidades y el terror se apoderaba gradualmente de todo el Departamento. Los cuerpos yacían en las carreteras o a la intemperie en zonas rurales o urbanas o se encontraban fosas comunes. Sin embargo, llaman en especial la atención los continuos reportes sobre el terror que sentía la población debido a los cientos de cuerpos que flotaban en las aguas de los ríos San Jorge⁴⁷⁸ y Sinú⁴⁷⁹, al punto que uno de los reportes mencionaba que éste se había convertido en un cementerio.

El hallazgo de cientos de cuerpos condujo a que las autoridades afirmaran que la morgue de algunos municipios no daba ya abasto para la cantidad de cuerpos que estaban siendo hallados.

La estrategia de los grupos paramilitares, cuyo objetivo era la eliminación del enemigo, representado en los grupos armados insurgentes y el establecimiento de un nuevo orden político, económico y social, condujo al desconocimiento del principio de distinción. Sin embargo, el análisis de los delitos de los que fue víctima la población permite develar otras dinámicas, pues el conflicto armado fue aprovechado como un medio para el enriquecimiento ilícito por diferentes

⁴⁷⁸ “Macabro. Por el río San Jorge bajan cadáveres”, *El Meridiano de Córdoba*, 3 de julio de 1.998. Fl. 95, Carpeta de Registros periodísticos 1.998.

⁴⁷⁹ “Torturado. Soldado halla cadáver en el río Sinú”, 14 de agosto de 1.998, “Sin doliente. Dejan cadáver a la intemperie”, 15 de agosto de 1.998, “Siguen los N.N. Cadáveres sin reclamar”, 21 de septiembre de 1.998. Fl. 121, 122 y 153, *Ibidem*.

vías, a costa de la profundización de la miseria de la población -especialmente la campesina- y aún más, de la destrucción del tejido social que la componía.

9.5. Las políticas y lógicas detrás de los crímenes

9.5.1. Los Homicidios

439. Aunque el homicidio fue perpetrado de forma indiscriminada, muchos de estos fueron llevados a cabo con un carácter selectivo y su ocurrencia fue frecuente, especialmente en la región de Córdoba, convirtiéndose en una política de exterminio de los disidentes y grupos vulnerables. Fueron notorios los atentados contra profesores, dirigentes de izquierda, defensores de derechos humanos, líderes comunitarios e indígenas. Esto nos permite afirmar que su único objetivo no fue sólo combatir a las organizaciones armadas insurgentes.

440. Diariamente se registraron homicidios en distintas zonas del Departamento. Los numerosos registros de prensa permiten develar que una gran parte de la población afectada era población vulnerable, en su mayoría campesinos o personas de procedencia humilde.

En este sentido, los registros periodísticos de la región entre los años 1.997-1.998 son reveladores. Menores de edad perecieron en masacres⁴⁸⁰ e igualmente fueron desaparecidos profesores y militantes de izquierda⁴⁸¹.

Los maestros, tanto de instituciones de educación básica como superior, fueron especialmente afectados por la violencia. En los registros periodísticos, esta es

⁴⁸⁰ Este es el caso de la Masacre de Morrocoy en San Pelayo Córdoba, donde murieron seis personas, dos de ellas menores de edad. Carpetas Registros periodísticos 1.997-1.998 y Carpeta Informe judicial de policía sobre el análisis de los registros periodísticos del año 1997 y 1998.

⁴⁸¹ Para el año 1998, los maestros continuaron siendo objetivo de los grupos paramilitares. A mediados del mes de julio los atentados comenzaron a dirigirse contra los docentes de la Universidad de Córdoba. Carpeta Registros periodísticos 1998.

una de las problemáticas más frecuentes y de mayor impacto social. Muchos de ellos eran militantes de izquierda, algunos pertenecientes a la Corriente de Renovación Socialista, participantes en los procesos de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos -ANUC- u otras formas asociativas como sindicatos. Algunos fueron asesinados en sus propias casas delante de sus familias, mientras otros eran desaparecidos forzosamente y algunos fueron posteriormente hallados en las aguas del río Sinú, no pocos con signos de tortura. Algunos docentes tuvieron que partir al exilio para conservar su vida. La situación ocasionó pronunciamientos por parte de la Asociación de Maestros de Córdoba, ante la evidente escalada de violencia en su contra⁴⁸².

441. El sindicalismo fue uno de los movimientos más afectados por el accionar paramilitar, responsable de cientos de homicidios selectivos de sindicalistas. Se trató de uno de los mayores ejercicios de violencia y desarticulación de instituciones sociales de los grupos paramilitares, especialmente en la región del Urabá antioqueño. Allí, los grupos paramilitares, apoyados por los Comandos Populares y con el patrocinio de los empresarios bananeros, infiltraron los sindicatos de trabajadores, lo cual representó no sólo la muerte de cientos de ellos, sino también el desmonte sistemático de una serie de garantías que los movimientos laborales habían logrado. El objetivo principal era eliminar a quienes representaran obstáculos para los intereses de los empresarios bananeros. Esta, de hecho, fue una de las principales razones para la llegada de los grupos paramilitares al mando de Hébert Veloza García a la región, como este lo confesó. Fue un proceso lento y silencioso en el que se eliminaron no sólo los procesos de movilización social y política de los trabajadores y sus formas de asociación, pues los mismos grupos paramilitares pasaron a tomar el control de los sindicatos⁴⁸³. Ese es un daño profundo y casi irreversible.

⁴⁸² “¡Otra vez!, Crimen enluta al Magisterio”, *El Meridiano de Córdoba*, 4 de junio de 1998, ibidem, fs.76 y 77

⁴⁸³ Entrevista de Hébert Veloza García, el 3 de febrero de 2.014, durante la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

442. Los grupos indígenas fueron también un objetivo. Tres indígenas del cabildo de Comején, corregimiento de Purísima, fueron calcinados. Se trataba de un padre y sus dos hijos⁴⁸⁴. El Director Nacional del Movimiento Indígena en Córdoba, Virgilio Rafael Cárdenas, fue secuestrado⁴⁸⁵. La dirigente indígena Bernabela Rionda Pacheco y el rezandero Santiago José Polo Guevara en San Andrés de Sotavento, quienes fueron acusados de ser presuntos colaboradores de los grupos armados insurgentes, también fueron asesinados. En el ataque a esta comunidad, se pensaba asesinar al indígena Nilson Zurita, quien fue elegido Concejal por el Movimiento de Integración Democrática, representando a 26 cabildos. Para el mes de noviembre de 1.997, los delitos contra indígenas dejaban más de 26 víctimas y ninguno había sido investigado⁴⁸⁶. Entre las víctimas de los grupos paramilitares también se encontraban clérigos, vinculados a las comunidades indígenas⁴⁸⁷.

Las vulneraciones afectaban a las comunidades Emberá Katío y a los Zenúes. Uno de los hechos contra estos últimos fue atribuido en la prensa a los grupos paramilitares, que señalaban a los indígenas de ser colaboradores de la guerrilla. “Masacran a indígenas” o “Paras habrían asesinado a 30 indígenas”, son algunos de los titulares de El Meridiano de Córdoba, no más en el año 1.998.⁴⁸⁸

⁴⁸⁴ *Ibidem*.

⁴⁸⁵ *Ibidem*.

⁴⁸⁶ Periódico El Meridiano de Córdoba, publicaciones del 5 de marzo de 1.997- 26 de junio de 1.997 y 3 de noviembre de 1.997.

⁴⁸⁷ El sacerdote Bernardo Betancur, antiguo párroco de Tierralta, Córdoba, fue torturado y posteriormente asesinado por los paramilitares el 3 de noviembre de 1988. Realizaba trabajo comunitario y de evangelización con las comunidades indígenas Emberá Katío. Menos de un año después, el 1 de junio de 1989, fue asesinado también el sacerdote jesuita Sergio Restrepo, párroco de Tierralta Córdoba y cercano a Mario Calderón. Éste último realizaba trabajo de acompañamiento a las comunidades en la región del Alto Sinú y San Jorge desde el año 1987 y fue relevado de su trabajo en la región a raíz de este hecho. Mario Calderón, Ex-jesuita y defensor de derechos humanos, sería asesinado con su compañera Elsa Alvarado en su apartamento en Bogotá, el 19 de mayo de 1997, hecho confesado por Diego Fernando Murillo Bejarano, cuya orden fue cumplida por la Banda La Terraza de Medellín, véase:

[HTTP://WWW.ELESPECTADOR.COM/NOTICIAS/NACIONAL/HISTORIA-DEL-SACERDOTE-ASESINADO-AUC-ARTICULO-495636](http://www.elespectador.com/noticias/nacional/historia-del-sacerdote-asesinado-auc-articulo-495636) , así como “Asesinato Mario Calderón y Elsa Alvarado (CINEP)- Cartografía”, en: <http://centromemoria.gov.co/multimedia/cartografia/punto18.swf>

⁴⁸⁸ “Masacran a indígenas”, *El Meridiano de Córdoba*, 15 de mayo de 1.998, “Paras habrían asesinado a 30 indígenas”, 10 de junio de 1998, Carpeta de Registros periodísticos 1998, fs. 36, 81 y 82.

443. Así mismo, miembros del Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- de la Fiscalía fueron objetivo del paramilitarismo, entre ellos, el Jefe de Inteligencia Fredys Enrique García Pertuz, quien fue atacado por dos sicarios luego de realizar un allanamiento en la casa de Salvatore Mancuso, en el que murió uno de sus escoltas⁴⁸⁹.

444. Otro de los objetivos de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá fueron los cultivadores de coca del Nudo de Paramillo, quienes debían venderle la producción o eran asesinados. Los campesinos que lograban huir manifestaban su temor por encontrarse en medio de un conflicto entre los paramilitares y los grupos insurgentes por el control de los cultivos de coca, lo que generaba que en su contra se desplegaran toda serie de actos de violencia a la vista de la comunidad, generando un éxodo masivo que inundó la ciudad de Montería. El seguimiento de los episodios violentos en el Departamento a partir de los registros periodísticos, permite evidenciar la crisis humanitaria en el Nudo de Paramillo, cuyas veredas experimentaron numerosos desplazamientos forzados masivos y frecuentes amenazas dirigidas a los campesinos, entre quienes se encontraban los cultivadores de coca, especialmente en las zonas de Juan José en el municipio de Puerto Libertador⁴⁹⁰.

445. Los grupos paramilitares, como hemos visto, también asesinaban a los habitantes de calle, drogadictos y a quienes tenían antecedentes penales.

Se trató de una estrategia de control social, con el objetivo de imponer un nuevo orden social, como diría Salvatore Mancuso, y lograr niveles de aceptación y

⁴⁸⁹ Este hecho fue confesado por Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, alias Pájaro, Ex-miembro del Bloque Córdoba, así como registrado por el Periódico El Meridiano de Córdoba, en el mes de julio de 1.997, el 29 de julio de 1.998 y el 11 de agosto de 1.998.

⁴⁹⁰ Frecuentes registros periodísticos sobre la afectación a la población en esta región pueden encontrarse en la Carpeta de registros periodísticos 1.998.

legitimidad entre las comunidades. La simpatía que generaba en la comunidad, que se sentía protegida frente a conductas consideradas desviadas o aceptaba esta especie de castigos ejemplares a quienes incurrieran en conductas reprochables, sirvió de salvoconducto para la posterior ejecución de todo tipo de conductas delictivas, pues una vez instalado el control, por aceptación o temor, las consecuencias de este orden paralelo instaurado por una autoridad ilegal serían incontenibles⁴⁹¹.

446. La familia de las víctimas era frecuentemente amenazada después del hecho, lo que la obligaba en la mayoría de ocasiones a huir y desplazarse de la región, por temor a que otro u otros miembros de la familia fueran asesinados. La reacción de la familia o los miembros del entorno de la víctima directa en los casos de homicidios selectivos y desapariciones forzadas era similar. Estos hechos generaban no sólo una reacción de los allegados y familiares, sino también de la asociación, grupo, comunidad o institución cuyo miembro era asesinado. La consecuencia directa era la generalización de un sentimiento de terror y la percepción fatal de que a todos les ocurriría lo mismo. Esto tenía como consecuencia la destrucción de su universo de proyectos, relaciones, movimientos o luchas sociales. Así, se produjo el derrumbe de múltiples procesos asociativos.

Este patrón de criminalidad condujo entonces a destruir formas asociativas y comunitarias, bajo el pretexto de que las víctimas eran miembros de los grupos insurgentes al margen de la ley.

⁴⁹¹ Hebert Veloza al explicar esta táctica paramilitar en el bloque Calima, indica que en el municipio donde más se actuó de esta manera fue en Puerto Tejada, municipio en el que había mucha delincuencia común al ser un lugar de frontera entre los Departamentos del Valle del Cauca y Cauca, por lo que las autodefensas combatieron los focos de delincuencia que se dedicaban al sicariato a sueldo, a la extorsión o que muchas veces extorsionaban a nombre de la guerrilla o de las mismas autodefensas. Entrevista Evert Veloza García, ya citada.

447. La lógica inicial era la eliminación de las bases sociales de los grupos armados insurgentes. Pero con dicha lógica, los procesos y luchas sociales de las comunidades o ciertos sectores poblacionales pasaron a ser percibidas como una amenaza, pues sus acciones se interpretaban como una forma de contribuir al fortalecimiento de dichos grupos. De ahí que gran parte de la población fuera señalada y considerada como enemiga, dando lugar a que los homicidios, las desapariciones y los desplazamientos forzados que se cometían con un carácter selectivo, adquirieran cada vez un carácter más indiscriminado, pues la comunidad en general pasó a ser vista bajo la lupa de la relación amigo-enemigo.

448. El asesinato de autoridades indígenas (líderes de las comunidades étnicas), clérigos (líderes espirituales), defensores de derechos humanos, profesores y otros líderes sociales además de eliminar al individuo, sus relaciones y sus enseñanzas, significó indirectamente una amenaza de muerte a todo el que simpatizara con los ideales de quien fue asesinado o asesinada, desaparecida o desaparecido. El fin último era eliminar las ideas, las enseñanzas, las relaciones y frustrar la acción colectiva de las comunidades y las distintas formas de asociación, que quedaban totalmente atemorizadas y subyugadas.

La comisión sistemática y generalizada de homicidios y desapariciones forzadas impuso la muerte como instrumento para el sometimiento y la sumisión de la población y por esta vía, el silenciamiento y/o la destrucción de procesos sociales de identificación, reconocimiento y reivindicación de derechos.

449. En la región de Urabá en el Departamento de Antioquia, los registros existentes en relación con el delito de homicidio entre 1.983-1.997, dan cuenta de las siguientes cifras:

HOMICIDIOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ⁴⁹²	CANTIDAD
SAN PEDRO DE URABÁ	160
ARBOLETES	118
NECOCLÍ	64
SAN JUAN DE URABÁ	42
TOTAL	402

En el Departamento de Córdoba los registros presentados por la Fiscalía para el mismo periodo ofrecen las siguientes cifras:

HOMICIDIOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	CANTIDAD
MONTERÍA	874
TIERRALTA	319
VALENCIA	134
PLANETA RICA	101
MONTELIBANO	80
BUENAVISTA	78
PUERTO LIBERTADOR	62
CHINU	53
PUEBLO NUEVO	45
SAN PELAYO	39
SAN CARLOS	25
LORICA	21
CIENAGA DE ORO	21
LA APARTADA	3
TOTAL	1.855

De los cuales, en 343 casos las víctimas directas fueron mujeres, mientras en 1.512 se trató de hombres⁴⁹³.

9.5.2. Las Desapariciones forzadas

450. Desde el año 1.982, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas incluyó a Colombia en la lista de 22 países en los que se comprobó que las desapariciones eran frecuentes. Esta conducta sólo fue tipificada en nuestro ordenamiento jurídico hasta el año 2.000. En el análisis de los crímenes cometidos por los miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, es uno de los más recurrentes.

⁴⁹² Fl. 40, Carpeta La Macrocriminalidad Bloque Castaño o Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

⁴⁹³ *Ibidem*, fl. 42.

451. Los casos tratados a lo largo de este proceso y las confesiones del postulado Jesús Ignacio Roldán dan cuenta de que la desaparición forzada se convirtió en una práctica indiscriminada. Aunque distintos sectores sociales fueron víctimas de desapariciones, dicha práctica afectó especialmente a grupos vulnerables, como campesinos y personas de escasos recursos, educadores y sindicalistas. En algunos casos, los cuerpos de las víctimas fueron encontrados días después del hecho, pero la mayoría continúan desaparecidos.

La magnitud de este tipo de hechos, que generaba reportes semanalmente, condujo a que en 1.998 diferentes titulares plantearan esta problemática como uno de los mayores dramas en el Departamento⁴⁹⁴. El postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez confesó en el incidente de reparación integral que múltiples personas fueron llevadas semanalmente y a veces diariamente a las fincas La 35 y Las Tangas donde eran desaparecidas e inhumadas.

452. Generalmente, las desapariciones forzadas se realizaban en horas de la noche. Mientras en las zonas urbanas las víctimas eran sustraídas por miembros del grupo armado vestidos de civil, en las zonas rurales las desapariciones fueron masivas en más de un caso y los victimarios utilizaban guías con pasamontañas, muchos de los cuales eran Ex-integrantes de grupos insurgentes, o miembros de la comunidad.

Las víctimas eran inhumadas en fosas comunes y en más de una oportunidad eran desmembradas o arrojadas a los ríos Sinú o San Jorge, en algunos casos evisceradas para que no flotaran o no emergieran de las fosas.

⁴⁹⁴ “Drama. Desaparecidos, ayude a encontrarlos”, fl. 105, Carpeta de Registros periodísticos 1.998.

453. La desaparición forzada del jefe del hogar condujo en la mayoría de los casos a que el núcleo familiar se desplazara a las zonas urbanas por el temor y el estado de desprotección y vulnerabilidad en el que quedaba. De este modo, a la desaparición forzada se sumó el desarraigo obligado del grupo familiar. De ese modo se fortalecía el control territorial ejercido por el grupo armado ilegal y se facilitó la apropiación de las tierras, pues una vez deshabitadas y abandonadas, eran entregadas a miembros, colaboradores o amigos del grupo paramilitar.

454. Las gráficas y registros presentados por la Fiscalía, dan cuenta de que en el Departamento de Córdoba el mayor número de desapariciones se presentó en el sur del Departamento, área en la que operaron hasta consolidarse las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá:

DESAPARICIÓN FORZADA EN CÓRDOBA (1.983-1.997)⁴⁹⁵	CANTIDAD
MONTERÍA	141
TIERRALTA	135
VALENCIA	99
PLANETA RICA	23
PUERTO LIBERTADOR	10
MONTELIBANO	8
CERETE	3
CHINU	2
PUEBLO NUEVO	2
LA APARTADA	1
TOTAL	424

Del total de casos, 83 se cometieron directamente contra mujeres, mientras 341 se cometieron contra hombres.

455. En el Urabá antioqueño, afectado también por el accionar de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, la Fiscalía presentó las siguientes cifras según el análisis hecho a partir del SIJYP, para los años 1.983-1.997:

⁴⁹⁵ Fl. 39, Carpeta La Macrocriminalidad Bloque Castaño o Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

DESAPARICIÓN FORZADA EN URABÁ	CONTACTO
SAN PEDRO DE URABÁ	108
ARBOLETES	71
NECOCLÍ	39
SAN JUAN DE URABÁ	9
ITUANGO	6
TOTAL	233

De estos casos, 45 se cometieron en contra de mujeres, mientras 188 contra de hombres⁴⁹⁶.

456. La magnitud de los crímenes de desaparición forzada también queda en evidencia en la búsqueda de las personas desaparecidas realizada por la Fiscalía. La Unidad de Justicia y Paz ha realizado a nivel nacional 5.628 diligencias en las cuales ha logrado exhumar 5.356 cuerpos y en Córdoba ha realizado 161 diligencias. Producto de éstas se han exhumado 113 cuerpos, de los cuales 57 han sido identificados y de éstos, 45 fueron entregados. Aún se encuentran pendientes de entregar 12 y sin identificar o en el laboratorio 56. Numerosas exhumaciones de éstas se han efectuado en predios que fueron de propiedad de los hermanos Castaño Gil. Así, por ejemplo, en la finca La 35 ubicada en la vereda El Tomate de San Pedro de Urabá, se han exhumado 41 cuerpos y se han identificado 3, de los cuales se han entregado 2. Aún se encuentran sin identificar o en el laboratorio 38.

9.5.3. Los Delitos de género

457. La fiscalía centró su análisis en el concepto de la Violencia Basada en Género (VBG), que en su sentido lato significa que este tipo de violencia “le ocurre a una persona por el género al que pertenece: la violencia que les ocurre a los hombres por ser hombres o a las mujeres por ser mujeres”. Este tipo de delitos no se limitan exclusivamente a la violación sexual, pues de ella hacen

⁴⁹⁶ Ibidem, fl. 37 y 38.

parte todo tipo de violencias incluido el homicidio o las lesiones por causa del género, el acoso, la prostitución forzada, la esclavitud sexual y el abuso sexual por las mismas causas, entre otros⁴⁹⁷.

458. Según afirmó el Fiscal, hay un número muy escaso de denuncias en materia de delitos de género en lo que se conoce como Casa Castaño, pues debido a su naturaleza en muchos casos no son denunciados por las víctimas y tampoco son confesados por los postulados.

Por ello, la Fiscalía encontró 13 casos de Violencia de Género en el Sistema de Información de Justicia y Paz - SIJYP. Todos los hechos ocurrieron en el sur de Córdoba y el Urabá Antioqueño, entre 1.990 y 1.998. En todos los casos las víctimas fueron accedidas sexualmente con violencia física o moral. Seis de ellas eran menores de 21 años, otras estaban entre los 30 y 40 años y una de ellas tenía 50 años de edad. En varios casos la violación fue ejecutada por varios hombres sucesivamente y en uno de ellos se repitió varias veces, caso que se le atribuye a Jhon Dario Henao, conocido como H2.

459. El nivel de violencia ejercido en su cuerpo y en su emocionalidad muestra la crudeza de estos delitos que han quedado en su mayoría invisibilizados.

Así se evidencia en algunos de los testimonios presentados por la Fiscalía:

“Me dijo que me tirara al suelo y me violó. . .por miedo me encerré en la casa con. . .el menor de mis hijos y no salí hasta el día siguiente. . .y fuimos a buscar a mis hijos y los encontramos muertos. . .a mi hijo. . .lo torturaron todo. . .y a mi hija. . .también la habían violado”⁴⁹⁸.

“. . .Nos amarraron de un árbol y a mi amigo le decían que diera información de la guerrilla y después de esto lo degollaron, a mí me

⁴⁹⁷ Ibidem, fl. 32.

⁴⁹⁸ Ibidem, fl. 48

tuvieron secuestrada durante un mes. . . cuatro tipos abusaron de mí uno por uno, seguido uno de otro, y se quedaron conmigo para que les cocinara y si no hacía lo que ellos decían me mataban. . . ”⁴⁹⁹.

“Yo cada vez que lo veía salía corriendo por que le tenía miedo por lo que se comentaba en la región y lo que yo vi, porque muchas veces presencié atropellos. . . me apuntó con el arma en la cabeza y en seguida se acercó y me agarró y me dijo que me subiera a la camioneta, como yo le tenía tanto miedo enseguida le obedecí y me subí. . . Me bajo de la camioneta y me dijo que me quitara la ropa y me violó y me tiró \$ 50.000 al suelo y me dijo que eso era lo que valían todas las mujeres”⁵⁰⁰.

“ . . . yo fui la primera, me rompieron el uniforme, me pegó por la boca y me obligó a tener relaciones. . . era primera vez. . . mis compañeras también fueron violadas y. . . que también era virgen y fue abusada por varios de ellos la golpearon porque ella los mordió y la amarraron y así amarrada abusaron de ella,. . . le dio una hemorragia y se murió, quedo muerta en la cama. . . me imagino que debe estar enterrada en una de esas fosas. . . ”⁵⁰¹.

460. Cada uno de los delitos cometidos en razón del género puso en evidencia otro tipo o manifestación de dominio y control social del grupo paramilitar que afectaban directamente a la población, especialmente a las mujeres.

Estos hechos son, además, una manifestación aberrante de la cultura que cosifica, degrada y subyuga a las mujeres, convirtiéndolas en objeto sexual o esclavas al servicio de los hombres armados y vulnerando su dignidad e integridad, pero también una forma de dominación y sumisión de la población, una expresión de poder y sometimiento que tiene como objeto a las mujeres, su dignidad y su cuerpo.

461. Además del daño físico y emocional causado por la violencia en el cuerpo mismo, muchas de ellas fueron obligadas a ser testigos de homicidios, torturas y otras vejaciones, que incluían a sus familiares como víctimas, lo que configura

⁴⁹⁹ Testimonio de mujer habitante de la zona de Mulato Alto, Turbo, Ibidem fl. 49

⁵⁰⁰ Testimonio de mujer habitante de San Juan de Urabá, Ibidem, fl. 50-51

⁵⁰¹ Testimonio de mujer que trabajó en la finca Las Tangas en Valencia, Córdoba, Ibidem, fl. 57-60.

un daño irreparable en el universo de significados de las mujeres en el ámbito familiar y comunitario.

9.5.4 Los reclutamientos ilícitos

462. Aunque hubo casos de reclutamiento ilícito, según la información reconstruida por la Fiscalía, éste no configuró un delito sistémico en la cúpula de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y las estructuras que estaban bajo el mando directo de los hermanos Castaño Gil o por lo menos no se ha documentado. En el Departamento de Córdoba sólo se encontraron tres casos, uno en Montería y dos en Valencia. Pero, debieron ser muchos más, pues el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez confesó que sus dos hermanos Manuel Antonio y Jesús Aníbal Roldán Pérez de 15 y 16 años respectivamente y otros tres jóvenes fueron reclutados en el municipio de Amalfi, Antioquia⁵⁰².

9.5.5 Los casos de desplazamiento forzado

463. En el contexto colombiano el desplazamiento forzado está asociado a factores estructurales (tenencia y distribución de la tierra, conflicto y exclusión social, represión política, etc.) y coyunturales (narcotráfico, surgimiento de nuevos actores armados, etc.) que hacen más complejo el fenómeno. La agudización y degradación del conflicto armado hizo más crítica y dramática la situación de la población que se vio forzada a abandonar sus territorios⁵⁰³.

464. Según la información reseñada por la Fiscalía, el Registro Único de Víctimas de desplazamiento forzado muestra al municipio de Tierralta, en Córdoba, con uno de los mayores índices de desplazamiento (1,57%- 61.202

⁵⁰² Intervención en audiencia del 10 de febrero de 2014, primera sesión, minuto 13:32.

⁵⁰³ El Fiscal refirió entre sus fuentes el documento: "International Organization For Migration (IOM). Word Migration 2005: Cost and Benefits of International Migration. OIM, Julio/05", fl. 13, Carpeta La Macrocriminalidad Bloque Casa Castaño o Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU.

personas). La región del Urabá antioqueño también presenta una de las mayores cifras a nivel nacional⁵⁰⁴.

El desplazamiento forzado fue un crimen sistemático y/o generalizado en el sur de Córdoba y Urabá y las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá lo aplicaron con distintos fines.

El análisis de los registros del SIJYP realizado por la Fiscalía evidencia el impacto de este delito en los Departamentos de Córdoba y Antioquia.

Las cifras presentadas, dan cuenta de 867 casos de desplazamiento forzado entre 1.983-1.997 en el Departamento de Córdoba, de la siguiente forma:

DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CÓRDOBA (1983-1997) ⁵⁰⁵	CANTIDAD
MONTERÍA	364
TIERRALTA	263
VALENCIA	140
MONTELIBANO	26
PUERTO LIBERTADOR	23
PLANETA RICA	20
PUEBLO NUEVO	14
BUENA VISTA	7
SAN PELAYO	7
CIENAGA DE ORO	2
LORICA	1
TOTAL	867

De estos casos, 457 son mujeres y 410 son hombres.

⁵⁰⁴ Cifras presentadas por la Fiscalía y extraídas de www.accionsocial.gov.co/portaldedefaullaspx y la conferencia episcopal para Colombia del Codex, Desafíos para Construir una nación, el país ante el desplazamiento, el conflicto armado, la crisis humanitaria de 1.995 a 2.005, Codex Bogotá 2.006. En: *Ibidem*.

⁵⁰⁵ *Ibidem*, fl. 28.

Por su parte, en la región del Urabá antioqueño hubo casos de desplazamiento forzado en los municipios de Arboletes, Ituango, Necoclí, San Juan de Urabá y San Pedro de Urabá, también en el período de 1.983-1.997. El impacto del desplazamiento forzado en esta zona según este registro dio cuenta de un total de 608 casos⁵⁰⁶.

DESPLAZAMIENTO FORZADO EN ANTIOQUIA (1.983-1.997)	CANTIDAD
SAN PEDRO DE URABÁ	249
ARBOLETES	142
NECOCLÍ	109
ITUANGO	68
SAN JUAN DE URABÁ	40
TOTAL	608

Estos hechos afectaron, a un total de 307 mujeres y a 301 hombres⁵⁰⁷.

Las cifras, sin embargo, son contradictorias y las presentadas no parecen reflejar la realidad del fenómeno en la región, como lo veremos más adelante. De hecho, la Sala ha encontrado en este proceso casos no reportados ni imputados.

465. El desplazamiento forzado no sólo fue una práctica sistemática para lograr el dominio y control de los territorios sino y sobre todo para la apropiación y despojo de las tierras y bienes, como se verá más adelante.

9.5.6 El hurto de ganado

466. El hurto de ganado vacuno se presentó frecuentemente como una forma de castigo o represalia y presión contra la población civil, que contribuyó a su desplazamiento. Pero, también como una fuente de financiación de la

⁵⁰⁶ Ibidem, fl. 29.

⁵⁰⁷ Ibidem, fl. 30.

organización ilegal y/o de despojo de la población y enriquecimiento ilícito de los Comandantes y jefes de las Autodefensas.

467. En estos casos, los miembros del grupo armado se desplazaban a caballo o utilizaban camiones, de acuerdo a la cantidad de ganado hurtado. En más de una ocasión, se realizaron con el apoyo de la fuerza pública o ésta fue omisiva, como sucedió en el caso de la masacre de El Aro. El ganado era trasladado a las fincas de los hermanos Castaño Gil y en algunas ocasiones de Salvatore Mancuso.

9.5.7 El constreñimiento ilegal

468. El constreñimiento de la población civil fue una práctica común y se utilizó en muchos casos como un medio de despojo de tierras cuando los hermanos Castaño Gil se interesaban en un inmueble, bien por su cercanía o colindancia con el predio principal, bien por la calidad de sus tierras o bien por su carácter estratégico. Ante el constreñimiento, el propietario no tenía otra opción que vender o desplazarse.

9.5.8 El subregistro de los crímenes y la diversidad de fuentes y cifras

469. La información presentada por la Fiscalía con base en el Sistema de Información de Justicia y Paz -SIJYP- es apenas una de las fuentes. Sin embargo, esa información se enfrenta al fenómeno del subregistro de los crímenes y de las distintas formas de victimización en el marco del conflicto armado. Al respecto, en el Informe *Basta Ya*, el Centro de Memoria Histórica expresa que

“Las cifras muestran que es preciso revisar el peso real de la violencia del conflicto armado, sobre todo cuando esta se pone en relación con otros tipos de violencia que afectan a la sociedad colombiana. Los datos expuestos permiten rebatir la aseveración de que sólo uno de cada diez homicidios es víctima del conflicto armado, pues en realidad este ha

generado una de cada tres muertes violentas. (. . .), la población civil ha resultado más afectada: por cada combatiente caído han muerto cuatro civiles.

“Estas dimensiones del conflicto armado ponen de manifiesto la brecha entre lo conocido y lo ocurrido. Estudios de notable esfuerzo ponen de manifiesto que tres de cada cuatro homicidios han quedado por fuera de las estadísticas. (. . .). Ciertamente, el enorme subregistro refleja las limitaciones técnicas y logísticas de las entidades estatales, pero también la eficacia de las estrategias de invisibilización y ocultamiento (. . .) la dificultad para diferenciar los actores armados se complementa con la imposición del silencio a las víctimas y a los testigos, con el propósito de impedir la denuncia y obstaculizar la investigación judicial. Todo esto ha redundado en el protagonismo de los mismos actores armados, quienes niegan su responsabilidad en los crímenes perpetrados y desvían la atención de la opinión pública”⁵⁰⁸.

470. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, que administra el Registro Único de Víctimas, aporta otras cifras de hechos atribuidos a los grupos armados insurgentes y los grupos paramilitares, sin discriminar entre los distintos actores armados. Por lo tanto, las cifras plasmadas a continuación a partir de esta fuente sólo pretenden dar cuenta del fenómeno de subregistro y destacar la magnitud de la confrontación, pero sin perder de vista que

“. . .se dio una tendencia explosiva entre 1996 y 2002, en la que el conflicto armado alcanzó su nivel más crítico como consecuencia del fortalecimiento militar de las guerrillas, la expansión nacional de los grupos paramilitares, la crisis del Estado, la crisis económica y su reacomodamiento dentro de las coordenadas del conflicto armado”⁵⁰⁹.

Esta etapa coincide con el periodo de fortalecimiento de las ACCU. La violencia de los grupos paramilitares en ese marco adquirió características propias que fueron significativas en esas cifras, pues

⁵⁰⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta Ya!. Colombia: memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, Imprenta Nacional, 2013, pág.32.

⁵⁰⁹ *Ibidem*

“Los paramilitares estructuraron e implementaron un repertorio de violencia basado en los asesinatos selectivos, las masacres, las desapariciones forzadas, las torturas y la sevicia, las amenazas, los desplazamientos forzados masivos, los bloqueos económicos y la violencia sexual. (. . .) La violencia contra la integridad física es el rasgo distintivo de la violencia paramilitar”⁵¹⁰.

471. Las cifras que se presentan a continuación nos acercan al daño causado en el Departamento de Córdoba y Urabá, afectados directamente por la acción de la cúpula de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y son un reflejo de los niveles del daño causado a la población en el marco del conflicto, antes y después de la desmovilización de los grupos paramilitares en la región, pues incluye las cifras hasta el 1 de octubre de 2.014, especialmente respecto de la expulsión o desplazamiento forzado de la población civil⁵¹¹.

Departamento de Córdoba

Período	Desplazados
Antes de 1985	2.201
1985	499
1986	565
1987	1.073
1988	6.078
1989	3.991
1990	2.989
1991	1.934
1992	1.993
1993	1.134
1994	1.253

⁵¹⁰ *Ibidem*, pág. 35.

⁵¹¹ El reporte muestra el número de personas desplazadas forzosamente. La suma de los valores de la tabla no refleja el total de víctimas individuales debido a que una persona puede reportar varios desplazamientos, incluso en un mismo año. Las cifras no discriminan el actor armado responsable. Fuente: Registro Nacional de Información, RNI, en: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

1995	1.911
1996	1.472
1997	2.591
1998	4.699
1999	3.386
2000	5.773
2001	9.223
2002	10.311
2003	3.763
2004	5.389
2005	7.332
2006	8.489

Hechos (1.985-1 de octubre de 2.014) ⁵¹²	Total
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	740
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	892
Amenaza	5.344
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	127
Desaparición forzada	2.373
Desplazamiento	156.513
Homicidio	18.615
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	173
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	787
Secuestro	199
Tortura	69
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	36

Esas cifras muestran que la expulsión o desplazamiento forzado no se modificó sustancialmente después de 2.006, pues pasaron de 85.848 casos hasta el 2.006 a 156.513 hasta el 2.014. Eso quiere decir que la cifra se incrementó en 70.665

⁵¹² El reporte muestra el número de personas por hecho victimizante. Las cifras no discriminan el actor armado. Fuente: Registro Nacional de Información- RNI <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Victimizaciones>

casos después de 2.006, cuando terminaron las desmovilizaciones de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Urabá

Período	Desplazados ⁵¹³
Antes de 1985	11.131
1985	1.863
1986	2.014
1987	2.732
1988	6.448
1989	4.019
1990	7.098
1991	5.018
1992	8.040
1993	14.224
1994	15.293
1995	47.921
1996	53.516
1997	108.211
1998	37.515
1999	30.491
2000	42.178
2001	40.427
2002	29.392
2003	10.026
2004	12.083
2005	16.871
2006	16.801

Hechos (1.985-1 de octubre de 2.014)⁵¹⁴

Total

⁵¹³ El reporte muestra el número de personas desplazadas forzosamente. La suma de los valores de la tabla no refleja el total de víctimas individuales debido a que una persona puede reportar varios desplazamientos, incluso en un mismo año. Las cifras no discriminan el actor armado responsable. Fuente: Registro Nacional de Información, RNI, en: <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

⁵¹⁴ El reporte muestra el número de personas por hecho victimizante. Las cifras no discriminan el actor armado. Fuente: Registro Nacional de Información- RNI <http://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Victimizaciones>

Abandono o Despojo Forzado de Tierras	344
Acto terrorista/Atentados/Combates/ Hostigamientos	2.028
Amenaza	10.488
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	353
Desaparición forzada	12.393
Desplazamiento	581.293
Homicidio	47.656
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	320
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	1.089
Secuestro	1.186
Tortura	207
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	315

Esas cifras no sólo muestran la magnitud de la expulsión o desplazamiento forzado en la zona de Urabá, sino que éstos se incrementaron dramáticamente a partir de 1.995 y alcanzaron su pico más alto en 1.997, precisamente durante la llamada “Pacificación de Urabá” bajo la Gobernación de Álvaro Uribe Vélez y la Comandancia del General Rito Alejo del Río. Pero, también que la expulsión o desplazamiento forzado se redujo sustancialmente después de 2.006, pues pasaron de 512.181 casos hasta 2.006 a un total de 581.293 hasta 2.014.

9.6. El Patrón de apropiación y despojo de tierras. Las políticas y métodos detrás del despojo

472. Como se dijo antes, el Departamento de Córdoba ha sido históricamente una región de luchas campesinas, presencia de grupos irregulares y despojo de tierras. Es en ese contexto que a partir de múltiples testimonios de líderes y campesinos, el Grupo de Memoria Histórica reconstruyó la “cadena que refleja la tragedia campesina: violencia (masacres) - desplazamiento - abandono - despojo” en Córdoba. Sin embargo, el Grupo reconoce, y así debe hacerlo también la Sala, que:

“Las cifras del despojo configuran uno de los mayores subregistros, pues es un fenómeno tan variado, tan oculto, tan históricamente anclado en la región que no ha sido posible, levantar sistemáticamente un panorama cuantitativo de este fenómeno según sus diferentes problemáticas o modalidades”⁵¹⁵.

Con todo, como ha afirmado Gonzalo Sánchez, coordinador del Grupo de Memoria Histórica:

“... es necesario dar cuenta de las dimensiones del despojo, si se quiere en los términos del balance entre tierras ganadas y tierras perdidas. Porque no se puede hablar de restitución (no distribución) de tierras sin disponer de una visión por lo menos aproximada del tamaño del despojo. Y siguiendo el razonamiento, no se podrá atacar efectivamente el despojo, si no se tienen identificados muy claramente los repertorios legales o ilegales, abiertos o camuflados, directos o con la mediación de testaferros, a través de los cuales se ha producido y reproducido la cadena de usurpaciones que han cambiado el paisaje agrario de Colombia. En todo caso, la amplia gama de opciones disponibles para los usurpadores oscila entre los despojos cobijados por las leyes del mercado -las compras masivas- y aquellos alentados por la ley de la selva”⁵¹⁶.

473. Múltiples casos y cifras han podido reconstruirse a través del proceso de justicia y paz. Sin embargo, las luchas y las disputas por la tierra persisten hasta nuestros días y las amenazas y asesinatos han continuado.

“Desde Yolanda Izquierdo, en el 2007, en Córdoba; pasando por Rogelio Martínez en mayo del 2010; hasta el campesino asesinado recientemente en Urabá al día siguiente de haber recibido los títulos de su tierra de manos del Ministro Juan Camilo Restrepo. Una fulminante advertencia para el Ministro de Agricultura y para el Presidente Santos. Por eso, a diferencia de otros informes de Memoria Histórica, en este, antes que visibilizar a las víctimas individuales, ha sido necesario ocultarlas para protegerlas.

⁵¹⁵ Grupo de Memoria Histórica. La tierra en disputa. Memoria del despojo y resistencias campesinas. . . , pág. 27

⁵¹⁶ Ibidem, pág. 16.

“La tríada siniestra del campo hoy es Despojo/Desplazamiento/Amenaza o asesinato, a veces rastreable en los juzgados, otras en los despachos gubernamentales, locales, regionales o nacionales, y muchas otras documentables solo a partir de la historia oral, como de hecho tuvo que hacerlo el equipo”⁵¹⁷.

Es aquí donde el testimonio y las voces de los campesinos violentados toma fuerza: su lugar como víctimas, sus experiencias traumáticas, su capacidad de resistir, son el reflejo del daño producido por el desarraigo al que fue sometida la población en el marco de la violencia ejercida, en este caso por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá. El despojo no ha sido pues, sólo la privación a sangre y fuego de su tierra y sus pertenencias, sino también, el arrebatamiento de su experiencia de vida, sus conocimientos, sus tradiciones y el universo de afectos y relaciones que todo ello conlleva.

474. La cadena de violencia y despojo y sus efectos han sido descritos por el Grupo de Memoria Histórica:

“En medio del conflicto, tres vivencias irrumpieron profundamente en las vidas de las víctimas: los actos de extrema violencia, el desplazamiento forzado y el despojo de sus bienes, los cuales constituyen un verdadero daño a su proyecto de vida, pues la tierra y su pérdida se convierten en la más profunda combinación de dos componentes esenciales de la vida humana: lo material y lo moral; la supervivencia y la pertenencia. En este trabajo se reconoce esta doble dimensión del despojo, la que afecta la supervivencia y la que afecta la identidad, y por ende la ciudadanía”⁵¹⁸.

Por lo anterior, el despojo de tierras

“(. . .) se ha documentado y analizado como una cadena de hechos, en cuyo principio suele estar el abandono de tierras por acciones violentas o amenazas, y en cuyo desarrollo intervienen varios actores y se combinan diversos métodos, violentos y no-violentos, legales e ilegales. Por ello, se

⁵¹⁷ Ídem.

⁵¹⁸ Ibidem, pág. 28

ha encontrado que el despojo puede ser el resultado de desalojo armado y apropiación directa por actores armados; de ventas forzosas y a menor precio; de falsificación de títulos, de revocación de adjudicaciones de reforma agraria, remates por deuda, compras masivas o una combinación de varios de estos métodos.

“Las cinco problemáticas de despojo sintetizan en grandes líneas lo que ha pasado con la tierra y el territorio en los departamentos de Córdoba, Sucre y Montes de María. Así, el análisis de Memoria Histórica de esas problemáticas arroja las siguientes conclusiones sobre su origen y su impacto:

“En primer lugar, está inscrito en procesos históricos de ampliación de las haciendas ganaderas. Esto ya se había presentado en el capítulo de contexto, pero se confirma tanto en los casos de despojo armado directo, como en los casos de las ciénagas, en los cuales el despojo no sólo ha sido de tierras sino de Agua. De otra parte, se encontró que la apropiación directa por actores armados se concentra en el centro y sur de Córdoba, (. . .) y en el Golfo de Morrosquillo en Sucre, lo cual ha obedecido a un doble propósito: en primera instancia a un fin estratégico político-militar; luego, a un fin de lucro económico, generalmente canalizado a través de testaferros.

“En segundo lugar, las prácticas del despojo afectan de manera particular a los predios de reforma agraria, a tal punto que se puede hablar de una «reforma agraria en reversa». Con ello, no sólo se reversaron una serie de acciones institucionales enmarcadas en la política oficial de reforma agraria de toda una época, sino también los logros de las luchas campesinas que habían estado detrás de las parcelaciones.

“Finalmente, las prácticas de despojo se inscriben en las políticas de desarrollo y modernización de la región, que fomentan los cultivos agroindustriales y las exploraciones del subsuelo. El ejemplo documentado es el de los Montes de María donde las compras masivas se realizan aprovechando el abandono de predios por la violencia y la informalidad de la tenencia, que han constituido una «ventana de oportunidades» para los compradores en un final de la cadena de despojo en el cual la distinción entre acción legal o ilegal no es fácil de establecer. El conjunto de estas problemáticas ha afectado de manera extraordinaria a la región, en un complejo entramado de procesos sociales y políticos cuyo resultado es un aumento en la concentración de la propiedad y una modernización fuertemente inequitativa; un fortalecimiento de las estructuras de ilegalidad y su influencia en el

devenir de la región, y finalmente, una profundización de las condiciones de pobreza y exclusión de la población campesina”⁵¹⁹.

475. Las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá hicieron parte de esa cadena y se valieron de la lucha contrainsurgente contra los Frentes 5 y 56 de las FARC y el Frente comandado por Francisco Caraballo del EPL en la zona fronteriza de Córdoba y Urabá, para justificar el desplazamiento forzado porque de ese modo lograban el control del territorio, su población y sus recursos.

Pero, también porque así usurpaban la propiedad de las tierras, que les permitía aprovecharlas para la ganadería y la agricultura, el entrenamiento de las tropas y el dominio sobre los territorios y el enemigo. Dicho control territorial les permitía también la utilización del terreno para el cultivo de narcóticos especialmente en la zona del Nudo de Paramillo.

476. Para dar exacta cuenta de las dimensiones políticas, económicas, sociales, antropológicas e históricas del despojo conviene retomar el informe *Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares* del Grupo de Memoria Histórica -GMH- del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Según éste, se produjo una simbiosis entre legales e ilegales como se desprende de las versiones de los postulados a la ley de justicia y paz y otros integrantes de las AUC, que hace evidentes los intereses económicos que había tras el destierro de los habitantes en las zonas en que ejercían dominio los grupos paramilitares. Ello pone en evidencia una criminalidad dirigida a forzar el abandono de tierras y su apropiación violenta o fraudulenta.

Como dice el Grupo de Memoria Histórica, no es posible aislar el apoderamiento y despojo de tierras del propósito concertado de “refundar la patria” por parte de

⁵¹⁹ Ibidem, pág. 200.

lo que se conoce como *la quintuple alianza*, esa empresa criminal para despojar de sus tierras a los campesinos, con distintas motivaciones y justificaciones. Para los empresarios que los auspiciaron y financiaron se trataba de razones de seguridad para asegurar, operar y extender sus actividades económicas, sin los obstáculos que representaban los opositores, disidentes, sindicalistas y activistas de distintas clases. Para los varones de la droga era la forma de consolidar rutas, lavar activos y alcanzar poder social y político. Para los militares que los formaron, les colaboraron o hicieron parte de ellos era la manera de aniquilar la insurgencia, consolidar territorios y garantizar la vigencia de la ideología de la seguridad nacional, a través de la eliminación y/o exclusión de cualquier enemigo armado o desarmado. Para las elites regionales ligadas al poder político y a la tenencia de las tierras era la oportunidad de recuperar los predios perdidos en las luchas campesinas de mediados del siglo XX y los que habían vendido al Estado para el proceso de reforma agraria a raíz de las exacciones de los grupos armados insurgentes o la pérdida de su valor económico, o de atesorar tierras y recursos naturales⁵²⁰.

Algunos comandantes como Hébert Veloza, han admitido que la recuperación del territorio implicaba también recuperar fincas y terrenos que habían sido vendidos por sus propietarios para programas de reforma agraria o que habían perdido su valor y apropiarse de terrenos en zonas con potencial para la explotación de recursos naturales. Con ese fin se hicieron reuniones entre las estructuras armadas, empresarios, inversionistas, funcionarios de alto nivel y miembros de la fuerza pública⁵²¹.

⁵²⁰ Grupo de Memoria Histórica. *Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. Bogotá, Centro de Memoria Histórica, 2012. En este informe el GMH, presenta como algunos de los patrones comunes en el proceso de despojo de tierras: 1) la ocupación militar y el desplazamiento forzado a sangre y fuego con la colaboración de los miembros de la fuerza pública, 2) la apropiación a la fuerza y/o la compra a menos precio de grandes extensiones de tierras y 3) la implementación de proyectos económicos a gran escala en asocio con agentes privados legales e ilegales. Ver también: “La empresa criminal para despojar tierras”, <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/4260-la-empresa-criminal-para-despojar-tierras>

⁵²¹ El carácter económico de los fines, escondidos tras el discurso de combatir la subversión, ha sido expuesto reiterativamente por ex-Comandantes paramilitares como Hébert Veloza García. Entrevista realizada a Hébert

En efecto, Hébert Veloza García afirmó que cuando llegó en 1995 a Urabá, las fincas bananeras estaban produciendo pérdidas, una hectárea de tierra se conseguía por cincuenta mil pesos (\$50.000) y los bananeros no podían ir a la zona. Después de la presencia y consolidación de los grupos paramilitares en la región, la expulsión o retroceso de los grupos armados insurgentes y la eliminación de opositores, disidentes, sindicalistas y sindicatos contrarios, por estas tierras se pide en dólares o euros y las tierras de pastura están hoy en día entre treinta y cuarenta millones de pesos (\$30.000.000 ó \$40.000.000) la hectárea. Los campesinos que abandonaron o vendieron sus tierras por la violencia lo hicieron sin imaginar el valor que éstas adquirirían tras su huida.

477. La concepción de este plan criminal está íntimamente relacionada con el perfil de los hermanos Castaño Gil. Mientras Carlos Castaño se encargó de perfilar y visualizar el discurso contra la insurgencia y de forjar el proyecto político-militar de las AUC, Vicente Castaño lideró la expansión y consolidación militar y económica de los grupos paramilitares que incluía el apoderamiento de tierras mediante la violencia para impulsar proyectos productivos.

En esa iniciativa es posible reconocer varios elementos a partir de los informes de la Fiscalía y las confesiones de los postulados, entre ellos Salvatore Mancuso, Hebert Veloza y Jesús Ignacio Roldán Pérez, como lo ha hecho también el Grupo de Memoria Histórica: i) La toma u ocupación militar y el desplazamiento a sangre y fuego o a través de la violencia indiscriminada o selectiva, ii) La apropiación arbitraria, a la fuerza o fraudulenta o la compra a menos precio de grandes extensiones de tierra, iii) la implementación de proyectos económicos, iv) el encubrimiento o lavado de los recursos de las actividades ilícitas, y v) el repoblamiento para ejercer control social en los territorios y tierras ocupadas.

Veloza García, Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, 3 de febrero de 2014, Segunda sesión.

En ese modelo tuvieron una participación activa amplios sectores privados, que aprovecharon para implementar proyectos agroindustriales a gran escala y empresas comerciales con el concurso de organismos del Estado, así como los grandes narcotraficantes que se beneficiaron del control de los territorios, los cultivos, los laboratorios y las rutas despejadas para sus operaciones.

478. El despojo se consolidó y encubrió con la creación de personas jurídicas para dificultar el seguimiento de las tradiciones y darle un manto de legalidad a la propiedad adquirida ilegítimamente, como Funpazcor, Seguridad al día Ltda., La Compañía, Inversiones La Milagrosa, SAC, Inversiones Italia, etc.

El despojo de las tierras fue también legalizado a través de las donaciones hechas por Funpazcor, mediante las cuales le entregó a campesinos y trabajadores de confianza las tierras que habían sido despojadas, con la condición de no enajenarlas durante un tiempo. Pero mientras tanto, la fundación les cancelaba una suma arbitraria por concepto de arriendo y los hermanos Castaño Gil seguían usufructuándolas en la pastura de ganados y el funcionamiento de campamentos militares y escuelas de entrenamiento, que les reportaban ingresos exorbitantes derivados de la compraventa de armas, la entrega de hombres entrenados, las franquicias y el porcentaje que cada Bloque debía aportarle a Vicente Castaño Gil.

479. Con posterioridad y bajo presión, los predios fueron comprados nuevamente por Funpazcor, sus directores o asociados o terceros vinculados a la organización paramilitar, como la esposa de Carlos Castaño Gil. Así, en el año de 1.999, 53 personas aparecen cediéndole sus predios a la empresa Inversiones La Milagrosa S.A.C, la cual se las vendió a varios particulares quienes, a su vez, el mismo día y en la misma notaría, aparecen vendiéndoselas a Gerardo Escobar Correa, quien

termina concentrando estos terrenos. Algo similar ocurrió con Diego Fernando Murillo Bejarano, quien adquirió 500 o 700 hectáreas de los parceleros, previa autorización de Vicente Castaño, quien también readquirió 400 hectáreas de Las Tangas para él.

480. La información reconstruida por la Fiscalía, muestra que estos procesos tuvieron lugar especialmente en las zonas rurales del sur de Córdoba y el Urabá antioqueño y con mayor frecuencia en San Pedro de Urabá, Tierralta, Valencia y Montería.

481. Según la investigadora Donny Meertens, el despojo adquirió diversas formas, desde la ocupación violenta mediante el uso de las armas (desalojo armado que precede al desplazamiento forzado), las compraventas forzosas y a menor precio y la usurpación y revocación de títulos de parcelas que habían sido adjudicadas en el marco de procesos de reforma agraria, hasta la falsificación de títulos y el embargo y remate de propiedades abandonadas⁵²².

482. Distintas modalidades delictivas se usaron para la apropiación violenta y el despojo de tierras y otros bienes. Para lograrlo, se llevaron a cabo no sólo masacres, homicidios, desapariciones y desplazamientos forzados, sino también ventas forzadas y hurtos directos de bienes inmuebles y semovientes.

Con este fin se llevaron a cabo numerosas incursiones armadas a veredas y caseríos. De esa forma, los miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá –ACCU- producían terror en la población, que se veía obligada a desplazarse forzosamente. En múltiples ocasiones las incursiones eran llevadas a cabo por personajes encapuchados y durante horas de la noche, lo cual

⁵²² MEERTENS, Donny, “Memorias del despojo”, 15 de agosto de 2010, en: *El Espectador*: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/memorias-del-despojo-articulo-219341>

generaba más zozobra y terror. Estos hechos iban acompañados de masacres⁵²³, asesinato y/o desaparición forzada de campesinos, desplazamientos forzados y en algunos episodios quema de viviendas, como quedó consignado en reportajes y crónicas en los que se entrevistaba a los campesinos víctimas que fueron allegados por la Fiscalía. El desplazamiento forzado fue una constante prácticamente en todo el Departamento⁵²⁴.

483. Esos métodos pudieron reconstruirse en algunos casos con la información aportada por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez⁵²⁵. Éste confesó haber realizado compras de tierras a un precio inferior al del mercado en San Pedro de Urabá entre los años 1995-1996, en especial en el Corregimiento de El Tomate, por orden de Vicente Castaño Gil⁵²⁶.

Los intermediarios como Jesús Ignacio Roldán, Sor Teresa Gómez, Libardo Díaz y Guido Vargas⁵²⁷, entre otros, iban hasta el lugar donde estaban las familias, en

⁵²³ “Masacre en Morrocoy dejó seis muertos. Los habitantes están con miedo”, 21 de mayo de 1997. En uno de sus apartes, el artículo refiere que “El corregimiento de Morrocoy, donde viven unas mil personas, estuvo paralizado durante todo el día. Los habitantes no se cansaban de ver las desgarradoras y macabras escenas”, Fl. 93, Carpeta Registros periodísticos 1.997, en Carpeta de Registros periodísticos 1.997.

⁵²⁴ “Ola de desplazados en Córdoba”, *El Meridiano de Córdoba*. Fl. 47, *Ibidem*. Situación de crisis humanitaria que tomó especial relevancia en la zona de Juan José, en el Nudo de Paramillo y en otros municipios y veredas afectados por la confrontación y por la acción armada del grupo paramilitar. La crisis está registrada a partir de las múltiples carencias derivadas del desplazamiento: “Desplazados pasan hambre”, *El Meridiano de Córdoba*. Fl.61, *ibidem*. “¡Auxilio! Piden presencia militar en Juan José”, 9 de julio de 1998, “Preocupación. ¿Quién va a proteger a Juan José?”, 11 de julio de 1.998. Fl.101, *ibidem*. En el mismo sentido, múltiples desplazamientos se presentaban en la zona del Alto San Jorge, “Desplazados”, *El Meridiano de Córdoba*. Fl.48, *ibidem*. “Desplazamientos masivos”. Fl. 91, *ibidem*. “El Estado es indolente con los desplazados”, 13 de julio de 1998. Fl. 102, *ibidem*. “Historias de un drama que se repite. Soledad se quedó solito”, 13 de julio de 1.998. Fl. 104, Carpeta Registros periodísticos 1.998.

⁵²⁵ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, del 7 de febrero de 2.014, minuto 2:00, segunda parte.

⁵²⁶ El postulado también se refirió a la compra de aproximadamente 4000 hectáreas ubicadas no sólo en este corregimiento, sino también en Umbito, El Viejo y San Pablo. Así mismo mencionó a otros beneficiarios del despojo que adquirieron tierras, entre ellos, Nicolás Bergonsoli, que había comprado la finca Jaraguay con 700 u 800 hectáreas y Diego Fernando Murillo, quien compró en la finca Las Tangas 800 o 900 hectáreas. En su versión informó que un señor de nombre Gerardo Escobar, ubicado en Montería, había comprado parte de la finca Santa Mónica (400 o 500 hectáreas). Según el postulado, algunas de las tierras que compró por orden de Vicente Castaño, como en el caso de las 400 hectáreas de la finca Las Tangas, fueron invertidas en la fundación de éste último, llamada Colombia sin Hambre. Así mismo, el postulado refirió que compró tierras que costaron 50, 100, 200 mil pesos en las regiones de Bajirá, Pavarandó, Pavarandocito y Río Sucio (un total de 1000 hectáreas), que las destinó a las negritudes, apoyado por Sor Teresa Gómez, pero su misión inicialmente era sembrar 1500 hectáreas de Palma africana. *Ibidem*.

⁵²⁷ Este último también admitió que hizo la intermediación entre los campesinos y los testaferros de Carlos Castaño en el proceso de venta masiva, pues conocía a los campesinos de la zona. Expresó que Salvatore Mancuso lo acercó a otro comandante, que lo ayudaría con la compra y titulación de algunas fincas. Así conoció al señor Benjamín Alvarado Bracamonte quien fue miembro de las AUC y actualmente hace parte de los ejércitos

muchos casos después del desplazamiento forzado del que habían sido víctimas y les manifestaban el interés que su “patrón” tenía en el predio. Si se oponían, se les presionaba, manifestándoles que se les compraría la tierra a un menor precio. En otras ocasiones, les dañaban las cercas y les hurtaban el ganado para hacerlos vender o se asesinaba o desaparecía a los miembros de los grupos familiares que aún permanecían en las tierras, lo que los obligaba a salir.

Aunque muchos resistían, las únicas alternativas eran abandonar su lugar, vender o morir.

484. Pero, aunque la Sala reconoce que dichas conductas tuvieron un carácter generalizado y sistemático, algunos casos resultan emblemáticos para ilustrar el fenómeno del despojo.

a. En las parcelas Mundo Nuevo del corregimiento de Buenos Aires, La Manta, en Montería, tuvo lugar el que se conoce como el caso de la Familia Salabarría.

El jefe de la familia, Emiro Salabarría, había sido beneficiado en los años 70 como parcelero, a raíz de la reforma agraria implementada por el Incora. En el año 1.992, un grupo bajo las órdenes de los hermanos Castaño Gil llegó a la vereda y de forma violenta les advirtieron que debían salir de la tierra si no querían ser asesinados. Los miembros del grupo armado ilegal, los acusaban de ser auxiliares de la guerrilla⁵²⁸. Los miembros de la familia, aterrorizada ante la posibilidad de ser víctimas de un hecho más violento -habían ocurrido hacía

antirestitución. Según informe de investigador de campo No. 544817 de 6 de julio de 2010, referido en O.p Cit. Resolución Número RA 0187 de 2.014.

⁵²⁸ Las parcelas habían sido entregadas por el INCODER, en la década de los años 80. Véase: “El Mundo Nuevo que perdieron los Salabarría”, 15 de noviembre de 2011, en portal *VerdadAbierta.com*: <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/3624-el-mundo-nuevo-que-perdieron-los-salabarrri>, así como : “Historia de una persecución”, 21 de julio de 2007, en: *Revista Semana*: <http://www.semana.com/nacion/articulo/historia-persecucion/87201-3>

algunos años las masacres de El Tomate y La Mejor Esquina-, decidieron abandonar todo lo que tenían.

La lucha por recuperar su tierra se extendió más de 15 años, durante los cuales fueron víctimas de múltiples persecuciones. Uno de los hombres de la familia, que se quedó para no perder las reses que tenían, fue desaparecido y las reses fueron hurtadas.

Años después, Emiro Salabarría fue citado para entregarle el ganado que había perdido, pero después de acudir a la cita no volvió a saberse de él. Años después, la familia retornó al predio, pero fueron otra vez amenazados y obligados a salir. La situación de amenaza contra la familia continuó repitiéndose⁵²⁹.

b. En la finca Cedro Cocido, que había sido repartida a principios de 1.991 por Funpazcor a campesinos de la región, la misma fundación les tomó las tierras en arriendo y después el abogado Marcelino Santos negoció las tierras con los parceleros, pagándoles un millón de pesos por hectárea, porque esa era la orden y tenían que vender.

Ese es un ejemplo de las modalidades implementadas por el grupo paramilitar. En no pocos casos las parcelas donadas a través de Funpazcor eran nuevamente despojadas a los campesinos y asignadas a otros beneficiarios. De este modo se alteraba la cadena de tradición y se garantizaba el control sobre el usufructo y propiedad de los bienes, que permanecían en manos del grupo armado ilegal⁵³⁰.

⁵²⁹ Solo hasta el año 2011, la familia obtuvo los títulos a raíz de un proceso de restitución. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, “Después de veinte años, nuevamente la familia Salabarría es dueña de sus tierras”, 19 de noviembre de 2011, Boletín de Prensa no. 136, Montería, Córdoba, en:

<http://www.incoder.gov.co/documentos/Boletines/Noviembre%202011/Bole136%20familia%20salabarría.pdf>

⁵³⁰ “Recuperan tierras de Hacienda Cedro Cocido”, 9 de agosto de 2013, en: *El Meridiano de Córdoba*, en línea:

<http://elmeridianodecordoba.com.co/monteria/item/39067-recuperan-tierras-de-hacienda-cedro-cocido>,

Así como: “Las otras 59 familias engañadas por los Castaño”, 12 de agosto de 2013, en portal *Verdad Abierta*:

<http://www.verdadabierta.com/restitucion-de-bienes/4720-las-otras-59-familias-enganadas-por-los-castano>

c. El municipio de San Pedro de Urabá del Departamento de Antioquia fue uno de los más afectados. Uno de los casos representativos en dicha zona fue el ocurrido en el año 1.993, cuando se presentó el desplazamiento forzado masivo del corregimiento El Tomate, a raíz del cual se produjo el despojo de tierras de múltiples campesinos. A ese caso se refirió ya la Sala al relatar la masacre ocurrida en ese corregimiento.

En el corregimiento La Florida de dicho municipio fueron generalizados los homicidios, que indujeron el miedo y desplazamiento de la población en el año 1.993. En el mismo año, en el corregimiento El Ají del mismo municipio, la práctica generalizada para producir el desplazamiento forzado de la población fueron las amenazas de muerte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

d. Un caso emblemático es el de la vereda Tulapas del municipio de Turbo. Allí tuvo lugar uno de los despojos de tierras más grande de Antioquia y una de las estrategias más complejas implementada por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, pues luego del desplazamiento masivo de la población, el proceso de despojo se produjo de forma sistemática y casi inmediata⁵³¹.

Tulapas se encuentra ubicada al norte de Urabá y está compuesta por 58 veredas, 8 en el municipio de San Pedro de Urabá, 14 en el corregimiento Pueblo Nuevo de Necoclí y 36 en el corregimiento San José de Mulatos del municipio de Turbo⁵³². No sólo es una zona estratégica porque es un corredor que comunica

⁵³¹ “Tulapas: el laboratorio del despojo”, en Verdadabierta.com, <http://www.verdadabierta.com/tulapas-el-laboratorio>

⁵³² Fue a mediados de los años 90 que el INCODER adjudicó terrenos baldíos de la nación a varias familias en Turbo Antioquia, la mayoría de estas tierras estaban ubicadas en Tulapas.

con el Golfo de Urabá, sino que por sus condiciones naturales es ideal para la producción agrícola, el contrabando, el tráfico de armas y el narcotráfico⁵³³.

Los grupos paramilitares incursionaron en la zona con el objetivo de disputarle el territorio a los grupos insurgentes en la década de los 90's y sus pobladores fueron víctimas de continuos señalamientos, restricciones a su movilidad, homicidios y desapariciones y desplazamientos forzados.

En ese sentido, en diferentes casos objeto de esta decisión se da cuenta de cómo el homicidio y la desaparición forzada perpetrados en forma sistemática con el pretexto de que las víctimas eran miembros o colaboradores de los grupos armados insurgentes, generaron que muchas de las familias que fueron víctimas de tales delitos se desplazaron forzosamente después del hecho violento.

Con el transcurrir de los años, se pondría en evidencia que la confrontación armada y los crímenes contra la población civil hicieron posible uno de los mayores procesos de despojo de tierras en el país.

“Esta toma del territorio implicó el desarrollo de una estrategia de control y apropiación de tierras desarrollada en tres momentos, el primero fue el control territorial a través del despojo material, el segundo fue el despojo jurídico y el tercero el uso productivo de los predios (. . .) posterior al proceso de despojo y toma del territorio, la región de Tulapas fue convertida en una base paramilitar denominada la Veinticuatro, que funcionó como centro de operaciones de las ACCU”⁵³⁴.

⁵³³ GIRALDO RAMIREZ, Jorge y Juan Carlos MUÑOZ, *Urabá entre la abundancia y la disputa territorial. Aproximaciones a la relación entre el conflicto armado y las estructuras de propiedad*, Medellín, Universidad EAFIT- Gobernación de Antioquia, 2011, p. 20.

⁵³⁴ Resolución No. RA 0187 de 2014, por la cual se decide sobre la inclusión de unas solicitudes al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en:
http://restituciondetierras.gov.co/media/descargas/notificaciones/antioquia/inclusion_abel_morales_otros.pdf

Según el análisis hecho por la Unidad de Restitución de Tierras, Seccional de Antioquia, el despojo material se produjo entre los años 1.995-1.998. El caso fue presentado por Salvatore Mancuso Gómez como un “proceso exitoso”, con la justificación de que la zona fue recuperada después de haber estado en poder del EPL. Para lograr el control de la zona, hubo fuertes combates bajo el mando de Carlos Mauricio García, alias Comandante Rodrigo o Doble cero, a quien Vicente y Carlos Castaño Gil le habían encomendado la recuperación de este territorio⁵³⁵.

La arremetida paramilitar incluyó labores de inteligencia con apoyo de la Brigada XVII del Ejército y la Policía de San Pedro de Urabá y operaciones para cortar el abastecimiento a los grupos armados insurgentes. En dicho contexto se produjeron numerosos homicidios y desplazamientos masivos de los pobladores, a quienes se les daban 3 días para que desocuparan la zona, pues a medida que avanzaba la maquinaria paramilitar arrasaba con su vida y sus bienes. Así, *“ante el temor de ser declarados objetivo militar 300 familias aproximadamente se desplazaron primero hacia Pueblo Bello y después hacia otras zonas de Urabá”*⁵³⁶.

Según Salvatore Mancuso, posteriormente los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil le encomendaron comprar las tierras de Tulapas, pues en esta zona, para ese entonces, lo conocían como un prestante ganadero de la región de Córdoba, pero no conocían su vinculación con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Uraba. De ese modo, sirvió como testaferro en la compra de algunas de estas tierras, que luego fueron nuevamente vendidas, pues esta era otra de las

⁵³⁵ De este modo el territorio quedaría a merced del grupo paramilitar y su importancia estratégica fue tal que allí, en “La 24”, donde tuvo lugar la Conferencia Nacional de las Autodefensas en 1.997.

⁵³⁶ Información reconstruida por la Unidad de Restitución de Tierras, en el marco de uno de los encuentros de recolección de información comunitaria con los solicitantes de la restitución de las veredas San Pablo, La Naranja, Isaías, La Pita, Nueva Tulapas y Porvenir de Tulapas del corregimiento de San José de Mulatos en Turbo, los días 11 y 12 de junio de 2013. *Ibidem*.

modalidades de financiación de las autodefensas⁵³⁷. Para ese efecto, según confesó Salvatore Mancuso, se enviaba a un joven apodado Luna Verde, quien buscaba a los campesinos que habían sido desplazados y se habían refugiado en las cabeceras municipales en San Pedro, Necoclí y Turbo para establecer su interés en vender.

En medio del destierro, el abuso llevaba a que los campesinos aceptaran los ofrecimientos para vender lo único que habían tenido hasta ese entonces, su tierra. En las condiciones de hambre y miseria a raíz del desplazamiento forzado, y al ver que no podían volver por el temor a la violencia, se veían obligados a aceptar sumas entre 50 o 60 mil pesos por hectárea.

De este modo, según explicó Salvatore Mancuso, los grupos paramilitares adquirían las fincas o se apoderaban de zonas estratégicas en las cuales tenían interés, pero si el dueño no quería venderla, se le despojaba de ella⁵³⁸.

La presión ejercida a los campesinos para que vendieran es recordada con la expresión: “O vende, o nos entendemos con la viuda”⁵³⁹. En este sentido han sido concluyentes también las confesiones de Hébert Veloza García, alias HH, quien

“...admite que el hambre y miedo a las armas de las ACCU fueron los dos factores fundamentales para que los campesinos desplazados vendieran sus tierras a bajos precios.

“Imagínese esos campesinos, desplazados en San Pedro de Uraba aguantando hambre y llegaba ‘Monoleche’ con sus escoltas y les decía ‘venda su tierra, le vamos a pagar 50 mil pesos’. Ante eso el campesino

⁵³⁷ Entrevista a Salvatore Mancuso, Op. Cit.

⁵³⁸ Ibidem

⁵³⁹ En las distintas formas de amenaza coincidieron los campesinos entrevistados por la Unidad de Restitución de Tierras, Ibidem.

tenía que vender. Siempre estaba el temor a los fusiles de las autodefensas”⁵⁴⁰.

Una vez que los campesinos se veían obligados a vender, el intermediario se encargaba de gestionar el pago a través de Sor Teresa Gómez, Gerente de Funpazcor.

El siguiente paso era el despojo jurídico, que según el ya referido análisis de la Unidad de Restitución de Tierras, puede ubicarse cronológicamente en el periodo 1.998-2.005⁵⁴¹.

La aparente legalidad que adquirió el proceso de despojo fue producto de la colaboración de funcionarios públicos del Instituto Colombiano de Reforma Agraria -INCORA-, así como Notarios y miembros del Fondo Ganadero de Córdoba, entre quienes se encuentran los mayores beneficiarios, como ha podido corroborarse, además de las confesiones de Ex-Comandantes como Salvatore Mancuso, a raíz de la información aportada por Benito Osorio Villadiego, Ex-Gerente del Fondo, quien se benefició del despojo y confirmó ante la Fiscalía que los hermanos Castaño Gil se sirvieron de Salvatore Mancuso Gómez como testaferro y para controlar territorialmente la zona⁵⁴². Osorio Villadiego aceptó que

“Sor Teresa Gómez, la cuñada de los Castaño y pieza clave en el despojo de tierras en Córdoba y Urabá, fue una empleada del Fondo Ganadero, uno de los más poderosos del país y que los directivos de esa entidad

⁵⁴⁰ Algunas relaciones sobre el uso de la violencia y las narraciones hechas por los excomandantes paramilitares en el caso Tulapas en Verdad abierta: <http://www.verdadabierta.com/terror-tactica-de-despojo>

⁵⁴¹ Resolución No. RA 0187 de 2.014. . .

⁵⁴² Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional contra el terrorismo, Fiscalía 26 Especializada. Calificación del mérito probatorio del sumario de Benito Antonio Osorio Villadiego. Bogotá, 9 de diciembre de 2011, citado en: Resolución No. RA 0187 de 2014. . .Benito Osorio Villadiego fue nombrado por el Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez como gobernador encargado de Córdoba, cargo al que se vio obligado a renunciar cuando la prensa mostró sus nexos con Salvatore Mancuso. “Por robo de tierras, capturan a miembros del Fondo Ganadero de Córdoba. Benito Osorio Villadiego prendió el ventilador”, 10 de febrero de 2.014, El Tiempo, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13478360>

*conocían el origen espúreo de las propiedades que estaban comprando*⁵⁴³.

Uno de los mayores beneficiarios de estos negocios fue el Fondo Ganadero de Córdoba. En este sentido, la Superintendencia de Notariado y Registro dio cuenta de cómo esta entidad adquirió más de 100 predios en Tulapas, mediante fraudes y otorgó poder especial a Sor Teresa Gómez, con facultades para la venta, asignación de precios y formas de pago y los que no quedaban a nombre del Fondo, eran vendidos nuevamente⁵⁴⁴.

Los campesinos eran llevados a las notarías y oficinas de registro y allí los intermediarios les indicaban los trámites a realizar, entre los que se encontraban la firma de poderes. Así, grupos de comisionistas aparecían autorizados por familias desplazadas para negociar sus predios.

Fue así como se consolidó el despojo jurídico. De ese modo, las zonas de donde fueron expulsados cientos de campesinos beneficiarios de tierras otorgadas por el INCORA irían a parar a manos de los mismos actores armados⁵⁴⁵, o de quienes tenían recursos para explotarla bajo lógicas empresariales.

Posteriormente se produciría una tercera etapa: *de productividad y consolidación del despojo*, que tuvo lugar a partir del año 2005⁵⁴⁶. En este sentido, es posible

⁵⁴³ *Ibidem*.

⁵⁴⁴ Op. Cit. Resolución No. RA 0187 de 2014.

⁵⁴⁵ Así ha quedado probado en el proceso adelantado por el Caso de Tulapas, contra el postulado Fredy Rendón Herrera, alias El Alemán, quien adujo que también adquirió hectáreas de esta zona despojada a los campesinos, con el objetivo de implementar proyectos productivos a ser desarrollados por los desmovilizados ante el advenimiento del proceso de negociación con el gobierno. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Magistrado de Control de Garantías Olimpo Castaño, Audiencia de Cancelación de títulos fraudulentos, 16 de septiembre de 2.011, Postulado Fredy Rendón Herrera. La injerencia del Bloque Elmer Cárdenas en el aprovechamiento del despojo en la zona de Tulapas quedó evidenciada en ese proceso. Sobre los proyectos de reinserción, planeados por los mismos comandantes paramilitares tras la desmovilización ver: “La telaraña de los paras en Urabá”, 14 de junio de 2.011, en Verdad Abierta.com: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/48-despojo-de-tierras/3330-la-telaraña-de-los-paras-en-uraba>

⁵⁴⁶ Según el análisis realizado por la Unidad de Restitución de Tierras, *Ibidem*.

observar una estrecha relación entre megaproyectos multinacionales, gestionados por círculos de empresarios nacionales apoyados en las acciones paramilitares.

En aquellos lugares se erigirían grandes inversiones económicas, proyectos de infraestructura, de extracción y explotación de recursos. En este caso, uno de los beneficiarios de la actividad productiva implementada en Tulapas, serían los miembros del Fondo Ganadero de Córdoba:

“En relación con el Fondo Ganadero de Córdoba, en declaración rendida ante la Fiscalía por Carlos Enrique Sotomayor, que para la época de las compras de tierras, aseguró haber pertenecido al Fondo Ganadero de Córdoba como Representante del Ministerio de Agricultura, manifiesta que la decisión de comprar tierras fue unánime por parte de las directivas de la agremiación, ya que dar ganado a interés no era rentable; por lo que se tenía que buscar la forma de administrarlo directamente, lo cual generaba la necesidad de adquirir tierras propias. Como consta en el Acta No. 1084, del 1 de diciembre de 1997, en la que la Junta Directiva de la entidad aprobó de manera unánime la adquisición de tierras; gran parte de los terrenos comprados fueron en la zona de Urabá, concretamente en la zona de Tulapas donde se autorizó abarcar unas tres mil o cinco mil hectáreas. Las compras se hicieron hasta el año 2000 aduciendo que para la actualidad, las tierras se encuentran produciendo para algunas cooperativas, en razón de convenios que se han suscrito con INCOAGRO para la explotación de caucho; con la Reforestadora Industrial de Antioquia para reforestación y con los predios restantes para ganadería”⁵⁴⁷.

Otras actividades relacionadas con el cultivo de caucho y la reforestación se abrieron pasó a raíz del despojo. En este sentido, la Unidad de Restitución de Tierras demostró la relación entre los paramilitares y múltiples sociedades con diferentes formas de explotación económica en Tulapas: Caucho San Pedro Sociedad CIA, El Indio de Urabá S.A, La Gironda de Urabá S.A, Procaucho del Norte de Urabá S.A⁵⁴⁸.

⁵⁴⁷ Ibidem, O.p Cit, pág. 17,

⁵⁴⁸ Sociedades en las que aparecen vinculados representantes de múltiples corporaciones y cooperativas: INCUAGRO, CONSTRUPAZ, SERINGEIRA LTDA, COOPFLORIDA, ASOCOFUR, MULTIFRUIT Y

En esta fase del despojo, la de la productividad económica, se hace evidente la utilización del conflicto armado interno con el fin de realizar un proceso de contrarreforma agraria⁵⁴⁹ y la contribución del paramilitarismo a ese propósito, amparado en la lógica de la lucha contrainsurgente y apoyado por sectores privados y por funcionarios estatales.

e. Ese patrón de despojo es evidente en otro de los casos emblemáticos, que consolidó modelos económicos e industriales. Se trata del caso de la palma de aceite o palma africana sembrada en tierras abandonadas por sus propietarios por el terror infundido a través de masacres, homicidios y desapariciones que produjeron desplazamientos forzados masivos de la población. La siembra se produjo como un megaproyecto agroindustrial, en zonas limítrofes de Chocó y Urabá.

El modus operandi es similar. A la ejecución de los crímenes que produjeron el desplazamiento forzado masivo de la población le siguió la compra de los predios, en la cual se repitieron los mecanismos fraudulentos referenciados en el caso anterior. Una vez logrado el despojo jurídico, la tierra fue el escenario de este megaproyecto, que además de estar precedido por el terror y la vulneración a los derechos de los habitantes, implicó la destrucción de cuencas hidrográficas y zonas de reserva ecológica, con miras a adecuar terrenos para la siembra a gran escala de la palma aceitera:

"Como consecuencia del cultivo de la palma, la agricultura y la pesca artesanal disminuyeron drásticamente; afectó la economía de los habitantes de la región que subsistían precariamente de los cultivos de

CIA, CORPOURABÁ, FEDEMADERAS, GIRONDA-URATEKA, Inversiones Ganaderas de La Vega Ltda., COOPFAROC, COOPFAGUAC, COOPCAREY, URACAUCHO, PROASIV; las relaciones entre estas y los grupos armados paramilitares al margen de la ley en la zona de Urabá fueron reseñadas en el Estudio realizado por la Unidad de Restitución de Tierras, Op. Cit.

⁵⁴⁹ Tesis que ha sido argumentada entre otros por el Grupo de Memoria Histórica, "Concentración de la tierra y contrarreforma agraria", en: *Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*, Bogotá, 2.012, p. 66.

plátano, maíz y yuca (. . .) se encareció el uso del agua para los pobladores, por cuanto se tuvieron que dotar de elementos necesarios para el almacenamiento de las Agua lluvias y el tratamiento artesanal del agua del río en época de verano, como consecuencia de la transformación y destrucción de los ecosistemas acuáticos-drenajes, cambio de cauces etc".⁵⁵⁰

Gracias a la efectividad de la estrategia de terror y el desplazamiento forzado de la población, las ACCU lograron el control territorial, social y económico de la zona.

Al llegar a las comunidades, o tan sólo ante la amenaza o el rumor de que los grupos se acercaban a los poblados, los ecos del terror experimentado en zonas cercanas hacían su trabajo y la población huida despavorida. El miedo de la población llegó a ser tal que, en muchas ocasiones, ya no era necesario enviar a tropas para continuar con la violencia extrema que había sido empleada en otras zonas, pues ya el terror se había adueñado de los pobladores. Sólo bastaba con enviar a quien al interior de la estructura era denominado como *comisario político*, para que les informara a los pobladores que quedaban que debían irse o vender y que era una orden. Este modus operandi ha sido confirmado, entre otros, por Hébert Veloza García, alias HH, quien afirmó que esto sucedió con las tierras que fueron “compradas” en el Urabá Antioqueño. Así lo registró también una decisión judicial.

“Por manera que, las ofertas masivas de tierra, de acuerdo a lo acreditado por la investigación, se presentaron, no precisamente con el fin de tomar posesión del territorio -porque ya estaba bajo su dominio-, sino justamente para obtener de la banca estatal, los préstamos con los cuales financiarían el mega proyecto, bajo la supuesta intervención de empresarios dedicados a desarrollar labores lícitas, pues, era imposible que a la luz pública, aparecieran los hombres que de una manera cruel,

⁵⁵⁰ “Palmicultores se asociaron para delinquir: Juez”, 29 de septiembre de 2013, en Verdad Abierta.com, <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/4920-palmicultores-se-asociaron-para-delinquir-juez>

atentaban gravemente contra el derecho internacional humanitario y se sabía, habían sido sujetos activos de desplazamientos forzados en la zona.

“No resulta cierto entonces, se itera, que las negociaciones a que se vieron sometidos las personas que vendieron a Palmadó, se hubiesen dado de manera voluntaria, pues, tal y como lo reiteraron cada uno de ellos, o al menos la mayoría, la venta se dio por la imposibilidad que tuvieron de regresar a sus terruños, mismos de los cuales habían sido desplazados por el conflicto armado, concretamente, por los paramilitares, dentro de los cuales se encontraba entre otros alias “Palillo”, personaje que no hay duda, pertenecía en grado de mando a la “Casa Castaño” encargada de ubicar o desalojar las tierras que ya habían sido seleccionadas por alias “el profe”, para el cultivo de la palma”⁵⁵¹.

Según las confesiones de dicho paramilitar, Vicente Castaño envió a sus hombres con escoltas a comprar las tierras, entre los cuales se encontraba Jesús Ignacio Roldán Pérez, alias Monoleche. Se trató de un proceso calculado en el que a medida que se generaba la apropiación, los campos se iban sembrando de palma. Allí, según Hébert Veloza García, las ventas efectuadas se realizaron bajo la presión de las armas y por precios muy bajos. Las tierras eran arrebatadas y compradas a los campesinos y aterrorizados a raíz del desplazamiento forzado a 50 o 100 mil pesos la hectárea.

En estos episodios, fue decisiva la acción de Rodrigo Zapata, alias Ricardo, quien tenía relaciones directas con el INCORA y facilitaba el movimiento de esos títulos para ponerlos a nombres de personas de los grupos paramilitares⁵⁵².

De ese modo se fueron formando grandes terrenos para sembrar la palma, a nombre de Rodrigo Zapata, alias Ricardo, quien tuvo más de 8000 hectáreas,

⁵⁵¹ *Ibidem*, pág. 121.

⁵⁵² Igual que en el caso anterior, el de Tulapas, la compra masiva de tierras con una aparente legalidad se hizo a costa de predios que habían sido otorgados a los campesinos en décadas anteriores, como producto de medidas de distribución de la tierra que beneficiaron en aquellos momentos a miles de campesinos empobrecidos. Sin embargo, el despojo en manos del paramilitarismo, con apoyo de empresarios y funcionarios estatales, confirma una vez más la utilización del conflicto armado.

Vicente Castaño y Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna. Los bananeros igualmente formaron compañías y sembraron palma. Lo mismo sucedió en otras partes de la zona de San Pedro de Urabá⁵⁵³.

Sin embargo, el proyecto no hubiera adquirido tal envergadura sino hubiera recibido apoyo de otros sectores económicos, que posibilitaron o aportaron a su financiación y que desde luego se beneficiaron del mismo:

“Al respecto, los testimonios rendidos en este proceso por los jefes paramilitares Raúl Emilio Hasbún, alias 'Pedro Bonito'; Ever Veloza García, alias 'H.H'; y Fredy Rendón Herrera, alias 'El Alemán', coinciden en afirmar que el proyecto de la palma surgió luego que Vicente Castaño sostuviera reuniones con empresarios de la palma tales como Luis Donaciano Riascos, Javier Daza Pretelt e Ítalo Cianci. De hecho, este último se comprometió a aportar dinero para el proyecto si Vicente aportaba los terrenos para el mismo, dado el dominio que ya tenían las Autodefensas de la zona.

“Así las cosas, Castaño se apoyó en otros miembros de las autodefensas, como alias 'Napo', alias 'Palillo', y el mismo Rodrigo Zapata Sierra, alias 'Ricardo', para que ubicaran las tierras en el sector, comprarlas con precio fijado por los miembros de las Autodefensas, recurriendo incluso a los asesinatos selectivos, hurtos y desplazamientos forzados, para luego adelantar los trámites de legalización ante el Incora (hoy Incoder).

“Una vez con las tierras en su poder, Vicente invitó a empresarios de la palma, a quienes convenció de la rentabilidad del proyecto y la necesidad de instalarse allí, para así aprovechar las ayudas que el Gobierno Nacional estaba otorgando a quienes impulsaran este monocultivo. La primera empresa en aceptar la invitación fue Urapalma S.A., empresa que junto con el comandante paramilitar, aportaron recursos para la construcción de la Extractora Bajirá, fundamental para el abaratar los costos del procesamiento del cogollo de la palma.

“Luego llegarían Palmas de Curvaradó S. A, Palmura S. A, Palmadó Ltada, Inversiones Agropalma & Cia Ltda, Palmas S. A, Palmas de Bajirá e Inversiones Fregni Ochoa. Todas ellas se asentaron en las

⁵⁵³ Entrevista a Hébert Veloza García, Op. Cit.

cuencas del Curvaradó y Jiguamiandó con el objeto de sumarse al proyecto agroindustrial y de manera marginal, a la ganadería.

“Lo que pudo demostrar la Fiscalía a lo largo del proceso es que las empresas Urapalma S.A., Palmura S.A y la Extractora de Bajirá estaban bajo la dirección de Vicente Castaño; que Diego Fernando Murillo Bejarano, alias 'Don Berna', tuvo injerencia en la empresa Palmas S.A; así como Jesús Ignacio Roldán, alias 'Monoloché' lo tuvo en Agropalma & Cia Ltda y Raúl Emilio Hasbún, alias 'Pedro Bonito', en Palmadó Ltda”⁵⁵⁴.

El poderío adquirido a través de estos patrones de criminalidad, condujo incluso a vislumbrar el futuro económico de esta región gracias al despojo masivo, lo que configuró uno de los más grandes objetivos para hacer la guerra en el Urabá antioqueño⁵⁵⁵.

485. El despojo se configura entonces como una de las más graves consecuencias de la acción de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y ha servido para el aprovechamiento y enriquecimiento no sólo de los actores armados, sino de múltiples beneficiarios.

“Los actores y beneficiarios del despojo son múltiples y heterogéneos, y así sus motivaciones. Los actores armados, en primer lugar los paramilitares, seguidos por la guerrilla; y detrás los «actores históricos»: hacendados y grandes ganaderos; o los más modernos, como los narcotraficantes o los empresarios y sociedades inversionistas. También, y esto es importante enfatizar, juega un papel la mediana propiedad, en dos sentidos: con el propósito de ensanche los medianos propietarios aprovechan la violencia para ampliar sus posesiones de tierra, o en función de nuevas ganancias median entre desplazados que abandonaron sus tierras y compran algunas pocas parcelas para luego venderlas a grandes empresas de inversiones. Finalmente, tanto los hacendados tradicionales como los nuevos empresarios prefieren repartir

⁵⁵⁴ Juzgado Adjunto al Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Medellín. Sentencia del 30 de julio de 2013 contra Luis Fernando Zea Medina y Héctor Duque Echeverry por concierto para delinquir agravado, desplazamiento forzado e invasión de áreas de especial importancia ecológica. Radicado 2012-2015. Págs. 16-17

⁵⁵⁵ Entrevista a Hébert Veloza García. Op. Cit.

*la propiedad legal de predios entre varios nombres/socios o sociedades*⁵⁵⁶.

Es decir, esos múltiples beneficiarios, no sólo los comandantes paramilitares y sus lugartenientes, sino también empresarios y funcionarios estatales, no lo habrían sido en la dimensión referida, si no fuera por el accionar armado y su justificación para hacer la guerra. De allí que la política de apropiación violenta de bienes no podía haberse materializado sin el discurso y las acciones tendientes a eliminar a los grupos armados insurgentes y sus bases sociales, en tanto permitía controlar territorial, social y económicamente a la población y consumir el despojo violento⁵⁵⁷.

486. En este sentido, en diferentes reuniones y juntas con Carlos y Vicente Castaño Gil se fueron definiendo acciones que terminaron consolidando el control social del grupo paramilitar en sus zonas de influencia, pues según confesó Salvatore Mancuso, una vez consolidada la seguridad de la población, continuaban actuando para imponer el orden social definido y establecido por ellos ya que *“dentro de esa creación de nuevos órdenes sociales tuvimos que actuar contra todo lo que atentara contra esos nuevos órdenes sociales”*⁵⁵⁸.

La imposición de ese nuevo orden social, como lo reconoció Salvatore Mancuso Gómez, condujo a sancionar y ejecutar a quien, según el criterio de los miembros del grupo, atentara contra dicho orden y la estabilidad de su misión político-militar dentro de la zona en la que ejercían dominio y control⁵⁵⁹.

⁵⁵⁶ *Ibidem*, pág. 109-110

⁵⁵⁷ Entre los múltiples beneficiarios del proceso masivo de despojo, pudieron conocerse versiones que vincularon directamente a políticos como Ignacio Guzmán Ramírez, Ex-Embajador de Colombia en México y Ex-Consul de Colombia en Miami, quien obtuvo tierras en la región, a través de Rodrigo Zapata -quien es el que mayor relación tenía con políticos y bananeros- especialmente para manejar negocios relativos al cultivo de la palma. Entrevista a Hébert Veloza García, Op. Cit.

⁵⁵⁸ Entrevista a Salvatore Mancuso Gómez. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán.

⁵⁵⁹ *Ibidem*.

10. Conclusiones

487. El surgimiento y expansión de los grupos paramilitares, a diferencia de lo que se ha sostenido en muchos sectores, no obedece a la ausencia del Estado en amplias zonas de la geografía nacional, ni se explica por esa causa. Por el contrario, nacieron y crecieron allí donde había presencia del Estado y de las Fuerzas Militares y de la mano de éstas. En el Magdalena Medio, en Urabá, en Córdoba, en la Costa Atlántica, en el centro y sur del país, en el oriente y, en fin, donde quiera que surgieron y por donde quiera que pasaron habían Brigadas y Batallones del Ejército y Comandos de Policía para garantizar la seguridad.

488. La autorización, creación y apoyo de las Convivir, como lo concluyó el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 26 de febrero de 1.999, violaban las normas del Derecho Internacional Humanitario que obligan a distinguir entre combatientes y civiles, a respetar y proteger a éstos y a no involucrarlos en las hostilidades.

Sin embargo, fueron una estrategia del Estado en la lucha contrainsurgente y una cantera de los grupos paramilitares -y en más de un caso una herramienta para encubrir sus actividades- y fueron promovidas, organizadas, financiadas y apoyadas por las Fuerzas Militares y empresarios privados.

489. Los empresarios privados de distintos sectores (industriales, ganaderos, comerciantes, mineros, bananeros, etc.) y a todos los niveles promovieron y financiaron las Convivir y los grupos paramilitares. Detrás de éstos estuvieron también los narcotráficantes.

490. La promoción, organización y apoyo de los grupos paramilitares no fue la conducta de algunos miembros aislados de las Fuerzas Militares, en especial del Ejército Nacional, o un sector de éste, como quizá pudo ser en sus comienzos. A diferencia de lo que concluyó una de las Salas de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá, con el tiempo se convirtió en una política trazada, auspiciada y/o permitida y facilitada desde los altos mandos de las Fuerzas Militares.

491. Todo ello demuestra la estrecha relación entre el Ejército, las Convivir y los grupos paramilitares y la identidad de sus fines y objetivos e indica que hubo una política de guerra sucia para combatir a los grupos insurgentes, a los disidentes políticos y a ciertos movimientos y líderes sociales. En ese proceso participaron amplios sectores de las clases dirigentes, la empresa privada y el narcotráfico, en una asociación o alianza criminal de intereses, objetivos, recursos y medios que los hace responsables.

492. No sólo el Ejército estuvo vinculado a la promoción, organización y apoyo de los paramilitares, cuya operación patrocinó y favoreció de distintas formas, sino que el Gobierno Nacional sabía de su existencia y de la vinculación de los altos mandos militares desde 1.983 y lo supo durante los largos años de su funcionamiento, pues así lo están revelando los informes del Procurador General de la Nación de 1.983, del DAS de 1.989, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 14 de octubre de 1.993, del CTI de 1.996 y 1.997 y muchos hechos más, antes de que se iniciara su proceso de expansión por todo el país.

493. Los grupos paramilitares, así contaran con su apoyo, actuaron paralelamente al Estado o a un lado de éste. Eso explica que el régimen político colombiano haya conservado una apariencia democrática, a pesar de padecer una de las tragedias humanitarias más graves del orbe en los últimos 30 años y sin lugar a

dudas la más grave de América Latina en ese período. Y explica que el gobierno haya seguido funcionando con elecciones aparentemente libres, con cambios de Presidente y alternación de los partidos y promulgación y vigencia de las leyes, como cualquier régimen democrático, a pesar de vivir las más graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario a todo lo largo y ancho de la geografía nacional.

494. El Estado colombiano es responsable, por acción y omisión, de los hechos cometidos por los paramilitares. Éste y las Fuerzas Militares promovieron las Convivir, que fueron una fuente o cantera de los grupos paramilitares y un mecanismo para encubrir su actividad. En la promoción, creación y expansión de éstos participaron amplios sectores del Estado y la sociedad civil, con la complacencia o tolerancia de los demás sectores del Gobierno Nacional. Pero, el Estado sabía de esas actividades de sus agentes.

De conformidad con los “Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos”, los cuales fueron adoptados por la Comisión de Derecho Internacional el 9 de agosto de 2.001, y ratificados mediante Resolución A/56/83, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de Enero de 2.002, “*todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado genera su responsabilidad internacional*”⁵⁶⁰. En materia de derechos humanos, el hecho ilícito internacional surge cuando el Estado viola los deberes de respeto y garantía consagrados en el artículo 1 de la Convención Americana y el hecho le es imputable.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado es responsable internacionalmente por los actos u omisiones de sus agentes que

⁵⁶⁰ La codificación internacional define los elementos del hecho internacionalmente ilícito, en los siguientes términos: “Hay hecho internacionalmente ilícito de un Estado cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión: a) Es atribuible al Estado según el derecho internacional; y b) Constituye una violación de una obligación internacional del Estado”

violen los derechos humanos, y aún de los cometidos por los particulares en ciertos casos como cuando ha habido falta de diligencia del Estado o el apoyo o tolerancia con tales hechos o ha permitido que los particulares asuman funciones propias del Estado.

En efecto, como lo dijo en el caso de 19 comerciantes Vs. Colombia,

“La Corte considera necesario hacer referencia primero a dos situaciones que se presentaron en este caso: a) la creación de grupos de ‘autodefensa’ que derivaron en grupos delincuenciales o ‘paramilitares’; y b) la vinculación y apoyo de miembros de la Fuerza Pública al grupo ‘paramilitar’ que ejercía control en la región del Magdalena Medio, así como la participación de éstos en las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes. . .

“A pesar que Colombia alega que no tenía la política de incentivar la constitución de tales grupos delincuenciales, ello no libera al Estado de la responsabilidad por la interpretación que durante años se le dio al marco legal que amparó a tales grupos ‘paramilitares’, por el uso desproporcionado dado al armamento que les entregó y por no adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente las referidas actividades delincuenciales.

“Es un principio básico del derecho de la responsabilidad internacional del Estado, recogido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tal responsabilidad puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder, órgano o agente estatal, independientemente de su jerarquía, que violen los derechos internacionalmente consagrados. Además, la Corte ha considerado que ‘un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención’.

“Para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente la

demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención”⁵⁶¹.

Como lo reiteró la Corte Interamericana en el caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia,

*“Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención, omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste”*⁵⁶².

En dicho caso, la Corte Interamericana estableció que

*“...el Estado permitió la colaboración y participación de particulares en la realización de ciertas funciones (tales como patrullaje militar de zonas de orden público, utilizando armas de uso privativo de las fuerzas armadas o en desarrollo de actividades de inteligencia militar), que por lo general son de competencia exclusiva del Estado y donde éste adquiere una especial función de garante. En consecuencia, el Estado es directamente responsable, tanto por acción como por omisión, de todo lo que hagan estos particulares en ejercicio de dichas funciones, más aún si se tiene en cuenta que los particulares no están sometidos al escrutinio estricto que pesa sobre un funcionario público respecto al ejercicio de sus funciones. Fue de tal magnitud esta situación en la que particulares colaboraron en el desarrollo de dichas funciones, que cuando el Estado trató de adoptar las medidas para enfrentar el desborde en la actuación de los grupos paramilitares, estos mismos grupos, con el apoyo de agentes estatales, atentaron contra los funcionarios judiciales”*⁵⁶³
(Subrayas de la Sala).

Ahora, la conducta de los particulares también le puede ser atribuido a un Estado bajo las siguientes circunstancias:

⁵⁶¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 5 de julio de 2.004. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia.

⁵⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 11 de mayo de 2.007. Caso de la masacre de La Rochela Vs. Colombia.

⁵⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 11 de mayo de 2.007. Caso de la masacre de La Rochela Vs. Colombia.

“(i) Cuando el Estado omite la adopción de medidas razonables para prevenir la violación de los Derechos Humanos; (ii) cuando el actor está actuando bajo la dirección, siguiendo instrucciones o con control de un Estado; (iii) cuando el actor ejercita elementos de autoridad gubernamental ante la ausencia de autoridades oficiales; . . . (vi) cuando hay delegación de funciones estatales al actor no estatal, o (vii) cuando el Estado crea una situación objetiva de riesgo y luego no despliega los deberes de salvamento que le son exigibles (pensamiento de la injerencia). . .

“. . . En consecuencia, tratándose de hechos de terceros que no han actuado en connivencia con la fuerza pública, y, en los cuáles no hay un hecho imputable a un agente estatal, la jurisprudencia internacional estructura la responsabilidad sobre la base de que se reúnan dos elementos: i) que el estado incumpla con los deberes de diligencia que le son exigibles en la evitación de graves violaciones a los derechos humanos, y ii) que se trate de riesgos inminentes y cognoscibles. Es decir, que en esta estructura el fundamento de la responsabilidad no es objetivo y está basado en la ausencia de una prevención razonable a las graves violaciones a los derechos humanos. . .

“. . . un acto ilegal que viola los derechos humanos y que inicialmente no es imputable directamente a un Estado (debido, por ejemplo, a que es una conducta de un actor no-estatal), puede conducir a la responsabilidad internacional del Estado, no debido al acto mismo, sino debido a la falta de actividad mostrada por el Estado para prevenir la violación con la ‘diligencia debida’, o, responder tal como es requerido en la Convención”⁵⁶⁴.

La responsabilidad del Estado, por acción u omisión, tiene fundamento a nivel interno en el artículo 90 de la Constitución Nacional, el cual consagra que *“el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

Al respecto, el Consejo ha establecido que,

“Respecto de los daños causados a las víctimas por hechos violentos cometidos por terceros, la Sala, en diferentes oportunidades, ha señalado

⁵⁶⁴ Montealegre Lynett, Eduardo. “La responsabilidad internacional del Estado por el hecho de terceros”. En: <File:///E:/Academia%20Colombiana%20de%Jurisprudencia.htm>

que éstos son imputables al Estado, principalmente cuando en la producción del hecho generador del daño interviene la administración, a través de una acción u omisión constitutiva de falla del servicio, como en los eventos en los cuales aquél se produce con la complicidad de miembros activos del Estado, o cuando la víctima ha solicitado protección a las autoridades y éstas no se la han brindado o porque, en razón de las especiales circunstancias del momento, el hecho es previsible y no se realiza ninguna actuación dirigida a protegerla. . .”.

“Frente a este último aspecto, la Sala, con apoyo en la doctrina, que a su vez se inspiró en la distinción realizada en el derecho penal entre delitos por omisión pura y de comisión por omisión, precisó que en este tipo de eventos lo decisivo no es la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, sino la omisión de la conducta debida que, de haberse realizado, habría interrumpido el proceso causal e impedido la producción de la lesión”⁵⁶⁵.

El Estado también puede responder como tercero civilmente responsable. La fuente de responsabilidad del tercero civilmente responsable es el delito del autor, entre otros casos, *“cuando se tiene el deber civil de responder patrimonialmente como garante de una fuente de riesgo a bienes jurídicos”⁵⁶⁶.*

495. El Estado no solo es responsable por esa razón, sino por violar las normas internacionales que lo obligan a distinguir, respetar y proteger a los civiles en caso de un conflicto armado, a no involucrarlos en él y a desmovilizar, desarmar y dismantelar los grupos y estructuras ilegales en los casos de conflictos armados y/o en situaciones de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

496. Los grupos paramilitares fueron fruto de una política de amplios sectores del Estado. Su creación y expansión fue un propósito común de múltiples sectores de éste, las Fuerzas Militares y la sociedad civil y fue posible gracias a

⁵⁶⁵ Consejo de Estado, Sentencia del 27 de marzo de 2014, radicado 29332. Ponente: Magistrado Carlos Alberto Zambrano Barrera,

⁵⁶⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 11 de marzo de 2.010, radicado 33.301. Ponente: H. Magistrado Alfredo Gómez Quintero.

la financiación de la empresa privada y el narcotráfico y la alianza entre todos ellos. Los demás sectores fueron complacientes o condescendientes con ese fenómeno y lo toleraron. Sólo de esa manera se explica que en el corto lapso de unos pocos años coparan todo el país.

497. La Fiscalía General de la Nación, fue omisiva en la investigación y acusación de las graves infracciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los paramilitares. También ha sido omisiva en la investigación y acusación de las estructuras y redes que promovieron, auspiciaron, financiaron y apoyaron los grupos paramilitares. La mayoría de las investigaciones contra los altos oficiales de las Fuerzas Militares y los empresarios privados de los distintos sectores y niveles permanecen en investigación previa o estancadas, cuando no es que se adelantan dejando transcurrir el moho de los años, como lo ha constatado la Sala.

V

Los requisitos de elegibilidad

498. Los requisitos de elegibilidad fueron evaluados por la Sala en la decisión del 16 de mayo de 2.014 en este mismo proceso. En ella se concluyó que el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez cumple con los requisitos previstos en la Ley 975 de 2.005, modificada por la Ley 1592 de 2.012, para gozar de los beneficios de dicha ley y acceder a la pena alternativa.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1592 de 2.012, la Sala podrá revocar dichos beneficios si posteriormente comprueba que el postulado

no ha cumplido con los requisitos de la ley de justicia y paz o incumple las condiciones señaladas en dicho artículo, que prevé específicamente el deber de entregar, denunciar u ofrecer todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado ilegal al cual perteneció y confesar o aceptar todos los delitos cometidos por él durante y con ocasión de su pertenencia al grupo.

Todos esos requisitos pueden ser evaluados también en los próximos procesos o durante el período de prueba, una vez cumplida la pena alternativa.

VI

Los hechos cometidos por el postulado

1. El concierto para delinquir agravado

499. El postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, conocido como Monoleche, perteneció primero al grupo conocido como los Tangueros y luego a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá desde su creación, hasta su desmovilización con el bloque Calima el 10 de enero de 2.005. Ingresó como vaquero al servicio de Fidel Castaño Gil en 1.988 y después de 3 meses de entrenamiento se desempeñó como escolta personal y hombre de confianza de Jhon Henao, familiar de aquél y conocido como H2, en el municipio de Valencia, Córdoba, hasta 1.991. Posteriormente, le administró la Finca Costa de Oro a Fidel Castaño Gil y, al fallecer éste, se desempeñó como jefe de seguridad y administrador de las haciendas de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil.

Durante su permanencia en el grupo armado también se le asignó la labor de inspeccionar los bloques o frentes creados en Antioquia y la Costa Atlántica, por

delegación y en nombre de sus máximos Comandantes y como hombre de confianza de éstos y utilizó una pistola y un fusil R-15.

500. En consecuencia, la Sala encontró demostrada la vinculación del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y su voluntad de concertarse para cometer delitos de homicidio, desaparición y desplazamiento forzado, entre otros, en contra de la población civil, bajo las órdenes de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil y Carlos Mauricio García, también conocido como Comandante Rodrigo o Doble Cero.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema, el concierto para delinquir agravado subsume los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de defensa personal y de uso privativo de las Fuerzas Armadas, descritos en los artículos 365 y 366 de la Ley 599 de 2.000, como se dejó expuesto en el auto de control de legalidad de los cargos⁵⁶⁷.

Por lo tanto, se legalizó el cargo de concierto para delinquir agravado descrito en el artículo 340 numeral 2 de la Ley 599 de 2.000, modificado por el artículo 8 de la Ley 733 de 2.002, con el incremento de la mitad de la pena, de acuerdo al tercer inciso del mencionado artículo.

2. Los delitos de homicidio en persona protegida.

2.1 El carácter de los delitos

501. El homicidio en persona protegida se deriva del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional a esos convenios, que establece

⁵⁶⁷ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 3 de agosto de 2011, Radicado 36563. Ponente: H. Magistrado José Luis Barceló Camacho.

en su artículo 13-2 que “no serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles”.

El término “civil”, según la Corte Constitucional, se refiere a las personas que reúnen las siguientes condiciones: “(i) no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas y (ii) no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como “personas civiles” o “individuos civiles”, o de manera colectiva en tanto “población civil”⁵⁶⁸.

El reproche penal de aquellas conductas cometidas contra personas que no hacen parte de las hostilidades y son, por lo tanto, personas protegidas, guarda relación con el principio de distinción, en virtud del cual es necesario diferenciar entre combatiente y no combatiente, pues es la garantía que tiene la población civil para asegurar el respeto de su dignidad humana y minimizar las consecuencias negativas del conflicto armado.

502. Los crímenes cometidos por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez fueron el resultado de una estrategia para asumir el poder y control del territorio y sembrar el terror entre la población con ese propósito, para efecto de la cual la población civil fue sometida a una serie de conductas sistemáticas y generalizadas como el homicidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzoso y el despojo de sus bienes, como se desprende del contexto de los crímenes y los hechos confesados por el postulado y las circunstancias de los mismos. De allí que constituyen no sólo delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con nuestra legislación, sino crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra de acuerdo con las normas de derecho penal internacional.

⁵⁶⁸ Sentencia C-291 de 2007. Ponente: H. Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa.

2.2 La injusticia de los homicidios

503. En algunos casos los homicidios fueron cometidos con el pretexto de que las víctimas eran colaboradores o auxiliadores de los grupos armados insurgentes o porque tenían antecedentes o investigaciones penales o alguien los señaló como delincuentes, o eran drogadictos, indigentes o simplemente eran diferentes. Pero, antes bien, esa característica es uno de los factores que permite concluir que se trata de conductas sistemáticas y generalizadas. En efecto, una alegación de esa naturaleza significa que obedecen a un mismo patrón y se dirigen contra civiles desarmados y en condiciones de indefensión, con un fin determinado o a motivos de discriminación o intolerancia.

Pero, en la mayoría de los casos conocidos por la Corporación tales afirmaciones han resultado falsas y en otros simplemente fueron víctimas de las presiones y circunstancias de la guerra.

En todo caso, para la Sala es claro que se trata de homicidios cometidos en personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades, que como tales están protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, y generalmente en circunstancias de indefensión y por lo tanto, de homicidios injustos, o de ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales proscritas por el derecho internacional y los principios y costumbres aceptados por toda la humanidad.

Si hubiera un motivo para imputarle o acusar a una persona de un delito o una conducta ilícita cualquiera, no son los particulares, ni las organizaciones o grupos armados ilegales, ni las estructuras de poder convertidas en jueces, los llamados a condenarlos y ejecutarlos sin fórmula de juicio. No sólo porque esa conducta es igual o más ilegal que la que se pretende combatir y contraria a los más caros principios de la humanidad, sino porque toda persona tiene derecho a

ser oída y a defenderse de las imputaciones que se lancen en su contra, a un proceso justo ante un tribunal independiente e imparcial y ni siquiera después de un juicio, los jueces legítimos pueden ordenar su fusilamiento o ejecución. Menos pueden hacerlo las organizaciones armadas o las estructuras de poder constituidas ilegalmente en jueces con base en meras sospechas o informaciones sin comprobación.

Eso se aplica a todos los casos de homicidio.

2.3 El homicidio de Jorge Santander Madrid Lozano

504. A eso las 5:30 de la mañana del 30 de enero de 1994, en el municipio de San Pedro de Urabá, dos hombres provistos de armas de fuego arribaron a la plaza de mercado donde se encontraba Jorge Santander Madrid Lozano, un carnicero de 60 años de edad y le propinaron 6 disparos con arma de fuego en el cráneo, el tórax y el abdomen que le causaron la muerte. Su compañera explicó que después de recibir los disparos, la víctima alcanzó a correr unos 100 metros, pero fue alcanzado y rematado⁵⁶⁹. Tenía una esperanza de vida de 10 años más⁵⁷⁰.

El postulado informó que la orden se la dio Carlos Mauricio García, conocido como Comandante Rodrigo o Doble Cero. Por eso, envió a 4 de sus hombres, a quienes sólo identificó por sus nombres o alias, pero que ya están fallecidos, para que fueran por la víctima y la llevaran ante él⁵⁷¹.

⁵⁶⁹ Declaración de Carmen Madrid Padilla. Fls 54-67, carpeta No. 98839. Investigación del hecho homicidio de Jorge Santander Madrid Lozano.

⁵⁷⁰ Diligencia de Necropsia No.003. Fls 8-9, carpeta No. 98839. Investigación del hecho homicidio de Jorge Santander Madrid Lozano.

⁵⁷¹ Versión libre del 12 de septiembre de 2007. Fl 37, carpeta No. 98839. Investigación del hecho homicidio de Jorge Santander Madrid Lozano.

505. En la audiencia de control de legalidad de cargos, las hijas de la víctima Carmen y Ana Madrid negaron que él fuera colaborador de la guerrilla, calificándolo como un hombre trabajador y un buen ciudadano. En la misma audiencia, el postuladoreveló que Sebastián Ortega, conocido como Patecaucho, quien fue el que, suministró la información para que fueran y atentaran contra él, solía señalar a las víctimas por problemas personales⁵⁷².

506. Posteriormente, en la audiencia de incidente de reparación integral, Carmen Madrid reiteró que su padre no era colaborador de ningún grupo armado y solicitó que su recuerdo fuera enaltecido. La Sala resalta que no hay ninguna evidencia confiable que indique que la víctima era un colaborador de los grupos armados insurgentes, como se insinuó en algún momento⁵⁷³.

2.4 El homicidio de Hernán David Carvajal Agua

507. Siendo las 9:30 de la noche del 12 de septiembre de 1.998, cuando el menor Hernán David Carvajal Agua estaba en el establecimiento de comercio El Ganadero, ubicado en el barrio 16 de mayo de San Pedro de Urabá, fue conducido por Luis Botero bajo el pretexto de enseñarle a manejar una motocicleta, quien lo entregó a unos sujetos al mando de Jesús Ignacio Roldán Pérez, los cuales le causaron la muerte. Éste, en la audiencia de control de legalidad de cargos, indicó que Luis Botero, alias Lucho o Luchito, pertenecía a las autodefensas y fue quien les entregó al joven para que lo asesinaran⁵⁷⁴.

La necropsia practicada al cuerpo del menor determinó que su deceso se produjo a causa de 3 heridas con arma de fuego en región abdominal y encefálica. Su

⁵⁷² Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 14 de febrero de 2014. primera sesión, minuto 00:51:09, presentación del caso de Jorge Santander Madrid Lozano.

⁵⁷³ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 20 de mayo de 2014. primera sesión, minuto 00:26:39, presentación del caso de Jorge Santander Madrid Lozano.

⁵⁷⁴ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 14 de febrero de 2014. Primera sesión minuto 01:05:10, presentación del caso Hernán David Carvajal Agua.

expectativa de vida eran 42 años más⁵⁷⁵. La prueba reveló que la víctima contaba con 16 años al momento de su fallecimiento. Tenía un tatuaje que representaba el bien y el mal y otro con una calavera y su cuerpo fue encontrado en la vía pública que conduce a Montería al lado 8 hojas de papel que decían "muerte a las sectas satánicas"⁵⁷⁶.

El postulado confesó su participación en este hecho y recordó que fue Vicente Castaño quien le dio la orden de asesinar al joven una vez llegara a San Pedro de Urabá, pues le habían informado que se estaba conformando una secta satánica y la víctima hacía parte de ella⁵⁷⁷.

508. En audiencia de control de legalidad de cargos su progenitor manifestó que el menor era estudiante, trabajaba como auxiliar de la Cruz Roja y no pertenecía a ninguna secta satánica, sólo que alguien lo denunció por eso.

509. En el incidente de reparación integral, la madre de la víctima recordó que su hijo, de tan sólo 16 años era estudiante, brigadista de la cruz roja y tocaba en una banda musical. Sólo que le gustaban los tatuajes porque aprendió a hacerlos en el batallón y de hecho tenía uno en su cuerpo y por ese motivo fue señalado de pertenecer a una secta satánica y entregado al grupo de autodefensas al mando del postulado por Luís Botero, alias Lucho, quien se había hecho su amigo. Por supuesto, los solos tatuajes no indican que perteneciera a tales sectas y no hay ninguna información de que hiciera parte de ellas. Tal como lo solicitó, así deberá ser recordado⁵⁷⁸.

⁵⁷⁵ Diligencia de necropsia No. 011. Fs 22-23, carpeta 59955. Investigación del hecho homicidio de Hernán David Carvajal Agua.

⁵⁷⁶ Diligencia de inspección a cadáver. Fs 4-5, carpeta 59955. Investigación del hecho homicidio de Hernán David Carvajal Agua

⁵⁷⁷ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán del 13 de septiembre de 2007. Fl 103, carpeta 59955. Investigación del Hecho homicidio de Hernán David Carvajal Agua.

⁵⁷⁸ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 21 de mayo de 2014. Segunda sesión, minuto 00:50:00, presentación del caso de Hernán David Carvajal Agua.

2.5 El homicidio de Luis Felipe Castaño Estrada

510. El día 10 de junio del año 2.001, a las 11:30 de la noche, Luis Felipe Castaño Estrada, de 48 años de edad, se encontraba en la gallera El Almendro, ubicada en la vereda Caracolí del municipio de San Pedro de Urabá. Allí el postulado le propinó varios disparos, causándole la muerte de forma inmediata.

En la diligencia de versión libre del 12 de septiembre de 2.007, el postulado manifestó que Carlos Castaño Gil le ordenó asesinarlo porque, además de ser un colaborador de la guerrilla, no pagaba las deudas de los negocios que hacía y era un violador⁵⁷⁹.

511. Sin embargo, en la audiencia de control de legalidad de los cargos, su compañera manifestó que la víctima era un campesino trabajador, sin antecedentes, no un violador y tanto su compañera Magaly Isabel Varilla, como su hijo César Castaño Varilla, relataron que ese día su padre, a raíz de una pelea de gallos, tuvo una discusión con alguien conocido como Mata de Lata, el cual estaba en compañía del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, quien desenfundó su arma de fuego y le disparó en varias ocasiones⁵⁸⁰.

512. César David Castaño, hijo de la víctima, reiteró en el incidente de reparación que la noche que asesinaron a su padre, éste se encontraba alicorado y apostó 20 mil pesos a un gallo que perdió. Por lo tanto le cobraron el dinero, situación que fue aprovechada por el postulado para dispararle, mientras él, que en esos momentos era un niño, sujetaba a su padre de la cintura. Éste, agregó, no hacía parte de ningún grupo armado y era un hombre de bien. Magaly Isabel Varilla, compañera permanente de la víctima, relató lo difícil que fue su vida y la

⁵⁷⁹ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán de fecha 12 de septiembre de 2007. Fl 30, carpeta No. 98681. Investigación del hecho, víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

⁵⁸⁰ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 14 de febrero de 2014. Primera sesión minuto 01:14:20, presentación del hecho homicidio de Luis Felipe Castaño Estrada.

de sus hijos desde entonces e informó que el postulado, para tratar de remediar un poco la situación, le mando a hacer una casa⁵⁸¹.

En el incidente de reparación el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez confesó que el simplemente recibió la orden de Carlos Castaño Gil, pero nunca supo por qué ordenó matarlo. Entonces, para no aparecer como sicario, planeó y ejecutó el homicidio en las circunstancias relatadas, aprovechando la afición de la víctima por las riñas de gallos y su costumbre de embriagarse en ellas.

En suma, no hay evidencia alguna de que el señor Luis Felipe Castaño Estrada fuera auxiliador o colaborador de los grupos armados insurgentes o un violador como se dijo en un principio.

2.6 El homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández.

513. Aproximadamente a las 10 de la mañana del 9 de enero de 1.994, Juan Antonio Espitia Hernández se dirigía a una parcela que tenía en la vereda Maquencalde San Pedro de Urabá y, en la vía que conduce a Turbo, fue interceptado por cuatro sujetos quienes le dispararon con armas de fuego en la cabeza causándole la muerte.

Los hechos ocurrieron a 400 metros de distancia de la Compañía Baraya del Batallón de Ingenieros Pedro Nel Ospina, cuyo comandante era el capitán Alfonso Yunda Martínez⁵⁸². Éste, según confesó el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, quien tenía porqué saberlo, tenía estrechos vínculos con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y estaba concertado con ellas y

⁵⁸¹Audiencia de Incidente de Reparación Untegral del 21 de mayo de 2014. Segunda sesión, minuto 01:14:54, presentación del caso de Luis Felipe Castaño Estrada.

⁵⁸²Declaraciones de Luis Alberto Espitia Mendoza y Gloria Aguilar. Fs. 11 y 20, carpeta No. 387660. Víctima Juan Antonio Espitia Hernández.

fue quien le ordenó a los soldados de su Compañía que regresaran, cuándo éstos salieron a perseguir a los autores del homicidio⁵⁸³.

514. En la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, el postulado Jesús Ignacio Roldán reconoció que todos esos hechos eran coordinados con la policía de San Pedro de Urabá y el homicidio se cometió entre el Comando de la Policía y la sede del Batallón⁵⁸⁴.

El cuerpo de la víctima fue encontrado dentro de un vehículo de su propiedad con sus documentos, dinero en efectivo y una lista donde relacionaba la venta de ganado y madera⁵⁸⁵. Su esperanza de vida era de 15 años más⁵⁸⁶.

El hecho fue confesado por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, quien manifestó que Carlos Mauricio García Fernández, le ordenó que se lo llevara porque negociaba con ganado hurtado del EPL. Para esa tarea envió a 4 personas, pero cuando la víctima los vio, intentó huir y fue asesinado⁵⁸⁷. El postulado reconoció que también había negociado ganados con él y éste le manifestó alguna vez que la región estaba dominada por el EPL y lo que les pidieran tenían que hacerlo⁵⁸⁸.

Luis Alberto Espitia, hijo de la víctima, declaró en la audiencia que su padre negociaba con ganado, pero no era cierto que se lo comprara a la guerrilla. Todo indica, entonces, que si en algún momento llegó a hacerlo, lo hizo forzado por

⁵⁸³ Declaraciones de los soldados Nelson Tabares Soto, Bernardo Figueroa Castrillón, Jaime Humberto Echeverry, Elber Castrillón, Wilder Calambas Santa Cruz y el Cabo Álvaro Isaza. Fs. 20 vto-25, carpeta No. 387660. Víctima Juan Antonio Espitia Hernández y Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 14 de febrero de 2014. Primera Sesión minuto 01:45:30, presentación del hecho homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández.

⁵⁸⁴ Audiencia de control de legalidad de cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 14 de febrero de 2014. Primera Sesión minuto 01:45:30, presentación del hecho homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández.

⁵⁸⁵ Diligencia de levantamiento de cadáver. Fs 4-6, *Ibidem*.

⁵⁸⁶ Diligencia de necropsia No. 001. Fs 13-14, *Ibidem*.

⁵⁸⁷ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán de fecha 12 de septiembre de 2007. Fl. 80, *Ibidem*.

⁵⁸⁸ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 14 de febrero de 2014. Primera Sesión minuto 01:45:30, presentación del hecho homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández

las circunstancias de violencia y miedo que imperaban en la región y en el contexto del conflicto armado.

Una vez ocurrido el homicidio, Luís Alberto Espitia abandonó el pueblo y dos años más tarde su familia fue obligada a desalojar el municipio bajo amenazas⁵⁸⁹, situación que fue confirmada en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos por Juan Antonio Espitia Rivera, hijo de la víctima. Sin embargo, el postulado manifestó que no fue la organización la que ordenó el desalojo, ni lo amenazó⁵⁹⁰.

515. La compañera del señor Juan Antonio Espitia asistió al incidente de reparación integral celebrado el 21 de mayo de 2014 en la ciudad de Valencia, Córdoba. En éste expresó las dificultades que asumió con su familia después de la muerte de su compañero, advirtiendo que aún siente miedo. Una de sus hijas aclaró que su padre nunca fue colaborador de la guerrilla. Todo lo contrario, fue un hombre trabajador y dedicado a su familia⁵⁹¹.

2.7 Adecuación típica

516. En los casos de **Jorge Santander Madrid Lozano, Hernán David Carvajal Agua y Juan Antonio Espitia Hernández**, la Sala declaró la legalidad formal y material del cargo de homicidio en persona protegida, descrito en el artículo 135 de la Ley 599 de 2.000. Pero, como los homicidios fueron consumados cuando aún no se había consagrado dicho delito, que sólo vino a tipificarse en la Ley 599 de 2.000, así constituyeran dicho delito, concluyó que debía aplicarse la pena fijada para el homicidio voluntario. En tal caso, por

⁵⁸⁹ Declaración de Irma Inés Espitia Álvarez. Fs 99-113. *Ibidem*.

⁵⁹⁰ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 14 de febrero de 2014. Primera Sesión minuto 01:45:30, presentación del hecho homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández.

⁵⁹¹ Audiencia de Control Formal y Material de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 21 de mayo de 2014. Tercera sesión, minuto 00:04:10, presentación del caso de Juan Antonio Espitia.

favorabilidad se debía aplicar la pena prevista en los artículos 103 y 104 numeral 7 de la Ley 599 de 2.000, que oscila entre 25 a 40 años de prisión, pues aunque los hechos se cometieron en vigencia del Decreto 100 de 1.980, éste contemplaba una pena de prisión entre 40 y 60 años, mucho más alta que la fijada en la Ley 599 de 2.000. En todo caso, con la circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58 numeral 10 del Código Penal, a título de coautor impropio en la modalidad dolosa.

517. En el caso del señor **Luís Felipe Castaño**, la Sala legalizó el cargo de homicidio en persona protegida, descrito en el artículo 135 de la Ley 599 de 2.000, pero por las mismas razones concluyó que, por favorabilidad, debía aplicarse la pena descrita en el artículo 103 de la Ley 599 de 2.000 que oscila entre 13 a 25 años de prisión, pese a que los hechos se cometieron en vigencia del Decreto 100 de 1.980. En este caso, también con las circunstancias de mayor punibilidad del artículo 58 numeral 10 del Código Penal, a título de coautor impropio en la modalidad dolosa.

3. Los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada.

3.1 El carácter del delito de desaparición forzada

518. El delito de desaparición forzada, regulado en el artículo 165 de la Ley 599 de 2.000, consiste en la privación de la libertad de una persona, cualquiera que sea su forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

519. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas que hace parte de los tratados sobre derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario vinculantes para Colombia establece que el delito de desaparición forzada es de carácter continuo y dura hasta tanto no se establezca el paradero de la persona desaparecida.

En este sentido, la Corte Constitucional también expresó que:

“Este delito debe considerarse como de ejecución continuada o permanente hasta que no se conozca el paradero de la víctima. Esta obligación resulta razonable si se tiene en cuenta que la falta de información acerca de la persona desaparecida impide a la víctima y a sus familiares el ejercicio de las garantías judiciales necesarias para la protección de sus derechos y para el esclarecimiento de la verdad: la persona sigue desaparecida. Esta situación implica que la lesión de los bienes protegidos se prolonga en el tiempo, y por tanto, la conducta sigue siendo típica y antijurídica hasta que el conocimiento que se tenga acerca del paradero de la persona permita el ejercicio de tales garantías judiciales”⁵⁹².

Pero, si bien la desaparición forzada es un delito de ejecución permanente y termina cuando aparece la persona o su cadáver, ello no significa que el delito nunca haya existido, o que deje de constituir una conducta punible, pues éste se consume y configura con la retención de la víctima y su ocultamiento o la negativa a dar información precisa sobre su paradero, de la misma forma que el delito de secuestro, que también es de ejecución permanente, no desaparece con la liberación del secuestrado.

Precisamente, sobre la concurrencia entre los delitos de homicidio y desaparición forzada, la Corte Suprema de Justicia ha dicho lo siguiente:

“Si la persona es privada de su libertad de locomoción, luego de lo cual se le causa la muerte, no genera incertidumbre la comisión de dos

⁵⁹² Sentencia C-580 de 2002. Ponente: H. Magistrado Rodrigo Escobar Gil

conductas diferenciables que, por tanto, concurren, en tanto se presentan dos momentos, uno de retención y otro de muerte, pero es evidente que la primera deja de consumarse cuando se causa el homicidio. Pero la fijación de un momento cierto en el cual termina la consumación no descarta la existencia de la desaparición”⁵⁹³.

3.2 El homicidio y la desaparición forzada de Narciso Manuel Montes Pineda

520. El 6 de enero de 1.993, a eso de las 5:30 de la mañana, Narciso Manuel Montes Pineda, un jornalero de 54 años de edad, salió de su parcela ubicada en la vereda Costa de Oro del municipio de Tierra Alta, hacia una finca vecina ubicada en el Volador a comprar unas palmas. A su regreso, un grupo de personas al mando de Jesús Ignacio Roldán Pérez se lo llevaron con rumbo desconocido. La familia encontró sangre y tierra removida en dirección a la orilla del río Sinú, pero nunca halló su cuerpo⁵⁹⁴.

En versiones libres del 9 y 10 de junio de 2.008, el postulado confesó que fue Jhon Henao quien ordenó la muerte del señor Narciso Manuel Montes Pineda. Por eso, se lo llevaron en una canoa hacia el río Sinú y, una vez allí, Jhon Henao le disparó y lo arrojó al río⁵⁹⁵.

521. Si bien inicialmente manifestó que la víctima era un colaborador de la guerrilla, en la audiencia de control de legalidad de los cargos reconoció que un señor Corena, carnicero de profesión, fue quien determinó a Jhon Henao a cometer el homicidio, pero no porque la víctima fuera guerrillero, pues para entonces ya no había guerrilla en la región, sino por problemas con el señor

⁵⁹³ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 3 de agosto de 2.011, Radicado 36563. Ponente: H. Magistrado José Luís Barcelo Camacho. En igual sentido proceso radicado 40559 del 17 de abril de 2013. Ponente H. Magistrado: Gustavo Enrique Malo Fernández.

⁵⁹⁴ Declaración de Raúl Darío Montes Tirado. Fs 19-21, Carpeta No. 299323. Investigación del hecho desaparición de Narciso Manuel Montes.

⁵⁹⁵ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán de fecha 9 y 10 de junio de 2008. Fl 51, carpeta No. 299323. Investigación del hecho Narciso Manuel Montes.

Corena relacionados con unas parcelas que él tenía en la finca Costa de Oro⁵⁹⁶. A raíz de esos hechos la familia recogió sus haberes, abandonó la región y se desplazó a Montería.

522. En el incidente de reparación integral, uno de los hijos de la víctima expresó la angustia que sentía toda su familia porque su cuerpo no ha sido recuperado y aunque les devolvieron la tierra que tenían en Costa de Oro, no han podido regresar porque en la zona todavía hay presencia de grupos armados⁵⁹⁷. En la misma audiencia el postulado Jesús Ignacio Roldán aclaró que el señor Corena no era un carnicero, sino un encargado de invadir fincas y para esa época estaba a cargo de las Parcelas Costa de Oro⁵⁹⁸. Eso indica que su homicidio estuvo vinculado a la posesión y despojo de las tierras.

3.3 El homicidio y la desaparición forzada de Elías Hernández Vega

523. En la vereda Quebrada Seca del municipio de San Pedro de Urabá, el 10 de marzo de 1.996, un grupo de personas armadas y uniformadas que hacían parte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, llegaron a la finca La Realidad donde residía Elías Hernández Vega, un joven agricultor de 24 años de edad, de donde se lo llevaron a la fuerza. Al día siguiente su padre Enrique Hernández fue a buscarlo a la finca La 15 y el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez le dijo que ya lo habían asesinado y no había orden de entregarle el cuerpo⁵⁹⁹.

⁵⁹⁶ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 13 de febrero de 2014. Primera sesión minuto 01:00:00, presentación del hecho Narciso Manuel Montes Pineda.

⁵⁹⁷ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 22 de mayo de 2014. Primera sesión, minuto 01:33:50, presentación del caso de Narciso Montes Tirado.

⁵⁹⁸ *Ibidem*.

⁵⁹⁹ Informe No. 033 UNJYP, suscrito por Edisson Bermúdez Puerto y Declaración de Bertilda Rosa Hernández. Fs 16-18, 52-83, carpeta No. 162440. Investigación del hecho, víctima Elías Hernández Vega.

En la versión del 12 de septiembre de 2.007, el postulado confesó que 4 sujetos bajo su mando lo sacaron de su residencia porque tenían información de que era “colaborador de la guerrilla”. De allí fue llevado a la finca La 35 y entregado a Carlos Mauricio García Fernández, alias Comandante Rodrigo o Doble Cero⁶⁰⁰.

524. En la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos el postulado manifestó que allí fue asesinado y su cuerpo enterrado en la montaña de ésta finca donde aún existían 19 fosas pendientes de exhumación⁶⁰¹. Sin embargo, sus hermanos Bertilda Rosa y Moisés Vega Hernández fueron enfáticos en afirmar que la víctima no era colaborador de la guerrilla y atribuyen su homicidio al hecho de violar la orden de no salir después de las 6 de la tarde impartida por los paramilitares⁶⁰².

De la evidencia aportada y de las declaraciones en la audiencia no queda claro si el joven sufría un trastorno o retardo mental, ni su relación con el postulado, aunque se sabe que era conocido suyo. En todo caso, éste reconoció que el joven Elías Hernández Vega no era guerrillero y no parece que lo fuera si mucho tiempo lo conoció y se relacionó con él. Todo indica entonces, que el homicidio estuvo relacionado con la prohibición de salir después de las 6 de la tarde o con una emboscada o atentado que se le hizo al postulado Jesús Ignacio Roldán y del que se creyó que la víctima tenía alguna información o conocía el paradero de los autores. La familia no denunció el hecho porque “había una unión entre esa gente”, refiriéndose a los paramilitares, el ejército y las autoridades⁶⁰³.

⁶⁰⁰ Fl 11, carpeta No. 162440. Investigación del hecho, víctima Elías Hernández Vega.

⁶⁰¹ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 12 de febrero de 2014. Segunda Sesión, minuto 00:42:00 presentación del caso Elías Hernández Vega.

⁶⁰² Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 12 y 13 de febrero de 2014. Segunda Sesión, minuto 00:30:24 y Primera Sesión, minuto 00:11:27 presentación del caso Elías Hernández Vega.

⁶⁰³ Declaración de Bertilda Rosa Hernández. Fs 52-83, carpeta No. 162440. Investigación del hecho, víctima Elías Hernández Vega.

525. Enrique Hernández Correa, padre de la víctima y quien se hizo presente en el incidente de reparación integral, manifestó que su hijo nunca fue guerrillero, pero lo denunciaron como tal y los paramilitares fueron por él. Cuando llegaron por su hijo, obligaron a todos los miembros de su familia a acostarse boca abajo mientras les apuntaban en la espalda y la cabeza con un fusil. Después de esos hechos perdieron todo lo que tenían⁶⁰⁴.

3.4 El homicidio y la desaparición forzada de Joaquín Emilio Tabora Ruíz

526. El 3 de septiembre de 1.994, desde muy temprano, el señor Joaquín Emilio Tabora Ruíz se encontraba tomando en el barrio el Centro de San Pedro de Urabá con el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, Rodolfo Torres Romaña, Rector del colegio de la Vereda Santa Catalina y otros amigos suyos.

Aproximadamente a las 9:30 de la noche salieron en un carro Nissan Patrol del postulado hacia Santa Catalina. Nunca más se supo del señor Joaquín Emilio Tabora, un hombre de 30 años de edad, albañil y sin antecedentes judiciales⁶⁰⁵.

De acuerdo con la versión libre del postulado, la víctima fue llevada a la finca La 35 y entregada a Carlos Mauricio García Fernández⁶⁰⁶ y, según aclaró en la audiencia de control de legalidad de los cargos, “todo el que llevaban a La 35 era asesinado”⁶⁰⁷.

527. En la audiencia de control de legalidad de los cargos el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez informó que Rodolfo Torres, Rector del colegio de Santa Catalina era amigo de Carlos Castaño Gil, Carlos Mauricio García Fernández,

⁶⁰⁴ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 21 de mayo de 2014. Tercera sesión, minuto 00:23:03, presentación del caso de Elías Hernández Vega.

⁶⁰⁵ Declaración de Beatriz Contreras Atilano y Fotocopia de cedula de ciudadanía. Fs 2-4 y 92, carpeta No. 53367. Investigación del hecho desaparición de Joaquín Emilio Tabora.

⁶⁰⁶ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán del 2 de junio de 2010, fl 25. Carpeta No. 53367. Investigación del hecho desaparición de Joaquín Emilio Tabora.

⁶⁰⁷ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de fecha 12 de febrero de 2014. Segunda Sesión, minuto 01:03:25 presentación del caso Joaquín Emilio Tabora.

alias Doble Cero y otros paramilitares, incluido él y como lo sugería toda la evidencia, fue quien dijo que la víctima era un colaborador de la guerrilla y se prestó para entregarlo y llevarlo a La 35.

Su compañera Beatriz Contreras Atilano, informó que una vez denunció el hecho fue amenazada y por ello abandonó el municipio de San Pedro de Urabá y se desplazó con sus hijos para Sahagún⁶⁰⁸.

528. En el incidente de reparación integral, la compañera de la víctima recordó que el día que éste desapareció le manifestó que lo estaban indisponiendo en San Pedro de Urabá y ella le sugirió mostrar los documentos que lo acreditaban como trabajador del municipio de Turbo. Una vez le informaron que su compañero había estado con el postulado Jesús Ignacio Roldán, lo buscó y le preguntó sobre su paradero, pero éste le manifestó que no se preocupara y que no le informara a nadie sobre su desaparición. Ocho días después volvió a preguntarle por él y éste nuevamente le mintió. Finalmente, manifestó que lo único que desea es que el cuerpo de su compañero le sea entregado, pues de acuerdo a lo manifestado por el postulado se encuentra en La 35⁶⁰⁹.

3.5 El homicidio y la desaparición forzada de Andrés Manuel Saya Casarrubio

529. El 31 de agosto de 1.994, Andrés Manuel Saya Casarrubio se encontraba en su casa ubicada en la vereda Maquencal del municipio de San Pedro de Urabá, cuando a eso de las 4:30 de la mañana un grupo de paramilitares forzaron la puerta, lo amarraron de pies y manos y se lo llevaron en una volqueta hacia la vía que conduce a San Pedro.

⁶⁰⁸ Declaración de Beatriz Contreras Atilano. Fls 36-50, carpeta No. 53367. Investigación del hecho desaparición de Joaquín Emilio Taborda.

⁶⁰⁹ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 20 de mayo de 2014. Tercera Sesión, minuto 00:33:20, presentación del caso de Joaquín Emilio Taborda.

El postulado aceptó su responsabilidad en este hecho en compañía de otras personas, entre ellas Sebastián Ortega, conocido como Patecaucho y manifestó que la víctima fue entregada a Carlos Mauricio García Fernández, conocido como Comandante Rodrigo o Doble Cero, en la finca La 35⁶¹⁰. Ya se sabe la suerte que corrían las personas que eran llevadas allí y así se lo confirmó a él García Fernández, según el cual la víctima era informante de la guerrilla.

530. En la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, su esposa Luz Marina Galindo de Saya y su hijo Jorge Eliecer Saya manifestaron que éste no era guerrillero y eso es creíble, si se recuerda que en su desaparición participó Sebastián Ortega, alias Patecaucho y el uso que éste hacía de la información⁶¹¹.

531. En el trámite del incidente de reparación integral, Luz Marina Galindo, esposa de la víctima, manifestó que el día de los hechos miembros del grupo armado fueron por su esposo a las 4:30 am y dijeron que lo iban a regresar por la tarde. Recordó, además, que el día que desapareció llevaba 800 mil pesos en efectivo. Desde entonces no sabe qué pasó con él, ni dónde está su cuerpo y solicitó los restos de su esposo⁶¹².

3.6 El homicidio y la desaparición forzada de Audberto Antonio Romero Guevara

532. El 13 de febrero de 1.997, a la finca Los Placeres ubicada en la vereda San Vicente del Congo del municipio de Turbo, de propiedad del señor Audberto Antonio Romero Guevara, ingresaron varios hombres armados, entre ellos Jesús Ignacio Roldán y Efraín Pérez Cardona, alias Cuatrocientos y le informaron que

⁶¹⁰ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán de fecha 9 de junio de 2008, fl 75. Carpeta No. 310575. Investigación del hecho desaparición de Andrés Manuel Saya Casarrubio.

⁶¹¹ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos. Primera Sesión, minuto 00:40:00. Presentación del caso Andrés Manuel Saya Casarrubio.

⁶¹² Audiencia de Incidente de Reparación Integral del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 21 de mayo de 2014. Primera sesión, minuto 00:01:10, presentación del caso de Andrés Manuel Saya Casarrubia.

era requerido en la finca de Santa Catalina, “vivo o muerto”. Unas horas más tarde, el grupo armado regresó a su finca y bajo amenazas se lo llevaron junto con su compañera, quien fue liberada momentos después. Al día siguiente de su desaparición llevaron un ganado a su finca⁶¹³ y se supo que José Efraín Pérez, también conocido con el alias de Cuatrocientos, lo había sido amenazado⁶¹⁴. Del señor Romero Guevara no se volvió a saber nada.

La víctima, de 54 años de edad, era un reconocido líder comunitario y había recogido firmas para que el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez no le siguiera cobrando vacunas.

En diligencia de versión libre el postulado aceptó su responsabilidad en estos hechos y manifestó que la orden la dio directamente Carlos Castaño porque tenía conocimiento que éste le avisaba a la policía y al ejército cuando él llegaba a la zona⁶¹⁵.

533. Pero, lo cierto es que la víctima, quien ya había denunciado ante la Fiscalía y el Batallón que lo iban a matar, era propietario de un cultivo de 5 hectáreas de plátano y unas mejoras, como lo informó su compañera en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán. Éste reconoció que le dieron un plazo de 4 meses para desocupar porque el “patrón” se la había regalado a José Efraín Pérez Cardona, alias Cuatrocientos y que fue Agustín Mejía, alias el Político, quien cuidó a la víctima durante 2 días. Posteriormente, fue entregado a Carlos Mauricio García Fernández, más

⁶¹³ Declaración de Noraida Esther Romero Narváez. Fs 400-402, carpeta No. 60201. Investigación del hecho víctima Audberto Antonio Romero Guevara.

⁶¹⁴ Informe DEPJ No 009CTI/UDH-DIH, suscrito por Edilson Tibocho Guerrero, fs 20-27. Carpeta No. 60201. Investigación del hecho víctima Audberto Antonio Romero Guevara.

⁶¹⁵ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán del 12 de septiembre de 2007. Fl 376, carpeta 60201. Investigación del hecho, víctima Audberto Romero Guevara.

conocido como Comandante Rodrigo o Doble Cero, quien lo asesinó en la montaña y él -Agustín Mejía- sabe dónde está⁶¹⁶.

534. En el trámite de incidente de reparación integral, la compañera de la víctima insistió en que su desaparición y muerte fue por el cultivo y las mejoras que José Efraín Pérez nunca le pago, pese a que retiró la denuncia que había hecho en su contra y solicitó la entrega de su cuerpo para darle sepultura⁶¹⁷.

3.7 El homicidio y la desaparición forzada de Abundio José Humanes Rivero

535. El 28 de mayo de 1.995, siendo aproximadamente las 5 de la mañana, el señor Abundio José Humanes Rivero, un comerciante de 41 años, se encontraba en su casa ubicada en el corregimiento de Pueblo Bello en Turbo, cuando un grupo de hombres armados ingresaron a su inmueble, lo sustrajeron de forma violenta y se lo llevaron en una camioneta en la que iban otras personas retenidas hasta la finca La 35, sin que a la fecha se tenga noticia de su paradero.

La evidencia revela que la víctima era propietaria de la finca Tres Marías de 300 hectáreas y que su familia se desplazó por las constantes amenazas de que si no vendían sus tierras le compraban a la viuda⁶¹⁸.

536. Ese hecho fue confesado por el postulado, quien en la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos agregó que ese día un grupo de 70 hombres al mando de Carlos Mauricio García, más conocido como Doble Cero, sustrajeron a cinco personas más y su participación consistió en coordinar las comunicaciones, pero,

⁶¹⁶ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 13 de febrero de 2014. Segunda Sesión, minuto 00:27:50 presentación del caso Audberto Antonio Romero Guevara.

⁶¹⁷ Audiencia de Control Formal y Material de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 20 de mayo de 2014. Primera Sesión, minuto 00:06:40, presentación del caso de Audberto Antonio Romero.

⁶¹⁸ Declaración de Abel Antonio Humanes Rivero y José Joaquín Galarcio Osorio. Fs. 23-37, 38-52, carpeta No. 345426 Investigación del hecho Abundio José Humanes Rivero.

agregó, tenía los datos para ubicar a estas personas, que fueron asesinadas y que la mayoría de las familias después de estos hechos abandonaron sus tierras y se desplazaron⁶¹⁹.

537. Abel Antonio Humanes Rivera asistió al incidente de reparación integral y manifestó que su hermano Abundio José Humanes no tuvo problemas con nadie y todos en su familia eran trabajadores, pues eran personas humildes⁶²⁰.

3.8 Adecuación típica

538. En los casos de **Narciso Manuel Montes Pineda, Elías Hernández Vega, Joaquín Emilio Taborda Ruíz, Andrés Manuel Saya Casarrubio, Audberto Antonio Romero Guevara y Abundio José Humanes Rivero**, la Sala legalizó el cargo de homicidio en persona protegida descrito en el artículo 135 de la Ley 599 de 2.000, pero por las razones enunciadas atrás debían aplicarse las penas descritas en los artículos 103 y 104 numeral 7 de la Ley 599 de 2.000, por favorabilidad, en concurso con el delito de desaparición forzada, descrito en el artículo 165 de la Ley 599 de 2.000, que consagra una pena de prisión de 20 a 30 años, multa de 1.000 a 3.000 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas de 10 a 20 años.

4. El homicidio, secuestro extorsivo y hurto calificado agravado de Manuel Albeiro Giraldo Vásquez

539. El 13 de noviembre de 1.999, en el municipio de Tierralta, Córdoba, el señor Manuel Albeiro Giraldo Vásquez fue retenido en la finca Varsovia de

⁶¹⁹ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 13 de febrero de 2014. Segunda Sesión, minuto 01:24:40 presentación del caso Abundio José Humanes Rivero.

⁶²⁰ Audiencia de Control Formal y Material de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 21 de mayo de 2014. Primera sesión, minuto 00:17:11, presentación del caso de Abundio José Humanes Rivero.

propiedad de su suegro Javier Piedrahita, a donde concurrió porque éste le informó que había unas personas interesadas en comprarle la finca. Allí fue encañonado, amarrado y conducido a la hacienda la Acuarela, donde fue encerrado en unos calabozos⁶²¹.

Días después su familia recibió varias llamadas del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, quien les exigió 500 millones de pesos por su liberación y luego les comunicó que había sido asesinado por no pagar esa suma y no les iban a entregar su cadáver. Luego obligaron a sus administradores y trabajadores a entregar varios vehículos, entre ellos un carro tanque, un camión y una Land Cruiser, 160 cabezas de ganado y unos equinos de paso fino de propiedad de la víctima.

En su versión del 12 de septiembre de 2.007, el postulado confesó que Manuel Albeiro Giraldo hacía parte de una Convivir que operaba en Planeta Rica bajo el mando de Javier Piedrahita, pero que en realidad era un grupo paramilitar y que éste se desmovilizó con el Bloque Mineros de las AUC. Agregó que su hermano Jesús Aníbal Roldán era escolta de Manuel Albeiro Giraldo Vásquez y participó en el homicidio de un concejal de Buena Vista. Los autores del homicidio, entre ellos su hermano, desaparecieron 1 mes después y fueron asesinados y arrojados al río con la colaboración de la policía. Carlos Castaño y su grupo hicieron responsable a Manuel Albeiro Giraldo de estos homicidios y de allí su muerte y las sumas y bienes que le exigieron y sustrajeron⁶²², a manera de represalia o castigo.

De acuerdo a Adriana Giraldo Vásquez también se quedaron con su finca La Batata.

⁶²¹ Declaraciones de Aura Victoria Suarez Moreno y Dayro Alberto Hoyos Arroyos. Fs 21-24 y 25 -30, carpeta No. 87776. Investigación del hecho Manuel Albeiro Giraldo Vásquez.

⁶²² Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán de fecha 12 de septiembre de 2007. Fls 101 y 102, carpeta No. 87776. Investigación del hecho Manuel Albeiro Giraldo.

540. En la audiencia de incidente de reparación integral, Sara Giraldo Piedrahita, hija de la víctima, desmintió que su padre perteneciera a grupos armados, recordó las dificultades que afrontó una vez éste desapareció y reclamó su cuerpo para darle sepultura⁶²³. Pero la Sala tiene evidencia de que Francisco Javier Piedrahita, por lo menos, tenía un grupo armado, era representante legal de una Convivir y se desmovilizó con el Bloque Mineros, como se consignó en el contexto de los crímenes.

Finalmente, Adriana Giraldo, hermana de la víctima y su compañera permanente manifestó los momentos difíciles por los cuales atravesó la familia y el dolor de no saber qué pasó con su cuerpo⁶²⁴.

541. Por los hechos donde resultó como víctima Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, la Sala legalizó los cargos de homicidio en persona protegida, secuestro extorsivo agravado y hurto calificado agravado, aplicando por favorabilidad los artículos 103 y 104 numeral 7, 169 y 170 numeral 6 de la Ley 599 de 2.000 y 349, 350 numeral 1 y 351 numerales 6 y 8 del Decreto Ley 100 de 1.980, incluida la circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58 numeral 10 de la Ley 599 de 2.000, como lo solicitó el Fiscal.

5. Los delitos de hurto calificado y agravado

5.1 El hurto calificado agravado de Francisco Antonio Lambraño Barrera

⁶²³Audiencia de Control de Legalidad de los cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 22 de mayo de 2014. Primera sesión, minuto 00:17:16, presentación del caso de Manuel Albeiro Giraldo.

⁶²⁴Ibidem

542. Siendo las 10 de la mañana del 15 de diciembre de 1999, un grupo de 30 hombres armados al mando del postulado llegaron a la finca Nueva Flórez de la vereda Juan Benítez en Turbo, de propiedad de Francisco Antonio Lambraño Barrera y sustrajeron 200 cabezas de ganado, caballos y dinero en efectivo.

La evidencia indica que Francisco Antonio Lambraño, de 67 años de edad, fue citado por hombres de este grupo armado para que se presentara dentro de los 3 días siguientes en San Pedro de Urabá, pues de lo contrario sería asesinado. Fue por este motivo que la víctima decidió hospedarse en la residencia El Viajero con su compañera, donde llegaron por él⁶²⁵. Tres días después su cuerpo fue encontrado con signos de tortura, en un sitio conocido como Mata de Maíz de San Pedro de Urabá⁶²⁶.

El postulado confesó su participación en los hechos y manifestó que la orden provino de Carlos Mauricio García Fernández, alias Comandante Rodrigo ó Doble Cero y que fue Pedro Emiro Verona quien asesinó a la víctima y él recibió el ganado hurtado en el corregimiento El Caño⁶²⁷.

543. En la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez informó que la víctima no había aceptado la orden de salir de la zona, que era una estrategia utilizada por Carlos Mauricio García Fernández y reconoció que no tenía vínculos con la guerrilla⁶²⁸.

5.2 El hurto calificado agravado de Hilario José Flórez Altamiranda

⁶²⁵ Denuncia de Yaris del Carmen Lambraño. Fs 4 y 5, carpeta No. 25726. Investigación del hecho, víctima Francisco Antonio Lambraño Barrera.

⁶²⁶ Declaración de Yaris del Carmen Lambraño. Fs 46 a 60, carpeta No. 25726. Investigación del hecho, víctima Francisco Antonio Lambraño Barrera.

⁶²⁷ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán de fecha 12 de septiembre de 2007. Fl 37, carpeta No 25726. Investigación del hecho Francisco Antonio Lambraño Martínez.

⁶²⁸ Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 13 de febrero de 2014. Segunda Sesión, minuto 00:00:45 presentación del caso Francisco Antonio Lambraño Barrera.

544. El 3 de diciembre de 1.999, en el corregimiento Pueblo Bello de Turbo, siendo las 11 p.m., varios hombres fuertemente armados ingresaron de forma violenta a la residencia de Hilario José Flórez Altamiranda, un ganadero de 36 años de edad y se lo llevaron por la vía que conduce a San Pedro de Urabá. Al día siguiente, en la vereda Sinaí del corregimiento de Pueblo Bello, un grupo de hombres llegaron a las fincas de Victoriano Ramírez y Emiliano Palomo, de donde le sustrajeron a la víctima 150 cabezas de ganado. Seis días después, el 9 de diciembre de 1.999, también le fue hurtado un vehículo marca Waz registrado a nombre de Emilce del Socorro Roldán Pérez, hermana del postulado.

El postulado Jesús Ignacio Roldán confesó que la operación fue comandada por Carlos Mauricio García Fernández y duró aproximadamente 8 días. En esta se llevaron casi 400 cabezas de ganado, de las cuales entre 40 u 80 eran de la víctima y fueron dejadas en la finca La 35⁶²⁹.

545. En la Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos, el postulado reconoció que el ganado no era de la guerrilla y aclaró que él sólo participó en el hurto.

546. En el incidente de reparación integral la compañera de la víctima confirmó esos hechos⁶³⁰.

5.3 El hurto calificado agravado de Miguel Antonio Blanco Sánchez

547. En la madrugada del 26 de julio de 2.002, un grupo de 40 hombres de las Autodefensas Unidas de Colombia recogieron todo el ganado de las fincas Yuca Brava y La Changonga ubicadas en Montería, ambas de propiedad de Miguel

⁶²⁹ Versión libre del postulado Jesús Ignacio Roldán de fecha 12 de septiembre de 2007. Fs. 51 y 52, carpeta No. 20037. Investigación del hecho Hilario José Flórez Altamiranda.

⁶³⁰ Audiencia de Incidente de Reparación Integral del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 22 de mayo de 2014. Tercera Sesión, minuto 00:10:10, presentación del caso de Hilario José Florez Altamiranda.

Antonio Blanco Sánchez, hurtándose de la primera 200 novillas preñadas y de la segunda 400 cabezas de ganado.

La víctima Miguel Antonio Blanco Sánchez se entrevistó con el postulado para que le devolviera el ganado y éste le manifestó que, al contrario, debía entregarle más. Al día siguiente fueron a su finca San José y se llevaron 680 cabezas de ganado y del 2.002 al 2.008 las autodefensas tomaron posesión de 100 hectáreas de su finca La Changonga.

548. Durante el trámite del incidente de reparación integral, la víctima recordó que fue amenazado de muerte por los paramilitares tildándolo de guerrillero y por este motivo nadie hacía negocios con él⁶³¹.

5.4 Adecuación típica

549. Por los hechos donde resultaron como víctimas **Francisco Antonio Lambraño e Hilario José Flórez Altamiranda**, la Sala legalizó el cargo de hurto calificado agravado, descrito en los artículos 349, 350 numeral 1 y 351 numerales 6 y 8 del Decreto Ley 100 de 1.980, que impone una pena de prisión de 28 a 144 meses, en calidad de coautor bajo la modalidad dolosa.

550. En el caso de **Miguel Antonio Blanco Sánchez** se legalizó el mismo delito, pero descrito en los artículos 239, 240 numeral 1 y 241 numerales 8 y 10 de la Ley 599 de 2.000, que tiene una pena que oscila entre 42 a 144 meses de prisión.

VII

⁶³¹Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 22 de mayo de 2014. Segunda Sesión, minuto 00:01:20, presentación del caso de Miguel Antonio Blanco Sánchez.

Las medidas de reparación integral

1. Las conclusiones de las partes

La Agente del Ministerio Público, doctora Carmenza Guzmán López, obrando en representación de la sociedad para efectos de la reparación colectiva, indicó que en el marco de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, se entiende por daño colectivo las consecuencias y perjuicios causados por las acciones violentas cometidas por los grupos armados ilegales y recordó que la presencia de los grupos armados ilegales en los municipios de San Pedro de Urabá, Apartadó, Turbo, Valencia y Tierralta entre otros, evidenció la falta de control territorial por parte de la Fuerza Pública, quien además de no garantizar la protección y la seguridad a la población, cooperó con éstos, tal y como ha quedado evidenciado en el transcurrir de esta audiencia, situación que afectó la institucionalidad del Estado y generó múltiples y complejos daños colectivos como la pérdida de los afectos familiares, sociales y culturales ocasionados por los desplazamientos.

Por lo anterior, consideró pertinente solicitar las siguientes medidas de reparación colectiva:

1. Promoción, creación e implementación de un programa de atención de tipo psicosocial y comunitario, cuyo objetivo sea promover y facilitar las prácticas que faciliten la elaboración del duelo colectivo y la disminución de elementos que perpetúan patrones de estigmatización social y discriminación.
2. Promover acciones para el restablecimiento de la confianza entre los ciudadanos y fomentar nuevas prácticas de convivencia comunitaria.

3. Facilitar la construcción de narrativas que integren el devenir social y la capacidad de superación de los daños emocionales.

4. Promover la sensibilización de la sociedad en el proceso de reparación y la toma de conciencia sobre la tolerancia con las violaciones.

Con relación al daño y la garantía y protección de los derechos fundamentales de las comunidades, consideró eficaz que el postulado realice una solicitud pública de perdón a todos aquellos ciudadanos afectados con su actuar, para identificar y honrar a las víctimas de su estructura armada por haber violado sus derechos a la vida, la integridad personal, la honra y la dignidad, a fin de lograr lazos de reconciliación entre víctimas y victimarios.

5. Incentivar a las administraciones municipales para que incluyan entre sus prioridades la atención integral y el seguimiento de las víctimas y verificar las garantías de no repetición.

6. Facilitar a las víctimas indirectas el acceso a la educación, a través de las instituciones constituidas para la reparación y darle prioridad a las solicitudes de aquellas víctimas que desean ingresar a las universidades.

552. El doctor Rafael Aponte Martínez, Fiscal 13 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, manifestó no tener reparo alguno respecto a la estricta legalidad de las pretensiones efectuadas por la representante de víctimas en lo que tiene que ver con el método utilizado ni con las cuantías señaladas. Sin embargo consideró que, si bien esa cuantificación puede ser jurídicamente viable, en la práctica y teniendo en cuenta el número de personas afectadas con los crímenes de los hermanos Castaño Gil y el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, sería

práctica y fiscalmente casi imposible cumplir con algunas de las sumas señaladas, sobre todo en delitos contra la vida.

En primer lugar, porque los bienes entregados o denunciados por el postulado, de ninguna manera alcanzarían para satisfacer sus pretensiones. En segundo lugar, porque existe otro grupo significativo de personas cuyos hechos ya fueron imputados al postulado y se está preparando una macro imputación contra otros postulados que hicieron parte de la organización de los hermanos Castaño Gil.

Por ello solicitó ponderar la decisión, atendiendo criterios de equidad y trajo a colación el caso de la sentencia de la masacre de Mampujan en la cual se hicieron unas condenas multimillonarias que dejaron como resultado que la satisfacción pecuniaria no se hiciera efectiva.

Indicó que la Sentencia C-180 de 2014, declaró inexecutable varios apartes de la Ley 1592 de 2012 y le devolvió a la Sala la facultad de tasar las indemnizaciones por los daños antijurídicos, siendo ésta la encargada de tasar las reparaciones a las víctimas de los grupos armados ilegales y en caso de que los bienes entregados o denunciados por los postulados no sean suficientes, es el Estado quien debe asumirlo de manera subsidiaria.

Los criterios de reparación en derecho contemplados por el Consejo de Estado podrían generar inequidad o desigualdad, pues están constituidos por el daño emergente, el daño moral y el lucro cesante y este último varía según la condición social de la víctima.

En ese sentido, manifestó que el artículo 43 del Código General del Proceso, dispone la posibilidad de la resolución de los procesos en equidad. Ello, por supuesto, no significaría que no se satisfagan las peticiones de las víctimas, sino

moderar su monto. Todo ello con el ánimo de incluir a un número mayor de víctimas que quedaron desamparadas.

Sobre el tema de la equidad recordó que la Sentencia T-046 de 2002, consagró 3 rasgos característicos: i) La importancia de las particularidades fácticas del caso, ii) El sentido de equilibrio entre la asignación de cargas y beneficios y iii) la apreciación de los efectos de una decisión en las circunstancias de las partes en el contexto del caso, de donde la equidad busca evitar los efectos injustos.

Finalmente, concluyó que está de acuerdo con que los delitos cometidos requieren una satisfacción pecuniaria para las víctimas, pero deben moderarse y ponderarse, buscando el equilibrio justo en este proceso y en otros, para que los dineros ofrecidos por el postulado y los demás integrantes del grupo y los que aporte el Estado alcancen para satisfacer los derechos de las víctimas.

553. La doctora Edith Yuliet Álvarez Suaza, como representante de las víctimas, solicitó a la Magistratura que acceda a sus pretensiones con fundamento en los dictámenes y manifestó su inconformidad respecto a las peticiones elevadas por la Fiscalía, pues se trata de víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Por lo tanto, es inapropiado que se haga un pago en equidad cuando la Sala puede cuantificar los daños en la forma real como lo han sufrido las víctimas. La mejor forma de cumplir con el concepto de reparación integral es diciéndole a las víctimas que se les reconoce lo que legítimamente les pertenece.

554. De otro lado los doctores Jesús Antonio Goetz Graciano y José Alejandro Díazgranados, se ratificaron en sus solicitudes de reparación y manifestaron estar de acuerdo de forma parcial con lo manifestado por la Fiscalía, sobre todo en lo relativo a que es el Estado el que debe reparar.

555. El defensor del postulado, Germán Guillermo Navarrete, manifestó que si bien ninguna objeción merecía la metodología utilizada para liquidar los montos de las reparaciones, sí consideraba que esas pretensiones excedían los recursos del Estado y varias generaciones tendrían que pagarlas. Por ese motivo las reparaciones serían de carácter aparente.

Recordó las fallas estatales en la contención del fenómeno del paramilitarismo y la indiferencia de la sociedad frente a estos hechos e indicó que ahora es más importante saber quienes determinaron y propiciaron la escalada de violencia para que haya una verdadera garantía de no repetición, pues lo que Colombia necesita es paz y lo que las víctimas reclaman es no tener miedo y solicitó que se tuvieran en cuenta las formas alternativas de reparación que permitan regenerar el tejido social.

2. Las normas aplicables

556. La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-286 del 20 de mayo de 2.014, declaró inexecutable los artículos 23, 24, 25, inciso 3º del artículo 27 (parcial), 33, 40 y 41 de la Ley 1592 de 2.012, pues dichas normas “homologan, fusionan y reemplazan la vía penal de reparación integral del régimen de transición de Justicia y Paz con la vía administrativa de reparación integral, diluyendo las cruciales diferencias que existen entre ambas vías, y de contera desconocen con ello los derechos de las víctimas a recurrir tanto a la vía judicial como a la vía administrativa, sin que estas vías deban ser excluyentes, sino por el contrario complementarias y articuladas”⁶³².

⁶³² Corte Constitucional, Sentencia C-286 del 20 de mayo de 2.014, Ponente: H. Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva.

La Corte estableció que el incidente de identificación de afectaciones regulado en la Ley 1592 de 2.012, “restringe desproporcionadamente el derecho de las víctimas a contar con un recurso judicial efectivo para obtener la reparación integral por la vía judicial en el proceso especial de justicia y paz”, el cual también desconoce los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso y los artículos 2, 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del bloque de constitucionalidad.

La Corte, de otra parte, revivió en dicha decisión los artículos 7, 8, 23, 24, 42, 43, 45, 47, 48 y 49 de la Ley 975 de 2.005, los cuales consagraban el incidente de reparación integral y regulaban el contenido de la sentencia y las medidas de reparación que era posible adoptar en materia de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición y los programas de reparación colectiva.

557. Ahora bien, dichas normas están actualmente vigentes, pues las sentencias de constitucionalidad producen efectos a partir del día siguiente a aquél en el cual se adoptan, siempre que sean comunicadas por cualquiera de los medios ordinarios adoptados por la Corte Constitucional, y no a partir del momento en que se firman o se notifican por edicto, como lo tiene establecida dicha Corporación.

“Por consiguiente, siempre que no se haya modulado el efecto de un fallo, una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerció la jurisdicción de que está investida, esto es, a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión sobre la exequibilidad o no de la norma objeto de control, bajo la condición de haber sido divulgada a través de los medios ordinarios reconocidos por esta Corporación. Se entiende que es a partir del ‘día siguiente’, pues la fecha en que se profiere la decisión, el expediente se

encuentra al despacho y, por lo mismo, dicho fallo no puede aún producir efecto alguno ⁶³³.

558. Sobre las facultades de la Sala para disponer las medidas de reparación, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 27 de abril de 2011, radicado 34547, expresó

“(…) Según lo expuesto, ninguna dubitación emerge para colegir que el Tribunal, de acuerdo con la normatividad de la justicia transicional, no sólo goza de potestad al momento de dictar sentencia para decretar todas las medidas dirigidas a la reparación de las víctimas, sino que le es imperativo ordenarlas para garantizar el derecho que a ellas les asiste a obtener una indemnización integral por el daño causado con las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en este caso aceptadas por los postulados.

“Sin embargo, tales medidas, principalmente las de carácter colectivo, pueden comprometer en su materialización a entidades estatales. Así ocurre, por ejemplo, con algunas restitutivas dispuestas en la sentencia tendientes a garantizar el retorno en condiciones dignas al lugar de origen (construcción de vías, escuelas, redes eléctricas, etc.) y de rehabilitación asistencial (atención en salud, educación, capacitación laboral, etc.).

“Ante esta realidad surge el interrogante de si la autoridad judicial dentro del proceso de justicia y paz puede “ordenar” a estas entidades su ejecución, tal como se dispuso en la sentencia impugnada.

“Para la Sala la respuesta es negativa, porque tal proceder resquebraja el postulado de separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, fundante y estructural del Estado Democrático de Derecho al que adscribe la misma Carta Fundamental en su artículo primero, por lo que no puede el juez, bajo ninguna circunstancia, arrogarse funciones que constitucionalmente no le son deferidas.

“En consecuencia, el procedimiento correcto para conciliar el principio democrático de separación de poderes adoptado en la Constitución Política, los derechos de las víctimas y las facultades de las autoridades

⁶³³ Corte Constitucional, Sentencia C-973 del 7 de octubre de 2.004. Ponente: H. Magistrado Rodrigo Escobar Gil.

judiciales dentro del régimen transicional de justicia y paz, cuando tales medidas de reparación involucran a entidades del Estado de cualquier nivel, esto es, nacional, departamental o municipal, es exhortarlas para su cumplimiento, con lo cual, además, se satisfacen los estándares internacionales en punto del contenido de tales medidas, principalmente desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus últimos fallos”.

La Corte entonces estableció que las medidas de satisfacción, rehabilitación y no repetición, y principalmente las medidas de reparación de carácter colectivo, cuya realización compromete a entidades estatales, debían entenderse como exhortaciones o conminaciones para su cumplimiento. Pero, puntualizó

“...excepción hecha de las medidas de satisfacción de carácter simbólico y de no repetición contempladas en los apartados 358, 359, 360 y 362 del fallo, para las cuales el Tribunal ostenta expresa facultad, de conformidad con el artículo 48, numerales 49.4, 49.6 y 49.8 de la Ley 975... .

“Tal potestad, sin embargo, y así lo entiende la Sala, no es óbice para que las autoridades judiciales en el contexto transicional establezcan medidas a cargo de las diversas autoridades estatales necesarias para cumplir con el presupuesto de reparación integral de las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos por el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, para lo cual podrá requerir informes periódicos a tales entidades orientadas a supervisar su ejecución.

“Este cambio de perspectiva, retornando a la propuesta de nulidad expresada por la Procuradora, determina que no sea indispensable la vinculación formal, en los términos en que lo demanda, de las diversas entidades estatales al incidente de reparación integral, pues bastará, entonces, para satisfacer las pretensiones de las víctimas en esta materia, con que asistan sus representantes del más alto nivel para que, con carácter informativo, como así se hizo en el presente incidente, ilustren sobre las políticas desarrolladas en ese objetivo y los compromisos que asumirán con la sentencia.

“En ese mismo orden de ideas, la Sala revocará lo pertinente a los plazos establecidos por el Tribunal para el cumplimiento de las obras públicas

ordenadas, pero se instará a las entidades correspondientes para que lleven a cabo su ejecución en un plazo razonable, pues solo así se tendrán por satisfechas las garantías de restitución, rehabilitación, satisfacción y de no repetición dirigidas a mitigar el daño ocasionado con las infracciones”. (Subrayas de la Sala).

559. Ahora bien, las medidas de indemnización económica serán tasadas conforme a derecho y de acuerdo a lo probado dentro del incidente de reparación integral, no en equidad, de conformidad al criterio establecido por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en la sentencia del 27 de abril de 2.011, radicado 34.547.

“Ahora bien -dijo la Corte-, se viene entendiendo tanto por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como del Consejo de Estado y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que la decisión en equidad en punto de la cuantificación de las reparaciones corresponde a aquellos casos en los cuales, pese a encontrarse acreditado el daño, no hay suficiente demostración de su monto, y por ello, tal tasación corresponde efectuarla discrecionalmente al fallador.

“Encuentra la Sala que tal postura, si bien pretende asegurar los derechos de las víctimas, no se aviene con las exigencias de la decisión en equidad, pues en modo alguno se orienta a corregir en el caso particular la ley, sino entregar un muy amplio margen de discrecionalidad a quien decide, sin sujeción a los elementos probatorios.

“Por tanto, considera la Colegiatura que en punto de cuantificar los perjuicios de las víctimas en al marco de la Ley de Justicia y Paz, no es pertinente acudir a una indebida utilización de las decisiones en equidad frente a la dificultad probatoria, pues la misma legislación dispuso un trámite especial para tal efecto. . .

“Del texto de la norma transcrita se colige que el legislador dispuso una regulación específica de carácter controversial entre la víctima y el postulado, en torno a la cuantificación de la reparación; para ello cada uno podrá solicitar la práctica de pruebas, amén de aducir las que estime pertinentes, procedimiento a partir del cual se constata que la decisión por cuyo medio se resuelva debe estar soportada en elementos de convicción legal, oportuna y válidamente incorporados”.

En dicha providencia concluyó la Corte que cuando en el proceso se presenta una dificultad probatoria y los medios de convicción son insuficientes para fijar el monto de los perjuicios causados, no resulta procedente fallar en equidad, sino conforme a derecho acudiendo para ello a una flexibilización de las reglas de prueba. En tal caso, no se trata de dotar al juez de una discrecionalidad ilimitada, sino de afinar los métodos de ponderación probatoria, acudiendo para el efecto a los hechos notorios, los juramentos estimatorios, las presunciones y reglas de la experiencia y los modelos baremo o diferenciados, entre otros.

Si bien la Sala le dio a conocer a las partes la posibilidad de fallar en equidad sobre los perjuicios, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), lo cierto es que éste exige que las partes lo soliciten y eso significa que debe ser de común acuerdo entre éstas. Como los representantes de las víctimas no consintieron o no estuvieron de acuerdo con esa posibilidad, no le es dable a la Sala hacerlo.

3. Los principios y directrices internacionales

560. Los principios internacionales sobre la lucha contra la impunidad y el derecho de las víctimas a obtener reparaciones consagran las obligaciones del Estado vigentes en el marco del derecho internacional en los casos de violaciones masivas de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Ambos aspectos, la lucha contra la impunidad y la obligación del Estado de reparar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se encuentran estrechamente relacionados, pues se derivan de la obligación de los Estados de garantizar y respetar los derechos humanos. De allí se desprende la obligación de prevenir las violaciones, realizar

investigaciones serias y eficaces dirigidas a sancionar a los responsables y poner al alcance de las víctimas todas las medidas necesarias para su reparación efectiva⁶³⁴.

561. Como ha sido expuesto a lo largo de la presente decisión, las comunidades ubicadas en la región que dio su nombre a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, experimentaron la vulneración sistemática de sus derechos humanos y múltiples agresiones que constituían graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, las experiencias internacionales de aplicación de la justicia transicional y la consecuente reparación de los daños permiten concluir que

“ . . . para ser eficaz, la justicia transicional debe incluir una serie de medidas que se complementen.

“Sin búsqueda de la verdad o esfuerzos de reparación, por ejemplo, castigar a un pequeño número de autores puede verse como una forma de venganza política. La búsqueda de la verdad, sin que vaya de la mano de esfuerzos por castigar a los victimarios y reformar las instituciones, puede ser vista como palabras nada más. Asimismo, si las reparaciones no están relacionadas con procesamientos o búsqueda de la verdad pueden ser percibidas como un intento de comprar el silencio o la aquiescencia de las víctimas. Del mismo modo, la reforma de las instituciones sin ningún intento por satisfacer las expectativas legítimas de justicia, verdad y reparación de las víctimas no sólo es ineficaz desde el punto de vista de la rendición de cuentas, sino que tiene muy pocas posibilidades de éxito ”⁶³⁵.

562. Esto nos remite al concepto de reparación integral y a los antecedentes de ésta en el marco de la justicia transicional. En 1.997 Louis Joinet presentó ante las Naciones Unidas la propuesta de un Conjunto de Principios para la

⁶³⁴ Tales obligaciones se encuentran establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en adelante PIDC (Art. 2) y la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante CADH (arts. 1.1 y 2)

⁶³⁵ Centro Internacional para la Justicia Transicional- ICTJ, “¿Qué es la justicia transicional?”, Enfoque Justicia Transicional, en: www.ictj.org/es/

Protección de los Derechos Humanos y la Lucha contra la Impunidad. Más tarde, el Secretario General nombró como experta independiente a la profesora Diane Orentlicher, quien presentó en el año 2.004 una actualización de los referidos principios, adaptándolos a la evolución del derecho, la jurisprudencia internacional y las prácticas de los Estados.

Mediante la Resolución 2005/81 de abril de 2.005, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, invitó a los Estados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a tener en cuenta dichos principios⁶³⁶.

En 1.989, la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hoy Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, encomendó al Relator Especial Theo Van Boven la realización de un estudio relativo a los derechos de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El relator presentó posteriormente un proyecto de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones⁶³⁷.

Ambos instrumentos, los relativos a la lucha contra la impunidad y a la reparación de las víctimas, constituyen las directrices básicas para la reparación de éstas en el marco de los procesos de justicia transicional en la actualidad. Conforme a ellos, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas eficaces no

⁶³⁶ En este sentido ver: *Evolución de los principios internacionales sobre impunidad y reparación*, Documento 0602, OACNUDH-sobre Reparación e Impunidad, de 9 de febrero de 2006.

⁶³⁷ Estos Principios fueron revisados y ajustados nuevamente por el experto independiente Cherif Bassiouni. Finalmente, después de una tercera revisión, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU aprobó los principios en abril de 2005. El estudio encomendado por la Comisión de Derechos Humanos al Relator especial de la ONU Theo Van Boven, fue presentado bajo el título: “Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, Subcomisión de prevención de discriminaciones y Protección a las Minorías, E/CN.4/Sub.2/1993/8 de 2 de julio de 1993, en: <http://www.idhc.org/esp/documents/PpiosImpunidad.pdf>

sólo en la lucha contra la impunidad, sino también para reparar a quienes han sido víctimas.

563. Los principios sobre la lucha contra la impunidad se estructuran en torno a los derechos de las víctimas, como sujetos de derecho, a la verdad, a la justicia y a obtener reparación. El derecho a la verdad y las garantías para hacerlo efectivo, se relacionan con el derecho de las víctimas a saber por qué y cómo sucedieron los hechos y en que circunstancias fueron cometidos los crímenes y el deber de recordar⁶³⁸.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la verdad está incluido en la obligación de los Estados Partes de esclarecer los hechos y juzgar a los responsables, conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶³⁹. En la medida que ese derecho hace parte del deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables, incluye las garantías de independencia, imparcialidad y competencia de los jueces, pero también la preservación y consulta de los archivos relativos a las violaciones.

Los principios enfatizan también en los derechos a obtener reparación⁶⁴⁰ y a que las violaciones no se repitan⁶⁴¹. En efecto, de conformidad con los principios 31 y 34 del Conjunto de Principios,

⁶³⁸ Principios 2-5 del Conjunto de Principios Actualizados Para La Protección y La Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha Contra la Impunidad, Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/2005/102/Add.1 del 8 de febrero de 2005.

⁶³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH, “El derecho a conocer la verdad sobre los crímenes de derecho internacional perpetrados durante el conflicto” y “El derecho a la justicia y el esclarecimiento judicial de crímenes de derecho internacional perpetrados durante el conflicto”, en: *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.120, Doc. 60, 13 diciembre 2004.

⁶⁴⁰ En este sentido refiere los derechos y deberes derivados de la obligación de reparar, procedimientos, publicidad y ámbito de aplicación del derecho a la reparación, principios 31-34.

⁶⁴¹ Entre los cuáles contempla la Reforma a las instituciones estatales, el desmantelamiento de las fuerzas armadas para estatales, desmovilización y reintegración social de los niños, así como reformas a la leyes e instituciones que contribuyen a la impunidad, principios 35-38.

“Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor. . .

“El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas; comprenderá medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción según lo establece el derecho internacional.

“En los casos de desapariciones forzadas, la familia de la víctima directa tiene el derecho imprescriptible a ser informada de la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida y, en caso de fallecimiento, se le debe restituir el cuerpo en cuanto se identifique, independientemente de que se haya establecido la identidad de los autores o se los haya encausado”.

564. El derecho a obtener reparación entraña medidas individuales, pero también de carácter o alcance general y/o colectivo. En el ámbito individual estas medidas implican que las víctimas directas y las personas ligadas a ellas por algún vínculo cercano de carácter familiar o jurídico o establecido a partir de las relaciones sociales (padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores, custodios, maestros, etc.), que hayan sufrido algún daño, puedan disponer de un recurso efectivo para acceder a la reparación. En este sentido:

“De conformidad con el Conjunto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, establecido por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/17), este derecho comprende los tres tipos de medidas siguientes:

a) medidas de restitución (cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes);

b) medidas de indemnización (que cubran los daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdida de oportunidades, los daños materiales, los ataques a la reputación y los gastos de asistencia jurídica); y

c) medidas de rehabilitación (atención médica y psicológica o psiquiátrica)”⁶⁴².

Más específicamente, los principios 19, 20 y 21 prevén que

“19. La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes”,

Que la indemnización deber ser,

“. . .proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:

- a) El daño físico o mental;*
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;*
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;*
- d) Los perjuicios morales;*
- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”.*

Y, por último, que la rehabilitación debe incluir “la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”.

⁶⁴² Comisión de Derechos Humanos de la ONU, Subcomisión de prevención Discriminaciones Protección a las Minorías, 49 periodo de sesiones, *La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los detenidos*, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 del 2 de octubre de 1997.

Las medidas de satisfacción colectivas, a su vez, incluyen:

“ . . . las medidas de carácter simbólico, en concepto de reparación moral, como el reconocimiento público y solemne por el Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas, los actos conmemorativos, los bautizos de vías públicas, y las erecciones de monumentos facilitan el deber de recordar”.

En ese sentido, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones establecen que la satisfacción debe incluir, en tanto sea pertinente

“ . . . la totalidad o parte de las medidas siguientes:

“a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

“b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

“c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

“d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

“e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

“f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

“g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

“h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles”.

565. Con relación a la búsqueda de las personas desaparecidas, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 15 también establece la obligación de prestar *“todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos”.*

Y en su artículo 24, numeral 3, se determina que se deberán adoptar *“las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos”.*

Por su parte, el artículo 13 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, consagra que *“1. Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aún cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser*

limitada u obstaculizada de manera alguna; 2. Los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares; y 6. Deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada”.

Por último, conforme al principio 23 de dicho instrumento, las garantías de no repetición deben incluir, según el caso,

“ . . la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

“a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

“b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

“c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

“d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

“ . . .

“f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el

personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

“g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

“h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan”.

566. Estos principios desarrollan las obligaciones del Estado Colombiano de respetar y garantizar los derechos humanos contemplados en los pactos e instrumentos internacionales y en la Constitución Política⁶⁴³.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, sólo reafirman el Derecho Internacional en esa materia⁶⁴⁴.

Estos, entre otros, contemplan el principio de tratamiento a las víctimas, el cual establece la obligación de darle un trato humano y respetuoso de la dignidad y los derechos humanos de los sujetos vulnerados. En este sentido, el Estado debe

⁶⁴³ Específicamente el art. 93 de la Carta que exige los derechos fundamentales a la verdad, la justicia y la reparación. En relación a la incidencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la determinación de los derechos fundamentales, son especialmente ilustrativas las sentencias C 010 de 19 de enero de 2010, Ponente: H. Magistrado Alejandro Martínez Caballero y la sentencia T -1319 de 7 de diciembre de 2001, Ponente: H. Magistrado Rodrigo Uprimny Yepes. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional exige la aplicación de los principios internacionales como parámetros de constitucionalidad de leyes nacionales y de actuación institucional. Ver: GALLÓN, Gustavo y Michael REED, *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*, Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas, Bogotá, Comisión Colombiana de Juristas, 2007.

⁶⁴⁴ Las disposiciones que reconocen el derecho a un recurso a las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, hacen parte de numerosos instrumentos internacionales, en particular el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las de las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario figuran en el artículo 3 de la Convención de La Haya Relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 18 de octubre de 1907 (Convención IV), el artículo 91 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), de 8 de junio de 1977 y los artículos 68 y 75 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre otros.

velar porque el derecho interno disponga que las víctimas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder la reparación no generen nuevos traumas.

Así mismo, establecen el derecho de las víctimas a disponer de recursos contra las violaciones, el cual incluye el acceso igual y efectivo a la justicia, una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido y el acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. En ese sentido, el X Principio sobre la Reparación de los daños sufridos, establece que:

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

“Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima”⁶⁴⁵. (Subrayas de la Sala).

4. La reparación integral en el contexto de la justicia transicional en Colombia

567. La sentencia C-370 de 2.006 es clara en resaltar la prioridad que deben dar los funcionarios a los derechos de las víctimas en la interpretación y aplicación de la Ley 975 de 2.005. Entre otras, estas disposiciones aseguran que el derecho

⁶⁴⁵ Principio No. 15, sobre la Reparación de los daños causados, subrayas fuera del texto.

interno proporcione a las víctimas un grado de protección y garantía de sus derechos, equivalente a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado.

Tales disposiciones comprenden las dimensiones de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

568. En esta lógica, debido a que los Estados son los llamados a garantizar la existencia y pleno funcionamiento de procedimientos e instancias efectivas para la reparación a las víctimas, éstas además de acudir a los tribunales judiciales, pueden acudir a otros procedimientos especiales relativos a la atención y el acompañamiento a raíz de la vulneración de sus Derechos Humanos y las agresiones generadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Es por eso que en Colombia, así como en otros Estados afectados por conflictos armados internos, se ha creado un programa administrativo de reparaciones⁶⁴⁶.

Los Tribunales, sin embargo, tienen un rol decisivo en tanto son el escenario para declarar la responsabilidad de los distintos actores en las vulneraciones que han tenido lugar y para garantizar el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, a gozar de un recurso judicial efectivo y a obtener reparaciones. En este sentido es importante tener en cuenta que:

“En el marco de la justicia transicional las autoridades judiciales y administrativas competentes deberán ajustar sus actuaciones al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable. Para estos efectos se deberá tener en cuenta la sostenibilidad fiscal, la magnitud de las consecuencias de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley, y la naturaleza de las mismas (art. 9 parágrafo. 5° de la Ley 1448 de 2011)”.

⁶⁴⁶ En este sentido ver: *Estudio comparado de Programas de Reparación Administrativa a Gran Escala: Los casos de Colombia, Argentina, Chile, Irak, Turquía y Alemania*, Documento elaborado por el Programa de Reclamaciones de OIM Ginebra y el Programa de Reintegración de OIM Colombia, 2010.

La restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición han sido desarrolladas a través de una serie de medidas que adquieren vital importancia en el proceso de restablecimiento integral de la población. Así, la Ley 1448 de 2.011 define distintos tipos de medidas para atender cada uno de estos principios que configuran las 5 líneas de acción del programa de reparación administrativa, cuya implementación vincula a diferentes instituciones del orden nacional, departamental y municipal⁶⁴⁷.

En su reglamentación, el artículo 5 del Decreto 4800 de 2.011 resume las medidas en 3 grandes grupos que contemplan:

i) Medidas de asistencia y atención, entre ellas, ayuda humanitaria, asistencia en salud y educación y asistencia funeraria.

ii) Medidas de estabilización socioeconómica, entre ellas medidas para el empleo urbano y rural. Además de programas de retorno y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado.

iii) Medidas de reparación integral, específicamente, medidas para la restitución de tierras y viviendas, condonación de pasivos, acceso a créditos, indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación, satisfacción, prevención y protección, así como medidas de no repetición⁶⁴⁸.

Las víctimas tienen pues a su disposición dos vías para acceder a la reparación integral. La vía administrativa, que establece unos programas y procesos de

⁶⁴⁷ La Ley 1448 de 2.011 en su artículo 26 establece el *Principio de colaboración armónica*, según el cual, las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la ley, sin perjuicio de su autonomía.

⁶⁴⁸ Este Decreto desarrolla procedimientos en relación a la inscripción de las víctimas en el Registro Único de Víctimas, la Red Nacional de Información para la atención y Reparación a las Víctimas, las distintas medidas asistencia, atención y reparación integral, las instancias de coordinación del Sistema de Atención, la participación de las víctimas y la articulación con el proceso de Justicia y Paz, que ocupa a esta Sala.

atención, asistencia y acompañamiento a las víctimas, bajo los ya mencionados principios de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

Por otra parte, la vía judicial, como vía para garantizar los derechos de acceso a la justicia, a un recurso judicial efectivo y al debido proceso de ley que tienen las víctimas para obtener la reparación integral, según lo dispuesto por los artículos 250, 229 y 29 de la Constitución Política, 2, 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluye los mismos principios y componentes de la reparación a los que ya se ha hecho alusión.

569. La coexistencia de ambas vías -que no su homologación, ni reemplazo-, se explica por la necesidad de su complementariedad y articulación para garantizar la reparación integral efectiva de las víctimas:

*“En relación con las diferentes vías para que las víctimas individuales y colectivas de delitos en general, así como de graves violaciones a los derechos humanos y del desplazamiento forzado en particular, puedan obtener el derecho a la reparación integral, en general los ordenamientos prevén tanto la vía judicial como la vía administrativa. Estas diferentes vías de reparación a víctimas presentan diferencias importantes: (i) la reparación en sede judicial hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. **Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima.** ii) Mientras que por otra parte, la reparación por la vía administrativa se caracteriza en forma comparativa (i) por tratarse de reparaciones de carácter masivo, (ii) por buscar una reparación, que si bien es integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, se guía fundamentalmente por el principio de equidad, en razón a que por esta vía no resulta probable una reparación plena del daño, ya que es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción*

*o cuantía del daño sufrido, y (iii) por ser una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación, por cuanto los procesos son rápidos y económicos y más flexibles en materia probatoria. **Ambas vías deben estar articuladas institucionalmente, deben guiarse por el principio de complementariedad entre ellas, y deben garantizar en su conjunto una reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas***”⁶⁴⁹.

Sobre el tema, al declarar inexecutable algunos apartes de los artículo 23, inciso 5 y 24 inciso 2 de la Ley 1592 de 2.012 en la sentencia antes citada, la Corte Constitucional, sostuvo:

“En el caso concreto los incisos examinados desconocen el principio de juez natural, por cuanto los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución Política radican en el juez de conocimiento la obligación de adoptar medidas de reparación, a solicitud de la Fiscalía General de la Nación, cuando la víctima opta por hacer valer su derecho a la reparación dentro del proceso penal, de tal forma que en este caso la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial es el juez natural para la definición de las pretensiones relacionadas con la reparación que formule la víctima dentro de los procesos penales de justicia y paz, y a quien le corresponde determinar el contenido concreto de las medidas de reparación. No puede el legislador transferir la competencia establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 250 de la Constitución a las mencionadas autoridades administrativas, sin incurrir en flagrante desconocimiento del principio de juez natural, pues deja la decisión sobre la entrega de tierras, el pago de una justa indemnización y en general todas las medidas de reparación aplicables sujeta a criterios meramente discrecionales de las mencionadas autoridades administrativas en aquellos casos en que la víctima opta por reclamar dentro del proceso penal sus derechos, cuando es el juez penal el previamente establecido por las citadas disposiciones constitucionales como el competente para definir mediante providencia judicial sobre las medidas de reparación aplicables con base en la solicitud que en éste sentido realice la víctima y lo que se pruebe en la actuación penal.

⁶⁴⁹ Corte Constitucional Sentencia C-180 del 27 de marzo de 2014. Ponente: H. Magistrado Alberto Rojas Ríos. Véase también Sentencia SU-254 del 24 de abril de 2013, en la cual se refiere a las vías de reparación integral para víctimas de las violaciones a los derechos humanos y de desplazamiento forzado y la diferencia entre la vía judicial y la administrativa.

“Para la Corte es claro que de acuerdo al mandato constitucional consagrado en el artículo 250 en cita, a la justicia penal no sólo le incumbe determinar si se cometieron conductas punibles y las circunstancias en que éstas se cometieron, sino también atender a las víctimas y procurar la efectividad de sus derechos dentro del proceso penal cuando el afectado decide acudir a éste para reclamar la garantía y protección de sus derechos. . .

*“No ofrece discusión que el legislador puede apelar a medidas judiciales y extrajudiciales para garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación, sin embargo, ello no lo faculta para **sustituir** en el proceso penal la decisión judicial por los actos administrativos que eventualmente expidan las Unidades Administrativas Especiales para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas luego de recibir el expediente con base en las remisiones dispuestas en las normas demandadas. . .*

“Cabe precisar que declarar, con fundamento en las disposiciones constitucionales mencionadas, que dentro del proceso judicial penal el juez de conocimiento⁶⁵⁰ es el competente para definir mediante providencia sobre los mecanismos de reparación a favor de las víctimas que concurren al mismo: i) no excluye que en el marco de las competencias definidas por la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ejecuten, bajo las condiciones definidas por la autoridad judicial competente, las medidas de reparación integral que el Tribunal de Justicia y Paz adopte al fallar el incidente de identificación de afectaciones causadas; y ii) no altera las funciones que la Ley 1448 de 2011 asigna a las Unidades Administrativas en mención en relación con la aplicación por vía administrativa de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de garantía de no repetición a favor de las víctimas”⁶⁵¹.

5. El incidente de reparación integral

5.1 El trámite del incidente

⁶⁵⁰ Que para los casos de justicia y paz es la Sala correspondiente del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

⁶⁵¹ Ídem. En el mismo sentido, Sentencias C-286 y C-287 de 2014, Ponente: H. Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, según comunicado de prensa de 20 de mayo de 2014 C 286 de 2014.

570. Una vez realizado el control de legalidad de los cargos en los términos de las Leyes 975 de 2.005 y 1592 de 2.012, la Sala procedió a dar apertura al Incidente de Reparación Integral, de acuerdo a lo resuelto por la Corte Constitucional en la referida sentencia C-180 de 2.014.

571. Como la decisión de la Corte Constitucional le devolvió a la Sala la facultad de ordenar la reparación integral y definir la cuantía de las indemnizaciones, la Corporación dispuso citar al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, al Director del Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia y a la Jefe de la Sub-Unidad de Bienes de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, las cuales estuvieron debidamente representadas en el incidente.

572. La audiencia inició con la intervención de los representantes de las víctimas, quienes expusieron su solicitud de medidas de reparación a favor de cada uno de los grupos familiares e individuos apoderados, acompañando cada una de las pretensiones con las pruebas necesarias para su fundamentación.

Una vez escuchadas las víctimas en el marco del Incidente de Reparación Integral, en el que manifestaron lo que a su sentir podría resultarles reparador frente al daño recibido, la Sala procedió a la etapa de conciliación.

573. A partir de este marco, y teniendo en cuenta las pretensiones de reparación que tanto las víctimas como sus representantes presentaron en el marco del Incidente de Reparación Integral y las conciliaciones logradas, a continuación la Sala adoptará las medidas de reparación que considera necesarias para resarcir a las familias e individuos que resultaron víctimas en este proceso. Para ese efecto,

La Sala tendrá en cuenta sus manifestaciones en torno a lo que podría resultarles reparador, las solicitudes de sus representantes y el convencimiento que esta Sala logró obtener sobre el daño generado a raíz de las vulneraciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como la responsabilidad del postulado y del grupo armado ilegal al cual pertenecía en cada uno de los hechos que fueron expuestos a lo largo de este pronunciamiento.

La Sala entiende que las medidas de reparación que se ordenan contribuirán a la reconstrucción de la confianza entre las víctimas, la sociedad y el Estado, así como al esclarecimiento de la verdad, el resarcimiento del daño y a que tan graves hechos no se repitan.

5.2 La conciliación en el incidente de reparación

5.2.1 Entrega de bienes y compromisos para su entrega efectiva⁶⁵²

574. En el Incidente de Reparación Integral la Sala le recordó al postulado su deber de denunciar, ofrecer o entregar los bienes que habían sido despojados y reparar a las víctimas con su patrimonio, teniendo en cuenta que podía conservar los bienes básicos para vivir decentemente, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. De ese modo, en el espacio promovido por la Sala para realizar conciliaciones, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez hizo algunas propuestas de reparación a las víctimas, tanto de carácter indemnizatorio como simbólico⁶⁵³.

⁶⁵² *Ibidem*, min. 00:31:40.

⁶⁵³ La Audiencia de Incidente de Reparación Integral de Jesús Ignacio Roldán Pérez tuvo lugar en el municipio de Valencia los días 20 y 21 de mayo de 2014 y en Montería los días 19, 22 y 23 de mayo del mismo año. Los ofrecimientos expresados por el postulado fueron realizados en la audiencia realizada en el municipio de Valencia el 21 de mayo de 2014. Información soportada en audios y sus respectivas Actas, Cuaderno No. 5 Control de Legalidad de Cargos Jesús Ignacio Roldán Pérez, Tercera sesión min. 00:28:20.

575. El postulado reiteró la denuncia que hizo de distintos bienes ante la Fiscalía, que fueron obtenidos a raíz de su ingreso a las autodefensas y que serán entregados para contribuir a la reparación de las víctimas. Algunos se encuentran a nombre de otras personas y pasó a especificarlos y a proponer el plazo en el que procedería a entregarlos, así:

i) Una propiedad de 80 hectáreas en los límites de Antioquia y Córdoba, la cual denunció desde 2.007 y que le compró a Humberto Barríos. Aunque manifestó que la casa está sin puertas y en malas condiciones, está la tierra.

ii) Una finca en Loricá de aproximadamente 260 hectáreas, que le compró al señor Alfredo Vélez. Aunque fue invadida por parceleros, se trata de tierras de 25 a 30 millones la hectárea.

iii) La proveedora El Ralito en Tierralta, Córdoba, que tiene un costo de 150 millones, que está a nombre de Salomón Feris Charid, alias 08, quien nunca le hizo los documentos del bien.

iv) La suma de 300 millones en efectivo que hace parte de un título valor por un monto de 400 millones de pesos con el cual sostiene a su familia. El postulado manifestó a la Sala y en presencia de las víctimas, que podría hacer entrega de los mismos en aproximadamente dos meses y medio.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha establecido claramente que el postulado debe reparar a las víctimas con su propio patrimonio, pero puede conservar una parte del mismo para su subsistencia digna.

“ . . . en contextos de transición a la paz, podría parecer proporcionado que el responsable de delitos que ha decidido vincularse a un proceso de negociación, conserve una parte de su patrimonio de forma tal que pueda

vivir dignamente e insertarse plenamente en la sociedad democrática y en el Estado de derecho. Lo que sin embargo parece no tener asidero constitucional alguno es que el Estado exima completamente de responsabilidad civil a quienes han producido los daños que es necesario reparar y traslade la totalidad de los costos de la reparación al presupuesto. . . De esta manera, resulta acorde con la Constitución que los perpetradores de este tipo de delitos respondan con su propio patrimonio por los perjuicios con ellos causados, con observancia de las normas procesales ordinarias que trazan un límite a la responsabilidad patrimonial en la preservación de la subsistencia digna del sujeto a quien dicha responsabilidad se imputa, circunstancia que habrá de determinarse en atención a las circunstancias particulares de cada caso individual”⁶⁵⁴.

Aunque en el incidente las partes no objetaron el ofrecimiento del postulado, teniendo en cuenta el número de hijos de éste, quienes requieren de los alimentos por parte suya, su subsistencia digna y la cantidad de víctimas a quienes debe reparar, la Sala le ordenará entregar las 4/5 partes del dinero ofrecido, que equivale a trescientos veinte millones de pesos (\$320.000.000).

576. El postulado también se refirió a unos bienes ubicados en el municipio de Urrao, Antioquia, que eran tierras de Vicente Castaño. El postulado manifestó que negoció esta tierra con Rodrigo Zapata Sierra, alias Ricardo, quien le expresó que procurará conseguir las escrituras para hacer la respectiva entrega, pues fue él quien quedó como dueño de la tierra.

Igualmente, hizo mención de unas tierras que Fidel Castaño Gil compró para su hermano Vicente Castaño, en el municipio de Urrao, Antioquia. En este sentido, el postulado expresó que la información sobre las mismas la tenía Alcides de Jesús Durango, alias René, quien era el encargado de la región, con quien el

⁶⁵⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2.006.

postulado se comprometió a establecer y concretar la delimitación, con miras a que este bien también sea entregado para la reparación de las víctimas⁶⁵⁵.

5.2.2 Medidas de restitución y satisfacción

577. Como medidas de satisfacción, en el marco del incidente y la conciliación con las víctimas,

i) El postulado solicitó a éstas perdón por el daño cometido, no sólo a las víctimas directas, sino también a sus familias y a cada uno de sus miembros. Así mismo, expresó su compromiso de no delinquir nuevamente, ni incurrir en ninguna conducta vulneratoria de los derechos humanos y expresó a los presentes su compromiso de no volver a tomar las armas⁶⁵⁶.

ii) El postulado también ofreció a las víctimas asistentes la posibilidad de instalar una placa en el Colegio José María Carbonell del municipio de Valencia, Córdoba, donde se llevó a cabo el Incidente, a modo de resarcimiento del daño producido con sus crímenes y como enseñanza para las generaciones futuras. Su ofrecimiento, se fundamentó en lo que consideró importante resaltar, como que la audiencia estuviera llevándose a cabo a poca distancia de la finca Las Tangas, lugar que constituyó el epicentro de la expansión y accionar criminal del grupo del que hizo parte.⁶⁵⁷

⁶⁵⁵ *Ibidem*, min. 00:38:50

⁶⁵⁶ *Ibidem*. Distintos ofrecimientos de perdón fueron expresados por el postulado en el marco de las Audiencias llevadas en el municipio de Valencia, Audiencia del 19 de mayo de 2014, Valencia, (Información soportada en audios y Actas de cada una de las Audiencias, ubicados en el Cuaderno No. 5 Control de Legalidad de Cargos Jesús Ignacio Roldán Pérez).

⁶⁵⁷ *Ibidem*. Distintos ofrecimientos de perdón fueron expresados por el postulado en el marco de las Audiencias llevadas en el municipio de Valencia, Audiencias del 19, 20, 21 y 22 de mayo de 2014, (Información soportada en audios y Actas de cada una de las Audiencias, ubicados en el Cuaderno No. 5 Control de Legalidad de Cargos Jesús Ignacio Roldán Pérez).

iii) A lo largo del incidente, y ante el evidente dolor y continuas muestras de angustia de cada una de las familias víctimas de desaparición forzada, frente a la posibilidad de conocer el paradero de sus seres queridos, el postulado expresó en cada uno de los casos la posible ubicación de los cuerpos de las víctimas. La gran mayoría de ellos se encuentran inhumados ilegalmente en la finca La 35. En ese sentido, el postulado manifestó su voluntad y compromiso de buscar los cuerpos de los desaparecidos, para lo cual solicitó la ayuda de las instituciones encargadas del proceso de búsqueda, hallazgo, identificación y entrega de restos⁶⁵⁸.

En los casos de Narciso Montes Pineda y Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, aceptó el desconocimiento del paradero de los mismos, pues las víctimas fueron arrojadas, en el primer caso al Río Sinú y en el segundo al Río San Juan, situación ante la cual también expresó su solicitud de perdón a las familias.

5.2.3 La conciliación con las víctimas

578. Posteriormente, la Sala dio lugar a la conciliación en torno a las medidas ofrecidas por el postulado y las expectativas de reparación de las víctimas. En este sentido, salvo las víctimas que manifestaron que no estaban interesadas en la solicitud de perdón del postulado, se aprobaron los ofrecimientos y solicitudes de conciliación por las víctimas y el Postulado reafirmó sus compromisos.

⁶⁵⁸ En este sentido manifestó que él y Fredy Rendón Herrera, tienen la intención de conformar una fundación para buscar fosas en diferentes zonas del país, que fueron afectadas por el accionar de la estructura armada de la que hicieron parte, esta búsqueda según refirió se haría no sólo en los municipios de San Pedro y Valencia, sino también en el municipio de Cristales donde operó Carlos Mauricio García, alias Comandante Rodrigo o Doble cero. *Ibidem*, Audiencia de Incidente de Reparación Integral a las Víctimas, 20 de mayo de 2014, en Valencia Córdoba.

579. Sobre las solicitudes de las víctimas en relación a la reparación, la Sala verificó la persistencia de 3 fenómenos:

i) El reclamo generalizado de las víctimas de desaparición por encontrar los restos.

ii) Que los hijos e hijas de las víctimas quedaron desprotegidos, lo que ha impedido especialmente el acceso a la educación, así como a otra posibilidad para mejorar su calidad de vida en un mediano y largo plazo.

iii) El impacto de género diferenciado que ha podido evidenciarse a lo largo del proceso y más aún en el marco del Incidente de Reparación Integral, pues, a raíz del daño, las mujeres asumieron roles como madres cabezas de familia, siendo sometidas junto con sus hijos e hijas a altos niveles de vulnerabilidad.

A raíz de ello, la Sala le propuso al postulado, junto con otros, constituir una asociación o fundación destinada a apoyar preferentemente a las madres cabeza de familia y a los hijos, a éstos para que tengan acceso a la educación y a contribuir en la recuperación de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada, acudiendo a recursos y personas que estuvieron comprometidas en el daño causado como promotores, financiadores o colaboradores de los grupos paramilitares.

El postulado manifestó su interés de congregarse con otros desmovilizados, de tal modo que al momento de su salida puedan conformar una corporación de desmovilizados, para dedicarse a trabajar junto con las víctimas y producir para un bien común y manifestó que ya ha adelantado acercamientos con asociaciones de víctimas, entre ellas la Asociación de Madres de la Candelaria a cargo de Teresita Gaviria, movimiento del cual hacen parte las familias Hernández y

Espitia presentes en el incidente. Así mismo, el postulado se comprometió a presentar a la Magistratura la propuesta de asociación y le solicitó a la Sala revisarla para lograr su aprobación⁶⁵⁹.

5.3 Las medidas solicitadas por la representante de víctimas Edith Julieth Álvarez Suaza

580. En los casos de Santander Madrid Lozano, Hernán David Carvajal, Luis Felipe Castaño, Juan Antonio Espitia Hernández, Narciso Manuel Montes Pineda, Elías Hernández Vega, Joaquín Emilio Taborda, Audberto Antonio Romero Guevara, Abundio José Humanes Rivero e Hilario José Floréz Altamiranda⁶⁶⁰, la referida representante solicitó las siguientes medidas:

5.3.1 Medidas de satisfacción

581. La representante solicitó, de acuerdo al artículo 44 de la Ley 1592 de 2.012, que al momento de emitir la presente decisión, la Sala de Conocimiento ordenara al postulado llevar a cabo los siguientes actos de contribución a la reparación integral, como:

- i) La declaración pública que restablezca la dignidad de las víctimas y de las personas vinculadas con ella.

- ii) El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.

⁶⁵⁹ *Ibidem*. Audiencias del 22 y 23 de mayo de 2014 (última y primera sesión respectivamente)

⁶⁶⁰ Es importante aclarar que José Hilario Flórez Altamiranda, convivía con dos grupos familiares y la doctora Álvarez Suaza representa sólo el grupo familiar compuesto por su compañera permanente Consuelo de Nieve Julio Zabala y sus hijos Yamile Flórez Julio, Hilario José Flórez Julio y Yanebis Flórez Zabala.

iii) La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y dignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos para tal efecto.

5.3.2 Garantías de No Repetición

582. En este sentido, la solicitud hecha por la representante se centra en la necesidad de que el Estado colombiano asuma una política real para evitar que los grupos armados al margen de la ley sigan causando tanto daño y dolor. Pero, también que el postulado declare de manera expresa y de viva voz que se compromete a no volver a cometer conducta alguna que sea violatoria y atentatoria de los derechos humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del ordenamiento Penal Colombiano.

5.3.3 Medidas de restitución y rehabilitación

583. La representante Edith Julieth Álvarez Suaza solicitó además como medidas de restitución y rehabilitación:

i) El otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda, con las características psicosociales de la región, por parte del Estado, y concretamente por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual era recomendable hacer un estudio previo de dichas condiciones para que la medida sea efectiva y tenga vocación reparadora.

ii) El acceso preferencial a la oferta educativa para aprendices a través del SENA, con ayudas para su sostenimiento mientras participan en los cursos, de acuerdo con las condiciones de alfabetización y necesidades de la región, según las actividades económicas y culturales que allí se desarrollan, y promoción y

oferta de programas focalizados en capacitación en competencias laborales de acuerdo al perfil socioeconómico de los beneficiarios.

ii) El diseño de proyectos especiales de generación de empleo rural a cargo del Ministerio de Trabajo y el SENA, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 1448 de 2.011, para asegurar el sostenimiento de las víctimas de acuerdo al perfil socioeconómico de las mismas y de la región y que para su implementación se incluyan en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

iii) Brindarle asesoría legal y administrativa y facilidades en los procesos a las víctimas, con el fin de poder acceder a las acciones y procedimientos para la titulación de sus bienes.

584. Así mismo, solicitó:

i) El reconocimiento de la calidad de víctima de sus representados.

ii) El reconocimiento de la existencia de los daños y afectaciones causadas.

iii) La actualización de las sumas de dinero reconocidas a la fecha en que se realice el respectivo pago.

iv) Ordenar en forma prioritaria y preferente el cumplimiento de la sentencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

v) Ordenar en forma prioritaria y preferente el cumplimiento de la sentencia a las entidades encargadas de la oferta institucional en los demás componentes de la reparación integral.

5.3.4 Medidas específicas solicitadas en otros casos

585. La representante Edith Julieth Álvarez Suaza, en los casos de desaparición forzada de Narciso Manuel Montes Pineda, Elías Hernández Vega, Joaquín Emilio Taborda, Audberto Antonio Romero Guevara, Abundio José Humanes Rivero, solicitó también,

i) La colaboración eficaz para la localización y entrega de los restos de cada uno de los seres queridos desaparecidos forzosamente.

ii) La expedición del registro civil de defunción de las víctimas directas de desaparición forzada

586. En el caso del señor Manuel Albeiro Giraldo solicitó también las siguientes medidas con carácter específico,

i) Que se reconozca que la menor Valentina Suárez Moreno es hija del señor Manuel Albeiro Giraldo Vásquez y se ordene la modificación del registro civil de nacimiento en el sentido que el primer apellido de la menor es el de su padre, Vásquez y el segundo el apellido materno, Suárez, derecho del que fue privada por haberse encontrado en estado de gestación en el momento en que acontecieron los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

ii) Que se reconozca que la menor Valentina Suárez Moreno, tiene los mismos derechos que sus otras hermanas dentro del presente proceso y, por consiguiente, en la distribución de las sumas estipuladas como lucro cesante debido en el peritaje financiero incorporado como prueba en el presente incidente y que por consiguiente se le incluya en iguales proporciones que las demás.

587. En el caso del joven Elías Hernández Vega, además de las ya referidas medidas de rehabilitación y satisfacción, solicitó,

i) Ordenar en forma prioritaria y preferente el cumplimiento de la sentencia a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en particular, por las condiciones actuales de edad y salud de los padres de la víctima directa, dando aplicación del enfoque diferencial.

5.4 Las medidas de reparación solicitadas por el representante Jesús Antonio Graciano Góez

5.4.1 Medidas de Restitución

588. El representante de la señora María Magdalena Graciano Góez, compañera permanente de Hilario José Flórez Altamiranda⁶⁶¹ y del señor Francisco Antonio Lambraño y su familia compuesta por Edelmira Acosta Peralta y su hijo, el menor Alexis Alfonso Lambraño Peralta, solicitó de manera general

i) Que se les otorgue por parte del Estado y el Ministerio de Vivienda subsidios para el mejoramiento de ésta, de acuerdo con las características psicosociales de la región.

⁶⁶¹ Es importante tener en cuenta que en el caso del señor Flórez Altamiranda, existen reclamaciones de dos grupos familiares. Un grupo familiar representado por la Representante adscrita a la Defensoría del Pueblo Edith Julieth Álvarez Suaza que fue referido anteriormente y otro grupo representado por el Doctor Graciano Góez. Esta situación se presenta, como fue referido anteriormente, por la convivencia simultánea que fue acreditada por las familias y probada por cada uno de los apoderados.

ii) Que, a través del SENA y las instituciones de educación pública, se les dé acceso a la educación y a los programas de emprendimiento y productividad de acuerdo al perfil socioeconómico de los beneficiarios y se diseñen programas de generación de empleo urbano y rural a cargo del Ministerio del Trabajo y del SENA para asegurar el sostenimiento de sus víctimas.

5.4.2 Medidas de Satisfacción

589. El mismo representante solicitó,

i) Que, como medida de reparación, se designe y diseñe una placa conmemorativa donde se incluya el nombre de las víctimas.

ii) Que el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez reestablezca la dignidad de las víctimas directas e indirectas por medio de disculpas públicas y solicite el perdón por los hechos cometidos y que tal disculpa sea publicada en un diario de amplia circulación nacional.

iii) Que al momento de dictar sentencia, la Sala de Conocimiento le ordene al postulado llevar a cabo actos de contribución para la reparación integral como el reconocimiento público de responsabilidad y la participación del postulado en los actos simbólicos de resarcimiento y dignificación de las víctimas a las que haya lugar de conformidad con los programas que se han ofrecido para tal efecto y en acciones de servicio social.

iv) Que el Tribunal, a través de su secretaría, almacene y sistematice los archivos de los hechos y circunstancias relacionadas con las conductas de las personas objeto de este proceso con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la

verdad y preservar la memoria judicial. Igualmente, garantizar el acceso público a los registros de los casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar los hechos cometidos.

5.4.3 Garantías de no Repetición

590. Como garantía de no repetición, el representante Jesús Antonio Graciano Góez solicitó

i) Que el postulado declare ante la opinión pública que no volverá a cometer conducta alguna que sea violatoria y atente contra los derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario y del orden penal colombiano.

ii) Que, además, se comprometa a seguir colaborando con la justicia en el esclarecimiento de la verdad y la judicialización de otros responsables.

5.5 Las medidas solicitadas por el abogado José Alejandro Díazgranados

591. En el caso del señor Miguel Antonio Blanco Sánchez, su representante solicitó que fuera reparado integralmente, según las normas del ordenamiento jurídico.

5.6 Las medidas de reparación solicitadas por la Procuraduría frente al daño colectivo

592. La Procuraduría, a través de su delegada en el incidente de reparación integral, Dra. Carmenza Guzmán López, expuso y aportó por escrito la solicitud de medidas colectivas que a su criterio deben ser implementadas. De acuerdo a ella,

“La presencia de grupos armados ilegales en los municipios de injerencia de estos como en el caso concreto en los departamentos de Antioquia (San Pedro de Urabá, Apartadó y otros) y Córdoba (Valencia, Tierralta y otros), evidencia la falta de control territorial por parte de la fuerza pública, quien no logró garantizar la protección y seguridad a la población amen de cooperar con los grupos armados como quedo evidenciado en el transcurrir de esta audiencia, afectándose de esta manera la institucionalidad del Estado”⁶⁶².

593. La representante hizo un llamado a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel local para que se vinculen a los procesos de acompañamiento y reparación a la población.

En ese sentido, la Delegada del Ministerio Público expuso que

“[l]a reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia conforme al artículo 49, debe propender a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia”⁶⁶³

El enfoque de las medidas propuestas se fundamenta precisamente en el daño psicosocial a la comunidad, resaltando que éste tipo de daño:

“... no se circunscribe de manera exclusiva a uno o dos hechos victimizantes, sino que al contrario, se configura multicausalmente. Del mismo modo, en el vasto universo de víctimas es pertinente recordar que el conflicto armado aparte de generar innumerables daños a nivel

⁶⁶² Documento contentivo de la intervención del Ministerio Público, Dra. Carmenza Guzmán López – Procuradora 134 Judicial II Penal, en el marco de la Audiencia del Incidente de Reparación Integral, realizada el 23 de mayo de 2014 en Montería, Córdoba.

⁶⁶³ Documento contentivo de la intervención del Ministerio Público, Dra. Carmenza Guzmán López – Procuradora 134 Judicial II Penal, en el marco de la Audiencia del Incidente de Reparación Integral, realizada el 23 de mayo de 2014 en Montería, Córdoba, fl.1.

*individual, también generó, múltiples y complejos daños colectivos debido a las prácticas de victimización. . .*⁶⁶⁴.

594. Después de referirse a algunas de los hechos que generaron impacto a nivel individual y a nivel comunitario, minando el tejido social, propuso distintas medidas tendientes a promover y facilitar los procesos de elaboración de duelos colectivos, eliminar los factores que perpetúan patrones de estigmatización social y discriminación, reestablecer la confianza de los ciudadanos, fomentar nuevas prácticas de convivencia comunitaria y facilitar la construcción de narrativas que integren al devenir social la capacidad de superación del daño emocional.

Asimismo, solicitó hacer énfasis en la recuperación psicosocial con perspectiva cultural, centrada en la formación de capacidades locales para el fortalecimiento de los conocimientos y prácticas culturales alrededor de la cura, el duelo, la recuperación y la sanación.

En el mismo sentido la Delegada de la Procuraduría solicitó algunas medidas de satisfacción entre las que ubicó el perdón público por parte del postulado, para promover entre otros, la reconciliación⁶⁶⁵.

6. Las dimensiones individuales y colectivas del daño

6.1 La dimensión individual

595. El vínculo cercano entre las víctimas y sus familiares no sólo por el parentesco y la filiación, sino también por la comunidad de vida que quedaron

⁶⁶⁴ Documento contentivo de la intervención del Ministerio Público, Dra. Carmenza Guzmán López – Procuradora 134 Judicial II Penal, en el marco de la Audiencia del Incidente de Reparación Integral, realizada el 23 de mayo de 2014 en Montería, Córdoba, fl.1

⁶⁶⁵ Documento contentivo de la intervención del Ministerio Público, Dra. Carmenza Guzmán López – Procuradora 134 Judicial II Penal, en el marco de la Audiencia del Incidente de Reparación Integral, realizada el 23 de mayo de 2014 en Montería, Córdoba, fl. 2 y 3. En carpeta del Control de Legalidad de Cargos, Cuaderno No. 5- 245-249

probados a lo largo del proceso y especialmente en el Incidente de Reparación Integral, le permiten a la Sala tener la convicción de que las víctimas que se han hecho parte en el proceso sufrieron al momento de los hechos y aún hoy continúan sufriendo sus consecuencias, muy especialmente en los casos de desaparición forzada, cuyo efecto subsiste a raíz de la ausencia y el desconocimiento del paradero de sus seres queridos o de sus restos.

596. El daño a los familiares es evidente porque la existencia de cualquier individuo, hombre o mujer, se transforma ante la muerte o desaparición forzada de un ser querido. Ese hecho altera las dinámicas que los individuos desarrollaban en todas sus esferas y ámbitos de relación. Los sentimientos de angustia por lo ocurrido, los procesos de duelo o la imposibilidad de iniciarlos, las ausencias que con el correr del tiempo se hacen aún más inexplicables y que configuran el mayor daño generado especialmente ante la desaparición forzada o las muertes injustificadas y peor aún, con pretextos que afectaban el nombre y la memoria de los seres queridos, invaden las emociones de los familiares.

Los miembros del grupo familiar experimentan distintos niveles de afectación y formas de asimilación o negación del hecho, dependiendo de su edad, de su género, o incluso del nivel de dependencia económica y afectiva con la víctima directa.

El daño emocional se profundiza aún más cuando a raíz del hecho violento las condiciones socioeconómicas de la familia se modifican y tienen que padecer la pérdida o el desarraigo de la comunidad de la cual hacían parte, como se estableció en muchos de los casos objeto de este pronunciamiento. No sólo porque muchas de las familias se vieron forzadas a desplazarse después de lo ocurrido, sino también por el miedo y la condición de vulnerabilidad en que las mujeres, las jóvenes, las niñas y niños y los mayores quedaban ante la pérdida de sus seres queridos.

Al sentimiento de pérdida del ser querido, se sumaría la pérdida de todo lo que hasta ese momento habían logrado conseguir como grupo familiar: sus viviendas, parcelas, sembrados, animales, negocios, así como las relaciones sociales que a lo largo de su vida habían tejido.

597. El desplazamiento forzado no sólo afectó a las familias por el desarraigo y la pérdida de sus referentes espaciales y sociales, sino que también afectó su estabilidad económica y la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida en el mediano y largo plazo.

Lo anterior profundizó en cada uno los niveles de inseguridad y desconfianza frente a sus vecinos, a su entorno social y a las autoridades, que en muchos casos los obligó a huir para salvaguardar su vida y en ese devenir experimentarían profundas necesidades y mayor desamparo.

598. Las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario de los que fueron objeto los miembros de cada una de las familias tienen un marcado impacto de género. Las mujeres resultaron especialmente afectadas, pues tuvieron que asumir los roles de padre y madre y proveer de bienes, seguridad y cuidado a su familia, velar por el crecimiento, formación y educación de sus hijos, rodearlos de un ambiente de comprensión y afecto y todo ello en medio de la incertidumbre del desarraigo, cuando no en medio de la angustia de buscar a sus compañeros e hijos desaparecidos. Todo ello trastocó no sólo la estabilidad de las familias, sino también a cada una de las mujeres que tuvieron que afrontar esa nueva situación.

Ese daño se hace más grave porque varias de las familias afectadas manifestaron que no tenían acceso a una vivienda, lo que agrava la sensación de inseguridad e

incertidumbre frente al presente y el futuro, especialmente para las madres cabeza de hogar, que tuvieron que asumir esos roles con la muerte o desaparición de su compañero.

599. En la mayoría de los casos, los hijos manifestaron su imposibilidad de acceder a la educación superior a raíz de las dificultades económicas que se generaron por la ausencia de su padre, quien era el proveedor de la familia y que ello a su vez había representado la imposibilidad de acceder a un mejor nivel de vida y que si su padre hubiera estado presente probablemente no hubieran tenido esa carencia.

600. La desaparición forzada fue uno de los delitos más frecuentes cometidos por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, como lo confesó el postulado Jesús Ignacio Roldán y afectó a varias familias que son sujeto de reparación en esta sentencia. En ninguno de los casos las familias han podido encontrar el cuerpo de su ser querido. La posibilidad de acompañar y resolver su duelo es una oportunidad única y urgente para resarcir el daño y restablecer la identidad y dignidad de las víctimas directas y sus familias.

601. El postulado manifestó tener conocimiento de varios de los lugares donde las personas eran inhumadas clandestinamente. Algunas propiedades se convirtieron prácticamente en cementerios, como sucedió con las fincas “La 35”, “Jaraguay” y “Las Tangas”, según confesó el postulado.

602. Uno de los casos más dramáticos de enterramientos clandestinos se produjo en la finca La 35, a donde, como pudo constatarse en este proceso, eran llevadas los desaparecidos y eran asesinados. Según Jesús Ignacio Roldán Pérez, entre 5 y 7 personas eran llevadas diariamente a este lugar, muchas de las cuáles eran torturadas antes de ser asesinadas. Por esa razón, la finca es prácticamente un

cementerio, producto de un proceso sistemático de eliminación que involucró no sólo a las víctimas directas y a cada uno de los miembros de sus familias, sino también al territorio y a las comunidades que lo habitaban y aún hoy lo habitan.

Sin embargo, según los informes conocidos por esta Magistratura, a pesar de que se han hallado los restos de algunas personas, las restricciones y dificultades de orden administrativo han impedido que la búsqueda, hallazgo, identificación y entrega tengan un carácter sistémico y efectivo.

Aún más, a pesar de que se han realizado prospecciones y se han hallado restos de personas en dichos predios, el postulado relató que aún no habían sido identificados y continúan desaparecidos para sus familias.

Ahora, la Fiscalía ha realizado algunas diligencias de prospección que arrojaron resultados negativos, como la efectuada el 23 de enero de 2012 con el apoyo de los postulados Juan de Jesús Lagares Almario y Ornan Pérez Gómez, pues según el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez tenían conocimiento del lugar donde fueron inhumados las víctimas Audberto Romero Guevara, Joaquín Emilio Taborda e Hilario Florez Altamiranda⁶⁶⁶.

Igualmente se realizó otra diligencia el 8 de noviembre de 2011 en la finca Bonanza del corregimiento de Santa Catalina, donde según los postulados Jesús Ignacio Roldán Pérez, Luis Omar Marín Londoño y Agustín Sánchez Mejía, estaban los restos de Manuel Albeiro Giraldo, pero también con resultados negativos⁶⁶⁷.

⁶⁶⁶ Informe FGN-UNFJP-Oficio 0890 del 30 de mayo de 2013 suscrito por Mirta Oviedo Argel, fl 7 de la Carpeta informe sobre las actividades realizadas por la unidad de exhumaciones de Montería con el postulado Jesús Ignacio Roldán y otros.

⁶⁶⁷ Informe FGN-UNFJP-Oficio 0890 del 30 de mayo de 2013 suscrito por Mirta Oviedo Argel. Fl 7. Carpeta informe sobre las actividades realizadas por la unidad de exhumaciones de Montería con el postulado Jesús Ignacio Roldán y otros.

La Unidad de Justicia y Paz ha realizado 161 diligencias, producto de ellas se exhumaron 113 cuerpos, de éstos se han identificado 57 y de estos se entregaron 45 cuerpos. Aún se encuentran pendientes de entregar 12 y sin identificar en el laboratorio 56. Numerosas exhumaciones de éstas se han efectuado en predios que fueron de propiedad de los hermanos Castaño Gil. Así por ejemplo en la finca La 35, ubicada en la vereda El Tomate de San Pedro de Urabá, han exhumado 41 cuerpos y se han identificado 3, de los cuales se han entregado 2 y aún se encuentran sin identificar o en el laboratorio 38. Igualmente, en la finca La 15 o Catanga fueron exhumados 3 cuerpos, pero 2 de ellos no han sido identificados o están en el laboratorio⁶⁶⁸.

Pero, dichas cifras son preocupantes teniendo en cuenta la cantidad de víctimas del delito de desaparición forzada atribuibles a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá.

Por lo tanto, la Sala exhortará a la Sub Unidad de Exhumaciones de la Unidad Nacional de Fiscalías, para que implementen las medidas necesarias que permitan agilizar la realización de las diligencias de exhumación e identificación de las víctimas y la entrega de los restos encontrados a sus familias.

6.2 La dimensión colectiva

603. El artículo 49 de la Ley 975 de 2.005 establece que la reparación colectiva regula la obligación del Estado de implementar programas institucionales que generen un impacto colectivo, posibilitando la recuperación de las instituciones

⁶⁶⁸ Informe FGN-UNFJP-Oficio 0890 del 30 de mayo de 2013 suscrito por Mirta Oviedo Argel. Fl 7. Carpeta informe sobre las actividades realizadas por la unidad de exhumaciones de Montería con el postulado Jesús Ignacio Roldán y otros; Informe UNJP/No. EGEXHUMOT No. 961 del 21 de noviembre de 2013. Fs. 1 a 11. Carpeta Exhumaciones Audiencia; Informe sobre La Macrocriminalidad Bloque Casa Castaño o Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, donde se menciona el informe del octubre 11 de octubre de 2.013, fs. 44 y 45 de la Carpeta que lleva el mismo nombre del informe

propias del Estado Social de Derecho en las zonas afectadas por la violencia. La Sala en esta ocasión se ocupa de establecer unas medidas de reparación atendiendo a los hechos reseñados, al impacto generado por la presencia, permanencia y accionar de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en las regiones referidas, que generó daños directos a las comunidades en su conjunto.

Por su parte, la Ley 1448 de 2.011 y el Decreto 4800 de 2.011 establecen que tienen derecho a la reparación colectiva las comunidades, las organizaciones sociales y políticas y los grupos sociales y políticos, que por causa del conflicto armado colombiano hayan sufrido un daño ocasionado por la violación de sus derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de sus miembros y el impacto colectivo de la violación de los derechos individuales de éstos. En este sentido se trataría entonces de comunidades, entendidas según la ley y el decreto como:

“Conjunto social que comparte identidad basada en prácticas, cultura, patrones de enseñanza, territorio o historia, con interés en generación de bienes indivisibles o públicos, que trabajan juntos por un mismo objetivo y también debaten de acuerdo al tema. Tal es el caso de las veredas, cabeceras de corregimiento o municipios de arraigo claro y conocido por sus habitantes”.

605. Al referirnos al daño colectivo aludimos entonces a las comunidades ubicadas en la zona fronteriza que dio nombre a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, que han experimentado la vulneración sistemática de sus derechos a lo largo de la historia, por distintos actores armados.

606. El accionar paramilitar, en ese contexto, generó una fractura decisiva en el orden social. La acción de los grupos paramilitares amparada en distintos métodos, produjo crisis humanitarias y dio lugar a un caso representativo de imposición del terror a lo largo y ancho del país. La desaparición forzada, la

tortura y la muerte, seguida del desplazamiento de las familias y el posterior despojo en la mayoría de los casos, configuró un orden paralelo fundamentado en el terror y el desarraigo, lo que afectó tanto los derechos individuales como los colectivos de la población.

Las violaciones referidas en el contexto de este pronunciamiento y en los casos objeto de reparación, muestran como a mediados de los años 80 comienzan a presentarse episodios que han marcado la memoria de los habitantes de estas regiones: masacres, desapariciones, desplazamientos, despojos. Las masacres, el desplazamiento, la desaparición y los trabajos forzados, el despojo de los bienes y las demás violaciones, además de afectar a los miembros de las familias de forma individual, tienen también un impacto colectivo, pues todos esos hechos contribuyeron a sembrar el terror entre la población, a constreñirla y a convivir con la presencia de los miembros del grupo paramilitar. Todo ello alteró los lazos y relaciones sociales, la confianza en las instituciones, las reglas y el orden imperante en la sociedad.

El territorio de influencia del grupo armado ilegal fue el enclave decisivo en el proceso de expansión paramilitar a lo largo y ancho de la costa atlántica y otros departamentos.

607. A nivel individual, cada una de las víctimas en este proceso, experimentó el terror a raíz del actuar del grupo armado ilegal, que aún no ha desaparecido en muchos casos, como lo expresaron en el incidente de reparación. Así mismo, el accionar delictivo afectó al conjunto de la comunidad, que vio destruidos sus lazos sociales y sus formas asociativas. La represión ejercida llegó al punto de criminalizar sistemáticamente a la población, tachándola de colaboradora de la guerrilla, una imputación a todas luces injusta, que fue desvirtuada en los hechos que esta Sala reconstruyó en cada uno de los casos.

608. La penetración del grupo armado ilegal en las instituciones, además de que imposibilitó el acceso efectivo a la justicia de las víctimas, configura también un daño colectivo. La ausencia de la justicia, que es un principio insustituible del Estado para cumplir efectivamente con el deber de respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos y el concierto y convivencia de la fuerza pública con el grupo armado ilegal, generó una desconfianza casi absoluta hacia el Estado y socavó la legitimidad de sus instituciones y sus acciones.

No hubiera sido posible tal intromisión del grupo armado ilegal en la vida cotidiana, en las instituciones, en el territorio, sin las acciones y omisiones en que incurrieron las instituciones del Estado. No sólo el constreñimiento y el terror impuesto a la población impidieron el acceso a la justicia, sino que esa situación, que profundizó aún más el daño y la desesperanza de la población, es también consecuencia directa de la ausencia de investigación de los hechos por parte de la Fiscalía.

Las acciones u omisiones de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación sirvieron para mantener y profundizar los niveles de impunidad en la región y aumentaron la inseguridad, el temor y el sometimiento de la población, como quedó demostrado en el contexto de esta sentencia.

609. Hasta el momento, en el marco del presente proceso, se han compulsado copias para la investigación de distintos actores que han intervenido de distinto modo en los procesos de afectación a la población, sin que tales procesos hayan arrojado resultados efectivos. Como lo ha constatado la Sala, particularmente en este caso y en el caso del Bloque Cacique Nutibara, la política criminal efectivamente aplicada condujo a investigar cientos de delitos menores, mientras las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional

Humanitario, a pesar de su carácter generalizado y sistemático iban quedando relegadas a unos cuantos casos, a la espera de ser reconstruidos y sus responsables sancionados.

610. La Sala también ha constatado, como quedó en evidencia en el contexto de los crímenes, que los procesos contra los terceros que promovieron y financiaron la creación y expansión de los grupos paramilitares y contribuyeron directa e indirectamente a la comisión de tan graves delitos no han arrojado mayores resultados, con la casi única salvedad de los procesos adelantados otrora por la Corte Suprema de Justicia contra los congresistas, altos funcionarios públicos y líderes políticos por concierto para delinquir. Pero, al margen han quedado grandes personajes de la vida nacional, los miembros de la Fuerza Pública y los empresarios y líderes privados que diseñaron, auspiciaron, promovieron, organizaron, patrocinaron y financiaron los grupos paramilitares, por más que se pretenda decir otra cosa y defender a ultranza la actuación de la Fiscalía y sus funcionarios, porque las investigaciones y los datos son tozudos y muestran una realidad inocultable, así se quiera desconocer por algunos.

7. Las medidas de reparación de los daños

7.1 La Indemnización

7.1.1 Las reglas generales para liquidar la indemnización

611. La Sala conforme a las siguientes reglas generales, liquidará la indemnización a que tienen derecho cada una de las víctimas.

612. El *daño emergente* corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido un daño o perjuicio, el cual para efectos de su tasación, la Sala tendrá en cuenta las declaraciones de las víctimas, las cuales deben ser razonables, creíbles y ajustadas a los hechos.

Ahora, de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”. Dicho juramento “hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo”.

Sin embargo, de considerarse que “la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar”, el juez podrá decretar pruebas de oficio y así verificar y esclarecer los daños o perjuicios causados, los cuales deben ser probados judicialmente.

Así, entonces, una vez se demuestre probatoriamente la cuantía por el daño emergente, ésta se indexará a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta la fecha de la presente decisión, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ra = R \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

613. Sin embargo, en múltiples casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fijado en equidad el daño emergente por los gastos funerarios a pesar de que éstos no fueron acreditados probatoriamente, pues se presume que los familiares de las víctimas incurrieron en dichos gastos en razón de la muerte

de éstas. Así, entonces, la Corte ha fijado por concepto de gastos funerarios el pago de 300 dólares⁶⁶⁹, 1.500 dólares⁶⁷⁰ y hasta 2.000 dólares⁶⁷¹.

De otra parte, en la sentencia del 27 de agosto de 2.014 de esta misma Sala de Justicia y Paz contra el postulado Darío Enrique Vélez Trujillo y otros desmovilizados del bloque Elmer Cárdenas⁶⁷², se fijaron los gastos funerarios con base en las pruebas que fueron allegadas al incidente, a partir de las cuales se calculó un valor promedio que fue aplicado a los casos donde no se demostró dicho concepto y el cual fue actualizado a la fecha de la sentencia, arrojando un valor de \$1.000.000 a \$1.200.000 pesos por gastos funerarios.

En este caso, al Incidente de Reparación Integral sólo se allegaron los juramentos estimatorios de Teresa Padilla Cordero⁶⁷³ y Magaly Isabel Varilla Hernández⁶⁷⁴, compañeras permanentes de las víctimas Jorge Santander Madrid Lozano y Luis Felipe Castaño Estrada, respectivamente, quienes manifestaron que incurrieron en gastos funerarios, los cuales fueron estimados en \$1.200.000 pesos en el año 1.994, la primera y en \$1.500.000 pesos en el año 2.001, la segunda.

De acuerdo a lo anterior, se deduce que: i) los gastos funerarios se presumen, pues los familiares de las víctimas efectivamente debieron incurrir en dichos gastos por la muerte de éstas; ii) los gastos funerarios son variables y no han tenido un valor uniforme; y iii) éstos se fijan a discrecionalidad del Juez, tal como se advierte en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁶⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 25 de noviembre de 2.006. Caso Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, párr. 428.

⁶⁷⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencias del 21 de septiembre y 4 de julio de 2.006. Casos Servellón García y otros Vs. Honduras, párr. 177 y Damião Ximenes Lopes Vs. Brasil, párr. 226.

⁶⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 11 de mayo de 2.007. Caso de la masacre de La Rochela Vs. Colombia, párr. 251.

⁶⁷² Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 27 de agosto de 2.014, radicado 2008-83241. Ponente: Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez.

⁶⁷³ Juramento estimatorio de Teresa Padilla Cordero, fl. 27 Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Jorge Santander Madrid Lozano.

⁶⁷⁴ Juramento estimatorio de Magaly Isabel Varilla Hernández, folio 43 de la carpeta incidente de identificación de afectaciones de la víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta esos antecedentes, la Sala fijará como gastos funerarios de manera general y para todos los casos, un valor actualizado a la fecha de la presente sentencia de \$1.200.000 pesos.

614. El *lucro cesante* es un daño patrimonial que hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona dejó de percibir como consecuencia de un perjuicio, un incumplimiento, un ilícito o un daño que se le haya causado.

615. Para liquidar el lucro cesante deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

i) Cuando el salario devengado por la víctima directa al momento de los hechos sea inferior al salario mínimo mensual legal vigente o no es posible determinar su valor porque no se cuentan con los elementos suficientes para hacerlo, debe presumirse que el ingreso es el salario mínimo mensual vigente, el cual deberá actualizarse conforme a la siguiente fórmula:

$$Ra = R \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

ii) De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado⁶⁷⁵, al salario base de liquidación se le debe aumentar un 25% por concepto de las prestaciones sociales, las cuales deben ser reconocidas, pues son obligatorias e imperativas. Luego a dicho valor se le deducirá otro 25% que corresponde al valor aproximado que la víctima directa destinaba para su propio sostenimiento.

iii) La renta actualizada deberá dividirse en un 50% para la esposa o la compañera permanente de la víctima directa y el otro 50% deberá dividirse entre

⁶⁷⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 4 de octubre de 2007, Exp. No. 16.058 (acumulado 21.112), C.P. Enrique Gil Botero y sentencia de 11 de noviembre de 2009, Exp. No. 18.849, C.P. Enrique Gil Botero.

sus hijos, siempre y cuando al momento de los hechos la víctima directa estaba casada o tenía una unión marital de hecho y los hijos fueran menores de 25 años.

iv) La esposa o compañera permanente tiene derecho a una indemnización que comprende dos períodos, uno vencido o consolidado y el otro futuro.

La indemnización consolidada debe calcularse a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta el momento de la sentencia, para lo cual debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

De donde,

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta actualizada

i = Interés puro o técnico: 0.004867

n = Número de meses que comprende el período indemnizable: a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta la fecha de la decisión.

La indemnización futura debe calcularse a partir de la fecha de la sentencia hasta la esperanza de vida de las víctimas según lo establecido en las necropsias de cada una de ellas. Sin embargo, cuando ésta no se haya acreditado, se recurrirá a la Resolución Nro. 1555 de 2.010 de la Superintendencia Bancaria. Para ello debe tomarse la esperanza de vida menor entre la víctima directa y su esposa o compañera permanente, según sea el caso.

Para efectos de la liquidación del lucro cesante futuro debe descontarse el número de meses que fueron tomados en la liquidación del lucro cesante

consolidado y el resultado es el número de meses a indemnizar, el cual se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$S= Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

De donde,

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta actualizada.

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable a partir de la fecha de la sentencia hasta la fecha de vida probable⁶⁷⁶ menor entre la víctima directa y la esposa o compañera permanente.

v) Si al momento de los hechos los hijos de la víctima directa eran menores de 25 años de edad, tienen derecho a una indemnización que comprende dos períodos, uno vencido o consolidado y otro futuro.

La indemnización consolidada deberá calcularse a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta el momento de la sentencia, con base en la siguiente fórmula:

$$S= Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde,

S = Es la indemnización a obtener.

⁶⁷⁶ Resolución Superintendencia Bancaria Nro. 1555 de 2010.

Ra = Es la renta actualizada

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable a partir de la fecha de los hechos hasta la fecha de esta sentencia.

La indemnización futura deberá calcularse a partir de la fecha de la sentencia hasta la fecha en que la víctima cumplirá los 25 años de edad.

Para efectos de la liquidación del lucro cesante futuro, deberá descontarse el número de meses que fueron tomados en la liquidación del lucro cesante consolidado y el resultado es el número de meses a indemnizar, el cual se calculará con base en la siguiente fórmula

$$S= Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde,

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta actualizada.

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable a partir de la fecha de la sentencia hasta la fecha en que la víctima indirecta cumpla los 25 años de edad.

Si al momento de la sentencia la víctima indirecta tenía más de 25 años de edad, ésta tiene derecho a una indemnización que comprende un solo período, vencido o consolidado, el cual debe calcularse a partir de la fecha en que ocurrieron los

hechos hasta el día en que cumplió los 25 años de edad⁶⁷⁷. La indemnización debida o consolidada se calculará con base en la siguiente fórmula

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

De donde,

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta actualizada

i = Interés puro o técnico: 0.004867

n = Número de meses que comprende el período indemnizable a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos hasta la fecha en que cumplió los 25 años de edad.

vi) Si al momento de los hechos la víctima directa era soltera y vivía con sus padres, la indemnización deberá calcularse hasta la fecha en que la víctima cumpliría los 25 años de edad y su valor total deberá distribuirse en partes iguales entre sus padres, salvo que se trate de hijo único o se presente alguna otra de las condiciones en que se presume que continuaría ayudando económicamente a sus padres, como la necesidad de éstos, su invalidez o su derecho a recibir alimentos.

En efecto, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, “el hijo soltero contribuye al sostenimiento de su casa paterna hasta los 25 años, pues se presume que a esa edad la abandona para formar su propio hogar, ‘realidad que

⁶⁷⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 21 de noviembre de 2.013, radicado 29764. Ponente: H. Magistrado Enrique Gil Botero.

normalmente impide atender las necesidades económicas de otros frentes familiares⁶⁷⁸.

Ahora, “cuando se prueba que los padres recibían ayuda económica de sus hijos antes del fallecimiento de éstos, la privación de ésta tendría un carácter cierto y se ha presumido que la misma habría de prolongarse en el tiempo, más allá de la edad referida de los hijos, a condición de que se reúnan algunas circunstancias que permitieran afirmar tal presunción como la necesidad de los padres, su situación de invalidez, su condición de hijo único⁶⁷⁹”.

La indemnización consolidada se calculará con base en la siguiente fórmula

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

De donde,

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta actualizada

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: desde la fecha de los hechos, hasta la fecha de en la cual la víctima directa cumpliría 25 años.

vii) Cuando la víctima directa era menor de edad, se entiende que de acuerdo con las reglas de la experiencia y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la familia, se puede inferir que el menor ayudaría a sus padres. Al respecto el Consejo de Estado estableció que:

⁶⁷⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 11 de diciembre de 2.002, radicado 13940. Ponente: H. Magistrada María Elena Giraldo Gómez. Igualmente, sentencias del 12 de julio de 1990, expediente 5666 y del 19 de marzo de 1998, expediente 10.754.

⁶⁷⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 9 de junio de 2.005, radicado 15129. Ponente: H. Magistrada Ruth Stella Correa Palacio.

“ . . .en tratándose de la muerte de un menor de edad no hay lugar a reconocer el lucro cesante por unos hipotéticos ingresos del menor, dado que estos son eventuales, a menos que se acredite con grado de certeza la obtención futura de estos ingresos y también que en estos casos están sometidos a la doble eventualidad de que el menor hubiera podido llegar a percibir ingresos y que los destinara a ayudar a sus padres. . .

“En efecto, lo relevante a la hora de reconocer la indemnización de un daño bajo el concepto de lucro cesante futuro, es justamente la certeza sobre su existencia o su posterior materialización, es decir que ello no puede quedar en el campo de las probabilidades o depender de la realización de otros acontecimientos contingentes y extraños, ya que no en vano se afirma por la doctrina que sólo del daño que es cierto, no importa si es actual o futuro, se pueden derivar consecuencias jurídicas y por ende ordenar su indemnización”⁶⁸⁰.

616. De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, el **perjuicio moral** “se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que, el juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o congaja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral”.

De allí que, según ha señalado dicha Corporación, “quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, afín, por adopción o de crianza) –del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta Corporación– y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción será beneficiario de la presunción de aflicción que opera para los grados cercanos de parentesco, sin que le sea exigible la acreditación de tercero afectado, es decir, la prueba directa de la congaja y del sufrimiento. En otros términos, si en el proceso se prueba la condición de familiar de la víctima directa, los demandantes

⁶⁸⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 5 de julio de 2.012, radicado 23643. Ponente: H. Magistrado Olga Mélida Valle de de La Hoz.

serán beneficiarios de la misma presunción que opera para aquellos que con el registro civil demostraron el parentesco”⁶⁸¹.

“...el hecho de que esté acreditado el parentesco representa un indicio para la configuración de ese daño en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero civil, esto es, respecto de los padres, hermanos, abuelos e hijos del afectado y de su cónyuge o compañera permanente. Las razones que sustentan el paso del hecho indicador del parentesco, a la circunstancia de que el daño causado a una persona afecta moralmente a sus parientes, se fundamentan en que: a) la experiencia humana y las relaciones sociales enseñan que entre los parientes existen vínculos de afecto y ayuda mutua y b) las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes (artículo 42 de la C.P.). De esta manera, la pérdida o enfermedad de uno de los parientes causa un grave dolor a los demás. Lo anterior no obsta, para que en los eventos en que no esté acreditado el parentesco se pruebe el dolor moral de estos parientes en calidad de damnificados, mediante el uso de los diversos medios de prueba que dispone el C.P.C de los cuales se pueda inferir el daño moral sufrido”⁶⁸².

Así, entonces, las víctimas indirectas que hayan acreditado en el proceso su parentesco o un vínculo afectivo con la víctima directa serán beneficiarios de la presunción de aflicción.

617. Los perjuicios morales han de ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las violaciones, al daño sufrido y a las circunstancias de cada caso particular, pues es más grave y produce mayor aflicción un homicidio cuando va acompañado de la desaparición forzada de la víctima, que un homicidio simplemente voluntario y produce mayor dolor el homicidio cometido en presencia de la familia o en circunstancias que producen mayor aflicción, que un homicidio sin circunstancias de especial connotación.

⁶⁸¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de 2013, radicado 31252. Ponente: H. Magistrado Enrique Gil Botero.

⁶⁸² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de junio de 2.011, radicado 19836. Ponente: H. Magistrado Danilo Rojas Betancourth.

Al respecto, también debe tenerse en cuenta el tipo de vínculo familiar y sus circunstancias, pues no siente el mismo dolor quien ha sido la esposa o compañera permanente por un lapso considerable y ha compartido techo, lecho, hacienda e hijos y queda desamparada, que el que puedan sufrir los hijos o el que pueden padecer los padres o los hermanos u otros parientes o familiares que no conviven con la víctima.

618. Respecto a los sobrinos, los registros que acreditan tal condición no son suficientes para dar por establecido el daño moral frente a éstos, pues en este caso no opera la presunción de aflicción.

619. Ahora, la tasación de los perjuicios morales debe hacerse en salarios mínimos legales mensuales vigentes y es el juez quien, según su prudente juicio y el principio de equidad, debe valorar y determinar su monto, el cual “depende de la intensidad del daño”. Esto es, “cuando el perjuicio moral es de un mayor grado, se ha considerado como máximo a indemnizar la suma de 100 s.m.l.m.v a la fecha de la sentencia”⁶⁸³.

La facultad discrecional del juez para valorar dicho concepto debe estar regido: “a) bajo el entendido de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, más no de restitución, ni de reparación; b) por la aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; c) por el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto de perjuicio y su intensidad y por el d) deber de estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad”⁶⁸⁴.

⁶⁸³ Ídem

⁶⁸⁴ Ídem

Ahora, los delitos cometidos por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez son graves, pues fueron ejecutados en forma masiva y sistemática y vulneran los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

De conformidad con los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, las víctimas tienen i) derecho al acceso igual y efectivo a la justicia; ii) a la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; iii) al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

De allí, que al momento de tasar los perjuicios morales, la Sala debe tener en cuenta la cantidad de víctimas, pues todas tienen derecho a la indemnización y se les debe garantizar su acceso a la reparación en igualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta los criterios anteriormente señalados, la Sala fijará los perjuicios morales conforme a la siguiente escala, en la que partirá de un mínimo de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta un máximo de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo en aquellos casos cuyas circunstancias sean particulares por no tener compañera o hijos.

Parentesco	Delito de homicidio	Delito de homicidio y desaparición forzada
Esposa o compañera permanente	20 SMLMV	30 SMLMV
Hijos	15 SMLMV	25 SMLMV
Padres	10 SMLMV	20 SMLMV
Hermanos	5 SMLMV	10 SMLMV

620. El *perjuicio inmaterial* es el daño causado a los bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de valor patrimonial, pero por tratarse de un bien jurídico, el cual es objeto de protección por el ordenamiento jurídico, debe ser indemnizado cuando es vulnerado.

Ahora, el daño a la vida de relación es una afectación independiente del daño moral y se concreta en una variación de las condiciones de la persona que no le permiten interactuar de manera adecuada con sus congéneres como consecuencia del hecho dañino.

7.1.2 La liquidación de la indemnización

621. Conforme a las reglas anteriormente señaladas, la Sala determinará la indemnización a que tienen derecho las víctimas por los daños y perjuicios causados por los hechos delictivos cometidos por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y que fueron confesados y aceptados por él en el presente proceso.

7.1.2.1 La indemnización en los delitos de homicidio en persona protegida

7.1.2.1.1 El homicidio de Jorge Santander Madrid Lozano

622. De conformidad con los registros civiles de nacimiento de las víctimas y las declaraciones de los señores Emiro Manuel González, Oscar Antonio Ricardo Villegas, Efraín de Jesús Escobar Bravo y Bernardo Antonio Páez Muñoz, el señor Jorge Santander Madrid Lozano sostenía una unión marital de hecho con la señora Teresa Padilla Cordero al momento de los hechos y tuvieron los siguientes hijos, Carmen Madrid Padilla, Marelvi del Carmen Madrid Padilla,

Ana Aideth Madrid Padilla, Fabio Hernán Madrid Padilla, Juan Alberto Madrid Padilla, Roger Segundo Madrid Padilla y Oscar Santander Madrid Padilla⁶⁸⁵.

i) El daño emergente

623. La representante legal solicitó a favor de las víctimas relacionadas anteriormente que se les reconociera un valor de \$16'565.511 pesos por concepto de daño emergente⁶⁸⁶, el cual incluye los gastos funerarios y el canon de arrendamiento que debieron cancelar, pues fueron desplazadas a raíz del homicidio de Jorge Santander Madrid. Sin embargo, los gastos por canon de arrendamiento no serán liquidados, pues el delito imputado al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez fue el de homicidio en persona protegida y no de desplazamiento forzado.

624. Si bien se allegó el juramento estimatorio de Teresa Padilla Cordero, en el cual señaló que los gastos funerarios fueron de \$1.200.000 pesos, de acuerdo a las reglas generales establecidas por la Sala, los gastos funerarios se fijaran en un valor actualizado de \$1.200.000 pesos, los cuales le serán reconocidos a la señora Teresa Padilla Cordero, quien incurrió en dichos gastos⁶⁸⁷.

ii) El lucro cesante

625. La representante legal solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido a favor de las víctimas por un valor de \$915'228.296,55 pesos⁶⁸⁸ para ser repartidos entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el

⁶⁸⁵ Fl. 9-25 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Jorge Santander Madrid Lozano.

⁶⁸⁶ Fl. 33 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Jorge Santander Madrid Lozano.

⁶⁸⁷ Juramento estimatorio de Teresa Padilla Cordero, fl. 27 Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Jorge Santander Madrid Lozano.

⁶⁸⁸ Folio 35 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Jorge Santander Madrid Lozano.

artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011 y solicitó por lucro cesante futuro la suma de \$23'514.753.73 pesos⁶⁸⁹ a favor de Teresa Padilla Cordero.

626. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco y la dependencia o presunción de dependencia económica, hijos - padres y viceversa, la ocupación u oficio y el salario que devengaba Jorge Santander Madrid Lozano, pues según la declaración de Efraín de Jesús Escobar Bravo y Bernardo Antonio Páez Muñoz, al momento de los hechos aquél se desempeñaba como comerciante de ganado y carnicero y tenía un salario \$400.000 pesos⁶⁹⁰, el cual se actualizará así:

$$\text{Ra} = \$400.000 \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{21,330000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$

$$\text{Ra} = \$2'209.845,29$$

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y de deducirlo en otro 25% correspondiente al valor aproximado que Jorge Santander Madrid Lozano destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en \$2'071.729,96 pesos.

Ahora, la renta actualizada debe dividirse en un 50% que le corresponde a la compañera permanente Teresa Padilla Cordero y el otro 50% a 6 de sus hijos, esto es, a Marelbi del Carmen Madrid Padilla, quien contaba con 18 años, 09 meses, 05 días al momento de los hechos, Ana Aideth Madrid Padilla con 22 años, 11 meses, 24 días, Fabio Hernán Madrid Padilla de 20 años, 08 meses, 15 días, Juan Alberto Madrid Padilla con 8 años, 07 meses, 18 días, Roger Segundo

⁶⁸⁹Idem.

⁶⁹⁰ Declaración de Efraín de Jesús Escobar Bravo y Bernardo Antonio Páez Muñoz, fl. 25 de la Carpeta incidente de identificación de afectaciones de la víctima Jorge Santander Madrid Lozano.

Madrid Padilla con 17 años, 04 meses, 03 días y Oscar Santander Madrid Padilla con 24 años, 10 meses, 16 días, correspondiéndole a cada uno un 8.3333%.

627. Sin embargo, Carmen Madrid Padilla no tiene derecho a la indemnización por lucro cesante, pues para el momento de los hechos tenía 26 años, 07 meses, 22 días, y sólo tienen derecho a dicha indemnización los hijos menores hasta los 25 años de edad.

628. Dicho concepto se liquidará así:

a. La señora Teresa Padilla Cordero, compañera permanente del señor Jorge Santander Madrid Lozano, tiene derecho a la indemnización consolidada, para lo cual la renta actualizada equivale a \$1'035.864,98 pesos y el número de meses que comprende el período indemnizable, el cual se debe contar a partir de la fecha de los hechos, el 30 de enero de 1.994, hasta la fecha de la presente decisión, 09 de diciembre de 2014, es de 250,30 meses, como la esperanza de vida del señor Jorge Santander Madrid Lozano establecida en la diligencia de necropsia era de 10 años más⁶⁹¹, lo cual equivale a 120 meses, la presente liquidación se realizara únicamente por este tiempo.

$$S = \$1'035.864,98 \frac{(1 + 0.004867)^{120} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$168'294.528,48$$

b. Marelbi del Carmen Madrid Padilla (hija)

Fecha de nacimiento: 25 de abril de 1.975

Fecha en que cumplió 25 años: 25 de abril de 2.000

⁶⁹¹ Diligencia de Necropsia No. 003, fs. 8 y 9 de la Carpeta No. 98839. Investigación del hecho homicidio de Jorge Santander Madrid Lozano.

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 74,83 meses

La renta actualizada equivale a \$172.644,16

$$S = \$172.644,16 \frac{(1 + 0.004867)^{74,83} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$15'540.018,88$$

c. Ana Aideth Madrid Padilla (hija)

Fecha de nacimiento: 06 de febrero de 1.971

Fecha en que cumplió 25 años: 06 de febrero de 1.996

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 24,20 meses

La renta actualizada equivale a \$172.644,16

$$S = \$172.644,16 \frac{(1 + 0.004867)^{24,20} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$4'422.585,05$$

d. Fabio Hernán Madrid Padilla (hijo)

Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1.973

Fecha en que cumplió 25 años: 15 de mayo de 1.998

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 51,50 meses

La renta actualizada equivale a \$172.644,16

$$S = \$172.644,16 \frac{(1 + 0.004867)^{51,50} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$10'076.999,00$$

e. Juan Alberto Madrid Padilla (hijo)

Fecha de nacimiento: 12 de junio de 1.985
 Fecha en que cumplió 25 años: 12 de junio de 2.010
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 196,40 meses
 La renta actualizada equivale a \$172.644,16

$$S = \$172.644,16 \frac{(1 + 0.004867)^{196,40} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$56'576.051,01$$

f. Roger Segundo Madrid Padilla (hijo)

Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1.976
 Fecha en que cumplió 25 años: 27 de septiembre de 2.001
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 91,90 meses
 La renta actualizada equivale a \$172.644,16

$$S = \$172.644,16 \frac{(1 + 0.004867)^{91,90} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$19'947.973,36$$

g. Oscar Santander Madrid Padilla (hijo)

Fecha de nacimiento: 14 de marzo de 1.969
 Fecha en que cumplió 25 años: 14 de marzo de 1.994
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 1,4667 meses
 La renta actualizada equivale a \$172.644,16

$$S = \$172.644,16 \frac{(1 + 0.004867)^{1,4667} - 1}{0.004867}$$

S = \$253.504,52

iii) El daño moral

629. De acuerdo a las circunstancias particulares del homicidio de Jorge Santander Madrid Lozano, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a su compañera permanente Teresa Padilla Cordero y de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de sus hijos Carmen Madrid Padilla, Marelvi del Carmen Madrid Padilla, Ana Aideth Madrid Padilla, Fabio Hernán Madrid Padilla, Juan Alberto Madrid Padilla, Roger Segundo Madrid Padilla y Oscar Santander Madrid Padilla.

7.1.2.1.2 El homicidio de Hernán David Carvajal Agua

630. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento de las víctimas, Hernán David Carvajal Agua tenía 16 años, 07 meses, 13 días al momento de los hechos, era hijo de Yudis María Agua y Gilberto Carvajal Luna y sus hermanos eran Ana Marcela Carvajal Robledo, Gilberto Segundo Carvajal Agua, Julia Eva Fajardo Agua y Dina Marcela Fajardo Agua⁶⁹².

i) El daño emergente

631. Si bien los gastos funerarios no fueron solicitados, ni demostrados en el incidente de afectaciones, estos se presumen, como se determinó en las reglas generales establecidas por la Sala, pues los familiares de Hernán David Carvajal Agua debieron haber incurrido en dichos gastos en razón de su muerte.

⁶⁹² Fs. 18 a 21 de la Carpeta de identificación de la víctima Hernán David Carvajal.

Por lo tanto, la Sala fijara un valor actualizado de \$1.200.000 pesos por concepto de daño emergente, los cuales le serán reconocidos a la señora Yudis María Agua.

ii) El lucro cesante

632. La representante de las víctimas solicitó por este concepto la suma de \$74'792.866 pesos, el cual fue liquidado hasta el 8 de mayo de 2014.

633. Ahora, de acuerdo a las reglas generales establecidas por la Sala, en este caso procede el reconocimiento del lucro cesante a favor de los familiares del menor Hernán David Carvajal, pues se acreditó de manera cierta que éste pudo haber obtenido unos ingresos en el futuro y los pudo haber destinado para ayudarle a sus padres, como lo exige la jurisprudencia del Consejo de Estado para que se ordene su indemnización.

En efecto, de acuerdo a las declaraciones de Ely Antonio Cavadía Primera, Augusto Pérez Cardona, Danilo Carvajal Luna, Elsa Rosa Luna de Carvajal, Víctor Hernán Carvajal y Rina Cristal Murillo, la víctima Hernán David Carvajal trabajaba como brigadista de la Cruz Roja en San Pedro de Urabá, había terminado su formación educativa⁶⁹³ y “AYUDABA ECONÓMICAMENTE” a su madre Yudis María Agua, pues así lo señaló ésta en la jornada de víctimas y en el escrito de incidente de afectaciones⁶⁹⁴.

Ello demuestra claramente que la víctima tenía cierta madurez en su carácter o personalidad y que era responsable y ayudaba a su familia, máxime que vivía

⁶⁹³ Escrito de incidente y declaración de Ely Antonio Cavadía Primera y Augusto Pérez Cardona, fl. 2, 23, 24 vto de la Carpeta Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Hernán David Carvajal y declaraciones de Danilo Carvajal Luna, Elsa Rosa Luna de Carvajal, Víctor Hernán Carvajal y Rina Cristal Murillo, fs 11,12, 15 a 17, 30 y 31 vto. de la Carpeta 59955. Investigación del hecho homicidio de Hernán David Carvajal Agua.

⁶⁹⁴ Escrito de incidente, fl. 2 de la Carpeta Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Hernán David Carvajal.

con su madre Yudis Agua y sus hermanos, lo cual refuerza esa posibilidad de ayudarlos económicamente en el futuro.

En efecto, si bien Ely Antonio Cavadía Primera y Augusto Pérez Cardona declararon que Hernán David Carvajal Agua vivía con sus abuelos paternos Víctor Hernán Carvajal Cogollo y Elsa Rosa Luna Cuadrado al momento de los hechos⁶⁹⁵, éstos últimos y el señor Danilo Carvajal Luna declararon que la víctima vivía con su madre Yudis María Agua⁶⁹⁶. Así también se estableció en el escrito de incidente de identificación, donde se señaló que Hernán David Carvajal Agua “VIVÍA CON LSU MADRE Y HERMANOS” (sic)⁶⁹⁷.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

634. Ahora, en el proceso se encuentra debidamente acreditado el parentesco y la actividad u oficio que desempeñaba Hernán David Carvajal Agua, quien era menor de edad al momento de los hechos y trabajaba como brigadista en la Cruz Roja, sin embargo no se determinó el valor de sus ingresos. De allí que la Sala tomará el salario mínimo legal vigente para la fecha de los hechos, el cual se actualizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ra} = \$203.826 \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{51,290000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$

$$\text{Ra} = \$468.295,10$$

⁶⁹⁵Declaración de Ely Antonio Cavadía Primera y Augusto Pérez Cardona, fl. 23 de la Carpeta Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Hernán David Carvajal.

⁶⁹⁶Declaraciones de Danilo Carvajal Luna, Elsa Rosa Luna de Carvajal y Víctor Hernán Carvajal, fs. 11 a 17 de la Carpeta 59955. Investigación del hecho homicidio de Hernán David Carvajal.

⁶⁹⁷Fl. 2 de la Carpeta Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Hernán David Carvajal

Sin embargo, como la renta actual es inferior al salario mínimo mensual legal vigente, se tomara éste, el cual equivale a \$616.000 pesos.

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y deducirlo en un 25% que corresponde al valor aproximado que Hernán David Carvajal Agua destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en un valor de \$577.500 pesos.

El número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de los hechos, el 12 de septiembre de 1.998, hasta la fecha en la que Hernán David Carvajal Agua cumpliría 25 años, el 29 de enero de 2.007, esto es, 100.5667 meses

$$S = \$577.500 \frac{(1 + 0.004867)^{100.5667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$74'693.661,73$$

Como se dijo, Hernán David Carvajal Agua, vivía y ayudaba económicamente a su madre Yudis María Agua, por lo tanto, dicho valor deberá ser distribuido en partes iguales entre sus padres, los señores Yudis María Agua y Gilberto Carvajal Luna.

iii) El daño moral

635. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del homicidio de Hernán David Carvajal Agua, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar por concepto de los perjuicios morales causados a las víctimas una suma equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para sus padres Yudis María

Agua y Gilberto Carvajal Luna y de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de sus hermanos Ana Marcela Carvajal Robledo, Gilberto Segundo Carvajal Agua, Julia Eva Fajardo Agua y Dina Marcela Fajardo Agua.

7.1.2.1.3 El homicidio de Luis Felipe Castaño Estrada

636. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento de las víctimas y las declaraciones extra proceso de Noris Amparo Morelo Julio y Eliatriz Esther Velásquez Pico, la víctima Luis Felipe Castaño Estrada tenía al momento de los hechos una unión marital de hecho con Magaly Isabel Varilla Hernández, durante la cual tuvieron a sus hijos Alexander Castaño Varilla, César David Castaño Varilla, Cenia Rosa Castaño Varilla, Sandra Magali Castaño Varilla y Dilson Alfonso Castaño Varilla⁶⁹⁸.

i) El daño emergente

637. La representante de víctimas solicitó el reconocimiento del daño emergente por valor de \$5'874.166 pesos⁶⁹⁹ a favor de Magaly Isabel Varilla Hernández, quien mediante juramento estimatorio señaló que a raíz de los hechos se perdieron unos animales, le destruyeron una casa en madera y palma e incurrió en \$1.500.000 pesos por gastos funerarios⁷⁰⁰.

638. De acuerdo a lo anterior, la Sala indexará las respectivas sumas hasta la fecha de la presente sentencia.

⁶⁹⁸ Fl. 19 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

⁶⁹⁹ Fl. 37 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

⁷⁰⁰ Juramento Estimatorio, fl. 43 del Incidente de identificación de afectaciones, fl. 43 de la víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IPC VIGENTE DICIEMBRE 2014	IPC INICIAL	DAÑO EMERGENTE INDEXADO
CERDOS	8	60.000	480.000	117,84	65,79	859.753,76
GALLINAS	25	8.000	200.000	117,84	65,79	358.230,73
CASA	1	2'500.000	2'500.000	117,84	65,79	4'477.884,18
TOTAL						5'695.868,67

Si bien Magaly Isabel Varilla Hernández señaló mediante juramento estimatorio que los gastos funerarios ascendieron a un valor de \$1'500.000 pesos⁷⁰¹, de acuerdo a las reglas generales establecidas por la Sala, los gastos funerarios se fijaran en un valor actualizado de \$1.200.000 pesos, los cuales le serán reconocidos a la señora Magaly Isabel Varilla Hernández, pues fue quien incurrió en dicho gasto.

Por lo tanto, el valor total del daño emergente es de \$6'895.868,67 pesos.

ii) El lucro cesante

639. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por valor de \$159'441.059,93 pesos⁷⁰², para repartir entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011, y por lucro cesante futuro solicitó \$96'895.331,71 pesos a favor de la víctima Magaly Varilla Hernández⁷⁰³.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

⁷⁰¹ Juramento estimatorio de Magaly Isabel Varilla Hernández, fl. 43 de la carpeta incidente de identificación de afectaciones de la víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

⁷⁰² Fl. 41 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

⁷⁰³ Ídem.

640. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa), la actividad u oficio y el ingreso, pues de acuerdo al juramento estimatorio de Magaly Isabel Varilla Hernández, Luis Felipe Castaño Estrada se desempeñaba como agricultor al momento de los hechos y tenía un salario de \$400.000 pesos⁷⁰⁴, el cual se actualizará así:

$$\begin{aligned} Ra &= \$400.000 \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{65,790000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}} \\ Ra &= \$716.461.47 \end{aligned}$$

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y deducirlo en otro 25% correspondiente al valor aproximado que Luis Felipe Castaño Estrada destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en un valor de \$671.682,63 pesos.

Ahora, la renta actualizada debe dividirse en un 50% para la compañera permanente y el otro 50% debe dividirse entre 4 de sus hijos, esto es, Alexander Castaño Varilla quien tenía 27 años, 06 meses, 04 días al momento de los hechos, César David Castaño Varilla tenía 11 años, 09 meses, 22 días, Cenia Rosa Castaño Varilla tenía 19 años, 08 meses, 22 días, Sandra Magali Castaño Varilla tenía 16 años, 08 meses, 25 días y Dilson Alfonso Castaño Varilla tenía 15 años, 00 meses, 22 días, correspondiéndole a cada uno el 12.50%.

641. Sin embargo, Alexander Castaño Varilla no tiene derecho a recibir indemnización por lucro cesante, pues al momento de los hechos tenía 27 años, 06 meses, 04 días, y sólo tienen derecho a dicha indemnización los hijos menores de 25 años.

⁷⁰⁴ Juramento estimatorio de Magaly Isabel Varilla Hernández, fl. 43 de la carpeta incidente de identificación de afectaciones de la víctima Luis Felipe Castaño Estrada.

642. Dicho concepto se liquidará así:

a. Magaly Isabel Varilla Hernández, compañera permanente de Luis Felipe Castaño Estrada tiene derecho a la indemnización consolidada, donde la renta actualizada equivale a \$335.841,31 pesos y el número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de los hechos, el 10 de junio de 2.001, hasta la fecha de la presente decisión, 09 de diciembre de 2014, esto es, 161,9667 meses.

$$S = \$335.841,31 \frac{(1 + 0.004867)^{161,9667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$82'489.454,37$$

Ahora, para liquidar la indemnización futura se debe tener en cuenta la esperanza de vida menor, que en este caso corresponde a la de Luis Felipe Castaño Estrada, quien tenía 47 años, 11 meses, 04 días al momento de los hechos y una esperanza de vida de 34,4 años más⁷⁰⁵, equivalentes a 412,80 meses, mientras que Magaly Isabel Varilla Hernández contaba con 44 años, 09 meses, 18 días y una esperanza de vida de 41,8 años más⁷⁰⁶.

El número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de la presente decisión, 09 de diciembre de 2014, hasta la fecha de vida probable de Luis Felipe Castaño Estrada, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 250,8333 meses.

$$S = \$335.841,31 \frac{(1 + 0.004867)^{250,8333} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{250,8333}}$$

$$S = \$48'587.809,56$$

⁷⁰⁵Resolución Superintendencia Bancaria Nro. 1555 de 2010.

⁷⁰⁶Idem.

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante que tiene derecho la señora Magaly Isabel Varilla Hernández equivale a \$131'077.263,93 pesos.

b. César David Castaño Varilla (hijo)

Indemnización consolidada:

La renta actualizada equivale a \$83.960,33

Fecha de nacimiento: 18 de agosto de 1.989

Fecha en que cumplió 25 años: 18 de agosto de 2.014

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: **158,2667** meses

$$S = \$83.960,33 \frac{(1 + 0.004867)^{158,2667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$19'948.074,52$$

c. Cenia Rosa Castaño Varilla (hija)

Fecha de nacimiento: 18 de septiembre de 1.981

Fecha en que cumplió 25 años: 18 de septiembre de 2.006

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 63,2667 meses

La renta actualizada equivale a \$83.960,33

$$S = \$83.960,33 \frac{(1 + 0.004867)^{63,2667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$6'203.006,64$$

d. Sandra Magali Castaño Varilla (hija)

Fecha de nacimiento: 15 de septiembre de 1.984
 Fecha en que cumplió 25 años: 15 de septiembre de 2.009
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 99,1667 meses
 La renta actualizada equivale a \$83.960,33

$$S = \$83.960,33 \frac{(1 + 0.004867)^{99.1667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$10'668.975,98$$

e. Dilson Alfonso Castaño Varilla (hijo)

Fecha de nacimiento: 18 de mayo de 1.986
 Fecha en que cumplió 25 años: 18 de mayo de 2.011
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 119,2667 meses
 La renta actualizada equivale a \$83.960,33

$$S = \$83.960,33 \frac{(1 + 0.004867)^{119.2667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$13'516.105,35$$

iii) El daño moral

643. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del homicidio de Luis Felipe Castaño Estrada, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a su compañera permanente Magaly Isabel Varilla Hernández y de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de sus hijos Alexander Castaño Varilla, César David Castaño Varilla,

Cenelia Rosa Castaño Varilla, Sandra Magali Castaño Varilla y Dilson Alfonso Castaño Varilla.

7.1.2.1.4 El homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández

644. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento de las víctimas y a las declaraciones de Herlindo López Pertuz y Silverio Valentín Vergara Montes, la víctima Juan Antonio Espitia Hernández sostenía al momento de los hechos una unión marital de hecho con la señora Fidelia Rosa Álvarez Trujillo, durante la cual tuvieron a sus hijos Lina Marcela Espitia Álvarez, María Alejandra Espitia Álvarez, Felicita Espitia Álvarez, Irma Inés Espitia Álvarez, Lenis Ester Espitia Álvarez y Luz Elena Espitia Álvarez. Pero, la víctima además era padre de Carmen Alicia Espitia Rivera, Juan Antonio Espitia Rivera y Luis Alberto Espitia Mendoza⁷⁰⁷.

i) El daño emergente

645. Si bien los gastos funerarios no fueron solicitados ni demostrados en el incidente de afectaciones, estos se presumen, como se determinó en las reglas generales establecidas por la Sala, pues los familiares de Juan Antonio Espitia Hernández debieron haber incurrido en dichos gastos en razón de su muerte.

Por lo tanto, la Sala fijara un valor actualizado de \$1.200.000 pesos por concepto de daño emergente, el cual le será reconocidos a la señora Fidelia Rosa Álvarez Trujillo.

⁷⁰⁷ Fl. 33 y 34 del Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Juan Antonio Espitia Hernández.

ii) El lucro cesante

646. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por valor de \$3.445'562.430 pesos⁷⁰⁸ para repartir entre los reclamantes legítimos, de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011, y por el lucro cesante futuro solicitó la suma de \$686'561.861 pesos⁷⁰⁹ a favor de Fidelia Rosa Álvarez Trujillo.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

647. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa), la actividad u oficio y el ingreso, pues según la declaración de Herlindo López Pertuz y Silverio Valentín Vergara Montes, al momento de los hechos Juan Antonio Espitia Hernández se desempeñaba como comerciante en compraventa de ganado y tenía unos ingresos mensuales de \$1'500.000 pesos⁷¹⁰, el cual se actualizará así:

$$\text{Ra} = \$1'500.000^{711} \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{21,330000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$

$$\text{Ra} = \$8'286.919,83$$

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y deducirlo en otro 25% correspondiente al valor aproximado que Juan

⁷⁰⁸ Fl. 53 Incidente de identificación de afectaciones de la víctima Juan Antonio Espitia Hernández.

⁷⁰⁹ Ídem.

⁷¹⁰ Declaración de Herlindo López Pertuz y Silverio Valentín Vergara Montes, fl.33 de la carpeta incidente de identificación de afectaciones de la víctima Juan Antonio Espitia Hernández.

⁷¹¹ Ídem.

Antonio Espitia Hernández destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en una suma de \$7'768.987,34 pesos.

Así, entonces, la renta actualizada deberá dividirse en un 50% a favor de la compañera permanente Fidelia Rosa Álvarez Trujillo y el otro 50% deberá ser dividido entre 8 de sus hijos, esto es a Lina Marcela Espitia Álvarez, quien al momento de los hechos contaba con 05 años, 10 meses, 02 días, María Alejandra Espitia Álvarez con 07 años, 06 meses, 16 días, Felicita Espitia Álvarez con 11 años, 05 meses, 27 días, Irma Inés Espitia Álvarez con 18 años, 10 meses, 23 días, Lenis Ester Espitia Álvarez contaba con 20 años, 03 meses, 24 días, Luz Elena Espitia Álvarez con 16 años, 09 meses, 14 días, Carmen Alicia Espitia Rivera con 24 años, 09 meses, 02 días, Juan Antonio Espitia Rivera con 23 años, 08 meses, 04 días y Luis Alberto Espitia Mendoza con 27 años, 00 meses, 25 días, correspondiéndole a cada uno un 6.2500%,

648. Sin embargo, Luis Alberto Espitia Mendoza no tiene derecho a recibir indemnización por lucro cesante, pues tenía 27 años, 25 días al momento de los hechos y sólo tienen derecho a dicha indemnización los hijos menores a 25 años de edad.

649. Dicho concepto se liquidará así:

a. Fidelia Rosa Álvarez Trujillo (compañera permanente) tiene derecho a la indemnización consolidada, donde la renta actualizada equivale a \$3'884.493,67 pesos y el número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de los hechos, el 9 de enero de 1.994, hasta la fecha de la presente decisión, 09 de diciembre de 2014, esto es, 251 meses, como la esperanza de vida del señor Juan Antonio Espitia Hernández establecida en la

diligencia de necropsia era de 15 años más⁷¹², lo cual equivale a 180 meses, la presente liquidación se realizara únicamente por este tiempo.

$$S = \$3'884.493,67 \frac{(1 + 0.004867)^{180} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$1.114'444.913,79$$

b. Lina Marcela Espitia Álvarez (hija)

Fecha de nacimiento: 07 de marzo de 1.988

Fecha en que cumplió 25 años: 07 de marzo de 2.013

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 229,9333 meses

La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{229,9333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$204'894.834,32$$

c. María Alejandra Espitia Álvarez (hija)

Fecha de nacimiento: 23 de junio de 1.986

Fecha en que cumplió 25 años: 23 de junio de 2.011

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 209,4667 meses

La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{209,4667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$176'076.424,01$$

⁷¹² Diligencia de Necropsia No. 001, fs. 13 y 14 de la Carpeta de la Investigación del hecho homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández.

d. Felicita Espitia Álvarez (hija)

Fecha de nacimiento: 12 de julio de 1.982
 Fecha en que cumplió 25 años: 12 de julio de 2.007
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 162,10 meses
 La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{162,10} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$119'405.630,37$$

e. Irma Inés Espitia Álvarez (hija)

Fecha de nacimiento: 16 de febrero de 1.975
 Fecha en que cumplió 25 años: 16 de febrero de 2.000
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 73,2333 meses
 La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{73,2333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$42'598.364,39$$

f. Lenis Ester Espitia Álvarez (hija)

Fecha de nacimiento: 24 de marzo de 1.973
 Fecha en que cumplió 25 años: 24 de marzo de 1.998
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 50,50 meses
 La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{50.50} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$27'721.080,07$$

g. Luz Elena Espitia Álvarez (hija)

Fecha de nacimiento: 25 de marzo de 1.977

Fecha en que cumplió 25 años: 25 de marzo de 2.002

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 98,5333 meses

La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{98.5333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$61'205.323,65$$

h. Carmen Alicia Espitia Rivera (hija)

Fecha de nacimiento: 07 de abril de 1.969

Fecha en que cumplió 25 años: 07 de abril de 1.994

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 2,9333 meses

La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{2.9333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$1'431.009,18$$

i. Juan Antonio Espitia Rivera (hijo)

Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1.970

Fecha en que cumplió 25 años: 15 de mayo de 1.995

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 16,20 meses

La renta actualizada equivale a \$485.561,71

$$S = \$485.561,71 \frac{(1 + 0.004867)^{16,20} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$8'163.872,28$$

iii) El daño moral

650. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del homicidio de Juan Antonio Espitia Hernández, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a su compañera Fidelia Rosa Álvarez Trujillo y de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus hijos Lina Marcela Espitia Álvarez, María Alejandra Espitia Álvarez, Felicita Espitia Álvarez, Irma Inés Espitia Álvarez, Lenis Ester Espitia Álvarez, Luz Elena Espitia Álvarez, Carmen Alicia Espitia Rivera, Juan Antonio Espitia Rivera y Luis Alberto Espitia Mendoza.

7.1.2.1.5 El homicidio en persona protegida y la desaparición forzada de Narciso Manuel Montes Pineda

651. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento de las víctimas, Narciso Manuel Montes Pineda sostenía al momento de los hechos una unión marital de hecho con Rosa Isabel Tirado Vásquez, quien falleció, durante la cual tuvieron a sus hijos Beatriz de Jesús Montes Tirado, Edinson Manuel Montes Tirado, Maris

del Pilar Montes Tirado, Raúl Darío Montes Tirado y Luis Gabriel Montes Tirado⁷¹³.

i) El daño emergente

652. Si bien los gastos funerarios no fueron solicitados ni demostrados en el incidente de afectaciones, estos se presumen, como se determinó en las reglas generales establecidas por la Sala, pues los familiares de Narciso Manuel Montes Pineda debieron haber incurrido en dichos gastos en razón de su muerte.

653. Por lo tanto, la Sala fijara un valor actualizado de \$1.200.000 pesos por concepto de daño emergente, los cuales le serán reconocidos y distribuidos en partes iguales entre sus hijos Beatriz de Jesús Montes Tirado, Edinson Manuel Montes Tirado, Maris del Pilar Montes Tirado, Raúl Darío Montes Tirado y Luis Gabriel Montes Tirado.

ii) El lucro cesante

654. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por un valor de \$611'868.579,47 pesos⁷¹⁴ para repartir entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011. Sin embargo, aquella no solicitó el reconocimiento del lucro cesante futuro por el fallecimiento de Rosa Isabel Tirado Vásquez.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

⁷¹³ Fl. 27 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Narciso Manuel Montes Pineda.

⁷¹⁴ Fl. 46 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Narciso Manuel Montes Pineda.

655. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa), la actividad u oficio y el ingreso, pues según Raúl Darío Montes Tirado⁷¹⁵, Narciso Manuel Montes Pineda se desempeñaba como agricultor al momento de los hechos y, según Luis Gabriel Montes Tirado, tenía un ingreso de \$200.000 pesos⁷¹⁶, el cual se actualizará así:

$$\text{Ra} = \$200.000 \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{17,400000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$
$$\text{Ra} = \$1'354.482,76$$

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y de deducirlo en otro 25% correspondiente al valor aproximado que Narciso Manuel Montes Pineda destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en \$1'269.827,59 pesos.

Así, entonces, la renta actualizada se dividirá entre los 5 hijos de Narciso Manuel Montes Pineda, pues su compañera permanente Rosa Isabel Tirado Vásquez ya falleció⁷¹⁷, esto es a Beatriz de Jesús Montes Tirado, quien al momento de los hechos tenía 22 años, 07 meses, 04 días, Edinson Manuel Montes Tirado tenía 21 años, 04 meses, 21 días, Maris del Pilar Montes Tirado tenía 18 años, 03 meses, 03 días, Raúl Darío Montes Tirado tenía 14 años, 11 meses, 17 días y Luis Gabriel Montes Tirado con 11 años, 01 meses, 06 días.

656. Dicho concepto se liquidará así:

a. Beatriz de Jesús Montes Tirado (hija)

⁷¹⁵ Fs. 30 a 38 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Narciso Manuel Montes Pineda.

⁷¹⁶ Juramento Estimatorio de Luis Gabriel Montes Tirado, fl. 49 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Narciso Manuel Montes Pineda.

⁷¹⁷ Fl. 27 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Narciso Manuel Montes Pineda.

Fecha de nacimiento: 02 de junio de 1.970
 Fecha en que cumplió 25 años: 02 de junio de 1.995
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 28,8667 meses
 La renta actualizada equivale a \$253.965,52

$$S = \$253.965,52 \frac{(1 + 0.004867)^{28.8667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$7'850.666,07$$

b. Manuel Montes Tirado (hijo)

Fecha de nacimiento: 15 de agosto de 1.971
 Fecha en que cumplió 25 años: 15 de agosto de 1.996
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 43,30 meses
 La renta actualizada equivale a \$253.965,52

$$S = \$253.965,52 \frac{(1 + 0.004867)^{43.30} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$12'208.386,02$$

c. Maris del Pilar Montes Tirado (hija)

Fecha de nacimiento: 03 de octubre de 1974
 Fecha en que cumplió 25 años: 03 de octubre de 1999
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 80,90 meses
 La renta actualizada equivale a \$253.965,52

$$S = \$253.965,52 \frac{(1 + 0.004867)^{80.90} - 1}{0.004867}$$

S = \$25'104.351,29

d. Raúl Darío Montes Tirado (hijo)

Fecha de nacimiento: 19 de enero de 1.978

Fecha en que cumplió 25 años: 19 de enero de 2.003

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 120,4333 meses

La renta actualizada equivale a \$253.965,52

$$S = \frac{\$253.965,52 \left((1 + 0.004867)^{120,4333} - 1 \right)}{0.004867}$$

S = \$41'457.962,88

e. Luis Gabriel Montes Tirado (hijo)

Fecha de nacimiento: 30 de noviembre de 1.981

Fecha en que cumplió 25 años: 30 de noviembre de 2.006

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 166,80 meses

La renta actualizada equivale a \$253.965,52

$$S = \frac{\$253.965,52 \left((1 + 0.004867)^{166,8000} - 1 \right)}{0.004867}$$

S = \$65'099.226,98

iii) El daño moral

657. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del homicidio de Narciso Manuel Montes Pineda, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma

equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a cada uno de sus hijos Beatriz de Jesús Montes Tirado, Edinson Manuel Montes Tirado, Maris del Pilar Montes Tirado, Raúl Darío Montes Tirado y Luis Gabriel Montes Tirado.

7.1.2.1.6 El homicidio en persona protegida y la desaparición forzada de Elías Hernández Vega

658. De conformidad con los registros civiles de nacimiento de las víctimas y las declaraciones de Ely Antonio Cadavía Primera y José María Montes Martínez, Elías Hernández Vega tenía al momento de los hechos 24 años, 02 meses, 08 días, era hijo de Emilia Rosa Vega Polo y Enrique Hernández Correa y era hermano de Bertilda Rosa, Oberto Antonio, Sixta Tulia, Enrique Segundo, Miguel, Olga, Nohemí, Moisés y Lucelly Hernández Vega⁷¹⁸.

i) El daño emergente

659. Si bien los gastos funerarios no fueron solicitados ni demostrados en el incidente de afectaciones, estos se presumen, como se determinó en las reglas generales establecidas por la Sala, pues los familiares de Elías Hernández Vega debieron haber incurrido en dichos gastos en razón de su muerte.

Por lo tanto, la Sala fijara un valor actualizado de \$1.200.000 pesos por concepto de daño emergente, los cuales les serán reconocidos y distribuidos en partes iguales a sus padres Emilia Rosa Vega Polo y Enrique Hernández Correa.

⁷¹⁸ Fl. 92 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Elías Hernández Vega.

iii) El lucro cesante

660. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por un valor de \$175'387.153 pesos⁷¹⁹ para repartir entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011 y por lucro cesante futuro la suma de \$40'295.342,52 pesos⁷²⁰ a favor de Emilia Rosa Vega Polo.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

661. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa) y la actividad u oficio, pues según Ely Antonio Cadavía Primera y José María Montes Martínez, Elías Hernández Vega se desempeñaba en actividades de agricultura y ganadería al momento de los hechos⁷²¹.

662. Sin embargo, no se acreditó el salario que devengaba Elías Hernández Vega, por lo que, de acuerdo a la jurisprudencia y a las reglas establecidas de manera general por la Sala, se tomará el salario mínimo legal vigente para esa la fecha, el cual se actualizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} Ra &= \$142.125 \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{33,310000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}} \\ Ra &= \$502.792,25 \end{aligned}$$

⁷¹⁹ Fl. 82 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Elías Hernández Vega.

⁷²⁰ Ídem.

⁷²¹ Fl. 42 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Elías Hernández Vega.

Teniendo en cuenta que la renta actual es inferior al salario mínimo mensual legal vigente, se tomara éste, el cual equivale a \$616.000 pesos.

Así, entonces, después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y de deducirlo en un 25% correspondiente al valor aproximado que Elías Hernández Vega destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en un valor de \$577.500 pesos.

El número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de los hechos, el 10 de marzo de 1.996, hasta la fecha en la cual Elías Hernández Vega cumpliría 25 años, el 2 de enero de 1.997, esto es, 9,7333 meses.

$$S = \$577.500 \frac{(1 + 0.004867)^{9,7333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$5'741.951,65$$

Dicho valor será distribuido en partes iguales entre sus padres Emilia Rosa Vega Polo y Enrique Hernández Correa.

iii) El daño moral

663. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del homicidio de Elías Hernández Vega, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a sus padres Emilia Rosa Vega Polo y Enrique Hernández Correy de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes

a sus hermanos Bertilda Rosa, Oberto Antonio, Sixta Tulia, Enrique Segundo, Miguel, Olga, Nohemí, Moisés y Lucely Hernández Vega.

664. De acuerdo a las reglas generales establecidas por la Sala, el daño moral en este caso se reconoce por una cantidad diferente a la de los demás casos, pues la víctima Elías Hernández Vega era soltero y no tenía hijos, por lo tanto, sus padres pasan a ocupar el lugar de los hijos, a quienes, en casos similares a éste, donde concursan los delitos de homicidio y desaparición forzada, les corresponde un valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7.1.2.1.7 El homicidio en persona protegida y secuestro extorsivo de Manuel Albeiro Giraldo Vásquez

665. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento de las víctimas y las declaraciones de Germán Agustín Benítez Gómez y María Virginia Pastrana Negrete, la víctima Manuel Albeiro Giraldo Vásquez sostenía al momento de los hechos una unión marital de hecho con Aura Victoria Suárez Moreno, durante la cual tuvieron a sus hijas Manuela Giraldo Suárez y Valentina Suárez Moreno. También era el padre de Sara Leandra Giraldo Piedrahita y Yeny Carolina Giraldo Soto⁷²². Además, sus hermanos eran Adriana María y Fabián Eliecer Giraldo Vásquez.

i) El daño emergente

666. Si bien los gastos funerarios no fueron solicitados, ni demostrados en el incidente de afectaciones, estos se presumen, como se determinó en las reglas

⁷²² Fl. 14 y 15 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Manuel Albeiro Giraldo Vásquez.

generales establecidas por la Sala, pues los familiares de Manuel Albeiro Giraldo Vásquez debieron haber incurrido en dichos gastos en razón de su muerte.

Por lo tanto, la Sala fijara un valor actualizado de \$1.200.000 pesos por concepto de daño emergente, los cuales le serán reconocidos a Aura Victoria Suárez Moreno.

ii) El lucro cesante

667. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por un valor de \$123'206.733,73 pesos⁷²³ para repartir entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011 y por lucro cesante futuro la suma de \$74'015.510,54 pesos⁷²⁴ a favor de Aura Victoria Suárez Moreno.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

668. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa) y la actividad u oficio, pues según declaración de Aura Victoria Suarez⁷²⁵, al momento de los hechos Manuel Albeiro Giraldo Vásquez se desempeñaba como comerciante.

Sin embargo, como no se acreditó el salario que devengaba Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, se tomará el salario mínimo legal vigente para esa fecha, el cual se actualizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

⁷²³ Fl. 28 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Manuel Albeiro Giraldo Vásquez.

⁷²⁴ Ídem.

⁷²⁵ Fl. 39 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Manuel Albeiro Giraldo Vásquez.

$$Ra = \$236.460 \quad x \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{56,430000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$

$$Ra = \$494.581,35$$

Teniendo en cuenta que la renta actual es inferior al salario mínimo mensual legal vigente, se tomara éste, el cual equivale a \$616.000 pesos.

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y de deducirlo en un 25% correspondiente al valor aproximado que Manuel Albeiro Giraldo Vásquez destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en la suma de \$577.500 pesos.

Así, entonces, la renta actualizada se dividirá en un 50% para la compañera permanente y el otro 50% para sus cuatro hijos Manuela Giraldo Suárez, quien al momento de los hechos tenía 03 años, 05 meses, 22 días, Sara Leandra Giraldo Piedrahita con 11 años, 09 meses, 17 días, Yeny Carolina Giraldo Soto tenía 05 años, 06 meses, 25 días y Valentina Suárez Moreno estaba en período de gestación, correspondiéndole a cada uno el 12.50%.

669. Dicho concepto se liquidará así:

a. Aura Victoria Suárez Moreno, compañera permanente, tiene derecho a la indemnización consolidada, donde la renta actualizada equivale a \$288.750,00 pesos y el número de meses que comprende el período indemnizable a partir de la fecha de los hechos, el 13 de noviembre de 1.999, hasta la fecha de esta sentencia, **09 de diciembre de 2014**, esto es, **180,8667** meses.

$$S = \$288.750,00 \quad \frac{(1 + 0.004867)^{180,8667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$83'440.670,29$$

Ahora, para liquidar la indemnización futura se debe tener en cuenta la esperanza de vida menor, que en este caso corresponde a la de Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, quien para el momento de los hechos tenía 38 años, 03 meses, 05 días de edad y una esperanza de vida de 42,7 años más⁷²⁶, los cuales equivalen a 512,40 meses, mientras que Aura Victoria Suárez Moreno tenía 31 años, 01 mes, 25 días y una esperanza de vida de 54,4 años más⁷²⁷.

El número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de esta sentencia, 09 de diciembre de 2014, hasta la fecha de vida probable de Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 331,5333 meses a indemnizar.

$$S = \$288.750,00 \frac{(1 + 0.004867)^{331,5333} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{331,5333}}$$

$$S = \$47'465.121,31$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante para la señora Aura Victoria Suárez Moreno equivale a \$130'905.791,60 pesos.

b. Manuela Giraldo Suárez (hija)

Indemnización consolidada:

La renta actualizada equivale a \$72.187,50

Fecha de nacimiento: 21 de mayo de 1.996

Fecha en que cumplió 25 años: 21 de mayo de 2.021

Tiempo transcurrido entre los hechos y la sentencia: **180,8667** meses

Tiempo transcurrido entre la sentencia y los 25 años **77,40** meses

⁷²⁶Ídem.

⁷²⁷Resolución Superintendencia Bancaria Nro. 1555 de 2010.

$$S = \$72.187,50 \frac{(1 + 0.004867)^{180.8667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$20'860.167,57$$

La indemnización futura se calcula teniendo en cuenta el número de meses que comprende el período indemnizable, esto es a partir la fecha de esta sentencia, 09 de diciembre de 2014, hasta la fecha en que Manuela Giraldo Suárez cumple los 25 años de edad, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 77,40 meses.

$$S = \$72.187,50 \frac{(1 + 0.004867)^{77.40} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{77.40}}$$

$$S = \$4'646.206,32$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante a favor de Manuela Giraldo Suárez equivale a \$25'506.373,89 pesos.

c. Yeny Carolina Giraldo Soto (hija)

Indemnización consolidada:

La renta actualizada equivale a \$72.187,50

Fecha de nacimiento: 18 de abril de 1.994

Fecha en que cumplió 25 años: 18 de abril de 2.019

Tiempo transcurrido entre los hechos y la sentencia: **180,8667** meses

Tiempo transcurrido entre la sentencia y los 25 años **52,30** meses

$$S = \$72.187,50 \frac{(1 + 0.004867)^{180.8667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$20'860.167,57$$

La indemnización futura se calcula teniendo en cuenta el número de meses que comprende el período indemnizable, esto es a partir de la fecha de esta decisión, 09 de diciembre de 2014, hasta la fecha en que Yeny Carolina Giraldo Soto cumpla los 25 años de edad, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 52,30 meses.

$$S = \$72.187,50 \frac{(1 + 0.004867)^{52,30} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{52,30}}$$

$$S = \$3'326.102,68$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante a favor de Yeny Carolina Giraldo Soto equivale a \$24'186.270,25 pesos.

d. Valentina Suárez Moreno (hija)

Indemnización consolidada:

La renta actualizada equivale a \$72.187,50

Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 2.000

Fecha en que cumple 25 años: 17 de mayo de 2.025

Tiempo transcurrido entre el nacimiento y la sentencia: **174,7333** meses

Tiempo transcurrido entre la sentencia y los 25 años: **125,2667** meses

$$S = \$72.187,50 \frac{(1 + 0.004867)^{174,7333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$19'812.964,56$$

La indemnización futura se calcula teniendo en cuenta el número de meses que comprende el período indemnizable, esto es a partir de la fecha de esta sentencia,

09 de diciembre de 2014, hasta la fecha en que Valentina Suárez Moreno cumpla los 25 años de edad, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 125,2667 meses.

$$S = \$72.187,50 \frac{(1 + 0.004867)^{125,2667} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{125,2667}}$$

$$S = \$6'758.468,35$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante a favor de Yeny Carolina Giraldo Soto equivale a \$26'571.432,91 pesos.

e. Sara Leandra Giraldo Piedrahita (hija)

Fecha de nacimiento: 26 de enero de 1.988

Fecha en que cumplió 25 años: 26 de enero de 2.013

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 158,4333 meses

La renta actualizada equivale a \$72.187,50

$$S = \$72.187,50 \frac{(1 + 0.004867)^{158,4333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$17'176.857,03$$

iii) El daño moral

670. De acuerdo al artículo 2.357 del Código Civil, “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

671. En este caso, la víctima Manuel Albeiro Giraldo concurrió o participó con su conducta en la producción de su propio daño, pues éste hacía parte de una

Convivir que operaba en Planeta Rica bajo el mando de Javier Piedrahita, la cual en realidad era un grupo paramilitar⁷²⁸.

De allí que la víctima debe asumir las consecuencias de esa conducta, como la reducción del monto indemnizatorio. Por lo tanto, la Sala reducirá los perjuicios morales a favor de sus familiares.

672. Teniendo en cuenta lo anterior, las circunstancias particulares del homicidio y del secuestro extorsivo de Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a su compañera Aura Victoria Suárez Moreno, de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus hijas Sara Leandra Giraldo Piedrahita, Yeny Carolina Giraldo Soto, Manuela Giraldo Suárez y Valentina Suárez Moreno y de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus hermanos Adriana María y Fabián Eliecer Giraldo Vásquez.

7.1.2.2 La indemnización en los delitos de desaparición forzada

7.1.2.2.1 La desaparición forzada de Joaquín Emilio Taborda

673. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento y las declaraciones de José Alejandro Montes Villalba y Lili Martín Durango Herrera, la víctima Joaquín Emilio Taborda sostenía al momento de los hechos una unión marital de hecho con Beatriz Contreras Atilano y durante esa relación tuvieron a sus hijos Yulieth Beatriz Taborda Contreras, Johan Taborda Contreras y Jair Taborda Contreras⁷²⁹.

⁷²⁸ Versión libre del postulado de fecha 12 de septiembre de 2007, fs. 101 y 102 de la Carpeta No. 87776. Investigación del hecho Manuel Albeiro Giraldo.

⁷²⁹ Fl. 18 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Joaquín Emilio Taborda.

i) El daño emergente

674. La Sala no liquidará dicho concepto, pues la representante de víctimas no solicitó su reconocimiento.

ii) El lucro cesante

675. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por valor de \$950'716.130,70 pesos⁷³⁰ para repartir entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011 y por lucro cesante futuro la suma de \$363'923.227,28 pesos⁷³¹ a favor de la víctima Beatriz Contreras Atilano.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

676. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa), la actividad u oficio y el ingreso, pues según José Alejandro Montes Villalba y Lili Martín Durango Herrera⁷³², Joaquín Emilio Taborda se desempeñaba como albañil y tenía un ingreso de \$500.000 pesos al momento de los hechos, el cual se actualizará conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} Ra &= \$500.000 \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{24,920000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}} \\ Ra &= \$2'364.365,97 \end{aligned}$$

⁷³⁰ Fl. 41 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Joaquín Emilio Taborda.

⁷³¹ Ídem.

⁷³² Fl. 18 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Joaquín Emilio Taborda.

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales y de deducirlo en otro 25%, correspondiente al valor aproximado que Joaquín Emilio Taborda destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en un valor de \$2'216.593,10 pesos.

Así, entonces, la renta actualizada se dividirá en un 50% a favor de su compañera permanente Yulieth Beatriz Taborda y el otro 50% debe ser repartido entre sus 3 hijos, Yulieth Beatriz Taborda Contreras, quien al momento de los hechos tenía 09 años, 03 meses, 13 días, Johan Taborda Contreras tenía 07 años, 01 mes, 27 y Jair Taborda Contreras tenía 04 años, 03 meses, 29 días, correspondiéndole a cada uno el 16,6667%.

677. Dicho concepto se liquidará así:

a. La señora Beatriz Contreras Atilano, compañera permanente de Joaquín Emilio Taborda, tiene derecho a la indemnización consolidada, donde la renta actualizada equivale a \$1'108.296,55 pesos y el número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de los hechos, el 3 de septiembre de 1.994, hasta la fecha de la presente decisión, 09 de diciembre de 2014, esto es, 243,20 meses.

$$S = \$1'108.296,55 \frac{(1 + 0.004867)^{243,20} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$513'939.066,02$$

Para liquidar la indemnización futura se debe tener en cuenta la esperanza de vida menor, que en este caso corresponde a la de Joaquín Emilio Taborda, pues tenía 30 años, 04 meses, 18 días de edad al momento de los hechos y una

esperanza de vida de 50,3 años más⁷³³, lo cual equivale a 603,60 meses, mientras que Beatriz Contreras Atilano tenía 27 años, 11 meses, 03 días y una esperanza de vida de 58,3 años más⁷³⁴.

El número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de la presente decisión, 09 de diciembre de 2014 hasta la fecha de vida probable de Joaquín Emilio Taborda, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 360,40 meses a indemnizar.

$$S = \$1'108.296,55 \quad \frac{(1 + 0.004867)^{360,40} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{360,40}}$$

$$S = \$188'137.927,29$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante a favor de Beatriz Contreras Atilano es de \$702'076.993,31 pesos.

b. Yulieth Beatriz Taborda Contreras (hija)

Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1.985

Fecha en que cumplió 25 años: 20 de mayo de 2.010

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 188,5667 meses

La renta actualizada equivale a \$369.432,18

$$S = \$369.432,18 \quad \frac{(1 + 0.004867)^{188,5667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$113'713.599,58$$

⁷³³Ídem.

⁷³⁴Resolución Superintendencia Bancaria Nro. 1555 de 2010.

c. Johan Taborda Contreras (hijo)

Fecha de nacimiento: 06 de julio de 1.987
 Fecha en que cumplió 25 años: 06 de julio de 2.012
 Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 214,10 meses
 La renta actualizada equivale a \$369.432,18

$$S = \$369.432,18 \frac{(1 + 0.004867)^{214,10} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$138'739.708,35$$

d. Jair Taborda Contreras (hijo)

Indemnización consolidada:

La renta actualizada equivale a \$369.432,18

Fecha de nacimiento: 04 de mayo de 1.990
 Fecha en que cumple 25 años: 04 de mayo de 2.015
 Tiempo transcurrido entre los hechos y la sentencia: 243,20 meses
 Tiempo transcurrido entre la sentencia y los 25 años: 4,8333 meses

$$S = \$369.432,18 \frac{(1 + 0.004867)^{243,20} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$171'313.020,46$$

La indemnización futura se calcula teniendo en cuenta el número de meses que comprende el período indemnizable, esto es, a partir de la fecha de la presente sentencia, 09 de diciembre de 2014, hasta la fecha en que Jair Taborda Contreras cumple los 25 años de edad, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 4,8333 meses.

$$S = \$369.432,18 \frac{(1+0.004867)^{4,8333} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{4,8333}}$$

$$S = \$1'760.508,03$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante a favor de Jair Taborda Contreras equivale a \$173'073.528,50 pesos.

iii) El daño moral

678. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la desaparición forzada de Joaquín Emilio Taborda, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a su compañera Beatriz Contreras Atilano y de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus hijos Yulieth Beatriz Taborda Contreras, Johan Taborda Contreras y Jair Taborda Contreras.

7.1.2.2.2 La desaparición forzada de Andrés Manuel Saya Casarrubio

679. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento y de matrimonio, la víctima Andrés Manuel Saya Casarrubia estaba casado al momento de los hechos con Luz Marina Galindo de Saya y tuvieron sus hijos Jorge Eliecer Saya Galindo y Rosmary del Carmen Saya Galindo⁷³⁵.

⁷³⁵ Fs. 10 a 13 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Andrés Manuel Saya Casarrubio.

i) El daño emergente

680. La Sala no liquidará dicho concepto, pues la representante de víctimas no solicitó su reconocimiento.

ii) El lucro cesante

681. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por valor de \$179'125.984 pesos⁷³⁶ para repartir entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011 y solicitó por lucro cesante futuro la suma de \$62'223.050 pesos⁷³⁷ a favor de Magaly Isabel Varilla Hernández.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

682. Ahora, en el proceso se encuentra debidamente acreditado el parentesco y la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa) y la ocupación u oficio de la víctima, pues según Luz Marina Galindo⁷³⁸, al momento de los hechos Andrés Manuel Saya Casarrubias desempeñaba como agricultor.

Sin embargo, no se demostró el salario que devengaba Andrés Manuel Saya Casarrubias al momento de los hechos, por lo que se tomara el salario mínimo legal vigente para esa fecha, el cual se actualizará de acuerdo a la siguiente fórmula:

⁷³⁶ Fl. 23 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Andrés Manuel Saya Casarrubio.

⁷³⁷ Ídem.

⁷³⁸ Fl. 34 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Andrés Manuel Saya Casarrubio.

$$Ra = \$98.700 \quad x \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{24,680000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$

$$Ra = \$471.264,51$$

Teniendo en cuenta que la renta actual es inferior al salario mínimo mensual legal vigente, se tomara éste, el cual equivale a la suma de \$616.000 pesos, el cual, después de incrementarlo en un 25% por concepto de prestaciones sociales y de deducirlo en otro 25% correspondiente al valor aproximado que Andrés Manuel Saya Casarrubia destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en la suma de \$577.500 pesos.

Así, entonces, la renta actualizada debe dividirse en un 50% para su esposa Luz Marina Galindo y el 50% restante debe dividirse entre sus dos hijos, Jorge Eliecer Saya Galindo, quien al momento de los hechos tenía 20 años, 06 meses, 22 días y Rosmary del Carmen Saya Galindo, quien tenía 16 años, 05 meses, 07 días, correspondiéndole a cada uno el 25,00%.

683. Dicho concepto se liquidará así:

a. Luz Marina Galindo de Saya, esposa de Andrés Manuel Saya tiene derecho a la indemnización consolidada, donde la renta actualizada equivale a \$288.750 pesos y el número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de los hechos, el 31 de agosto de 1.994, hasta la fecha de la presente sentencia, 09 de diciembre de 2014, esto es, 243,2667 meses.

$$S = \$288.750 \frac{(1 + 0.004867)^{243,2667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$133'961.680,37$$

Para liquidar la indemnización futura se debe tener en cuenta la esperanza de vida menor, que en este caso corresponde a la de Andrés Manuel Saya Casarrubio, pues tenía 30 años, 04 meses, 18 días de edad al momento de su fallecimiento y una esperanza de vida de 39,8 años más⁷³⁹, equivalentes a 477,60 meses, mientras que Luz Marina Galindo de Saya tenía 37 años, 07 meses, 24 días y una esperanza de vida de 48,6 años más⁷⁴⁰.

El número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de la presente sentencia, 09 de diciembre de 2014, hasta la fecha de vida probable de Andrés Manuel Saya Casarrubia, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 234,3333 meses a indemnizar.

$$S = \$288.750 \frac{(1 + 0.004867)^{234,3333} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{234,3333}}$$

$$S = \$40'310.814,84$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante a favor de Luz Marina Galindo de Saya equivale a \$174'272.495,21 pesos.

b. Jorge Eliecer Saya Galindo (hijo)

Fecha de nacimiento: 09 de febrero de 1974

Fecha en que cumplió 25 años: 09 de febrero de 1999

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 53,2667 meses

La renta actualizada equivale a \$144.375,00

$$S = \$144.375,00 \frac{(1 + 0.004867)^{53,2667} - 1}{0.004867}$$

⁷³⁹ Ídem.

⁷⁴⁰ Resolución Superintendencia Bancaria Nro. 1555 de 2010.

S = \$8'755.105,23

c. Rosmary del Carmen Saya Galindo (hija)

Fecha de nacimiento: 24 de marzo de 1.978

Fecha en que cumplió 25 años: 24 de marzo de 2.003

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 102,7667 meses

La renta actualizada equivale a \$144.375,00

$$S = \$144.375,00 \frac{(1 + 0.004867)^{102,7667} - 1}{0.004867}$$

S = \$19'192.496,06

iii) El daño moral

684. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la desaparición forzada de Andrés Manuel Saya Casarrubia, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a su esposa Luz Marina Galindo de Saya y de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus hijos Jorge Eliecer Saya Galindo y Rosmary del Carmen Saya Galindo.

7.1.2.2.3 La desaparición forzada de Audberto Antonio Romero Guevara

685. De conformidad con los registros civiles de nacimiento de las víctimas y las declaraciones extra proceso de Lourdes Aidé Ramos Jiménez, Andrés Antonio Murillo Salge, José Luis Vargas Salinas, Ely Antonio Cadavia Primera y Nury

Lucia Marzola Sáez, al momento de los hechos Audberto Antonio Romero Guevara sostenía una unión marital de hecho con Lourdes Aidé Ramos Jiménez y tuvieron sus hijos, Elvis Esther Romero Ramos, Lurdariz Romero Ramos, Walter Romero Ramos y Wilber David Romero Ramos. Además, la víctima era padre de Jorge Enrique Romero Narvárez, Noraida Esther Romero Narvárez, Arelis del Carmen Romero Arcia y Luisandra Romero Arcia⁷⁴¹.

i) El daño emergente

686. La Sala no liquidará dicho concepto, pues la representante de víctimas no solicitó su reconocimiento.

ii) El lucro cesante

687. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por valor de \$157'085.577 pesos⁷⁴² para ser repartidos entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011, y solicitó por lucro cesante futuro la suma de \$200'195.849 pesos⁷⁴³ a favor de Lourdes Aidé Ramos y de \$3'111.985 pesos a favor de Wilber Romero Ramos⁷⁴⁴.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

688. Ahora, en el proceso se encuentra debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa) y la actividad u oficio, pues según la declaración de Ely Antonio Cadavia

⁷⁴¹ Fs. 28 a 31 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Audberto Antonio Romero Guevara.

⁷⁴² Fl. 45 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Audberto Antonio Romero Guevara.

⁷⁴³ Ídem.

⁷⁴⁴ Ídem.

Primera y Nury Lucia Marzola Sáez, Audberto Antonio Romero Guevara se desempeñaba como empacador de plátano al momento de los hechos⁷⁴⁵.

Sin embargo, el salario que devengaba Audberto Antonio Romero Guevara no fue acreditado, por lo que se tomara el salario mínimo legal vigente para esa fecha, el cual se actualizará así:

$$\begin{aligned} Ra &= \$172.005 \quad \times \quad \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{38,630000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}} \\ Ra &= \$524.697,62 \end{aligned}$$

Teniendo en cuenta que la renta actual es inferior al salario mínimo mensual legal vigente, se tomara éste, el cual equivale a \$616.000 pesos.

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales, y de deducirlo en otro 25% correspondiente al valor aproximado que Audberto Antonio Romero Guevara destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en la suma de \$577.500 pesos.

Así, entonces, la renta actualizada debe dividirse en un 50% para su compañera permanente Lourdes Aidé Ramos Jiménez y el otro 50% debe dividirse entre 6 de sus hijos, Elvis Esther Romero Ramos, quien para el momento de los hechos tenía 21 años, 06 meses, 13 días, Lurdariz Romero Ramos tenía 15 años, 03 meses, 24 días, Walter Romero Ramos tenía 14 años, 01 meses, 26 días, Wilber David Romero Ramos tenía 08 años, 01 meses, 08 días, Jorge Enrique Romero Narváz tenía 29 años, 11 días, Noraida Esther Romero Narváz tenía 27 años, 10 meses, 09 días, Arelis del Carmen Romero Arcia y Luisandra Romero Arcia tenían 22 años, 08 meses, 01 días, correspondiéndole a cada uno el 8,3333%.

⁷⁴⁵ Fl. 31 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Audberto Antonio Romero Guevara.

Sin embargo, al momento de los hechos Jorge Enrique Romero Narváez tenía 29 años, 11 días y Noraida Esther Romero Narváez tenía 27 años, 10 meses, 09 días, por lo tanto no tienen derecho a recibir indemnización por lucro cesante, pues de acuerdo a lo señalado en las reglas establecidas de manera general por la Sala, sólo tienen derecho a dicha indemnización los hijos menores a 25 años de edad.

689. Dicho concepto se liquidará así:

a. Lourdes Aidé Ramos Jiménez, compañera permanente de la víctima, tiene derecho a la indemnización consolidada, donde la renta actualizada equivale a \$288.750 pesos y el número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de los hechos, el 13 de febrero de 1.997, hasta la fecha de la presente sentencia, 09 de diciembre de 2014, esto es, 213,8667 meses.

$$S = \$288.750 \frac{(1 + 0.004867)^{213,8667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$108'249.709,29$$

Para liquidar la indemnización futura se debe tener en cuenta la esperanza de vida menor, que en este caso corresponde a la de Audberto Antonio Romero Guevara, quien tenía 53 años, 02 meses, 20 días de edad al momento de su muerte y una esperanza de vida de 29 años más⁷⁴⁶, equivalentes a 348 meses, mientras que Lourdes Aidé Ramos Jiménez tenía 47 años, 06 meses, 05 días y una esperanza de vida de 39 años más⁷⁴⁷.

⁷⁴⁶ Ídem.

⁷⁴⁷ Resolución Superintendencia Bancaria Nro. 1555 de 2010.

El número de meses que comprende el período indemnizable se cuenta a partir de la fecha de la presente sentencia, 09 de diciembre de 2014, hasta la fecha de vida probable de Audberto Antonio Romero Guevara, menos el lucro cesante consolidado, esto es, 134,1333 meses a indemnizar.

$$S = \$288.750 \frac{(1 + 0.004867)^{134,1333} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{134,1333}}$$

$$S = \$28'394.611,54$$

Conforme a lo anterior, la indemnización total por concepto de lucro cesante a favor de Lourdes Aidé Ramos equivale a \$136'644.320,83 pesos.

b. Elvis Esther Romero Ramos (hija)

Fecha de nacimiento: 30 de julio de 1.975

Fecha en que cumplió 25 años: 30 de julio de 2.000

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 41,5667 meses

La renta actualizada equivale a \$48.125,00

$$S = \$48.125,00 \frac{(1 + 0.004867)^{41,5667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$2'211.168,20$$

c. Lurdariz Romero Ramos (hija)

Fecha de nacimiento: 19 de marzo de 1.981

Fecha en que cumplió 25 años: 19 de marzo de 2.006

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 109,20 meses

La renta actualizada equivale a \$48.125,00

$$S = \$48.125,00 \frac{(1 + 0.004867)^{109,20} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$6'914.203,25$$

d. Walter Romero Ramos (Hijo)

Fecha de nacimiento: 17 de diciembre de 1.982

Fecha en que cumplió 25 años: 17 de diciembre de 2.007

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 130,1333 meses

La renta actualizada equivale a \$48.125,00

$$S = \$48.125,00 \frac{(1 + 0.004867)^{130,1333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$8'711.698,82$$

e. Wilber David Romero Ramos (Hijo)

Fecha de nacimiento: 05 de enero de 1.989

Fecha en que cumplió 25 años: 05 de enero de 2.014

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 202,7333 meses

La renta actualizada equivale a \$48.125,00

$$S = \$48.125,00 \frac{(1 + 0.004867)^{202,7333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$16'571.965,27$$

f. Arelis del Carmen Romero Arcia (Hija)

Fecha de nacimiento: 12 de junio de 1.974

Fecha en que cumplió 25 años: 12 de junio de 1.999

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 27,9667 meses

La renta actualizada equivale a \$48.125,00

$$S = \$48.125,00 \frac{(1 + 0.004867)^{27.9667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$1'438.056,33$$

g. Luisandra Romero Arcia (Hija)

Fecha de nacimiento: 12 de junio de 1.974

Fecha en que cumplió 25 años: 12 de junio de 1.999

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 27,9667 meses

La renta actualizada equivale a \$48.125,00

$$S = \$48.125,00 \frac{(1 + 0.004867)^{27.9667} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$1'438.056,33$$

iii) El daño moral

690. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la desaparición forzada de Audberto Antonio Romero Guevara, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales a su compañera Lourdes Aidé Ramos Jiménez y de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de sus hijos Elvis Esther Romero Ramos, Lurdariz Romero

Ramos, Walter Romero Ramos, Jorge Enrique Romero Narváez, Noraida Esther Romero Narváez, Arelis del Carmen Romero Arcia y Luisandra Romero Arcia.

7.1.2.2.4 La desaparición forzada de Abundio José Humanéz Rivero

691. De conformidad con los registros civiles de nacimiento de las víctimas y las declaraciones de Abel Antonio Humanéz Rivero, Rosa María Humanéz Rivero y Remberto Humanéz Rivero, la víctima Abundio José Humanéz Rivero era soltero al momento de los hechos, pero era el padre de Gleciana María Humanéz Hernández, Aníbal José Humanéz Hernández y Luis Alfonso Humanéz Hernández y sus hermanos eran Abel Antonio, Remberto, Rosa María y Víctor Manuel Humanéz Rivero⁷⁴⁸.

i) El daño emergente

692. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del daño emergente por valor de \$19'375.850 pesos⁷⁴⁹, en razón de la pérdida de unos artículos que tenía en su almacén la víctima Abundio José Humanéz Rivero, los cuales deben repartirse entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011.

690. Según las declaraciones de Abel Antonio Humanéz Rivero, Rosa María Humanéz Rivero, Remberto Humanéz Rivero, debido a la desaparición forzada de Abundio José Humanéz, se perdieron unos artículos, como ropa, reloj, cadenas y anillos de oro que éste tenía en el almacén y que fueron evaluados en \$5.000.000 pesos, del cual obtenía su sustento y el de su familia. De allí que se indexará dicha suma hasta la fecha de la presente decisión⁷⁵⁰.

⁷⁴⁸ Fl. 19 a 51 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Abundio José Humanéz.

⁷⁴⁹ Fl. 67 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Abundio José Humanéz.

⁷⁵⁰ Fl. 49 a 51 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Abundio José Humanéz.

$$\text{Ra} = \$5'000.000.00 \times \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{28,920000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$

$$\text{Ra} = \$20'373.443,98$$

De allí que el daño emergente corresponde a un valor total de \$20'373.443,98 pesos.

ii) El lucro cesante

693. La representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del lucro cesante debido por un valor de \$722'362.738 pesos⁷⁵¹, para ser repartidos entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011.

La Sala liquidará el lucro cesante teniendo en cuenta la jurisprudencia y las reglas establecidas de manera general por ésta.

694. Ahora, en el proceso se encuentran debidamente acreditados el parentesco, la dependencia o presunción de dependencia económica (hijos - padres y viceversa), la actividad u oficio y el ingreso, pues según Abel Antonio Humanéz Rivero, Rosa María Humanéz Rivero y Remberto Humanéz Rivero⁷⁵², al momento de los hechos Abundio José Humanéz Rivero se desempeñaba como comerciante y tenía unos ingresos de \$500.000 pesos, el cual se actualizará así:

$$\text{Ra} = \$500.000 \times \frac{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}}{28,920000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}}$$

$$\text{Ra} = \$2'037.344,40$$

⁷⁵¹ Fl. 69 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Abundio José Humanéz.

⁷⁵² Fs. 49 a 51 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Abundio José Humanéz.

Después de incrementar dicho valor en un 25% por concepto de prestaciones sociales, y de deducirlo en otro 25% correspondiente al valor aproximado que Abundio José Humanez Rivero destinaba para su propio sostenimiento, la base de la liquidación queda en la suma de \$1'910.010,38 pesos.

Así, entonces, la renta actualizada debe dividirse entre los tres hijos de la víctima, pues al momento de los hechos éste era soltero, esto es a víctimas Gleciana María Humanez Hernández, quien al momento de los hechos tenía 18 años, 05 meses, 17 días, Aníbal José Humanez Hernández tenía 21 años, 01 meses, 14 días y Luis Alfonso Humanez Hernández tenía 15 años, 06 meses, 19 días.

695. Dicho concepto se liquidará así:

a. Gleciana María Humanez Hernández (hija)

Fecha de nacimiento:	11 de diciembre de 1.976
Fecha en que cumplió 25 años:	11 de diciembre de 2.001
Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años:	78,4333 meses
La renta actualizada equivale a	\$636.670,13

$$S = \$636.670,13 \frac{(1 + 0.004867)^{78.4333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$60'627.942,35$$

b. Aníbal José Humanez Hernández (hijo)

Fecha de nacimiento:	14 de abril de 1.974
Fecha en que cumplió 25 años:	14 de abril de 1.999
Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años:	46,5333 meses

La renta actualizada equivale a \$636.670,13

$$S = \$636.670,13 \frac{(1 + 0.004867)^{46.5333} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$33'159.392,84$$

c. Luis Alfonso Humanez Hernández (hijo)

Fecha de nacimiento: 19 de noviembre de 1.979

Fecha en que cumplió 25 años: 19 de noviembre de 2.004

Tiempo transcurrido entre los hechos y los 25 años: 113,70 meses

La renta actualizada equivale a \$636.670,13

$$S = \$636.670,13 \frac{(1 + 0.004867)^{113.70} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$96'381.528,08$$

iii) El daño moral

696. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la desaparición forzada de Abundio José Humanez Rivero, la gravedad del hecho y el daño sufrido por las víctimas, la Sala condenará al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a pagar una suma equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de sus hijos Gleciana María Humanez Hernández, Aníbal José Humanez Hernández y Luis Alfonso Humanez Hernández y de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de sus hermanos Abel Antonio, Remberto, Rosa María y Víctor Manuel Humanez Rivero.

7.1.2.3 La indemnización en los delitos de hurto calificado agravado

7.1.2.3.1 El hurto calificado agravado donde es víctima Francisco Antonio Lambraño Barrera

697. De acuerdo a la evidencia, la víctima Francisco Antonio Lambraño Barrera tenía al momento de los hechos una unión marital de hecho con Edelmira Acosta Peralta, durante la cual tuvieron a su hijo Alexis Alfonso Lambraño Acosta. Pero, además, Francisco Antonio Lambraño era el padre de Jenis Judith Lambraño Martínez, Miryam de Jesús Lambraño Martínez, Yaris de Carmen Lambraño Martínez, Luis Antonio Lambraño Martínez y Denis Manuel Lambraño Martínez⁷⁵³.

i) El daño emergente

698. El representante de las víctimas solicitó el reconocimiento del daño emergente a favor de Edelmira Acosta Peralta y su hijo Alexis Alfonso Lambraño Acosta, el cual fue tasado en \$2.800'000.000 pesos, correspondientes a 288 cabezas de ganado⁷⁵⁴, 12 caballos, \$12'000.000 pesos en efectivo y 15'000.000 pesos, valor por el cual fueron valoradas unas joyas⁷⁵⁵.

Sin embargo, el representante sólo aportó la certificación del ICA⁷⁵⁶, en el cual se informa que a septiembre de 1.999 Francisco Antonio Lambraño Barrera tenía una población bovina de 288 animales, pero no certifica la raza, ni se aportan pruebas de su valor para la fecha de los hechos.

⁷⁵³ Fs. 100 a 107 de la Carpeta de hechos N° 25726

⁷⁵⁴ Audiencia de incidente de afectaciones del postulado Jesús Ignacio Roldán del 22 de mayo de 2.014, minuto 01:20:00.

⁷⁵⁵ Fs. 2 a 4 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Francisco Antonio Lambraño Barrera.

⁷⁵⁶ Fs. 128 a 129 de la Carpeta de hechos N° 25726.

699. Para efectos de determinar el valor unitario de cada uno de los animales, pues se probó su existencia en este caso, pero no su valor unitario, la Sala tomará como base el valor del ganado que fue probado en el caso de Hilario José Flórez Altamiranda mediante juramento estimatorio rendido por éste⁷⁵⁷. Lo anterior, teniendo en cuenta que ambos casos se corresponden en la fecha y el lugar de los hechos, de allí que procede su aplicación analógica al presente caso.

Así, entonces, el valor unitario del ganado será de \$700.000 pesos.

700. El representante también solicitó la indemnización por el hurto de 12 caballos, sin embargo, no sólo no fue demostrado probatoriamente el valor de éstos, sino que tampoco es posible aplicarlo analógicamente, pues no hay ningún otro caso donde hayan sido objeto de hurto, ni demostrado su valor. Por lo tanto, la Sala no liquidará dicho concepto.

De acuerdo a lo anterior, la Sala indexará las respectivas sumas hasta la fecha de la presente sentencia.

BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IPC VIGENTE DICIEMBRE 2014	IPC INICIAL	DAÑO EMERGENTE INDEXADO
GANADO	288	700.000	201'600.000	117,84	56,05	423'845.566,46
EFFECTIVO	12	1'000.000	12'000.000	117,84	56,05	25'228.902,77
JOYAS	1	15'000.000	15'000.000	117,84	56,05	31'536.128,46
TOTAL						480'610.597,69

De allí que el daño emergente corresponde a un valor total de **\$480'610.597.69** pesos.

⁷⁵⁷ Fs. 50 y 51 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Francisco Hilario José Flórez Altamiranda.

ii) El lucro cesante

701. La Sala no liquidará dicho concepto, pues el representante de las víctimas no solicitó dicha indemnización.

7.1.2.3.2 El hurto calificado agravado donde fue víctima Hilario José Flórez Altamiranda

702. De acuerdo a los registros civiles de nacimiento de las víctimas y las declaraciones de José María Teherán Fuentes, Reinaldo Enrique Martínez Navarro, Consuelo de Nieve Julio Zabala, Manuel Giraldo García Jiménez, Emiliano José Palomo González, Emiro Ángel Julio Mestra y María Magdalena Graciano Góez, la víctima Hilario José Flórez Altamiranda sostenía al momento de los hechos una unión marital de hecho con María Magdalena Graciano Góez y Consuelo de Nieve Julio Zabala. De ésta última relación tuvieron sus hijas Yamile Flórez Julio e Hilario José Flórez Julio. Pero, además, Hilario José Flórez Altamiranda era el padre de Yanebis Flórez Zabala⁷⁵⁸.

i) El daño emergente

703. El representante de la víctima María Magdalena Graciano solicitó el reconocimiento del daño emergente a su favor por un valor de \$1.500'000.000 pesos, correspondientes a 150 cabezas de ganado, un vehículo automotor avaluado en \$20'000.000 con el cupo, más unos ingresos de \$200.000 diarios por todo concepto⁷⁵⁹. Sin embargo, no sólo no se hizo referencia a la raza del ganado, sino que tampoco aportó la prueba que certifique el valor de cada una de ellas para la fecha de los hechos.

⁷⁵⁸ Fs. 12 a 16 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Francisco Hilario José Flórez Altamiranda y fs. 121 a 124 de la Carpeta de hechos N° 25726

⁷⁵⁹ Fl. 3 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Francisco Hilario José Flórez Altamiranda.

704. La representante de Consuelo de Nieve Julio Zabala y sus hijos solicitó el reconocimiento del daño emergente por un valor de \$177'889.852,61 pesos⁷⁶⁰ por la pérdida de 60 cabezas de ganado, las cuales, según el juramento estimatorio de Yanebis Flórez Zabala⁷⁶¹, fueron valuadas en \$42'000.000 pesos y de un vehículo marca Uaz de placas UID929 de \$40'000.000 pesos. La abogada solicitó que dicho valor debería ser repartido entre los reclamantes legítimos de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 150 del Decreto 4800 de 2.011.

705. De acuerdo a lo anterior, la Sala determinará la cantidad de ganado que le fue hurtado a la víctima Hilario José Flórez Altamiranda, pues no hay claridad respecto a dicha cifra, ya que en el incidente de reparación la representante de María Magdalena Graciano informó que le fueron hurtadas 150 cabezas de ganado, mientras que la de Consuelo de Nieve Julio Zabala, de acuerdo a la información aportada por ésta y por Yanebis Flórez, señaló que eran 60⁷⁶².

Ahora, César Eliécer Flórez Gutiérrez y Emiliano José Palomo González indicaron que a Hilario José Flórez le fueron hurtadas 30 cabezas de ganado⁷⁶³ y, por su parte, Consuelo de la Nieve Julio indicó que fueron 40⁷⁶⁴.

De allí que la Sala, conforme a las declaraciones de Consuelo de Nieve Julio Zabala, Yanebis Flórez, César Eliécer Flórez Gutiérrez y Emiliano José Palomo González, deduce un promedio de 30 a 60 cabezas de ganado.

⁷⁶⁰ Fl. 45 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Francisco Hilario José Flórez Altamiranda.

⁷⁶¹ Fs. 50 y 51 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Francisco Hilario José Flórez Altamiranda.

⁷⁶² Relato de siniestro de Consuelo Julio Zabala y Juramento estimatorio de Yanebis Flórez, fl. 23 y 50 de la Carpeta de Incidente de afectaciones de la víctima Hilario Flórez.

⁷⁶³ Denuncia de Cesar Eliecer Flórez Gutiérrez del 27 de agosto de 2006 y declaración extra juicio de Emiliano José Palomo del 6 de octubre de 2006, fs. 3 a 5 y 6 de la Carpeta 20037. Víctima Hilario José Florez Altamiranda.

⁷⁶⁴ Denuncia de Consuelo de la Nieve Julio Zabala del 10 de noviembre de 2006, fs. 8 a 10 de la Carpeta 20037. Víctima Hilario José Florez Altamiranda.

706. De otro lado, en la versión libre del 12 de septiembre de 2.007, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez aceptó que a la víctima Hilario José Flórez le fueron hurtadas entre 40 y 80 cabezas de ganado⁷⁶⁵, cifra que es la que más se aproxima al promedio informado por las víctimas.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los promedios establecidos por las víctimas, la Sala reconoce una cantidad de 60 cabezas de ganado para efectos de la indemnización por el lucro cesante.

De acuerdo a lo anterior, la Sala indexará las respectivas sumas hasta la fecha de la presente sentencia.

BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	IPC VIGENTE DICIEMBRE 2014	IPC INICIAL	DAÑO EMERGENTE INDEXADO
GANADO	60	700.000	42'000.000	117,84	56,70	87'288.888,89
VEHÍCULO	1	40'000.000	40'000.000	117,84	56,70	83'132.275,13
TOTAL						170'421.164,02

De allí que el daño emergente corresponde a un valor total de \$170'421.164,02 pesos.

ii) El lucro cesante

707. La Sala no liquidará dicho concepto, pues el representante de las víctimas no solicitó dicha indemnización.

⁷⁶⁵ Versión del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez del 12 de septiembre de 2007, fs. 51 y 52 de la Carpeta 20037. Investigación del hecho Hilario José Florez Altamiranda.

7.1.2.3.3 El hurto calificado agravado donde fue víctima Miguel Antonio Blanco Sánchez

i) El daño emergente

708. El representante de la víctima solicitó el reconocimiento del daño emergente a favor de la víctima directa Miguel Antonio Blanco Sánchez por un valor de \$2.560'000.000 pesos, correspondientes a 1.280 cabezas de ganado⁷⁶⁶, los cuales de acuerdo a las facturas de Subastar S.A, fueron valorados en \$2'000.000 pesos cada una⁷⁶⁷. Sin embargo, para el momento de los hechos fue estimado en \$1'000.000 pesos cada una. Por lo tanto, se indexará dicha suma hasta la fecha de la presente sentencia.

$$\text{Ra} = \$1.000.000.00 \times \underline{117,840000 \text{ (Vigente a Diciembre de 2014)}} \\ 69,930000 \text{ (Vigente a la fecha de los hechos)}$$

$$\text{Ra} = \$1'685.113,69$$

$$\text{Ra} = \$1'685.113,69 * 1280 = \$2.156'945.523,20$$

ii) El lucro cesante

709. El representante de la víctima solicitó el reconocimiento de este concepto a favor de la víctima directa Miguel Antonio Blanco Sánchez por un valor de \$128'000.000 pesos, correspondientes a lo dejado de producir por las 1.280 cabezas de ganado lechero hurtadas.

⁷⁶⁶ Incidente de identificación de afectaciones, fs. 13 y 14 y Audiencia de incidente de afectaciones del postulado Jesús Ignacio Roldán del 22 de mayo de 2.014, segunda sesión, minuto 00:05:15 y minuto 00:13:00 donde la víctima Miguel Antonio Blanco informa que las cabezas de ganado tenían un valor de \$8.800'000.000 pesos, valor que consideró demasiado alta teniendo en cuenta la cantidad de víctimas, por lo que redujo dicho valor a \$2.700.000.000 pesos.

⁷⁶⁷ Fs. 15 a 17 del incidente de identificación de afectaciones de la víctima Miguel Antonio Blanco Sánchez.

Sin embargo, no allegó prueba alguna sobre la venta de la leche con el fin de cuantificar el valor dejado de percibir. Por lo tanto, la Sala no liquidará dicho concepto.

7.1.3 Las reglas para hacer efectiva la indemnización

710. La indemnización tiene un carácter compensatorio, pues busca resarcir el daño causado. Sin embargo, la Sala sería irresponsable si sólo tasaré y ordenaré pagar las respectivas indemnizaciones sin tener en cuenta los recursos disponibles y las consecuencias de su decisión. En efecto, en los casos de graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario no puede olvidarse que *i)* se trata de violaciones generalizadas y/o sistemáticas y, por lo tanto, de carácter masivo; *ii)* que, a consecuencia de lo anterior, el universo de las víctimas que deben ser reparadas adquiere dimensiones insospechadas, pues son numerosas e indeterminadas; *iii)* que en ese contexto, el costo de la reparación adquiere proporciones incalculables por el número de víctimas y la cuantía de las indemnizaciones. El Gobierno ha calculado ese costo en más de 45 billones de pesos; *iv)* que ese escenario se presenta en un país con recursos escasos y limitados que es necesario distribuir adecuadamente; y *v)* que el derecho a la igualdad, aplicado en ese contexto, significa que es necesario asegurar el acceso de todas las víctimas a los recursos disponibles en condiciones de igualdad, bien que ya hayan sido reconocidas o están pendientes de reconocer, bien que tengan una indemnización asignada o esté por asignar.

El acceso en condiciones de igualdad significa por lo menos que *i)* todas las víctimas deben tener la posibilidad de acceder a ellos y la Sala debe garantizar ese derecho; *ii)* el acceso a los recursos no puede hacerse con base en el principio de que el primer llegado es el primer servido, ni aquél otro de que quien es

primero en el tiempo es primero en el derecho. En otros términos, el derecho de acceso no depende del orden en que se decreten las indemnizaciones y hasta el agotamiento de los recursos, sino que todos deben tener o gozar de iguales oportunidades de acceso ; *iii*) que el acceso a los recursos debe tener en cuenta el enfoque diferencial para garantizar el acceso preferencial, pero no privativo o excluyente, de las víctimas en condiciones más desventajosas o vulnerables; y *iv*) por último, que en caso de limitación, escasez o agotamiento de los recursos, el pago de las indemnizaciones debe hacerse proporcionalmente al daño sufrido por cada uno y al monto fijado como indemnización. Como ha sido dicho, la importancia de la indemnización pecuniaria no es sólo una cuestión pragmática de posibilidad, sino de justicia⁷⁶⁸.

Con base en esos criterios, la Sala procurará ponderar y armonizar las medidas de carácter indemnizatorio y las demás que sean ordenadas para cumplir con esos principios y el de solidaridad de la reparación, procurando su entrega efectiva a los afectados en el menor tiempo posible.

711. Ahora bien, lo anterior con mayor razón si se tiene en cuenta que el Fondo para la Reparación de las Víctimas -FRV- es una cuenta especial, sin personería jurídica, ni autonomía administrativa, la cual fue creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005 y es administrada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. De dicho fondo salen los dineros para otorgar las reparaciones por vía administrativa y está conformado por todos los bienes o recursos que, a cualquier título, entreguen los integrantes de los grupos armados desmovilizados y por los provenientes del presupuesto nacional y de donaciones nacionales y extranjeras.

⁷⁶⁸ Alto Comisionado de Naciones Unidas – ACNUR, *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de Reparaciones*, New York, p.29

El artículo 55 de dicha ley establece que el Fondo para la Reparación de las Víctimas debe *i)* liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de la que trata la Ley 975 de 2.005; *ii)* administrar los recursos para la reparación de las víctimas; *iii)* adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar; y *iv)* Las demás que señale el reglamento.

En desarrollo de las funciones de administración previstas en los artículos 54 de la Ley 975 de 2.005 y 17 del Decreto 4760 de 2.005, el Fondo para la Reparación de las Víctimas puede ejercer los actos necesarios para la disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y/o recursos de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, así como para su adecuado funcionamiento.

El Fondo es, pues, una entidad creada por la ley e integrada por recursos y relaciones jurídicas, activas y pasivas, que son administradas por la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, pero que en suma pertenece a todas aquellas personas que han sido reconocidas como víctimas.

Como conjunto patrimonial, el Fondo está conformado por la unión *ideal* de una pluralidad de bienes muebles e inmuebles que forman una unidad compleja sujeta a una única denominación y régimen jurídico.

Todo el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas conforman un “todo indivisible”: un patrimonio integrado por recursos provenientes tanto de los grupos desmovilizados, como del Gobierno Nacional y organizaciones internacionales, que forma una sola masa de bienes a que tienen derecho las víctimas. La masa de bienes que integra el Fondo existe sin que le pertenezca a un patrimonio o persona individual, sino como universalidad jurídica con un destino económico unitario: la reparación.

En resumen, el Fondo para la Reparación de las Víctimas es una masa de bienes distintos unos de otros, que conservan su fisonomía propia, pero que están unidos entre sí por una razón jurídica: la necesidad de responder por un pasivo determinado. Esa masa de bienes es pues una universalidad jurídica, sujeta a las reglas de ésta.

712. Con ese fin, la Sala ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Representante u ordenador del gasto del Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia:

i) Entregar a cada una de las víctimas indirectas reconocidas y adjudicadas en esta sentencia el “equivalente a la indemnización administrativa” a que tendría derecho su grupo familiar por el hecho de que fue víctima, en sus circunstancias, en un plazo máximo de 6 meses contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia. Para esos efectos, el “equivalente a la indemnización administrativa” deberá incluir todos los conceptos de la indemnización a que tendría derecho por vía administrativa, incluido el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral y el daño a la salud, pero liquidándole a cada víctima lo que le correspondería a todo su grupo familiar y no la parte que le corresponde a cada una en la indemnización administrativa, en concurrencia con los demás miembros de su familia, sin superar en ningún caso el monto liquidado en esta sentencia. Ello por cuanto la indemnización administrativa se le otorga al grupo familiar y esa indemnización no consulta la realidad de cada uno de sus miembros, ni guarda proporción con su daño y sus circunstancias.

El “equivalente a la indemnización administrativa” será el establecido en la Ley 1448 de 2.011 y sus decretos reglamentarios, pero en las condiciones descritas en el párrafo anterior.

ii) La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia deducirá los montos que haya pagado por concepto de reparación administrativa a cada víctima, pues varias reconocieron haber recibido ya una indemnización.

iii) La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá presentar en un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia, y con miras a dar cumplimiento al total de la indemnización ordenada, una programación de la forma cómo le dará cumplimiento al pago de las indemnizaciones, con base en las siguientes reglas:

a) El plan deberá incluir un inventario de los recursos disponibles consolidados y un estimativo de los recursos que espera recolectar y/o apropiar de las distintas fuentes del Fondo, las víctimas a indemnizar y la cuantía total de las indemnizaciones, indicando las razones de esas estimaciones, así como las fechas específicas y el procedimiento para pagarle a cada una de las víctimas; **b)** El plazo máximo para comenzar a entregar el monto restante de las reparaciones judiciales no superará los 12 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia; **c)** El plan podrá incluir el pago a plazos, siempre que se trate de un plazo razonable de acuerdo a las circunstancias de las víctimas y del Fondo; **d)** El plan podrá incluir como modalidad la posibilidad de instituir una *cuota indemnizatoria*⁷⁶⁹

⁷⁶⁹ Esta propuesta se inspira en los diagnósticos realizados por organismos internacionales en relación con las modalidades de distribución de las indemnizaciones, entre las que se encuentran: la entrega de la suma global o el otorgamiento de pensiones: "...la experiencia internacional indica que es mejor distribuir indemnizaciones en forma de pensión que como suma global. Aunque las sumas globales teóricamente aumentan al máximo la elección individual, en algunos contextos [...] la riqueza súbita puede causar divisiones en las comunidades y, con más frecuencia, en las familias. [...] es más probable que una pensión se interprete como una contribución a la calidad de vida de los sobrevivientes que como un precio fijado por el Gobierno a la vida de sus seres queridos o al dolor padecido por las víctimas", en: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de Reparaciones*, Nueva York y Ginebra, 2008, pp.32-33. En el caso chileno también, se aprobaron pagos mensuales de pensiones para las víctimas mencionadas en el Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, así como ayudas educativas y bonos compensatorios, mientras en Suráfrica se hizo entrega de subsidios anuales durante 4 años, véase: Programa de Reclamaciones de OIM- Ginebra y Programa de Reintegración de OIM –Colombia, *Estudio comparado de Programas de Reparación Administrativa a Gran Escala: Los casos de Colombia, Argentina, Chile, Irak, Turquía y Alemania*, Bogotá, 2.010.

que será otorgada y entregada a cada una de las víctimas de manera periódica hasta completar la totalidad del monto o hasta que el Fondo cuente con los recursos suficientes para hacer la entrega total del monto asignado; *e)* El plan deberá tener en cuenta los principios fijados por la Sala y, en particular, la posibilidad de garantizar el acceso preferencial a las personas más vulnerables o en condiciones de mayor debilidad; *f)* Los recursos entregados por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez se destinarán prioritariamente a pagar las indemnizaciones reconocidas en esta sentencia y las demás que se dicten contra el postulado y el “equivalente a la reparación administrativa” de los mismos.

La Sala revisará, y aprobará, en su caso, esa programación.

7.2 Medidas de Restitución

7.2.1 Concepto

713. Según la ley 975 de 2005, se trata de acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. Es decir, buscan el restablecimiento de los derechos de las víctimas. En nuestro contexto estas acciones han estado dirigidas a la restitución de tierras, a programas y acciones en materia de vivienda, a la garantía de retorno o reubicación de quienes sufrieron desplazamientos forzados, así como medidas en formación y generación de empleo.

7.2.2 Medidas generales de restitución

714. De manera general y escuchadas las reclamaciones y quejas de las víctimas sobre su situación, que le permitió a la Sala constatar la soledad y abandono de muchas esposas y compañeras que debieron asumir la función de madres cabezas

de hogar y la separación o abandono del sistema educativo de los hijos, la Sala ordenará, conminará o instará.

i) A la Unidad de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, realizar el acompañamiento legal necesario para adelantar los procesos de formalización de los títulos de propiedad de quienes aún no los tengan. En el cumplimiento de esta orden concurrirán las entidades competentes, según el principio de colaboración armónica, entre las cuales se encuentran la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro y el INCODER.

ii) A la Unidad de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de San Pedro de Urabá, implementar todas las medidas necesarias para garantizar la condonación de las deudas por concepto de Impuesto Predial y servicios públicos domiciliarios de las familias objeto de este pronunciamiento, residentes en este municipio, que no han podido ser cumplidas debido a la pobreza en la que aún se encuentran, sin poder recuperar su estabilidad económica, más aún en los casos de las madres que fungen como cabezas de hogar.

iii) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, la Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de San Pedro de Urabá, implementar todas las medidas necesarias para garantizar el alivio de los pasivos o créditos, así como la condonación de las deudas que las familias objeto de este pronunciamiento residentes en este municipio han adquirido hasta la actualidad por concepto de créditos bancarios u otros, los cuales no han podido ser cumplidos por las mismas razones, especialmente en los casos de madres que tienen la calidad de cabezas de hogar.

iv) A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, brindar el acompañamiento y asesoría a las familias sujeto de este pronunciamiento en materia de créditos, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera sobre el alivio de pasivos.

v) A la Alcaldía de San Pedro de Urabá, la Gobernación de Antioquia y el Ministerio de Vivienda y las demás entidades del orden territorial encargadas de materializar el acceso efectivo a este derecho fundamental de la población:

a) Implementar un programa de vivienda para los hogares de las víctimas, objeto de reparación en esta sentencia que aún no cuentan con vivienda propia, dándole prelación a las madres cabeza de hogar.

b) Implementar un programa para el mejoramiento de las viviendas de los grupos familiares objeto de este pronunciamiento que se encuentran en mal estado, dándole prelación a las madres cabeza de hogar.

c) Conceder subsidios de vivienda a las familias que no cuentan con una propia, especialmente a las familias desplazadas, a los adultos mayores y las madres cabeza de hogar.

vi) A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, acompañar y apoyar los miembros de las familias, mujeres y hombres, sujetos de reparación en este pronunciamiento que no hayan podido acceder a educación técnica y/o superior, con miras a que puedan acceder a los cupos que brinda el SENA y a éste, implementar un programa de acceso a sus programas de las víctimas del conflicto armado, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

vii) A la Gobernación de Antioquia y a la Universidad de Antioquia, a incluir en su Plan Estratégico de Regionalización, en especial para la región de Urabá, el diseño e implementación de medidas para facilitar el acceso de las víctimas del conflicto armado a educación superior, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

viii) A la Gobernación de Antioquia, en articulación con las respectivas alcaldías de los municipios de la región de Urabá, implementar todas las medidas necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes aportando subsidios para el transporte y la alimentación en el centro educativo de las y los beneficiarios de esta medida, una vez sean asignados los cupos a los miembros de las familias que aspiren a estudios superiores o técnicos, independiente de la institución que los cobije.

ix) A las Universidades Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia a dar cumplimiento al artículo 51 de la Ley 1448 de 2.011, para que en el marco de su autonomía, definan procesos de selección, admisión y matrícula de las víctimas del conflicto armado, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia y en los términos de la Ley.

x) En coherencia con lo anterior, a las Universidades Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1448 de 2.011, a consolidar a nivel institucional una política de acciones afirmativas para la *asignación de cupos especiales para víctimas del conflicto armado* que hayan

sido reconocidas como tales en el marco del proceso de reparación que atraviesa el país.

xj) A la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fortalecer la implementación de proyectos de generación de ingresos a favor de las mujeres y hombres sujetos de la reparación que acá se ordena.

xii) A la misma Unidad, establecer medidas para fortalecer los proyectos productivos de los que algunas de las familias fueron beneficiarias, pero que por falta de conocimientos en administración o recursos para su sostenimiento, se encuentran en dificultades que, al contrario de lo que se espera, son una causa de preocupaciones y mayores deudas de las familias, lo que les impide la generación de ingresos en el corto y mediano plazo, así como una mayor autonomía en el largo plazo para los miembros del núcleo familiar.

xiii) A la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al ya referido impacto de género diferenciado en las afectaciones, implementar procesos de acompañamiento a las madres cabeza de hogar de tal manera que

a) Les brinden apoyo para el cuidado y sostenimiento de los hijos e hijas menores de edad, con miras a que las mujeres puedan desarrollar sus actividades.

b) Los proyectos faciliten el acceso a la educación de las mujeres, permitiéndoles asumir otros roles en su proyecto de vida, sus comunidades y sus municipios.

c) Los proyectos se enfoquen en las habilidades y competencias de las participantes y les ayuden a desarrollarlos en relación directa con su cultura y sus tradiciones.

d) Los proyectos estimulen el trabajo asociado y los emprendimientos colectivos, que les reporten beneficios a las mujeres que lo desarrollan y a sus familias.

e) Garantice, en articulación con las administraciones municipales, todo el acompañamiento necesario para promover los productos y su comercialización.

f) Los productos y servicios derivados de estos procesos y proyectos, tengan acceso preferencial a la demanda de bienes y servicios del Estado.

715. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia podrán deducir o imputar a la indemnización decretada los bienes y servicios que las familias obtengan como resultado de esos planes y programas y que sean consecuencia de esta sentencia y su cumplimiento, no de la política pública del Gobierno Nacional en esas materias.

716. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia, las referidas instituciones notificarán a la Sala los planes, programas y medidas implementadas, la forma cómo se articularon para darles cumplimiento y la programación de sus actividades, así como las medidas concretas en favor de la población objeto de esta sentencia, que deberán notificarse a la Magistratura cada vez que una familia sea beneficiada y realizarse en un plazo razonable, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia antes citada.

7.2.3 Medidas particulares respecto a los predios restituidos

717. Durante el Incidente de Reparación Integral la Sala pudo conocer que a la familia Montes Pineda, víctimas indirectas del señor Narciso Manuel Montes Pineda, quien fue asesinado, su cuerpo arrojado al río Sinú y hoy en día

desaparecido, le fue despojado el predio denominado “Costa de Oro”, en el cual residían y llevaban a cabo sus actividades económicas. Aunque el predio fue restituido a la familia, dos hijos de la víctima presentes en el incidente, manifestaron su imposibilidad de volver a este lugar debido a la situación de orden público que les impide retornar, encontrándose la familia en la ciudad de Montería en condiciones de pobreza. En este caso, la Sala

i) Ordena al Ministerio de Defensa adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que este grupo familiar tenga las garantías efectivas de retorno y disfrute de su predio. Las medidas implementadas serán informadas a la Sala dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y se deberán presentar informes cada 3 meses a esta Magistratura, para conocer la efectividad de las medidas.

ii) Si una vez hecho el análisis sobre la situación y adoptadas las medidas de seguridad y orden público, no hay suficientes garantías de seguridad del grupo familiar, la Unidad de Restitución de Tierras realizará y prestará todo el acompañamiento y apoyo necesario para hacer efectiva la restitución por equivalencia o el reconocimiento de una compensación, según lo establece el artículo 72 de la Ley 1448 de 2.011.

7.3 Medidas de Rehabilitación

718. La Ley 975 de 2.005 define la rehabilitación como la realización de acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia de las graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Este tipo de medidas están dirigidas a restablecer las condiciones físicas y psicosociales de quienes han sido

víctimas y de ellas hacen parte las acciones de acompañamiento jurídico, social, psicológico y médico.

719. Teniendo en cuenta los efectos de los delitos cometidos contra la población, esta Sala destaca el acompañamiento psicosocial como una medida necesaria para la recuperación y restablecimiento de la población, entendiéndola bajo los siguientes enfoques:

i) Las acciones dirigidas al daño individual, buscarán apoyar el proceso de recuperación de los individuos del grupo familiar que así lo soliciten y tendrán como fin aportar herramientas emocionales para comprender lo sucedido y buscar el manejo y la superación del trauma experimentado a raíz de los hechos violentos.

El acompañamiento individual deberá estructurarse según las formas del daño y las consecuencias que el tipo de delito generaron en los individuos, teniendo en cuenta su edad, género y el rol que cumplían en la familia al momento del hecho, así como el que se vieron obligados a asumir con la pérdida del ser querido.

Especialmente en relación con los hechos de desaparición forzada, los procesos de acompañamiento deberán dar lugar a la comprensión de la ausencia del ser querido y al daño emocional que este tipo de delitos atroces generan por la imposibilidad de llevar a cabo el duelo, entre otras cosas por la imposibilidad de llevar a cabo el rito de la sepultura.

ii) El acompañamiento familiar deberá diseñarse procurando dar lugar a las emociones y sufrimientos que cada uno de los individuos de la familia ha tenido que experimentar a raíz del hecho. En muchos de los casos no se trata sólo del sufrimiento por la pérdida a raíz del homicidio y la desaparición forzada de un

miembro de la familia, sino también de otros hechos que se desencadenaron a consecuencia de este primer evento, como desplazamientos forzados aunados a pérdida de bienes materiales que configuraban el universo de la familia y lo que ellas habían construido de manera conjunta a través de años.

iii) El acompañamiento psicosocial a nivel comunitario deberá estar encaminado a restablecer en las veredas y zonas en las que se implemente, especialmente de San Pedro de Urabá, Valencia y Tierralta, los niveles de vecindad y confianza que fueron rotos a raíz de la presencia sistemática de los miembros del grupo armado, en las zonas en las que el control social ejercido por el grupo ilegal reconfiguró un nuevo orden social basado en la delación, la coacción y el terror. La intervención en este sentido tendrá que enfocarse en la superación del terror y la desconfianza que la población experimentó durante tantos años.

720. En los distintos enfoques, los procesos implementados deberán incluir acciones tendientes a la superación del sentimiento de terror que las víctimas manifestaron experimentar en el Incidente de Reparación Integral, no sólo en su cotidianidad y por el temor de volver a experimentar agresiones, sino también en relación a casos específicos dónde se manifestó la imposibilidad de transitar por lugares cotidianos o de relacionarse nuevamente con los vecinos.

721. Con ese fin, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en articulación con el Ministerio de la Protección Social y la Gobernación de Antioquia y/o la de Córdoba, según el caso, con apoyo de los municipios afectados, diseñarán y programarán un Plan de Atención y Acompañamiento Psicosocial Individual, Familiar y Comunitario, teniendo en cuenta los impactos del daño referidos anteriormente y procederá a darle aplicación buscando el beneficio de cada uno de los miembros de las familias sujetos de reparación.

El diseño de estas medidas y el cronograma para su implementación, así como las modalidades de la atención que se ofrecerán a los beneficiarios de esta medida, deberán ser informados a la Sala por la Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro del mes siguiente al vencimiento.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá presentar informes sobre los avances de los procesos, las acciones implementadas y sus resultados cada 3 meses a partir de la puesta en marcha de las medidas.

7.4. Medidas de Satisfacción

722. También llamadas en la Ley 975 de 2.005 medidas de compensación moral, consisten en acciones de desagravio tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. En su implementación, parten de un principio de concertación con la población afectada. Su objetivo además de contribuir a paliar las experiencias de dolor, es reconocer la violación de sus derechos y las responsabilidades respectivas, exaltar su dignidad e identidad como sujeto y generar procesos de difusión de la verdad sobre lo ocurrido, para lo cual entre otras cosas se realizan procesos de reconstrucción y divulgación de la memoria histórica de las víctimas del conflicto armado⁷⁷⁰.

⁷⁷⁰ Se inscriben en estas medidas las reparaciones simbólicas. Experiencias internacionales como la de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú establecen entre este tipo de medidas: los **Gestos públicos** entre los que se cuentan las disculpas al país de parte de los más altos responsables del Estado, Cartas a las víctimas o a sus familiares, Ceremonias públicas de Explicación de la Verdad, los **Actos de Reconocimiento** (Reconocimiento de todas las víctimas del conflicto armado interno, Restauración de la confianza ciudadana en los inocentes que sufrieron prisión, Reconocimiento de líderes sociales y autoridades civiles, Reconocimiento de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Reconocimiento a los gobiernos locales como la primera representación política de la ciudadanía), **Recordatorios o lugares de la memoria** (Espacios de la Memoria en los cementerios, Espacios de la memoria: plazas o parques públicos), **Actos que conduzcan a la reconciliación** (Cambios en los símbolos asociados con la violencia en los territorios afectados, Resignificación de símbolos de violación de los derechos humanos). En *COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final*. Tomo IX, “Cuarta Parte: Recomendaciones de la CVR, Hacia un compromiso nacional por la Reconciliación”, Lima: CVR, 2003, Pág. 106 y Págs. 159 y ss

723. En este sentido, la Sala como medidas de satisfacción ordenará, conminará o instará a:

i) La realización de una ceremonia de recordación de las víctimas en el municipio de San Pedro de Urabá con la presencia de los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal. Allí tendrá lugar un acto de desagravio por parte del postulado, a raíz de los abusos cometidos por las autodefensas en este municipio, así como en el municipio de Valencia (Córdoba), en el cual deberá hacer exclusivamente una manifestación pública de reconocimiento de su responsabilidad y del daño causado, de contrición y arrepentimiento de los hechos cometidos, de su compromiso de no repetirlos y solicitud de perdón.

Los actos serán coordinados por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en conjunto con las autoridades municipales y departamentales, garantizando la participación y presencia de las víctimas. Las ceremonias servirán además para reafirmar el compromiso adquirido por el postulado en el Incidente de Reparación Integral, en el marco del cual le garantizó a las víctimas que podían dejar de sentir temor y que no volvería a delinquir, ni a realizar ningún otro acto atentatorio de la integridad de ninguna persona.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas rendirá informes hasta que la ceremonia tenga lugar y notificará a la Sala la fecha, hora y lugar donde se realizará el evento, asegurando su citación al mismo, así como la convocatoria hecha para difundir esta conmemoración en homenaje a las víctimas.

ii) La realización de un proceso de reconstrucción de la memoria histórica de los municipios de San Pedro de Urabá, Valencia y Tierralta, como uno de los enclaves de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá en el proceso de

expansión del fenómeno paramilitar a lo largo y ancho del país. Este proceso, procurará reconstruir históricamente la presencia y penetración en el territorio de este grupo armado y de los otros grupos armados ilegales, así como los procesos de resistencia y resiliencia de las comunidades que se vieron sometidas por su influencia. Deberá tener en cuenta las diferentes formas de afectación a esta población, entre las que se destacan como pudo evidenciarse a lo largo de esta sentencia, el despojo de tierras, la desaparición forzada y el homicidio, como instrumentos fundantes de una estrategia de terror que posibilitó el control territorial y social de los grupos paramilitares.

El resultado, o los resultados de este proceso en cualquiera de sus formas (documental, fotográfico, etc), deberán ser expuestos y exhibidos en centros educativos y Casas de la Cultura del Departamento de Antioquia, especialmente de la región de Urabá (Antioqueño, Córdoba y Chocoano), así como en otras regiones del país, con el objetivo de que otros sectores y otras comunidades puedan conocer las experiencias vividas por esta población bajo el control paramilitar y de los otros grupos armados. Estos productos deberán reflejar las características culturales de estas comunidades y pretenderán combatir el olvido y la indiferencia apelando al reconocimiento de quienes habitan estas regiones, quienes soportaron durante años el control, el terror y la apropiación violenta no sólo de sus bienes y territorios, sino de sus vidas a raíz de las restricciones impuestas a sangre y fuego. Esta labor de difusión estará a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica en articulación con los entes municipales y departamentales.

El proceso de reconstrucción de la Memoria Histórica de estas regiones podrá articularse con el proceso de acompañamiento psicosocial con enfoque comunitario anteriormente referido y deberá ser adelantado de forma conjunta por los equipos psicosociales de la Unidad de Atención y Reparación Integral a

las Víctimas, las Alcaldías y la Gobernación, en armonía con el Centro Nacional de Memoria Histórica, con miras a no duplicar acciones de acompañamiento y a fortalecer la presencia estatal como garantía de rehabilitación de la población afectada.

iii) Debido a que las víctimas de las acciones delictivas del postulado en la presente decisión se encuentran ubicadas en su mayoría en el municipio de San Pedro de Urabá, y teniendo en cuenta que éste en el desarrollo del Incidente de Reparación Integral realizado los días 20 y 21 de mayo en el municipio de Valencia Córdoba, ofreció por su propia iniciativa instalar una placa en el Colegio José María Carbonell de dicho municipio, el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez elaborará y presentará una propuesta de reparación simbólica y conmemoración de las comunidades, mujeres y hombres que fueron afectadas, con base en las siguientes reglas:

a) La propuesta de reparación simbólica deberá ser armonizada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Agencia Presidencial para la Reintegración, quienes acompañaran a las víctimas de un lado y al postulado por el otro, en el proceso de definición de esta reparación.

b) El acto, gesto y/o elemento de reparación y conmemoración, será instalado y/o realizado en el lugar que decidan de común acuerdo las partes involucradas, pero teniendo en cuenta especialmente aquél dónde las víctimas, a raíz del proceso de acompañamiento psicosocial y reconstrucción de la memoria histórica, decidan que adquiere mayor significado.

c) El postulado podrá proponer su contenido, forma y sentido, pero éste será sometido a consideración de las víctimas y se definirá de común acuerdo, entre las partes involucradas, pero teniendo en cuenta especialmente el concepto de las

víctimas, sobre cual acto, gesto y/o elemento y cual forma y contenido adquiere para ellos un sentido reparador.

d) El ofrecimiento y la propuesta del postulado y las de la comunidad afectada deberán servir para promover un espacio de reconciliación que será acompañado por las entidades intervinientes a partir de esta manifestación como un gesto de reconocimiento simbólico de lo ocurrido⁷⁷¹.

e) Las entidades y las partes intervinientes notificarán a la Sala sobre el proceso para materializar esta medida, su cronograma y sus avances y dificultades mediante informes que serán presentados cada 3 meses, hasta su concreción.

f) Las diferencias que puedan suscitarse sobre la propuesta de reparación y conmemoración de las víctimas y en su implementación serán resueltas por la Sala, la cual cumplirá funciones de conciliación para garantizar un acuerdo con la participación del postulado, pero con la prevalencia y la anuencia de las víctimas.

iv) La Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y las demás entidades responsables del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas deberán realizar una intervención urgente y masiva en las fincas “La 35”, “Jaraguay” y “Las Tangas”, incluida la adopción de todas las medidas presupuestales y la asignación de recursos y talento humano que sean necesarios para efectuar la prospección, búsqueda, hallazgo, exhumación, identificación y entrega de los cuerpos de quienes fueron desaparecidos y llevados de forma clandestina.

⁷⁷¹ Se entiende por reparación simbólica –según la Ley 075 de 2.005- toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Para la realización de la intervención masiva y urgente en tales fincas, las entidades encargadas de la administración, custodia y persecución de los bienes afectados en el proceso de justicia transicional, deberán adoptar todos los mecanismos necesarios que hagan posible dicha intervención para la búsqueda de las personas desaparecidas, incluido el decomiso, expropiación o extinción de dominio.

Las mismas entidades realizarán un programa especial, paralelo al anterior, para llevar a cabo en el menor tiempo posible la identificación de los restos de las personas que ya han sido exhumadas en la finca La 35 y que aún no han sido plenamente identificados.

El CTI de la Fiscalía, específicamente el Laboratorio de Identificación -Regional Medellín -y el Instituto de Medicina Legal-Regional Antioquia-Chocó-, según sea el caso, realizarán las pruebas de ADN a cada una de las familias con seres queridos desaparecidos en este pronunciamiento y realizarán los respectivos contrastes de tal modo que pueda devolverse la identidad a quienes ya fueron encontrados.

La Fiscalía, especialmente la Subunidad de Exhumaciones, deberá socializar el programa de intervención con la población y en especial con las familias que buscan a sus seres queridos desaparecidos, así como informarle a éstas el cronograma de labores y cada uno de los procedimientos que se adelantarán para proceder a la identificación, hasta lograr la entrega de los restos a cada una de las familias afectadas por estos hechos.

Las entidades deberán articularse y diseñar un cronograma concreto y ágil, de búsqueda, hallazgo, identificación y entrega de restos en estos predios, en especial en la finca “La 35”, que deberá ser comunicado a la Sala dentro de los 3

meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y que incluya la fecha exacta de comienzo de las labores y el programa definido para la búsqueda de las personas desaparecidas.

El mismo término se aplicará para el programa de identificación de los restos que ya fueron encontrados en esas propiedades y la entrega a sus familias.

La implementación de este Programa Especial de Búsqueda de Desaparecidos deberá iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia. La Sala no admitirá dilaciones relacionadas con aspectos de tipo administrativo que no conciernen al profundo dolor sentido por las víctimas y a la ausencia de reparación que persistirá si no logran dar con el paradero de los restos de sus seres queridos, más aun en este caso en que la Sala tiene información fidedigna que confirma que numerosos desaparecidos fueron inhumados en dichos predios.

La Fiscalía evitará la imposición de modelos o protocolos que puedan generar sentimientos de indignación en las familias. En este sentido, no se impondrá ningún protocolo para la entrega del cuerpo, sino que junto con los equipos psicosociales de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el municipio de San Pedro de Urabá y la Gobernación de Antioquia acompañaran a la familia en el proceso para que ésta defina la forma en cómo desea que se le entregue el cuerpo.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dispondrá de un equipo cercano a la familia que desarrolle un proceso de atención clínica a sus miembros que voluntariamente quieran aceptarlo, al igual que las terapias y el acompañamiento familiar necesarios en cada una de las labores de búsqueda, hallazgo y entrega de los restos, que se adelanten por las autoridades.

Ante dificultades de orden administrativo que obliguen a esta entidad a cambiar los equipos psicosociales que realizan el acompañamiento, estos cambios se le comunicaran a la familia de manera respetuosa y con la debida antelación que permita darle continuidad al acompañamiento y evite su interrupción o reiniciación.

Todo lo anterior se hará de acuerdo con las disposiciones de apoyo a los gastos funerarios y al proceso de inhumación de las víctimas, previstas en la Ley 1448 de 2.011 y la Ley 1408 de 2.010, por la cual se rinde homenaje a las víctimas de desaparición forzada.

La Fiscalía General de la Nación y su Subunidad de Exhumaciones, el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas presentarán informes cada 3 meses a esta Sala sobre los avances del Programa Especial de Búsqueda de Desaparecidos que se ordena en esta sentencia, las actividades de acompañamiento psicosocial y de fortalecimiento del plan de búsqueda, así como sus logros, hallazgos y entrega de restos de los desaparecidos.

v) La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Gobernación de Córdoba acompañarán especialmente a la familia del señor Narciso Montes Pineda, quien fue asesinado y arrojado al río Sinú, por lo cual es improbable que sus restos sean hallados para entregárselos. El acompañamiento deberá contemplar la posibilidad de una inhumación simbólica de los restos, en el lugar donde desapareció o donde sugieran las víctimas de tal forma que les permita superar no sólo la pérdida, sino también la imposibilidad de darle la sepultura física.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas apoyara ese proceso con alguna forma de reparación simbólica, en homenaje al señor Narciso Montes, que dé cuenta del lugar donde ocurrieron los hechos y su desaparición forzada.

vi) Una vez realizadas las intervenciones urgentes y masivas de búsqueda de personas desaparecidas en las fincas “La 35”, “Jaraguay” y “Las Tangas”, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas y el Fondo de Reparación de las Víctimas de la Violencia tomaran todas las acciones y medidas necesarias, incluida el comiso, la extinción del dominio o la expropiación con indemnización para que dichas propiedades sean entregadas a asociaciones o grupos de víctimas de la región, judicialmente reconocidas como víctimas del conflicto armado, para que allí se adelanten proyectos productivos y procesos de restablecimiento de derechos económicos, sociales y políticos de los afectados. A la entrada de estas propiedades se construirá un monumento en homenaje a las víctimas, que dé cuenta de lo que allí ocurrió, del daño generado a la población, del impacto de la presencia y las acciones de los grupos paramilitares en la zona y que el lugar ya es un espacio de resarcimiento de las víctimas y construcción de futuro.

Para ese efecto, la Fiscalía, de manera prioritaria, deberá investigar y aclarar la cadena de despojo y adquisición de las fincas Las Tangas, La 35 y Jaraguay así como su posterior donación, identificando no sólo a sus donatarios y la calidad de éstos, sino también a sus propietarios y poseedores actuales.

vii) Mientras no se hayan hallado los cuerpos de los desaparecidos, se expedirá el Registro Civil de Ausencia por desaparición, según la Ley 1531 de 2.012, en cada uno de los casos de desaparición forzada objeto de este pronunciamiento.

La Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, acompañará a estas familias para presentar las acciones de declaración de ausencia por desaparición ante los jueces civiles, así como en el desarrollo del proceso hasta obtener el referido registro que será inscrito en el Registro Civil de la víctima.

Dado que existe este mecanismo, a ninguna de las familias se le exigirá realizar el proceso de Muerte Presunta por Desaparición, el cual es improcedente.

viii) La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o el Ministerio de Justicia publicarán en un medio de información de amplia circulación nacional las conclusiones a las que llegó la Sala en el apartado IV, El contexto de los crímenes, de esta sentencia y las medidas de satisfacción y no repetición adoptadas en la sentencia.

Esta sentencia constituye en si misma una forma de reparación y satisfacción de las víctimas. Con ese fin, la Sala declarará:

ix) que todas las víctimas de este caso, salvo Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, eran personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades y, por lo tanto, se trata de homicidios injustos. En el caso del señor Manuel Albeiro Giraldo se declarará que al ser retenido y privado de su libertad, adquirió el status de persona protegida y su homicidio en esas condiciones fue injusto también.

x) que su ejecución fue producto de una política de terror dirigida a ejercer el dominio y control del territorio y la población con el fin de implementar el proyecto paramilitar.

xi) que el Estado es responsable por acción y omisión de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidos por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y los hechos en los cuales perdieron la vida las víctimas.

Por lo tanto, la Sala exhortará al Presidente de la República o, en su caso, al Ministro que éste delegue, para que de manera pública reconozca que el Estado es responsable, por acción y omisión, de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos paramilitares y del daño y el dolor causado a las víctimas de tales hechos y en nombre del Estado exprese su arrepentimiento por tales acciones y omisiones y su compromiso de adoptar las medidas dispuestas en esta sentencia y las demás que sean necesarias para que tales hechos no se repitan y le pida perdón a las víctimas de tales hechos por las acciones y omisiones en que incurrió el Estado.

xii) que los homicidios de Alfonso Cujavante Acevedo, Carlos Antonio Feris Prado, Boris Felipe Zapata Mesa, Edinson de Jesús Pacheco Flórez, Francisco de Paula Dumar Mestra, Julio Arturo Jaramillo Aguirre, Gustavo Alberto Guerra Doria, Rafael Duque Perea, Orlando Manuel Colón Hernández y Félix Enrique Toscano Dixon y demás miembros de la Unión Patriótica constituyen delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra conforme al Derecho Internacional Humanitario, pues fueron cometidos de manera sistemática y como producto de una política o plan para su eliminación.

7.5 Las Garantías de No Repetición

724. Conforme a la Ley 975 de 2.005, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley y la aplicación de sanciones a los

responsables de las graves infracciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario hacen parte de la garantía de no repetición. Las medidas en este sentido deben estar orientadas a generar un ambiente de protección y de eliminación del riesgo de vulneración a la población, así como la transformación de las instituciones para restablecer la confianza en ellas.

La Sala constató que las normas que autorizaban las Convivir y la participación de civiles en el conflicto armado fueron una causa del paramilitarismo.

También constató que las personas condenadas por su vínculo con los grupos paramilitares continúan ejerciendo influencia a través de familiares o allegados o se hicieron sustituir por éstos.

La Sala, además, constató que en otras oportunidades se realizaron procesos silenciosos de desmovilización, sin asegurar plenamente las garantías de no repetición y sin suficiente amparo legal.

De allí que la Sala exhortará al Gobierno Nacional para que los procesos de negociación y/o los acuerdos que adelante con los grupos armados al margen de la ley para su desmovilización, desarme y reintegración se ajusten a la Constitución Nacional y a los instrumentos de carácter internacional.

725. El proceso también permitió detectar la ineficacia de la Fiscalía en las investigaciones para el esclarecimiento, acusación y sanción de los responsables de las violaciones masivas de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

726. Con el fin de superar esas situaciones y garantizar que los hechos no se repitan, la Sala ordenará, conminará o instará a que:

i) El Estado defina el Nudo de Paramillo y la región de Urabá como una zona estratégica con el fin de diseñar, formular e implementar un plan que, además del componente militar para combatir y controlar las organizaciones y grupos armados ilegales y las bandas criminales y sus corredores de movilidad, incorpore programas integrales de erradicación y control de los cultivos y el tráfico de drogas; promoción, atención y asistencia a la población y a sus necesidades básicas; estímulo y apoyo al desarrollo de las comunidades e incorporación de éstas a todos los bienes, servicios y beneficios del Estado y respeto y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos que hagan posible su ejercicio efectivo; recuperación y asignación de tierras y estímulo a las formas de organización colectiva para la participación en los procesos políticos y sociales y la producción de bienes y servicios con apoyo financiero, técnico y logístico en la producción y comercialización de los productos.

ii) El Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y el Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, eliminen toda la legislación que autorice o promueva la participación de las personas civiles en los conflictos internos o en las actividades u hostilidades militares, o involucre o pueda conducir a involucrar a los civiles en dichas hostilidades, incluidos los reglamentos militares.

iii) El Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y el Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, adopten las medidas eficaces contra la corrupción administrativa y para evitar que las personas que sean declaradas responsables del delito de concierto para delinquir u otras violaciones a los Derechos Humanos, o delitos contra la administración pública, transfieran o cedan a sus familiares o allegados sus votos, sus recursos y apoyos políticos y las instituciones, bienes y servicios públicos sobre los cuales tenga o haya tenido injerencia.

iv) El Fiscal General de la Nación asuma públicamente su compromiso de investigar y llevar hasta su culminación los procesos contra los oficiales superiores de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y los civiles que fueron identificados o imputados como promotores, financiadores, organizadores, patrocinadores o colaboradores de los grupos paramilitares y las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidos por éstos.

v) El Fiscal General de la Nación presente informes públicos de las acciones y avances en la investigación de dichos responsables y delitos, incluidos los que vinculan a los funcionarios de dicha entidad que actuaron de manera negligente, sin perjuicio de la reserva de la investigación y sin que ello implique su violación. La rendición pública de cuentas en esa materia se hará cada 3 meses y se enviará copia a la Sala, que podrá publicar esta información.

Los fiscales a quienes les correspondió el conocimiento de las copias expedidas por esta Sala, en éste y, en otros casos, también deberán presentar informes periódicos en los mismos términos que den cuenta del estado en que se encuentran las investigaciones y las decisiones que se tomen en ella.

vi) Las Procuradurías Delegadas para los Derechos Humanos y para la Rama Judicial realicen el seguimiento a las funciones realizadas por la Fiscalía, con miras a ejercer todas las acciones y recursos necesarios para lograr el cumplimiento de las labores de investigación y persecución de los responsables de dichos delitos.

vii) El Fiscal General de la Nación ajuste y modifique los criterios de investigación de tal forma que le dé prioridad a las investigaciones por graves infracciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y

a las más graves violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos y oriente la cantidad necesaria de recursos y talento humano a ese propósito.

viii) El Fiscal General de la Nación y/o el Director de la Unidad Nacional de Justicia Transicional rinda cuentas a la población que habita en el Urabá cordobés y antioqueño y presenten informes en los que hagan públicos los resultados de sus labores de investigación y la efectividad de sus acciones, mínimo cada 6 meses.

ix) El Procurador General de la Nación investigue disciplinariamente a los funcionarios públicos que han sido mencionados en la presente decisión y que han participado por acción o por omisión en graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. El Procurador y/o los funcionarios a quienes les corresponda el conocimiento de dichas investigaciones deberán presentar informes públicos de manera periódica, donde den cuenta del estado en que se encuentran y las decisiones de fondo que se tomen en ellas. Los informes se presentarán por lo menos cada 4 meses y de ellos enviarán una copia a la Sala.

x) El Ministro de Defensa adopte todas las medidas que estén a su alcance para que ningún miembro del Ejército respecto del cual haya indicios graves de su vinculación a este tipo de delitos sea asignado a cumplir funciones de dirección, mando o inteligencia en ninguna unidad militar.

xi) El Gobierno Nacional y el Congreso de la República promueva y/o adopte leyes, reglamentos y medidas para que los miembros de las Fuerza Militares y la Policía Nacional, que sean investigados por graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario sean suspendidos o separados de sus funciones de dirección o mando y se les prive o suspenda la realización de

los cursos de asenso, por lo menos a partir de la formulación de una imputación formal.

xii) El Ministerio de Defensa Nacional profundice la formación de todos los miembros de la fuerza pública en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, pero vinculando éstos a los principios, normas y reglamentos castrenses de tal forma que el honor militar esté construido y basado en el respeto a la ley y el respeto y garantía de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos.

xiii) La Policía Nacional instale Centros de Atención Inmediata en las regiones dónde residen los grupos familiares sujetos de reparación en esta decisión. Los agentes asignados deberán tener formación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, con miras a materializar el deber de garantía y protección y a que tengan un enfoque de acompañamiento y apoyo a la comunidad.

xiv) El Gobierno Nacional y el Congreso de la República estudien, identifiquen y promuevan o adopten leyes y mecanismos de rendición de cuentas de las empresas y empresarios que promovieron, patrocinaron o financiaron a los grupos paramilitares, de tal modo que, por lo menos:

a) Reconozcan su responsabilidad en el financiamiento, fortalecimiento y propagación del fenómeno paramilitar.

b) Realicen actos de contrición, arrepentimiento y solicitud de perdón por su participación como financiadores y promotores del paramilitarismo.

c) Se comprometen a no volver a incurrir en tales conductas y apoyar las medidas previstas en esta sentencia y las demás que sean necesarias para que tales hechos no se repitan.

d) Aporten a la reparación a las víctimas en materia de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

xv) Las Personerías de San Pedro de Urabá (Antioquia) y Valencia (Córdoba), en conjunto con la Procuraduría y la Contraloría regionales y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementen procesos con las poblaciones afectadas y vulnerables sobre mecanismos de control social y veeduría ciudadana a los entes estatales. Los proyectos de acompañamiento y fortalecimiento de estas habilidades ciudadanas, serán presentados a esta Magistratura por las referidas entidades en un plazo máximo de 3 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia y su puesta en marcha se dará dentro de los 6 meses siguientes a la misma.

xvi) Debido a su ubicación estratégica, así como por la afectación que el Municipio de San Pedro de Urabá ha experimentado en el marco del conflicto armado interno, el Gobierno Nacional y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas incluyan al Uraba antioqueño y córdobes, especialmente a San Pedro de Urabá y Valencia, en el grupo de municipios a ser objeto en una segunda fase de implementación del Programa Institucional de Reparaciones Colectivas de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

xvii) El Ministerio de Educación y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas implementen programas de construcción de ciudadanía dirigido a niños y niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, en las poblaciones donde habitan las víctimas a repararse en el marco de este pronunciamiento.

xviii) El Ministerio de Educación implemente un programa de pedagogía dirigido al reconocimiento y respeto por la diferencia; que partiendo de las consecuencias de los hechos violentos, se enfoque en la necesidad de que las poblaciones y sus habitantes de todas las edades y orígenes, comprendan la importancia y riqueza que se halla en la diferencia, en el reconocimiento del otro y en el respeto por éste y su proyecto de vida como fundamento de la interacción con los demás.

La Sala verificará y vigilará el cumplimiento de cada una de estas órdenes, en cabeza de cada una de las entidades vinculadas a este pronunciamiento.

VIII

La determinación de la pena

1. El traslado a las partes para la determinación de la pena

1.1 La intervención de las partes

727. La Sala, conforme al artículo 447 de la Ley 906 de 2.004, le dio traslado a las partes para que se pronunciaran sobre la determinación de la pena.

728. Al respecto, la Fiscal consideró que la pena a imponer al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez debe ser la máxima exigible en la Ley. Lo anterior atendiendo la gravedad de las conductas en las que incurrió el postulado, pues se trata de delitos de desaparición forzada y homicidio agravado, los cuales generan incertidumbre en las víctimas por la larga búsqueda de sus familiares, sin que

algunos de ellos se hayan podido hallar a pesar de las diligencias en las que ha participado el postulado. Además, el postulado no ha entregado ningún bien de su propiedad para la reparación de las víctimas y debe tenerse en cuenta el daño colectivo producido con sus acciones durante su pertenecía al grupo armado ilegal en Córdoba y Urabá.

729. La representante de las víctimas igualmente señaló que al postulado se le debe imponer el máximo de la pena estipulado en la Ley, tanto la ordinaria como la alternativa, por cada una de las conductas delictivas atribuidas a éste.

730. Por su parte, la Delegada del Ministerio Público solicitó que al postulado se le otorgue el máximo estipulado para la pena alternativa, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos que se le imputaron y el número de las víctimas que debe reparar.

731. El defensor del postulado solicitó que la pena alternativa debe ser la más benigna, ya que éste cumplió con los requisitos de elegibilidad, le colaboró a las víctimas revelando las circunstancias de los delitos que le fueron atribuidos y ayudó a reconstruir la verdad de lo ocurrido.

1.2. La determinación judicial de la pena

732. La pena más grave es la del homicidio en persona protegida cometido en contra de **Hernán David Carvajal Agua**. La pena aplicable para ese delito es la del homicidio agravado consagrado en los artículos 103 y 104 numeral 7 de la Ley 599 de 2000, según se estableció antes de conformidad con la legalización de los cargos, que prevé una pena de prisión de 25 a 40 años, que traducido en meses es de 300 a 480 meses de prisión.

Para efectos de fijar la pena en el caso del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, debe tenerse en cuenta que, además de concurrir la circunstancia de mayor punibilidad prevista en el artículo 58 numeral 10, conforme lo atribuyó el Fiscal y lo legalizó la Sala, concurren las de menor punibilidad consagradas en el artículo 55 numerales 1, 6 y 7, dada su carencia de antecedentes penales al momento de cometer los hechos, su presentación voluntaria para someterse al proceso de justicia y paz del que hace parte ese delito, según la información con la cual cuenta la Sala y los bienes entregados y ofrecidos para reparar los daños, incluido el causado a los familiares de las víctimas.

En este caso, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 599 de 2000, la pena debe fijarse dentro de los cuartos medios. Éstos van de 345 a 435 meses de prisión.

Para la Sala es claro que ese delito, como los demás, es particularmente grave porque no sólo constituyó una afrenta al derecho internacional humanitario, pues la víctima hacía parte de la población civil y era ajena al conflicto, sino que se trata de un delito de lesa humanidad porque hizo parte de una conducta sistemática y generalizada en medio de un conflicto armado, inspirada en este caso en motivos de discriminación o intolerancia, como pudo evidenciarse en la audiencia de legalización de cargos y se señaló antes. Pero en particular, el homicidio de **Hernán David Carvajal** tiene una mayor gravedad porque se cometió en un menor de edad que cumplía tareas de apoyo y solidaridad con los demás, fue ejecutado mediante engaños y para imponer y ejercer a través de él el control y dominio sobre la población y fue cometido con plena conciencia y conocimiento de dichas circunstancias. El hecho causó un grave daño a la familia de la víctima, pues tal y como lo manifestó su madre en el incidente de reparación integral, afectó su cotidianidad a tal punto que le generaba temor salir a la calle. Todo lo anterior implica la necesidad de ubicar la pena en el máximo del cuarto medio, es decir 435 meses de prisión.

Si se compara con cualquiera de los demás delitos se advertirá que ninguno tiene una pena más grave.

733. El concierto para delinquir se encuentra descrito en el artículo 340 numeral 2 de la Ley 599 de 2.000, modificado por el artículo 8 de la Ley 733 de 2.002, que contempla una pena de prisión de 6 a 12 años y multa de 2.000 a 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En este caso la pena se aumenta en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen o financien el concierto o la asociación para delinquir y oscila entre 9 y 18 años, que equivalen a una pena de 108 a 216 meses de prisión y 3.000 a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2.005.

En este caso, la Fiscalía no imputó circunstancias de mayor ni de menor punibilidad, pero la Sala tendrá en cuenta las mismas circunstancias de menor punibilidad descritas en el caso anterior (artículo 55 numerales 1, 6 y 7 del Código Penal). Siendo así, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 599 de 2000, la pena debe fijarse dentro del primer cuarto. Éste va de 108 a 135 meses de prisión.

Pero, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, pues se trata de un delito de lesa humanidad de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el daño causado a la población y la intensidad del dolo, se fijará la pena en el máximo del primer cuarto, es decir, 135 meses de prisión y multa de 9.750 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2.005.

734. En los casos de **Jorge Santander Madrid Lozano y Juan Antonio Espitia Hernández** el delito imputado es el homicidio en persona protegida, descrito en el artículo 135 de la Ley 599 de 2.000, pero por favorabilidad la pena aplicable es la prevista en los artículos 103 y 104 numeral 7 de Ley 599 de 2.000, que

oscila entre 25 a 40 años de prisión, con las mismas circunstancias de mayor y menor punibilidad contempladas antes (artículo 55 numerales 1, 6 y 7 y 58 numeral 10 del Código Penal).

Por lo tanto, la pena debe fijarse en los cuartos medios que van de 345 a 390 meses y de 390 a 435 meses de prisión. Pero, teniendo en cuenta que constituyó una afrenta al derecho internacional humanitario y se trata de un delito de lesa humanidad según se señaló antes, la calidad de las víctimas, el daño real causado a sus familias quienes afrontaron múltiples dificultades económicas y morales generadas por la ausencia de la figura paterna en el hogar y la intensidad del dolo, la Sala fijará la pena en el máximo del primer cuarto medio, es decir 390 meses de prisión.

735. En el caso del señor **Luís Felipe Castaño Estrada**, el delito imputado es el homicidio en persona protegida, descrito en el artículo 135 de la Ley 599 de 2.000, pero por favorabilidad debe aplicarse la pena prevista en el artículo 103 de la ley 599 de 2000, cuya pena a imponer oscila entre 13 a 25 años de prisión, o lo que es igual, de 156 a 300 meses de prisión, con las mismas circunstancias de mayor y menor punibilidad contempladas antes.

Por lo tanto, la pena se fijará en el cuarto medio que va de 192 a 228 meses de prisión, pero no se hará en el mínimo de la pena, teniendo en cuenta la intensidad del dolo y la modalidad de la conducta, pues ésta se llevó a cabo como una exhibición de poder del postulado. En consecuencia por este delito la pena se fija en 228 meses de prisión.

736. En los hechos donde resultaron como víctimas **Narciso Manuel Montes Pineda, Elías Hernández Vega, Joaquín Emilio Taborda Ruíz, Andrés Manuel Saya Casarrubio, Audberto Antonio Romero Guevara y Abundio**

José Humanes Rivero, concurren los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada descritos en los artículos 135 y 165 de la ley 599 de 2000, pero por favorabilidad, en el caso del homicidio en persona protegida, se aplicará la pena del homicidio agravado descrita en los artículos 103 y 104 de la ley 599 de 2000, es decir, de 25 a 40 años, mientras que la de la desaparición forzada va de 20 a 30 años, la cual apareja también multa de 1.000 a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación de derechos y funciones públicas de 10 a 20 años.

Teniendo en cuenta que en estos casos no se atribuyeron por parte de la Fiscalía circunstancias de mayor punibilidad, la Sala tendrá en cuenta las circunstancias de menor punibilidad descritas anteriormente y fijará la pena para todos los delitos en el primer cuarto, es decir de 300 a 345 meses de prisión para el homicidio en persona protegida y de 240 a 270 meses de prisión para el delito de desaparición forzada, multa de 1.000 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación de derechos y funciones públicas de 120 a 150 meses.

Por la gravedad de la conducta, el carácter generalizado y sistemático de la misma, el daño real causado a las víctimas y sus familias quienes, después de tantos años, reclaman que sus nombres sean dignificados y sus cuerpos por fin entregados, la Sala impondrá para cada uno de los delitos el máximo del primer cuarto, es decir, 345 meses de prisión por el homicidio y 270 meses por la desaparición forzada en cada uno de los casos.

La multa a imponer se regirá por los mismos parámetros y será de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2005, mientras que la inhabilitación de derechos y funciones públicas será de 150 meses.

737. En el caso de **Manuel Albeiro Giraldo Vásquez**, la Sala legalizó los cargos de homicidio en persona protegida, secuestro extorsivo agravado y hurto calificado agravado, pero, por favorabilidad, deben aplicarse las penas fijadas en los artículos 103 y 104 numeral 7, 169 y 170 numeral 6 de la Ley 599 de 2.000 y 349, 350 numeral 1 y 351 numerales 6 y 8 de la Ley 100 de 1.980, con las circunstancias de mayor y menor punibilidad contempladas antes.

En este caso, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 599 de 2000, la pena se fijará en el primer cuarto medio para cada uno de los delitos así: de 345 a 390 meses para el homicidio en persona protegida, de 336 a 384 meses para el secuestro extorsivo y multa de 3.500 a 4.333 SMLMV y de 57 a 86 meses de prisión para el hurto calificado agravado.

En tal caso, la pena se fijará en el máximo del primer cuarto medio para cada uno de los delitos, esto es, 390 meses para el homicidio en persona protegida, 384 meses para el secuestro extorsivo y multa de 4.333 SMLMV y 86 meses de prisión para el hurto calificado agravado. Las razones para imponer la pena en el máximo del primer cuarto en cada uno de los casos, tiene que ver con la gravedad y modalidad de la conducta, el tipo de violencia utilizada, el carácter de la asociación criminal y el valor de los bienes sustraídos, pues la víctima fue conducida mediante engaños hasta la finca de su propiedad, fue retenido y encerrado en un calabozo, mientras su familia recibía llamadas intimidatorias donde se exigía una fuerte suma de dinero por su liberación. Posteriormente fue asesinado y su cuerpo desaparecido, quedando gran parte de sus bienes en poder del grupo ilegal.

738. Finalmente, en los casos donde son víctimas **Francisco Antonio Lambraño Barrera e Hilario José Flórez Altamiranda**, la Sala fijará la pena de acuerdo a los estipulado en los artículos 349, 350 numeral 1 y 351 numerales

6 y 8 del Decreto Ley 100 de 1.980, que impone una sanción 28 a 144 meses de prisión.

Como en estos casos no se atribuyeron por parte de la Fiscalía circunstancias de mayor punibilidad, la Sala tendrá en cuenta las circunstancias de menor punibilidad descritas en el artículo 55 numerales 1, 6 y 7 del Código Penal. En tal evento, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 599 de 2.000, la pena debe fijarse en el cuarto mínimo, que va de 28 a 57 meses de prisión. Pero fijará la pena en 57 meses de prisión, en atención a la gravedad de la conducta, su modalidad y sistematicidad, pues constituía una práctica reiterada del grupo armado apropiarse de cabezas de ganado, además que sus familias padecieron no sólo la pérdida de sus bienes, sino también las vidas de sus familiares, pues los propietarios fueron desaparecidos, hechos que fueron confesados por otros postulados o que aún están por imputar a Jesús Ignacio Roldán Pérez.

739. En el caso de **Miguel Antonio Blanco Sánchez** la imputación se hizo de acuerdo a los artículos 239, 240 numeral 1 y 241 numerales 8 y 10 de la Ley 599 de 2.000, cuya sanción es de 42 a 114 meses de prisión.

Como en este caso no se atribuyeron por parte de la Fiscalía circunstancias de mayor punibilidad, la Sala tendrá en cuenta las de menor punibilidad descritas antes. En tal caso, con arreglo al artículo 61 de la Ley 599 de 2000, la pena debe fijarse en el cuarto mínimo, que fluctúa entre 42 a 67 meses 15 días de prisión. Pero en atención a la cantidad y valor de los bienes sustraídos fijará la pena en 63 meses de prisión.

740. Ahora bien, como se trata de un concurso homogéneo y heterogéneo de punibles, a efectos de establecer el quantum punitivo se debe partir de la pena más grave aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma

aritmética de las penas individualmente dosificadas para cada uno de los delitos y sin superar el doble de la sanción de la conducta más grave⁷⁷².

741. La sanción a imponer por el delito más grave es la del homicidio en persona protegida de **Hernán David Carvajal Agua**, es decir, 435 meses de prisión. La misma se incrementará por el concurso homogéneo de conductas punibles de 10 homicidios en persona protegida, así: por **Jorge Santander Madrid Lozano**, **Juan Antonio Espitia Hernández** y **Manuel Albeiro Giraldo Vásquezuna** pena de 30 meses por cada uno, es decir 90 meses. Por **Narciso Manuel Montes Pineda**, **Elías Hernández Vega**, **Joaquín Emilio Taborda Ruíz**, **Andrés Manuel Saya Casarrubio**, **Audberto Antonio Romero Guevara** y **Abundio José Humanes Rivero**, 25 meses por cada uno, para un total de 150 meses. Por **Luis Felipe Castaño Estrada**, se incrementarán 20 meses.

Por los delitos de desaparición forzada de **Narciso Manuel Montes Pineda**, **Elías Hernández Vega**, **Joaquín Emilio Taborda Ruíz**, **Andrés Manuel Saya Casarrubio**, **Audberto Antonio Romero Guevara** y **Abundio José Humanes Rivero**, se incrementará en cada caso una pena de 15 meses, lo que suma 90 meses.

De otro lado, se hará un aumento de 9 meses por el hurto calificado agravado del cual fue víctima **Miguel Antonio Blanco Sánchez**, por **Manuel Albeiro Giraldo Vásquez**, 12 meses y por **Francisco Antonio Lambraño Barrera** e

⁷⁷² La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 16 de abril de 2008, radicado 25304 y donde fungieron como ponentes los Magistrados Jorge Luis Quintero Milanes y Julio Enrique Socha Salamanca, reiteraron los pronunciamientos efectuados en los fallos de casación radicados 15868 del 15 de mayo de 2003, 20849 del 11 de agosto de 2004, 20354 del 29 de septiembre de 2005, 24375 del 8 de junio de 2006 y 25545 del 5 de diciembre de 2007, en el sentido de indicar que: “Consecuente con la regulación de dicha normativa, es claro que la dosificación de la sanción penal en el **concurso de delitos** debe tomar como marco de referencia la pena prevista para la conducta punible más grave, que se podrá incrementar “*hasta en otro tanto*”, sin que pueda ser superior a la suma aritmética de las penas imponibles para los demás delitos individualmente considerados ni superar el doble de la sanción en concreto de la conducta más grave.” (Negrilla, subraya y cursiva del texto).

Hilario José Flórez Altamiranda la sanción será de 10 meses por cada uno, es decir, 41 meses.

Finalmente, se acrecentarán 15 y 10 meses más, por concurrir también el delito de secuestro extorsivo del que fue víctima **Manuel Albeiro Giraldo Vásquez** y por la conducta punible de concierto para delinquir agravado. Todo lo anterior se traduce en una sumatoria total de 416 meses de prisión por el concurso homogéneo y heterogéneo de punibles.

En otras palabras, la sanción ordinaria a descontar en este caso sería de 851 meses de prisión, o lo que es igual, 71 años.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 975 de 2005⁷⁷³, a esa pena debe acumularse la impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, mediante sentencia del 30 de junio de 2009, de 26 años 8 meses de prisión, multa de 10.004 salarios mínimos legales mensuales e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de 20 años por concierto para delinquir y el homicidio agravado y la desaparición forzada de Carlos Castaño Gil. Por ese hecho, se le impondrán 3 años más para un total de 74 años de prisión.

Pero como la sanción no puede superar los 40 años de prisión, incluso en los casos de concurso de conductas punibles, pues así lo disponen los artículos 31 y 37 de la Ley 599 de 2000, la pena ordinaria definitiva tendrá que adecuarse a ese límite y fijarse en 40 años de prisión.

⁷⁷³ De acuerdo con este artículo procede la acumulación de los procesos que estén en curso por los delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y que han sido analizadas en la presente decisión.

Esa pena incluye y subsume la impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, mediante sentencia del 2 de mayo de 2012, de 24 años de prisión y multa de 1.733.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el homicidio agravado y la desaparición forzada agravada de Narciso Manuel Montes Pineda, por cuanto esos delitos se juzgaron y sancionaron ya en este proceso y quedaron incluidos en la pena de 71 años iniciales.

742. Respecto a la multa, la Sala se regirá por los mismos parámetros.

En este caso la más grave es la señalada para el delito de concierto para delinquir agravado, que es de 9.750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, aumentada en 150 salarios por cada uno de los delitos de desaparición forzada, es decir, 900 salarios mínimos legales mensuales y 1.000 más por el secuestro extorsivo agravado, que suman un total de 11.650 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2.005. A esa multa se le agregan 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el homicidio agravado y la desaparición forzada de Carlos Castaño Gil, para un total de 11.950 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que no sobrepasa lo previsto en el artículo 39 de la Ley 599 de 2.000.

743. La inhabilitación de derechos y funciones públicas se fijará en 10 años, de acuerdo al artículo 44 de la Ley 100 de 1.980, modificado por el artículo 3 de la Ley 365 de 1.997, que fijó la duración máxima en ese límite, aplicable al postulado Jesús Ignacio Roldán por favorabilidad.

744. Ahora, la pena alternativa fijada en la Ley 975 de 2.005 es reducida respecto a la gravedad y cantidad de delitos cometidos por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez. Sin embargo, es uno de los mecanismos válidos de los que puede valerse la justicia de transición, sin renunciar a la aplicación de ésta.

En ese sentido, la pena alternativa es un beneficio que consagra la ley para aquellas personas que decidieron llegar a un acuerdo de paz y reincorporarse a la vida civil. Para acceder a dicho beneficio, éstas tienen que cumplir unas obligaciones y colaborar eficazmente con la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, con el fin de esclarecer los delitos cometidos durante su participación como miembro del grupo armado ilegal, individualizar a los responsables y conocer lo ocurrido en toda su dimensión para la construcción de la memoria histórica.

En este caso, a pesar de las consideraciones de la Fiscal, la Sala verificó la colaboración del postulado Jesús Ignacio Roldán para satisfacer esos derechos y de ahí que haya declarado que cumplía los requisitos de legalidad fijados en la ley. Por lo tanto, respecto de él procede la aplicación de la pena alternativa, la cual, de acuerdo a la ley, no puede exceder los 8 años de prisión, aún cuando se le adelanten varios procesos al postulado, pues las penas deben acumularse sin sobrepasar ese tope.

Los delitos cometidos por el postulado son de suma gravedad y no se reducen a los establecidos y juzgados en este proceso. En tales condiciones la Sala se sentiría tentada a imponer la máxima pena alternativa. Sin embargo, entiende que ésta debe quedar reservada para los máximos responsables o, en otras palabras, para quienes idearon, diseñaron, dirigieron y tuvieron bajo su control todos los hilos del proyecto paramilitar. Jesús Ignacio Roldán con todo y haber cometido graves delitos y haber sido jefe de seguridad y hombre de confianza de Fidel, Carlos y Vicente Castaño Gil fue más un instrumento calificado, así fuera del primer orden, para ejecutar esos designios. Por lo tanto, la Sala le impondrá como pena alternativa el máximo de 8 años de prisión, menos un mes para reflejar esa circunstancia, bajo el entendido de que la pena alternativa que se le impone es por todos los delitos cometidos durante y con ocasión de su

pertenencia a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y que haya confesado o llegue a confesar en el proceso de justicia y paz.

745. La sustitución de la pena ordinaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i) Contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad y promover la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

ii) Someterse al proceso de reintegración fijado por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas mediante la resolución No. 1724 del 22 de octubre de 2.014.

iii) Cumplir las obligaciones impuestas en esta sentencia.

iv) Continuar contribuyendo a la verdad y a la reparación de las víctimas, en especial a esclarecer la suerte y ubicación de los desaparecidos y de los bienes despojados a las víctimas.

746. El Ministro del Interior y Justicia, Sabas Pretelt de la Vega, por medio de la comunicación del 15 de agosto de 2.006, le remitió al Fiscal General de la Nación la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, que incluía a Jesús Ignacio Roldán Pérez.

Si bien Jesús Ignacio Roldán Pérez fue postulado el 15 de agosto de 2.006, de acuerdo a la consulta de internos del Establecimiento Carcelario de Montería, el postulado fue privado de su libertad el 11 de octubre de 2.006 y a la fecha de la presente decisión han transcurrido 8 años, 1 mes, 28 días, que superan los

95 meses (8 años, menos 1 mes) que corresponden a la pena alternativa fijada por la Sala y aún los 8 años fijados por la Ley como máximo de la pena alternativa. Por lo tanto, el postulado ya cumplió esta pena y, en consecuencia, se le concederá la libertad a prueba **por pena cumplida**, por el término de 47 meses, 15 días, durante los cuales el postulado Jesús Ignacio Roldán deberá **comprometerse** a:

i) No reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley.

ii) Presentarse cada 3 meses ante este Tribunal.

iii) Informar cualquier cambio de residencia.

iv) Proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, destinados para tal fin.

v) Cumplir con los actos de reparación y las demás obligaciones impuestas en esta sentencia.

vi) Colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación y suscribir un acuerdo con esta Sala que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación y las demás impuestas en esta sentencia, en especial: *a)* La entrega de los bienes para la reparación integral de las víctimas; *b)* El reconocimiento público de su responsabilidad y los daños causados a las víctimas y de su arrepentimiento, el compromiso público de no repetir tales conductas y la solicitud de perdón a las víctimas; *c)* La colaboración en la búsqueda de los desaparecidos y de sus restos y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones de sus familiares o comunidades.

Cumplidos dichos compromisos y obligaciones y transcurrido el período de prueba, se declarará extinguida la pena principal. Por el contrario, en caso de que incumpla alguno de ellos, se le revocará el beneficio de la pena alternativa o el período de libertad a prueba, según sea el caso y, en consecuencia, deberá cumplir la sanción ordinaria y las accesorias impuestas.

Por lo tanto, se dispondrá su libertad por el proceso de justicia y paz, sin perjuicio de que si hay órdenes de captura o medidas restrictivas de su libertad por hechos posteriores a su desmovilización, se hagan efectivas.

Como quiera que la Sala tiene conocimiento que actualmente tiene una medida de aseguramiento de detención preventiva dictada por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá⁷⁷⁴, se pondrá a su disposición una vez suscrito el acuerdo antes mencionado.

IX

Decisiones finales

746. La Sala ya ordenó algunas copias en el auto de control de legalidad de los cargos de este proceso. Sin embargo, encuentra que es necesario expedir otras para que la Fiscalía adelante las investigaciones respectivas, conforme a los patrones de criminalidad y a los criterios de priorización definidos por ella y sin perjuicio de éstos. Por lo tanto, ordenará expedir las siguientes copias:

⁷⁷⁴ Oficio No. 173 del 29 de septiembre de 2014 suscrito por la doctora Liliana María Calle rojas, Fiscal 8 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, fl. 394 del Cuaderno No. 5 de Control de Legalidad los Cargos seguido al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez.

i) De las pruebas allegadas al proceso sobre la masacre de La Mejor Esquina para investigar al Juez Primero de Orden Público de Montería, para el 28 de julio de 1.989, Arturo Rodríguez Cortecero, por el delito de prevaricato por omisión.

ii) Para investigar al Teniente Fabio Rincón Quiñones, al Oficial Clavijo y a los Comandantes, Oficiales y Suboficiales que se encontraban al frente de los puestos, sedes, batallones y retenes del Ejército y la Policía que existían para el mes de enero de 1.990 en el trayecto que conduce de Pueblo Bello a la finca Las Tangas y en los municipios de San Pedro de Urabá y Valencia por la masacre de Pueblo Bello.

iii) De las declaraciones juramentadas de Jesús María Pastrana Díaz, Ever Eugenio Cuitiva Velásquez, José Miguel Guerra Díaz y Mirta Rosa Díaz Martínez y las demás pruebas que obran en el proceso sobre la masacre de El Tomate para que la Fiscalía Tercera Especializada de Montería reactive la investigación seguida por estos hechos, quien deberá presentar informes periódicos a esta Sala, dando cuenta del estado de la misma y de las decisiones de fondo que se tomen en ella.

iv) De la versión libre conjunta de Jesús Emiro Pereira Rivera del 18 de agosto de 2011 y las demás pruebas que obran en el proceso, con el fin de investigar a Manuel Salvador Ospina Cifuentes, alias Móvil 5, John Darío Henao Gil, Pedro Hernán Ogaza Pantoja, Jesús Aníbal, Manuel Antonio y José Humberto Roldán, Víctor Alfonso Rojas, alias Jawy o Vaca, los hermanos Vaca, Javier García y Carlos García, quienes fueron señalados como presuntos responsables de la desaparición forzada de los habitantes del corregimiento Las Nubes de Valencia, si no han sido condenados o investigados y no han fallecido y presentar informes periódicos a esta Sala, dando cuenta del estado de la misma y de las decisiones de fondo que se tomen en ella.

v) Para investigar al doctor Héctor Cárdenas Larrea, Fiscal Primero Especializado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín, por la preclusión de la investigación seguida por el Parquero Padilla y la libertad ordenada a favor de los implicados Antonio Adonis González González, Joaquín Segundo Rivera Causil, Tarquino Rafael Morales Díaz y José Felipe Pertuz Salla.

vi) De las entrevistas realizadas por esta Sala a Salvatore Mancuso Gómez y Hébert Veloza García, y las versiones de Manuel Arturo Salóm Rueda y Luis Adrián Palacio Londoño, para que sean allegadas a la investigación seguida al Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez en la Comisión de Acusaciones, al Ex-Vicepresidente Francisco Santos y al Coronel Rafael de Jesús Suárez Gutiérrez, Comandante de la Policía de Córdoba en la década del 90.

Si bien esta Corporación había ordenado expedir copias contra el Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez, varios Generales de la República y otros funcionarios públicos en la decisión del 4 de septiembre de 2.013, por medio de la cual se excluyeron del proceso de justicia y paz a varios postulados del Bloque Cacique Nutibara y la Corte Suprema de Justicia anuló dicha decisión el 23 de julio de 2.014, la Sala entiende que esa decisión no afecta esas investigaciones por varias razones a saber:

a) la decisión de expedir copias constituyó una mera orden de sustanciación, no susceptible de apelación, como lo reconoció la Corte en la decisión del 20 de noviembre de 2.013, que negó el recurso de queja contra la decisión de esta Sala que negó el recurso de apelación contra dichas órdenes y, por tanto, estaba por fuera del objeto del recurso, pues esa es la consecuencia de haberse negado el recurso de queja contra la resolución de la Sala;

b) las pruebas y evidencias que obran en dicho proceso no fueron anuladas y, por lo tanto, siguen siendo validas y conservan valor y,

c) de no ser así, la Comisión de Acusaciones y los demás funcionarios competentes, en todo caso, adquirieron y tienen conocimiento de esos hechos con base en las copias expedidas por la Sala y allegadas ya hace más de un año y tienen el deber de adelantar de oficio esas investigaciones, aún en el caso de que la orden de la Sala haya quedado cobijada por la decisión de nulidad de la Corte.

En ese sentido, y como medida de satisfacción y garantía de no repetición, la Sala le ordenará a la Comisión de Acusaciones que presente un informe público cada 4 meses sobre el avance de las investigaciones adelantadas a raíz de las copias ordenadas y expedidas por esta Sala, el estado de las mismas y las decisiones que se tomen en ellas, del cual hará llegar copia a la Sala.

vii) De la versión libre de Salvatore Mancuso Gómez de los días 24, 25 y 26 de febrero de 2.009 para investigar a Carlos Buelvas Aldana, Gobernador de Córdoba y al General Iván Ramírez, por la probable comisión del delito de concierto para delinquir por la promoción y apoyo a los grupos paramilitares, en caso de que no se haya iniciado investigación en contra de éstos o, en este último caso, para que sean allegadas a ésta.

Los fiscales a quienes les correspondió el conocimiento de las copias expedidas por esta Sala, en éste y en otros casos, deberán presentar informes cada 4 meses que den cuenta del estado en que se encuentran las investigaciones y las decisiones tomadas en ellas.

En merito de lo expuesto, *la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,*

Resuelve

1. *Condénase* al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, conocido como Monoleche, integrante de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y desmovilizado del bloque Calima, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión y multa de once mil novecientos cincuenta (11.950) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2.005 y a la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 10 años, como coautor de los delitos de concierto para delinquir, homicidio en persona protegida, desaparición forzada y hurto calificado agravado.

2. *Sustituyésele* la anterior pena de prisión por la pena alternativa de **95 meses** de prisión, la cual estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en la parte motiva de la presente decisión.

3. *Concédesele* la libertad a prueba al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez por un término de 47 meses, 15 días, quien deberá cumplir las obligaciones y compromisos establecidos en la parte motiva de la presente decisión, sin perjuicio de que se ejecuten las órdenes de captura o las medidas restrictivas de su libertad por hechos posteriores a su desmovilización.

Una vez suscrito el compromiso y el acuerdo fijados en los párrafos 745 y 746 del apartado *VIII* de esta decisión, librese la orden de libertad por este proceso, pero deberá ser puesto a disposición del Juez 33 Penal Municipal con Función de

Control de Garantías de Bogotá, quien ordenó su detención preventiva por hechos posteriores a su desmovilización.

En caso de que el postulado Jesús Ignacio Roldán incumpla alguno de los compromisos y obligaciones fijados en esta decisión, se le revocará el beneficio de la pena alternativa o el período de libertad a prueba, según sea el caso y, en consecuencia, deberá cumplir la sanción ordinaria.

4. Reconócese como víctimas del conflicto armado a **a)** Teresa Padilla Cordero, Carmen Madrid Padilla, Marelbi del Carmen Madrid Padilla, Ana Aideth Madrid Padilla, Fabio Hernán Madrid Padilla, Juan Alberto Madrid Padilla, Roger Segundo Madrid Padilla y Oscar Santander Madrid Padilla; **b)** Yudis María Agua, Gilberto Carvajal Luna, Ana Marcela Carvajal Robledo, Gilberto Segundo Carvajal Agua, Julia Eva Fajardo Agua, Dina Marcela Fajardo Agua; **c)** Magaly Isabel Varilla Hernández, Cesar David Castaño Varilla, Cenia Rosa Castaño Varilla, Sandra Magali Castaño Varilla, Dilson Alfonso Castaño Varilla, Alexander Castaño Varilla; **d)** Fidelia Rosa Álvarez Trujillo, Lina Marcela Espitia Álvarez, María Alejandra Espitia Álvarez, Felicita Espitia Álvarez, Irma Inés Espitia Álvarez, Lenis Ester Espitia Álvarez, Luz Elena Espitia Álvarez, Carmen Alicia Espitia Rivera, Juan Antonio Espitia Rivera, Luis Alberto Espitia Mendoza; **e)** Beatriz de Jesús Montes Tirado, Edinson Manuel Montes Tirado, Maris del Pilar Montes Tirado, Raúl Darío Montes Tirado, Luis Gabriel Montes Tirado; **f)** Emilia Rosa Vega Polo, Enrique Hernández Correa, Bertilda Rosa Hernández Vega, Oberto Antonio Hernández Vega, Sixta Tulia Hernández Vega, Enrique Segundo Hernández Vega, Miguel Hernández Vega, Olga Hernández Vega, Nohemí Hernández Vega, Moisés Hernández Vega y Lucelly Hernández Vega; **g)** Aura Victoria Suárez Moreno, Manuela Giraldo Suárez, Valentina Suárez Moreno, Yeny Carolina Giraldo Soto, Sara Leandra Giraldo Piedrahita, Adriana María Giraldo Vásquez y Fabián Eliecer Giraldo Vásquez; **h)** Beatriz

Contreras Atilano, Yulieth Beatriz Taborda Contreras, Johan Taborda Contreras, Jair Taborda Contreras; **i)** Luz Marina Galindo de Saya, Jorge Eliecer Saya Galindo, Rosmary del Carmen Saya Galindo; **j)** Lourdes Aidé Ramos Jiménez, Elvis Esther Romero Ramos, Lurdariz Romero Ramos, Walter Romero Ramos, Wilber David Romero Ramos, Arelis del Carmen Romero Arcia, Luisandra Romero Arcia, Jorge Enrique Romero Narváez, Noraida Esther Romero Narváez; **k)** Gleciana María Humanes Hernández, Aníbal José Humanes Hernández, Luis Alfonso Humanes Hernández, Abel Antonio Humanes Rivero, Remberto Humanes Rivero, Rosa María Humanes Rivero y Víctor Manuel Humanes Rivero; **l)** Edelmira Acosta Peralta, Alexis Alfonso Lambraño Acosta, Jenis Judith Lambraño Martínez, Miryam de Jesús Lambraño Martínez, Yaris de Carmen Lambraño Martínez, Luis Antonio Lambraño Martínez y Denis Manuel Lambraño Martínez; **m)** María Magdalena Graciano Góez, Consuelo de Nieve Julio Zabala, Yamile Flórez Julio, Hilario José Flórez Julio, Yanebis Flórez Zabala; **n)** Miguel Antonio Blanco Sánchez.

5. Condénase al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez y a los demás miembros de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas en la presente decisión.

a) Al grupo familiar de la víctima **Jorge Santander Madrid Lozano**, deberá pagarle a: i) su compañera permanente Teresa Padilla Cordero, la suma total de \$169'494.528,48 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Marelbi del Carmen Madrid Padilla, la suma total de \$15'540.018,88 pesos por lucro cesante; iii) Ana Aideth Madrid Padilla un valor

de \$4'422.585,05 pesos por lucro cesante; iv) Fabio Hernán Madrid Padilla un valor de \$10'076.999,00 pesos por lucro cesante; v) Juan Alberto Madrid Padilla el valor de \$56'576.051,01 pesos por lucro cesante; vi) Roger Segundo Madrid Padilla un valor de \$19'947.973,36 pesos por lucro cesante; vii) Oscar Santander Madrid Padilla un valor de \$253.504,52 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada uno de sus hijos atrás relacionados. Asimismo, a su hija viii) Carmen Madrid Padilla, a quien le corresponde un valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

b) Al grupo familiar de la víctima ***Hernán David Carvajal Agua***, deberá pagarle a i) su madre Yudis María Agua un valor de \$75'893.661,73 pesos por daño emergente y lucro cesante y a ésta y a su padre Gilberto Carvajal Luna el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de ellos, por daño moral; y a cada uno de sus hermanos ii) Ana Marcela Carvajal Robledo; iii) Gilberto Segundo Carvajal Agua; iv) Julia Eva Fajardo Agua; y v) Dina Marcela Fajardo Agua, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

c) Al grupo familiar de la víctima ***Luis Felipe Castaño Estrada***, deberá pagarle a i) su compañera permanente Magaly Isabel Varilla Hernández la suma total de \$137'973.132,60 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) César David Castaño Varilla el valor de \$19'948.074,52 pesos por lucro cesante; iii) Cenia Rosa Castaño Varilla el valor de \$6'203.006,64 pesos por lucro cesante; iv) Sandra Magali Castaño Varilla el valor de \$10'668.975,98 pesos por lucro cesante; v) Dilson Alfonso Castaño Varilla el valor de \$13'516.105,35 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada

uno de sus hijos atrás relacionados, así como a su hijo vi) Alexander Castaño Varilla también le corresponde un valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

d) Al grupo familiar de la víctima **Juan Antonio Espitia Hernández** deberá pagarle a i) su compañera permanente Fidelia Rosa Álvarez Trujillo el valor de \$1.115'644.913,79 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Lina Marcela Espitia Álvarez el valor de \$204'894.834,32 pesos por lucro cesante; iii) María Alejandra Espitia Álvarez el valor de \$176'076.424,01 pesos por lucro cesante; iv) Felicita Espitia Álvarez el valor de \$119'405.630,37 pesos por lucro cesante; v) Irma Inés Espitia Álvarez el valor de \$42'598.364,39 pesos por lucro cesante; vi) Lenis Ester Espitia Álvarez el valor de \$27'721.080,07 pesos por lucro cesante; vii) Luz Elena Espitia Álvarez el valor de \$61'205.323,65 pesos por lucro cesante; viii) Carmen Alicia Espitia Rivera el valor de \$1'431.009,18 pesos por lucro cesante; ix) Juan Antonio Espitia Rivera el valor de \$8'092.514,65 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de sus hijos atrás relacionados. Asimismo a su hijo x) Luis Alberto Espitia Mendoza le corresponde el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

e) Al grupo familiar de la víctima **Narciso Manuel Montes Pineda**, deberá pagarle a sus hijos i) Beatriz de Jesús Montes Tirado el valor de \$8'090.666,07 pesos por daño emergente y lucro cesante; ii) Manuel Montes Tirado el valor de \$12'448.386,02 pesos por daño emergente y lucro cesante; iii) Maris del Pilar Montes Tirado el valor de \$25'344.351,29 pesos por daño emergente y lucro cesante; iv) Raúl Darío Montes Tirado el valor de \$41'697.962,88 pesos por daño emergente y lucro cesante; v) Luis Gabriel Montes Tirado el valor de

\$65'339.226,98 pesos por daño emergente y lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

f) Al grupo familiar de la víctima ***Eliás Hernández Vega***, deberá pagarle a i) sus padres Emilia Rosa Vega Polo y Enrique Hernández Correa el valor de \$3'470.975,83 pesos a cada uno por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno por daño moral; y a cada uno de sus hermanos ii) Bertilda Rosa Hernández Vega; iii) Oberto Antonio Hernández Vega; iv) Sixta Tulia Hernández Vega; v) Enrique Segundo Hernández Vega; vi) Miguel Hernández Vega; vii) Olga Hernández Vega; viii) Nohemí Hernández Vega; ix) Moisés Hernández Vega; y x) Lucely Hernández Vega, el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

g) Al grupo familiar de la víctima ***Manuel Albeiro Giraldo Vásquez***, deberá pagarle a i) su compañera permanente Aura Victoria Suárez Moreno el valor de \$132'105.791,60 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijas ii) Manuela Giraldo Suárez el valor de \$25'506.373,89 pesos por lucro cesante; iii) Yeny Carolina Giraldo Soto el valor de \$24'186.270,25 pesos por lucro cesante; iv) Valentina Suárez Moreno el valor de \$26'571.432,91 pesos por lucro cesante; y v) Sara Leandra Giraldo Piedrahita el valor de \$17'176.857,03 pesos por lucro cesante y a cada una de sus hijas el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a sus hermanos Adriana María Giraldo Vásquez y Fabián Eliecer Giraldo Vásquez un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

h) Al grupo familiar de la víctima **Joaquín Emilio Taborda**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Beatriz Contreras Atilano el valor de \$702'076.993,31 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Yulieth Beatriz Taborda Contreras el valor de \$113'713.599,58 pesos por lucro cesante; iii) Johan Taborda Contreras el valor de \$138'739.708,35 pesos por lucro cesante; y iv) Jair Taborda Contreras el valor de \$173'073.528,50 pesos por lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

i) Al grupo familiar de la víctima **Andrés Manuel Saya Casarrubio**, deberá pagarle a i) su esposa Luz Marina Galindo de Saya el valor de \$174'272.495,21 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a sus hijos ii) Jorge Eliecer Saya Galindo el valor de \$8'755.105,23 pesos por lucro cesante; y iii) Rosmary del Carmen Saya Galindo el valor de \$19'192.496,06 pesos por lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

j) Al grupo familiar de la víctima **Audberto Antonio Romero Guevara**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Lourdes Aidé Ramos Jiménez el valor de \$136'644.320,83 pesos por lucro cesante y por daño moral el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y a sus hijos ii) Elvis Esther Romero Ramos el valor de \$2'211.168,20 pesos por lucro cesante; iii) Lurdariz Romero Ramos el valor de \$6'914.203,25 pesos por lucro cesante; iv) Walter Romero Ramos el valor de \$8'711.698,82 pesos por lucro cesante; v) Wilber David Romero Ramos el valor de \$16'571.965,27 pesos por lucro cesante; vi) Arelis del Carmen Romero Arcia el valor de \$1'438.056,33 pesos por lucro cesante; y vii) Luisandra Romero Arcia el valor de \$1'438.056,33

pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada una de sus hijas relacionadas y sus hijos viii) Jorge Enrique Romero Narvárez y ix) Noraida Esther Romero Narvárez.

k) Al grupo familiar de la víctima **Abundio José Humanes Rivero**, deberá pagarle a sus hijos i) Gleciana María Humanes Hernández la suma total de \$67'419.090,34 pesos por daño emergente y lucro cesante; ii) Aníbal José Humanes Hernández la suma total de \$39'950.540,83 pesos por daño emergente y lucro cesante; iii) Luis Alfonso Humanes Hernández la suma total de \$103'172.676,07 pesos por daño emergente y lucro cesante y a cada uno de sus hijos el valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de sus hermanos Abel Antonio Humanes Rivero, Remberto Humanes Rivero, Rosa María Humanes Rivero y Víctor Manuel Humanes Rivero.

l) A la víctima **Francisco Antonio Lambraño Barrera**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Edelmira Acosta Peralta la suma total de \$240.605.298,84 pesos por daño emergente y ii) sus hijos Alexis Alfonso Lambraño Acosta y Genis Judith, Miriam de Jesús, Yadis del Carmen, Luis Antonio y Denis Manuel Lambraño Martínez la suma de \$240.605.298,84 pesos dividida en partes iguales.

m) A la víctima **Hilario José Flórez Altamiranda**, deberá pagarle a i) sus compañeras permanentes María Magdalena Graciano Góez y Consuelo de Nieve Julio Zabala la suma de \$85'210.582,01 pesos por daño emergente, dividida en partes iguales entre ellas y ii) sus hijos Yamile e Hilario José Flórez Julio y

Janebis Flórez Zabala la suma de \$85'210.582,01 pesos por daño emergente dividida en partes iguales.

n) Respecto a la víctima **Miguel Antonio Blanco Sánchez**, deberá pagarle el valor de \$2'156.945.523,20 pesos por daño emergente.

6. De conformidad al ofrecimiento, conciliación y aprobación realizadas en el incidente de reparación integral, **ordénase** al postulado Jesús Ignació Roldán Pérez:

a) Entregar los bienes que fueron relacionados en el párrafo 575 del numeral 5.2.1 del apartado *VII* de esta decisión y la suma de trescientos veinte millones de pesos (\$320.000.000), dinero que deberá entregar en un plazo de dos meses y medio, con el fin de reparar a las víctimas.

b) Aportar toda la información de que disponga o conozca para el hallazgo e identificación de los cuerpos de las personas que han sido víctimas de desaparición forzada.

c) Elaborar y presentar una propuesta de asociación ante la Sala de Conocimiento, la cual tiene como finalidad el apoyo preferentemente a las madres víctimas del conflicto, a los hijos para que tengan acceso a la educación y el proceso de recuperación de los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada.

7. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Representante u ordenador del gasto del Fondo de Reparación de Víctimas de la Violencia pagarán la indemnización conforme a las siguientes reglas:

a) Entregará a cada una de las víctimas indirectas reconocidas y adjudicadas en esta sentencia el “equivalente a la indemnización administrativa”, en los términos indicados en la parte motiva.

b) Dicha indemnización deberá pagarse dentro de un plazo máximo de 6 meses contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

c) De dicho monto deducirá lo que haya pagado por concepto de reparación administrativa a cada víctima.

d) En un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia deberá presentar una programación de la forma cómo le dará cumplimiento al pago de las indemnizaciones, en los términos expuestos en la parte motiva y que deberá implementar en las condiciones y plazos señalados en esta sentencia.

8. Ordénanse las siguientes medidas de **Restitución**:

a) **Exhórtase** a la Unidad de Gestión y Restitución de Tierras despojadas para que adelante los procesos de formalización de los títulos de propiedad de quienes aún no los tengan. En el cumplimiento de esta medida concurrirán las entidades que deban hacerlo, entre las cuales se encuentran la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro y el INCODER.

b) **Exhórtase** a la Unidad de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía de San Pedro de Urabá, para que implementen todas las medidas necesarias para garantizar la condonación de las deudas por concepto de Impuesto Predial y servicios públicos domiciliarios de

las familias objeto de este pronunciamiento, residentes en este municipio, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.

c) Exhórtase a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, a la Gobernación de Antioquia y a la Alcaldía de San Pedro de Urabá, para que implementen todas las medidas necesarias para garantizar el alivio de los pasivos o créditos y condonación de las deudas que las familias objeto de este pronunciamiento residentes en este municipio han adquirido hasta la actualidad por concepto de créditos bancarios u otros, los cuales no han podido ser cumplidos por las mismas razones, especialmente en los casos de madres que tienen la calidad de cabezas de hogar.

d) Exhórtase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que brinde el acompañamiento y asesoría a las familias sujeto de este pronunciamiento en materia de créditos de acuerdo con la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera sobre el alivio de pasivos.

e) Exhórtase a la Alcaldía de San Pedro de Urabá, a la Gobernación de Antioquia y al Ministerio de Vivienda y a las demás entidades del orden territorial para que: i) implementen un programa de vivienda para los hogares de las víctimas objeto de reparación en esta sentencia que aún no cuentan con vivienda propia; ii) implementen un programa para el mejoramiento de las viviendas de los grupos familiares objeto de este pronunciamiento que se encuentran en mal estado; iii) Concedan subsidios de vivienda a las familias que no cuentan con una propia. En todos los casos, las enfocará y le dará prioridad a las madres cabeza de hogar, las familias desplazadas y los adultos mayores.

f) Exhórtase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que acompañe a cada uno de los miembros de las familias, mujeres y hombres, sujetos de reparación en este pronunciamiento que no hayan podido acceder a educación técnica y/o superior, con miras a que puedan acceder a los cupos que brinda el SENA y a éste, para que implemente un programa de acceso a su oferta educativa de las víctimas del conflicto armado, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

g) Exhórtase a la Gobernación de Antioquia y a la Universidad de Antioquia para que incluyan en su Plan Estratégico de Regionalización, en especial para la región de Urabá, el diseño e implementación de medidas para facilitar el acceso de las víctimas del conflicto armado a educación superior, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

h) Exhórtase a la Gobernación de Antioquia, en armonía con las respectivas alcaldías de los municipios de la región de Urabá, para que implementen todas las medidas necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes aportando subsidios para el transporte y la alimentación en el centro educativo de las y los beneficiarios de esta medida, una vez sean asignados los cupos a los miembros de las familias que aspiren a estudios superiores o técnicos, independiente de la institución que los cobije.

i) Exhórtase a las Universidades Públicas y **solicítesele** a las Privadas del Departamento de Antioquia, para que den cumplimiento al artículo 51 de la Ley 1448 de 2.011, para que en el marco de su autonomía, definan procesos de

selección, admisión y matrícula de las víctimas del conflicto armado, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas y despojo de tierras, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

j) Exhórtase a las Universidades Públicas y **solicítesele** a las Privadas del Departamento de Antioquia para que consoliden a nivel institucional una política de acciones afirmativas para la *asignación de cupos especiales para víctimas del conflicto armado* que hayan sido reconocidas como tales en el marco del proceso de reparación que atraviesa el país.

k) Exhórtase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que fortalezca la implementación de proyectos de generación de ingresos a favor de las mujeres y hombres sujetos de la reparación en la presente decisión.

l) Exhórtase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que establezca medidas para fortalecer los proyectos productivos de las familias sujetos de esta sentencia que ya fueron beneficiarias, pero que por falta de conocimientos en administración o recursos para su sostenimiento, se encuentran en dificultades que, al contrario de lo que se espera, son una causa de preocupaciones y mayores deudas de las familias, lo que les impide la generación de ingresos en el corto y mediano plazo, así como una mayor autonomía en el largo plazo para los miembros del núcleo familiar.

m) Exhórtase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que implemente procesos de acompañamiento a las madres cabeza de hogar, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

n) La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia podrán deducir o imputar a la indemnización decretada los bienes y servicios que las familias obtengan como resultado de esos planes y programas y que sean consecuencia de esta sentencia y su cumplimiento, no de las políticas públicas del Tesoro Nacional en los términos de la parte motiva.

Las instituciones atrás referidas informaran a la Sala, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los planes, programas y medidas implementadas, la programación o cronograma de sus actividades y las medidas concretas en favor de la población objeto de esta sentencia, conforme a su parte motiva.

o) Ordénase al Ministerio de Defensa para que adopte todas las medidas de seguridad necesarias para que las víctimas indirectas del señor Narciso Manuel Montes Pineda puedan retornar a su predio, como se indica en la presente decisión y *solicítesele* que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, presente un informe a la Sala y en lo sucesivo cada 3 meses. En caso de que no hayan suficientes garantías de seguridad del grupo familiar, la Unidad de Restitución de Tierras realizará todo el acompañamiento necesario para realizar la restitución por equivalencia o el reconocimiento de una compensación, según lo establece el artículo 72 de la Ley 1448 de 2.011.

9. Ordénase las siguientes medidas de **Rehabilitación**

a) Exhórtase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en armonía con el Ministerio de la Protección Social y la Gobernación de Antioquia y/o la Gobernación de Córdoba, según el caso, con apoyo de los municipios afectados a diseñar y programar un Plan de Atención y Acompañamiento

Psicosocial Individual, Familiar y Comunitario, teniendo en cuenta los impactos del daño en los términos de la parte motiva de esta decisión

El diseño de estas medidas y el cronograma para su implementación, así como las modalidades de la atención que se ofrecerán a los beneficiarios de esta medida, deberán ser informados a la Sala por la Unidad Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro del mes siguiente al vencimiento.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá presentar informes sobre los avances de los procesos, las acciones implementadas y sus resultados cada 3 meses a partir de la puesta en marcha de las medidas.

10. Ordénase las siguientes medidas de **Satisfacción**

a) Ordénase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Gobierno Departamental y Municipal, que realicen una ceremonia de recordación de las víctimas en el municipio de San Pedro de Urabá, donde tendrá lugar un acto de desagravio por parte del postulado, en el cual deberá hacer una manifestación pública de reconocimiento de su responsabilidad y del daño causado, de contrición y arrepentimiento de los hechos cometidos, de compromiso de no repetirlos y solicitud de perdón.

Los actos serán coordinados por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en conjunto con las autoridades municipales y departamentales, garantizando la participación y presencia de las víctimas.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas rendirá informes hasta que la ceremonia tenga lugar y notificará a la Sala la fecha, hora y lugar

donde se realizará el evento, asegurando su citación al mismo, así como la convocatoria hecha para difundir esta conmemoración.

b) *Ordénase* a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, específicamente a sus equipos psicosociales, a las Alcaldías de San Pedro de Urabá, Valencia y Tierralta y a las Gobernaciones de Antioquia y Córdoba, en articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica, que realice un proceso de reconstrucción de la memoria histórica de dichos municipios, en los términos establecidos en la parte motiva de esta decisión.

c) El postulado Jesús Ignacio Roldán elaborará y presentará una propuesta de reparación simbólica y conmemoración de las comunidades, mujeres y hombres que fueron afectadas con su conducta, conforme a las reglas fijadas por la Sala en la presente decisión.

d) *Ordénase* a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Nacional de Medicina Legal y a las demás entidades encargadas de materializar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas realizar una intervención urgente y masiva en las fincas “La 35”, “Jaraguay” y “Las Tangas”, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta sentencia, y adoptar todas las medidas presupuestales y la asignación de recursos y talento humano que sean necesarios para efectuar la prospección, búsqueda, hallazgo, exhumación, identificación y entrega de los cuerpos de quienes fueron desaparecidos.

Las entidades encargadas de la administración, custodia y persecución de los bienes afectados en el proceso de justicia transicional, deberán adoptar todos los mecanismos necesarios que hagan posible dicha intervención para la búsqueda de las personas desaparecidas, incluido el decomiso, expropiación o extinción de dominio.

Las mismas entidades deberán realizar un programa especial, paralelo al anterior, para llevar a cabo en el menor tiempo posible la identificación de los restos de las personas que ya han sido exhumadas en la finca La 35 y que aún no han sido plenamente identificados.

Las entidades deberán diseñar un cronograma de búsqueda, hallazgo, identificación y entrega de restos en estas propiedades, especialmente en la finca “La 35”, que deberá ser comunicado a la Sala dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y que incluya la fecha exacta de comienzo de las labores y el programa definido para la búsqueda de las personas desaparecidas.

El mismo término se aplicará para el programa de identificación de los restos que ya fueron encontrados en esas propiedades y entrega a sus familias.

La implementación de este programa deberá hacerse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia y de acuerdo a los términos expuestos en ella.

e) Ordenase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Gobernación de Córdoba que acompañen y apoyen especialmente a la familia del señor Narciso Montes Pineda, en dicho proceso, en los términos establecidos en la parte motiva de esta decisión.

f) Conmínase a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Fondo de Reparación de las Víctimas de la Violencia y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras despojadas para que tomen todas las acciones y medidas necesarias, incluida el comiso, la extinción del dominio o la expropiación con indemnización para que la finca La 35, Jaraguay y Las Tangas sean entregadas a asociaciones o grupos

de víctimas de la región judicialmente reconocidas como víctimas del conflicto armado, para que allí se adelanten proyectos productivos y procesos de restablecimiento de derechos económicos, sociales y políticos de los afectados en los términos de la parte motiva de esta sentencia.

g) *Ordénaseles* que, una vez alcanzado ese propósito, a la entrada de estas propiedades se construya un monumento en homenaje a las víctimas en los términos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

Para ese efecto, la Fiscalía, de manera prioritaria, deberá investigar y aclarar la cadena de despojo y adquisición de las fincas Las Tangas, La 35 y Jaraguay así como su posterior donación, identificando no sólo a sus donatarios y la calidad de éstos, sino también a sus propietarios y poseedores actuales.

h) *Exhórtase* a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, para que acompañe a las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada para presentar las acciones de declaración de ausencia por desaparición ante los jueces civiles, así como en el desarrollo del proceso, hasta obtener el referido registro que será inscrito en el Registro Civil de la víctima.

i) *Ordénase* a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o el Ministerio de Justicia que publiquen en un medio de información de amplia circulación nacional las conclusiones a las que llegó la Sala en los párrafos 487 a 497 del numeral 10 del apartado IV de esta sentencia y las medidas de satisfacción y no repetición adoptadas en la parte resolutive de esta sentencia.

j) *Declárase* que todas las víctimas de este caso, salvo Manuel Albeiro Giraldo Vásquez, eran personas civiles que no participaban directamente en las

hostilidades y, por lo tanto, se trata de homicidios injustos y que, al ser retenido y privado de su libertad, Manuel Albeiro Giraldo adquirió el status de persona protegida y su homicidio en esas condiciones fue injusto también.

k) Declárase que el homicidio o ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de las víctimas en este caso, fue producto de una política de terror dirigida a ejercer el dominio y control del territorio y la población con el fin de implementar el proyecto paramilitar.

l) Declárase que el Estado es responsable por acción y omisión de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y los hechos en los cuales perdieron la vida las víctimas

m) Ordénase al Presidente de la República o, en su caso, al Ministro que éste delegue, para que de manera pública reconozca que el Estado es responsable, por acción y omisión, de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidas por los grupos paramilitares y del daño y el dolor causado a las víctimas de tales hechos y en nombre del Estado exprese su arrepentimiento por tales acciones y omisiones y su compromiso de adoptar las medidas dispuestas en esta sentencia y las demás que sean necesarias para que tales hechos no se repitan y le pida perdón a las víctimas de tales hechos por las acciones y omisiones en que incurrió el Estado

n) Declárase que los homicidios de Alfonso Cujavante Acevedo, Carlos Antonio Feris Prado, Boris Felipe Zapata Mesa, Edinson de Jesús Pacheco Flórez, Francisco de Paula Dumar Mestra, Julio Arturo Jaramillo Aguirre, Gustavo Alberto Guerra Doria, Rafael Duque Perea, Orlando Manuel Colón Hernández y Félix Enrique Toscano Dixon y demás miembros de la Unión Patriótica

constituyen delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra conforme al Derecho Internacional Humanitario.

11. Ordenar las siguientes medidas de **No Repetición**

a) Exhortase al Gobierno Nacional para que los procesos de negociación y/o los acuerdos que adelante con los grupos armados al margen de la ley para su desmovilización, desarme y reintegración se ajusten a la Constitución Nacional y a los instrumentos de carácter internacional.

b) Exhórtase al Estado para que defina el Nudo de Paramillo y la región de Urabá como una zona estratégica con el fin de diseñar, formular e implementar un plan que, además del componente militar para combatir y controlar las organizaciones y grupos armados ilegales y las bandas criminales y sus corredores de movilidad, incorpore programas integrales de erradicación y control de los cultivos y el tráfico de drogas; promoción, atención y asistencia a la población y a sus necesidades básicas; estímulo y apoyo al desarrollo de las comunidades e incorporación de éstas a todos los bienes, servicios y beneficios del Estado y respeto y garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos que hagan posible su ejercicio efectivo; recuperación y asignación de tierras y estímulo a las formas de organización colectiva para la participación en los procesos políticos y sociales y la producción de bienes y servicios con apoyo financiero, técnico y logístico en la producción y comercialización de los productos.

c) Exhórtase al Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y al Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, para que eliminen toda la legislación que autorice o promueva la participación de las personas civiles en los conflictos internos o en las

actividades u hostilidades militares, o involucre o pueda conducir a involucrar a los civiles en dichas hostilidades, incluidos los reglamentos militares.

d) Exhórtase al Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y al Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, que adopten las medidas eficaces contra la corrupción administrativa y que eviten que las personas que sean declaradas responsables del delito de concierto para delinquir, u otras violaciones a los Derechos Humanos, o delitos contra la administración pública, transfieran o cedan a sus familiares o allegados sus votos, sus recursos y apoyos políticos y las instituciones, bienes y servicios públicos sobre los cuales tenga o haya tenido injerencia.

e) Ordénase al Fiscal General de la Nación que asuma públicamente su compromiso de investigar hasta su culminación los procesos contra los oficiales superiores de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y los civiles que fueron identificados o imputados como promotores, financiadores, organizadores, patrocinadores o colaboradores de los grupos paramilitares y las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidos por éstos, o actuaron en connivencia o concierto con ellos.

f) Ordénase al Fiscal General de la Nación que presente informes públicos de las acciones y avances en la investigación de dichos responsables y delitos, incluidos los que vinculan a los funcionarios de dicha entidad que actuaron de manera negligente, sin perjuicio de la reserva de la investigación y sin que ello implique su violación. La rendición pública de cuentas en esa materia se hará cada 3 meses y se enviará copia a la Sala, que podrá publicar esta información.

Los fiscales a quienes les correspondió el conocimiento de las copias expedidas por esta Sala, en éste y, en otros casos, también deberán presentar informes

periódicos en los mismos términos que den cuenta del estado en que se encuentran las investigaciones y las decisiones que se tomen en ella.

g) *Ordénase* a las Procuradurías Delegadas para los Derechos Humanos y para la Rama Judicial, que realicen el seguimiento a las funciones realizadas por la Fiscalía, con miras a ejercer todas las acciones y recursos necesarios para lograr el cumplimiento de las labores de investigación y persecución de los responsables de dichos delitos.

h) *Conmínase* al Fiscal General de la Nación para que ajuste y modifique los criterios de investigación de tal forma que le dé prioridad a las investigaciones por graves infracciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario y a las más graves violaciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos y oriente la cantidad necesaria de recursos y talento humano a ese propósito, de preferencia a los delitos menores o de menor impacto y mida la efectividad de su actuación por los resultados obtenidos en los delitos más graves y discriminando tales resultados por la gravedad y naturaleza de los delitos.

i) *Exhórtase* al Fiscal General de la Nación y/o el Director de la Unidad Nacional de Justicia Transicional a que rinda cuentas a la población que habita en el Urabá cordobés y antioqueño y presenten informes en los que hagan públicos los resultados de sus labores de investigación y la efectividad de sus acciones, mínimo cada 6 meses.

j) *Ordénase* al Procurador General de la Nación investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos que han sido mencionados en la presente decisión y que han participado por acción o por omisión en graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Los funcionarios a quienes les corresponda el conocimiento de dichas investigaciones deberán

presentar informes públicos de manera periódica, donde dé cuenta del estado en que se encuentran y las decisiones de fondo que se tomen en ella. Los informes se presentarán por lo menos cada 4 meses y de ellos enviará una copia a la Sala.

k) Exhórtase al Ministerio de Defensa para que adopte todas las medidas que estén a su alcance para que ningún miembro del Ejército respecto del cual haya indicios graves de su vinculación a violaciones de los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario sea asignado a cumplir funciones de dirección, mando o inteligencia en ninguna unidad militar.

l) Exhórtase al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que promueva y/o adopte leyes, reglamentos y medidas para que los miembros de la fuerza pública, hombre o mujer, que sean investigados por graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario sea suspendido o separado de sus funciones de dirección o mando y se le prive o suspenda la realización de los cursos de asenso, por lo menos a partir de la formulación de una imputación formal.

m) Exhórtase al Ministerio de Defensa Nacional que profundice la formación de todos los miembros de la fuerza pública en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, pero vinculando éstos a los principios, normas y reglamentos castrenses de tal forma que el honor militar esté construido y basado en el respeto a la ley y el respeto y garantía de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos.

n) Exhórtase a la Policía Nacional, para que instalen Centros de Atención Inmediata en las regiones dónde residen los grupos familiares sujetos de reparación en esta decisión. Los agentes asignados deberán tener formación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, con miras a

materializar el deber de garantía y protección y a que tengan un enfoque de acompañamiento y apoyo a la comunidad.

o) Exhórtase al Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y al Presidente del Senado de la República, doctor José David Name Cardozo, para que estudien, identifiquen y promuevan o adopten leyes y mecanismos de rendición de cuentas de las empresas y empresarios que promovieron, patrocinaron o financiaron a los grupos paramilitares, de tal modo que, por lo menos: *a)* Reconozcan su responsabilidad en el financiamiento, fortalecimiento y propagación del fenómeno paramilitar; *b)* Realicen actos de contrición, arrepentimiento y solicitud de perdón por su participación como financiadores y promotores del paramilitarismo; *c)* Se comprometen a no volver a incurrir en tales conductas y apoyar las medidas previstas en esta sentencia y las demás que sean necesarias para que tales hechos no se repitan; y *d)* Aporten a la reparación a las víctimas en materia de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

p) Exhórtase a las Personerías de San Pedro de Urabá (Antioquia) y Valencia (Córdoba), en armonía con la Procuraduría y la Contraloría regionales y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que implementen procesos con las poblaciones afectadas y vulnerables sobre mecanismos de control social y veeduría ciudadana a los entes estatales. Los proyectos de acompañamiento y fortalecimiento de estas habilidades ciudadanas, serán presentados a esta Magistratura por las referidas entidades en un plazo máximo de 3 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia y su puesta en marcha se dará dentro de los 6 meses siguientes a la misma

q) Exhórtase al Gobierno Nacional y a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que incluyan al Uraba antioqueño y córdobes,

especialmente a San Pedro de Urabá y Valencia, en el grupo de municipios a ser objeto en una segunda fase de implementación del Programa Institucional de Reparaciones Colectivas de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).

r) Exhórtase al Ministerio de Educación y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que implementen programas de construcción de ciudadanía dirigidos a niños y niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, en las poblaciones donde habitan las víctimas a repararse en el marco de este pronunciamiento.

s) Exhórtase al Ministerio de Educación para que implemente un programa de pedagogía dirigido al reconocimiento y respeto por la diferencia; que partiendo de las consecuencias de los hechos violentos, se enfoque en la necesidad de que las poblaciones y sus habitantes de todas las edades y orígenes, comprendan la importancia y riqueza que se halla en la diferencia, en el reconocimiento del otro y en el respeto por éste y su proyecto de vida como fundamento de la interacción con los demás.

12. La Fiscalía 13 Delegada de la Unidad de Justicia y Paz deberá investigar los bienes que están registrados a nombre de Antonio Adonis González González, Joaquín Segundo Rivera Causil, Tarquino Rafael Morales Díaz y José Felipe Pertuz Salla, implicados en el caso del parqueadero Padilla, los cuales tienen vocación de reparación.

13. La Fiscalía 13 Delegada deberá investigar la participación del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez en la masacre de Pueblo Bello, según declaración de Pedro Hernán Ogaza Pantoja.

14. La Fiscalía 13 Delegada deberá incluir en la investigación adelantada al postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez la información contenida en el artículo de prensa titulado “‘Mono Leche’ limpió el Tomate” publicado en el periódico El Meridiano de Córdoba sobre su participación en el desplazamiento de los habitantes del corregimiento El Tomate y verificar su veracidad.

15. *Ordénase* compulsar copias:

a) Para investigar al doctor Arturo Rodríguez Cortecero, Juez Primero de Orden Público de Montería para el 28 de julio de 1.989, por el delito de prevaricato por omisión en la investigación adelantada por la masacre de La Mejor Esquina.

b) Para investigar al Teniente Fabio Rincón Quiñones, al Oficial Clavijo y a los Comandantes, Oficiales y Suboficiales que se encontraban al frente de los puestos, sedes, batallones y retenes del Ejército y la Policía que existían para el mes de enero de 1.990 en el trayecto que conduce de Pueblo Bello a la finca Las Tangas y en los municipios de San Pedro de Urabá y Valencia por la masacre de Pueblo Bello.

c) De las declaraciones juramentadas de Jesús María Pastrana Díaz, Ever Eugenio Cuitiva Velásquez, José Miguel Guerra Díaz y Mirta Rosa Díaz Martínez y las demás pruebas que obran en el proceso sobre la masacre de El Tomate para que la Fiscalía Tercera Especializada de Montería reactive la investigación seguida por estos hechos, quien deberá presentar informes periódicos a esta Sala, dando cuenta del estado de la misma y de las decisiones de fondo que se tomen en ella.

d) De la versión libre conjunta de Jesús Emiro Pereira Rivera del 18 de agosto de 2011 y las demás pruebas que obran en el proceso, con el fin de investigar a

Manuel Salvador Ospina Cifuentes, alias Móvil 5, John Darío Henao Gil, Pedro Hernán Ogaza Pantoja, Jesús Aníbal, Manuel Antonio y José Humberto Roldán, Víctor Alfonso Rojas, alias Jawy o Vaca, los hermanos Vaca, Javier García y Carlos García, quienes fueron señalados como presuntos responsables de la desaparición forzada de los habitantes del corregimiento Las Nubes de Valencia, si no han sido condenados o investigados y no han fallecido y presentar informes periódicos a esta Sala, dando cuenta del estado de la misma y de las decisiones de fondo que se tomen en ella.

e) Para investigar al doctor Héctor Cárdenas Larrea, Fiscal Primero Especializado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Medellín, por la preclusión de la investigación seguida por el Parquero Padilla y la libertad ordenada a favor de los implicados Antonio Adonis González González, Joaquín Segundo Rivera Causil, Tarquino Rafael Morales Díaz y José Felipe Pertuz Salla.

f) De las entrevistas realizadas por esta Sala a Salvatore Mancuso Gómez y Hébert Veloza García y las versiones de Manuel Arturo Salóm Rueda y Luis Adrián Palacio Londoño, para que sean allegadas a la investigación seguida al Ex-Presidente Álvaro Uribe Vélez en la Comisión de Acusaciones, al Ex-Vicepresidente Francisco Santos y al Coronel Rafael de Jesús Suárez Gutiérrez, Comandante de la Policía de Córdoba en la década del 90.

Ordénasele a la Comisión de Acusaciones que presente un informe público cada 4 meses sobre el avance de las investigaciones adelantadas a raíz de las copias ordenadas y expedidas por esta Sala, el estado de las mismas y las decisiones que se tomen en ellas, del cual hará llegar copia a la Sala.

g) De la versión libre de Salvatore Mancuso Gómez de los días 24, 25 y 26 de febrero de 2.009 para investigar a Carlos Buelvas Aldana, Gobernador de Córdoba y al General Iván Ramírez, por la probable comisión del delito de concierto para delinquir por la promoción y apoyo a los grupos paramilitares, en caso de que no se haya iniciado investigación en contra de éstos o, en este último caso, para que sean allegadas a ésta.

Los fiscales a quienes les correspondió el conocimiento de las copias expedidas por esta Sala, en éste y en otros casos, deberán presentar informes cada 4 meses que den cuenta del estado en que se encuentran las investigaciones y las decisiones tomadas en ellas.

16) Esta decisión se notifica en estrados y contra ella proceden los recursos ordinarios.

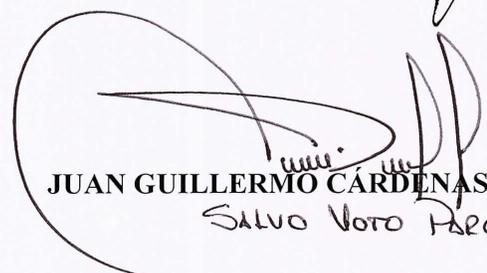
CÚMPLASE



RUBEN DARIO PINILLA COGOLLO



MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ

SALVO VOTO PARCIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Radicado: 11-001-60-00253-2006-82611
Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez
Alias 'Monoleche'
Delitos: Concierto para delinquir y otros
Bloque: Autodefensas Campesinas de
Córdoba y Urabá "ACCU"

Diciembre nueve (9) de dos mil catorce (2014)

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

"El peligro de la libertad moderna consiste en que absorba en el goce de nuestra independencia privada, y en la consecución de nuestros intereses particulares, no renunciemos demasiado fácil a nuestros derechos de compartir el poder político"

Henri Benjamín Constant de Rebecque

Con respeto supremo por las decisiones que son emitidas en virtud de la función jurisdiccional por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, considero necesario e imperioso en las

presentes diligencias, alejarme en algunos aspectos del criterio jurídico esbozado por los Magistrados que componen la Sala Mayoritaria, para de esta manera, presentar salvamento de voto parcial respecto de la sentencia condenatoria proferida en esta oportunidad, en contra del postulado Jesús Ignacio Roldan Pérez, alias 'Monoleche', excombatiente adscrito a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, quien se desmovilizara con el Bloque Calima de las 'AUC', por las siguientes razones que a continuación me permito relacionar:

1. Se torna obligatorio pronunciarme en primer lugar, (y ello, porque hizo parte del impedimento que el suscrito Magistrado presentó para abstenerse de signar la presente decisión, negado por la Sala Mayoritaria y consecencialmente por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal), en atención a las aseveraciones que exterioricé en la Sala efectuada el 16 de mayo del año en curso, cuando fue discutido dentro del presente radicado el proyecto de legalización de cargos, mismas que iban dirigidas a exponer que el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, venía sustrayéndose de su obligación de narrar lo realmente acontecido con algunas conductas punibles, con ocasión de su pertenencia a la agrupación armada ilegal; y que a su vez el citado, no sólo se estaría burlando de los afectados con la comisión de sus conductas punibles, sino también de la administración de justicia, al resultar para el suscrito funcionario judicial inverosímil, que un desmovilizado que hizo parte del grupo de seguridad de la familia Castaño Gil, y que tuvo cercanía directa con los máximos cabecillas del paramilitarismo en nuestro país, careciera de bienes propios con vocación de reparación; sin que respecto de tal omisión, la Fiscalía hubiera logrado en sus investigaciones de fondo comprobar la existencia de propiedades y sumas a nombre del excombatiente o terceros (testaferros) y la judicatura por su parte, asumiera una actitud pasiva en tal sentido.

Pues bien, fue el mismo desarrollo del trámite judicial, el que se encargó de otorgarme la razón, acerca de aquellas percepciones que en su momento tenía, no solo frente al cumplimiento de Roldán Pérez de los requisitos de elegibilidad, sino también de la verificación de los compromisos que en los albores del proceso de justicia transicional adquirió con el Gobierno Nacional, las víctimas, Judicatura y la sociedad civil en general; y que como se aludió en decisión emitida el 5 del presente mes y año, se concretaban en el respeto irrestricto de los pilares de este proceso especial, esto es, **justicia, verdad, reparación y compromiso de no repetición.**

Es que sin perjuicio del status que en esta calenda adquiere alias 'Monoleche' al ser cobijado con la pena alternativa en el fallo que nos ocupa, no podemos echar de menos que la concesión de dicho beneficio obedeció única y exclusivamente a la reconsideración de parte del mismo postulado con el trámite de justicia y paz, reflexión, si se quiere llamar así, que se evidenció justo con posterioridad a la emisión del auto de control de legalidad de cargos (19 de mayo de 2014), providencia interlocutoria, de la cual resulta importante significarlo, me aparté única y específicamente por su materialidad, más ninguna alusión sobre su contenido efectué en el salvamento de voto, debiendo reiterar que en aquella oportunidad fui enfático ante la Sala Mayoritaria que con la expedición de la Ley 1592 de 2012, dicha pieza procesal era inexistente y que los respectivos controles se deberían verificar en la sentencia que pusiera fin a la instancia.

Efectivamente y retomando el análisis sobre el retorno de Roldán Pérez, en relación con los compromisos que adquirió al momento de ser postulado administrativamente por el Gobierno Nacional, debo hacer alusión que fue con posterioridad a la discusión y aprobación del proyecto, esto es, escasos 4 o 5 días, que Jesús Ignacio Roldan Pérez, decidió en primer lugar hacer entrega a

las víctimas de tres bienes inmuebles que durante todo el trámite de Justicia y Paz no había develado su existencia, estos son en su orden, una propiedad de 80 hectáreas de la cual fue propietario Carlos Castaño Gil, inmueble que el excomandante paramilitar asesinado vendió a un político, y actualmente sólo queda el terreno; finca de 260 hectáreas ubicada en el municipio de Lorica-Córdoba, que compró a un señor Alfredo Vélez, misma que fue invadida por unos parceleros y el precio asciende a los \$25.000.000 a \$30.000.000 la hectárea; también entregó el local de una proveedora que tiene un costo de \$150.000.000, que perteneció a alias "08", Salomón Pérez Charid; aunado a lo anterior en la misma diligencia de incidente de reparación integral celebrada ante las víctimas en los municipios de Montería, Tierralta y Valencia departamento de Córdoba, el exparamilitar igualmente ofreció un título valor contentivo de \$400.000.000, del cual adujo que haría entrega de la suma de \$300.000.000 en un espacio de dos meses, suma respecto de la cual la Colegiatura dispuso la entrega de \$320.000.000 dejando \$80.000.000 para el desmovilizado a título de alimentos congruos, decisión con la cual tampoco me encuentro conforme y haré la salvedad en apartados posteriores.

Integrado a lo referido se pudo establecer, cómo en versión libre rendida el 6 de agosto del año en curso, Roldán Pérez ante la Fiscalía 8ª Delegada de la Unidad de Justicia y Paz, modificó de manera parcial su versión respecto de lo acontecido con el predio rural "La Holanda", ubicado en el departamento de Córdoba, aseverando haber tenido injerencia en todo lo relacionado con el traspaso, por demás ilegal del bien inmueble, antes de ser enajenado a la señora Amparo Pereira, acontecer fáctico, que incluso determinó a la Fiscalía General de la Nación a elevar petición tendiente a la exclusión del exparamilitar, pretensión que fue despachada desfavorablemente por la judicatura al colegir que la verdad en este tipo de procesos se va construyendo gradualmente y que la oportunidad procesal para ello culmina

únicamente cuando se finiquita la diligencia de versión libre; incluso aquellos reparos que se tengan sobre algunos dichos de los desmovilizados pueden ser aclarados dentro de la audiencia concentrada (formulación y aceptación de cargos) e incidente de reparación integral, al tenor de lo consagrado en la Ley 1592 de 2012 y de los preceptos jurisprudenciales de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

Lo anterior permite entender, que para la calenda en la que fue discutido el proyecto de decisión (mayo 16 de 2014), era viable e imperioso razonar o colegir un presunto incumplimiento de parte de Roldán Pérez, alias 'Monoleche', con sus obligaciones dentro del marco del proceso de Justicia y Paz, deberes que se materializaban a través de la satisfacción de las víctimas, a quienes en todo el trámite judicial e incluso con posterioridad a la emisión de las sentencias, que se entienden parciales, les asiste el derecho a conocer la verdad y a ser reparadas económicamente a manera de resarcimiento por los perjuicios padecidos; y es con fundamento en lo referido, que las manifestaciones que para ese entonces indiqué a los compañeros de Sala, al discutir el proyecto, resultaban acertadas y legítimas a la luz del haz probatorio, ya que en efecto, el postulado no había entregado la totalidad de bienes propios y no era claro, diáfano y cristalino con el deber de verdad, al no narrar de forma completa todo lo concerniente con la posible comisión de un hecho punible, relacionada con el inmueble tantas veces mencionado y conocido como finca 'La Holanda'; y creo que actualmente le es imperioso al postulado seguir construyendo la verdad y contribuir en la reparación material de sus víctimas que padecieron el horror de su accionar criminal, pues no hay duda que Jesús Ignacio Roldán Pérez, tiene un compromiso y obligación de verdad y demás pilares de esta Justicia Transicional (reparación y la no repetición)

También debo aclarar que al apartarme del proveído emitido el 19 de mayo del año en curso, ante la innecesidad de la pieza procesal, no hice parte de la legalización de los requisitos de elegibilidad ni las responsabilidades inherentes al postulado, ya que soy un convencido que la etapa procesal pertinente y adecuada para que la Colegiatura se aprestara a esa tarea, era la presente decisión de fondo que se acaba de leer; sin embargo ante la ejecutoria que alcanzó el auto aludido, al no ser interpuesto recursos por ninguno de los sujetos procesales, es de lógica jurídica, que por sustracción de materia no se torna viable hoy efectuar valoraciones al respecto, atendiendo que el proceso es una serie de actos concatenados y sus etapas son preclusivas como se adujo en proveído que resolvió sobre la solicitud de exclusión -que incluso pudo haberse decidido igualmente en la sentencia- por lo que deben ser respetadas las formas propias de cada juicio, lo que hace parte del proceso debido y del principio de legalidad; atendiendo de igual manera el criterio de seguridad jurídica que tantas veces se ha pregonado.

Sin perjuicio de lo referido y siendo reiterativos, importante se torna ser claros con el postulado Jesús Ignacio Roldan Pérez, en tanto le asiste un compromiso irrestricto con la verdad, ya que si bien continuó reconstruyéndola a tiempo procesalmente hablando, permitiendo no haber dado por terminado su proceso en justicia transicional y ser acreedor a los beneficios de la pena alternativa, no debe perder el norte de sus deberes y obligaciones con los actores de este proceso de Justicia y Paz y principalmente con las víctimas de sus innumerables conductas delincuenciales, esperando la Magistratura de su parte siga contribuyendo con su obligación irrestricta en el proceso de reconciliación nacional, colaborando con la justicia en forma efectiva, denunciando bienes, reconociendo la comisión de conductas ilícitas, develando las ubicaciones de fosas comunes, entre otras tareas que sin lugar

a dudas favorecerán la reparación integral de la que son receptores los afectados, sobre ello ha sostenido el máximo Tribunal Constitucional

*“También la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento, se refirió al tema destacando que: “la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es **la voluntad** de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz en vez del sendero de la guerra; la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer como una motivación, esa tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia”. En la misma decisión, aclaró la Corte que, no obstante, “esa voluntad debe tener elementos concretos de evaluación ya que no se puede quedar en vacías declaraciones de meras intenciones, sino que requiere manifestaciones externas, expresiones concretas, tangibles y por tanto evaluables de su sinceridad”. Y agregó que “los requisitos de elegibilidad son las exigencias iniciales, inmediatas, la expresión concreta de la voluntad, a cuyo cumplimiento se condiciona el acceso a la posibilidad de beneficiarse de los significativos descuentos punitivos contenidos en la ley”.*

6.11. *En efecto, dentro del propósito de concretar la expresión de voluntad del postulado, la ley establece unos requisitos de elegibilidad, a cuyo cumplimiento se condiciona el otorgamiento del beneficio de la pena alternativa. Los requisitos de elegibilidad, para el caso de la desmovilización colectiva, se concretan en: (i) que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento del acuerdo con el Gobierno Nacional; (ii) que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal; (iii) que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados; (iv) que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita; (v) que el grupo no se haya*

organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito; y (vi) que se liberen a las personas secuestradas, que se hallen en su poder (art. 10).

6.12. De igual manera, la desmovilización individual exige como requisitos de elegibilidad, (i) que el desmovilizado entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía; (ii) que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional; (iii) que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto; (iv) que cese toda actividad ilícita; y (v) que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a las víctimas (art. 11).

6.13. Si el postulado satisface los requisitos de elegibilidad, y da estricto cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en la ley e impuestas en la sentencia, relacionadas con la satisfacción de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, se mantendrá en la transición y será beneficiario de la alternatividad. De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas.”¹

2. En otro aspecto la ponencia presentada por el Magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo y que fuera aprobada por la primera revisora, sostiene de manera categórica y contundente en su acápite 10, numerales 9, 10 y 11, no solo que “los entes estatales son responsables del fenómeno del paramilitarismo”, sino que igual concluyen, ello fue consecuencia directa y

¹ Sentencia C-752 de 2013. Corte Constitucional. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 30 de octubre de 2013

producto de una política de Estado, esto es, que los entes gubernamentales se encargaron de promocionar, promover y apoyar desde diferentes esferas el auge de los grupos organizados al margen de la ley, pues se afirma en la sentencia que: *“Los grupos paramilitares fueron fruto de una política de Estado y su creación y expansión fue un propósito común de amplios sectores de este...(...)”*

Antes de abordar este tema, plantearé un interrogante que resuelvo completamente en los siguientes apartados ¿Cómo el régimen político colombiano ha podido conservar una apariencia democrática, ante una de las tragedias humanitarias más graves de América Latina durante los últimos 30 años – de que se ocupa la sentencia?

En lo referente a las conclusiones a las que arriba la Sala Mayoritaria, debo respetuosamente indicar que las mismas, no solo resultan desafortunadas, sino imprudentes y ligeras, aunado a que este tipo de juicios no hacen parte de las funciones que por ley le fueron asignadas a las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial; porque precisamente la competencia de estos cuerpos colegiados lo constituye única y exclusivamente juzgar aquellos ex integrantes de organizaciones armadas al margen de la ley, llámense guerrilleros o paramilitares una vez se hubieran desmovilizado, entregando el material bélico y abandonando el conflicto; y a su vez fueran postulados administrativamente por el Gobierno Nacional, para con fundamento en ello reconstruir la memoria histórica, sin que necesariamente implique emitir juicios de desvalor en contra de las instituciones gubernamentales y mucho menos contra el Estado Colombiano en términos generales y difusos, resultando descomunal y desproporcionado colocar la nación en ‘un estado de beligerancia’ que es exclusiva de los Grupos ilegales.

Las imputaciones de responsabilidad en contra de los Entes Estatales, en lo atinente a las presuntas violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, tienen necesariamente que ser el producto no de un análisis coyuntural y/o circunstancial como el efectuado por la Sala Mayoritaria en la decisión que nos ocupa, sino que debe partir de la verificación de situaciones estructurales, en casos concretos y no generales, bajo investigaciones serias y con fundamento en el derecho de contradicción que brilla por su ausencia en esta causa; facultad investigativa que radica en organizaciones Internacionales, tales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, o si se quiere por la Justicia Penal Ordinaria, más no en la Justicia Especial reglada por la Ley 975 de 2005, modificada por su homóloga 1592 de 2012, cuya finalidad específica apunta como se anotó al juzgamiento de los exintegrantes de las agrupaciones paramilitares que optaron por desmovilizarse y fueron postulados, pero no puede como lo hace la Sala Mayoritaria, determinar responsabilidad del Estado en la forma como lo realiza.

Es que razonar que “(...) 9. *El estado colombiano es responsable, por acción y/o (sic) omisión de los hechos cometidos por los paramilitares. Éste y las fuerzas militares promovieron las convivir (sic), que fueron una fuente o cantera de los grupos paramilitares y un mecanismo para encubrir su actividad. En la promoción, creación y expansión de estos participaron amplios sectores del Estado y la sociedad civil, con la complacencia o tolerancia de otros sectores del gobierno. Pero, el Estado sabía de esas actividades de sus agentes. (...) 10. El Estado no sólo es responsable por esa razón, sino por violar las normas internacionales que lo obligan a distinguir, respetar y proteger a los civiles en caso de un conflicto armado y a no involucrarlos en este y a desmovilizar, desarmar, y dismantelar los grupos y estructuras ilegales en los casos de conflictos armados y/o en situaciones de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario*”, tales afirmaciones comportan la transmisión de un mensaje errado a los asociados y a la comunidad internacional, sembrando cierto grado de

duda y desconfianza en las instituciones estatales, al tildarlas de ser vulneradoras de normas internacionales, conclusión que se insiste, debe provenir de organismos y autoridades competentes y no de las Salas de Justicia y Paz, cuerpos colegiados, que a lo sumo, podremos disponer la compulsas de copias para que se investiguen a fondo tales hechos, más no establecer juicios a priori como los signados en la sentencia.

Infiero que las citadas afirmaciones y conclusiones se toman apresuradas e imprudentes además de especulativas, ya que no puede, ni deben ser incluidas dentro de una providencia de fondo en la que se juzga la responsabilidad penal de exmiembros de los aparatos armados ilegales, porque se podría entrar sin temor a equivocarme, en un equiparamiento de las células paramilitares con los agentes de las fuerzas estatales y/o servidores públicos; y es que si bien el suscrito Magistrado no desconoce la posibilidad que ello hubiera acaecido con algunos, no se puede determinar como una generalidad de la institucionalidad, sino la excepción, ya que si bien, los grupos alzados en armas y otros flagelos como el narcotráfico y la corrupción, han permeado esferas oficiales y políticas, no puede servir de fundamento para extender un mensaje lapidario como el que se inserta en la decisión, cuando insisto, se afirma categóricamente que *“el paramilitarismo es una política de Estado”*, porque no lo considero real o por lo menos no existe pronunciamiento jurídico por autoridad competente que así lo hubiese indicado; pudiendo acarrear consecuencias nefastas para el país acorde con la normatividad internacional; pues, constitucionalmente nos encontramos en un ‘ESTADO SOCIAL Y MÁS AÚN CONSTITUCIONAL DE DERECHO’, que tiene sus bases o cimientos en el respeto de la ‘DIGNIDAD HUMANA’.

Frente a la violación de Derechos Humanos o puesta en peligro del Derecho Internacional Humanitario, que igual hacen parte de las conclusiones de la

Sala Mayoritaria, más específicamente en casos como las detenciones ilegales, torturas y ejecuciones arbitrarias, surge un gran interrogante: *¿cómo un gobernante puede ser responsable políticamente sin serlo penalmente, o no ser responsable políticamente y serlo penalmente?*, cuando el fundamento de la responsabilidad política, es precisamente el mal uso del poder conferido en la ley por parte del ejecutivo; tales premisas permiten entender que la responsabilidad política y penal se encuentran íntimamente relacionadas; y para ello, se deben establecer las circunstancias temporales, modales y espaciales, las cuales como anoté en precedencia -no se dan-; de allí, que no comparto las aseveraciones que al respecto expresa la Sala Mayoritaria; por eso, este salvamento de voto se ocupará en extenso, toda vez que las incidencias de entenderse así, serían funestas para el país y la sociedad; se estaría frente a un verdadero Estado Fallido o alejado de los parámetros de la legalidad, de la cual no hubiese sido, no soy ni haré jamás parte.

Con lo anterior, se pone de manifiesto la eminente confusión entre lo que es y se entiende por responsabilidad penal y compromiso político (*a través de la vulneración de los D.H y D.I.H., como 'POLÍTICA DE ESTADO'*); pues, se cree que no hay una responsabilidad (política) sin la otra (penal), que vale tanto como afirmar que sólo existe la segunda, la consecuencia de este hecho es, el efecto avieso que la vida política acaba inevitablemente judicializándose en una inversión de valores que afecta directamente la transparencia de la denominada democracia; que considero una vez analizado el contexto de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y Autodefensas Unidas de Colombia, no se presenta.

Se debe partir de una realidad y es que el concepto de responsabilidad política ha sido poco desarrollado, -no así el de responsabilidad jurídica- que son dos conceptos disímiles, más cuando se afirma reitero especulativamente por la

Sala mayoritaria, desde mi óptica, que los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra (barbarie), sufridos durante tantos años es 'Política de Estado'; no pudiéndose olvidar que los Jueces de la República, las autoridades legalmente constituidas que en su gran universo somos respetuosos de las normas constitucionales y legales, procuran y esfuerzan por la protección de la vida, honra y bienes de quienes nos encontramos en territorio patrio, -ofrendando su existencia- dejando huérfanos y desamparados hijos, cónyuges, compañeras, padres y hermanos; todo en pro de la paz de Colombia; y por ello contrario sensu, considero que a esas personas en estas decisiones, hay que exaltarlas y no revictimizar a quienes hoy todavía sollozan por el dolor, toda vez que jamás podrán con lógica razón olvidar esos héroes; lo dicho no es romanticismo, sino una verdad sabida que debe exponerse para honrar la memoria y buen proceder de estos seres humanos valientes; así, se evitan equívocos ante instancias y comunidad internacional y por supuesto en los ilegales, que a través de manifestaciones como las expuestas en lo que atañe a esas responsabilidades, agrandan el ego para seguir mirando a Colombia con desprecio y en términos generales como una sociedad incivilizada y subdesarrollada, en dos palabras 'retrógrados y violentos'; que lejos está de consultar la realidad plena.

De otro lado nuevamente, tal y como ha acontecido en otros trámites judiciales adelantados ante esta Colegiatura, la Sala Mayoritaria desconoce de manera categórica la labor desplegada por la Fiscalía General de la Nación, indicando que han sido omisivos al investigar estructuras y redes de apoyo que promovieron y financiaron el paramilitarismo en Colombia, aseverando que las averiguaciones penales se encuentran en etapa de investigación previa o en su defecto 'estancadas', llamando poderosamente la atención, precisamente que en el presente trámite judicial no se tiene conocimiento o dato alguno que permita arribar a dicha conclusión en forma general, máxime que hemos sido

testigos excepcionales del trabajo arduo que han adelantado los funcionarios Delegados ante Justicia y Paz, y otros de la jurisdicción ordinaria, quienes no solo se han encargado de documentar los casos denunciados por las víctimas del paramilitarismo, sino también de sistematizar la información y compulsar las copias necesarias para que se adelanten averiguaciones penales en contra quienes hacen o hicieron parte del sector público o privado y tuvieron alguna relación con los grupos de autodefensas; acusando en muchos casos por estas conductas punibles, incurriéndose en una generalización de la labor del ente acusador, que no se compadece con la realidad, lo que permite apartarme de lo consignado en la providencia proferida por la Sala Mayoritaria, sin desconocer que puede establecerse por la Fiscalía una dinámica para que algunos casos no queden en la impunidad y se haga justicia como en otros eventos similares.

Se debe indicar que la institucionalidad, entre otras, lo constituye la Rama Judicial del Poder Público, cuya representación en la jurisdicción ordinaria se encuentra en cabeza de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, cuerpo colegiado que dentro de las investigaciones adelantadas en contra de representantes a la cámara y senadores, entre otros miembros de la clase política, han derivado en condenas, no solo porque apoyaron a las organizaciones paramilitares sino también a los grupos guerrilleros, implicando que esa Alta Corporación que también está inmersa en el Estado, con el pundonor que siempre la ha caracterizado, no ha escatimado esfuerzos por cumplir con el sacro y loable compromiso de administrar justicia.

Lo consignado conllevaría únicamente a que el suscrito aclarara el voto respecto a lo decidido, ya que estos son apartados que se consignan en la parte motiva de la providencia más no en la resolutive, sin embargo al margen de lo referido, existen otros aspectos con los cuales igualmente discrepo.

3. Tal y como lo acoté en precedencia, fue viable verificar que en la audiencia de reparación integral celebrada en los municipios de Valencia y Tierralta-Córdoba el postulado aseveró que era su intención hacer entrega de la suma de \$300.000.000, que hacen parte de un título valor de \$400.000.000 con el cual sostiene a su familia, condicionando la entrega a un plazo de aproximadamente dos meses; determinando la judicatura en la presente decisión emitida casi 7 meses después de dicho ofrecimiento, que el dinero que debería entregar el exparamilitar asciende a la suma de \$320.000.000, ya que los restantes \$80.000.000, deberán ser dejados a Roldán Pérez por concepto de alimentos congruos o necesarios; lo cual es avalado acorde a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en el caso particular no comparto y/o no se debe aplicar.

Tal situación me genera cierto grado de inconformidad, toda vez que no resulta válido en primer lugar que el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, impusiera restricciones a la Magistratura para el ofrecimiento de tales dineros, por lo que era su deber y obligación hacer entrega días después de la finalización de dichas diligencias del título valor, consignando la suma completa del mismo, esto es \$400.000.000 y no \$300.000.000 que fue lo finalmente ofrecido; es que no debemos olvidar que en este trámite de justicia transicional de ninguna manera el postulado o excombatiente está en posibilidad de realizar condicionamientos en lo que tiene que ver con la entrega de los bienes para la reparación de las víctimas, ya que si bien le asisten garantías fundamentales que consagra la Constitución Política en su artículo 29, no debemos olvidar que precisamente el principal beneficio de los desmovilizados en este proceso especial, es la concesión de la pena alternativa, previo cumplimiento y allanamiento de unos requisitos de elegibilidad y compromisos legales, implicando que el rol del exintegrante de la organización armada ilegal antes que exigir plazos o limitar en un interregno

determinado la entrega del bien con objeto de reparación, es cumplir irrestrictamente con los compromisos adquiridos con la judicatura, población civil, organizaciones no gubernamentales y en especial del pilar fundamental de este proceso que son las víctimas, pues de no ser así llegaríamos al absurdo jurídico de entender que quien impone las limitaciones no es la Sala de Conocimiento, sino el postulado.

Pero me resulta aún más paradójico lograr entender cómo la Sala Mayoritaria 'premia' por así decirlo al exmiembro de las ACCU, permitiéndole la posibilidad que guarde o conserve la suma de \$80.000.000, para su manutención, gastos propios y de su familia, acontecer que me genera un interrogante por demás preocupante, respecto del rol o la importancia que tienen las víctimas en los procesos de justicia transicional, ¿será acaso que la razón de ser de estos trámites judiciales no es la reparación de las víctimas?; podría pensarse que la suma con la que se le está permitiendo a Roldán Pérez quedarse, resulta ínfima frente a las pretensiones de todo el universo de víctimas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, sin embargo y aquí es donde debió ser más contundente y coherente la Sala, **ya que esa cantidad pecuniaria es producto de una actividad ilícita**, son consecuencia de la sangre de muchos miembros de la sociedad civil en nuestro territorio nacional, entonces más claro aún y ejemplarizante constituía precisamente ordenar la retención completa de los dineros ofrecidos en favor de los afectados con las conductas punibles del postulado que es a quienes debería protegerse contundentemente por los operadores judiciales, para que puedan sentirse así sea en forma parcial reparadas, tanto en lo referente a la verdad como lo que tiene que ver con la compensación económica o reconocimiento de aquellos perjuicios que les fueron causados.

4. Llama también poderosamente la atención que la Sala Mayoritaria, pretenda traer a colación aspectos o situaciones que hacen parte del proceso radicado 2007-82700 (*contra postulados del Bloque Cacique Nutibara*) y que nada tienen que ver con la causa que se adelanta en contra de Roldán Pérez, con la única finalidad de ordenar a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, la emisión de informes públicos y periódicos respecto del avance de las investigaciones que en dicha actuación judicial fueron ordenadas.

Considero que no puede la Sala Mayoritaria emitir tal directriz a la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes; en primer lugar, porque las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, no somos órganos de control y mucho menos tenemos competencia para disponer que autoridades del orden legislativo nos rindan informes como si se tratara de su superior; incluso con ello claramente se está atentando contra el carácter reservado que tienen las actuaciones en el procedimiento penal (*ley 600 de 2000*); y si se quiere con ello, se podrá entorpecer o llevar al traste el adelantamiento de muchas investigaciones tendientes al real esclarecimiento de los hechos y al hallazgo e identificación de los posibles autores de conductas punibles de gran connotación a nivel nacional.

Peor aún, resulta que dichos informes, se derivan de órdenes que fueron emitidas dentro de una decisión que fue declarada nula por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en proveído del 23 de julio de 2014, lo que consecuentemente implica que todas las actuaciones que se desprendan del proferimiento de esa pieza procesal se reputan inexistentes, esto es, no hacen parte del mundo jurídico y mucho menos pueden acatarse o cumplirse las órdenes contenidas en tal proveído; es que si bien le asiste la razón a la Sala Mayoritaria cuando indica que las pruebas no fueron nulitadas,

no implica que la nulidad de la decisión sea fragmentaria o parcial, ya que la orden emitida por el órgano de cierre, cobija la totalidad de lo allí decidido, incluso las directrices relacionadas con las distintas investigaciones que dispuso en dicha calenda la Colegiatura; se trata entonces del mecanismo extremo de la causa **-nulidad-**, cuyo efecto procesal es la supresión o desaparición de los razonamientos y lo decidido, al respecto ha sostenido la doctrina:

*“En relación con la declaratoria de nulidad, sus efectos trascienden a los trámites que dependen del acto declarado inválido, porque **normalmente el vicio recae sobre decisiones que tienen ejecutoria material y constituyen pronunciamientos judiciales que conforman la estructura del proceso penal. Sin embargo, es necesario aclarar que los actos de prueba que se hayan incorporado a partir de la decisión declarada nula conservan vigencia y pueden valorarse para fundamentar cualquier otra posible decisión.** Por ejemplo, si se declara la nulidad de la acusación luego de haber sido aprobada por el Juez de conocimiento, las pruebas develadas no pierden eficacia y pueden hacerse valer una vez se corrija la irregularidad y se repita la actuación procesal.”²*
(Subrayas y negrillas fuera del texto)

Lo antes citado permite entender precisamente que si bien las pruebas o los elementos con vocación probatoria, que se insiste, hacen parte del proceso radicado 2007-82700 y no de este, no se encuentran afectados con la declaratoria de nulidad proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en la data aludida; la Sala Mayoritaria, al considerar que es necesario insistir en la compulsas de copias en contra de altos dignatarios del gobierno nacional, debe emitir tal decisión en el ejercicio de sus funciones

² Estructuras y garantías procesal - El proceso penal. Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett. Universidad externado de Colombia. Pág. 1040.

jurisdiccionales dentro de la investigación referida y no hacer énfasis al respecto en un proceso que le es totalmente ajeno,

5. Lo relativo a la concesión de la pena alternativa, y más concretamente con el ejercicio de la tasación de la condena a imponer al postulado, pese a que tengo múltiples reparos, pues no se torna automática; es claro, que hay un auto de legalización de cargos en firme y por respeto a la seguridad jurídica y al debido proceso a ello me atenderé; y aunque puede resultar intrascendente la objeción que el suscrito tiene con el monto de esta pena impuesta a alias “Monoleche”, misma que finalmente asciende a 95 meses de prisión, previa suspensión de la ejecución de la condena ordinaria, es mi deber indicar que la sanción a Jesús Ignacio Roldán Pérez, debía ascender a 96 meses (8 años), esto es, el máximo legal permitido por la Ley 975 de 2005, que deviene sin duda de su actuar criminal en las ACCU, además que no encuentro razón válida jurídicamente para que la pena ordinaria sea la máxima y la alternativa no.

Es que analizada la gravedad y multiplicidad de las conductas ilícitas punibles que fueron desplegadas y cometidas por el desmovilizado con ocasión de su pertenencia a la organización armada ilegal conocida como Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá; y si la imposición de la pena alternativa obedece lógicamente a la magnitud de los delitos perpetrados y a su vez al quantum de la pena que se le impondría en caso que fuera juzgado por la justicia ordinaria, necesariamente, como se adujo esta asciende al máximo acorde con la Ley 599 de 2000, idéntica suerte debería tener la sanción alternativa; la Corte Constitucional adujo:

“6.7. Al respecto, cabe destacar que el beneficio previsto en la ley para quienes decidan acogerse al proceso de justicia y paz es la pena alternativa. Sobre el

instituto de la alternatividad, en la Sentencia C-370 de 2006, esta Corporación precisó que se trata de un beneficio que “incorpora una rebaja punitiva significativa, al cual pueden acceder los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que se sometan a un proceso de reincorporación a la vida civil, y que hayan sido autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos. La concesión del beneficio está condicionada al cumplimiento de unos requisitos establecidos en la ley, orientados a satisfacer a cabalidad los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición”.

6.8. En el mismo fallo, la Corte explicó que tal beneficio consiste “en suspender la ejecución de la pena ordinaria aplicable en virtud de las reglas generales del Código Penal, para que en lugar de cumplir esta pena ordinaria, el condenado cumpla una pena alternativa menor, de un mínimo de 5 años y de un máximo de 8 años. En la sentencia condenatoria, primero, se fija la pena ordinaria (la principal y las accesorias), y, segundo, se reemplaza dicha pena, cuya ejecución es suspendida por ministerio de la ley, por la pena alternativa de 5 a 8 años, entre otras determinaciones que han de tomarse en la sentencia. En el concepto de alternatividad penal adoptado en la ley 975 de 2005, la pena ordinaria no desaparece, sino que es fijada en la sentencia. Lo que sucede es que el condenado que reúna los requisitos establecidos en dicha ley se beneficia con una pena alternativa inferior que también ha de ser fijada en la sentencia. Es esta pena alternativa la que efectivamente debe cumplir el condenado”.

6.9. De acuerdo con la normatividad transicional, la jurisprudencia ha entendido que los beneficiarios del proceso de justicia y paz son tanto el Estado como las víctimas, pero también los propios ofensores. El “Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la concreción de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se

comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización”.

6.10. Debe señalarse, además, que al proceso de justicia y paz el desmovilizado accede libre y voluntariamente, lo cual significa que es él quien por iniciativa propia hace manifiesta su aspiración, mostrando plena disposición en el cumplimiento de los compromisos adquiridos a cambio de recibir la indulgencia de una disminución punitiva. Su ingreso, por ser libre y voluntario, exige, precisamente, un compromiso serio, inquebrantable y real para culminarlo, por lo que del cumplimiento de las exigencias impuestas en la ley depende la aplicación de la alternatividad. Sobre este particular, en la Sentencia C-370 de 2006, esta Corporación precisó que “[l]a alternatividad penal parecería una afectación desproporcionada de los derechos de las víctimas si la ‘la colaboración con la justicia’ no comprendiera la integralidad de los derechos de tales víctimas, y si no exigiera de parte de quienes aspiran a acceder a tal beneficio acciones concretas encaminadas a asegurar el goce efectivo de estos derechos, que parecen enunciados en la propia Ley 975 de 2005”.³

Consecuente con lo indicado, no encuentro entendible ni justificado que en la decisión de fondo no se imponga el máximo de la sanción y menos cuando en este tipo de trámites especiales, la justicia previamente ha cedido su campo de acción con miras a lograr establecer la verdad de lo ocurrido, el resarcimiento de los perjuicios causados a las víctimas y el compromiso de no repetición de parte de los actores del conflicto armado, lo que implica que por más ínfimo, irrelevante o insignificante que pueda resultar esa rebaja de un mes, ello encarna por sí misma un mensaje negativo, cuando se evidencia, se insiste en ello, que los punibles cometidos, la forma como acaecieron y la magnitud del dolo, no solo permiten, sino que obligan a que la sanción punitiva

³ Sentencia C752 de 2013. Corte Constitucional. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. 30 de octubre de 2013

fuese la máxima tal y como acaeció en el ejercicio de tasación de la pena ordinaria.

6. Tal y como se anunció en apartados anteriores, debo indicar que no resulta válido ni legítimo que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en un posible quebrantamiento y fractura del principio de separación de poderes, emita una serie de ordenes en contra de diferentes entidades gubernamentales y administrativas entre las que se incluyen la rendición de informes públicos y periódicos, como si se tratara de un superior jerárquico y funcional, importante resulta recordar que la misma Corte Suprema de Justicia ha precisado que en aras del adelantamiento de este tipo de procesos, lo viable no es emitir ordenes, sino exhortar, lo que en otras palabras significa “invitar”, “recomendar” o “advertir”, más nunca será equiparable a la imposición de obligaciones; y es que revisada la providencia, observo con preocupación que en la parte resolutive pese a que se “exhorta”, ello en su trasfondo contiene una serie de órdenes para diferentes estamentos judiciales, gubernamentales y administrativos, respecto de la cuales ha indicado el órgano de cierre en materia penal:

“La Corte no desconoce que con la reparación judicial a las víctimas contemplada en la Ley 975 de 2005 la Sala de Conocimiento del Tribunal está revestida de facultades para ordenar en la sentencia medidas de restitución (art. 46), indemnización (art. 44), rehabilitación (art. 47), satisfacción y de no repetición (art. 48), así como medidas de reparación colectivas (inc. 8, art. 8°) en su favor, como taxativamente lo recoge el artículo 43 de la misma obra, cuando advierte que: “El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes”.

Ello también se desprende de lo establecido en el artículo 45, según el cual, “las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación

acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento”.

Adicionalmente, el inciso final del artículo 8° de la misma ley, consagra el derecho-principio a la reparación de las víctimas, de acuerdo con el cual:

“Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley”.

En el mismo sentido, el último inciso del artículo 15 del Decreto 3391 de 2006, reglamentario de la Ley 975 dispone:

“La respectiva sentencia proferida por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial establecerá la reparación a la que se encuentren obligados los responsables”.

Dicha facultad también está prevista en el primer inciso del artículo 17 de ese mismo decreto, al señalar:

“Determinación judicial de la reparación. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente determinará en concreto, dentro de la sentencia condenatoria respectiva, la reparación que sea del caso a cargo de los responsables, señalando las acciones mediante las cuales se deberá materializar”.

Según lo expuesto, ninguna dubitación emerge para colegir que el Tribunal, de acuerdo con la normatividad de la justicia transicional, no sólo goza de potestad al momento de dictar sentencia para decretar todas las medidas dirigidas a la reparación de las víctimas, sino que le es imperativo ordenarlas para garantizar el derecho que a ellas les asiste a obtener una indemnización integral por el daño causado con las violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en este caso aceptadas por los postulados.

Sin embargo, tales medidas, principalmente las de carácter colectivo, pueden comprometer en su materialización a entidades estatales. Así ocurre, por ejemplo, con algunas restitutivas dispuestas en la sentencia tendientes a garantizar el retorno en condiciones dignas al lugar de origen (construcción de vías, escuelas, redes eléctricas, etc.) y de rehabilitación asistencial (atención en salud, educación, capacitación laboral, etc.).

Ante esta realidad surge el interrogante de si la autoridad judicial dentro del proceso de justicia y paz puede “ordenar” a estas entidades su ejecución, tal como se dispuso en la sentencia impugnada.

Para la Sala la respuesta es negativa, porque tal proceder resquebraja el postulado de separación de poderes consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política⁴, fundante y estructural del Estado Democrático de Derecho al que adscribe la misma Carta Fundamental en su artículo primero⁵, por lo que no puede el juez, bajo ninguna circunstancia, arrogarse funciones que constitucionalmente no le son deferidas⁶.

En consecuencia, el procedimiento correcto para conciliar el principio democrático de separación de poderes adoptado en la Constitución Política, los derechos de las víctimas y las facultades de las autoridades judiciales dentro del régimen transicional de justicia y paz, cuando tales medidas de reparación involucran a entidades del Estado de cualquier nivel, esto es,

⁴ ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

⁵ ARTICULO 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

⁶ Sobre el principio de separación de poderes pueden consultarse, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional C-141 de 2010, C-588 de 2009 y C-1040 de 2005.

nacional, departamental o municipal, es exhortarlas para su cumplimiento, con lo cual, además, se satisfacen los estándares internacionales en punto del contenido de tales medidas⁷, principalmente desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de sus últimos fallos.⁸

(Subrayas y negrillas fuera del texto)

Consecuente con los preceptos jurisprudenciales emanados de la Alta Corporación, es que no encuentro coherencia entre los lineamientos establecidos y la manera como se abordaron las medidas de satisfacción y rehabilitación en pro de las víctimas, ya que si bien estas tienen un fundamento legal consignado en la Ley 1448 de 2011, no menos cierto es que, en aras de no interferir en asuntos de otras ramas del poder público, la judicatura debía abstenerse de imponer tareas u obligaciones, más concretamente su deber radicaba en la invitación, llamamiento o convocatoria a todas las entidades judiciales, gubernamentales o administrativas a que hagan parte del proceso de reparación de víctimas, mediante la unión mancomunada de esfuerzos en pro del perdón, la reconciliación nacional y el resarcimiento de los perjuicios de aquellos miembros de la población civil que se vieron sumidos en un conflicto que no les pertenecía, para alcanzar la anhelada paz.

⁷ El derecho a la reparación y sus diferentes componentes están reconocidos en instrumentos internacionales tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 10 y 63); la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (art. 14); la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (art. 19); la Convención del La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (art. 13); y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I, art. 91).

⁸ Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M.P. María del Rosario González Lemos. Rad. 34547. 27 de abril de 2011

También se llega al extremo de exhortar y/u ordenar la confesión y admisión de responsabilidad por parte de particulares por fuera del debido proceso y atentando contra la inmunidad penal consagrada en el artículo 33 de la Constitución Política y 285 - 289 del Código de Procedimiento Penal “en cuanto nadie está obligado a auto incriminarse” y en contravía del principio rector de la “presunción de inocencia”

7. Respecto de la tasación de perjuicios materiales y morales a las víctimas de la organización armada ilegal, es importante significar que tal y como acaeció en el ejercicio efectuado en la sentencia proferida en contra de los exintegrantes del Bloque Elmer Cárdenas de las ACCU el 27 de agosto del año en curso, para la Sala era un imperativo acudir a principios de equidad con miras a efectuar un correcto resarcimiento de perjuicios, más concretamente en lo que tiene que ver con el daño moral, cuyo concepto tiende a ser de carácter subjetivo y el Juez tiene cierto grado de discrecionalidad para su adecuada valoración y liquidación, no siendo entonces coherente que si allí nos atemperamos al **principio de equidad** en la presente decisión no sigamos el mismo rasero, ello con fundamento a la jurisprudencia del Consejo de Estado que regla:

*“(...) en el juez administrativo radica la facultad discrecional de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Discrecionalidad que está regida a) bajo el entendido de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, más no de restitución, ni de reparación; b) por la aplicación del **principio de equidad** previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; c) por el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto de perjuicio y su intensidad y por el d) deber de estar fundamentada,*

*cuando sea del caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad.*⁹ (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Mismo que ha sido ratificado de la siguiente manera:

“En relación con el perjuicio moral, la Sala de manera reiterada¹⁰ ha señalado que este tipo de daño se presume en los grados de parentesco cercanos, puesto que la familia constituye el eje central de la sociedad en los términos definidos en el artículo 42 de la Carta Política. De allí que, el juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral. En ese orden de ideas, habrá lugar a reconocer, vía presunción de aflicción, perjuicios morales a favor de los demandantes.

(...)

Los perjuicios morales no pueden ser objeto de ponderación, toda vez que: i) en su liquidación no se trata de solucionar una tensión o conflicto entre principios, valores o derechos fundamentales que entran en pugna, ii) tampoco se pretende definir los deberes jurídicos impuestos al legislador desde la Carta Política en la determinación de la constitucionalidad de una ley, y iii) el daño moral constituye una lesión a la órbita individual e íntima del ser humano, razón por la cual no es susceptible o posible de ser fijada o establecida a través de un criterio de proporcionalidad, puesto que, se insiste, el dolor o la aflicción no son conmensurables.

*En esa perspectiva, la forma que hasta el momento ha encontrado la doctrina y la jurisprudencia para resarcir –vía compensación– el daño moral es a través **de los principios del arbitrio iudicis y la equidad**, razón por la cual la aplicación de un criterio de proporcionalidad o ponderación, lejos está de introducir elementos*

⁹ Consejo de Estado, Sentencia 30 de junio de 2011. Rad. 1997-04001

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera: sentencias del 15 de octubre de 2008, exp. 18586, del 13 de agosto de 2008, exp. 17042, y del 1º de octubre de 2008, exp. 27268.

objetivos que permitan identificar parámetros indemnizatorios con fundamento en el dolor o la aflicción padecida.^{11,12}

De lo anterior se desprende que el juzgador en este tipo de resarcimiento de perjuicios a las víctimas del conflicto armado, necesariamente debe acudir a dicho principio de equidad y proporcionalidad, por tratarse el daño moral de un padecimiento o aflicción intangible en cuanto a su materialidad, no siendo coherente que se indique en la providencia que no se acudirá a criterios de equidad, cuando precisamente este tipo de actuaciones judiciales lo exigen para una adecuada valoración.

Dentro de las medidas de reparación de los daños, es mi deber también indicar que no encuentro ajustada a criterios de ponderación y proporcionalidad la tabla fijada por la Sala de Conocimiento para el resarcimiento del daño moral de los afectados con las conductas punibles perpetradas por el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, y es que escapa a toda lógica que se otorgue un total de 20 S.M.M.L.V. por los delitos de homicidio y 30 S.M.M.L.V. por el mismo punible acompañado de la

¹¹ Y, si bien a lo largo de la jurisprudencia del Consejo de Estado algunos Magistrados han profesado la interpretación contraria, lo cierto es que la misma siempre ha sido minoritaria, de modo que el contenido y alcance del artículo 178 del C.C.A., se ha restringido o limitado a los perjuicios materiales que son fijados, como se ha señalado, en sumas líquidas de dinero. En efecto, uno de los representantes de la posición minoritaria fue el Conjuez Hugo Palacios Mejía, quien en un salvamento de voto del expediente No. 9764, precisó: "Por fortuna, no puede decirse hoy, como se dijo en 1978, que no existe antecedente legislativo que indique cómo debe actualizarse las condenas. En efecto, el artículo 178 del código Contencioso Administrativo es terminante al prescribir que: "La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia y cualquier ajuste de dichas condenas solo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor. // "La manera de hacer el ajuste de valor en las condenas debe ser, pues, por medio del índice de precios al consumidor, o al por mayor, según haya solicitado y justificado el demandante. El artículo 106 del código penal, como dijo el Consejo de Estado en la sentencia arriba citada, solo es aplicable por extensión o analogía. El artículo 178, en cambio tiene aplicación directa en estos procesos. En síntesis, a mi juicio, la forma correcta de aplicar los artículos 106 del código penal, y 178 del código contencioso administrativo, que no son contradictorios sino complementarios, consiste en determinar el valor que tenían 100 gramos oro en 1980, y actualizar ese valor, expresado en pesos, utilizando para hacer la actualización el índice de precios al consumidor, y no el precio del oro".

¹² Consejo de Estado, Sentencia del 5 de julio de 2012. Rad. 21.928

desaparición forzada, a la cónyuge y compañera permanente, 15 y 25 S.M.M.L.V. a los hijos respectivamente; como también 10 y 20 S.M.M.L.V. a los padres del occiso, para los mismos ilícitos.

No encuentro razón o fundamento que implique la diferenciación respecto del dolor que pudo haber padecido por la pérdida de un ser querido entre un cónyuge o compañera permanente, hijo o padre; y es que incluso a manera de ejemplo, si realizamos un análisis legal de la diferencia existente entre el parentesco del padre para con el hijo y viceversa, es evidente que por líneas de consanguinidad ambos se encuentran en 1º grado; y por ende razono sobre la posible existencia de un trato discriminatorio al momento de ser tasado el daño moral, mismo que no comporta criterios de igualdad ni proporcionalidad.

8. Finalmente y de importancia suma resulta necesario pronunciarme respecto de la concesión de la libertad a prueba que está ordenando la Sala Mayoritaria en el presente proveído; sobre la cual surgen dos interrogantes que se relacionan con la verificación de los aspectos necesarios para ello y su quantum; a su vez y más delicado aún con la competencia de esta Sala de Conocimiento de disponer la misma a la luz de la Ley 975 de 2005 modificada por su homóloga 1592 de 2012 y reglamentada por el Decreto 3011 de 2013.

En primer lugar entonces debo indicar que para la concesión de la libertad a prueba, previo cumplimiento de la pena alternativa se torna imperioso la verificación de requisitos **objetivos y subjetivos**; el primero de los referidos tiene que ver necesariamente con el paso del tiempo, esto es, con la efectiva privación de la libertad del desmovilizado por el interregno que resultare condenado *-desde el momento de su postulación-*; que en el evento subjudice y acorde con los elementos de prueba permiten entender que se encuentra

allanado, pues Jesús Ignacio Roldan Pérez fue postulado por el Gobierno Nacional administrativamente el 15 de agosto de 2006; sin embargo y como fue capturado el 11 de octubre del mismo año es desde dicha calenda que comienza a contarse el quantum punitivo y sin duda a la fecha ha superado el lapso de 95 meses que se impuso como sanción alternativa.

Pese a lo referido y como primer aspecto de discrepancia, en tan delicado criterio sobre la orden de libertad que decide la Sala Mayoritaria, considero que esa concesión no es automática; es decir, no es el simple cumplimiento de la pena alternativa la que determina la viabilidad de la libertad a prueba; para ello, es esencial que el excombatiente cumpla las obligaciones que son impuestas en la sentencia misma; y que si bien pueden tener relación en su naturaleza con los requisitos de elegibilidad y compromisos adquiridos desde los albores del proceso de justicia especial, se definen solo en la decisión que pone fin a la instancia; lo que evidencia y/o determina que no es válido el otorgamiento de la libertad a prueba; por sustracción de materia -toda vez que apenas como se adujo las obligaciones se están ordenando y por ende no se ha verificado por lógica razón su cumplimiento- lo cual debe materializarse a plenitud y dejarse constancia a través de diligencias judiciales ante autoridad competente.

Sin embargo y acorde a lo indicado, el reparo con la sentencia en ese preciso aspecto no se agota en lo antes indicado, ya que respecto de la competencia o la facultad que le asiste a la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Distrito Judicial para la concesión de la libertad a prueba, tengo serios cuestionamientos e inquietudes.

Así para que un despacho judicial pueda determinar la viabilidad o no de disponer la libertad a prueba de un postulado tal y como lo acoté

precedentemente, se torna imperioso verificar en primer lugar el agotamiento del quantum de la pena privativa de la libertad establecida y a su vez el cumplimiento de las obligaciones, responsabilidades o deberes que le fueron impuestos en la sentencia; precisamente este segundo aspecto es el que impide que sea la Sala de Conocimiento en la decisión de fondo, la que conceda la libertad a prueba, porque de hacerlo se da por sentado el allanamiento del postulado a unos compromisos que apenas le han sido ordenados; es decir, estaría decidiendo sobre hechos futuros e inciertos que deben ser verificados única y en forma exclusiva por Juez de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz, al tenor de lo reglado en los artículos 31 y 32 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013.

Al respecto ha indicado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal:

*“Así las cosas, no cabe duda que la petición de la sustitución de las medidas de aseguramiento y la verificación de las específicas exigencias reseñadas en el artículo 18A de la Ley 975 de 2005 configuran el mecanismo idóneo para que el postulado procesado se beneficie de una medida no privativa de la libertad, con total independencia de la situación que se suscite ante el juez con función de ejecución de sentencias de Justicia y Paz del territorio nacional, **ante quien se surtirá la solicitud de libertad a prueba por pena cumplida.**”*

(...)

*Las exigencias para obtener la libertad por sustitución de la medida de aseguramiento o bien por pena cumplida son bien distintas en su naturaleza y teleología, pues, como bien lo apuntó la Magistrada de garantías de Barranquilla, las primeras comprenden un conjunto de presupuestos relacionados con la actitud del desmovilizado, valga decir, su grado de lealtad para con el proceso de Justicia y Paz, así como su conducta con el establecimiento de reclusión, **mientras que las***

segundas tienen que ver con el cumplimiento de la pena alternativa y la satisfacción de las obligaciones impuestas en la sentencia, las cuales guardan estrecha relación con los particulares hechos comprendidos en el fallo.¹³(Subrayas y negrillas fuera del texto)

De conformidad con los preceptos legales y jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, es viable concluir que la Sala de Conocimiento desde mi óptica carece de competencia para disponer la libertad a prueba del postulado, por tratarse de una actuación que se debe concretar con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin a la instancia, ya que solo de esta manera se podrá determinar si el desmovilizado ha cumplido con los parámetros y obligaciones que se encuentran consignados en la sentencia y que es entendido como requisito subjetivo para la concesión del beneficio antes referido, debiendo ser ello analizado y decidido por el Juez de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz del territorio nacional.

Es que frente a la competencia de la Sala para ordenar la libertad tengo algunas críticas, así pese sobre el postulado medida de aseguramiento emanada de otra autoridad judicial; pues solo hay dos circunstancias específicas normativamente en el proceso de Justicia y Paz para concedérsela *i) cuando la sentencia no se encuentre ejecutoriada, razón por la cual habría de acudirse a Magistrado de Control de Garantías en pro de sustituir la medida de aseguramiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos, pues este derecho fundamental como se adujo, en la justicia especial a diferencia de la permanente no se torna automático, por encontrarse ligado al cumplimiento de unos parámetros de carácter subjetivo; ii) una vez en firme la decisión de fondo, la competencia radica en Juez de Ejecución de Sentencia de*

¹³ Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Rad. 44035 10 de septiembre de 2014. M.P. José Luis Barceló Camacho

conformidad con lo reglado como se indicó en los artículo 31 y 32 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013.

Nótese entonces, que no se establece bajo la legalidad, competencia en esta Sala para el otorgamiento de la libertad, pues en el primero de los eventos que es el que se tiene en el transcurso del proceso, incluida la sentencia y etapas posteriores en caso de ser apelada, es como se afirmó, el Magistrado con Función de Control de Garantías ante quien se debe acudir para que sea éste el que determine, si es viable o no la referida *sustitución de la medida de aseguramiento*; y segundo, en el evento que cobre ejecutoria al no ser recurrida la sentencia o ya resuelta la alzada, la Sala por obvia razón pierde la facultad para emitir pronunciamiento, pues deben verificarse sin lugar a dudas requisitos y obligaciones propias del Juez de Ejecución de Sentencias, no pudiéndose como se advirtió abrogarnos la “competencia”, por el simple hecho de cumplir el requisito objetivo de los ocho años, a más que se está pendiente de la entrega de bienes por parte del postulado, verificación que es dable a los funcionarios aludidos.

Cierto es que el postulado por lógica razón no ha cumplido con muchas de las obligaciones inherentes a la sentencia; es decir, no eran para entonces exigibles a Roldán Pérez; sin embargo emitido el fallo, su compromiso es obedecerlas; y su verificación es del resorte de Juez de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz; toda vez, que solo se tiene pena en el caso alternativa, una vez se impone, no antes y esta no se entiende como tal, hasta que la providencia se encuentre en firme; más aún a criterio de quien salva voto, la libertad no se advierte oficiosa en el proceso de justicia especial.

De no ser así, como creo que es, y acorde sí con el criterio de la Sala Mayoritaria, me pregunto, ¿Por qué oficiosamente desde el 12 de octubre de

2014 (calenda en la que cumplió la pena alternativa máxima consagrada en la norma) no se expidió la orden de libertad en favor del postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez; considerar lo pertinente se torna lapidario en referencia a los derechos de las víctimas; y es una burla sin lugar a dudas; toda vez que, se otorga la misma sin reparo alguno.

Esta novísima situación jurídica de la libertad frente a una pena cumplida objetivamente al momento de dictarse sentencia; tendrá que ser resuelta a futuro por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, pues desde mi concepto creo que no debe aplicarse el principio del derecho **“que el que puede lo más puede lo menos”**; en razón a que quien tiene la facultad de conceder la pena alternativa, igual potestad le asiste respecto de la libertad.

“Bonus Iudex Damnat Improbanda, no odit. -El Juez honesto condena lo que es reprochable, no odia-” (Séneca).

En los anteriores términos dejo consignada mi inconformidad con lo decidido por la Sala mayoritaria.



JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
MAGISTRADO